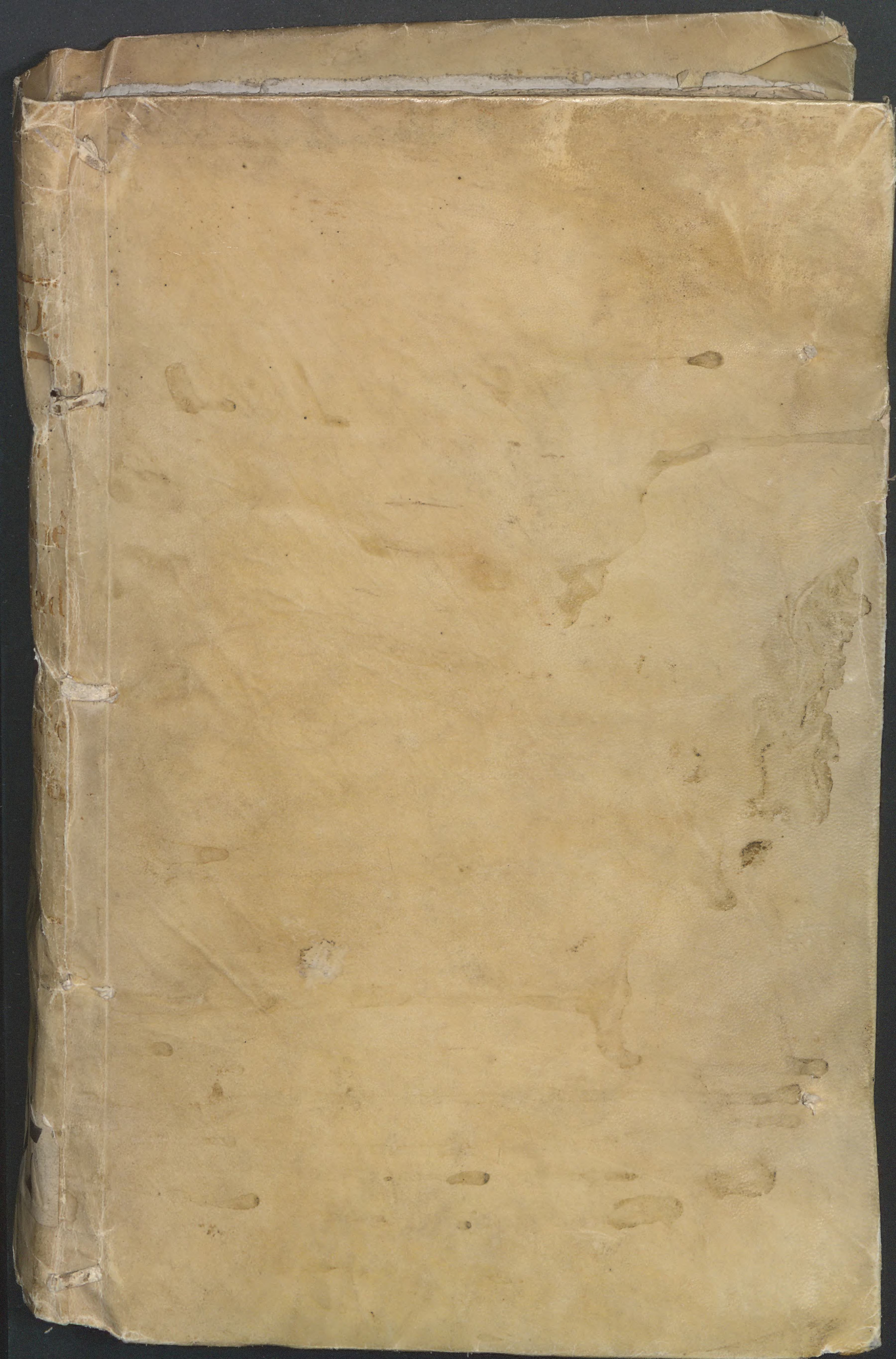


Libro 697

Libro tercero de

Contiene informaciones de hidalguidad y limpieza desde el año de 1726 hasta 1748.

Libro veinte y dos.

Contiene informaciones de legitimidad y limpieza desde el año de 1746, hta 1748.

7

Expte. Nº 1

Jesus María y Joseph

Año de 1746

Dn. Carlos de Escobar y Valero nat. de la Ciud. de Cordova ejus Diocesis

para

Grado de Bachr. en Medicina.

Vº. Espinosa dr.

4a. Thesis de Etatibus.

Etas est mensura durationis vitæ humanæ &a.

Etates sunt quinque.

Mors naturalis non fit cum voluptate, licet per accidens potest contingere, quod cum illa fiat.

5a. Thesis de morbo.

Morbus est affectus preter naturam &a.

Morbus pro materiali dividitur addequate in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem.

Universalia morborum tempora sunt quatuor.

Morbus pro formali est unus secundum speciem atomam.

Purgatio est evacuatio pr. ventrem facta &a.

Minorativa purgatio ratione urgentis potest exerceri dudum existente materia.

Si morbi pendent ex humoribus nuda cacochimia affectis, statim in principio, nulla expectata coctione, selectiva purgatio est exequenda, dum abest febris.

6a. Thesis de Sudore.

Sudor est effluvium sensibile &a.

In sudore naturali, et critico accidit semper, quod exeat guttatim.

Naturaliter potest accidere sudor sanguineus.

Ultima Thesis de Physica

Totius Orbis celeberrimæ Universitatis Hispalensis morem sequentes, defendemus ex Physica, quod materia prima naturaliter appetit omnes formas, sed magis perfectiores appetit.

Sor. Rr. he leido estas theses, y estan conformes a nros. estatutos.. Sevª. y febrero 11. de 1746. as.

Mro. D. Antonio Cotte

El Dr. Dn. Zoilo Alphonso de Arjona Maestre de Escuela Dign.d y Canónigo de la Insigne Iglesia Colegial; Comisario, Juez subdeleg.do de la Santa Cruz. Cath.co de Visperas de Leies, y Rector en propie.d del Colegio Maior y Universid.d de esta Villa: Certifico que en el Libro Decenio de Matriculas de los Estudiantes que Cursan en esta dha Universid.d Consta, y parece que Dn. Carlos de Ruobar y Salero, natural de la Ciud.d de Cordoba ejus Diocesis se Matriculó para Cursar la facultad de Medicina en 28 de Octubre de 1743 al folio 96; cuio Curso probó en 11 de Abril de 1744 al folio 153 en el Libro de pruebas, precediendo a todo las diligencias, y juram.to acostumbrado= Como assi parece de dhos Libros que paran en mi poder a que me refiero, y para que conste donde convenga, de pedim.to del suso dho Doy la presente en la Villa de Osuna en 18 de Abril de mil setecientos quarenta y quatro años=

Dr. Dn. Zoilo Alfonso
de Arjona
Secr.

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recibio el grado en [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] y tiene cursados unos cursos en la facultad de theolog.a en ella que son el curso de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en los quales [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y presento certificacion de otro curso en la Universidad de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible]

C Carlos de Escovar y Valero, natural de la Ciud.d de Cordova en su Diocesis como mejor proceda parezco ante V. y digo, que yo estoy graduado de B.r en Artes por esta Univ.d [illegible] y [illegible] he cursado la facultad de Medicina dos cursos y [illegible] como consta por [illegible] de Escovar y [illegible] han sido, y son [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] raza, casta y generacion de [illegible] [illegible] [illegible]

Jurado de Cordova.

y Torquemada.

manos moriscos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] cast. quados por el S.to officio dela Inq.on [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] judaizan[illegible] [illegible] que no [illegible]
convertidos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] dela [illegible]
[illegible] [illegible] cast.os siendo yo [illegible]
[illegible] y de mis [illegible] [illegible]
conforme á las [illegible] de su Mag.d [illegible]
esta Inform.on en la dha Ciu.d de Cordova [illegible]
[illegible] qual, y en virtud dela [illegible]
[illegible]

A V. Ex.a pido que aviendo por presentado este pedim.to [illegible]
[illegible] y haga admitir la Informa.on que [illegible]
[illegible] mandando despachar para ella su [illegible]
[illegible] á las Just.as de la dha Ciu.d de Cordova, en [illegible]
forma ordinar. [illegible] que sea la Informa.on [illegible]
en su virtud hecha, y [illegible] por [illegible]
se sirva de mandar que se me [illegible]
para el grado de [illegible] y que siendo [illegible]
bado se me confiera en la forma ordinaria [illegible]

[illegible]

[illegible] Por presentado este pedim.to [illegible] el [illegible]

5

[illegible] en la forma ordinaria, y por ultimo q.
que sean las Informaciones que en [illegible] [illegible]
hechas se [illegible] por [illegible]. Lo mandaron los
S.res Rector y Consiliarios del Coll.o mayor de S.ta
María de Jesus Universidad de Sevilla en
ella en catorce días del mes de Sept.e de mil
setecientos y quarenta y seis

[illegible] D.r Torres D.r Garrido Lic.do Carrasco

[illegible]

Cor.^tia Año. de 1746

Informazion de Limpieza de Sangre Vida y Constumbres de Dn. Carlos de Escovar y Valero..........

Señor Juez

El Sr. Dr. Jul. de Castillejo teniente Alc. Ordinario desta Ciud.

Ess.no

Dn. Damian Joseph Muñoz.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios Generales d esta Ciud.d de Sevilla &c.

A V.s o M.ds los S.res Juezes y Justicias de la Ciud.d de Cordova, ante quienes esta nuestra Carta lo escrito fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto se creto.rio desta de la fecha, se presento pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Carlos de Escobar, y Valero nat.l de esa dha Ciud.d y Estudiante de la facult.d de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r en dha facult.d, le admitiessemos e huziessemos admitir informac.on que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno y Estatutos d esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Juan Fran.co de Escovar, y Buen-rostro, y de D.a Maria Feliza Valero, y Vega su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro D.n Juan Fran.co de Escovar y de D.a Maria de la Concepcion Diaz de Buen-rostro su muger legitima todos naturales de esa dha Ciud.d; y que assi el Pretendiente, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien, que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra S.ta Fee Catholica. siendo el dho Pretend.te es

temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya Informa
nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los exp
sados, naturales de esa dicha Ciudad, nos sirviessemo
de mandar despachar nuestra Carta Cordo en co
formidad delas especiales ordenes de su Mag.d
que esta Univers.d se halla, y de que el presente
cretario da fee, para que en ella se haga, por lo qu
â todos toca: Y por nos visto, entre otras cosas, ma
mos dar, y dimos la presente para Vds. ô Mrds,
la qual, de parte de Su Mag.d para el cumplim.to
sus Reales ordenes exortamos, y dela nuestra p
mos, y encargamos, que luego, que ante Vds. ô M
sea presentada, por ante Escrivano, que de ello
fee, y con citación del Sindico general de esa d
Ciudad, examinen los testigos, que por parte del
Br. D.n Carlos de Escovar fueren presentados, al
nor delos Capitulos de suso insertos, y con la m
ma citación manden sacar, y se saquen las f
de Bau.mo del dicho Pretendiente, y de sus Padres,
insercion delas partidas, que constaren de sus as
entos; y fecho todo, cerrada, y sellada la Informa
y en manera que haga fee, la remitan origi
â este Tribunal, y â manos del infrascripto
cretario, para en su vista proceder â lo que aya lug
Que en lo assi Vds. ô Mrds. mandar hazer, y cu
plir administraran Justicia, ella mediante. Da

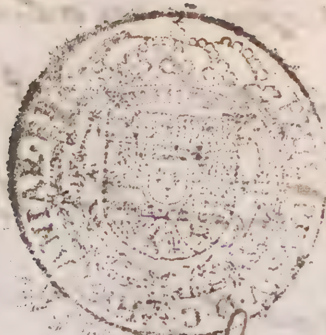
En nuestra Camara Rectoral à catorce dias del mes de Febr.º de mil setez.ᵒˢ y quarenta y seis a.ˢ 8

Gabriel de Espinosa — Dr. Dn. Andres de Torres Mantilla

Dr. Dn. Lorenzo Garrido y Mesa — Lic.do Dn. Manuel Carrasco y Narvaez

Por m.do de los S.res Rect. y Consiliar.s

Dn. Rafael Josef Ramirez Srio.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

D. Joseph Vazquez de la Plaza Cura Thente del Sagrario desta Sta Yglesia Cathl. de Cardona, Zertifico que en un Libro de Baptismos de dho Sagrario a fojas ciento y dies y seis su primera plana esta una partida como se sigue

En Cardona Viernes Veinte de Junio de mill seicientos y noventa y ocho a. el Lizdo D. Pedro Martin Lozano Cura perpetuo y collativo del Sagrario desta Cathl. Bapticé en ella a Maria Phelipa hija de Alonso Valero y de Catherina de la Vega su muger, fue su Padrino Alonso Garzia Moreno, avisele el Parentesco Espl. tien de testigos Phelipe Solano y Bar.me fran.co de que doy fee y lo firmé = Lizdo D. Pedro Martin Lozano = Concuerda con su orig. de dho Libro a que me remito Cardona y Febrero dies y ocho de mill setecientos y quarenta y seis a.

D. Joseph Vazquez de la Plaza

Nos los infrascriptos escrivanos publicos del numero perpetuo desta ciu.d de Cardona, Doy fee que D.r Joseph Vazquez de la Plaza de quien parece esta firmada la fee antecedente es tal cura Theniente del Sagrario de la Sta. Yglesia Cathl. desta dha ciu.d como se nomina y como a tal le visto administrar los santos sacramentos, y sus certificaciones

que a dado y da como a la ante escripta y se les a dado y da e
tera fee y credito, en juicio y fuera del, como se y llega
y de toda confianza: y p.a q.e conste doy el presente
en Cor.da en diez y ocho de febrero de mil seteci.s quar
ta y tres a.s D.

Signo

Ante Simonis de Herrera

Damian Angel Muñoz

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

yo el infrascripto Rector desta yglesia Parroquial del señor San Juan de los Cavalleros de esta Ciud. Certifico: que por el libro corriente de Baptismos de dha yglesia, al folio 100 pareze una partida cuio tenor a la letra es como se sigue. =

Partida

En Cordova a en ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte i tres años el infraescrito Rector de la yglesia Parroquial del Sr. S. Joan de los Caval-leros di mis veces al Ldo. Dn. Joseph Calpe Canonigo Cardenal de la Sta. yglesia de Orense, thesorero del Illmo. Sor. D. Marcelino Sirri Obispo de Cor.va, para que baptizasse como con efecto baptizo a Carlos Joseph que nascio a las cinco de la tarde de el dha cinco del mismo mes hijo D. Joan Francisco de Escobar y Buen Rostro baptizado en la Parroquia de S. Nicolas de la Axerquia, i de D.a Maria Felipa Valero y bega su muger baptizada en la Cathedral, los que fueron casados; fue su Padrino D. Alonso Garcia Moreno a quien se le avisso el parentesco y obligacion contrahida: fueron testigos D. Joan Francisco Escobar y D. Alonso Vallera, Abuelos de la Criatura y por verdad lo firmamos. = Dn. Joseph Calpe = Antonio Moreno de Arze-niega. =

Concuerda con su original, que queda en mi poder en dho libro, al que me rexifiero en caso necesario; i para que sea notorio donde conviniere, do i la presente en Cor. vn. en diez i ocho dias de el mes de febrero de mil setecientos i quarenta i seis. =

Joseph Francisco de Fuentes Valderrama Rector

Al Dn. Suscripto de 66. As. M. pp. y al numero

perpetuo de esta Ciu.d de Cot.lla Doy fee que D.n Jph
fran.co de fuentes, Baldezrama Notar.l de quien ba
paresez esta firmada da fee ante escripta esta N
Retor de la Ygl.a Parrochial de N.s S.r S.n Juan de los
Caualleros de esta dha Ciu.d como se nomina, y como ta
le ebisto administrar los santos Sacramentos, y ala
Zertificaziones que a dado y da como ala antezedente
se les a dado y da, entera fee y credito en Juizio y fuera
del como fiel y legal y de toda confianza: y p.a q. cons
Doy el presente en Cot.lla en Diez y ocho de febrero de
mill settezientos quarenta y nueue D. um.do Sec.o

En testimonio de verdad

Damian Porcel Muñoz

El infrascripto Rector perpetuo de la Yg.ª Parroquial de los S.res Nicolas i Eulogio de la Axerquia certifico, que en uno de los libros de baptismos de dha Yg.ª a el fol 126 buelta, segunda partida dize assi:=

Partida — En Cordoba en veinte i seis de Noviembre de mil seiscientos i noventa i nueve años Yo D. Antonio Euphrasio de duque i Colodrero R.r de esta Yg.ª Parroquial de los S.res Nicolas i Eulogio de la Axerq.ª baptizé en ella a Juan francisco, que nació el dia diez i nueve hijo de D. Juan fran.co de Escobar Jurado de Cordoba i de D.ª Maria Victoria de Buen-rostro i torquemada su mug.r fue su Compadre D. fran.co de Buen-rostro Zumel familiar de el S.to officio de el num.o siendo testigos D. fernando Melendez i D. Clemente Diaz Zurita assimismo familiares de el numero i lo firme = D. Ant.o Euphrasio de duque Colodrero.=

Assi parece en el citado lugar. Cordoba febrero diez i nueve de mil setecientos i quarenta i seis=

Juan de Carmona Moreno

A Dn fran.co Ignacio Ces.no D.S. M. pp.co y del numero perpetuo de esta Ciu.d de Cord.ua Doy fee que D.r Juan de Carmona Moreno de quien al parezer esta firmada la fee antes escripta es tal Rector de la Ig.a Parrochial de los Santos S.r Nicolas y Eulogio de la Axerquia de esta dha Ciu.d como se nomina y como a tal, le e bisto, administrar los Santos Sacramentos, y ala d.s

Zertificaziones que dado y da Como la anteziedente

se les adado y da entera fee y Credito en Juizio y fuera del

Como fiel y legal y Echada con fianza: y p.a q. Conste

Doy el presente: En Cor.ua en Diez y nueve de Febrero de

mill settez.s quarenta y seis ad.o

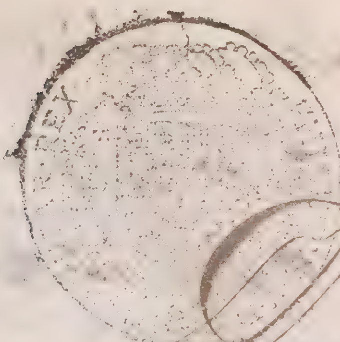
J. Cyl.te
Lorenzo Y. Luna

Ante Testimonio de Vera
Damian Saez de Luna
Cano.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.



D. Assensio Selerio Vezino desta Ciud. Ante Vm. parez-
co por Aquella mejor forma q mas aia Lugar en Dro.
q ayantanzia y pretension de Dn. Carlos de Escobar y
Valero mi nieto p. Linea Materna, Residente enla
Ciud. de Sevilla Enel Collegio mr. de Sta. Ma. de Jesus,
Universidad Mayor de ella, se a Expedido p. el mis-
mo Rector y Consiliarios de dho Collegio, Il Exhorto
Requisitorio, q Con la devida Solemn. presento;
Enel que se previene, el que se haga y Reziva
La ynformaz. q enel se Expresa en Conformidad
de lo dispuesto p. los Estatutos de dho Collegio
pa. poder obtener el Grado de Bachiller; y Res-
pecto, de estar el dho mi nieto presente endha
Ciud. de Sevilla; y Dn. Juan Franco. de Escobar su Padre
Ausente al presente desta Ciud. por cuio precisso practicar las
diligenzias Conzernientes y Espresadas endho Exhorto
Por q no aia Reparos, en su Execuzion y ser yo Co-
mo tal Abuelo Materno, parte formal pa. la presen-
tazion delos testigos q han de declarar al thenor
de dho Exhorto; Desde Luego, Hablando conel devido
Respecto, Requiero a Vmd. Con el dho Exhorto, y en su
Consequenzia =
Supp.co a Vm. q Haviendose p. Requerido, Con dho Exhor-
to Se sirva Vmd. de Cumplir y observar su Conten-
ido y p. Reziba la Ynfon. del Quarto Prin-

Sindico General desta M. N. y M. L. y que
de Corr.va se proceda ala Admision dela In
formasion ofrecida; y que con la misma Dilig.a
se Compulsen las partidas de Baptismo del
dho mi Nieto y sus Padres segun se me pide por dho
Escrivano; las q.e desde luego presento con el Ju
ramento en forma; y fho todo original se me
entregue, Interpuesta la Judicial Autoridad
q.e fuere necesaria; y p.a todo provee de Justicia
q.e pido Dento neat. Juro &.a

Alonso Balero

Auto

Por Presentada con el exsorto Requisitorio q.e se Pedimento ante escripto
expresa, el que visto y entendido su efecto por Su merced; manda
seguarde cumpla y execute como por el se ordena, y en su consecuencia
y sen parte formal, D.n Alonso Balero Abuelo materno de D.n
Carlos de Escovar contenido en dho exsorto, y que la ausencia de su Padre
de esta ciudad es cierta; se le haga saver al dho D.n Alonso
Balero presente los testigos de que se pretende valer para la
Informacion q.e se previene alos quales se examinen al tenor
del dho exsorto, y se les haga las Preguntas y Repreguntas que
combengan de forma que queden razon de sus Dichos y deposiciones
y ante todas cosas preceda la Citacion del Cavallero Reneguidor
procurador Sindico Gral. desta M. N. y L. Ciud.d y con la misma
se compulsen las partidas de Bautismo del Pretendiente y sus Padres
y fho se traigan los autos para en su vista proveher Justicia. Com.do

Ss.or Dn. Juan de Castillejo tafur Alc.e Ordinario por el estado noble de esta Ciu.d de Cor.ua en ella en Diez y siete de febrero de mill settezientos quarenta y seis a.s.

Juan de Castillejo tafur

Damian Joseph Chirinos
Ess.no pp.co

Notificazion. En Cor.ua en dho dia mes i a.s yo el ess.no notifiqué i hize sauer el auto quí antezede como en el se contiene a Dn. Alonso Valero Vez.no de esta Ciu.d contenido en estos autos, en su persona Doy fee.

Chirinos

Zitazion al Cauallero Veinte y quatro Zindico Procurador Gral. .... En la Ciu.d de Cor.ua en dho dia Diez y siete de febrero de mill settez.s quarenta y seis a.s yo el ess.no para el efecto de Hazer sauer y Zitar lo que por el auto ante escripto se preuiene pase a las casas donde Haze su morada en esta Ciu.d el S.or Dn. Martin de Guzal y Concha Cauallero Veinte y quatro Zindico y Procurador Gral. de ella, a quien Zité en persona lo en dho auto contenido. Doy fee=

Damian Joseph Chirinos
Ess.no pp.co

testigo el Lizdo. Dn. Lucas del Puerto Presbitero. En la cuidad de Cor.ua en Diez y siete dias del mes de febrero de mill settezientos quarenta y seis a.s Dn. Alonso Valero vezino de esta cuidad contenido en la Peticion ante escripta para la Ynformazion



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Que se esta mandada dar y se previene en el Real Requisitorio que haze cavesa destos autos, ante el Dn. Juan de Castilleja tafur Alc. Ordinario por el estado noble desta dha Ciudad, presento por testigo al Lizdo. Dn. Lucas del Puerto Presvitero vez. desta Ciudad y Comisario Jubilado Originario del s.to oficio de la Ynquisizion della, de quien proveido el Juram.to que lo hizo ynberbo sasserdotis, puesta la mano en el pecho segun su estado, y en cargo del oficio deria verdad, y siendo preguntado al tenor del dho exsorto: = Dixo conose y conozio de vista, trato, y comunicazion, a Dn. Alonso Valero por quien es presentado, y tambien conozio a Da. Cathalina de la Vega su muger (ya difunta.) y save fueron naturales y vezinos desta Ciu. y que de su matrimonio tubieron, entre otros por su hija a Da. Maria Phelipa Valero y Vega y que esta caso segun orden de nra s.ta Madre Igl.a con Dn. Juan Fran.co de Escovar y Buen... ...rostro, de cuio matrimonio tienen entre otros por su hijo a Dn. Carlos de Escovar y Valero pretendiente de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Siniendo en el expresado Colexio, y que este fue hixo por linea Paterna de Dn. Juan Franco. de Escovar Jurado que fue del Rexto. de esta dha Ciudad y de Da. Maria de la Comcepzion Diaz de Buenrostro de Funes y todos naturales y Vezinos que fueron de esta dha Ciudad, y como tales por ambas lineas abido y tenidos y Comunmente Reputados por Christianos Biejos limpios de toda mala raza Jeneracion y Casta de mulatos Judios Gitanos Combersos Moriscos ni de otra mala Seta, y que ninguno a sido Castigado por el Santo Ofizio de la Ynquisizion, ni Comedido Crimen de Herexia, a Postasia, ni Judaismo, ni an sido prozesados por Delito alguno de echo ni de dro. en pp.co ni en secreto, ni menos aber usado Ofizios viles y Baxos, ni mecanicos, por ser notorio, que por parte de su Paterno, Abuelo su Abuelo fue Jurado del Rexto. de esta Ciudad, exerziendo, o notificó en ella, y tambien es Constante que oy actualmte. Dn. Miguel de Escovar, tio Carnal del Pretendiente, se halla de familiar del Santo Ofizio de la Ynqn. y Alc. de las Casas y Carzeles de la

Penitenzia desta Ciud.d y por el Respecto a la linia

Paterna, es tambien Constante q.e el dho D.n Alonso Va-

lero, abuelo del Pretendiente, esta Usando la Vara de Al-

guazil maior y Alc.e del Cavildo desta S.ta Yg.a Cathedral de

esta Ciudad, y D.n Juan Balero Herm.no de la dha su M.e

del Pretendiente Presbitero y Beneficiado Propio de la Parrochial

de la Villa de Guadalcazar y assimesmo el M. R. P. M. fr. Ju.

Balero presbitero del Horden de nra S.ra de las Mercedes

Pr.o Carnal de la Madre del dho Pretendiente, (quienes asimis-

mo tambien es notorio fue Calificador del sto ofisio, aquien

el testigo Conosio Como a todos los demas que ban Referidos,

y por el Consig.te le Consta al testigo que dhas familias por

Ambas linias y sus ascendientes, an sido y son de las esti-

madas, y Reputadas en esta Ciudad, sin tacha ni Rasura

alguna, muy themerosos de Dios y de sus Conziensias

Como tambien lo es el dho pretendiente, a quien Conose

y lo Reputa Digno de merezer lo que pretende, y otro

de sus Correspondientes, a su buena y limpia Generazion

y sus Virtudes; todo lo qual es lo q.e saue y puede deçir en

Razon de lo q.e sele a preguntado, q.e Dixo ser la Verdad

(y por de ser publico y notorio, pp.ca Voz y fama y

Comun Opinion) en Cargo del Juramento

que lleva, echo y Declaro ser la Verdad demas de

lenta a dho. y lo firmo con su mrd. zero.

Ante mi Manl. Diaz ssno.

Lucas del Puerto

Damian Joseph Ximenez
ssno.

Otro testigo.

En la Ciudad de Cordoua en el dho. dia diez y siete de
febrero de mill settezientos quarenta y seis años. Ante dho.
señor Alcalde, el Alferez Dn. Alonso Valero para la dha.
ynformazion presento por testigo del Lizdo. Dn. Antonio
Sanchez de Espejo presbitero comisario en propiedad Origina-
rio, del santo Oficio de la Ynquisizion, della, de quien rezi-
vio el Juramto. correspondiente segun derecho, puesta
la mano en el pecho y en cargo del oficio dezir verdad,
y siendo preguntado al tenor del pedimiento que haze cauesa
destos autos: Dijo conoze de vista trato y comunica-
zion, a Dn. Carlos de Escouar y Valero y saue que es natural
desta dha. Ciudad y estudiante en la facultad de medizina
y sauer es hijo legmo. y de legmo. matrimonio, de Dn. Juan. franco.
de Escouar y Buenaorta, y de Da. Maria Phelipha Valero y
Vega su lexma. muger y el dho. lo fue deotro Dn. Juan
franco. de Escouar Jurado que fue del Rexto. desta Ciudad, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Dª. Maria de la Comzepzion Diaz de Buen-
rrostro, su muger de funtos, y asimismo saue y conoze
muy bien a los Abuelos maternos del dho Pretendiente
q. lo es, el dho Dn. Alonso Valero y lo fue Dª. Cathª. de la
Vega su muger de fama, todos naturales y vezinos q. fueron
de esta dha Ciud. y asi los contenidos como todos sus ascendien-
tes, an sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
Raza, de Judios, moros, moriscos, Mulatos, Yndios, ni cas-
tigados por el Sto. Oficio de la Ynqon. publica ni secreptamente
ni por otro tribunal alguno, ni de los nuebamente combertidos
a nra Santa fee Catholica, ni oydo decir ayan cometido, De-
lito de Ynfamia, ni usado oficios Viles, ni Mecanicos, antes
bien, el dho su Abuelo Paterno, fue con llebar dho Jurado
del Rexto. de esta dha Ciud. y siruiendo en las Hermandades
de limpieza q. ay en ella, y Dn. Migl. de Escouar
hijo de los antecedentes, y Herno. del Padre del Pretendiente
y actual, esta siruiendo, la Plaza de Alcde. de las casas
de la Penitencia de dho Sto. Oficio, y siruiendo por Noble de
esta Ciud. y por lo tocante a la linea Materna, tambien. d

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Notario, q.e el dho D.r D.n Alonso Valer
esta, Usando el d.o oficio y Cargo de Alcal.de del Cauildo desta
S.ta Yg.a Cathedral, y Un Herm.o q.e tubo Mercenario Cali-
ficador del Santo Oficio, y Un Hijo tambien es presuitero
y Beneficiado propio de la Yg.a de la Villa de Guadalcazar
y Un primo Hermano q.e lo es D.r Joseph Valer Dignidad
Thesorero de dha S.ta Yg.a Cath.l y Como tales an Usado y Exer-
cido, Oficios Onorificos, y Dignos de exercer otros Co-
rrespondientes a su buena y limpia Generacion, y lo dho
Procediente, por sus buenas Virtudes, y Ser Como es themeroso
de Dios y de su Conciencia digno de merced, qualquiera
Cosa q.e pretendiese; todo lo qual es lo que saue y puede dezir en
Razon de lo q.e Contiene el Pedim.to ante dicho. q.e dijo ser la
Verdad (por ser p.co y notorio, p.ca Voz y fama, y Comun
Opinion) y la Verdad en Cargo del Juram.to q.e lleba fho, y fi-
rmo con su merced. de quarenta y Cinco a.s y lo firmo consumerced. a
que doy fee

Antonio Sanchez de Espejo

Damian Joseph Mano

Juan Leon

testigo. 4

En la Ciu.d de Cor.ua en dho dia Diez y seis de febrero de dho año. Por dho S.or Alc.e el expresado D.n Alonso Valero para la Ynformacion q.e le esta mandada dar presento por testigo a D.n Andres Garcia de Mora vez.no desta Ciudad y Alcayde Jubilado de la Carzel de la Penitenzia del S.to O ficio de la Ynqq.on de ella a quien recivio juramento q.e hizo a Dios y una cruz segun dro. y en cargo del o fiecio decir verdad y si- endo preguntado al thenor del Escripto y questiones Cavesa destos autos: ——— Dijo conoce muy bien a D.n Carlos de Escovar y Valero contenido en dho escrito y save es natural desta Ciudad Hijo de leg.mo ma- trimonio, de D.n Juan Fran.co de Escovar y Buenaven- tura, y de D.a Maria Phelipa Valero y Vega a quienes el testigo conoce desde que nazieron y save que el dho Padre del Pretendiente es Hijo de D.n Ju.o Fran.co de Escovar Jurado, que fue del Num.to desta Ciu.d y de D.a Maria de la Concepcion Diaz de Bu- enaventura, (que ya son difuntos.) y assimismo conoce a D.n Alonso Valero por quien es presentado, y conocio tambien a D.a Cathalina de la Vega su mujer abuelos Maternos del dho D.n Carlos pretendiente y Padres de la D.a Maria Phelipha Valero y Vega

y todos fueron y son Naturales y Vezinos desta dha Ciud.
Christianos Viejos descendientes de tales, y limpios de toda
mala Raza de Judios, mulatos, Gitanos, moriscos, y
que no an sido de los nuebamente Combertidos a nra S.
fee Catholica, ni Castigados, ni penitenziados, por dho S.to o ficio
pp.co ni secretamente, por no auer Cometido delitos algunos
ni aber sido prozesados por ningunas Justizias, ni teniendo
ni usado Ofizios Viles bajos ni mecanicos, antes bien son
de las familias por ambas lineas, de Ylustre sangre con
muchos parientes de exerzizio onorificos, como lo fueron
el abuelo paterno del Pretendiente Jurado de el Rexto. desta
Ciudad; D.n Miguel de Escobar su tio y tio carnal del
pretendiente; l cuatro m.s Alcaide de dha Carzel de la
Penitenzia por la Jubelazion del testigo y Alcaide por noble
en esta Ciudad; y por lo tocante a lo materno, tambien
es notorio, tubo el Pretendiente, un tio Herm.no de su
Padre Religioso y maestro en el Comb.to de la merced desta
Ciud.d y Calificador de dho santo Ofizio, y el dho D.n Alonso
Valero, es actual Alcaide de la S.ta Ygl.a Cath.l desta dha
Ciudad, y en ella, su primo Hermano de Dignidad de
thesorero, y desta forma, pudiera el testigo yr ex-
presando, los exerzizios onorificos, que an tenido y —



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Concurriendo todas las demas circunstancias; Por cuias Varones es Digno el pretendiente, de lograr qualesquiera assensos, como Correspondientes a su buena generazion, y estirpe, sin cosa en Contrario, pp.co y notorio boz y fama. todo lo qual es lo que puede decir en Varon de lo que se le pregunta que dijo ser la Verdad en cargo del Juram.to q.e lleua echo, y que es de edad de Nouenta años y lo firmo consu merced doy fe

Don Andres Garzia de Mora

Damian Joseph Jiménez

Auto.

En la ciudad de Cordoua en Veinte y tres dias del mes de febrero de mill sete.s quarenta y seis D. el S.or D.n Juan de Castillejo tasfa Alc.e ordinario por el estado noble de esta Ciudad auiendo Visto estos autos Informazion dada, en ello, por parte, de D.n Carlos de Escouar

y Valero Vardiente en el Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad estudios Generales de la ciudad de Sevilla, y feis presentadas en ellos, todo executado con citacion del Procurador Zindico General desta M. N. y M. L. Ciudad mando que zerrados y sellados como han ganado fee, se remitan al S.or Rector y Consiliarios de dicho Colegio y hermano de D.n Raphael Joseph Ramirez en su decreptario, segun y como se previene y manda, en el exhorto requisitorio con que su merced a sido requerido y a dichos su debido cumplimiento, y a mayor abundamiento para su mayor validacion su merced Dijo que ynterponia e ynterpuso, su autoridad y judicial decreto tanto quanto puede y por derecho debe: y por este su auto asi lo proveio mando y firmo su merced. Doy fee

Don Joseph Damian Ramirez

Pedro ... Mrez

Hos ... Ses, ... V del numero

esta Villa de Cor.ia que aquí signamos y firmamos Certificamos y Damos fee que el S.or D.r Juan de Castilleso la Cruz, y S.r Damian Joseph Muñoz de guzmán, alguaciles, estan firmadas las Dilix.s y informaz.n antez, y son tales Juez, y Ess.no como se intitulan, y son tales y estan Reputados y Conocidos en esta Villa y fieles y legales y a sus Escrituras y autos se ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, y para que conste Damos el presente en Cor.ia en Veinte y cinco días del mes de Febrero del año de mill Setezientos quarenta y Ocho.

Almazán y Herminia

En fee de lo cual lo signo y firmo

En testimonio de verdad

Pedro Melendez de Valdes y Haro, ess.no

En testimonio de verdad

Alonso de Almendra, la Serna

Alonso Negro

En testimonio de verdad

Joseph de Pico de Loza

Salazar

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en veinte y seis días

del mes de Marzo de mil setez.os y quarenta y seis
años: Los s.res Rect.r y Consiliar.s del coll.o may.r de
s.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios gener.s de esta
dha Ciu.d auiendo visto la Informaz.on de genere, et
moribus del B.r D.n Carlos de Escobar y Valero que
precede: Dixeron: que la aprobaban y aprobaron, y daban
por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su
consequencia mandaron que al suso dho se admita à
examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que
siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria:
y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron
y firmaron de que doy fee=

p. m.r Zabala ... Escobar ...

N°1

Expte N°2 2



ELEMENTUM ex Aristot. 3. de Cæl. cap. 31. est *in quod corpus mixtum resolvitur.* Sub quaternario numero comprehenduntur Ignis, Aër, Aqua, & Terra. Horum formæ cum materiis concreatæ fuerunt à prima Mundi conditione: quæ tamen formæ solùm virtualiter in mixto perseverant.

SECUNDA THESIS.
De Temperamentis.

TEMPERANENTUM est *quod resultat ex mixtione Elementorum.* Non consistit in quinta qualitate. Cuilibet excessu qualitatis correspondet proportionaliter excessus substantiæ. Substantificum temperamentum æquale ad pondus non admitto: æquale autem ad justitiam in mixtis reperitur.

TERTIA THESIS.
De Humoribus.

HUMOR ex Avic. est *corpus fluidum, & humidum, in quod primum nutriens convertitur.* Quatuor naturales, plures præternaturales assignantur. In singulis singula Elementa, proportione servata, reperiuntur. Et licèt jecur eorum sit opifex, si chylus in cor perveniat, & cor efficiens erit.

QUARTA THESIS.
De Ætatibus.

ÆTAS est *mensura durationis vitæ humanæ, &c.* Sub quinario numero comprehenduntur: quæ quidem juxta resolutionem humidi radicalis, & calidi innati progressum constituunt: quibus tandem resolutis, mors naturalis sine voluptate evenit.

De Morbo.

MORBUS ex Gal. est *affectus præternaturam lædens operationes sensibiliter primo, & per se.* Est duplex, alter pro formali unicus est; alter pro materiali. Pro formali unicus est; pro materiali in intemperiem, malam compositionem, & solutam unitatem partitur. Neutra dispositio non est morbus Medicus.

SEXTA THESIS.
De Febre.

FEBRIS est *calor extraneus accensus in corde, &c.* Ex quo liquet calorem esse Febri essentialem. Datur Febris particularis, in qua cor non accenditur. Febris operationes lædit: sed non est necesse omnes in ea offendi: immò aliqua solet esse in ipsa perfectior respectivè ad statum naturalem.

SEPTIMA THESIS.
De Sanguinis missione.

SANGUINIS missio est *evacuatio universalis indicata à morbo magno, &c.* Cum indicatio sit agendorum Insinuatio, Morbus magnus pendens ex sanguine peccante in quanto, quali, aut motu ipsam indicat. In Revulsoriam, Derivatoriam, & Evacuatoriam adæquatè dividitur.

OCTAVA THESIS.
De Expurgatione.

EXPURGATIO est *evacuatio per ventrem, &c.* Alia est lenitiva, aliaque selectiva. In utraque morbus ex cacochymia pendens est proprium indicans. An Minorativa aliquando conveniat? Celeberrima lis extitit. Nos pro ipsius executione stamus.

NONA THESIS. *De Physica.*

CELEBERRIMÆ hujus Universitatis mori obsequentes, ad Physicam spheram transeuntes, propagamus in homine reperiri formam substantialem corporeitatis ab anima rationali realiter distinctam.

Palestræ adstabit supradicans, in Celeberrimo Majori Collegio S. MARIÆ A JESU Hispalensis Universitatis, sub tutamine D. D. ISIDORI MAESTRUCIO, Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè Moderantis. Die mensis anno 1746.

HISPALI: Ex Typograph. Officin. RIOJAS & GAMBOAS in vico de Genova.

1ª Thesis. De Elementis.

Elementum ex Arist. 3. de Cœl. cap. 31. est in quod corpus mixtum resol[illegible] Sub quaternario numero comprehenduntur, Ignis, Aër, Aqua, et Terra. Horum formæ cum materiis concreatæ fuerunt à prima Mundi conditione: quæ tamen formæ solum virtualiter in mixto perseverant.

2ª Thesis. De Temperamentis.

Temperamentum est quod resultat ex mixtione elementorum. Non consistit in quinta qualitate. Cuilibet excessui qualitatis correspondet proportionaliter excessus substantiæ. Substantificum temperamentum æquale ad pondus non admitti; æquale autem ad justitiam in mixtis reperitur.

3ª Thesis. De Humoribus.

Humor ex Arist. est corpus liquidum, [illegible] humidum, in quod primum nutrimentum convertitur. Quatuor naturales, plures præternaturales assignantur. In singulis singula elementa, proportione servata, reperiuntur. Et licèt sanguis eorum sit optimus [illegible] in cor, [illegible] et cor effici[illegible].

4ª Thesis. De Ætate.

Ætas est mensura durationis vitæ humanæ [illegible] quinario numero comprehenduntur: quæ quidem juxta resolutionem humidi radicalis, et calidi innati [illegible] constituuntur: quibus tandem resolutis [illegible] sine voluptate evenit.

5ª Thesis. De Morbo.

Morbus ex Gal. est affectus præter naturam [illegible] operationes [illegible] lædens primo et per se. Est duplex, alter pro formali, alter pro materiali. Pro formali unicus est; pro materiali in intemperiem, malam compositionem et solutam unitatem partitur. Ne tradi[illegible] non est morbus medicus.

6ª Thesis. De Febre.

Febris est calor extraneus accensus in corde [illegible] ex quo liquet calorem esse febris essentialem. Datur febris particularis, in qua cor non accenditur. Febris ephemera [illegible] sed non est necesse omnes [illegible] afferri: immo aliquem [illegible] esse in ipsa [illegible] respective ad statum naturalem.

7ª Thesis. De Sanguinis Missione.

Sanguinis missio est evacuatio universalis indicata à morbo magno [illegible] indicatio sit [illegible] ex sanguine peccante in [illegible] quanto, quali [illegible] Revulsoriam, derivatoriam, et evacuatoriam adquam dividitur.

8ª Thesis. De Expurgatione.

Expurgatio est evacuatio per ventrem [illegible] Alia est lenitiva, aliaque selectiva. In utraque morbus ex cacochymia pendens est proprium indicans. Ad Mineralia aliquando convenit. Celeberrima [illegible] Nos pro [illegible] execratione [illegible]

9ª Thesis. De Physica.

Celeberrimus hujus Universitatis [illegible] ad physicam [illegible] in homine [illegible] formam substantialem corporeitatis ab anima rationali [illegible] distinctam.

[illegible] S.ª R.ª se leyo estas thesis [illegible] a nros estatutos. Sev.ª y Marzo 26. de 1746 a.s.
M. D. Thomas [illegible]

[illegible] superdictus in Celeberrimo Majori Collegio [illegible] Universitatis [illegible] sub examine [illegible] Mariæ à Jesu Hispalensis [illegible] Medicinæ Cathedram [illegible] Primariam [illegible]

Mensis [illegible] An. 17[illegible]

+

[illegible]

[illegible]

Doy fee, que el contenido en este pedimento recivio el grado de Bachiller en Artes por esta Universidad el dia 26. del presente mes, y año de la fecha, y tiene ganados en ella tres cursos y un curst.e en la facultad de Medicina, que son el curso de 743. en 744. curst.e de 744. y cursos de 744. en 745. y de 745. en 746: en los quales esta matriculado y los tiene probados legitimamente. Como consta de los libros registros de esta Secretaria a que me refiero. Sevilla y Marzo 31. de 1746. a.

Ramirez

Dn. Pedro Joseph de Campos natural de la Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda Diocesis de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que yo estoy para graduarme de Bachiller en la facultad de Artes, y para fenecer mis cursos de la facultad de Medicina en esta Universidad, como constará por la Secretaria y para poder recevir el grado de Bachiller en dicha de Medicina, necesito y ofresco probar (conforme a Estatutos y practica de esta Universidad) como soy hijo legitimo de Alonso de Campos, natural de la Ciudad dicha de S. Lucar, y de Da. Maria Bernal, natural de la Villa de Lebrija, su legitima muger; y que dicho mi Padre es hijo legitimo de Rafael Antonio de Campos natural de la dicha Villa y de Maria Joseph Mexia, natural de la referida Ciudad su legitima muger; y que assi yo como los expresados mis Padres, y Abuelos lo emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos

los, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Ynq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos; antes siempre emos vivido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia mediante lo qual, y que conforme a las R.s ordenes de Su Mag.d dirigidas a esta Univers.d se de hacerse esta Ynformacion en las dhas Ciu.d de S.n Lucar, y V.a de Leonsa[...] con citacion de sus sindicos gener.s y en virtud del sorteo de V.S.; para que tenga efecto =

A V.S. supp.co se sirva de mandar despachar sus Cartas exortas en la forma ordinar.a a las Just.as de dhas Ciu.d y Villas, y remitir que sean las Ynformac.s en su virtud hechas, y dandolas bastantes se sirva de mandar que se me admita a exam.n para el grado de B.er en Med.na y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinar.a pido Just.a &c.

D.n Pedro de Campos [rubrica]

Auto. Por present.do este pedim.to despachense los exortos que p.r el se piden en la forma ordin.a y remitidas las Ynform.es en su virtud hechas se traigan. Lo mandaron los S.s D.res Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de S.ta Maria de Jesus

Univers.d de Sevilla en ella en diez y ocho dias del mes de Marzo de mil setez.os y quarenta y seis a.s =

Fr. Espino L.r D.r Garrido D.n Navarro

Lic.do Carrasco D.r

Ante mi
J.s Be...

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta
Maria de Jhs. Univers.d de Estudios gener.s d.ta Ciu.d de Sevilla &.
A V.S.s ó Mds. los S.res Juezes, y Justicias de la Ciu.d de
S.n Lucar de Barrameda, ante quienes esta nuestra
Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber como
ante nos, y por ante el infraescripto Secret.rio, oy dia de
la fecha se presentó pedimento por D.n Pedro de Campos
nat.l de esa d.ha Ciudad, y Estudiante de la facultad
de Medicina de estas nuestras Escuelas; por el que nos
pidió, que para poder recevir el grado de Bach.r en
d.ha facultad, le admitiessemos, é hiziessemos ad-
mitir Informaz.on que ofrecia (conforme à Leyes del
Reyno, y Estatut. d.ta Univers.d) de ser hijo legitimo
de D.n Alonso de Campos nat.l de esa d.ha Ciu.d, y de
D.a Maria Bernal nat.l de la V.a de Lebrija, su le-
gitima muger; y que d.ho su Padre es hijo legiti-
mo de Rafael Ant.o de Campos nat.l de la expres-
sada Villa, y de D.a Maria Josepha Mexia nat.l de
esa d.ha Ciu.d su legitima muger; y que assi el suso d.ho
como los d.hos sus Padres, y Abuelos han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, mo-
riscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apos

tasia, Judaismo, ni otro; Que no han comentido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni olvi-
dan de quienes son; antes bien, que se emprehan dan-
do bazo dela profession de nra. Sta. Fee Catholica, siendo
el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia; i
ra cuya Informaz.on nos pidio asimismo, que respec-
to de ser el suso dho. su Padre, y Abuela natur.s de es
dha Ciud., nos sirviessemos de mandar despachar nu
estra Carta Exorto, en conformidad delas especiales o
denes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de
que el presente Secret.rio da fee, para que en ella se hag
por lo que alos suso dhos. toca: Y por nos visto, manda
mos dar, y dimos la presente para Vs. ó Mds.; por la
qual de parte de Su Mag.d, para el cumplim.to de sus
ordenes, exortamos, y dela nra. pedimos, y encarga
mos que luego que ante Vs., ó Mds. fuere presenta
da, por ante Ess.no que de ello de fee, y con citacion
del Sindico general de esa dha Ciud., examinen los
testigos, que por parte del dho D.n Pedro de Campo
fuere presentados del tenor de los Capitulos de su
inserto; y con la misma citacion manden sacar, y
se saquen las fees de Bau.mo del Pretend.te, y de dho s
Padre, con inserccion delas partidas, que constaren de

25

sus assientos: y fecho todo, cerrada, y sellada la Infor-
macion, y en manera, que haga fee, la remitan origi-
nal â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secret.°
para en su vista proceder âlo que aya lugar. Que assi
lo assi V.s ô V.ds mandar hazer, y cumplir, de admi-
tracion Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Cama-
ra Rect.l â Diez y ocho dias del mes de Marzo de mil sete-
zientos y quar.ta y seis a=

D.r D.n Lorenzo Garrido y Bugna

D.D. [illegible]

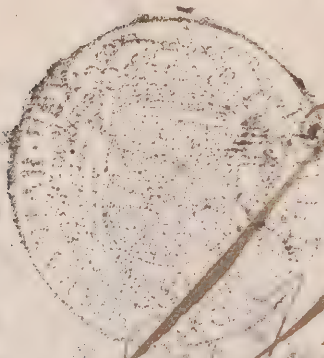
L.do D.n Manuel C[illegible] y Alvarez

D.D. Antonio G.a Navarro

Por m.do de los S.res Rect. y Consiliar.

D.n Rafael Moren. Damiaz

Puerto Rico [illegible] Sa. Cia. [illegible] Juan de Barriano d[illegible]



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

En veinte y tres dias del mes de Marzo de mill setezientos quarenta y seis años el S.r D.n Manuel Antunez y Cosmo del Consejo de S. M. su oydor en la Real Audiencia de la Contratazion, Juez de Comision, y Alc.e m.or desta Ciu.d se presentó la Carta orden del pliego que antezede, pedido su cumplimiento en testimonio &a.

Auto. Y por su S.a Visto mandó se guarde, cumpla y execute segun y como se contiene; y en su cumplimiento, con citazion del sindico Procurador m.or gen.l de la Ciudad, se examinen los testigos que por parte de D.n Pedro de Campos se presentaren al thenor de los Capitulos de dha Carta, y con la misma citazion se saquen las fees de Baptismo que expresa; y fho todo original se remita como se ordena; y por lo asi proveydo mandó y firmó de que doy fee =

D.n Manuel Antunez y Cosmo

Ante mi

Manuel Gonsales de Barriga
ss.no p.co

Notif.n En dho dia mes y año yo el ss.no hise saber lo mandado por el auto que antezede al R. P. f. Man.l del Saccam.to Prior y Rect.or del Convento de Relig.s Descalsos ... de la Ciu.d de Lisboa residente en esta Ciu.d ... a quien como p.or de D.n Pedro de Campos fue presentado el expreso del Pliego de comision y su cumplim.to en su persona doy fee =

Barriga

En la Ciu^d^ de [illegible] en Veinte y seis dias del mes de Março del presente año ... para el Examen ... y ... de la ... fee de lo ... Don Alonso ... Regidor ... desta Ciudad y Sindico ... ayuntam^to^ ... mayor ... su officio ... ayuntam^to^ ... Persona ... fee =

Barriga

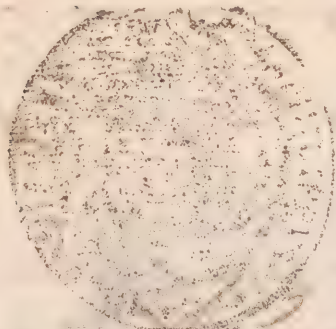
Alonso Ruiz Doblado

En la Ciudad de [illegible] ... del dicho ... año ante el S^r^ D. Alonso ... y Canpo del Consejo de S. M. ... de la Real Audiencia de la Contrat^on^ ... y Alcalde mayor desta Ciudad ... el Escrivano ... ante ... de su ynformacion presento por testigo a Alonso Ruiz Doblado natural de ... y Vezino desta Ciudad en la ... de ... de quien ... por ante mi ... recibio Juram^to^ a Dios y una Cruz ... so cargo del qual prometio de dezir Verdad y ... siendo preguntado al thenor del Pliego ... por las particulares del ... de ... dixo: Conose al dicho D^n^ Pedro de ... Campos natural y Vezino desta Ciudad ... el qual es hijo legitimo y natural de D. Alonso de Campos ... de esta Ciudad y de ... D^a^ Maria Bernal ... su muger natural de la Villa de Lebrixa y Vezina desta Ciudad, a quien conose, y que ... dicho D. Alonso Padre del ... Padres es hijo legitimo de ...

de Campos natural de la Villa de Ylli...
asimismo de dho Conde, y de Doña [illegible] de
Arala, padre de dho [illegible] que tambien
conosio, y que assi el dho Dn Pedro, sus Pa-
dres y Abuelos, y demas Ascendientes, son y fue-
ron limpios de toda mala raza, christianos vie-
jos, sin mezcla de judios, mulatos, combersos, ni
de otra mala secta; y que no han sido cas-
tigados por el Sto Officio de la Ynquisision por cri-
men de heregia, apostasia, judaismo, ni otro, y
que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni me-
canicos, por donde degeneren, ni ayan decaido de su
calidad, porque siempre han vivido baxo de
la profesion de nra Santa Fee Catholica, siendo
como es el dho Dn Pedro temeroso de Dios y de
su conciencia, lo qual sabia por las razones dhas
y por [illegible] y no [illegible] cosa en contrario,
[illegible] la verdad en cargo de su juramento, no
firmo porque dixo no saber, y que es de edad
de [illegible] y quatro años, firmolo su md. de que
doy fee.

Manuel [illegible] Francisco Pio

En la Ciudad de ... en veinte
y [illegible] de marzo del presente año ante su md, el
dho [illegible] en nombre de su parte para la expresada ynfor-
masion presento por testo. a Fransisco Calbo, natural
de [illegible], vesino de esta Ciudad en la calle de
[illegible], a quien su md. antemi el escrivano resivio juramento
[illegible] y a una Cruz segun dro. y ofresio dezir ver-
dad, y preguntado [illegible] de lo contenido en el escrito que da principio
a esta ynformacion, dixo: Conose a Dn Pedro de Campos natural y vesino desta
Ciudad y que [illegible] le consta [illegible]
[illegible]
[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

a quien el tgo. conoscio; y a Dª. Maria [illegible] su legitima muger natural de la Villa de Lebrixa, y vesina de esta Ciud. [illegible] conose y que ygualmente conose a [illegible] fael Arroyo de Campos natural de dha Villa y save que el dho Dn. Alonso es hijo ser tenido de [illegible] y de Dª. Maria Josepha Medina su legitima muger natural de es ta Ciudad, ya defunta a quien tambien conosio y que asi el dho Dn. Pedro sus Padres y aguelos y demas asen dientes an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza casta y generasion de judios mulatos combersos gitanos moriscos y otra mala secta y que no an sido castigados por el Santo oficio de la ynquisision por crimen de eregia apostasia judaismo ni otro y que no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni exersido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde degeneren ni prediquen de quienes son pues que siempre an vivido baxo de la profesion de nuestra Santa fee catolica siendo el dho Dn. Pedro temeroso de Dios y de su consiensia lo qual sabe por el conosimiento que tiene y a tenido como derecho como por ser publico y notorio sin cosa en contrario todo la verdad so cargo de su juramto. que fecho y que es de edad de sinquenta y tres años firmolo ssª de que doy fee=

Thomas [illegible] — Franco. Calvo [illegible]

Manuel Gonzales Bermudez

Essno. Pco.

En La Ciudad de San Lucar de Barrameda en el dho

QVARTO, VEINTE ... PESOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TA Y SEIS.

Veinte y seis de Marzo del expresado año ... de el
S.r Alc.e m.or por parte del dho D.n Pedro de Campos para
la dha ynformacion represento p.r testigo a Juan Serrano
... Carpintero y Vesino desta Ciudad en la ...
de quien ss.a dho ... resivio juram.to que hiso a
Dios y una Cruz segun dro y ofresio desir verdad y
preguntado por los particulares de ensorte que da princi-
pio dixo conose al dho D.n Pedro de Campos natural y
Vesino desta Ciudad sabe y le consta es hijo lexitimo
y natural de D.n Alonso de Campos que lo fue desta Ciu.d
ya defunto y de D.a Maria Bernal su lexitima muger
natural de la Villa de Lebrixa Vesina desta Ciudad y que
el dho D.n Alonso es hijo lexitimo de Rafael Antonio de Cam-
pos natural de la expresada Villa y de D.a Maria Josepha
Mexias natural desta Ciudad su lexitima muger y que
asi los ante dhos hijo Padres y aguelos y demas sus asen
dientes ... son Christianos Viejos limpios de toda
mala raza casta y generasion de judios mulatos combersos
Christianos moriscos y otra mala secta y que no an sido cas-
tigados por el santo ofisio de la ynquisision por crimen
de eregia apostasia judaismo ni otro y que no an cometido
delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido ofisios
viles vajos ni mecanicos por donde desmereser puedan
de quienes ... que siempre an vivido baxo de la profesion
de nuestra santa fee catholica siendo el dho D.n Pedro
temeroso de Dios y de su consiensia lo qual sabe por el
conosimiento que tubo de los dhos Padre y abuela de el

Dho Dn. Pedro y el que tiene de los expresados Padres
y abuelo del referido; como por ser publico y notorio
y sin cosa en contrario y la Verdad en cargo de su juram.to
que firmo y que es de edad de sesenta años firmolo S. S.a de
que doy fee = Jn. Soriano

Phernandez

Manuel Gonzalez Barrera
ssno. pu.co

En la Ciudad de San Lucar de Barrameda en el
dho dia Veinte y seis de Marzo del expresado año ante
dho S.r Alc.e m.or por parte del dho Dn. Pedro de Cam
pos para la dha su ynformacion se presento por testigo a Dn.
Bartholome Calbo natural y Vesino desta Ciudad di
jo natural de la Villa de Lebrixa y Vesino desta Ciudad
de quien S.S.a por ante mi el ss.no recivio juramento a D.
y a una Cruz segun dro. y ofresio desir Verdad y pre
guntado por los particulares del escrito que da princi
pio dixo conose al dho Dn. Pedro de Campos natural
y Vesino desta Ciudad y sabe y le consta es hijo legiti
mo y natural de Dn. Alonso de Campos natural
y Vesino que fue desta Ciud. a quien di testigo conosio
y de D.a Maria Bernal su legitima muger na
tural de la Villa de Lebrixa y Vesina desta Ciudad
a quien conose y que ygualm.te conose a Rafael Antonio
de Campos natural de la Villa y save que el
dho Dn. Alonso es hijo Lexitimo del referido y de
D.a Maria Josepha Megias su Lexitima muger
natural desta Ciudad y abuela a quien tambien
conosio y que asi el dho Dn. Pedro sus Padres y abue
los y demas asendientes an sido son Christianos
Viejos limpios de toda mala rasa casta y generasion
de Judios mulatos Combertidos gitanos moros

y otra mucha jente que en unsido Consultados por el Santo ofisio de la ynquisision por Caminos de alguna otras personas jeneralmente notoro y queno an comedido delitos por el ni el dicho ni dedesendientes mecanicos ofisios biles ni mecanicos por donde degeneren ny pierdan su nobleza y por que sienpre anvivido baxo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica siendo el dicho D.n Pedro temeroso de Dios y de su consiensia lo qual sabe por el conosimiento que tiene y a tenido como dexa dicho como por ser publico y notorio sin cosa en contrario y todo la Verdad en cargo de su juramento que firmo y que es de edad de sinquenta y un año firmolo Ss.a de que doy fee =

Bar.me Calbo

Manuel Gonzalez Banegas
ess.no pp.co

En la Ciudad de San Lucar de Barrameda en el dho dia Veinte y ... de Marso del expresado año an te dho Señor Alc.e m.or ... nombre de su parte para la expresada ynformasion presento por testigo a Pedro Linares en el Poso amarillo Vesino desta Ciud. de quien Ss.a por ante mi el ss.no resivio juramento que hiso a Dios y una Cruz segun dro. y prometio desir Verdad y preguntado por lo contenido en el Pesonero que da prinsipio dixo: Conose al dho D.n Pedro de Campos natural y Vesino desta Ciud. el qual saue es hijo lexitimo y natural de D.n Alonso de Campos que lo fue desta Ciud. y a quien el testigo conosio. y de D.a Maria Bernal natural de la Villa de Lebrija y Vesina desta Ciudad a quien



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Conose; y que asimismo Saue que el dho Dn. Alonso Padre del referido Dn. Pedro, es hijo lexitimo de Rafael Antonio de Campos natural de dha Villa, a quien asimismo el tsso. Conose; y de Da. Antonia Ysabel Mexia, natural desta Ciudad a quien tambien Conosio; y que asi el dho Dn. Pedro sus Padres y Abuelos es hansido y son Christianos biejos, limpios de toda mala rasa, casta y jenerasion de judios, mulatos, Combersos, jitanos moriscos y otra mala secta; y que no han sido Castigados por el Sto. ofisio de la Ynquisision por crimen de herexia, Apostasia, judaismo, ni otro; y que no han Cometido delito de ynfamia de hecho ni de Dro. ni tenido ofisios Viles baxos ni mecanicos por donde degeneren ni ayan perdido de quienes son porque siempre han Vivido baxo de la profesion de nra Sta. fee Catholica siendo Como es el dho Dn. Pedro temeroso de Dios y de su Consiensia lo qual saue por las rasones dhas como por ser publico y notorio sin cosa en contrario y todo la verdad en cargo de su juramto. que ha fecho y que es de edad de cinquenta y cinco años y lo firmo Vmd. y de que doy fee =

Abrase fase la informacion y admitase a examen y aprobado sele con sena en la forma ordinaria

[signatures:] Pedro [illegible] — Manuel Gonsalez Barrazabal, Esno. Pubco.

Dn Luis de Andrade Cura Then.te en la Iglesia May.r Parroq.l de esta Ciu. de S.n Lucar de Barrameda; Certifico que en dos de los libros de Baptismos que dha Ig.a tiene estan las partidas sig.tes

Lib. 50. Fol. 323. En Miercoles cinco de Octubre de mil set.s y un a.s. Yo el D.r D.n Antonio Cordero Ochoa de Oyanguren Cura en la Iglesia May.r Parroq.l de esta Ciu. de S.n Lucar de Barrameda baptizé a Alonso Manuel Geronimo que nació a treinta de Septiembre hijo de Raphael Antonio y de su legitima muger Maria Josepha, fueron sus Padrinos Manuel de Morales, y D.a Andrea Maria su muger, adbertiles el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana, y lo firmé ut supra. = D.r Antonio Cordero Ochoa de Oyanguren. =

Lib. 57. Fol. 98 En Lunes veinte y uno de Octubre de mil setecientos y veinte y seis a.s Yo D.n Rodrigo Ruiz Cura en la Iglesia Mayor Parroq.l de esta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda baptizé Solenem.te a Pedro Joseph Juan que nació en dies y nuebe de este mes hijo legitimo de Alonso de Campos y de D.a Maria Bernal; fue su Padrino D.n Juan Bravo a quien adbertí el parentesco espiritual y lo firmé ut supra. = Rodrigo Ruiz. =

Concuerdan con sus Originales que quedan en el Archivo de dha Iglesia a que me refiero, y para que conste doi la presente en la dha Ciu. de S.n Lucar en veinte y tres de Marzo de mil set.s quarenta y seis a.s.

Luis de Andrade

Dn Jose y D. Luis de Andrade de S.n ... parere sta

Firmada la Zertificazⁿ deesta foxa, es Cura then.
en la Ygˡᵃ mayor Parroquial de esta ciud. Y como tal
Administra los Sᵗᵒˢ sacramentos y a dichos Zertifican.
seles da entera fee y Credito en ambos fueros.
Cadiz y marzo 27 ... de mil settecientos q-
renta y seis

Enttestimᵒ ... Vera

Andres Baza de la Lima

... co
ss. ...

Fecha. En la Ciudad de Sevilla en treinta y un dias del mes
de Marzo de mil setezᵒˢ quarᵗᵃ y seis años ... dr.

Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de
Jesus Univers.d Estudios generales de esta dha Ciudad: aviendo visto la Informacn. de genere et moribus del Br. D. Pedro
Joseph de Campos, hecha en la Ciud. de S. Lucar de Barrda.
con citacion de su Sindico general, y en virtud de la como
de dhos Sres. Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban,
y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, con
tal que presente en estos autos la fee de Bautmo. de su Madre,
y mandaron que al suso dho se admita desde luego a
examen para el grado de Bach. en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; y por
este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, mandaron y firmaron.

[illegible] [illegible] de [illegible] Quadr.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUAREN-TA Y OCHO.

Yo el Ynfraescripto Cura theniente dela Yglesia [illegible]
dela Villa de Lebrija Certifico que en las partidas que
van Ynsertas las he sacado delos libros de Casamientos
y Baptismos que dha Yglesia [illegible]
[illegible]
son del thenor siguiente

No. 2_ folio 293. En la villa de Lebrija Domingo dose dias del mes de
Agosto de mill y seiscientos y setenta y tres años, Yo
Dn. Juan Benites de escolanica, Vicario Cura mas
antiguo y benefisiado desta Villa, Case por palabras
de presente, que hisieron berdadero [illegible]
orden de Nra Santa Madre Yglesia, y o Despues
to por el Consilio de trento, auiendose Confesa-
y Comulgado, y auiendo la Doctrina Christiana
auiendo primero prestado Consentimiento [illegible]
Caramto. de virahs. matis. amonestar, y auiendose amonestado entres dias de fiesta
[illegible] que fueron en beinte y nueve [illegible]
[illegible] año dela [illegible]
[illegible] a Diego [illegible] hijo de [illegible] [illegible]
Juana torres [illegible] Con Juana Lopez hija de
[illegible] Phelipe [illegible]

vezinos y naturales desta Villa, fueron testigos Geronimo de Villa Miñas, y Alonso de orellana, y Juan de Grijalba y otros muchos Vezinos desta Villa = Juan Martines, Pe Juan Cura

Hº 2 = folio 265 - En la Villa de Ceinja ... dias del mes de ... de mill seiscientos y setenta y seis años, Yo Dn Juan ... menes, Presvitero, Con licencia y asistencia del Lizdo Juan Arias Lopes, Cura desta Villa Case y Vele, por palabras de presente Que hizieron Verdadero matrimonio segun horden de Nra Santa Madre Iglesia y lo Dispuesto por el Concilio de trento, aviendose Confesado y Comulgado, y sauiendo la Doctrina Christiana, aviendo de primero, prestado Consentimiento para ser casados, y aviendose amonestado, tres dias de fiestas q. fueron en dos en siete, en Catorse, deste presente mes y año dela fha, a Gonzalo Sanchez orellana hijo de Geronimo de orellana, defunto, y de Maria Vicana ... Con Juana Martines de la Peña, hija de Juan Lopez Xarana, defunto, y de Maria de fuentes, todos Vezinos y naturales desta Villa, fueron testigos, y probal Vidal y Alonso Sambrano, y Agustin de herrera Barranco Vezinos desta Villa = Juan. Cordero Ximenes = Lizdo Juan. Arias lopes Cura

Gonzalo Sanches orellana y Juana Martines de la peña Cassados y Velados =

Casamto de visabs ms

Hº 5 - folio 186 - buelta = En la villa de Ceinja en Domingo Veinte y siete Dias del mes de octubre, de mill seiscientos y setenta y tres años, Yo Antonio Sanches Barranco

por palabras de presente que fueron verdadero matri
monio, en dha Iglesia a Benito Falcon, hijo de Diego
Benito, y de Juana Rodriguez difunta, Con Maria
de fuentes, hija de Gonsalo de orellana, y de Juana
Martinez, difuntos, vezinos de la Ciud. de Sanlucar de
Barrameda auiendose amonestado, en tres dias de fies
ta ynter missarum solemnia, Confessado y Comul
gado, y sauiendo la Doctrina Christiana fueron
testigos, Juan Diaz Mexia Geronimo de orellana
Juan Cordero y otros muchos en fee de lo qual lo fir
me Vt supra = ...

Benito Falcon y Maria de fuentes casados y velados =

Casamto de Mos

En la Villa de Lebrija, en Domingo once dias
del mes de Septiembre de mill seiscientos y un años
Yo el Lic.do D.n Diego Gonzalez Cordero Presuitero de
... del Lic.do ... Ruis ma
... Rodriguez ... a
tamoros ... hija de di...
... a Maria ...
falcon, y de Maria de fuentes orellana ...
... D.n Pedro del Castillo
...
y D.a ... del Castillo ...
Villa, a quienes aduerti el parentesco espiritual que
Contrajeron, y sus obligaciones siendo ... dho dias
del dho mes a las Nueue del dia poco mas o menos
en fee de lo qual lo firme Vt supra ...

Maria ... la =

M.e

N.º 2



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

... Gonzales Cordero = Alonso Ruiz Matamoros Cura ——

Son Copias de sus originales que quedan en dhos libros a los que me remito. y para que conste ... de mejor como ... a pedimento de Dn ... De Campos, vezino de la ciud. de ... y ... la presente en dha Villa de ... a ... de Abril de mill setecientos y quarenta y ocho as. = Dn. Juan Perez de Arriaza Cura thente.

Yo El Infraescripto Ess.no pp.co del numero de esta Villa de Lebrija doi fee que Dn. Juan Perez de Arriaza de quien parece dada y firmada la Certificacion de Arriva Es tal Cura theniente de la Yglesia Parroquial de esta Villa y como tal usa y exerce dho Ministerio y la firma que la Autoriza es semejante a las que acostumbra Poner y a los quales siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del y para que conste donde convenga pongo la presente En Lebrija a diez y seis dias del mes de Abril de mill setecientos quarenta y ocho.

Sebastian ... de Araujo

Ambrosio Fernandez ... E.no pu.co

Jesus Maria y Joseph

Expte N.º 3 34

Año de 1746.

D.ⁿ Alfonso Policarpo Burbillos nat.ˡ de la V.ᵃ de Alcala de Guadayra Dioc. de Sevilla

para

Grado de Bach.ʳ en Medicina.

Spiritus Vitales sunt corde calidiores.

4. Thesis de Etatibus.

Etas est mensura durationis vitæ humanæ sub determinato temperamento &.

Etates sunt quinque.

Illiqua mors potest dici naturalis; quæ quidem non potest necessario fieri cum voluptate.

5. Thesis de Morbo.

Morbus est affectus præter naturam &.

Pro materiali dividitur in intemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem.

Pro formali est unus secundum speciem.

Universalia morborum tempora sunt quatuor.

8. Thesis de [illegible]

Purgatio [illegible] per ventrem [illegible].

[illegible] purgatione [illegible] [illegible] potest [illegible] exigente materia.

In morbis pendentibus ex humoribus nulla cacochimia [illegible] statim in principio, nulla [illegible] coctione, [illegible] purgatio est [illegible] dum abest febris.

Purgationis indicans est morbus magnus [illegible] cacochimia.

Ultima Thesis de Physica.

Totius Orbis Celeberrimæ Universitatis [illegible], defendemus ex Physica quod materia prima naturaliter appetit omnes formas; sed magis appetit perfectiores.

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recibio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d en el dia 18. del mes de Marzo de 1745. Y asimismo tiene ganados tres cursos, y un cursete en la Facult.d de Medicina, que son los cursos de 742. en 743: de 743. en 744. curs.te de 744. y curso de 744. en 745: en los quales esta matriculado y los tiene probados legitim.te = Como todo consta de los libros registros de esta Univ.d a que me refiero. Sevilla y Febr.o 23. de 1746. a.s =

Damian ...
S.rio

D.n Alfonso Alvarez Bustillos natural de la V.a de Alcala de Guadayra Diocesis de Sev.a como mas por derecho proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoi graduado de B.r en artes p.r esta Univ.d y en ella tengo ganados mis cursos en la facultad de medicina, como constará p.r la Secretaria mediante lo qual, y que necesito recivir el grado de (B.r en esta facultad, p.a el qual ofrezco y ofrezco probar conforme a estatutos, y practica de esta Univ.d) como soy hixo legitimo de D.n Luis Jph Bustillos medico revalidado natural de esta Ciudad y de D.a Juana de Buenaventura natural de dha V.a su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Fran.co Bustillos, y de D.a Antonia de Juarez, y ... su muger legitima vezinos que fueron desta Ciudad, y naturales del Valle de Carriedo en las montañas de Burgos, y que asi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi familia emos sido, y somos christianos viejos limpios de toda mala raza, cuera y generacion

de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, ó
otra mala secta; que no hemos sido castiga-
dos p.r el Santo oficio de la Inquisicion p.r
crimen de heregia Apostasia, Judaismo,
ni otro; que no hemos cometido delito de in-
famia de hecho ni de derecho; ni tenido oficios vi-
les baxos, ni mechanicos por donde degeneramos
de quienes somos, antes bien, que somos vivido
siempre baxo de la profession de Nuestra
Santa Fe Catholica siendo y temeroso
de Dios, y de mi conciencia cuia in-for-
macion ofrezco en esta Ciudad por lo que
toca a mis Padres, Abuelos, por averse criado
estos en ella desde pequeños, y averse embarca-
do dho mi Abuelo p.a las Indias siendo
mozo en cuya navegacion murio, conque es
fructuoso el solicitarla en otra parte, p.r la nin-
guna noticia, que de ellos daran; y p.r lo que
a mi madre, y a mi toca, en la dha V.a de Al-
calá; aunque p.a esta necesito de que se me conceda
algun termino por no poder costearla respecto
a no tener mas que p.a los precisos gastos del grado
que causa de averme retardado en este y p.a que
se puedan conceder mis pretensiones hago repro-
duccion de las ynformaciones hechas p.r dho mi p.e en
esta Univ.d p.a el grado de Bachiller en
en Medicina, que recivio en ella: por tanto =

A V. Sa. Supp.co que aviendo yo presentado este pedim.to y por reproducidos dhas informaciones, se sirva de admitirme, ô hacerme admitir las que llevo ofrecidas, mandando citar del Cav.ro Sindico general de esta Ciudad, por lo que toca â ella, y que se despache Carta exorto âlas Justicias dela Va. de Alcalâ de Guadayra, en la forma ordinaria, pa. la que alli corresponde; y fecha la de esta Ciudad se sirva V. Sa. de mandar, que se me admita âl examen pa. el grado de Br. en Medicina, y que siendo aprobado, deme confiera en la forma ordinaria, y que de el no se me despache instrumto. alguno hasta que aya cumplido con la informacion de Alcala, pido Justicia con mrd.; y para en parte de prueba presento la fee de Baptismo, y hago reproduccion dela de mi Pe. que esta en sus informaciones &c. =

Admitase â examen, y no sele confiera el titulo hasta q. presente la informac. que ofres.

B.r D.n Alfo. de Bilbao Bustillo

Auto. Por presentada esta peticion y fee de Bautismo y por reproducidas las Informaz.s que refiere contenidas Dn. Alonso de Bustillos de la que ofrece en esta ciud. para la qual se cite al Sindico general de ella se ha de ... para proveer, y despachese el exorto que se pide para las Justicias de la Va. de Alcala de Guadayra en la forma ordinaria. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del colegio mayor ...

Maria de Jesus Oliver.^d Fho Ciudad de Sevilla en ella en quatro de Febr.^o de mil setezientos y quarenta y seis años. =

[illegible signatures]

En Sevilla en nueve dias del mes de Febr.^o de mill setez.^s y quarenta y seis a.^s, cite para esta Ynformacion al S.^r Conde de la Mejorada Veintiq.^o y Pro.^r may.^r del Cavildo y regim.^to d esta Ciud.^d de Sevilla como Sindico g.^l de ella en su persona doy fee.

Damián [signature]

En la Ciudad de Sevilla en treze dias del mes de Febr.^o de mill setez.^s y quarenta y seis años ante mi parecio el S.^r D.^n Alonso Bucallon Contenido en el pedim.^to d este pliego, y para las Ynformaciones que por el tiene ofrecidas, y le estan mandadas dar por el auto que acaba arriba, presentò por testigo al M. R. P.^e Fr. Andres Cam

llos Mrs. R.º del orden de Nrõ. P.e S.n Fran.co tercero, Con-
Ventual en el de Nra. S.ra de Consolacion desta ciud, (?)
Jubilado, dos vezes ex Provincial, y ex difinidor gral. de todo
el orden de Nro. P.e S.n Fran.co, à el qual doy fee, que conosco,
y de quien, en virtud dela comision desta auto, recivi ju-
ram.to, que hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en
el pecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo pre-
guntado por el tenor desta pedim.to Dixo, que conoce
al dho D.n Alonso Burillos, que le presenta, y sabe,
que es hijo legitimo de D.n Luis Burillos Medico Ven.o
nat.l desta ciud, y de D.a Juana de Benavera, nat. de dha
Villa de Alcala de Guadayra, su legitima muger, y que dho
D.n Luis es hijo legitimo de D.n Fran.co Burillos, y de
D.a Antonia de Ugarte y Mendieta su muger legitima,
vezinos desta ciud. que fueron desde pequeños, y nat.s del
Valle de (?) en las Montañas de Burgos, à todos los
quales (excepto à dho su Abuelo, conoce, y conocio el tes-
tigo de vista, trato, y comunicacion, por cuyo conocim.to y
noticias sabe, que todos los expresados, y demas del
linage, y familia por ambas lineas del Pretend.te son, y
y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, u otra mala secta; que no han sido castigados
por el S.to Oficio dela Inqq.on, ni por otro tribunal por

una limpieza mixta; Que no han comentido delito de infamia derecho, ni de dio; ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde degenerasen quienes son; antes bien que han vivido siempre bajo dela profesion de nob[leza] Pra Castilla, y es familia de estimacion, por la linea de [...] ra y tiene noticias serlo del mismo modo por la m[a]terna; Que el Abuelo del pretendiente se embarco para [...] siendo mozo, y murio en la navegacion, y la otra su Abuela murio en esta Ciudad, y esta enterrada en la Parrochia de San Hernan de ella. todo lo qual consta a[l] testigo por el dicho conocimiento y noticias Que el pretend[iente] es temeroso de Dios, y de su consciencia: Que las gen[erales] de la ley no tocan al testigo, que es de edad de setenta y nueve años, y todo lo que lleva dicho es la verdad por su [jura]mento, y lo firmo de que doy fee —

Fr. Andres Canales

Ante mi Rafael Dominguez

E incontinenti en los dichos dia, mes, y año de la presentacion, y para dicha Informacion recevi jur[a]ramento de Don Carlos Manuel Serrano [...] venalidades vecino desta Ciudad, a el qual doy fee que conozco, quien aviendolo hecho a Dios, y a una [cruz] que segun derecho, y ofreciendo decir ver[dad]

Y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Br. D. Alfonso Bustillos: Dixo que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo de Dn. Luis Joseph Bustillos Medico de calidad natl. de esta Ciud. y de Da. Juana de Peñaroxa natl. de la Va. de Alcala de Guadayra su muger legitima; y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Franco. Bustillos y de Da. Antonia de Ugarte y Mendicta su muger legitima natur. del Valle de Carriedo en las Montañas de Burgos, de los quales solo conoce y conocio el tiempo de vista, trato, y comunicacn. al dho Pretendte. sus Padres, y Abuelos Maternos, por averse criado en la casa de ellos, con cuyo motivo, conocimto, y noticias, sabe que todos los expressados, y demas de el linage, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Moros, Conversos, gitanos, moriscos, y otras mulatos. Que no han sido castigados por mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio de la Ynqn. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; ni tenido officios viles, por donde pierdan, ni degeneren de quienes son: antes bien que han tenido siempre hijo de la

profession de Nra sta fee Cath.ca y es familia de
mucha estimacion, que por la linea Materna del
Pretend.te que ha tratado mas el testigo, por ser na
tural de la misma Villa, y averse criado, como lle
dicho, han obtenido, y obtienen los empleos de Ca
maras de aquel Partido, y otros han sido Eclesiasti
cos, seculares, y regulares, y por la Paterna tiene no
ticias ser de conocida nobleza, ademas de que en la
Montañas es notorio, que no ay infecciones de ma
zas, ni sectas: Que el dho Abuelo del Pretend.te vino
pequeño à esta Ciud. y siendo como de veinte años
se embarco à las Indias, donde murio, y la dha su
Abuela murio en esta Ciud. y se enterro en la
Collaz.on de Sn. Estevan. todo lo qual sabe el tes
tigo por el dho conocimiento, y demas que lleva dicho
que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su Conciencia: Que las generales de la
Ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de
cinq.ta años, y todo la verdad socargo de su juramento,
y lo firmo de que doy fee=

Dn Carlos Man.l Serrano

Dn Rafael a Ocaña Jiménez
Nº
S. Srio

E incontinenti en los mismos dia, mes y año
de la dha pretension, y para esta Informacion

Recevir Juram.to del M. R. P.e Fr. Manuel de Vargas Ponze de Leon Pred.r Lector Jubilado, Ex Provincial del orden de Tercero de Nro. P.e S. Fran.co Conventual en el de Nra. S.ra de Consolacion d.ta Ciud. â quien doy fee conozco, el qual aviendolo hecho in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y ofreciendo dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Alfonso Buballos. Dixo, que conoce al suso dho. y sabe que es hijo legitimo de D.n Luis Joseph Buballos Medico de esta Ciudad, y de D.a Juana de Peñaranda natural de la V.a de Alcala de Guadayra, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Fran.co Buballos, y de D.a Ant.a de Ugarte, y Mendieta su legitima muger naturales del Valle de Carriedo en las Montañas de Burgos; à todos los quales (excepto â el dho Abuelo Paterno) conoce, y conoció este testigo de vista, trato y comunicacion; y del suso dho per noticias, por las que sabe que todos los expresados, y demas deste linage, y familia por ambas lineas del declarante, han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio

dela Inqon. por crimen deheregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, de dro: ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son: antes bien que han vivido sobre baxo dela profession de nra. Sta. Fee Cathca. el dho. Abuelo del Pretendte. se crió en esta Ciud. y murio en las Indias: Que el Pretendte. es virtuoso, temeroso de Dios y de su Conciencia. Que las generales dela ley no tocan al tempo. que es de edad de sesenta y ocho, y lo dicho es verdad socargo de su juramto. y lo firmó de que doy fee.

Fr. Thomas de Vargas
Perez de Garay

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Ntº
Pco.

Auto. En la Ciud. de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Febrero de mil setezs. y quarenta y seis. Los sres. Rector y Consiliars. del Col. mayor de Sta. Maria de Jesus Univerdad. Estudo. genl. dla dha Ciud. auiendo visto esta Informaon. de genere et moribus del Br. Dn. Alfonso Policarpo Bustillos: Dixeron que la aprobaban y aprobaron, y mandaron que al suso dho. se admita á examen para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado sele con

fiera en la forma ordinaria, y no se le dé termino, ni otro instrumento de dho grado, hasta que aya presentado la Informacion de Alcalá, para que se le ha librado estos. Ipresente su auto dhos señores así lo proveieron mandaron y firmaron =

Dr. D. ... de ... y ... Dr.

Señor   Theso.   Expte. N.º 4   41
y Lasaga

1746.

Año de

D.n Fran.co Xav.r Santiago Martinez del Espino
nat.l de la Ciu.d de Cordova en su Recl.n

Sobre

~~Grado ... presentado~~

Grado de Bach.r en Medicina

~~...~~

S.r Ord.r he leido estos asientos, q̃ estan conformes a nro ordenam.to Vall.d y febrero 11. de 1746 a.d

M.ro D. Maximo Cortes

+

Nos los Doctores, y Chatedraticos de este Colegio Maior de Santa Maria de Jesus, y Universidad de Sevilla certificamos como Dn. Barme. Ser, Santiago natural de la Ciudad de Corva a asistido con toda puntualidad ala clase de Medicina asta oi dia ocho de Febrero de el precente año de mil setecientos quarenta i seis i para que conste damos la presente en Sevilla dia 8 de dho mes, i año.

Dr. D. Dion. Lozano
Cath. de Vis.

[illegible]

D. D. Diego [illegible]
Cath. [illegible] [illegible]

[illegible]

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to tiene ganados dos cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina en esta Univers.d que son el curso de de 743 en 744. curs.te de 744: y curso de 744 en 745: en los quales esta ma-tric.do y los tiene probados: y assimismo esta matric.do en el present.e curs.o: y recevido el grado de B.r en Artes en 4 de Abril de 1745: como consta de los libros regist.os dha secr.ia a que me refiero. Sev.a y Febr.o 16. de 1746.

Camino
Nº
S.º

D.n Anth.o Frnz. Santiago Martinez del Espino nat.l de la Ciu.d de Cordova e su Dioc.s como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy gra-duado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y estoy para fenecer mis cursos en la facult.d de Medicina en ella, como constara por la secret.ria, y para recevir el grado de Bach.r en dha facult.d necesito, y ofresco probar (confor-me a Estatutos, y practica desta Univers.d) como soy hijo le-gitimo de D.n Basilio Frnz Santiago, y de D.a Antonia Mar-tinez del Espino y Saavedra su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legitimo de Barth.me Fernandez de Santiago y de D.a Paula Gomez Rubio su muger legitima, todos vez.os y natur.s de dha Ciu.d y que assi yo como los dhos mis Padres y Abuelos cinos ... y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-neraz.on de judios mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Inq.on por crimen de heregia, apos-tasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido de-lito de infamia de hecho ni de derecho; ni tenido offi-

83

y les hijos, ni mecanicos por donde desmerezcamos, ni [illegible]
damos de quienes somos, antes bien, que siempre [he]
mos viuido baxo dela profession de nra. s.ta fee cath[olica]
siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; med[ian]
te lo qual, y que conforme à las R.s orden.s de s. Mag.d [diri]
jidas à esta Univers.d debe hazerse esta Informn. en la
dha Ciud. de Cordoba, con citazn. de su sindico gral, y
Recibid del exorto de V. para que tenga efecto=

A V. suppo. que auiendo por presentado este pedim[ien]t[o]
admita, y haga admitir la Informn. que à sutem[po]
tengo ofrecida, mandando despachar para ella su e[x]
exorto à las Justs. de dha Ciud. de Cordova, en la for[ma]
ordinaria, y hecha, y remitida que sea dha [in]
formazn. original, y dandola V. por bastante se s[irva]
V. de mandar que se me admita à examen para [el gra]
do de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado [se]
me confiera en la forma ordinar.a pido Justa. &c.

Bartolome Fern.dez San[ti]
ago Martinez de el Espin[osa]

[margin:] Que se reciba la informacion y se admita a examen, y aprobado confiera el grado en forma ordinaria

Por present. este pedimento: Despachese el exor[to]
que por el se pide para las Justicias de la Ciudad de
Cordova en la forma ordinaria, y remitida que
sea la Informazn. original, que en su virtud se hi[ciere]
recivida, se traiga para proveer. Lo mandaron los s[eñores]

[margin:] Fiat.

Rector y Consiliarios del Colegio mayor de [illegible] de [illegible] en dicha Universidad a veinte y [illegible] dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y seis

[illegible] Durango

[illegible]

Navarro

Ramirez

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univers.d Estudios Gener.s desta Ciud. de Sevilla &a.
A V. Vds. ó Mrds. los Sres. Juezes y Justicias de la Ciudad de Cordova, ante quienes esta nuestra Carta exorto fuere presentada hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto secret.o, oy dia dela fecha, se presentó pedimt.o por el Bach.r en Artes Dn. Barth.me Frnz. de Santiago Martinez del Espino, nat.l de esa dha Ciudad, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidió que para poder recevir el grado de Bach.r en dha facultad por esta Univers.d le admitiessemos, é hiziessemos admitir informaz. que ofrecia (conforme á Leyes del Reyno, y Estatut. dha Univers.d) de ser hijo legitimo de Dn. Basilio Frnz. Santiago y de Da. Antonia Martinez del Espino, y saabedra su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Barth.mel Fernandez de Santiago, y de Da. Paula Gomez Rueda, su legitima muger, todos naturales, y vezinos de esa dha Ciudad; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido officios viles, baxos ni mecanicos por donde puedan, ni degeneren de quienes son; antes bien, que siempre han vivido baxo dela profession de nuestra Sta. Fee Catho

lica, siendo el Pretendiente temoroso de Dios, y de su conciencia; Para
cuya Informazion nos pidiò asimismo, que respecto de ser todos los
expresados, vezinos, y naturales de esa dha Ciudad, nos sirvie
semos de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en confor
midad delas Especiales ordenes de su Magestad con que esta Ha
versidad se halla, y de que el presente Secretº dà fee, para que
en ella se haga, por lo que à los expresados toca: Y por nos visto
mandamos dar, y dimos la presente para Vs.; ò Mds., por
la qual de parte de su Magd., para el cumplimiento de
sus Reales ordenes, Exortamos, y dela nuestra pedimo
y encargamos, que luego, que ante Vs.; ò Mds. fuere pre
sentada, por ante essnº. que de ella dè fee, y con citacion del
Sindico general de esa dha Ciudad, examinen los testigos
que por parte del dho Bachr. Dn. Barholome Fernand
Santiago Martinez del Espino fueren presentados
el tenor delos capitulos de suso inserto; y con la mis
ma citacion manden sacar, y con efecto se saquen
las fees de Bautismo del dho Pretendiente, y de s
Padre, y Madre, con insercion delas partidas que
constaren de sus assientos: Y fecho todo, cerrada l
dicha Informazion, y en manera que haga fe
la remitan original à este Tribunal, y à manos d
infrascripto Secretario, para en su vista proceder à l
que aya lugar. Que en lo assi Vuesseñorias, ò Md
ceder mandar hazer, y cumplir, administrara
Justicia, y tendràn cumplido efecto las expres
das Reales ordenes de su Magestad &. Dada

46

Nuestra Camara Rectoral á diez y ocho dias del mes de Enero de mil setezientos y quarenta y seis años =

Dr. Dn. ... Sanchez ...

Dr. Dn. ...

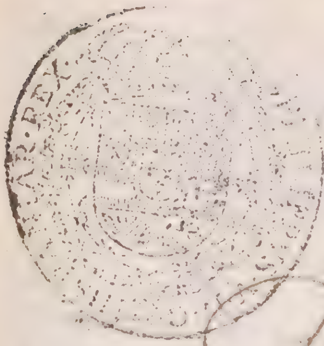
Por mdo. de los Ss. Rector y Consiliarios

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Secr.

24

Cumplim.to
[illegible]

En la Ciud. de Cart.a en [illegible] de [illegible]
[illegible] Sr. D. [illegible] y [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Dn Antonio Junquito de Guevara Alc.e Ordi-
nario por el estado noble de esta dha Ziu.d y por pre-
senzia del ynfraescripto es.no del numero de ella
por parte del Bachiller en artes Dn Bartholo-
me fran.co de Santiago Martin, del espino, V.o
de esta Ziu.d, se presento el escripto ante escripto
y se pidio su cumplim.to y por su md. Visto
Mando se guarde cumpla y execute, como por el
se expresa y en su cumplim.to preçediendo Zitazion
del Señor Dn Martin de Guevara Veintequa-
tro del referido de esta Ziu.d y Procurador Sindico de
ella para los efectos en dho escripto contenidos es
la parte de la ynformacion que ofreçe y los
testigos que presentare se examinen al tenor de
este escripto y fecho todo se traiga para en su
bista dar la providenzia que corresponda en justicia
y por este su auto asi lo proveyo y firmo

Antonio Junquito de Guevara

[illegible]

[illegible] en esta Ziu.d de Cordova [illegible]
[illegible] yo el ynfraescripto [illegible]
[illegible] de esta Ziu.d [illegible]

Exercicio y auto ante su merzed por quanto para lo que eneste se expresa el Señor Dn. Martin de Guital (dem) de ligua (?) del Reximiento de esta Ziud. y procurador Sindico de ella, en persona de dho Señor queda entendido del efecto para que se le dio, que en ello no se le ofreze reparo alguno ni exzepzion que poner a ello por conozer como conoze al pretendiente su padre y madre y demas su familia y constarle que esta es de las onrradas y limpias de toda mala raza y de generaziones naturales de esta Ziud. y que el dho pretendiente es de buena vida y fama y de buenas costumbres muy recojido a sus estudios con grande aplicazion, en ellos y acreedor al grado de Bachiller que pretende y esto respondio y firmo Doy fee

Martin de Guital

Ante mi
Franco. de ... Pérez

Test.o Dn Antonio Ruiz Bernal.

En la Ziud. de Cor.va en veinte y ocho dias del mes de Henero de mil setezientos quarenta y seis ante el Señor Dr. Antonio Junguito de Cordova Alc.e Ordinario por el estado noble de esta Ziud. y por presenzia de mi el scrivano publico del numero de ella la parte de Dn. Bartholome Ferz. de Santiago para esta justificazion, presento por testigo a Dn. Antonio Ruiz Bernal Presvitero, beneficiado propio de la Igl.a parroquial del Señor San Pedro de esta Ziud. y vezino de ella del qual su merzed, recibio

Juram.to y el susodho lo hizo ynbervo Sazerdotis puesta
lamano en el pecho segun forma de Dro, so cargo
del qual ofrezio dezir berdad y preguntado al tenor del
exorto ante escripto Dijo conoze al dho, por trato y
comunicazion, al referido Dn Bar.me Fern.z de S.n
tiago Martinez del Espino por quien representa
y sabe que la persona, es Bachiller en artes, y estu
diante de la facultad de Medizina de buena bida fama
y costumbres modesto y muy aplicado a sus estu
dios, y conoze asimismo el testigo a Dn Basilio Fer
nandez Santiago Medico Zirujano Vezino de es
ta Ziu.d, y a D.a Antonia Martinez del Espino y
Saabedra, su lexitima muger Padres del dho D.n
Bar.me, y tambien conozio, a Bar.me Fern.z, de S.n
tiago, y a D.a Paula Gomez Rubio su lex.ma muger
ambos defuntos padres del referido Dn Basilio
y Abuelos Paternos del dho Dn Bar.me Fern.z
pretendiente, y tambien conozio el testigo a Dn Fran.co
Ygnazio Martinez del Espino, y a D.a Maria An
tonia de Saabedra su lex.ma muger, padres de la
referida D.a Antonia Martinez del espino y Saa
bedra, y abuelos maternos del dho pretendiente
y todos los suso dhos, naturales y vezinos q fueron
de esta dha Ziu.d, y lo son los dhos Dn Basilio y D.a Anton.a
y pretendiente, Jere y los dhos dhos sus padres y
Abuelos han sido y son xpianos viejos limpios de
toda mala raza Casta y generazion, de Judios, Moros,
Combersos, Xitanos Moriscos y otra mala secta, y que
no an sido Castigados por el S.to oficio de la ynqq.on
Crimen de Heregia, [illegible]



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

tampoco an cometido Delito de ynfamia, de he-
cho ni de dro, ni an tenido Ofizios Viles Vajos, ni
mecanicos por donde pierdan ni desmerezcan de
quienes son antes bien an bivido siempre Vi[?]
do dela profesion de ntra Santa fee Catholica con
empleos y Ofizios decentes bien quistos y estima-
dos con buena fama en este pueblo en cuia posesion
an estado y los havido el testigo sin aver oido
cosa en contrario lo qual es la Verdad por el
Conozimto y Comunicazon q ha tenido con esta fa-
milia en cargo del juramto q lleva hecho y lo
firmo consumerd, y que es de edad de setenta
y dos años = D. Antonio Ruiz [illegible]

Antemi

[illegible] [illegible]

Testo Dn Diego Perez Caiado — En la Villa de [illegible] a el dho
dia veinte y uno de Henero de dho año ante
el referido Señor Alce Ordinario por el estado
noble por parte del dho Bachiller en [illegible]
Dn Bartme Serrano de Santiago, se presento por
testigo, a Dn Diego Perez Caiado, Ministro, Ofizial y no-
tario del Santo Ofizio dela Inqqon de esta dha Villa,
y vezino de ella del qual su merd por ante mi el ys-
cribano le rezivio juramto y el referido [illegible]

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS QVARENTA

à Dios y una cruz (segun dro), y en cargo del qual ofre-
zio dezir verdad y preguntado al tenor del escri-
to antezedente dijo conoze de vista trato y comu-
nicazion al nominado Dn Bartme Fernz de Stiago
Martinez del Espino por quien es presentado y
sabe y le consta, es Bachiller en Artes y esta es-
tudiando la facultad de Medizina y que es de Buena
fama vida y costumbres modesto y mui aplicado
à sus estudios, y conoze ygualmente el testigo à
Dn Basilio Fernz Santiago, medico Zirujano
y a Da Antonia Martinez del Espino y Saabedra
ambos naturales y vezinos de esta ciud, Padres
del dho Dn Bartme y tambien conozio, à Dn Bartme
Fernz de Santiago y a Da Paula Gomez Rubio, su
legma muger ya difuntos padres del referido Dn
Basilio y Abuelos Paternos del dho Pretendiente
y tambien conozio el testigo à Dn Franco Ygnazio
Martinez del Espino, y a Da Maria Antonia de
Saabedra su legma muger Padres de la referida
Da Antonia Martinez del Espino y Saabedra y
Abuelos maternos del referido pretendiente tam
bien difuntos, y todos los susodhos, naturales y vezos
que fueron de esta dha ciud, y el pretendiente y los dhos
sus padres y Abuelos an sido y son Xptianos viejos
limpios de toda mala Raza, Casta y generazion, de Ju-

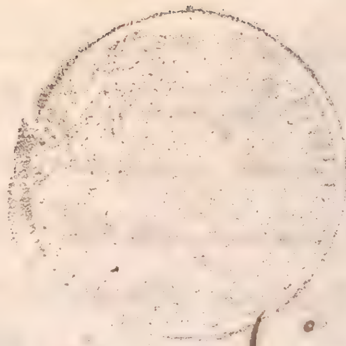
Mulatos Cambaigos Gitanos Moriscos y deotra mala secta y que no an sido castigados por el Santo offizio dela Ynqq.^on^ por crimen de heregia, Apostasia Judaisante, ni otro y que tampoco an cometido delito de Infamia de hecho ni de dro, ni an tenido offizios viles vajos ni mecanicos por donde pierdan nidas ferenon de quienes an sido y por ante bien an bibido siempre bajo dela profesion de nra Santa fee Catholica con empleos, y offizios desentes vien quistos y reputados y de buena fama en esta Ziu.^d^ en cuia posesion an bibido y los havisto el testigo sin aver oido cosa en contrario lo qual era la verdad en cargo de su juram.^to^ y lo firmo con su md.^s^ y que es de edad de setenta años ——

Junguito [rúbrica]

Testigo
Estevan de Gomez
Anton.^o^ del Castillo
Ante mi

Test.^o^ D.^n^ Fran.^co^ Baldez } En la Ciu.^d^ de Cordova en el dho dia veinte y uno de Henero de dho año ante el referido señor Alc.^e^ Ordinario por el estado noble y por parte del Bachiller en Leyes D.^n^ Bar.^me^ Fern.^dez^ de Santiago, se presento por testigo a D.^n^ Fran.^co^ de Baldes, vezino desta Ziu.^d^ del qual su md.^d^ por ante mi el ess.^no^ reçivio Juram.^to^ a Dios y una cruz segun dr.^o^ so cuio cargo lo hizo y en cargo del qual ofrezio dezir verdad y preguntado al tenor del escrito ante escripto dixo, conoce de vista trato y comunicazion al dho D.^n^ Bar.^me^ Fernandez de Santiago

por cuia parte es presentado y Saue y le consta es Bachi-
ller en artes y que esta estudiando la facultad de medizina
con mucha aplicazon, y que es de buena Vida fama y Cos-
tumbres y mui modesto en sus Operaziones y conozio [illegible]
mismo el testigo â Dn. Basilio Ferñz, Santiago, Medico
Zirujano Vezino desta Ziud, y â Da. Antonia Martinez
del espino y Saabedra, Su legma. muger padres del dho
Dn. Bartme. y tambien conozio â Barme. Ferñz. de Santiago
y â Da. Paula Gomez Rubio su legma. muger, ambos oy
Difuntos, Padres del referido Dn. Basilio y Abuelos
paternos del dho Dn. Barme. Ferñz, Pretendiente, y tam-
bien el testigo Conozio â Dn. Franco. Ignazio Martinez
del espino y a Da. Maria Antonia de Saabedra, su
legma. muger, Padres de la expresada Da. Antonia, Mar-
tinez del espino y Saabedra, y â Buelos Maternos
del dho pretendiente, Y que todos los Suso dhos an
sido y son Naturales y Vezos. desta dha Ziud, y Xptiano
Viejos, limpios de toda mala raza Casta y generazion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moris-
cos, y Otra mala Secta, y que no an sido Castigados por
el Santto Ofizio dela Ynqqon. por crimen de Herejia
Apostasia, Judaismo, ni otro y que tampoco an come-
tido Delito de Infamia, de Hecho ni de dho, ni an te-
nido Ofizios Viles Vajos ni mecanicos por donde pierdan
ni desmerezcan de quienes son, antes bien an bibido siem-
pre, Vajo de la profesion de nra Santa fee Catholi-
ca Con empleos y ofizios Dezentes Vien quistos y
Reputados en esta Ziud, con buena fama, en cuia posesion
an estado, y los hauido el testigo Sin auer Oydo cosa en
Contrario lo qual Saue por el mucho conozimto, y comuni-
cazion q ha tenido con esta familia, lo qual es la verdad, en
Cargo del Juramento que lleua hecho y lo firmo



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS

en su juizio(?), y que es de edad de setenta y seis años —

Sunguito(?)

Juan de Valdes

Ante mi

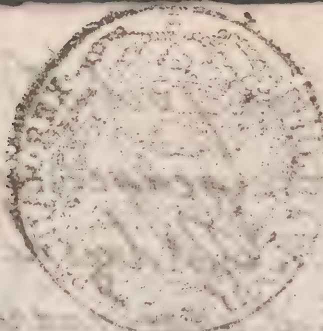
Martin del Castillo y Marzo

Auto — En la Ziud. de Cuenca(?), en el dho dia veinte y uno de Hen-
nero de dho año el Illmo Señor Dn Antonio Sun-
guito(?) de Guevara Alc.e Ordinario por el estado noble
de esta dha Ziud. haviendo visto las deposiziones de los tes-
tigos antezedentes y que por ellas se justifica plena-
mente el contenido del escripto ante escripto en orden
a la buena fama, vida y costumbres de Dn Bar.me Fer-
nandez de Sn Tiago, y de Olimpia Caña(?) y generazion
y la de sus padres y abuelos, mando se forme plie-
go, y en el se incluiga dha Imformazion con las fees
de Baptismo legalizadas que sean sacado para
este fin y zerrado y sellado, se remita todo al Tri-
bunal de los Señores Rector y Consiliarios del
Collegio maior de Sta Maria de Jesus, Unibersidad de
Estudios Generales por mano de Dn Raphael Joseph
Ramirez su secretario, como por dho escripto se pide
bien para la mayor validaz.on y firmeza de esta Im-
formaz.on sumaria Interponia su ynterpuso su authoridad
y Judizial Decreto tanto quanto puede y ha lugar en
dro, y por este su auto asi lo proveyo y firmo —

Antonio Sunguito de Guevara

Ante mi

Martin del Castillo y Marzo



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Dr. Joseph Vasques de la Plaza Cura theniente del Sagrario de esta Santa yglesia Cathedral de Cordova, Certifico que en un libro de Baptismos de dho Sagrario a fojas 183 vuelta la Segunda Partida sacada es como se sigue

Partida En Cordova Domingo Veinte de Junio de mill y setecientos años yo el lizenziado Dn. Fran.co Zanchez de Burgos Cura theniente del Sagrario de esta Santa yglesia Cathedral de Baptize en ella a Basilio Alonso hijo de Bartholome Fernandez de la Rambla, y de Paula Gomes su muger que nazio a doze dias del mes referido fue su Padrino Alonso de Jaen a quien abise el Parentesco espiritual siendo testigo el lizenziado Dn. Juan Esteban Presbitero y esteban Lozano Palomino de que doy fee y lo firme

Dn. Fran.co Zanchez de Burgos

La qual dha Partida Concuerda con la original de dho libro a que me remito que para efecto de dar esta saque y bolbi al archivo de dho Sagrario. Cordova y Febrero Veinte de mill setecientos quarenta y seis años.

Dr. Joseph Vasquez de la Plaza

El Rector de la Ygl.a Parroq.l de S. San Andres desta Ciu.d Certifico: que por uno de los Libros de Bap.mos de dha Ygl.a al fol. 13 consta y parece una Part.da q es la seg.da de su prim.a plana y del tenor sig.te

Pda. de Part. En Cor.va En veinte y cinco dias del mes de Sep.re

de mil y seisientos y nobenta y ocho a. Yo
Lizdo. Jud. Antº. Lanzas Rector perpetuo cole
tivo de esta Yga. Parroql. de S. Andres di Li
al Lizdo. D. Jud. de Ribera Pbro. p. baptizar y bapti
zò en ella a Antonia de Sta. Ynes hija di Fran
Ygnacio del Espino y de Maria Antª. de Saabedra
su muger. Vez. en esta collazion. fue su Padrino Juan
Antonio de Galvez Sochantre de esta Yglesia
á quien avisè el parentesco espiritual que con
traxò segun lo dispuesto p. el S. concilio de Tr
to y lo firmè ut supra= Lizdo. Jud. Antº. Lanzas
La qual dha Partda. concuerda con su orig. del Libro citado
á q. me refiero de q. doy fee en Cordova en veinte de Ju
de mil setez. quarenta y seis a. ===

Martin Nuflo del
Marmol y Lara

El Infra escripto Thente. de Rr. de la Ygla. Parrochial de
Sta Marina de Aguas Santas de esta Ciudad, Zertifico que en
Uno de los Livros de Baptismos de dha Ygla. ai Una partida
del tenor siguiente.

Partida — En Corva. en Veinte y Uno de Abril de mill setezientos
veinte y Un a. Yo Dr. Martin Estevan, de Luque, y Lara, R
de esta Parrochial de Sta. Marina, bapitzè, á Bartolome
Andres Sivurzio, que Nazio dia Catorze de Abril, hijo de
Basilio Ferz. de la Rambla, y de Antonia de Sahavedra
Muger, Naturales de Corva. se Casaron en la Parrochia de
Sr. Andres, dora Cinco a. fue su Padrino Dr. Andres Ortiz
Orbanexa, á quien avisè la Cognazion Spiritual que Cont
testigos, Dr. Fernando de Orbanexa, y Dr. Joseph de Orba
doi fee. = Dr. Martin Estevan de Luque, y Lara.
Concuerda Con su original que es la seguna partida

del folio 293 del tomo 4.o de los Baptismos de dha Ygl.a a que me refiero, y para que conste doi la presente que firmo en Cor.va y Enero Veinte de Mil setezientos y quarenta y seis a.

52

Joseph Moreno Arzimega

Los Ess.nos del Reyno, Señor y del numero de esta Ziu.d de Cor.ua que aqui signamos y firmamos, Damos fee, q. D.r Joseph Barquez de la Plaza, D.n Martin Rufo del Marmol y Vargas y D.n Joseph Moreno de Arzimega el primero escura then.te del Sagrario de la Santa Yg.a Cathedral desta Ziu.d, el segundo, Rector de la Yg.a Parroquial del Señor S. Andres, y el terzero y ultimo Then.te de Rector de la Yg.a Parroquial de S.ta Marina de Aguas Santas Como se intitulan, y como tales Administran los Santos Sa[cramentos] ... a los feligreses de su Diozesis y a las zertificaziones examenes ... y demas despachos que dan firmados de su puño como las an te escriptas siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del; y para que conste donde combenga Damos el presente en Cordova en Veinte y uno de Enero de mill setez.s quarenta y seis.

En testimonio de verdad

En testim.o de verdad

Pedro de Quevedos Valdes, ess.no

Alonso de Montero Ess.no

En testimonio de verdad

Alonso de Molina de ... ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Auto En la Ciud.d de Sevilla en diez y seis dias del mes de Febr.o de mil setez.s quarenta y seis a.s [illegible]

y Consiliar.° del Coll. mayr. de Sta. Maria de Jesus Univers.d Estudios gener. de esta dha Ciud.d aviendo visto la Informaz.on de genere, et moribus del Br. Dn. Barthe. Anz. Santiago del Ezino hecha en la Ciud.d de Cordova, con citaz.on de su Sindico gral, y en virtud del auto de dhos SS.res Dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron por bastante pa. el efecto que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen pa. el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a Y pr. este su auto dhos SSres. asi lo proveieron, mandaron y firmaron=

Dr. Dn. Gabriel de Españolas y Escalera

Expte. Nº 5 5A

Jesus Maria y Joseph

Año de 1746.

D.n Luis de Suriz y Sayas nat.l de la Ciud.d de la Habana Prov.a de Cuba.

Para

Grado de Doctor en Canones.

55

Doy fee, que el conten.te en este pedim.to recivió el grado de Lic.do en Can.s por esta Univers.d el día 26. de Marzo proximo pass.do deste año. aviendo precedido el ser Examin.do en la forma acostumbrada, y aprobado nem. disc. segun Como consta del libro de gra.dos de grados mayores de mi Secret.a a q. me refiero. Alcalá y Abril 9. de 1716.

[signature]

S.or

D.n Luis de Aust.a y Sayas nat.l de la Ciu.d de la Havana Dioc.s de Cuba: como mejor proceda parezco ante V. y digo que yo estoy graduado de Lic.do en la facult.d de Canones por esta Univers.d sin em-barazo alguno para ascender al grado de Doctor en ella, como constará por la Secret.a mediante lo qual, y para dho grado de Doctor ofrezco probar (conforme á Estat.s y practica desta Univers.d) que soy hijo legitimo de D.n Juan Joseph de Aust.a y de D.a Beatriz de Sayas Ba-zan su legitima muger natur. de dha Ciu.d de la Ha-bana; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Jo.e de Aust.a nat.l de Fuente Rabia en Vizcaya, y de D.a Ger.ma Ferrer nat.l de la Ciu.d de la Laguna en Ca-narias, su legitima muger; y que dha mi Madre es hija legitima de D.n Ambrosio de Sayas Bazan nat.l de la Ciu.d de Ezija, y de D.a Cathalina Fonmira nat.l del Reyno de Aragon su muger legitima; y que todos los ascendientes y demas de mi linage, y familia han sido

y son Xp[ti]anos viejos limpios de toda mala raza, casta y generazion; Que no han sido castigados por el S[an]to Officio dela Inq[uisici]on, ni por otro Trib[una]l, ô Juez alguno; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de der[ech]o; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes si es que han sido y son baxo dela profesion de n[uest]ra S[an]ta Fee Cath[oli]ca, siendo yo temeroso de Dios, y de muy conocidas costumbres, y demas que conforme a Estatutos se debo provar: por tanto

A V. Seño[ri]a pido y supp[li]co que aviendo por presentado este pedim[ien]to me admita la informaz[io]n que incontinenti offresco, y dada, y aprobada por V. S. se sirva de mandar que se me confiera el grado de Doctor en d[ic]ha facultad de Canones con todas sus honras y franquezas sin limitazion alguna en la forma ordinar[i]a y con toda brevedad, y dispensarme el termino de edictos sin perjuicio de terceros. pido Justiz[i]a &c.

Luis Joseph de Justiz

Auto. Por presentado este pedim[ien]to el contenido en el de la informaz[io]n que offrece, la qual se comete al pres[en]te secret[ari]o y fechase traiga para proveer. &c.

[Margin:] Agrade la ... informaz[io]n ... y confesaré en la forma ... y rubrica

mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio
mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad de Sevilla que está(n)
en quatro de Abril de mil setez.os y quarenta y seis a

D. Espinosa [illegible] D. [illegible]

[illegible]

Informacion — En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de
Abril de mil setez.os y quarenta y seis años ante mi [illegible]
el Lizdo. D. Luis de Justis, contenido en el pe-
dimento de la foxa antes de esta, y para la Informacion
[illegible] que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por
el auto que queda arriba, presento por testigo á
D. Andres Carreño Cabeza de Baca vez.o de esta
Ciudad á la Collazion de S. Vicente del qual en virtud
de la Commission de dho auto, recevi juramento, que hizo
á Dios, y una Cruz, segun dr.o y so cargo de el
ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el
tenor de dho pedimento = dixo que conoce al suso dho
que le presenta, y sabe, que es hijo legitimo de D.
Manuel [illegible] y de D.a Beatriz de [illegible]

Bazan su legitima muger natl. dedha Ciud. dela Ha
bana; y que dho Dn. Manuel Preted. es hijo le
gitimo de D.n M.l de Jusro nat. de Fuen.te Vella, en Viscaya
y de Da. Ger.ma Aungierrez natl. dela Ciud. de la Laguna, en
Canarias su legitima muger; y que la dha Da. Beatriz
Madre del dho Pretend.te es hija legitima de D.n Ambro
sio de Sayas Bazan natl. dela Ciud. de Ceifa, y de
Cath.na Frosmita natl. del Reyno de Aragon su muger
legitima; à todos los quales conoce, y conoció el testigo de
vista, trato, y comunicaz.n con el motivo de aver esta
do en la dha Ciud. dela Habana algun tiempo, por lo
qual, y noticias, y de publico, y notorio sabe que todos los
expresados, y demas de su linage, y familia, por ambas
lineas del Pretend.te han sido, y son Xpttianos viejos, lim
pios de toda mala raza casta y generaz.n. Que no
han sido castigados p. el s.to Trib.l dela Inqq.on ni por
ni Juez alguno; Que no han cometido delito
infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles
bajos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado
de quienes son; antes bien obteniendo los em
pleos correspondientes à su calidad, y noblez
y viviendo siempre bajo dela profession de
nra. S.ta Fee Cath.ca Que el Pretend.te es virtuoso
temeroso de Dios, y de su conciencia, y esta aplicado

á los Estudios escolasticos, por cuya razon, y la de tener entabladas sus pretenciones por la carrera dela Yglesia, no es de presumir, que se distraiga delos Estudios en tiempo alguno. Y que tiene edad competente, para el estado, que pretende. Que las generales dela ley no tocan al testigo que es de edad de quarenta y tres años, y lo que lleua dicho la verdad so cargo de su Juramento, y lo firmo de que doy fe.

Andres Carmeno Cabeza

E. Bna.

Ante mi Jorge Ramirez
Ess.ⁿᵒ Pu.ᶜᵒ

En continuacion en los dhos dia, mes, y año dela dha presentacion, y para esta Ynformacion recevi juramento de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Perez de Frexeda, nat.ˡ dela Ciu.ᵈ dela Hauana, y ver.ᵒ della, Practicante dela facult.ᵈ de Medicina, á el qual doy fee que conosco, quien auiendolo hecho á Dios, y á una Cruz, segun dro, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.ᵗᵒ del señor D.ⁿ Juan de Aurioles dixo, que conoce al suso dho, y sabe, que es hijo legitimo de D.ⁿ Manuel Joseph de Aurioles y de D.ª Beatriz de Sayas Bazan su legitima mug.ʳ natur.ˢ dela Ciu.ᵈ de la Hauana; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.ⁿ Juan de Aurioles nat.ˡ de Tuenea

Rabia en Vizcaya, y de Dª. Ger.ma Ampiero nat.l de la Ciu.d de la Laguna en Canaria, su legitima muger; y que la de su Madre es hija legitima de D. Ambrosio de Sayas Ber.. zan nat.l de Ezija y de Dª Cath.na Aramida nat.l del Reyno de Aragon, su muger legitima, à todos los quales conocio y conoció el testigo de vista, trato y comunicacion, y sabe de que todos ellos y demas de este linage y familia por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion; que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inq.on ni por otro Tribunal, ò Juez alguno; ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. Ni han tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son, antes bien que han vivido so el baxo de la profession de nra. S.ta fee Cath.ca y es familia noble y principal, y que tienen, y han obtenido los de ella, los empleos de nobleza. Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y esta aplicado à los estudios con aficion, cuya linea sigue, por lo qual no se presume que se separe de su carrera en tiempo alguno; y que tiene edad compe.. tente para el grado que solicita. Todo lo qual dice el testigo por el dho conocim.to, y de publico y notorio. Que las genera.les de la ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y cinco a.s, y lo firmo de que doy fee =

Francisco Perez Colmenero

D. Rafael Lorenzo Damian

...

En Sev.a en nueve de Abril de mil setez.s y quarenta y seis años
de la dha presentaz.on y para esta Informaz.on recevi jur.to
ramento de D.n Miguel Gonzalez de Vega nat.l de la Ciu.d de la
Habana, y Conviitor en el Colegio de Irlandeses de esta
Ciu.d el qual lo hizo à Dios y una Cruz segun dro,
y so cargo del offrecio dezir verdad y siendo preguntado
por el tenor del pedim.to del L.do D.n Luis de Mesa Abog.do, que
conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Ma-
nuel Joseph de Mesa, y de D.a Beatriz de Sayas Baz-
su legitima muger natur. de la dha Ciu.d de la Habana; y
que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Ju.o de Mesa nat.l
de Fuente-rabia en Vizcaya y de D.a Ger.ma Anguierrez nat.l
de la Ciu.d de la Laguna en Canarias su muger legitima;
y que la dha su Madre es hija legitima de D.n Ambrosio de
Sayas Bazan nat.l de la Ciu.d de Ecija, y de D.a Cathalina
Fresmeta nat.l del Reyno de Aragon su muger legitima;
de los quales conoce y conocia el testigo de vista, trato y co-
municaz.on al dho Pretend.te sus Padres, y Abuelos Paternos,
y à los Maternos por noticias, por las quales y de publico y
notorio sabe que todos los expresados, y demas de este li-
nage y familia han sido, y son christianos viejos limpios
de toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no
han sido castigados por el S.to officio de la Inq.on por cri-
men, ô delito alguno, ni por otro Tribunal, ni Juez; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro;

123

Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde se

generen, ni piensan de quienes son; antes bien que han

vivido sienpre baxo de la profesion de nra. S.ta Fee Cath.ca y

es familia de conocida nobleza y como tal obtienen y

han obtenido los de ella los empleos correspondientes

à su calidad. Que el Pretendiente es virtuoso

mieroso de Dios, y de su conciencia, y esta ap...

cado con afición à los Estudios, en lo qual... y se...

esta carrera, para sus acensos, ... es de presumir

que se separara de ellos en tiempo alguno; y q...

tiene la edad competente para el grado que

ser que solicita. Todo lo qual sabe el testigo

go, por ser como lleva dicho nat.l dela...

Ciudad dela Havana donde esta radicado

esta familia, y ser publico y notorio todo

lo expresado. Que las generales de la ley no

le tocan, que es de edad de veinte y quatro años

y todo la verdad so cargo de su juramento, y lo firmo de que doy fe.

Miguel Gonz.z de Vega

Ante mi Rafael Jose ... Herrera

...

En ... en los dhos dia, mes y año de...

presentar. y para esta Informaz. recevi juram.to
a Dios, y una Cruz segun derecho de D.n Ramon de
Alacoba nat.l de la Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda,
y residente en esta Ciu.d el qual auiendolo he-
cho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del pedim.to del L.do D.n Luis de Ustaris
Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo
legitimo de D.n Manuel Joseph de Ustaris, y de
D.a Beatriz de Sayas y Bazan su legitima muger
naturales de la Ciu.d de la Hauana, y que dho
D.n Man.l es hijo legit.mo de Ustaris natural de
Fuenterrabia en Viscaya, y de D.a Ger.ma de Armas
Gierrez nat.l de la Ciu.d de la Laguna en Canaria
su legitima muger; y que la dha D.a Beatriz, Me.
del Pretend.te es hija legitima de D.n Ambrosio de
Sayas y Bazan nat.l de la Ciu.d de Ecija y de D.a
Cath.na Hermosia, nat.l del Reyno de Aragon, su mu-
ger legitima de los quales conoce el testigo de
vista, al dho Pretend.te sus Padres, y Abuelos Mater-
nos; y a los Paternos por noticias, por las quales, y
de publico, y notorio sabe que todos los expresados
y demas de su linage y familia, por ambas lineas

del Pretend.te han sido y son, no tan solo Xptianos vi[ejos]
, limpios de toda mala raza y nota alguna, que
delito, ni oficio, si no que son notorianm.te nobles
y como tales an obtenido, y obtienen los empleos
correspondientes á su calidad. viviendo siempre
gozo de la profesion de nra. s.ta Fee Cath.ca Que el
Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de
conciencia, y esta aplicado â los Estudios con aficion
y perseguir esta carrera para sus ascensos, no es de
sumir que se separará de ellos en tiempo alguno; y que
tiene edad competente para el grado que pretende
las generales de la ley no tocan al testigo en ma
nera alguna, que es de edad de veinte y quatro años
y lo que lleva dicho la verdad socargo de su jura
mento, y lo firmo de que doy fee

Ramon de la Cobo

[rubricas / firmas]

Auto En la Ciu.d de Sevilla en nueve dias del mes de
Abril de mil setec.tos quarenta y seis años los s.res

Rector y Consiliarios del Coll.o may.or de N.tra S.ra Maria de Jesus
Univers.d y Estud.o general de esta dha Ciu.d aviendo
visto esta Informacion de genere et moribus y demas
requisitos hecha por el L.do D. Luis de Avila y Laya
p.a el grado de Doctor en Canones, Dixeron: Que la
aprobavan y aprobaron, davan y dieron por bastante
para el efecto que ha sido hecha. y en su conseq.a
mandaron que al suso dho se le confiera dho
grado de Doctor en Canones con todas sus
honras y franquezas. sin limitacion alguna, y
en la forma ordinar.a y p.a ello se le ... dhos S.es
assi lo proveieron mandaron y firmaron =

... Luis de Ayala [illegible]

Jesus Maria y Joseph

Año de 1746.

Dn. Luis de Sucrn.? y Sayas nat.l de la Ciu.d de la Habana Provi.a de Cuba.

para

Grado de Liz.do en Canones.

62

D.or D.n Lope Lezio de Oquendo Then.te de Cura B.do de la Parroch.l may.r de S.n Xptoval de esta Ciu.d de la Havana. Certifico como convenga, que en uno de los libros, que son â mi cargo, donde se sientan las partidas de Baptis-mos de Españoles â f. 138. b.ta y N. 63. esta una del thenor sig.te = Lunes treze de Agosto de mil setezi-entos y veinte y cinco D. Jo.r Pedro Lorenzo de Mon-tesdoca Then.te de C.a B.do de la Parroch.l Mayor de S.n Christoval de esta Ciu.d de la Havana: Bapticè, y pusè los S.tos Oleos â un Niño, que nació â veinte y nueve de Julio proximo passado, hijo legitimo del Sargento mayor de esta Plaza D.n Manuel de Tosis, y de D.a Beatriz de Sayas Bazan natur.s de esta Ciu.d, y en el exercí las Sacras Ceremonias, y preces, y le pusé por nombre Luis Reymundo Joseph: fue su Madrina D.a Leonor de Sayas Bazan, y lo firmè = Pedro Lorenzo de Montesdoca = Como consta de su assiento original f. b.ta y N. citado en dho libro que queda en mi poder, â que me remito, y de pedim.to de parte doy la presente en la Havana en veinte y siete de Marzo de mil setezientos y quarenta y tres años, y lo firmè = D.r Lope Lezio de Oquendo

Comp.n Damos fee que el D.r D.n Lope Lezio de Oquendo, de quien la certificaz.on de la buelta parece firmada es Thе-niente de Cura Ben.do de la Parroch.l Mayor de S.n

Xptoval. de esta Ciud. Vta, y exerce, y à sus semejantes
se les à dado, y da entera fee, y credito Judicial, y
Extrajudicialmte. Sevilla y Marzo treinta y uno del
mil seteztos. y quarenta y tres as = Juan de Salinas
Sno. Theniente de Sºs = Thomas Nuñez esno. = Xptoval. Jua-
nez de Salas Essno. Sno.

Concuerda con la original, presentada por Dn. Luis de Ovni? en
la Informazn. para su grado de Lizdo. en Canones, la que se vol-
vi, dexando esta Copia, en virtud de auto de los sres. Rector,
y Consiliarios del Col. mayr. y Univerd. desta Ciud. de Sevilla
en ella en treinta de Marzo de mil seteztos. y quarenta y seis

Dn. Rafael Joseph
Ramirez
Srio.
S.

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Br. en Canones por esta Univers.d en 21. de Nov.e del al. pas.do de 1745; como mas latam.te parece del libro reg.tro de los grados, à que me refiero. Sev.a y Marzo 11. de 1746. [illegible]

Ramirez
Secret.o

[illegible] que fue nat. de la Ciudad de la Habana Diocesis de Cuba como mejor proceda parezco ante V. S. y digo que yo estoy graduado de Bachiller en Canones por esta Univers.d como constarà por la certificaz.on y necesito recevir el grado de Lic.do en dha facultad para lo qual parezco a probar conforme à Estatutos y gracia de esta Univers.d como soy hijo legitimo de D.n Manuel Joseph de Ausin Coronel de Infanteria, y de D.a Beatriz de Sayas Bazan, su legitima muger, naturales de dha Ciud.d de la Habana; y que dho mi P.e es hijo legitimo de D.n Juan de Ausin nat. de [illegible] en [illegible] en Vizcaya y de D.a Geronima [illegible] vez nat.l de la Ciudad de la Laguna en la Isla de Thenerife Diocc. de Canaria, su legitima muger; y que à dha mi Madre es hija legitima de D.n Ambrosio de Sayas Bazan nat. de la Ciu.d de Cadiz, y D.a Cathalina [illegible] nat.l del Reyno de Aragon

su legitima muger; y que assi yo como los dhos mi
Padres y Abuelos, y demas de mi linage, y familia
por ambas Lineas hemos sido, y somos christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene
racion de Judios, mulatos, conversos, ni de
moriscos, y otra mala secta; Que no hemos co
metido delito de infamia de hecho, ni de derecho
ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, ni
donde degeneremos de quienes somos; antes
bien que hemos viuido siempre bajo de la pro
fession de Nra. S.ta Fee Cath.ca, no auiendo sido
castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por cri
men de heregia, apostasia Judaismo, ni otro
y como yo soy virtuoso, temeroso de Dios, y
de mi consiencia: mediante lo qual=

A V. S.a suppco me admita Informacion que inco
nenti offresco al tenor de este pedimento, y dada con
quanto baste, se sirva V. S.a aprobarla, y asi mesmo
sea serv.da de mandar que se me admita a los
Actos de repeticion, puntos, y examenes para
el grado de Licenciado en dha facultad de
Canones, y que siendo aprobado, se me

Apruebase la Informacion y admitese a l examen, y aprobado se le confiera en la forma ordinaria

confiera en la forma ordinaria. pido Justicia. Y para en parte de prueba presento mi fee de Bautismo, y offresco presentar la de mis Padres, señalandome termino competente para vuestros por ellos &c.ª Y que se me vuelva la que presento, quedando copia en estos autos, pido necessaria y en lo demas fuere &c.ª

Luis Josep de Justiz

Auto – Por pressentado este pedimento, y fee de Bautismo que expresa; el contenido D.n Luis de Justis de la Inform.n que offrece, la qual se comete al presente Secretario; y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del Coll.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla, en ella en siete de Marzo de mil setez.os y quarenta y seis &c.ª

D.r Espinola Rr.

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Marzo de mil setezientos y quarenta y seis años, ante mi parecio el Bachiller D.n Luis de Justis contenido en el pedimento deste pliego, y para la informaz.n

que por el tiene ofrecida, y le està mandado dar
por el auto dela Vuelta, presentò por testigo à Dn.
Andres Carreño Cabeza de Baca vezº dsta Ciudad
à La Collazn. de Sn. Vicente, del qual, en virtud dela Co-
mission de dho auto, recevi juramento, que hizo à
Dios y una Cruz, segun derecho, y socargo del ofrecio
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor deste
pedimto. Dixo, que conoce al suso dho que le pre-
senta, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Manuel
Joseph de Iusti, y de Da. Beatriz de Sayas Bazan
su legitima muger, naturales dela Ciud. dela Haba-
na; y que dho Dn. Manuel, Padre del Pretendte. es
hijo legitimo de Dn. Juan de Iusti natl. de Fuente-
rrabia, en Vizcaya y de Da. Sera. Maria Aniguerrez natl.
dela Ciud. dela Laguna en Canarias, su muger legitima;
y que la dha Da. Beatriz, su Madre, es hija legiti-
ma de Dn. Ambrosio de Sayas Bazan, natl. dela Ciud.
de Ezija y de Da. Catalina Bermudo, natl. dela Ciud.
[illegible] su legitima muger, à todos los quales
conoce [illegible] el testigo de vista, trato y comunicacion, con el motivo de aver estado el testigo en
dha Ciud. dela Havana algun tiempo, por lo qual
y ser publico y notorio, sabe que todos los expresados
y demas dhos linages, y familias [illegible] y [illegible]

Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, castas, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles, y mecanicos, por donde ayan degenerado de quienes son; antes si, que han vivido siempre baxo dela profession de nra S.ta Fee Cath.ca, y es familia mui illustre, obteniendo los de ella los empleos de nobleza correspond.tes a su calidad; Que el Padre del Pretend.te fue Govern.r dela Florida, y despues Castellano del Castillo del Morro, que es empleo dela pral. Que el Pretend.te es mui estimado en aquellos parages; Que los gen. es tuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las g.s dela ley no tocan al testigo, que es de edad de quar.ta y tres a.s y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juram.to, y lo firmo de que doy fee =

D. Andres Cañeno Calderon de la Baca

Fr.n Rafael Joseph Damian

En incontinenti en los dhos dia, mes, y año, para la dha Informaz.on, y por la presentaz.on recevi juramento de D.n Miguel de Pineda, vez.o desta Ciud. a la Collacion de S.n Vicente, el qual lo hizo a Dios

y á una Cruz, conforme á derecho, y socargo del
ofreció dezir verdad, y siendo preguntado por el the-
nor del pedimento del S.or D.n Luis de Durr.: Dixo
que conoce al suso dho que le presenta, y sabe que
es hijo legitimo de D.n Manuel Joseph de Durr., y
de D.a Beatriz de Sayas Bazan, su legitima mu-
ger, natur. de la Ciud. de la Havana; y que dho D.n
Manuel es hijo legitimo de D.n Juan de Durr.
natural de Fuente-rabia, en Vizcaya, y de D.a Ger.ma
Amquierrez, nat. de la Ciud. de la Laguna, en Canar.
su muger legitima; y que la dha D.a Beatriz de Sa-
yas Bazan es hija legitima de D.n Ambrosio de Sa-
yas Bazan, nat. de la Ciud. de Ezija, y de D.a Cata-
lina Cosmita, nat. del Reyno de Aragon, su legiti-
ma muger, á todos los quales conoce, y conoció
testigo de vista, trato, y comunicacion, por lo qual sa-
be que todos los referidos, y demas de estas familias
sido, y son, christianos viejos, limpios de toda mala ra-
ça, y generacion de judios, mulatos, conversos, gita-
nos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido cas-
tigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de here-
gia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometi-
delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officio

viles, baxos, ni mecanicos, por donde puedan de quienes son; antes bien que han vivido baxo dela profession de nra. S.ta fee Cath.ca y es familia mui noble, por ambas Lineas, obteniendo los della, los empleos correspond.tes â su nobleza, Que el Padre del Pretend.te fue Govern.or dela Florida, y despues Castellano del Castillo del Morro, que es delos empleos dela primera estimaz.an y â este thenor los demas. Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de quar.ta y ... que lleva dho, la verdad p.r su juram.to, y lo firmó de que doy fee

M.o ... D.r Rafael Joseph Ramirez

E incontinenti en los mismos dia, mes, y año, de la dha presentaz.an y para esta Informaz.an, recevi juram.to â Dios, y una Cruz, segun derecho, de D.n Fran.co Perez Grao, nat.l dela Ciud.d dela Havana, y vez.o dha Ciud. Practicante dela facult.d de Medicina, â el qual doy fee que conosco, quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pe. dimd.to del B.r D.n Luis de Nuñez: Dixo, que conoce al suso dho, que le presenta, y sabe que es, hijo legitimo de D.n Manuel Joseph de Nuñez, y de D.a Beatris de Sayas y Bazan su legitima muger, nat.s de la dha Ciud. de la Havana; y que dho D.n Fran.co ... hijo legitimo ... D.n

Juan de Urtis nat. de Fuente rrabia en Vizcaya, y de Dª.
Ger.ma Vmpierrez, natl. dela Ciud. dela Laguna, en Cana
rias; su muger legitima; y que la dha Dª. Beatriz de
yas es hija legitima del Dn. Ambrosio de Sayas y Baza
nat. dela Ciud. de Ezija, y de Dª. Cathna. Hormita, nat
de Aragon, su legitima muger; à todos los quales con
ce el testigo de vista, trato, y communicazn. que oy viv
y conocio à la Abuela Paterna del Pretente. que es y
difunta; y sabe que todos los expresados y demas de
linage, y familia por ambas lineas del Pretendte. han
sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generazn. de Judios, mulatos, con
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta
no han sido castigados por el S.to Offo. de la
Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, judais
mo, ni otro; Que no han comendo delito de infa
mia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios
les, bajos, ni mecanicos, por donde degeneren ni
erdan de quienes son; antes bien que siempre han
vivido baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath
lica, y es familia illustre, y de notoria noblez
obteniendo los de ella los empleos correspondientes
Alcaldes de Hijos dalgo, y otros; y el Padre del Pretend
to el de Governr. dela Florida y aora el de Castella

del Castillo del Morro; que solo se dá á los sujetos de la primera nobleza como lo son los sayas y Bazanes asimismo, es la hija. Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y cinco as; y todo lo que lleva dicho es la verdad, publico, y notorio sin cosa en contrario. so cargo de su juramto. lo firmó de que doy fee.

D.n Francisco Pereira de Laraveda

D.n Rafael de ... Jaminez ... S. Ga

Auto. En la Ciud. de Sevilla en once dias del mes de Marzo de mil setez.s quarta. y seis as. los Ss. Rector y Consiliars. del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univers.d Estud.s genera. de esta dha Ciud. aviendo visto esta Informaon. de genere, et moribus del Br. D.n Luis de Ursua: Dixeron, que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante dha. Informacion que ha sido hecha; y en su conseqa. mandaron que al susodho se ad-

N.º 5

mita á los actos de repeticion, quintos, y examen
para el grado de Licenciado en Canones, y que siendo
aprobado sele confiera en la forma ordinaria; y de-
bolverseele su fee de Bachiller, quedando copia en estos
autos: y por este dichos señores asi lo proveieron, mandaron
y firmaron = [illegible] Sebastian de [illegible]

Expte N.º 6. 68

Jesus. María y Joseph

Año de 1746.

D.n Manuel Ant.º Ramos nat.l del Lugar de Tacoronte Isla de Tenerife Obisp.do de Canaria

para

Grado de Doctor en Canon.s sin pr., ni voto.

+

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Lic.do en Canones por esta Univers.d el dia 31. de Abril de 1745. precediendo el examen acostumbrado y el ser aprobado nem.e discrep.e como mas latam.te parece del libro del registro de grados mayores, à que me refiero. Sev.a y Ag.to 4. de 1746.

Damian de Ayala
S.rio

69

D.n Manuel Ant.o Ramos natl. del Lugar de Tacoronte Isla de Thenerife Dioc.s de Canaria: como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en la facult.d de Canones por esta Univers.d, sin embarazo alguno para ascender al grado de Doctor, como constará por la Secret.ria; mediante lo qual, y que necesito recevirlo sin voz, ni voto, de forastero; para el ofresco probar, conforme à Estat.os, y practica de esta Univers.d, como soy hijo legitimo de D.n Luis Joseph Ramos, y de D.a Margarita Marrero su legitima muger: y que dho mi Padre es hijo legitimo de otro D.n Luis Ramos, y de D.a Cathalina Lopez su muger legitima; y que dha mi Madre es hija legitima de D.n Angel Marrero, y de D.a Maria Man.l Dominguez su legitima muger, todos natur.s de dho lugar de Tacoronte: Y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquisic.on por crimen de

heregia, apostasia, Judaismo ni otro; Que no hemos com-
do delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneremos
quienes somos, antes bien, que hemos vivido siempre
en la profession de nra. Sta. Fee Cath.ca y yo temeroso de
Dios, y de mi conciencia, y que estoy aplicado â los Estu-
cuya carrera sigo, y estoy en seguir; y que soy mayor
veinte y un años: por tanto =

A V.S. Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to,
admita Informaz.on que inconviniente â sutener esta
y dada en quanto baste, se sirva V.S. de aprobarla, y aprob.
de mandar que se me confiera el grado de Doctor en
nes sin voz, ni voto, en la forma ordinaria. pido Ju.
para en parte de prueba reproduzgo las Informaz.es q
hize para el grado de Liz.do en las que esta mi fee
Bau.mo &.a

Aprueb[ase] la inform.on y Confierasele El Grado en la forma ordin.a

Lic. D.n Manuel Ant.o Ramos

Auto

Por presentado este pedim.to, y por reproducidas las
Informaz.es que expresa: el contenido de la Infor-
macion que ofrece, la qual se comete al presente
secret.rio y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron
los S.res Rector, y Consiliarios del Colegio mayor

S.ta Maria de Jesus, Univers.d de Sevilla en ella en veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setez.os y quarenta y seis a.s =

Informn. En la Ciud.d de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setez.os y quarenta y seis a.s ante mi par. recio el L.do D.n Man.l Ant.o Ramos, contenido en el pedim.to de la foxa antes de esta, y para la Informaz.n que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar, por el auto antecedente lo presentò por testigo al B.r D.n Domingo Machado Diacono nat.l de la Ciud.d de la Laguna, distante una legua del Lugar de Tacoronte en la Isla de Tenerife, y resid.te en esta Ciu.d por causa de sus Estudios, à el qual doy fee conosco, y de quien en virtud de la Comission de dho auto, recevi Juram.to que hizo à Dios y una Cruz segun derecho, y so cargo del ofreciò decir verdad, y si. endo preguntado por el tenor de dho pedim.to Dixo, que conoce al dho L.do D.n Man.l Ant.o Ramos, que le pre. senta y sabe que es hijo legitimo de D.n Luis Joseph Ramos, y de D.a Margarita Marrero su legitima muger, y

dho su Padre es hijo legitimo de dn Luis Ramos y de Da. Cathalina Lopez su muger; y que la dha Madre es hija legitima de dn Angel Marrero, y de Maria Manuel Dominguez su muger legitima, naturales del dho Lugar de Tacoronte; de los quales conoce el testigo de vista y trato al dho Pretendiente y sus Padres; y a los Abuelos por noticias, y de oydas a sus mayores, y mas ancianos; por las quales sabe que todos los expresados, y demas de este linage, y familia han sido y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazn; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el Sto. Officio de la Ynqqn. por crimen, ó delito alguno; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado de quienes son; antes bien que han vivido siempre bajo de la profession de nra. Sta. Fee Cathca., y es familia de estimazn., obteniendo los de ella empleos de honra, y distincion; Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su consciencia, y mayor de veinte y un años; y que respecto de lo aplicado que esta con aficion, a los estudios, y seguir su carrera se persuade el testigo á que no se distraera de ellos en tiempo alguno. Todo lo qual consta al testigo por el dho conocimiento, y ser publico, y notorio: Y

las generales de la ley no tocan al testigo, que es de
edad de veinte y cinco años, y lo que lleva dicho es la
verdad so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee=

D.n Domingo Machado

En el luego incontinenti en los dichos dia mes y año
de la dicha presentacion y para ella informacion recevi
juramento a Dios y una Cruz segun derecho del D.n
Augustin [illegible] vecino del Puerto de la Orotava en la
Isla de Tenerife, y recidente en esta Ciudad por causa
de su estudio, a el qual doy fee conosco, y aviendolo he
cho, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el
thenor del pedimento del L.do D.n Juan Ant.o Ramos,
Dixo: que conoce al suso dicho y sabe, que es hijo le
gitimo de D.n Luis Joseph Ramos y de D.a Margarita
Marrero su legitima muger; y que dicho su Padre es
hijo legitimo de D.n Luis Ramos, y de D.a Cath.na
Lopez su muger legitima, y la dicha su Madre es hija
legitima de D.n Angel Marrero, y de D.a Maria Ma
nuel Dominguez su legitima muger, todos naturales

del lugar de Aracornte, y de ellos solo conoce el testigo
de vista y trato al dho Prete y los demas por noti
as, y de oyrlo à sus mayores, por lo que sabe que todos
ellos y demas de este linage y familia han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generaz.on Que ninguno de todos ellos à sido castigado
do por el S.to officio de la Inqq.on por crimen ò delito a
guno. Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho, ~~ni tenido~~ officios viles, bajos,
ni mecanicos ~~por donde se~~ ~~degeneren~~, ni pueden de
quienes son; antes bien que han vivido siempre le
de la profesion de nra S.ta Fee Cath.ca y es familia
estimaz.on, y han obtenido los de ella correspondientes
tes empleos. Que el Pretendiente es virtuoso, te
roso de Dios, y de su conciencia, quien està aplicado
con afficion à los estudios, por lo qual, y siempre
sus acensos por esta linea, no es presumible, que
se separe de ella en tiempo alguno, y que es mayor
de veinte y un años, como constarà de su fee de b
tismo, à que se remite. Todo lo qual, sabe el testigo
por el dho conocim.to, y noticias y por ser publico y no
torio entre los Paysanos, y en aquella Isla de tenerife.
Que las generales de la ley no tocan al testigo, que

de edad de veinte y cinco años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento y lo firmó de que doy fee ...

Rafael Joseph ...

En continenti en los dhos dia mes y año de la misma presentacion, y para esta informacion recevi juramento de D.n Domingo Ayala [...] nat.l del Puerto de la Orotava en la Isla de Tenerife, y residente en esta Ciud. por causa de sus Estudios, el qual lo hizo a Dios y una Cruz segun derecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimt.o del Lic.do D.n Manuel Anto. Ramos: Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Luis Joseph Ramos, y de D.a Margarita Marrero su legitima muger: y que el dho D.n Luis es hijo legitimo de otro D.n Luis Ramos, y de D.a Cathalina Lopez su muger legitima, y que la dha D.a Margarita es hija legitima de D.n Angel Marrero, y de D.a

Maria Manuel Dominguez su legitima muger
todos natur.s del Lugar de Tacoronte en la Ysla de Tene
de los quales solo conoce el testigo de vista y trato solo al
dho Pretend.te y à los demas por noticias, y de oydas à sus
yores, y mas ancianos, por las que sabe, que todos los
expresados, y demas de este linage, y familia, por
bas Lineas del Pretend.te han sido, y son Xptianos
los, Limpios de toda mala raza, casta, ni generacion.
Que no han sido castigados por el S.to Officio de la
quisicion, ni por otro tribunal, ô Juez, por que no han
cometido crimen, ni delito de infamia de hecho
ni de derecho, ni han tenido officios viles,
ni mecanicos por donde degeneren, ni puedan
quienes son; antes bien, que han vivido siempre
bajo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca y es famil
de mucha honra, y estimacion, obteniendo los de
correspondientes empleos. Que el Pretendiente
virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia,
que esta aplicado con aficion à los Estudios, y
animo de seguir su carrera, por lo qual tiene
testigo por cierto, que no se separarà, ni

de ellos en tiempo alguno. Todo lo qual sabe el testigo por dho conocim.to y no pasar ciertas como de publi-co y notorio. Que las generales de la ley no tocan al testigo que es de edad de veinte y seis a. y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramto y lo firmó de que doy fee. Emm.do = D.n Domingo Aguilar. Valga = testd.o = Tacoronte no va.

Domingo de Aguilar

[signature]

E incontinenti en los dhos dia, mes y año dela misma presentn. y para esta Informn. se recivio juramento del Br. D.n Nicolas Ramos Sivac nat.l del Lugar de la Ciud. dela Laguna distante una legua del Lugar de Tacoronte en Tenerife, y residente en esta el qual lo hizo a Dios y una Cruz segun dro y socargo del ofrecio decir verdad, y siendo pregun-tado por el tenor del pedimto. del L.do D.n Manuel Antonio Ramos, y sabe que es hijo legitimo de D.n Luis Joseph Ramos y de D.a Mar.ta Marrero su legitima muger: y que dho su Padre es hijo legitimo de otro D.n Luis Ramos, y de D.a Cath.na Lopez su muger

muger, y que la dha su Madre es hija legitima
Dn. Angel Marrero, y de Da. Maria Manuel D
minguez su legitima muger todos vezos. y natu
dho lugar de Tacoronte, de los quales solo cono
de vista, y trato al dho Pretendte. y sus Padres, y à
demas por noticias, por las quales sabe que todos lo
expresados, y demas dste linage y familia han si
y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raz
casta y generacion. Que no han sido castigados
el Sto. Officio dela Inqqon. por crimen alguno; ni p
las Justas. ordinars. por no auer cometido deli
infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido off
viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren in
eran de quienes son: antes bien que han siendo
siempre tenidos dela profession de nra. Sta. Fee Cath
y es familia de conmor. obteniendo los de ella
pleos correspondientes. Que el dho Pretendte. es virt
so, temeroso de Dios, y de su conciencia, y esta aplica
do à los Estudios con aplicacion y afecto, siguiendo su ca
rera, por lo que no es de presumir que se distraera de
ellos en tiempo alguno. Que las generales de la
ley no tocan al testigo que es de edad de treinta

y cinco años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee 71

D.n Nicolas Ramos Sirac

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en quatro dias del mes de Ag.to de mil setez.os y quat.ta y seis a.s Los S.res Rect.r y Consiliar. del Coll. may.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estud.o gener. de esta dha Ciud.d auiendo visto estas Informac.es de genere et moribus, y demas requisitos del L.do D.n Manuel Aniel Ramos, para el grado de Doct.r en Canones sin voz, ni voto que pretende = Dixeron, que las aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastantes p.a dho grado, y mandaron que al susodho se le confiera el dho grado de Doct.r de forasteros en la forma ordinaria. Y p.r este su auto assi lo proveieron y mandaron =

Por mdo del S.r Rr.

D.n Gabriel de Herrera y Lasso

Jesus Maria y Joseph

Año de 1806

D.n Jacobo Plumer Apco. natl. de la Ciud.d de Dublin Corte del Reyno de Irlanda

pide

Las Licencias de Vd. y de [illegible] de ...

Anno Domini millesimo septingentesimo decimo octavo, die verò vigesima tertia Julij baptizatus est juxta ritum sacrosanctæ Romanæ Ecclesiæ Jacobus Plunkett filius legitimus Dni. Thomæ Plunkett, et Dnæ Rosæ Makay conjugum susceperunt Dnus. Christophorus Bath, et Dna. Anna Plunkett uti mihi constat & testes omni exceptione majores, in cujus rei fidem, et testimonium hic subscribor hac die prima Augusti anno Dni. millesimo septingentesimo trigesimo sexto = Patritius Fitesimons in Anglia missionarius, et Protonotarius aplicus = esta sellada en lacre

Concuerda con su original, que volvi â poder del dho Dn Jacob Plunkett, quedando esta copia en los autos, segun lo mandado en ellos, â que me refiero. Sevilla y Diziembre veinte y tres de mil setez. y quarenta y seis aõs.

Rafael Joseph Daniel
Nõ Pũ.

Doy fee, que el contenido en este pedim.to tiene recevido el grado de Bach.r en la facult.d de Theol.a en esta Univers.d oy dia de la fecha. Sev.a y Nov.re de 1746.

[signature]

D.n Jacobo Plumkett Presb.ro nat.l de la Ciud.d de Dublim Corte del Reyno de Irlanda como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en la facult.d de Sagrada Theol.a por esta Univers.d como consta por la Secret.ria y necesitando recevir el grado de Lizen.do en dha facult.d para el derecho probar como soy hijo legitimo de D.n Thomas Plumkett y de D.a Rosa Mackay su legitima muger, natur.s de dha Ciud.d; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Patricio Plumkett nat.l de la misma Ciud.d y de D.a Maria Bath nat.l de Drogheda, su legitima muger; y que la dha mi Madre es hija legitima de D.n Jorge Mackay y de D.a Cathalina Morris su legitima muger natur.s de Duns; y que asi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no emos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro,

Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni
dro, ni tenido ofisios viles, baxos, ni mecanicos por donde
generemos de quienes somos, antes bien que emos vivido sie
pre baxo dela profession de nra. s.ta Fee Cathca. y que yo soy te
Sacerdote, temeroso de Dios, y de mi consiencia, y cu
plo con las obligaz.es de mi estado: por tanto =
A V.S. Supp.co se sirva de admitirme la Informon. que llevo
freuida, y dada que sea, de aprobarla. y aprobada, de man
dar que se me a los actos de repetiz.on, quentos y examen
para el grado de Lizdo. en dicho col.a y que siendo aprobado se
me confiera en la forma ordinaria. pido Justa. y para
parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y hago
sion del titulo de Sacerd. &c.
Otro si digo, que yo estoy en esta Ciud. solo a fin de recevir es
grados, y sin poderme detener en ella, y con las immedi
ciones de Pasquas, por lo que necesito se me dispense en l
terminos de Edictos. sin perjuizio de tercero; y assimismo
que esta Informaz.on se extienda juntam.te para el grado
Doctor, que tengo animo de recevir; para lo qual sea
el mayor numero de seis testigos: por tanto. a qual
A V.S. Supp.co se sirva dispensarme el termino de edictos. sin perju
zio, como llevo pedido, y que esta Informaz.on se extie
para uno, y otro grado, en que recevire md. que confie
pido &c.a
Dn. Jacobo Plunkett

admitase a exa
men, y exhiba
la informacion
que se requiere

Auto. Por present.do este pedim.to y fee de Bauti.mo y por cathol...

tirulo de Presb.ro el contenido D.n Jacobo Plunkett de la Ynformacion que ofrece para una y otra parte, la qual se come- ta al presente Not.o y fha se traiga. Lo mandaron los V.es S.res y Cavilldo del Coll.o mag.r de S.ta Maria de Ms. Rodrigo de Sevilla en ella. ......

Conrado Manrique ... Tirso Manrique

D.r Gamiz ... D.r D.n Ant.o Cavarro

de

D.n Jnform.on

En la Ciud.d de Sevilla veinte y un dias del mes de Abril de mil setezientos quarenta y seis, ante mi parecio el D.r D.n Jacobo Plunkett, contenido en el pedimento de la hoja antecedente y para la Ynformazion que por el tiene ofrecida y le esta mandado dar por el auto anteescripto presento por testigo a D.n Matheo Tawlor Presb.ro Colegial en el Collegio de S.n Greg.o de la Compañia de Jesus, sito en la Calle de las Armas de esta Ciud.d, y nat.l que dixo ser de la Ciud.d de Dublin Reyno de Yrlanda, del qual recivi jura- mento que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo de el ofrecio dezir verdad, y siendo pregun- tado por el tenor de dho pedim.to = Dixo que conoce al dho D.n Jacobo que le presenta y sabe que es hijo legitimo de D.n Thomas Plunkett, y de D.a Leonor Mackay su legitima mu- ger, natur.s de dha Ciu.d de Dublin, a los quales conoce el testigo de vista, trato y comunicacion y aunque en esta forma no alcanzo a conocer los Abuelos del dho D.n Jacobo; sabe por noticia y cierto, que los Paternos fueron D.n Patricio Plunkett nat.l de Dublin, y D.a Maria Bath nat.l de Drogheda su muger

cepttima, y los Maternos D. Jorge Mackay y D.ª Catholina Morris su legitima muger, naturales de Duns en el dho Reyno de Yrlanda; y asimismo sabe que todos los expresados, y los mas sus ascendientes de este linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Tribunal dela Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde desmerezcan ni pierdan de quienes son; antes si, que han vivido siempre bajo dela profesion de nra. S.ta Fee Cath.ca; y muy estimados entre los Catholicos; Que el Pretend.te es tal Sacerdote, virtuoso, y temeroso de Dios, de lo que se convence tener mas de veinte y un as; y asimismo esta aplicado con gran fruto â las letras, y aora esta para volver â su Patria â propagar la Fee Cath.ca segun su obligacion, y assi no es, ni presume se distraera ni separara delos Estudios, los que siguio en el mismo Colegio de S.n Gregorio, donde esta el testigo; y es el que es notorio todo lo referido, por los muchos Yrlandeses que han ocurrido, y ocurren en el, con Becas, y sin ellas: Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimiento, sin auer cosa en contrario. Que las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y seis a.s, y todo la verdad so cargo de su juramento, y lo firmo de que doy fee.

Rafael Joseph
Dam...

En continuazion en los dhos dia, mes, y año dela dha pre-
sentazion, y para dha Informazion, recivi Juramento de Dn Ri-
cardo Furlong Irlt. natl. dela Ciud. de Dublim Corte
de Irlanda, y Colegial en el Colegio de S. Gregº. que llaman
de Ingleses, dela Compª. de Jesus, sita en la Calle delas armas
desta Ciud. el qual lo hizo in verbo Sacerdotis puesta la
mano en el pecho, y so cargo del ofrecio decir verdad, y sien-
do preguntado por el tenor del pedimto. del dho Dn Jacobo
Plunkett = Dixo, que conoce al susodho, y â sus Padres
Dn Thomas Plunkett y Dª Flora Mackay su legitima
muger natur. de dha Corte, de vista trato, y comunicazion,
y aunque en esta forma no alcanzó â conocerlos Abue-
los sabe que los Paternos fueron Dn Patricio Plunkett, y
Dª Maria Bath su legitima muger; este natl. de Drogheda,
y aquel de Dublim; y los Maternos Dn Jorge Mackay, y
Dª Cathna Morris su muger legitima natur. de Dun. en
dho Reyno; y tambien sabe que todos los expresados, y de-
mas de este linage y familia han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de
judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido cas-
tigado por el S. officio dela Inqon. por crimen de here-
gia, apostasia judaismo, ni otro; Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
officios viles baxos ni mechanicos por donde degeneren
ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido

siempre, como todos sus ascendientes baxo dela profesion de nra. Sta. Fee Catholica, siendo mui estimados en vestar familias Catholicas dedho Reyno: Que el pretendiente es tal Sacerdote virtuoso, y temeroso de Dios cumpliendo con las obligaciones de su Estado, y dando buen exemplo à todos, y en el dho Colegio donde està el testigo, en el que asimismo estuvo el dho Dn. Jacobo estudiando, y por su aplicacion y habilidad fue, y es distinguido, y señalado; de cuyas razones se convense que tiene la edad competente para los grados que pretende; y tambien que no se separarà delos Estudios, ni distraerà pues està de proximo para passar à su patria, à fin de propagar nra. Sta. Fee, segun la obligacion, y juramento que tiene hecho de hacerlo; por cuyas razones, y noticias sabe lo que lleva expresado, lo que es publico y notorio entre los Ultramarinos, y en el dho Colegio donde han concurrido, y existen tambien. Que las generales dela ley no tocan al testigo, y es de edad de veinte y cinco años, y todo la verdad so cargo de su juramento, y lo firma de que doy fee —

Dn. Raphael Dicens
Damián
[illegible]

Eincontinenti en los dhos dia, mes, y año dela dha pre-
sentazion y para esta Informazion recevi juram.to de Dn.
Pedro Callaghan Coleg.l en el de Irlandeses de la
Compañia de Jesus desta Ciud. que llaman los chiquitos,
y nat.l de Dublin Corte de Irlanda, el qual lo hizo á Dios y
una Cruz segun derecho, y socargo del offrecio dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del
dcho Dn. Jacobo Plunkett. Dixo que conoce mui bien
en al suso dho. y sabe que es hijo legitimo de Dn.
Thomas Plunkett, y de Da. Rosa Mackay su legitima
muger naturales de Dublin; y que dho su Padre es
hijo legitimo de Dn. Patricio Plunkett nat.l de dha Cor-
te de Dublin y de Da. Maria Bath nat.l de Drogheda,
su legitima muger, y que dha su Madre es hija legitima
de Dn. Jorge Mackay y de Da. Cath.na Morris su muger
legitima natur.s de Dunn, todos del Reyno de Irlanda;
delos quales solo conoce el tengo de vista, y trato á dho
Pretend.te y sus Padres, y álos demas por noticias cier-
tas, y de oystas á sus mayores, y por las mismas razo-
nes sabe que todos los expressados, y demas ascendien-
tes y descendientes de esta familia, por una y otra
linea del Pretend.te han sido y son Xptianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mu-
latos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que
no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisizion por crimi-

men de heregía, apostasía, judaísmo, ni otra; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.; Ni
usado officios viles, baxos, ni mecanicos por donde se
degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que
han vivido siempre, y viven baxo de la profession
de nra. sta. Fee cathca., y mui estimados entre las fa-
milias Catholicas de aquel Reyno. Que el Pretend.te
es tal Sacerdote virtuoso, temeroso de Dios, y de
conciencia, cumpliendo con las obligaciones de
Estado, y que estudió, siendo Colegial en el de S.
Greg.o de la Compañia de Jesus de esta Ciud., donde
buen exemplo en todo, y manifestando su apli-
cacion, y adelantamiento en los Estudios; de todo lo
qual se convence, assi el tener la edad competente
para los grados que pretende, como el no ser sujeto
de quien se pueda presumir distraccion, ni separ-
acion de los Estudios; todo lo qual consta al
testigo por el dho conocim.to, y noticias, y ab
ser publico y notorio entre los Paysanos, y concolegas,
la verdad so cargo de su juramento, y que es de edad
veinte y un as. y lo firmo de que doy fee

Dn. Pedro Callaghan

Raphael Ordoñez [illegible]

E incontinenti en los mismos dias mes, y año

81

la dha presentaz.on, y para esta Ynformaz.on recevi juram.to

à Dios, y una Cruz segun derecho de D.n Guillermo Shee

Clerigo de menores ordenes, y nat.l de Dublin Corte de Yrlanda

Colegial en el de S.n Gregorio, Calle de las Armas dela Comp.a

de Jesus, de esta Ciu.d quien aviendolo hecho, y ofre-

cido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pe-

dimento del Bach.r D. Jacobo Plunkett Dixo, que co-

noce al susodho que le presenta, y sabe que es hijo

legitimo de D.n Thomas Plunkett y de D.a Rosa Mac-

kay su legitima muger naturales de Dublin; y que

dho su Padre es hijo legitimo de D.n Patricio Plunkett

nat.l dela misma Ciu.d y de D.a Maria Bath nat. de Dro-

gheda, su muger legitima; y que dha su Madre es hija

legitima de D.n Jorge Mackay y de D.a Cathalina

Morris su legitima muger, natur.s de Duns, todos

del Reyno de Yrlanda; delos quales solo conoce, q.e es

testigo de vista trato y comunicaz.on al Pretendiente,

y sus Padres, y àlos demas por noticias, y de oidas, à

sus mayores, por las que sabe, que todos los expresados,

y demas ascendientes, y descendientes de este linage, y

familia, por una y otra linea del Pretendiente han

sido y son Xpianos viejos, limpios de toda mala raza y

casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gi-

tanos, moriscos, y otra mala secta, Que ninguno de

todos ellos à sido castigado por el S.to Officio dela Ynq.on

por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni te-nido officios viles, baxos, ni mechanicos, por donde degenere ni pierdan de quienes son; antes bien que han dado siem-pre bastas de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia de mucha estimacion entre los Cath.cos de aquel Reyno: Que el dho D.n Jacobo es tal Sacerdote, y cumple con las obliga-ciones de su Estado; y que fue Colegial en el dho Coleg.o donde estudio con aplicacion, y aprovechamiento, y dando bu[en] exemplo con su modestia; de todo lo qual se reconoce que tiene edad bastante para los grados que pretende y que no es sujeto de quien se puede presumir distra-cion, ni separacion de los Estudios, y mas estando para[…] restituirse a su Patria, a propagar nra. S.ta Fee Cath.ca como es de su obligacion; todo lo qual consta al testigo por el dho conocimiento y noticia[s] y ser publico y notorio entre los Concolegas, y demas Patricios, que todos tienen entero conocim.to de unos, de otros, que las generales de la ley no tocan al testigo, y que es de edad de veinte años, y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su Juramento, y lo firmo de que doy fee=

D.n Guillermo [illegible] — D.n Rafael Josep[h] Damian [illegible]

E incontinenti en los mismos dia, mes y año de la otra

presentazⁿ y para esta Informazⁿ recevi Juramento de Dⁿ
Jacobo Dowling Presbᵗᵒ natˡ de la Ciudᵈ de Dublin en el
Reyno de Irlanda, y Colegial en el de S. Gregorio, de la Comp.
Compañia de Jesus de esta Ciudᵈ sita en la Calle de las Armas, el
qual lo hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano
en el pecho, y so cargo de el ofrezio dezir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedimᵗᵒ del Bachˡ Dⁿ
Jacobo Plunkett: Dixo que conoze al susodho y
sabe que es hijo legitimo de Dⁿ Thomas Plunkett,
y de Dᵃ Rosa Mackay su legitima muger, naturales
dha Ciudᵈ de Dublin; y que dho su Padre es hijo le-
gitimo de Dⁿ Patricio Plunkett natˡ de la misma Ciudᵈ
y de Dᵃ Maria Bath natˡ de Drogheda, su muger
legitima; y que dha su Madre es hija legitima de
Dⁿ Jorge Mackay, y de Dᵃ Cathalina Morris su le-
gitima muger natˡ de Dun, todos de dho Reyno de
Irlanda, de los quales solo conoce el testigo de
vista, y trato à dho Pretendᵗᵉ, y sus Padres, y à los demas
por noticias por las que sabe que todos los expresados
y demas ascendientes, y descendientes de este linage y
familia por una, y otra linea han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, castas, y generazⁿ de
Judios, mulatos, cegueros, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que no han sido castigados por el S.ᵗᵒ

Officio dela Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia de judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo dela profession de nra. S.ta fee Catholica siendo muy estimada en dha Ciud, y especial entre las familias Catholicas de ella; Que el Pretendiente es tal sacerdote, virtuoso, temeroso de Dios, y de buena conciencia, y cumple con las obligaz.es de su estado; y que estudio en dho Colegio con aplicacion, y aprovechamiento, y dando buen exemplo con sus buenas costumbres, de todo lo qual se acredita que tiene edad competente para los grados que pretende, y que no se distraera delos Estudios en tiempo alguno, y mas estando para restituirse à su Patria, segun la obligaz.on que tiene, para solicitar la propagacion de nra. S.ta Fee; todo lo qual sabe el testigo, por el conocimiento, y noticia, y por ser pay. y no tocarle en ... delos Paysanos; Que las gener. dela ley no le tocan; que es de edad de veinte y seis a.s, y la verdad so cargo de su juramento, y lo firmo de q.e doy fee=

Jacobo Dowling

Ant.o Rafael Joseph Ramirez

Gio ...

E incontinenti en los dhos dia, mes y año de presentar
ciondela parte, y para esta Informacion recevi Juram.to
de D.n Jorge Comney Presb.to nat.l dela Ciu.d de Dublin
Corte de Irlanda, residente en esta Ciu.d, y colegial
que ha sido enel de S.n Gregorio dela Compañia de
Jesus de esta Ciu.d, el qual lo hizo in verbo sacerdotis
puesta la mano enel pecho, y socargo de el offrecio
decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedi
dimento del D.r D.n Jacobo Plunkett: Dixo: que conoce
al suso dho. y sabe que es hijo legitimo de D.n Tho-
mas Plunkett. y de D.a Rosa Mackay su legitima mu-
ger naturales de Dublin; y que dho su padre es hijo legi-
timo de D.n Patricio Plunkett. natural es de la misma
Ciu.d; y de D.a Maria Bath nat.l de Drogheda su legitima
muger; y que la dha su Madre es hija legitima de
D.n Jorge Mackay. y de D.a Cathalina Morris su mu-
ger legitima muger naturales de Dun; y todos de dho
Reyno de Irlanda; de los quales solo conoce el testigo
de vista y trato a dho Pretendiente y sus Padres; y a los
demas por noticias y de oydas a sus mayores; por las que
sabe que todos los expressados, y demas de este linage, y
familia por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son Xpña
nos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion

de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y
otra mala secta; Que no han sido castigados por el
S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregias, apostasia
Judaismo, ni otro; Que no han comenido delito de in-
famia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios vi-
baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien, que siempre han sido
bastos dela profesion de nra. S.ta Fee Cath.ca y muy estima-
dos en dha su Patria, y delas familias Cath.cas della; que
el dho D.n Jacobo es tal Sacerdote, y fue Colegial en el Col.o
de S.n Gregorio donde estudio con aplicacion y aprovecha-
miento, y dando buen exemplo a sus Compañeros
de cuyas razones son persuade, tener la edad
presente para los grados que solicita, y tambien que
en tiempo alguno se disminuira, ni separara de
estudios; todo lo qual consta al testigo por el
dho conocimiento, y noticias, y ser publico, y
notorio entre los Payzanos. Que las generales dela
ley no le tocan; que es de edad de veinte y siete a.s y
la verdad socargo de su juramento, y lo firmo de que doy fee.

Don Jayme [illegible]

[illegible] Rafael [illegible]

Auto En la Ciud.d de Sevilla en veinte dias del mes de Dizre de
mil setez.os quar.ta y seis a.s: Los ss.es Vice Rector y Consiliar.s del
Col.o May.r de S.ta Maria de dha Univers.d estud.o gener.l de esta dha
Ciud.d auiendo visto esta Informac.on de genere, et moribus, y
demas requisitos fecha p.a los grados de Liz.do y de Doct. en thea
logia, sin vez ni voto, de D.n Jacobo Plunkett: Dixeron
que la aprobaban, y aprobaron p.a uno y otro grado, y da-
ban por bastante, y mandaron que al suso dho se admita
á los actos de repetiz.on puntos. y examenes, y demas nece-
sario para el grado de Liz.do en theol.a y que siendo aprobar
do sele confiera en la forma ordinaria: Y devuelvasele
la fee de Bau.mo presentada quedando copia en estos autos;
y p.r este dhos s.es assi lo proveieron, mandaron y firmaron =
Y en q.to al otro si de su pedim.to le dispensaban, y dispensaron
el termino delos Edictos, sin perjuizio de tercero en la forma
ordinaria =

Doy fee que el contenido en este pedimto. resulto el grado de Licdo. en la facultad de Sagrada Theolª. por esta Universidad [illegible] siendo graduado de Licenciado [illegible] que fue [illegible] votos [illegible] como consta del libro [illegible] que [illegible]. Salamanca y Abril 25 de 1746.

Domingo [illegible]

Dn. Jacobo Plunkett Irlandes natl. de la Ciud. de Dublin, Corte del Reyno de Irlanda: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lizdo. en la facultd. de Sagrada Theolª. por esta Universd., como constará por la secretaria, sin embarazo alguno para ascender al grado de Doctor, para el que tengo hechas las Informaciones, juramento [illegible] que tiene para el grado de Lizdo., y necesitando recibir el de Doctor sin voz, ni voto, que llaman de forastero, con brevedad =

A V.S. suppco. se sirva de mandar que se me ~~admita~~ confiera dho. grado de Doctor, dispensandome para subir vedado el termino de la Cathedra, sin perjuicio de tercero, que en el [illegible] pretender preferencia a los [illegible] la que desde luego renuncia. [illegible] con mda. &a.

Dn. Jacobo Plunkett

Auto. Por presentado este pedimto., y dar de por cumplido en

quanto à las Informaciones con las que se ene hechas; y confiérasele desde luego el grado de Doctor en Theología sin voz ni voto, que llaman de forasteros, en la forma ordinaria, para el que se le dispensa el término de los edictos sin perjuicio de terceros: Ita. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliar. del Col. may.r de S.to Th.s de esta Univers. de Sevill.a en ella en veinte y cinco de Oct.re de mil setez.os quar.ta y seis a.s

Nº 7

Exp.te N.º 8 87

Sev.a Ant.o y ssa

Añ.o de 1740

D.n Lucas de Cabrera nat.l de la V.a de
Villaviciosa Dioc.s de Cordova

para el

Grado de Bach.r en Medicina

Partes Carnosæ calidiores sunt partib⁹ Seminalibus.

Thesis 3ª de Humorib⁹.

Humor est corpus liquidum &ª.

Omnes quatuor humores ex chylo fiunt immediate.

Omnes quatuor humores producunt ab uno eodemq. Iecoris calore.

Omnes quatuor humores sunt necessarij in corpore humano propter partium nutritionem.

Thesis 4ª de Partib⁹.

Omnes partes Corporis sunt diversæ diversitate accidentali.

Partes principes Animalis perfecti sunt Cerebrum, Cor, et Iecur.

Necessario aliquid influit necessarium pro operationib⁹ aliquib⁹ partib⁹.

Ab aliquib⁹ partib⁹ principibus communicat qualitas superioris ordinis, quæ ultimo disponit partium dispositionem requisitam pro operationib⁹.

... magno pendente ... illo.

... in Vena non impedit omnino sanguinis ...

Potest in ... sanguinis ... evacuari ...

Thesis 8ª.

Motus pulsus est a facultate pulsifica ... Cordis et Arteriæ.

Quietes pulsus in pulsu sunt illius partes essentiales.

Dum Cor comprimitur Arteriæ dilatantur et e contra.

Facultas pulsifica operatur pro usu et indigentia.

Thesis 9ª de Physica

Et ut morem huius Universitatis sequamur, hanc quæstionem de Physica adstruimus: Deus physice præmovet omnes causas secundas tam liberas, quam naturales ad agendum. Ostendit ... in hoc Collegio maiori S. Mariæ a Iesu, sub præsidio D. D. ... Magistri ... primariæ Medicinæ Cathedræ dignissime moderantis.

Dr. Garrido

87 (bis)

Como Doctores Cath.cos q somos de la Facultad de Medicina en esta Univ.d certificamos q D. Lucas de Cabrera ha asistido a las Cathedras, q en esta Univ.d se han leido en este año de la fecha. Y por ser verdad lo firmamos. Sev.a y Diciembre dos de mil sess.tos quarenta i seis.

D.r D. Ysidro Maldonado
Cath.co de Pr.a

D.r Jn. Dion.l Lozano
Cath.co de Visp.s

D.r D. Diego Marquez
Cath.co de Metodo

D.r Lop. Lozano
Cath.co ...

[illegible] ... Bach.
[illegible] del alguaz. de 1705: y este
tiene ganados un curso y un cerr.s en la facult.d de Medicina que
son el curso de 1704 en 1705, curso de 1705, y curso de 1705 en 1706: en
los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a;
y asimismo esta matric.do en el pres.te curso de [illegible] ...
[illegible] como de ella consta, y de los registros de la Secret.ria
[illegible] y Enero 14 de 1707 ...

Lucas de Cabrera nat.l de la Ciud.d de Cordova, ejus
Obisp.do como mejor proceda parezco ante V.m y digo, que yo
estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella
he cursado la facult.d de Medicina, como a su tiempo cons-
tará por la Secret.ria y para poder recevir el grado de Bachill.r
en esta facult.d necesito, y ofresco probar conforme a Es-
tatutos y practica de esta Univers.d como soy hijo legitimo
de D.n Sebastian Garcia de Olivas nat.l de la V.a de Villa
Nueva, y de D.a Maria de Cabrera Cavallero nat.l de
d.ha Ciud.d su legitima muger; y que d.ho mi Padre es
hijo legitimo de Sebastian Garcia de Olivas nat.l de d.ha
V.a y de Maria Cavallero Muñoz nat.l de d.ha Ciud.d su
muger legitima, sobre cuyas naturalezas estoy dudoso,
y constarán de las de Bachill.to e informacion; y que
assi yo como los d.hos mis Padres y Abuelos emos sido
y somos christianos viejos limpios de toda mala raza,
casta y generacion de judios, mulatos, conversos

Está equivocada esta genealog.a

gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos
sido castigados por el S.to officio dela Ynqq.on por crimen
de heregía, apostasía, judaísmo, ni otro; Que no hemos
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido
officios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneremos
de quienes somos; antes bien, que emos vivido siempre
baxo dela profession de n.ra S.ta fee Cath.ca siendo
temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo
qual, y que conforme á las R.s ordenes de Su Mag.d
debe hacerse esta Ynformaz.on en las dhas Ciu.d
y V.lla con citacion de sus Sindicos generales, y en
virtud de exortos de V. para que tenga efecto =
A V. Supp.co me admita, y haga admitir la Ynformaz.on que
llevo ofrecida al tenor de este pedim.to mandando despa-
char sus Cartas exortos á las Justicias de dha Ciu.d de Cor
y V.a de Villaviciosa en la forma ordinar.a y remitidas que sean
las Ynformaz.es en su virtud hechas, dandolas V. por bastantes
se sirva de mandar que se me admita á examen para el grado
de B.er en Theol.a y que siendo aprobado se me confiera en la
ordinar.a pido Justicia &c.a = [illegible]

Auto. Por present.do este pedim.to Despachense los exortos que se
se piden en la forma ordinar.a y remitidas que sean las Ynfor-
que en su virtud fueren hechas, se traigan pa proveer. Lo manda

189

Los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla, en ella en quinze de Marzo de mil setez.s y quarta y seis a =

Dr. Garrido Lic.do Carrasco

90

Expdte. Año de 1746

Ynformazion de Limpieza de Sangre Hecha por el Bachiller en Artes Dn. Lucas de Cabrera Natural dela Villa de Villa Viziosa, de esta Jurisdicion y vezino dela Ciud. de Corddua. Estudiante dela facultad de Medizina enel Collegio Mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad Estudios Generales dela Ciud. de Sevilla .,

Juez

El señor Dn. Franco. Garzia Alcalde ordinario de esta Villa =

Scno.

Dn. Pedro Perez Aparicio

escno. pu.co de esta dha Villa .,

21

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jhs, Univers.d Estudios Gener.s desta Ciu.d de Sevilla.

A Vms. los S.es Juezes dela Villa de Villaviciosa ante quie-
nes esta nuestra Carta lexorto fuere presentada, haze-
mos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto
Secret.o, oy dia dela fecha se presento pedimento por
el Br. en Artes D.n Lucas de Cabrera nat.l dela Ciu.d
de Cordova, y Estudiante dela facultad de Medicina
de estas nuestras Escuelas, por el qual nos pidio, que
para poder recevir el grado de Bach.r en dha fa-
cultad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir Jn-
formaz.on que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno,
y Estatut.s desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n
Sebastian Garzia de Rivas, nat.l de esa dha Villa, y
de D.a Maria Cabrera Cavallero nat.l dela ~~dha~~
~~Ciu.d~~ su legitima muger; y que dho D.n Sebastian,
es hijo legitimo de otro Sebastian Garcia de Rivas
nat.l de esa dha Villa, y de D.a Maria Cavallero Ahu-
mada nat.l dela dha Ciu.d su muger legitima; y que
assi el dho D.n Lucas, como los dhos sus Padres, y
Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que
no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on

crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que
han cometido delito de infamia de hecho, ni dedro; ni
nido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degener
ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivi
siempre baxo de la profession de nuestra S.ta Fee Cath
siendo el Pretend.te temeroso de Dios y de su concie
cia: Para cuya Informazion, nos pidio asimismo, que
respecto de ser los dhos sus Padres, y Abuelos natur
de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar des
char nra. Carta y orden, en conformidad de las e
ciales ordenes de Su Mag.d, con que esta Univers.d se
y de que el presente secret.rio da fee, para que en el
se haga por lo que a los dhos toca: Y por nos visto man
damos dar, y dimos la presente para Vmds. por la q
de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales
ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y e
cargamos, que luego, que ante Vmds. se presentare
por ante ess.no que de ello de fee, y con citacion d
sindico general de esa dha Villa, examinen los t
tigos que por parte del dho Bach.r D.n Lucas
Cabrera fueren presentados, a el tenor de los
pitulos de suso insertos; y con la misma citaci
manden sacar, y se saque la fee de Bautism
del Padre del suso dho, con insercion de la parti

que constare de su assiento; y fecho todo; cerrada, y sellada la Informaz.on y en manera, que haga fee, la remita original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secret.o para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi hareis, mandar hazer, y cumplir administrareis Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara del Torreal à quinze dias del mes de Marzo de mil setez.os y quarenta y seis a.s = testdo = dha Cmn = v = test. entrerr. = Lic.do Roblano = nov. = [illegible] Dr. Dn. Lorenzo Fernández y [illegible]

Ldo. Dn. Manuel Carrasco y Alvarez

[illegible]

Por M.do de los SS. Rect. y Consiliar.s
Dn. Rafael Joseph Ramírez
Lic.do [illegible]

Requerim.to y presentac.on: En la Villa de Espiel en Diez y [illegible]
días del mes de Marzo de mill setecientos



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y SEIS.

quarenta y seis a.s Ante el S.r Fran.co Garcia Alcal
de ordinario de esta dha Villa, Jurisdicc.n a que esta
sujeta la de Villa Viziosa, se presento la Requisitoria
de los S.res Rector, y Consiliarios, del Collegio Mayor
de S.ta Maria de Jesus Universidad de Estudios Genera-
les de la Ciu.d de Sevilla; y se pidio por su cumplim.to
Auto | Justicias y testim.o = Y por su mrd. Visto oida, y en
tendida Dixo: que sin perjuicio de la Jurisdicc.n ordi-
naria; que su mrd. exerze, se Guarde cumpla, y exe
cute la dha Req.a segun y como en ella, se exorta, y
en su cumplim.to mandó: que en atencion a que la
dha Villa de Villa Viziosa, esta sujeta a la Jurisdic.n
de esta; y que los vezinos de ella, concurren
a esta de Espr.l mui de ordinario se examinen
en ella, los testigos, que se presentasen para la
Informacion que previene dha Req.a citandose p.a
ello, a Julian Alberto Procur.r sindico de Castilla
de Villa Viziosa, de adonde es, Natural Dn Lucas
de cabezera; y saquense las fees de Bauptismo
que previene dha Req.a y todo fho se traiga
p.a en su vista, dar la Providencia, sobre lo de
mas que contiene; y por este su Auto asi lo prove
ió su mrd. Doy fee

Pedro Fern.z Moreno
ess.no pu.co

Fran.co Garcia

Citacion | En la Villa de Esp.ᵉˡ en dho dia mes y año Yo el S.ⁿᵒ
Notifique el Ant.ᵉ Sauer el auto ante escripto y
ce para lo en el contenido, a Diego Pulido de Ber…
Procud.ʳ Sindico de la Villa de Villa Viziosa …
… de Esp.ᵉˡ Allandose en ella, en su persona y
Abiendolo oido y Entendido Dijo: que a … …
de todo ello y lo de yo … firmar Doy fee
Moreno

Notificac.ⁿ | Luego Yncontinente Yo el S.ⁿᵒ Notifique e … …
…el Auto antezedente como en el se contiene a
Alphonso de Ribas por q.ⁿ se presento la Reg.ᵃ de
Antezede en su persona; Doy fee
Moreno

Testigo Miguel Cantador | En la Villa de Esp.ᵉˡ en el dho dia
Diez y ocho de Marzo de mill setez.ᵗᵒˢ quarenta y
sei… Ante su m.ᵈ el Sor. fran.ᶜᵒ Garcia Mo…
de ordinario de ella, por parte de D.ⁿ Lucas de Ca…
bera se presento por testigo a Miguel Cantador
Vezino de la de Villa Viziosa de esta Jurisdicc.ⁿ de
quien su m.ᵈ por ante mi el S.ⁿᵒ Recibio Juram.ᵗᵒ
a Dios y a una Cruz segun D.ᵒ que de R.ᵒ pendo
hizo y Encargo de el o frerie de zir berdad, y siendo
preguntado, a el tenor de la Reg.ᵃ q.ᵉ esta p.ʳ Ca…
beza de estos autos Dijo: Conoze a D.ⁿ Lucas de
Cabrera Natural que fue de dha Villa de Villa
Viziosa y Vezino de la Ciu.ᵈ de Cor.ᵛᵃ, Hijo leg.ᵐᵒ de
Sebastian Garcia de Ribas, Natural de esta dha Villa
y Vezino de la Citada de Villa Viziosa; Y de D.ᵃ Maria
de Cabrera Caballero Natural que fue de la Villa
de Pozo blanco, obispado de la Ciu.ᵈ de Cor.ᵛᵃ de edad

Geronima Maria. v.ᵉ 103.

lo son estas de Espiel y Villa Viciosa, y Sesina que
Ha sido y es de esta Ilima: Y no son Naturales la 9A
dha Dª Maria, ni el dho Dn Lucas su Hijo de la dha
Ciud de Cordª como se da por la referida Regª y
que el dho Dn Sebastian de Vibas es Hijo legiti-
mo de otro Dn Sebastian de Vibas, y de Dª Ana del
Ynojo, Naturales y vez de esta Villa de Espiel como
Consta por la fee de Bauptismo, el Padre de
dho Dn Lucas de Cabrera; y que fue equivocacion
poner, aber sido Muger del referido Dª Maria Ca-
ballero Muñoz por que esta es Abuela Materna de
dho Pretendiente y no Paterna como se supone:
Y q los dhos Dn Lucas, sus Padres, Abuelos y de-
mas assendientes an sido y son Christianos Viejos,
limpios de toda mala raza, casta y Generacion de
Judios, Mulatos, conbersos, Gitanos, Moriscos, ni de
otra mala secta, ni an sido castigados por el Sto
Tribunal de la Ynqon por crimen de Eregia, Apostasia
Judaizmo, ni otro, ni tampoco an cometido Delito
de Ynfamia de Echo ni de Dro, ni tenido oficios
Desonerables, baxos, ni mecanicos por donde Desonerables
ni profesion de ... son y an sido antes bien in... de
do, baxo de ... de ntra Sta fee catholica, Y
el dho Dn Lucas de Cabrera, es temeroso de Dios.
y de su Conciencia, de loables, y buenas Costum-
bres, y sabe y le consta a sido Collegial teologo
y Pasante del Collegio de Sn Pelagio Martir de la
Ciud de Cordª de que son Patronos el Sr Obispo, De-
an y Canonigos de la Sta Ygª de ella; Y que para
su Recibimto en el se le hizieron Pruebas, de limpiª



Tolato cargucion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

esa de Sangre Vajo de los Estatutos de dho S. Colegio, para lo que binio à esta Villa, la de Pozo blanco y Vn Cathedratico de dho Collegio, en Virtud de Comision de los Sres Diputados de dho Yllmo Cavildo, todo lo qual sabe, por el mucho conocimiento que a tenido de esta familia, Padres y Abuelos de dho Pretendiente por aber sido todos Naturales y Vezinos de esta Villa, y la de Villa Viciosa, à ezepcion de la dha su madre que fue Natural de la de Pozo blanco, la que desde mui pequeña con sus Padres se binio à bivir a la dha Villa de Villa Viciosa, donde se Mantiene sin Aber hecho Ausencia, Hasta de presente, Y que todo lo que lleba dho y Declarado: es la Verdad en cargo de su Juramento lo firmo con su mrd. y que es de hedad de setenta as. Doy fee

Garrido

Miguel Cantador

Pedro Perez Ortiz
Sno. pu.

Testigo Miguel Cabo — En la Villa de Espiel en Diez y nueve dias del mes de Marzo de mill setecientos quarenta y seis as. Ante su mrd. el S. Franco. Garcia Alcalde ordinario de ella por parte de Dn. Lucas de Cabrera, se presento por testigo

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ... Y SEIS.

Miguel Caro vezino dela Villa de Villa Viziosa deesta Juris
dicion, de quien su mrd. por ante mi el ssno. Receuio Jura
mto. â Dios y vna Cruz segun Derecho, y el Refferido
lo hizo, y en cargo del, ofrecio dezir Verdad y siendo
preguntado, al thenor dela Ref. ssa. que esta por cabe
za de estos autos, Dijo: conoze â Dn. Lucas de Cabrera
Natural que fue dela Refferda Villa de Villa Viziosa; y
vezino dela Ciud. de Corna. Hijo Legmo. de Dn. Sebastian
Garcia de Vibar natural deesta dha Villa, y Vezo. de la
Enumpciada de Villa Viziosa; y de Da. Maria de Cabre
ra Caballero Natural que fue dela de Pozoblanco
obsequiado dela dha Ciud. de Corna. como asimismo lo conoze
Refferidas de Espiel y Villa Viziosa y Vezinas que ando
yes; deesta Ultima Villa, y no son naturales la dha
Da. Maria; ni el Refferido Dn. Lucas su Hijo, dela dha
preenda Ciud. de Corna. ... enumpciada en la referi
da Leg. ssa. y que el dho Dn. Sebastian de Vibar, es Hijo
Legmo. de otro Dn. Sebastian de Vibar, y de Da. Ana de
Quiñones naturales y Vezinos de esta dha Villa de Espi
el, como se acreditara, por la fee de Bauptismo de
Padre de dho Dn. Lucas, y que asimismo sepa dezir que
bocazion ... abia sido Muger del Refferido Dn. Se
bastian Da. Maria Caballero Quiñones, porque esta es
Abuela Materna, de dho Pretendiente; y no Paterna
como se cita; y que los Refferidos Dn. Lucas su Padre,

Abuelos, y demas ascendientes an sido, y son xpianos biejos Limpios de toda mala Raza y generacion de Judios, mulatos, gitanos, Moriscos, Conbersos, y otra secta, ni an sido castigados por el Sto. officio de Inquisision, por crimen de heregia, ni otro ningun tribunal alguno ni an cometido Delito de Ynfamia de derecho ni de hecho, ni obtenido officios, basos, ni mecanicos, por donde desmerezcan, ni puedan, de quienes ... y an sido antes, an bibido, bajo de la profesion de nuestra fee catholica; Y el dho Pretendiente, es temeroso de Dios, y de su conciencia, y de lo advierte comunmente Y sabe, a sido collegial theologo, y pasante en el colegio de Sr. Pelasio Martir de la ciud. de Cordova: del que son Patronos, el Iltmo. Sr. Obispo Dean, y Canonigos de la Sta. Yglesia cathedral de ella; Y que para su Nombramiento, en el se practicaron Pruevas de Limpieza de Sangre bajo de los Estatutos de dha Sta. Yga. para cuyo efecto bino a esta Villa, la de Pozo blanco, y otras circunbecinas, Un Catedratico, de dho collegio, en virtud de comision de los Sres. Diputados, de dho Iltmo. cauildo, todo lo qual, le consta a el testigo, por el ... dho conocimto. que a tenido y tiene de dha familia ... dres y Abuelos de dho Pretendiente, por auer sido todos Naturales y vezinos de esta Villa; a ecepcion de la dha Da. Maria de cabrera caballero Madre de dho Dr. Lucas de cabrera Pretendiente, que fue Natural de la de Pozo blanco, la que, desde pequeña con sus Padres, se bino a bibir, a la de Villa Viciosa ... Donde se mantiene, sin aber hecho Ausencia a ...

de presente; Lo qual sabe por la Ynmediacion que ay
de unas Villas a otras, a demas, del conocimiento que tiene de
ello; Y que todo lo que tiene dicho y Declarado es, la
verdad en cargo de su Juramento no firmo porque dijo
no saber, y que es de Hedad de sesenta y cinco años
lo firmo su merced. de que Doy fee —

Gorrindo

Pedro Fernandez Atorreros
[escribano] no de [?]

Testigo Blas Barbero | En la Villa de Espiel en veinte y un dias del
mes de Marzo de mill setecientos quarenta y seis dicho Ante
su merced, el señor francisco Garcia Alcalde ordinario de esta
dicha Villa, por parte de Don Lucas de Cabrera se presenta
sento por testigo a Blas Barbero vezino de la de Villa
Viciosa, de esta Jurisdiccion, de quien su merced, por ante
mi el escribano Recivio Juramento a Dios y a una cruz segun
Derecho y el suso dicho lo hizo y en cargo del prometio
decir verdad y siendo preguntado, a el thenor de la ca
quisitoria, que esta por cabeza destos autos Dijo: Conoce
ce a Don Lucas de Cabrera Natural que fue de dicha
Villa de Villa Viciosa, y vezino de la ciudad de Cordoba y sabe
es Hijo lexitimo de Don Sebastian Garcia de Villas Natu
ral de esta dicha Villa y vezino que fue de la ciudad
de Villa Viciosa, Y de Doña Maria de Cabrera caballero
de la Villa Viciosa; Y de Doña Maria de Cabrera caballero
Natural que fue de la de Pozo blanco, obispado de la
dicha ciudad de donde lo son, las dichas de Espiel y Villa
Viciosa, y vezina que es de ellas, Y asimismo sabe no

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

son Naturales, la dha Dª Maria, ni el Dr Lucas es
Hijo de la Ciud de Corª como se espresa, y si que el
Dr Sebastian de Rivas es Hijo Legmo de Dn Ceba
an de Rivas, y de Dª Ana del Junco Naturales y ve
que fueron de esta dha Villa de espejo como consta
por la fee de Baupttismo del Padre de dho Prettent
ente, y que fue equibocadn aver puesto, ser Muge
del Regidor Dª Maria Caballero Muñoz, porque
fue Abuela Materna de dho Prettendiente y no
terna como se enumpcia, y que los dhos Dr Lucas
Padres Abuelos y demas Assendientes, an sido, y son
Xptianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, casta y
Jeneracion de Judios Moros, Moriscos Mulatos ni con
berso, ni an sido castigados por crimen de eregia
delito, ni an cometido delito de Ynfamia de crimen
ni de Dio, ni tenido empleos viles, ni mecanicos por
cuia causa desmerecer ni puedan, de lo que son
an sido, antes bien an bibido, bajo de la Profesion de
Nra Sta fee Catholica, siendo el dho Prettendiente
temeroso de Dios y de su conciencia de Loables
Declarecidas costumbres Y asimismo le consta
do Collegial Theologo, Y Pasante en el de Sn Pela
gio Martir de la Ciud de Corª de que son Patronos
el Illmo Sr Obispo y Canonigos de la Sta Ygª Cath



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

97

de esta Villa que para su recepcion en el, se efectuaron Pruevas de Limpieza de Sangre hase de lo. Diaconos de cha Villa y a para lo que bino a esta Villa la de Toro Blanco, y Villa Viciosa Dn. Caetano de cho collegio en Virtud de comision de los Ses. Diputados de dicho Illmo Cavildo todo lo qual le consta a el testigo por lo contiguo que estan Ssas Villas de estas, a excepcion de Dos o tres Leguas y por el mucho conocimto. que a tenido de esta familia Padres y Abuelos de cho Pretendiente por aver sido todos Naturales de las Villas de esta expresadas y vecinos de ellas, excepto la cha su Madre que fue Natural de la de Toro Blanco, la qual desde mui pequeña con sus Padres se fue a vivir a la cha Villa Viciosa adonde se mantiene sin aver hecho ausencia. Y que todo lo que lleva cho, y declarado hes la verdad en cargo de el Juramto. q tiene hecho lo firmo con su mrd. y que es de hedad de setenta a. Doy fee.

Garcia

Blas barbero

Pedro Fernz Moreno
Nro. pu.

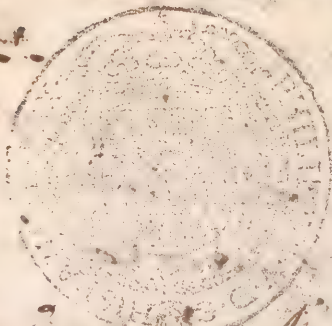
Testigo Pedro Panchal. En la Villa de esta en veinte y tres dias del mes de Marzo de mill setects. quarenta y seis a. Ante su mrd. el señor Franco. Garcia Alcalde ordinario

de esta Villa, por parte de Dn. Lucas de Cabrera, se presen
por testigo à Pedro Sanchez ... vno de esta dicha Villa, de
quien ... por ante mi el ... Recivio Juramento
por Dios y a una Cruz segun Dro. que el Rescivido hizo
en cargo del prometio decir Verdad, y siendo preg.
tado al thenor de la Ynquisicion que esta por ca
de estos autos Dijo: conoze à Dn. Lucas de Cabrera
natural que fue de la Villa de Villa Viciosa: Y save es
hijo legmo. de Dn. Sebastian Garcia de Ribas abitan
de esta dicha Villa de Espiel, y Vezino que fue de la de
de Villa Viciosa: Y de Da. Maria de Cabrera Caballero
legma. Muger natural que fue de la de Pozoblanco
... de la dicha Ciud. de Donde lo son esta de Espiel y
de Villa Viciosa, Vezina que es de ella: Y asimismo sabe
no son Naturales, la dha Da. Maria ni el Rescivido
Lucas su hijo de la dha Ciud. de Cor(doba) como se espresa
en la enumpsiada Ynfa. y si que el dho Dn. Sebastian de
Ribas es hijo legmo. de otro Dn. Sebastian de Ribas, y de
Ana del Guijo Naturales y Vezinos que fueron de esta
dha Villa, como constara por la fee de Baptismo del
Padre de dho Pretendiente, y que se padeció equivo
cacion en poner, abia sido Muger del Rescivido Da. Maria
Caballero Muñoz, por que esta, fue Abuela Materna
de dho Pretendiente, y no Paterna como se suponia
que los dhos Dn. Lucas sus Padres Abuelos y demas
Ascendientes, an sido, y son xpianos biejos Limpios
de toda mala Raza y descendencia de Judios, Moros, Con
versos, Moriscos, y de otra mala secta, ni an sido castiga
do por el Sto. oficio de la Ynqon. por crimen de eregia
Judaismo, ni otro Delito, ni tampoco an cometido de

lde de y Infamia de echo ni de Dro. ni an obtenido oficio 38
baxo, ni me canico, por donde Desmerezcan, ni puedan de
quienes son; y an sido, antes siempre an bibido bajo de la
Profesion de Nra. Santa fee Catholica; Y el cho Preten
diente es temeroso de Dios nro. Sr. y de su Conciencia
y de lo hables consumbran Y sabe asido Collegial
Theologo, y Pasante, en el de Sn. Pelayo Martir de
la Ciudad de Salamanca, del que son Patronos el Illmo. Señor
Obispo, Dean, y Canonigos dela Santa Yglesia Cathe
dral dela; Y que para el Yngreso en el, se formaron
Pruebas de Limpieza bajo delos estatutos de cha Santa
Yga. para lo que, paso a esta Villa, la de Soto blanco, y
otras Ynmediatas, donde fue nezesario; Su Cathedratico
de cho Collegio, en Virtud de Comision, de los Sres. Dipu
tados de cho Illmo. Cavildo; todo lo qual le consta al
testigo, por el mucho trato y conozimto. que a tenido con
esta familia, Padres y Abuelos de cho Pretendiente
por aver sido todos Naturales y Vezinos de esta Villa
excepto la cha Da. Maria de Cabeza Caballero Madre
de cho Pretendiente, que es Natural dela de Soto
blanco, lo que Desde mui pequeña, sabe se bino a bibir
con sus Padres, a la de Villa Siñosa, donde se Mantie
ne sin aver hecho Auzencia; Loqual y los Pades. q. De
ja citados; Y que todo lo que lleba cho y Declarado es la
Verdad en cargo de su Juramto. lo firme con su mrd. y que
es de Hedad de setenta y quatro a. Doy fee

Garzon   Pedro Ramirez

Pedro Saiz Moreno
Nº Pco.

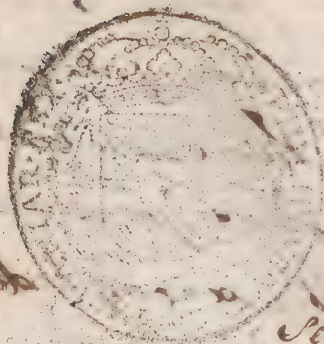


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN[TA]

Testigo Juan Molinero

En la Villa de Espiel en beinte y seis del mes de Marzo de mill seteztos quarenta y seis años Ante su md. el señor Franco Garcia Alcalde ordinario de esta Villa, por parte de Dn Lucas de Cabrera se presentó por testigo a Juan Molinero vezino desta dha Villa de quien su md. por ante mi el ssno recivio juramto a Dios y a una cruz segun dro. Y el suso dho lo hizo, é'n cargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado al tenor de la Rqa. que esta por cabeza de estos Autos Dijo: que conoze a Dn Lucas de Cabrera, vezino de la ciud. de Cor[doba] y natural de dha Villa de Villaviciosa, y sabe es hijo legmo. de Dn Sebastian Garcia de Ribas, natural que fue de esta dha Villa y vezino de la ciudad de Villaviciosa y de Da Maria de Cabrera Caballero, natural que fue de la de Pozo blanco, obispado de la dha ciud. de Corva. de[...] los son esta dha de Espiel, y Villaviciosa, y vezina que es de esta ultima; Y sabe asimismo no son naturales la dha Da Maria de Cabrera Caballero, ni el Pretendiente su hijo, de la dha ciud. de Corva como se expresa en la citada Requisitoria: Y si que el dho Dn Sebastian de Ribas Padre de dho Dn Lucas es hijo de otro Dn Sebastian de Ribas, y de Da Ana del Guijo, naturales y vezinos que fueron de esta Villa de Espiel; como constara por la fee de Bauptismo del Padre de dho Pretendiente Y que seria equibocacion aber puesto



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

ser Muger de este Dª Maria caballero Apuño por esta fue Abuela Materna de cho Pretendiente, y no Paterna como se enumpcia en cha Reg.ria y que los chos. Dn. Lucas su Padres Abuelos y demas Desendientes an sido y son xptianos viejos Limpios de toda mala Raza de Moros Judios Moriscos Mulatos casta y generacion ni an sido castigados por crimen de Eregia Judaismo ni an cometido delito de Ynfamia ni echo ni dicho ni tenido oficios Vajos Viles ni mecanicos por cuia causa Desmerezcan ni pierdan de lo que an sido y son antes bien an bibido siempre baxo dela Ley y temor de Dios y de su Sta. fee catholica siendo el cho Pretendiente temeroso de Dios y de su conciencia de buenas y loables costumbres. Lo assi mismo le consta a sido collegial theologo y Pasante en el cho del Sr. Pellagio Maxim dela ciud. de Cordova de que son Patrones el Illmo. Sr. Obispo y canonigos dela cha Sta. Yglesia cathedral della y que para la entrada en el se hicieron Pruebas de Limpieza paso de los Curatos de cha Sta. Yglesia para lo que al paso a esta cha Villa la de Pozo blanco y la de Villa Viciosa un catedratico de cho collegio en Virtud de Lizencia delos Sres. Diputados de cho Illmo. cauildo.

todo lo qual sabe y le consta à el testigo por el conocimiento que tiene y a tenido con toda esta familia; con los Padres y Abuelos de dicho Dn Lucas pretendiente y aber sido todos Naturales y vecinos de esta dicha Villa; excepto la dicha Maria de cabrera Madre de dicho Pretendiente, que es Natural de el Pozo blanco, la que vino a bibir de corta hedad con sus Padres, à la dicha Villa de Villa Viciosa, en donde sin aber hecho ausencia, se mantiene en ella. Hasta el presente todo lo qual sabe por las razones que lleba dichas, y por la circunbezindad, que estan estas Villas, las unas de las otras à ymediansia de Dos ò tres Leguas, Y que todo lo que lleba dicho y Declarado, es la Verdad, en Cargo de su Juramento que firmo porque Dijo no saber, y que es de Hedad de Cinquenta y seis años firmolo su mrzd. Doy fee =

Garzía

Pedro Sanz Moreno
no lo es pu.

Compareszencia} En la Villa de Espiel, en Treinta dias de el mes de Marzo de mill setezientos quarenta y seis años Ante su mrzd. el Sr. Franco Garzia Alcalde ordinario de esta Villa, parezio Alphonso de Ribas Vezino de la Villa de Villa Viciosa por quien se presento la Requisitoria, que esta por cabeza de este Auto; y Dijo: que por aora, no nezesita presentar mas testigos en esta Ynformazion por lo que pidio, se sobre zediese en ella; y se Remitiese original à los Señores por quien fue Despachada en la forma que por ella se previene = Y por su Mrzd. bista la dicha Compareszencia

Auto}

cia Mando sobre seder en dha Ynforma.on en la
qual ponen los testigos fidedignos y de la mayor fide
lidad y de constarle, a su md. ser cierto todo quanto
Desian Depuesto por aber conosido, a los Padres y
Abuelos al Pretendiente Dijo: Ynterponia e ynter
puso en ella su Autoridad y Decreto Judicial quanto
puede y a Dro. Deve; Y que serrada y sellada se
Remita original a los dhos señores Ynquisidores; y lo firmo
mano el Dr. Raphael Joseph Ramirez, su secretario y lo firmo
mo y no dho compareciente porque Dijo no saber
de que doy fee

Fran.co Garzia

Pedro Franz.co Moreno
Notario Publico



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y SEIS.

Feê de Bautismo de Dn. Lucas Manuel

El Lizenciado Dn. Blas Moyano de Capilla, Caballero, Rector y Cura de la Yga. Parroquial de esta villa de Villaviciosa, zertifico, que en uno de los libros de bautismos que ai en el Archivo de dha Yga. que da principio el año de mill setecientos y cinco, y termina el de mill setecientos quarenta y cinco al folio zinquenta y seis ai una partida que es la primera, que sacada a la letra es del thenor siguiente.

Partida

En la villa de villaviciosa obispado de Cordova en el año del señor de mill setecientos y diez y nueve, en veinte y dos dias del mes de otubre de dho año Yo el Lizdo. Dn. Luis de Capilla Brabo, Vicario Rector, y cura de la Parroquial del señor san Joseph de dha villa bautizé solemnemente en ella un niño, el qual nació el dia diez y siete de dho mes, y le puse por nombre Lucas Manuel, hijo legitimo de Dn. Sebastian Garcia, y de Da. Maria Cavallero su legitima muger: fueron sus Padrinos Sebastian de Arrivas, y Maria Ruiz su muger, vecinos de esta villa, a quienes adverti el Parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina christiana: siendo testigos Dn. Joseph Brabo de Capilla, Marcos Nebado, y Acisclos Martin todos vecinos de esta villa en feê de lo qual lo firmé = Lizdo. Dn. Luis de Capilla Brabo =

Concuerda con dha partida, que original queda en dho libro al folio citado a que me remito, y para que conste dio la presente en la referida villa de villaviciosa a los veinte y quatro dias del mes de Marzo de mill setecientos quarenta y seis años — —

Dn. Blas de Capilla Cavallero

Yo el ss.no de S. Mag.d pu.co al n.o de esta Villa de Espiel Doy fee que Dn. Blas de Capilla cavallero de quien ba

firmado la fee que antecede es tal Rector y Cura de la
Yglesia Parrochial de la Villa de Villa Viciosa de esta
jurisdiccion; fiel legal, y de toda confianza, y a las fe
y certificaciones dadas por el R.do Cura, siempre se le
à dado y da entera fee, y credito en Juizio y fuera
y la firma, que en ella se halla, es la misma, que à co
tumbrado echar en todos sus escriptos; y en fee de ello
lo signo y firmo en la dicha Villa de Espiel en Vein
y cinco días del mes de Marzo de mill setecientos quarenta
y seis años.

En testimonio de verdad

Pedro Juan Moreno
escribano

Veinte maravedis.

102

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Certifico yo [illegible] Sanchez Españon Vicario, y Cura de la Yga.
Parroquial de Sn. Sebastian de esta Villa de Esquivel, como en uno de los
Libros, que dha Yglesia tiene, en donde estan sentadas las partidas de
Baptismos, que en ella estan escriptas, el qual Comienza el año de mil Seiscientos
i Setenta i dos, y acaba el año de mill Setecientos, i dos; al folio treinta, i nue
ve de dho Libro, plana primera, esta una partida, que es la tercera de dha plana
Cuyo thenor, Sacada ala letra, es el Siguiente
En la Villa de Esquivel [illegible] de Cordova en diez, i seis dias del mes de Setiem
bre de mill Seiscientos, y Setenta, i nueve años Yo El Lido. Bar. Martinez
Serrano Comissario del Sto. Offo. Vicario, y Cura de la Parroquial de dha Villa
Cathequize, i Baptize aun niño, que nacio a Catorze dias del mes de agosto pro
ximo pasado al qual puse por nombre Sebastian hijo de Sebastian [illegible]
[illegible], y de Su lexitima muger ambos de [illegible] fueron Padrinos [illegible]
ro mozo Soltero, y Isabel Martin doncella hija de [illegible] Martin difunto,
y de Catalina Sanchez la Infanta, a los quales adverti el parentesco Espiritual
Siendo testigos Andres de Mora, [illegible] de Rivera, y Andres Fernandez Serra
no todos Vezinos de esta Villa, de que doi fe. y Lo firme. El Lido. Bar. Mar
tinez Serrano.
Concuerda Con su original que me refiero el qual queda en el archivo de dha
Yglesia Parroquial, y para que Conste doi esta firmada de mi mano en esta dha
Villa de Esquivel en veinte dias del mes de março de mill Setecientos, y quarenta i
seis años.

[Signature: Sanchez Españon]

D. Sebastian Garcia [illegible] del Rei nro. [illegible] Publico y del
Aiuntamiento de esta Villa de Esquivel doi fee que Dn. Miguel
Sanchez Españon de qn ba firmado [illegible]

Clerigo Pbro. [illegible] de la Yglesia Parroquial
del Sor. Sebastian [illegible] la firma [illegible]
y [illegible] y como tal [illegible]
[illegible] escrita en [illegible] y fuera del [illegible]
[illegible] firme en la villa de [illegible] en [illegible]
del mes de [illegible] de mill setecientos quarenta y [illegible]

[illegible] [illegible]

Sebasan Gavi[illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

103

El Lizdo. Dn Benito Gonzalz Garrido Rector y Cura dela Yglecia Parrochial de esta Villa de Pozoblanco doi fe como en uno de los libros donde se escriben los que se bautizan en dicha Parroquia, que da principio el año de mil setezientos y noventa y dos y acaba el de mil setezientos y noventa y nueve ai una partida que es la segunda dela primera oja sacada ala letra es del tenor siguiente

En el año del Señor de mil setezientos y noventa y quatro en dies dias del mes de otubre Yo el Lizdo. Dn Sebastian Ruis de Sepulveda Vicario de las Yglesias de esta billa de Pozoblanco Cura dela de Santa Catta. que es la parrochial de ella bautizé solemnemente a una niña que nacio a veinte y nueve dias del mes de septienbre hija de Sebastian Muños y de Maria Cavallero su lexitima muger ala qual puse por nombre Geronima Maria fueron sus padrinos Migel Sanches de Cabrera y maria de Cabrera hijos de Franco. Muñoz advertiles el parentesco espiritual fueron testigos Andres Lopes Redondo sacristan maior y Franco. de Cabrera sacristan menor todos vezinos desta villa y lo firme que es fho ut supra = Sebastian Ruj de Sepulveda

Como parece de dicha partida que original queda en mi poder en el libro referido al folio citado a que me refiero y para que conste a pedimento de la parte doi esta que firmo en Pozoblanco en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setezientos y quarenta y seis años.

Benito Gonzalez Garrido

[illegible]

y firmada la fee que antezede esta¹ Recrer-
za de la Yg.ª Parro quial desta d.ha Villa com-
provaria de las fees y Zertificaziones dadas
el R.º Terso de rimpre Sele a dado y da Entera
Credito en Juizio y fuera del, y le a visto el
d.º Referido administrar los Santos Sacramentos
a los feligreses della y es fiel legal y de toda Con-
fianza, y para que conste donde Convenga
el presente En d.ha Villa de Pozo Blanco En do-
ze y dos dias del mes de Marzo de mill setecien-
ttos y quarenta y seis años

En fee dello lo signo y firmo

En testimonio de Verdad

Joseph Mendez
Villa Reales.

[illegible]

mes de Enero de mil setez.os y quarenta y siete años.
Los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta Maria 10A
de Ihs. Univers.d Estudios gener.s de esta dha Ciudad.
aviendo visto esta Informaz.n de genere, et moribus del B.r D.n Lucas de Cabrera, fecha en la V.a de
Espiel, con citacion de su Sindico general, y en virtud
del voto de dhos S.res dixeron, que la aprovavan,
aprobavan y daban, y dieron por bastante para el efecto
que ha sido fecha, y mandaron que al susodho
se admita à examen para el grado de Bach.r en
Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la
forma ordinar.a Y por este su auto dhos S.res assi lo
proveieron, mandaron y firmaron =

N.º 8

Jesus Maria y Joseph

Año de 1747

D. Roman de Velasco nat.l de la V.a de Valverde del Camino Arzobispado de Sevilla

para

Grado de Bach.r en Medicina

[illegible] los exercicios [illegible] 1747

[illegible]

[illegible]

[illegible] sicut Ignis, aer, aqua, et terra

[illegible] numerus [illegible]

[illegible] pro minori [illegible]

[illegible] Sicut in prima [illegible]

[illegible] eueniesse [illegible]

[illegible] de Temperamentis

[illegible] est concurrens mixtio ele[illegible]

[illegible] Vniuscuiusque

[illegible] in [illegible]

[illegible] in materia [illegible]

[illegible] consistit, qualitatum in loco

[illegible]

[illegible] de humoribus.

[illegible] est corpus liquidum [illegible]

[illegible]gma, et Melancolia humorum nume

[illegible] partium, quadruplici actione gene

[illegible]ciuntur, omnes corporis nutritione

[illegible] proportionata temperiem deseruiunt,

[illegible] Sanguine [illegible] munus.

[illegible] de [illegible]

[illegible] corpus toti cohaerens [illegible] alia s[illegible]

[illegible] alia dissimilaris reperitur, sicut

[illegible]rinceps, alia non princeps, princeps

[illegible] ad [illegible] communicatio-

[illegible] Cor, Cerebrum, et Iecur [illegible]

[illegible]communicatione partium adaequatae.

5.a Thesis de Morbo.

Morbus est affectus praeter naturam [illegible], alius pro materiali, alius pro formali existit, primus in intemperie malam compositione, Soluitamque Vnitatem adaequate diuisibilis est, secundus vnicus in specie partique Viuenti [illegible] assignandus Venit, Lethali ad Veram Declinationem numquam peruenit —

6.a Thesis de febre.

febris est calor extraneus [illegible], eius essentia consistit in calore formaliter, sed quamuis febris operationes lædat, non est necessarium omnium [illegible] calor [illegible] licet aequalis [illegible], intensibilis et remissibilis est ab intrinseco.

7.a Thesis de Sanguinis missione.

Sanguinis missio est euacuatio vniuersalis [illegible] a cacochimia non potest indicatione per se sumere: Sicut a Cruditate existente in prima Regione, attamen in febribus putridis pendentibus extrinseco sanguinis [illegible] principio debet exerceri Sanguinis missio;

8.a Thesis de Expurgatione.

expurgatio est euacuatio per Ventrem [illegible] a Morbo ex cacochimia pendente [illegible]ter indicatur: Alia lenitiua, selectiua alia reperitur; prima pro succis primae Regionis, coctione non expectata, exercenda est, secunda pro [illegible] cacochima etiam ante coctionem adaptanda Venit.

9.a Thesis de Phisica

[illegible] celeberrimae Vniuersitatis more sequentes, Petri Corpus [illegible] bilocari posse, etiam [illegible] potentia absoluta negamus.

[illegible] Supradicans in celeberrimo [illegible] Colegio [illegible]

[illegible] Hispalensis Vniuersitatis, Sub [illegible] Isidori [illegible]

[illegible] medicorum [illegible] [illegible]

D. [illegible]

Die octobris [illegible] anno 1745

Como Cura deestta Par.l Igl.a de Sta María Magd.a de Sevilla
Certifico, que en uno de los libros de Baptismos de dha Iglesia
q Com.za año de 1687 ay una partida del tenor siguientte =
En Sabado Veintte y ocho de Junio de mill y seiscienttos, y
noventta y tres años Yo el D.r D. Fern.do Albares de Toledo
Cura mas antiguo en esta Par.l de Sta M.a Magd.a de Sevilla
baptizé â Joan Fran.co Joseph, hijo leg.mo de Manuel Fran.co
Velasco, y de Joana Rodrigues del Río; fue su Padrino
Andres Martin Suares Sachristan deestta dha Iglesia, al qual
amonesté el parentesco Spiritual, y certificò la parte, aver
nacido el dia Veintte y siette deestte dho mes y año y lo firmè
fho ut Supra= D. Fern.do Albares de Toledo= Cura =
Es Copia de Su original, â que me refiero, y p.a q conste
doy la pres.te Sevilla, y octubre treze de mill setesien-
ttos y quarentta y siette años =

Antt.o Lopes
Canttero

107

Doy fee que el consent.te en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Medic.a por esta Univers.d el día 11 de Julio del año de la fecha, y tiene pasados tres cursos y un cursillo en la facultad de Medicina: que son los cursos de 742 en 743: de 743 en 744: cursillo de 744: y curso de 744 en 745: en los quales está matriculado y los tiene probados legítimamente como todo consta de los libros que en esta Secretaría a que me refiero. Sevilla Oct.e 14 de 1747

Ramírez [rubric]

D.n Cloman de Velasco nat.l de la V.a de Valverde del Camino Arzob.do de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un Cursete en esta Univers.d como constará por la Secret.ría y para poder recevir el grado de Bach.r en dicha facult.d necesito, y ofresco probar (conforme á Estatut. y practica de esta Univers.) como soy hijo legitimo de D.n Juan Fran.co Joseph de Velasco nat.l de esta Ciu.d y de D.a Rosa Maria Rodriguez Velez, nat.l de la dicha V.a su legitima muger, y que dicho mi Padre es hijo legitimo de Manuel Fran.co de Velasco y de Juana del Rio su muger legitima vez.os y natur.s de esta Ciu.d y que assi yo, como los dichos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi familia, hemos sido, y somos X.nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos, conversos, herejes, moriscos y otra mala secta: que no hemos sido castigados por el S.to

Offiçio dela Ynqqⁿ. par crimen deheregia, apostasia, Ju...
mo, ni otro; Que no hemos comenido delito de infam...
dehecho, ni de derecho, ni tenido offiçios viles, por donde de...
neremos de quienes somos; antes bien, que hemos viuido...
empre baxo dela profession de nra. Sta. fee Cathca. siendo...
temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo q...
y que conforme â las Rs. ordenes de su Magd. debe haserse...
ta Informazⁿ. en esta Ciud. y enla dha Va. de Valverde,...
que tenga effecto =

A Vd. Supp.co me admita, y haga admitir la Informazⁿ. q...
Clero ofrecida al tenor deeste pedimto., citandose para ...
que corresponde â esta Ciud., al Cau.o sindico general ...
ella, y despachando su comission â las Justas. ... de la
Villa de Valverde del camino, para que ante estas se haga...
por lo que alli corresponde, enla forma ordinaria; ...
aquella, y remitida esta original, y dandolas Vd. por ...
tentes, se sirva de mandar que se me admita â exam...
para el grado de Bach.r en Medicina, â su tiempo, y que ...
do aprobado se me confiera enla forma ordinaria. ...
tism.o y fe en parte de prueba presento la fee de ... Bau...
de mi Padre, y hago reproducion de las Informazio...
que enel año pasado de mil setezientos, y quar...
y cinco, hizo Dn. Antonio de Velasco, mi Pr...

Apruebasela información, y aprobado confierasele en la forma ordinaria

hermano, para el mismo grado de Bach.r en Medicina, que recibió por esta Univers.d &c.a = Roman Fran.co Joseph de Velasco

Auto. Por presentado este pedim.to, y fee de Bau.mo el contenido

D.n Roman de Velasco, de la Informaz.on que ofrece en

esta Ciu.d, la que se comete al presente Secret.o, y para

ella se cite al Cau.ro Sindico gral. de esta Ciu.d, y despa-

chese el com.on que se pide en la forma ordinaria, a las

Villa.s de Valverde del camino, para la Informaz.on que

alli corresponde, y remitida que sea original, y hechas

la de esta Ciu.d se traygan para proveer. Lo mandaron

los S.res Rect. y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria

de Jhs. Univers.d de esta Ciu.d de Sevilla, en ella en seis dias

del mes de Mayo de mil setez.os y quar.ta y siete a. =

Emm.do = Junyo = V.e =

D.r Garrido   D.r Torres   D.r Carrasco   Betanc...

Jaime ...

Citaz.on En Sevilla en treinta de Agosto de mil setez.os y

quarenta y siete años, z ite para esta Informaz.
Sr. Conde dela Mejorada Veinte y quatro y Proc.
mayr. del Cavdo. y Regimto. desta Ciud. en su presen
doy fee =

Damian
Nº
E. [illegible]

Informn. En la Ciud. de Sevilla en nueve dias del mes de Sepe
mil setez.os y quarenta y siete años, ante mi para
el Br. Dn. Roman de Velasco contenido en el pedimto
este pliego, para la Informaz. que por el tiene ofrec.
y le está mandado dar por el auto de arriba pre
sentó por testigo á Dn. Thomas Cavero, Cirujano
aprobado vez.o desta Ciud. á la Collaz.n de Sta. María Mag
dalena, á el qual doy fee que conosco, y de quien, en
virtud dela Comission de dho auto, recevi juram.to
que el suso dho hizo á Dios y una Cruz segun d.o
y socargo del ofreció dezir verdad, y siendo pregunta
do por el tenor de dho pedimto. Dixo, que conoce al
suso dho que le presenta, y sabe que es hijo legitimo
de Dn. Juan Franco. de Velasco, y de Da. Rosa María
Rodriguez su legitima muger; y que dho Dn. Juan
Franco. Padre del Pretendte. fue hijo legitimo de Man.l
Franco. de Velasco, y de Juana del Rio su muger leg.

tima, á todos los quales conoce y conoció el testigo de vista, trato, y comunicacion; que el Pretendiente, y su Madre son natur. dela V.a de Valverde del camino y los demas de esta Ciud. y sabe que todos ellos, y demas de este linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to officio dela Inqq. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde ayan perdido, ni degenerado de quienes son; antes bien que han estado siempre baxo de la profesion de nra. S.ta fee Cath.ca; y es familia honrada, y de buenos procederes: Que el Pretendiente es virtuoso temeroso de Dios, y de su conciencia: Que las generales dela ley no tocan al testigo en manera alguna; que es de edad de sessenta años; y lo que lleua dicho es la verdad, y lo sabe por el dho conocimiento, y comunicacion que ha tenido con esta familia, y de publico, y notorio sin cosa en contrario, y lo firmó de que doy fee

Thomas Carrero

D.n Rafael Joseph Ramirez
Not.o
S. Ofi.o

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año, de la
presentazn y para esta Informazn recevi Juramen
de Dn Diego Sanchez Barba vezo desta Ciud à la
Collazon de Sta Maria Magna y Maestro de primeras le
en ella, quien aviendolo hecho, y ofrecido decir ver
y siendo preguntado por el tenor del pedimto de Dn
Roman de Velasco: Dixo, que conoce al suso dho,
sabe que es hijo legitimo de Dn Juan Francisco de Vel
y de Da Rosa Maria Rodriguez su legitima muge
y que dho su Padre fue hijo legitimo de Manu
Francisco de Velasco, y de Juana del Rio su mug
legitima, estos natur. de esta Ciud y el Protestte y
Madre de la Villa de Valverde, à todos los quales co
y conocio el testigo de vista, trato, y comunicacion
y sabe que todos ellos an sido, y son Christianos vie
limpios de toda mala raza, casta, y generacion
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos
otra mala secta; Que ninguno dellos à comet
delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni ha
do officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde
generen, ni pierdan de quienes son; antes bien

han vivido baxo dela profession de Nra. Sta. Fee Cathca., y
es familia mui honrrada: Que el Pretendiente es
virtuoso, temeroso de Dios, y de su consiencia. Lo
qual sabe el testigo por el dho conocimto. y trato, que
ha tenido con esta familia, y de pco. y notorio. Que las
generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de
cinquenta años, y lo que lleva dicho la verdad so cargo
de su juramento, y lo firmó de que doy fee =

Dn. Rafael Joseph Ramirez [rubric]

Ante mi
Diego Sanz
Nottº. Ap.ª [rubric]

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año de presentn. de
la parte, y para esta Informacion recivi juramto. de
Juan Joseph Bolado Barcena vez.º de esta Ciudad
la Collacion de S.n Vicente, y Sacristan del Convto. de
Religiosas de Nra. Sra. de la Assumpn. de esta Ciud., el
qual lo hizo â Dios, y una Cruz segun derecho,
y socargo del ofrecio decir verdad, y siendo pregunta-
do por el tenor del pedimto. del Br. D. Ramon de Velas-
co, Dixo: Que conoce al susodho, y sabe que es

hijo legitimo de Dn. Juan Franco. Velarde, y de Da. Clara Ma-
ria Rodriguez su legitima muger; y que dha su Ma-
dre hija legitima de Man. Franco. de Velarde, y de Juana
Ruiz su muger legitima, natur. de esta Ciud. excepto el Pre-
tend.te y su Madre, que lo son dela V.a de Valverde del camino
todos los quales conoce y conocio el testigo de vista, y assi
sabe que todos ellos, y demas de esta familia han sido
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-
ros, y otra mala secta; Que no han sido castigados por
el Sto. Officio dela Inqqn. por crimen de heregia, apostasia,
ismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, por donde
ayan degenerado de quienes son; antes bien, que han
vivido siempre baxo dela profession de nra. Sta. fee Catho-
ca, y es familia mui honrada. Que el Pretend.te es vir-
tuoso, temeroso de Dios y de su conciencia. Que las gen
dela ley no tocan al testigo; que es de edad de mas de cin-
años. y todo la verdad por su juramto., y lo firmo de que doy fee

Juan Joseph Bolado Baxcena = Rafael ...

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio May.r de S.ta
Maria de Jesus Univers.d Estudios Gener.s d[e] la Ciud. de Sevilla A los
S.res Jueces y Justicias de la Villa de Valverde del Camino, ante quienes esta n[uest]ra Carta Exorto fuere presentada
hazemos saber, como ante nos, y en ante el infrascripto
Secretario, oy dia de la fecha se presentò pedimento por D.n
Roman de Velasco natural de esa d[ic]ha Villa, y Estudiante
de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas por
el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bach.r
en d[ic]ha facultad le admitiessemos, e hiziessemos admitir informaz.on, que ofrecia conforme à Leyes del Reyno,
y Estatutos de esta Univers.d de ser hijo legitimo de D.n
Juan Fran.co Joseph de Velasco nat.l de esta Ciud. y de
D.a Rosa Maria Rodriguez Velez, nat.l de esa d[ic]ha V.a
ella su legitima muger: y que d[ic]ho su Padre es hijo legitimo de Manuel Francisco de Velasco, y de Juana
del Rio su muger legitima vezinos de esta Ciud.
y que assi el suso d[ic]ho como los d[ic]hos sus Padres, y
Abuelos an sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza casta, y generaz.on de Judios, malos
tos. Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta:
Que no han sido castigados por el S.to Officio de la
Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni

sho: que no han cometido delito de ynfamia de hecho
ni de derecho: ni tenido oficios viles, bajos, ni mecani
cos por donde degeneren ni pierdan de quienes son; an
tes bien, que han bivido siempre baxo de la profe
sion de nuestra Santa Fee Cathca, siendo el Pretendien
te temeroso de Dios y de su conziencia; Para cuia
Ynformazn. nos pidio asimismo que respecto de ser
el dicho suso dho, y la dha su Madre naturales de esta
dha Villa, nos sirviesemos de mandar despachar
esta Carta hordn en conformidad de las especiales
ordenes de su Mag.d con que esta Universd. se halla
de que el presente secret. da fee, para que en esta
Villa por lo que a ellos toca ... y por nos visto entre
otras cosas mandamos dar y dimos la presente
para Vmds., por la qual, de parte de su Mag.d para el
cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y
de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que
ante Vmds. sea presentada por ante ess.no que de ella
de fee, y con citacion del Sindico general de esa
dha Villa examinen los testigos, que por parte
del dho D.n Pelomar de Velarde fueren presentados al
tenor de los Capitulos de suso insertos, y con la ma...

ma citacion manden sacar, y se saquen las fees de
Bautismo del suso dho, y de su Madre, con insercion
de las partidas que constaren de sus assientos: y hecha
todo, cerrada y sellada la Informazion, y en manera que
haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos
del infrascripto Secretario; para en su vista proceder à
lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cum-
plir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nues-
tra Camara Secreta à seis dias del mes de Junio de mill
setez.os y quarenta y siete as=

Dr. Dn. Lorenzo Garrido   Dr. Dn. Andres de Torres

y Gaspar   Manrella

Dr. Ldo. Manuel Carrasco y Navarro   Dn. Ygnacio Rotana y Escoriaza

Por mdo. delos Sres. Inqq.res y Consejeros

Dn. Francisco Orejon y Navarro
Pro. Sri.

auto/ Cumplase como se ordena y respecto a benerias? ...

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Sentado por Dn. Fran.co de Mesa vesino de esta Va. a nombre de Dn. Roman de Belasco Natural della, se notifique al sitado Dn. Fran.co presente los testigos de que, Para la Informazion que el exorto previene, y solicita hazer Intentare Balerse y ebaquadas sus deposiziones se pase ofizio al Señor Dn. Pedro Clemente Hidalgo Cura Beneficiado mas antiguo dela Iglesia Parroquial de esta Va. para que sin perjuizio de su dros. se sirba poner de Pronto y manifiestos los Libros de Bautismo, para que de ellas Partidas que se mandan sacar Ponga testimonio ala letra con la acostumbrada Claridad y distinzion de folios, Dias, Meses, y años, en que dieron Prinzipio, y finalizaron los tales Libros, y todo se haga con citazion del Procurador Sindico Gral. de esta dha Villa y su comun, y concluso se traigan los autos para probeer lo mando el Sr. Simon Fran.co Gomez Alcalde Hordinario de esta Va. de Valverde del camino en Nueve de Junio de mill setes. quarenta y siete ===

Simon Fran.co Gomez

Benito [illegible] Hidalgo del Camino

Notificacion / Eluego Incontinenti Yo el ss.no Notifique Chue saver el auto que antesede porlo que hai toca a D.n Fran.co de Mesa Vesino desta V.a en su Persona, de que quedo entendido dello Doi fee =

Benito Hidalgo del Ramo

Sitacion / En dho Día, Mes, y año Yo el ss.no site, para el efecto que porel auto antesedente sepreviene a Atanasio dela Cruz Hidalgo, Procurador Síndico Gral deesta V.a y su comun en su Persona deque Doi fee =

Benito Hidalgo del Ramo

Testigo Juan Mrn Bermejo / En dha V.a de Valverde del camino enel espresado Día, Mes y año ante su Md. el señor Simon Fran.co Gomes Alcalde Hordinario desta V.a sepresento por testigo a Ju.l Mrn Bermejo Vesino deesta dha V.a parala Informasion, que por parte de D.n Roman de Belasco Natural desta V.a y Resi-dente enla Ciudad de Sevilla sepretende haser; aquien su Md. por ante mi el presente ss.no Resivio Juram.to el qual hiso a Dios y a una Cruz segun dro, y socargo

del oficio dexir Verdad enlo que supiere y se fuere pregun
tado, y siendolo porel tenor del exorto que ba por Cabeza 155
de dha Informacion, Dijo = conose de Vista trato y comu
nicacion a Dn. Roman de Velasco Natural desta Ciud y Residen
te enla Ciudad de Sevilla Hijo Legitimo, y de legitimo Ma
trimonio de Dn. Jul. de Belasco Vezino que fue desta Ciud. en
donde Murio y Natural de dha Ciudad de Sevilla, y de
Da. Rosa Maria Rodriguez su Muger que fue, y Vezina y Na
tural desta dha Ciud. = Jen la misma conformidad. conosio a
Dn. Roman Rodriguez y a Da. Lucia Dominguez defuntos Vezi
nos y Naturales hasimismo desta Sitada Ciud. Padres dela
dha Da. Rosa Maria Rodriguez y a Buelos Maternos del
esperado Dn. Roman de Belasco, los quales hansido y son xp
tianos Viejos, Limpios de toda Mala Rasa, de Judios, Moriscos,
Mulatos, Gitanos, ni de otra Mala Rasa, ni tampoco
delos Nuebamente combertidos a Nra Santa Madre Igle
sia, ni Castigados porel Santo Tribunal dela Inquisicion
ni por otro Alguno, Publica ni secretam.te, ni cometido de
lito, o delitos por donde aian Merecido Pena de Muerte,
ni otra Alguna, y asimismo no hantenido ni exersido of.
cios Viles Bajos ni Mecanicos, por donde aian desmerecido
ni desmerecido de quienes son, y si hanvivido, Bajo del
Santo temor de Dios y de Nra Santa fee catholica,
y asimismo al dho Dn. Roman de Belasco Dijo le a conosido



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Vivir siempre mui themeroso de Dios y de su conciencia asiiendo con frequenzia alos Divinos oficios; todolo que save por aver conosido atodos los referidos tratado y comu nicado mui familiarmente, comoloes de publico ynotorio en esta dha V.ª y la verdad. So cargo del Juram.to que fho tie ne, en que se afirmo y dijo ser de hedad de setenta y tres años poco mas ó menos firmolo con su Md de que doi fee

Simon Fran.co Gomez — Ant.o Marn Bermejo



Ante mi
Benito Ant.o Gil
del Alamo

T.go 5.º
Diego Diaz Herrezuelo

En la espresada V.ª dia mes y año ante su Md. dho Señor Alcalde, para el espresado fin seguiente, por testigo a Diego Diaz Herresuelo vezino de esta V.ª de quien y por ante mi, su Md. recivio Juramento, a Dios y a una Cruz segun forma de dro, y so cargo del ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el espresado exorto dijo, conoze mui bien de trato, vista y comunicación

116

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

D. Roman de Belasco Residente en la Ciudad de Sevilla y Natural de esta V.a Hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de D.n Juan Fran.co Jph de Belasco defunto y de D.a Rosa Maria Rodrig.z esta Vezina y Natural de esta dha V.a y el dho su Marido fue Vezino de ella y Natural de la dha Ciudad de Sevilla, Y que tambien conozio, a D.n Roman Rodrig.z y a D.a Lucia Dominguez, Ya defuntos, Padres de la dha D.a Rosa Maria, y abuelos Maternos del Nominado D.n Roman de Belasco, todos los quales han sido y son christianos Viejos, Limpios de toda Raza, de Judios, Mulatos, Jitanos, y Moriscos, ni tampoco de los Nuebam.te Combertidos a Nra S.ta fee, ni han sido Castigados por el S.to tribunal ni por otro Alguno Publica ni Secretam.te ni han Cometido delito por donde aian Merezido Pena de Muerte, azotes ni otra Alguna, ni obtenido ni ejerzido oficios Viles ni Mecanicos por donde aian desmerezido de quienes Son, y si han Vivido Sujetos al S.to Temor de Dios, y de Nra Santa fee Catholica, Y a el

Sitado Dn Roman de Belasco Dijo le tiene por mui temeroso de Dios y de su conzienzia y de Buenas costumbres todo lo qual save mui bien por averlo tratado y comunicado con muchisima estrecha amistad. Como todo es publico y notorio en esta dha V.a y la verdad so cargo del juramento que fho lleva en que se afirmo y dijo ser de hedad de setenta y seis años poco mas o menos; firmolo con su Md dho señor de que Doi fee =

Simon Fran.co Gomez

Diego Diaz Herezola

Ante mi

Benito Vidal ... Ramo

En la Mensconada d.a dia, mes y año: ante dicho señor Alcalde hordinario, segretento, por testigo, para el expresado efecto, que se pretende a nombre, de Dn Roman de Belasco, a Pedro Marques Pasqual vezino de esta villa de quien su Md. por ante mi Resivio Juramento a Dios, y a una Cruz, segun dr.o, I aviendolo hecho ofrezio decir verdad, en lo que supiere, y le fuere, Preguntado I siendolo por el tenor del exorto que da prinsipio a estos autos, Dijo = save y conoze mui bien de vista y comunicazion, al dho Dn Roman de Belasco

Pedro Marq.s Pasqual

117

Que del Sigiente [illegible] en la Ciudad de Sevilla, y Natu
ral de ella Su Hijo Legitimo de Dn Juan Fran.co Belasco
Su Junto Vecino que fue de esta Sa y Natural de la Ciudad de
Sevilla, y de Da Rosa Maria, Rodriguez Serna y Natural que
es de esta nominada Sa; y Padres de la dha Da Rosa lo fue
ron Dn Roman Rodriguez y Da Lucia Dominguez de
Junto, Vecinos, y Naturales, que fueron haci mismo de ella
ya Buelos Maternos, por Consequencia del Sitado Dn Ro
man de Belasco; todos los quales Son y fueron Xptianos
Biejos, Limpios de Raza de Judios, Herbesicos, Mulatos, y
Jitanos, y de toda otra Mala Raza, ni tampoco de los Nue
bam.te combertidos a Nra San fee, ni Castigados por el Sto
Tribunal de la Inquisicion ni por otro Alguno publica
ni Secretam.te ni tampoco, han Cometido, delitos Algu
nos, por donde Ayan merecido, Ser Castigados, a pena
de Muerte, ni otra Alguna Corporal, ni han exercido
oficios Viles Ni mecanicos por donde Ayan escasado han
tes bien en dha familia a Abido Muchos eclesiasticos
Seculares, y Regulares Y obtenido empleos Onorificos
en esta Republica, Y al mismo tiempo han Sido theme
rosos del Sto themor de Dios y de Sus Conciensias
y de Nra Sta Madre Iglesia Chatolica Cuia fee han
obserbado Y Guardado Como tales Christianos Como

Veinte maravedis.

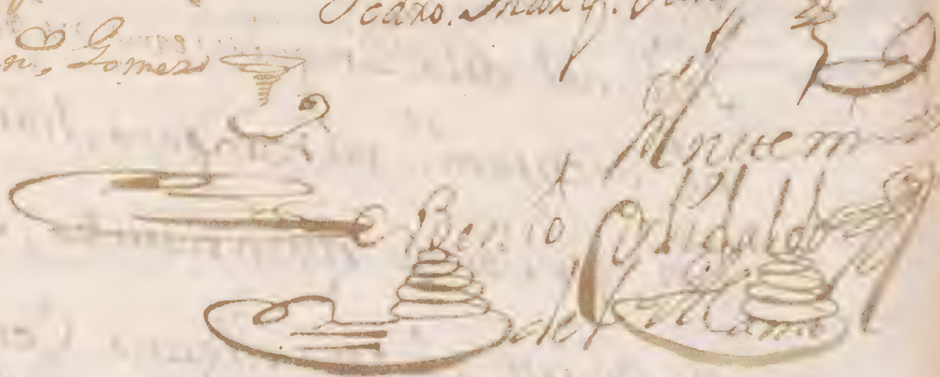


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

hasimismo sabe que el dho Dn Roman de Belasco, es temeroso de Dios y de su consciencia, y de Buena Vida y costumbres, todo lo qual, sabe muibien, de vista, trato y comunicazion, como todo es publico y notorio en esta dha Va y la Verdad. So cargo del Juramto que fho tiene en que se afirmo y dijo ser de edad de setenta y dos años poco mas o menos en quedo suspuesto lo firmo con Su md. dho Señor Alcalde de que doy fee

Pedro Man. Pasqual

Simon Fran. Gomez



Ante mi
Eugenio Hidalgo del Alamo

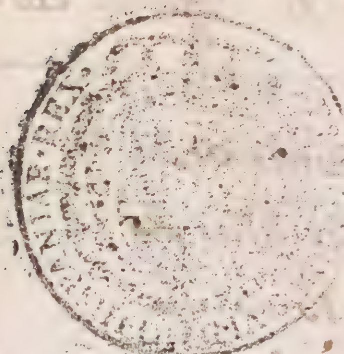
Auto/. Mediante ofrecerse salir Su md de esta Va pase el conozim.to de estos autos a su compañero el Señor Diego Garcia Caballero Alcde Hordinario de esta Va y mas anni quo ... lo mando el Señor Simon Fran.co Gomez Alcalde Hordinario de esta Va de Valverde del camero en nuebe de Junio de mil setecientos quarenta y siete

Simon Fran. Gomez



Eugenio Hidalgo del Alamo

Remision/. Do Eugenio Hidalgo del Alamo ss. de Su mag. de



SELLO QUARTO, VEINTE
[illegible], AÑO DE MIL
[illegible] Y QUAREN-
TA Y [illegible].

de Cavildo Humeso Rentas y Parrhiciones deesta Villa Seenfico
yago fee que aviendo pasado oficio del Señor Dr. Pedro Clem(en)te
Hidalgo Cura Beneficiado mas antiguo deesta Villa, como por el
auto, que honra esto Sequviene para ala Iglesia Parro
quial aella y manifesto, un Libro donde Se allan Sentadas
diferentes partidas de Bautismo, el qual tubo Prinsipio el año
de mill Seiscientos Nobenta y Seis, y fin el año de mill Setecientos
y Nuebe, y en el aelfolio Setenta y dos Buelta esta un Capitulo
del tenor Siguiente

En la Villa de Valverde del Camino en beinte y qua-
tro Dias del Mes de Noviembre de mill Seisci-
entos y Nobenta y Siete años Yo Lorenzo Este-
ban Caballero Presvitero, Con licencia de los Señores
Curas Baptize a Rosa, Hija Legitima de Ro-
man Rodriguez, y de Juana Dominguez Su
Muger, fueron Padrinos Juan Ramirez y Ynes
Garcia Vesinos todos deesta Villa, y Seles advirtio
el Parentesco Espiritual y la obligazion xptia-
na, y hizo a Dios [illegible] dia [illegible] y lo firme

Lorenzo Estevan Caballero

Hamismo Tiempo [illegible] dho Señor Cura, otro Libro, el qual
tubo Prinsipio el año de mill Setecientos Diez y Nuebe

Y fin el año de mill setezientos veinte y sinco en el qual se en quenta al folio siento buelta vn capitulo del tenor siguiente

En la V.ª de Valverde del Camino en quinse de Hen(e)ro de mill setezientos y veinte y dos años Yo Dr. Mrn. Beltran Ramirez cura y Beneficiado de esta ~~dicha~~ y Glesia Parroquial de Nra Señora Santa Maria del Reposo, Baptise Solemnemente a Romano Jph hijo lexitimo de Juan Franco Jph de Bejarano y de su Muger Rosa Maria Rodriguez fueron Padrinos Dn Gonzalo Perez Chaparro Clerigo de Menores de Villa Rosa, y Luisa Garcia vezina de esta V.ª a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligazion de enseñar la Doctrina Xptiana al criado, que nazio a catorze de dicho mes, y lo firme = Dr. Mrn Beltran Ram.z = tachado = de esta = no bale

Concuerdan los antecedentes capitulos con sus originales que queda en los sitados Libros, y en la Iglesia Parroquial de esta V.ª a que me refiero los quales en me(dio) o dicho Señor Dn Pedro Clem. Hidalgo Cura Beneficiado de ella, y para que conste y en virtud de lo mandado doy el presente que signo y firmo en esta V.ª de Valverde del Camino en diez de Junio de mill setesientos quarenta y siete

Alonso Clemente ... Hidalgo Marin

Aviso. En la V.ª de Valverde del Camino en Diez de Junio de

119

mill setecientos quarenta y siete dies Señor Diego Garcia Cavalleros Alcalde Hordinario y mas antiguo della Dijo que haviendo visto abersele pasado el conosimiento deestos autos al señor Simon Fran.co Gomes Alcalde Hordinario, deesta dha V.a compañero de su mrd. por ausencia que ahecho deella, y haviendo reconocido, las de Posiciones que en ellos se incluyen, y mando se diese traslado dellos a D.n Atanasio dela Cruz Hidalgo, Procurador Sindico Gral. deesta V.a y su Comun para que en su vista Diga y alegue lo que por bien tubiere y por este su auto hasi lo probeio mando y firmo deque Doi fee

D.o G.a C.o

Ante mi Fran.co Cobeñas y Galarsa Ess.no

Notificacion / En el dicho dia mes y año incontinenti Yo el ess.no Pase ala Casa de morada de Atanasio dela Cruz Hidalgo, Procurador Sindico Gral. de esta V.a y su Comun, a quien Notifique el Auto de traslado que atras se sigue, y como enel se previene, en su Persona el qual entendido Dijo no tener que hacer reparo alguno por quanto todo lo expuesto en las de Posiciones que en estos autos constan, es cierto, y verdadero, publico, y notorio, y sabe como tambien lo es de Publica voz y fama en esta V.a y esto dio por su respuesta que firmo doy fee

Atanasio dela Cruz
Hidalgo

Cobeñas
Galarsa

Auto / En la Villa de Valverde del Camino en Dies Dias del



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En [illegible] de Dnº de mill setesientos quarenta y siete, el S. Diego Garcia Cavallero Alcalde Ordinario Jenas[?] ... que della, haviendo visto estos autos de posesion y en ellos se incluien y Requesta de Atanasio de la Cruz Hidalgo Presvitero Sindico Gral desta Villa y su conmu... en la qual contra no se le ofrese que decir cosa en contra Dijo los aprobaba y aprobo quanto puede y de dro deve y a ello Interponia e interpuso la autoridad de su empleo y Judicial decreto y mandó que sellados y serrados se remitan originales al Juzgado del señor Dr. Dn. Lorenzo Garrido, Rector en su Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus sita en la Ciudad de Sevilla, Juez Se[c]retario del ... de quienes dimana el exorto que da principio a estos autos y assi lo mando y firmo su md. dho. señor de que doi fee

Dº G. C.

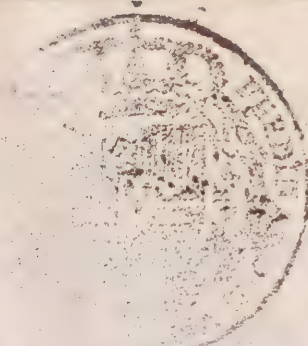


Ante mi

Benito Hidalgo del Alamo

21

Lo el dho Escrivano. Hidalgo del Alamo ss



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

S.M. de Cav.ª Numeri Rentas y Panziones ocurra d.ª de Valverde del Camino Presente fui alo explanao en estos autos Respectivam.te Conlos Señores Jueses que en ellos Se denunzcian y en fee deello lo Signe Y firme en dha Villa en diez dias del mes de Junio de mill Setezientos quarenta y siete





Auto En la Ciud.d de Sevilla en veinte y un días del mes de Oct.e de mil setez.os y quarenta y siete años: Los señ.es Rector, y

Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estu-
dios gener.s de esta dha Ciud.d auiendo visto las Informac.s de genere et
moribus que preceden, hechas p.r D.n Tomas de Velasco, en esta ciud.d
y en la V.a de Valverde, para su grado de Bach.l en Medicina: dixe-
ron que las aprobaban, y aprobaron: y dieron y dieron por bastantes
para el efecto que han sido hechas; y mandaron que al susodho
se admita á examen para el grado de Bach.l en Medicina;
y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinar.a
y por este su auto dhos S.es asi lo proveieron, mandaron y
firmaron =

Expte. N.10

Zertifico Yo el Lizdo Dn Diego Quadrado de Tapia Comissario del Santo offizio Cura Rector de la parrochial del Sor Santiago desta villa de Belalcazar Como en el Archivo de dha Yglesia ai un libro de a follio Entero que comienza el año de mill setezientos i onze en el q. se escriben las partidas de las personas q. se Baptizan en dha Yglesia y al follio dozientos i vno de dho libro esta vna partida que dize asi ==

Partida

En la Yglesia Parrochial del Sor Santiago desta villa de Belalcazar a Veinte y ocho dias del mes de octubre de mill setezientos i quinze yo el Lizdo Dn Ygnazio de Guzman presvitero dela villa de Caueza el buey de lizª del Lizdo Don Andres de Peña Vaio Cura de dha Yglesia Bauptize Solemne mente i puse los Santos oleos a vn niño a quien puse por Nombre Lucas Fernando, hijo legmo de Dn Alonso Ramirez Galan y de Da Josepha Maria de Arias su muger vezinos desta villa el qual dho niño nazio el dia diez y ocho de este presente mes i año, fueron sus padrinos el Lizdo Dn Frdo Garzia Quzdado presvitero dela dha villa de Caueza el buey i Da Ysabel de Bezara viuda de Dn Barme Sanchez Vaio de Medina su hermana vezina desta villa a los quales adverti el parentesco espiritual y lo demas nezesario, siendo testigos Dn Juan de Medina y Quiensa tenien te de Corregr, Dn Juan de Medina y Caues y Don Antonio Morillo de Medina vezinos desta villa y lo firme con dho Sor Cura = Dn Andres de Peña Vaio = Don Ygnazio de Guzman ==

fas

la qual esta a la letra Concuerda Con su ori-
nal que queda en el dicho archivo a que me re-
[mi]to y para que conste donde convenga doi el pre-
sente que firmé en Belalcazar a veinte
i nuebe dias del mes de Noviembre de mill se-
tecientos y treinta i seis a.

D. Diego Quadrado
Notario

Confirmacion

Yo Fr. Alonso Justo Cura de la [...]
Yo Francisco de Torres, Maria de la [...]
[...] de Fermin Lanos [...]
que en un libro donde se [...] los señores que
en dicha Villa se confirmaron en la visita que se hizo
en este Partido [...] Marcelino Cano [...]
de [...] del Consejo de su Mag. en el año de mill se-
tecientos y veinte en el mes de Junio [...] esta
una partida al folio quinientos treinta y quatro que
dice asi = Juan Lucas, hijo legitimo de Juan Alonso
Ramirez Medico de esta Villa y de Josepha Maria
de Arias su muger =
Concuerda con su original a que me remito que queda
en dicha [...] y para que conste doi esta en dicho a [...]
nueve dias del mes de Diziembre de mill sete-
cientos treinta i seis años.

Fr. Juan [...] Alonso

Doy fee que el contenido en este pedim.to tiene recevido el grado de Bach.r en Theolo-
gia por esta Universid.d oy dia de la fecha. Sev.a y Mayo 16 de 1747. 124

Jamiro(?)

Fr. Lucas Ramirez Galan Presv.o Lect.r de Visper. de Theol.a
en mi Conv.to de S.n Ant.o de Padua, de la Prov.a de los Angeles
de la regular, y reformada observ.a de N. S. P. S. Fran.co, nat.l de la
V.a de Belalcazar, Dioc. de Cordova: como mejor proceda paresco
ante V.S. y digo; que yo estoy graduado de B.r en la facult.d de Sagr.da
Theol.a por esta Univers.d, como constará por la Secret.ria y necesitan-
do recevir el grado de Lic.do en dha facult.d, para el ofresco pro-
bar, conforme à Estatut. y Practica de esta Univers.d, como soy
hijo legitimo de D.n Alf.o Ramirez Galan, Medico Ven.do y de la V.a
de la V.a de Hornamilano(?), nat.l de la de Peñalsordo, y de D.a Maria Josefa
de Arias nat.l de la V.a de Chillon, su muger legitima; y que
dho mi Padre es hijo legitimo de otro Alonso Ramirez
Galan, y de Maria Gonzales su muger legitima, natur. de dha
V.a de Peñalsordo; y que dha mi Madre es hija legitima de Ant.o
Fran.co Sevillano, y de Maria de Arias su muger legitima
natur. de dha V.a de Chillon; y que assi yo, como los dhos
mis Padre, y Abuelos, y demas de mi linage, y familia, he

mos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generazion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra ma-
secta; Que no han sido castigados por el Santo Officio dela Inquisicion por crimen de
heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles baxos, ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son, antes bien que han viuido apartados
de la profesion de nuestra Santa Fee Catholica, y demas que debo probar=

A Vuestra Señoria suplico me admita Informacion que incontinenti ofrezco al tenor deste
pedimento, y dada, y aprobada por Vuestra Señoria se sirva de mandar que se me admita
a los actos de repeticion, puntos y examenes para el grado de Lizenciado Theologia
que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia y
en parte de prueba presento mi fee de Bautismo, y ofresco presentar las de mis
Padres concediendoseme termino para hallarme sin ellas &c.

Otro si digo, que yo necesito recebir el dicho grado, y logrado en
el de Doctor, con toda brevedad; para la qual Vuestra Señoria se ha de
servir dispensarme el termino delos doctores, sin perjuicio
de tercero de mejor derecho, que en el comparesca, y pretenda
tencia en la antiguedad de dicho grado; sobre que hago
la protesta necessaria, y pedimento que mas convenga
Y asimesmo por dicha razon; que la Informacion que tengo
ofrecida sea, y se entienda para el Grado de Doctor con
mayor numero de testigos: por tanto

A Vuestra Señoria suplico se sirva de mandar como llevo pedido en este
otro si, que sera merced que con justicia pido &c.

Fray Lucas Ramirez Galan

Auto. Por presentado este pedimento, y por exhevidos la Patente, y testimonio, que expresa: el contenido Pe. Fr. Lucas Ramirez Galan, de la Informacion que ofrece para uno y otro Grado, la qual se comete al presente Secretario y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los Sres. Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella en diez y siete dias del mes de Mayo de mil setezientos y quarenta y siete años =

Dr. Garrido Rr.

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de Mayo de mil setezientos y quarenta y siete años.

ante mi parecio el R. P. Fr. Alonso Boxanegra Pred.
Guardian en el Convento de S. Antonio de Padua de esta
Ciud. Provincia de los Angeles de la regualar, y reforma
observancia, del qual, en virtud de la comission de este
auto, recevi juramento, que hizo in verbo sacerdotis
puesta la mano en el pecho, y socargo del ofrecio decir
verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to
del R.e Lector Fr. Lucas Ramirez Galan: dixo, que
conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de
Alonso Ramirez Galan. Medico revalidado, y de la
de Torremilano, y natural de la de Peñalsordo, y de
Josepha Maria de Arias nat.l de la V.a de Chillon,
legitima muger; à los quales conoce el testigo de vista
y trato; y aunque de esta suerte no conocio à los Abuelos
de dho R.e Lector, sabe y le consta por noticias, y por
visto informaziones de hermano de dho Padre que tom
el Abita en dho Convento de S. Anto. Avuelos Paternos
fueron Alonso ~~Rodrig~~ Ramirez Galan, y Maria
zales su legitima muger, naturales de dha V.a de Peñal
sordo; y los Maternos Antonio Frnz. Sevillano, y Maria
de Arias su muger legitima, natur. de dha V.a de Chillon
Y asimismo sabe por dho conocim.to y noticias, que
los expresados, y demas de este linage, y familia han sido
y son christianos viejos limpios de toda mala raza, cartago

generaz.ª de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to officio dela Inqq.ª por crimen de heregia, apostasia, jud[a]ismo, ni otro; Que no han comendo delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han viuido sipre. baxo dela profession de nrã. S.ta fee cath.ca y es familia de estimaz.ª aviendo en los de ella diferentes re-ligiosos asi en la religion de S. Fran.co, como en la del carmen, y S.n Agustin, y otras, y diferentes ministros del S.to tribunal dela Inqq.on; Que el dho S.r Lector Pretend.te es sujeto de vir-tud, y literatura conocidas, y de quien no se puede pre-sumir distraccion, ni separacion delos Estudios, median-te las obligaciones de su Estado, y Lecturas de su cath.ª y linea, que sigue; y que es mayor de treinta a.s, como constara de su fee de Bau.ma; Que las generales dela ley, no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de cinquenta a.s, y todo lo que lleua dicho, es publico, y notorio en su Convento, y religion y la ver-dad socargo de su juram.to, y lo firmò de que doy fee

Rodrig.o Uno v.a

Fr. Rafael Lorenz[o] Dumèz
Fr. Alonso Bocanegra

En com.ti en los dhos dia, mes, y año. de pres.ª del S.r Lect.r Fr. Lucas Ramirez y para esta Inform.on reçeo juram.to del S.r

Fr. Alonso Calderon Maestro de Theol.ª Moral en el conv.to de
Antonio de Padua de esta Ciud.d quien auiendolo hecho
Verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y con licencia
su superior, y ofrecido dezir verdad; y siendo pregunt.do por el
tenor del pedim.to del S.or Fr. Lucas Ramirez Diaz, que
conoce al susodho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Alonso
Ramirez Galan, Medico de la V.a de Torremilano, y nat.l de la de
Añalcardo, y de D.a Josepha Maria de Arias nat.l de la V.a de Chillon
su legitima muger: y que dho D.n Alonso es hijo legitimo de son
Alonso Ramirez Galan, y de Maria Gonzalez su muger legi-
tima, natur.s de dha V.a de Añalcardo; y que la dha D.a Josepha
Maria de Arias es hija legitima de Antonio Jim.z Sen-
llano, y de Maria de Arias su legitima muger; natur.s de dha
V.a de Chillon: de los quales solo conoce al tesigo de vista, y trato
al dho S.r Pretend.te, y sus Padres; y a los demas por noticias, y es
pub.ca y notorio; y sabe que todos los expresados, y demas de este
linage y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de ellos
sido castigado por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de here-
gia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido officios viles, ni mecha-
nicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son; antes
en que han viuido siempre bajo de la profession de nra. S.ta fe
Cath.ca y es familia de honra y estimaz.on, y entre ellos ay
differentes Ministros del S.to Tribun.l de la Inq.on y Religiosos de conoc-

mismo Religion del testigo, y otros; Que el dho Pretend.te es tal Lector de Theol.a y sujeto de conocida virtud y literatura, p.r cuyas circunst. no se separará delos Estudios en tiempo alguno. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocim.to, y noticias, y es publico, y notorio. Que las gener.s dela ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de treinta y cinco a.s, y todo la verdad por su juram.to, y lo firmó de que doy fee=

Fr. Rafael Joseph Ramirez

fr Alonso Calderon

Ante mí
Fr. [illegible]

E incontinenti en el dho dia mes, y año dela dha present.n, y para esta Informaz.on recevi Juramento del R.e Fr. Fernando Ramirez, Presb.o Lector de Artes en su Conv.to de S.n Antonio de Padua desta Ciud.d, el qual auiendolo hecho, in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y con licencia de su superior, ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del ped.to del R.e L.or Fr. Lucas Ramirez: Dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Alonso Ramirez Galan, Medico dela V.a de Torremilano, y natural de la de Peñalsordo, y de D.a Josepha Maria de Arias, nat.l de la V.a de Chillon, su legitima muger; y que dho su Padre, es hijo legitimo de otro Alonso Ramirez Galan, y de Maria Gonzales su muger legitima, naturales de dha V.a de Peñalsordo; y que la dha su Madre, es hija legitima de Ant.o Frnz. Sevillano, y de Maria de Arias su legitima muger, naturales de dha V.a de Chillon, delos quales solo conoce el testigo de vista, y trato, al dho Pretend.te, y sus Padres, y à

los Abuelos por noticias, y por las pruebas que hizo para to[mar]
el Abito, en dho Conv.to de S.n Agust. un herm.o del Padre Lect.r pre-
tendiente: por las quales sabe, que todos los expresados y demas [de]
este linage, y familia han sido, y son Xpttianos viejos, limpios [de]
toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, mulatos, confe-
sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de ell[os]
à sido castigado por el S.to Officio dela Inq.n por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometi[do]
delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido officios vi-
lesos, ni mecanicos por donde pierdan, ni degeneren de quie-
nes son; antes bien que han vivido siempre baxo dela profesion
de nuestra S.ta Fee Cath.ca, y es familia muy estimada. con di-
ferentes Ministros del S.to Tribunal dela Inq.n y otros Reli-
giosos de distintas Religiones, Parientes cercanos del dho
P.e Lect.r Pretend.te quien es sujeto de virtud, y especial litera-
tura, y tal Lector de Theol.a por todo lo qual, no se puede pre-
sumir distraccion delos estudios en tiempo alguno, si[no]
el que permanecerá en su carrera. Todo lo qual sabe el testi-
go por dho conocim.to, y noticias, y ser pp.co y notorio, y ade-
mas, contener hechas pruebas p.a tomar el Abito en el mismo
convento de S.n Agust. un herm.o de dho P.e Lect.r Que las generales de
la ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta y tres a.s, y que es
la verdad socargo de su Juram.to, y lo firmó de que doy fee=

Fr fernando Ramirez

Fr. Rafael Joseph [illegible]
Not.o [illegible]

E incontinenti en los mismos dia, mes, y año de presente [illegible]

parte, y para esta Informazⁿ recevi Juramᵗᵒ del Rᵈᵒ Fr. Onofre de Medina Predᵒʳ. Confesor. en el Convᵗᵒ de Sⁿ Antᵒ de Padua de esta Ciudᵈ de la Provincia de los Angeles del S.ᵖᵉ Sⁿ Franᶜᵒ, el qual auiendolo hecho in verbo Sacerdotis. con licencia de su superior, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimᵗᵒ del Rᵈᵒ Lect. Fr. Lucas Ramirez Galan: Dixo. que conoze al Pretᵒ dho, y sabe que es hijo legitimo del Dʳ. Alonso Ramirez Galan Medico en la Villa de Torre milano, y natural de la de Peñalsordo, y de Dᵃ. Josepha Maria de Arias Cano, y natˡ de la Villa de Chillon su legitima muger; I que dho su Padre es hijo legitimo de otro Alonso Ramirez Galan, y de Maria Gonzalez su muger legitima, natur. de dha Villa de Peñalsordo; y que la dha su Madre es hija legitima de Antonio Mñz Sevillano, y de Maria de Arias su legitima muger, naturᵉˢ de dha Villa de Chillon; de los quales solo conoce al Pretendᵗᵉ y su Padre, y a los demas por noticias; por lo que sabe que todos ellos, y demas de su linage, y familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazⁿ: Que no han sido castigados por el Sᵗᵒ Officio dela Inqqⁿ por crimen de heregia apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles. ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes bien. que han viuido siempre baxo dela profesion de nra Sᵗᵃ Fee Cathᶜᵃ, y es familia muy estimada, siendo diferentes de ella Ministros de dho Sᵗᵒ Officio dela Inqqⁿ, y otros Religiosos, assi dela Religion del testigo, como de otras, que ai presente viuen. Que el dho Rᵈᵒ Pretendᵗᵉ es sujeto de conocida virtud, y especial Literatura, y tal Lect. de Theolᵃ en dho su Convᵗᵒ por cuyas razones no se podra distraer, ni separar delos Estudios

en testigo alguno. Todo lo qual sabe el testigo por d(ic)ho conocim(ien)to
y noticias, y es pu(bli)co y not(ori)o. Quelas gener(ale)s dela ley no tocan al testigo
en manera alguna, que es de edad de cinq(uen)ta y quatro a(ño)s, y que todo lo a d(ic)ho es verdad
so cargo de su juram(en)to y lo firmó de que doy fee =

Fr. Onofre de Medina

Gr. Rafael Ramírez

Inconttinenti en los mismos día, mes y año, de la d(ic)ha present(acio)n
y para esta Informaz(io)n recevi juram(en)to del R(everen)do P. Fr. Diego Davila Mro. lect(or)
y Profesor en su Conv(en)to de S(a)n Antt(oni)o de Padua desta Ciu(da)d del orden de N(uest)ro P(adr)e S(a)n Fran(cis)co
Provincia delos Angeles, quien auiendolo hecho in verbo sacerdotis
esta la mano enel pecho, con licencia de su superior, y so cargo del ofre(ció)
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim(en)to del P(adr)e Lect(or)
Lucas Ramirez Galan: dixo, que conoce al suso d(ic)ho, y sabe que es hijo
legitimo de D(o)n Alonso Ramirez Galan, Medico dela V(ill)a de torremilano
y nat(ura)l dela de Peñalsordo, y de D(oñ)a Josepha Maria de Arias nat(ura)l dela
V(ill)a de Chillon, su legitima muger; y que d(ic)ho su Padre es hijo legitimo de
otro Alonso Ramirez Galan, y de Maria Gonzalez su muger legitima
natur(ale)s de d(ic)ha V(ill)a de Peñal-sordo; y que d(ic)ha su Madre es hija legitima de An-
tonio Fernandez Sevillano, y de Maria de Arias su legitima muger, na-
turales dela V(ill)a de Chillon, delos quales solo conoce el testigo de vista
y trato à d(ic)ho P(adr)e Pretend(ien)te y sus Padres, y à los demas por noticias; y
sabe que todos los expresados y demas deste linage, y fami-
lia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generaz(io)n de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que ninguno de ellos à sido castigado por el S(an)to Officio dela
Inq(uisicio)n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de d(e)r(ech)o; ni tenido oficios viles
ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes

bien, que han vivido siempre baxo dela profession de ntra. S.ta fee Cath.ca
y es familia de honra, y estimaz.on, siendo diferentes de ella Religiosos de
distintas religiones y otros, ministros del S.to officio dela Ynqq.on: Que el
P.e Lector Pretend.te es sujeto de virtud, y literatura bien conocida,
y tal Lect.r de theol.a; por cuyas razones no es separable de la carrera
de estudios; de que no sele puede prevenir distraccion, todo lo qual
sabe el testigo, por el dho conocim.to y noticias, y de publico y notorio.
Que las gener.s dela ley no le tocan, que es de edad de quarenta y tres
años; y lo que lleua dicho la verdad, socargo de su juram.to y lo firmó de que doy
fee =

Fr. Rafael Joseph Ramirez
S.a

Dr. Diego Davila

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año de present.on dela parte, y
para esta Informaz.on recevi juram.to del Padre Lucas Perez Presb.
Cantor en su Conv.to de S.n Antonio de Padua d.ta Ciud.d del orden
de S. Fran.co dela Provincia delos Angeles, el qual auiendolo hecho in verbo
Sacerdotis, puesta la mano enel pecho, con licencia de su superior, y socar-
go del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedi-
mento del P.e Lect.r Fr. Lucas Ramirez Galan: Dixo, que conoce al suso
dho, y sabe, que es hijo legitimo de D.n Alonso Ramirez Galan
Medico dela V.a de Torremilano, y nat.l dela de Peñalsordo, y de
D.a Josepha Maria de Arias nat.l dela V.a de Chillon su legitima
muger; y que dho D.n Alonso es hijo legitimo de otro Alonso Ra-
mirez Galan, y de Maria Gonzales su muger legitima natur.s de
dha V.a de Peñalsordo; y que la dha D.a Josepha es hija legitima de
Antonio Frnz. Sevillano, y de Maria de Arias su muger legi-
tima natur.s de dha V.a de Chillon; delos quales solo conoce

testigo de vista y trato a los dhos Pretend.te y sus Padres y abuelos
por noticias; y sabe que todos ellos, y demas de este Linage y familia
han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni
otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to officio de la In-
quisicion, por crimen, o delito alguno; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, ni
mecanicos por donde degenerar, ni quienes son de quienes son,
ter bien que han vivido sobre baxo de la profession de nra. S.ta fee ca-
tholica, y es familia mui estimada, siendo muchos de los de
ella, ministros del S.to officio de la Inqq.on y otros Religiosos de va-
rias Religiones; Que el dho Pretendiente es tal Lector
de theol.a y sujeto de conocida virtud y literatura, por cuyas
razones no es separable de su carrera de estudios, ni se puede
de presumir distraccion de ellos en tiempo alguno. Todo lo
qual sabe el testigo por el dho conocimiento y noticias
con el motivo de estar en la misma religion, y com.te
de hero. sus Pruebas para tomar el abito en el un hermano
del dho Pretendiente. Que las generales de la ley
no tocan al testigo en manera alguna; Que es de edad
de treinta y un a; y lo que lleva dicho es la verdad so
cargo de su juramento: lo firmo en que doy fee

Fr. Luis Perez

Fr. Rafael Perez
Ramirez

130

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en diez y seis dia del mes de Mayo de mil seteci.s y quarenta y siete a.s Los S.res Rect.r y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de dha Ciud. aviendo visto estas Informaciones hechas p.r el R.do P.e Lect. Fray Lucas Ramirez Galan: Dixeron que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bas-tantes para los grados de Lic.do y Doct. en Theol.a que pretende; y mandaron que desde luego se admita à los actos de repeticion, puntos y examenes p.a el de Lic.do y que siendo aprobado se le confiera en la for-ma ordinaria; dispensandole el termino de los Edictos sin perjuicio de tercero: Y se le dàn dos meses de ter-mino para que presente en estos autos las fees de Bau.mo de sus Padres: Y ponerse su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron. =

D.r D.n Lorenzo Garnica

y Abrego

N.º 10

Exp.te N.o 11 131

[illegible] [illegible] [illegible]

Año de 1842.

D. Juan Tomas del Valle nat.l de la Ciu.d de [illegible] [illegible] de [illegible]

para

Titulo de Bachiller en Medicina.

Humorum productio.

Humor est corpus liquidum in quo &c.

Thesis 2.a de Facultatib. et Spiritib.

Facultas est proximum, et immediatum principium &c.

Facultas adequate dividitur in vitalem, animalem, naturalemque.

Spiritus vitales sunt corde calidiores.

Spiritus est corpus tenuissimum &c.

In solo gradu addito caloris consistit febris.

Thesis 8.a de Pulsu, et Sanguinis Circulatione.

Circulatio Sanguinis necessario est admittenda.

Pulsus est actio peculiaris cordis &c.

Pulsus elicitur efficienter a facultate vitali.

Dum cor comprimitur, arteriae dilatantur.

De Phisica.

Non implicat divinitus plures formas substantiales, disparatas et totales, esse in eadem materia simul.

Fr. Garrido.

Pro [illegible] adstabit Bacc. D. Joannes de Hurtado cuncta propugnaturus sub auspiciis DDD. Isidorii Mastrucio, primariae cathedrae Appollineae facultatis dignissime moderantis in hac celeberrima Universitate majorique Collegio Sanctae Mariae ... Ann. D. M.DCC... VII.

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivio el grado de B.r en Artes por esta Univer.d el dia cinco de Nov.re del d. pas.do de 1746: y tiene ganados en esta Univer.d tres cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina; que son los cursos de 744. en 745. el de 745. en 746. curr.te de 746: y curso de 746. en 747: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitim.te como consta de los libros reg.tro desta secret.ria â que me refiero. Sev.a y Ag.to 14. de 1747. a.d

[signature]

Ill.mo S.r

D. Juan Hurtado del Valle nat.l de la Ciu.d de Lucena Obisp.do de Cordova: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes p.r esta Uni-vers.d, y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un cursete, como constará por la secret.ria; mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Bach.r en dha facultad, para el ofrezco probar (conforme à Estatut.o, y prac-

Fern.do / Pedro

tica desta Univers.d) como soy legitimo de D.n Pedro Hurtado del Valle, nat.l de la dha Ciu.d, y de D.a Leonor de Pedraza, na-tural de la V.a de la Puente de D.n Gonzalo su legitima mu-ger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Fran.co

y Aguilera.

Hurtado de Leon, y de D.a Maria del Valle su muger le-gitima natur.s de la dha Ciu.d; y que asi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage, y familia han sido, y son Xpthianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de judios, mulatos conversos, gitanos, mo-

visios, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, ju-
ismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de he-
cho, ni de derecho: ni tenido officios viles baxos, ni meca-
cos, por donde degeneremos de quienes somos; antes bien, aue-
mos viuido siempre debaxo dela profession de nra. S.ta Fee Cato-
lica, siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; en cuya
atencion, y de que esta Informaz.on debe hazerse en dha Ciu.d
de Luzena y V.a dela Puente de D.n Gonzalo con citacion
de sus Sindicos generales, y en virtud de Exortos de V.S.
para que tenga efecto =

A V. Sa. Ill.ma me admita, y haga admitir la Informaz.on que
lleuo ofrecida, mandando despachar para ella sus cartas
Exortos à las Justicias de dhas Ciu.d de Luzena y V.a dela
Puente de D.n Gonzalo, para que ante estas se haga en la
forma ordinaria, por lo que à cada vna perteneze, y remi-
tidas que sean las Informaz.es originales que en su vir-
tud fueren hechas, y dandolas V.S. por bastantes, se sirva
de mandar que se me admita à examen p.a el grado de
Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se me confie-
ra en la forma ordinaria. pido Justicia =

B.r D.n Juan Ant.o del Valle

Apruuban la inform.on y admitase a [illegible] y aprobado se le confiera [illegible]

Auto. Por presentado este pedim.to Despachense los Exortos

que por el se piden en la forma ordinaria, y reciuidas que
sean las Informaciones que en su virtud fueren hechas, se
traigan, para proveer. Lo mandaron los Señores Rector, y Con-
siliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad de Sevilla
en ella en veinte y quatro de Mayo de mil sesenta quatro y
siete a =

Dr. Torres   Dr. Carrasco
Dr. Garrido R.
Retana
Jaramillo

[illegible]

Lucena

-11-

Año de 1747.

134

Ynformaz.on hecha p.r partte del B.er D.n Juan Fran.co Hurttado de Valle, en virttud de exortto del S.or Rector y Consiliarios del Collegio Mayor de Santta Maria de Jesus Universidad de la Ciudad de Sevilla, para el grado de B.er [illegible] de dho D.n Juan Fran.co Hurttado de Valle=

Juez

Su Md. Lizdo D.n Nicolas de Buendia Zarazosa Abog.do de los R.s Consejos Correx.or de la Ciudad de Lucena=

S.no Causa

Pedro Joseph Castillo Ess.no m.or del Cav.do pu.co de dicha Ciudad=

El D.r D.n Bart.me Geronimo de Mesa Vicario Rector y Cura de las Yglesias desta ciud de lucena Zertifico q en vn libro de Baptismos zierto en el Archiuo de la Yg.a Mayor Parrochial de S.r S.n Mattheo della que da principio en diez y siete de octubre del año de mil setez.s veinte y siete y feneze en diez y ocho de henero del de mil setez.s veinte y vno del ... veinte y seis a ff.o 227 primera plana ay vna partida del thenor siguiente

Partida de Bart.

Res. En la ciud de lucena en zinco dias del mes de Diz.e de mil setez.s veinte y zinco a.s yo el D.r Andres Fran.co del Marmol Cura de las Yglesias desta ziud. en la Parroq. de S.r S.n Mattheo della Baptize solemnem.te a Juan Fran.co Vibiano hijo de D.n Pedro Hurtado de Valles y de D.a Leonarda Lezcaza su lex.ma muger. Ignazio el dia dos del corriente fue su padrino D.n Pedro Hurtado del Valle escriu.o pu.co del numero desta ziud. a q.n aduerti el parentesco espiritual y sus obligaz.s Pedro Miguel Guerrero testigos de q.e doy fee lo firme = D.r Andres Fran.co del Marmol.

La qual consta y ua fiel y verdadera y con su original concuerda con su orizinal q queda en dho Archiuo a q. me remito y de pedim.to de la parte y para q conste lo firme en lucena en diez y seis de Junio del mil setez.s quarenta y vno a.s =

gratis

D.r D.n Bart.me Geronymo de Messa.

Antemi

Acislo Joseph de Mesa
Not.o

D.n Antonio Julian de Montoya Vicario Rector y Cura de las Yglesias de esta Ciud.d de Lucena Zertifico que en un libro de Baptismos que esta en el Archivo de la Yglesia mayor Parrochial de Señor San Matheo de ella, q.e da principio en quinze de Mayo de el año de mill. Seiscientos Sesenta y cinco y fenece en treinta y uno de Diziembre de el de mill. Seiscientos Setenta y nueve a f.s 123. Segunda plana ay una partida de el thenor siguiente ———

Partida. En la Ciud.d de Lucena en cinco dias de el mes de febrero de mill y Seiscientos y Setenta y Siete años, Yo el Lic.do D.n Diego de Mesa Avendaño Cura de esta Yglesia Parrochial de Señor San Matheo Bapticé a fernando Pedro Alonso hijo de fran.co Alvarado y de D.a Maria de Valle su muger q.e nacio a dos dias de este d.o mes y año, fue su padrino D.n Alonso Ortiz Saboze advertile el parentesco spiritual q.e contraxo y lo firme testigos fran.co de Torres y Martin fernandez — Lic.do D.n Diego de Mesa Avendaño ———

Va cierta y verdadera y concuerda con su original q.e queda en d.o Archivo a q.e me remito y para q.e conste de pedimento de la parte doy la presente en la Ciud.d de Lucena en diez dias de el mes de Junio de mil diez y quatro y siete a. =

D. Ant.o julian de Montoya

Anttonio Ascio Joseph de Mert[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta
Maria de Jesus Univers.d Estud.s Gener.s dsta Ciu.d de Sevilla &c.
A V.s ó M.ds los S.s Juezes y Justicias dela Ciu.d de Luzena
ante quienes esta nra. Carta lexorio fuere presentada
hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto
Secret.rio, oy dia dela fecha se presento pedim.to por el Br.
en Artes D.n Juan Hurtado del Valle nat.l de esa dha Ciu.d
y Estudiante dela facult.d de Medicina de estas nuestras
Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recivir el grado
de Bach.r en dha facult.d le admitiessemos, é huziessemos
admitir Informaz.on que ofrecia conforme à Leyes del
Reyno, y Estatutos de esta Univers.d de ser hijo legitimo
de D.n Pedro Hurtado del Valle nat.l de esa dha Ciu.d y de
D.a Leonarda Pedraza nat.l dela V.a dela Puente de D.n
Gonzalo su legitima muger; y que dho su Padre es
hijo legitimo de Fran.co Hurtado de Leon, y de D.a Maria
del Valle su legitima muger, natur.s de esa dha Ciu.d; y
que assi el dho Bach.r como los dhos sus Padres, y Abue-
los an sido, y son Xpianos viejos limpios de toda mala
raza casta, y generacion de Judios, mulatos, conver-
sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que ningu-
no de todos ellos á sido castigado por el S.to officio dela
Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni

otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes
en que siempre han vivido baxo de la profession de nuestra
S.ta Fee Cath.ca siendo el dho Pretend.te temeroso de Dios
y de su conciencia; Para cuya Informaz.on nos pidio
asimismo, que respecto de ser el suso dho, y los dhos
Padre, y Abuelos naturales de esa dha Ciu.d nos sirvie-
mos de mandar despachar nuestra Carta Exorto en con-
formidad de las especiales ordenes de Su Mag.d, con que
esta Univers.d se halla, y de que el presente Secret.o de
fee para que en ella se haga por lo que a los suso dhos
toca: Y por nos visto, entre otras cosas, mandamos dar
y dimos la presente para V.s o Mrds., por la qual, de par-
te de Su Mag.d, para el cumplim.to de sus Reales orde-
nes, exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos,
que luego que ante V.s o Mrds. sea presentada, por
te les.mo que dello de fee, y con citacion del Sindico
general de esa dha Ciu.d, examinen los testigos que
por parte del dho Bach.r D.n Juan Hurtado del Valle
ren presentados al tenor de los capitulos de suso inser-
y con la misma citacion manden sacar, y se saquen
fees de Bau.mo del suso dho, y de su Padre con insercion

las partidas que constaren de sus assientos; y fecho toda cerrada, y sellada la Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original á este Tribunal, y á manos del Infrascripto Secretario, para en su vista proceder a lo que aya lugar: Que en lo assi V.s y Mds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en N.ra Camara Real á veinte y quatro de Mayo de mil setez.os y quarenta y siete a.s =

Dr. Dn. Lorenzo Garrido y Messa

Dr. Dn. Andres de Torres Mantilla

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez

Dr. y Dr. Ignacio Zetana y Escovar

Por M.do de los SS.es Real y Consiliar.

Dn. Rafael Torres Ramirez

Visto el exorto antecedente Por el Señor Lizdo.

[illegible]

[illegible] QUARTO, VEINTE [illegible], AÑO DE MIL [illegible] DOS Y QUARENTA [illegible].

Nicolas de [illegible] Sanabria, anog.do de los S.es Consejo, Corrector [illegible] Ciudad, [illegible] Se guarde y Cumpla, y que Contin.n del Cavallero Sindico [illegible] Ciudad, la parte del L.do D.n Juan [illegible] del Valle de la Informacion que en dho escrito Se previene al thenor de Su Contenido, y [illegible] Se traiga y asi Lo proveio, y firmo en la Ciudad de Lucena, en Seis dias del mes de [illegible] de mill Setecientos quarenta y [illegible] años.

[illegible] Sanabria — Pedro [illegible] Carrillo [illegible]

Notificacion — En la Ciudad de Lucena en el dho dia mes y año Yo el ess.no [illegible] el efecto que Contiene el auto de Cumplimiento precedente, al Señor D. Pablo Leonardo de la Cueba [illegible] decano del ayuntam.to [illegible] Procurador mayor Sind.co [illegible] en [illegible] de que doy fee.

Carrillo [illegible]

D. [illegible] Barrio[illegible] de Mendoza — En la Ciudad de Lug.a en Seis dias del mes de [illegible]

de mill Seiz^tos^ quarenta y Siete años ante el
S.^r Correx.^or fha probanza á que Su merced tiene
mandado dar, p.^r parte del B.^r D.^n Juan Hurt.^do de
Valle se presento p.^r testigo á D.^n Barn.^me Hurt.^do
Mendoza presu.^o desta Ciu.^d de quien Su merced p.^a
señas de mi el ss.^no recibio Juram.^to p.^r Dios
Señor = Digo in Verbo Sacerdotis puesta la mano
enel pecho Segun orden, y lo hizo ofreciendo decir
Verdad, y siendo preguntado al thenor del ...
que esta por principio delos Señores Rector y
Silianos del Colegio mayor dela Universidad de
Sevilla, Dixo que Conoce á D.^n Juan Hurt.^do del
que nacio enesta Ciudad donde estubo Un año
be es hijo lex.^mo de lex.^mo matrimonio de D.^n Fer.^do
Hurt.^do del Valle, q.^e aunque Comunmente se le
nombra D.^n Pedro y p.^r tal ... enla Villa dela
puente donde actual mente tiene Su havitaz.^n
Se Conocio enesta Ciu.^d lo Cierto es que Su prim.^r
nombre es Fer.^do de que nunca á Usado, y Save que
el dho D.^n Juan Hurt.^do del Valle enel tiempo que
estubo enesta Ciu.^d nacio del matrimonio que
el referido D.^n Fer.^do Pedro Contraxo Con D.^a Leonarda
Pernaza, natural dela Villa dela puente Don
Gonzalo y Como á tal Su hijo lex.^mo le dio el
testigo Criar enesta dha Ciu.^d y asabido Con
certeza lo Criaron, educaron, y alimentaron
los referidos Sus Padres en dha Villa dela pu
te Con el nombre de tal hijo y este llamando
Padres, en Cuia opinion y fama á sido havido
y Comun mente reputado Sin haver Cosa

en Contrario = Y assimesmo Saue y le Consta al test.
que el dho D. fern.do Pedro Hurtad.o del Valle pretendient
te es hijo lex.mo del lex.mo Matrimonio de fran.co Hurtad.o de
Leon y Aguilera, y de D.a Maria del Valle Su lex.ma mug.
ser difuntos Vecinos y naturales que fueron d esta
Ziud. y Como a tal Su hijo le Vio Criar, educar, y
alimentar llamandole hijo y este Padres a los dos
expresados y en esta opinion y fama fue y es hauido
tenido y Comunmente reputado = Y tambien
Saue y le Consta que el dho. S.r D. Juan Hurtad.o
del Valle y los dhos Sus Padres y Abuelos Paternos
an sido y Son Christianos Viejos, limpios de toda
mala raza y generacion de Judios, Mulatos, Gitanos,
Ereges, Moriscos y de otra Secta infesta; y en esta
opinion y Verdadera fama han Conservado, ni
tampoco an tenido oficios [illegible] ni penitenciados
[illegible] por el S.to Tribunal de la Ynq.on q. ninguno
Crimen de Apostasia, Eregia ni Judaismo, ni
por la Real Justicia, q. delito Ynfamatorio que
hayan cometido, ni an tenido oficios Viles ni
sos q. donde hayan podido perder de Su estimacion,
q. hauia sido tenidos y Caualleros Su [illegible]
po personas [illegible] de quienes Se a hecho
mucha estimac. assi en esta dha Ziudad Como en
la referida Villa de la Puente, y no puede decir
el testigo de la Lin.e ni Abuelos Maternos del dho
pretendiente q. no tenia Conocim.to aunque q.

Valgate marcatcis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

noticias expeciales que tiene Saue que la dha linea Materna es Igualmente Christiano lo y limpio dho Dn Juan fran.co Hurtado del Valle y descendiente, y q. lo respecttibo a esta dha Saue lo expuesto q. que el testigo se crio Immediato a las Casas del dho Br. Dn. Pedro, conocio, trato y comunico a los referidos Juan Hurtado de Leon, y Da. Maria Valle en cuyas Casas asistia frequente mente y q. en ningun tiempo oyo ni entendio cosa en contrario y es la verdad a cargo de su Juramento que en ello se afirmo y ratifico, dijo ser de edad de treinta y siete años, y lo firmo con su merced dho Señor Comiss.o de que yo el not.o doy fee

Chabajera

Fran.co Bl... Benavente

Pedro Joseph Carrillo not.

t.o Dn. fran.d Luis Romero =

Luego incontinenti a nos su mrd. dho Señor ...
... de parte del dho Br. Dn. Juan Hurtado de ... de la dha Informazn. presento p. testigo a Don fran.d Luis Romero Clerigo Subdiacono, vezino de esta dha ciud. de quien yo el no.rio rezibio Juram.to por Dios nro Señor y la Señal de la Cruz en forma de dro prometiendo decir Verdad y pregun...



Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y [illegible]

al tenor de este escrito dijo, que conoce al dicho Br.
D. Juan Hurtado del Valle desde que nació en esta ciudad. Y
sabe que es hijo legítimo de legítimo matrimonio de D. Fernando
Pedro Hurtado del Valle y de D.a Leonarda Pedraza, que
esta es natural de la villa de la Puente D. Gonzalo, don
de casó de segundas nupcias el dicho D. Fernando Pedro por
que aunque el susodicho no ha usado de otro nombre
que del de Pedro le consta al testigo es legítimo
nombre Fernando Pedro [illegible] su legítimo [illegible]
[illegible] por tal hijo legítimo criaron y alimen-
taron a dicho Br. D. Juan Hurtado y a él [illegible]
tenido y [illegible] reputado = Y asimismo sabe
y le consta al testigo que el referido D. Fernando Pedro
fue hijo legítimo de legítimo matrimonio de Fernando Hurt-
ado de León y Aguilera y de D.a María del Valle
su mujer, porque aunque no conoció a la susodi-
cha, conoció al dicho Fernando Hurtado en el estado de viu-
do y con frecuencia concurría en sus casas mu-
chacho jugando con el dicho D. Fernando Pedro, en cuyo
tiempo supo y entendió de ser la madre del
susodicho la referida D.a María del Valle, y vio el
testigo criar, educar y alimentar al dicho D.
Fernando Pedro con el recíproco nombre de hijo y p.e
y padre, con amor y caricias muy especiales,
y [illegible] que el testigo tiene sabe con los mayo-
res fundamentos, que el dicho Br. D. Juan Hurtado
su padre y abuelos paternos, y cada uno en su

tiempo an bido y son Christianos Viejos, limpios
de toda mala raza y Generacion, de Judios Moros
mulatos, Combersos, Moriscos, Gitanos y de otra
Ynfecta, ni an bido presos Castigados ni penitenciados
Zados por el Santo Tribunal de la Ynqq.on ni por otro
infamatorio, que ninguno en su tiempo ha
Cometido ni an usado oficios Vilipendiosos por
berse mantenido Con toda estimacion Como perso-
nas principales Como le Consta al testigo lo fue-
sus asendientes por dha linea paterna y q. on
fueron y son atenidos en esta Ciu.d y en dha V.a
fuente donde tubo de dho pretendiente y d
y no puede decir Cun fundam.to de la Genealogia
de la M.e y abuelos maternos de dho pretendiente
por ser naturales de dha Villa aunque a oido
decir que son de onrrada y limpia Gene-
y lo que lleva expresado es la Verdad
Cargo de su Juramento que es de edad de
a cinco años y lo firmo Con su mrd dho Señor
Corregidor de que doy fee

D. Saba Sora

D. Fran.co Luis Romero

Pedro Joseph Carrillo

t.o D. Fran.co Muñoz Villa Real

Y luego in continenti ante dho S.r Corregidor
parecio dho Br. D.n Juan Luis de el Valle para dha
Ynformaz.on se presento por testigo a D.n Fran.co Muñoz
Villa Real Vezino desta Ciu.d y Jurado al Consejo
ticia y Regimi.to della de quien su mrd por ante

Servir de mi el Es.no Recibio Juramento q. Dios y Una Cruz en forma de dro que lo hizo ofreciendo decir Verdad, y preg.do al thenor de dho escrito Dixo, que Conoze al dho Br. Dn. Juan Hurtado del Valle q. Cuya parte va espres.do y Save que el Susodho es hijo Leg.mo del leg.mo matrimonio de D. Fer.do Pedro Hurtado del Valle y de D.a Leonarda Pedraza a los quales trato y Conocio en esta Ziu.d Casados en tiempo que Vivieron en ella en Cuyo tiempo nacio el dho Br. Dn. Juan Hurtado por Cuya razon es natural Como el dho Sul.e y ttiene los Patrimonios ya dhos de esta Ziu.d y Save que por tal Su hijo Leg.mo Criaron educaron y alimentaron al dho Br. D. Juan Hurtado fue y es havido tenido y Comunmente reputado sin haver cosa en contrario, y Tambien Sabe que el dho D. Fer.do Pedro fue hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Fran.co Hurtado de Leon y Aguilera y de D.a Maria del Valle q. quien aunq. no Conocio a la Suso dha Conocio trato y Comunico con frequencia m.a al dho Fran.co Hurtado por Vivir el testigo y Sus Padres en Casas inmediatas a las Suyas, Con cuyo motivo Como mucha Gente estaba en ellas el dho D. Fer.do Pedro y Se decia ser Su Compañero era hijo de la dha D.a Maria del Valle y aunque tenia el nombre de Fer.do en primer lugar todos le decian P.o q. lo criaron a usar este Nombre y Save que Como a tal hijo leg.mo Criaron Sus Padres al dho D. Fer.do de P.o le educaron y alimentaron Con el nombre de tal, y por la razon de Su Conocimiento y frequente amistad y noticias de los Padres del testigo y de mas personas ancianas le Consta que el dho Br. D. Juan



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Hurtado sus Padres Abuelos y demas sus ascendientes y cada uno en su tiempo an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de moros, judios, moriscos, mulatos, gitanos, ni de otra mala secta, ni ellos nuebamente combertidos a nuestra santa fee ni an sido presos, penitenciados ni castigados por el santo tribunal de la Inquisicion ni por la Real Justicia por delito infamatorio que ayan cometido, ni an servido oficios viles ni asquerosos por donde hayan podido desmerecer su buena opinion fama y reputazion por hauerse mantenido y conservado con la mayor estimazion, a los que con experiencia de su limpieza de sangre y conocimiento sabe que el dicho pretendiente es y a sido de buena vida y temeroso de Dios y de su conciencia manifestando lo en sus operaciones en el tiempo y tiempos que a estado en esta villa que es lo que sabe de los varones de su pregunta y la verdad en cargo de su juramento que es de edad de cinquenta y seis años lo firmo con su merced dicho señor corregidor de que doy fee

Sabalza   D. Fran^co^ Muñoz Villarreal

Pedro Josef Carrillo (rubricado)

Don Joseph Gas-parido   Y luego incontinenti ante su merced dicho señor corregidor

Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Y para el dho B.r D.n Juan Hurtd.o del Valle q.e tiene ex-
presada Informazion y Sufizienzia de prest.do por testigo
a Joseph Garrido vezino de esta ciudad, C.e mayor de Cat
zeteros de quien su md. q.e a mi el ess.no recibio ju-
ramento q.e Dios nro Señor y la señal de la Cruz en
forma de dro y el susodho lo hizo ofreciendo decir
Verdad, y preguntado al thenor de dho escrito, dijo
que conoze al pretendiente D.n Juan Hurtd.o del V.e al
ide desde que nacio en esta ciu.d y Save que es hijo lex.mo
de lex.mo matrim.o del D.n fern.do Hurtd.o del Valle
y de D.a Leonarda Pedraza q.e aunque el dho D.n fern.do
V.e es natural de la ciudad Caso de segundas nupcias
con dha D.a Leonarda Pedraza en la villa de la Puente
de D.n Gonzalo de donde es natural la susodha y vinie-
ron y nacio en esta dha ciu.d en luego tiempo nacio
en ella el dho B.r D.n Juan Hurtd.o q.e criaron educaron
y alimentaron como a tal hijo al susodho, en cuia
opinion estan y estuvieron avido y es havido
tenido y reputado = y tambien save que el dho D.n
fern.do es hijo lex.mo de lex.mo matrim.o de fran.co
Hurtd.o de Leon y Aguilera y de D.a Maria del Valle
su muger naturales y vecinos que fueron de esta dha
ciu.d y como a tal su hijo le vio el testigo criar,
educar y alimentar, con el nombre reciproco
de hijo y Padres, lo qual save el testigo por haver
conocido, tratado, y comunicado a los dhos Abuelos

del pretendiente frequentando sus Casas, y de la
misma forma a el dho Dn. Fran.co Pedro que aunque en
algunas ocaciones le oya nombrar Fran.co lo mas ordi-
nario era darle el nombre de Pedro del Guardo
de Solamte; y por dho Conocimto y notoriedad sabe
y le consta que asi dho pretendiente como los refe-
ridos sus Padres y Abuelos paternos an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza
Generacion de Judios, Moros, Mulatos, Moriscos, Gi-
tanos, y de la de secta ynfecta, y de los Conbersos a nra
Santa fee, ni an sido presos, Castigados, ni peni-
tenciados por el Santo tribunal de la Ynqq.on por cri-
men de eregia, Judaismo, ni otro, ni tampoco
por delito ynfamatorio que ayan cometido, ni
an exercido oficios Vil y bendiosos en que ayan
padecido su estimacion y buena fama, por
hauerse Conserbado todos y cada uno en su lugar
Como tales Christianos Viejos y personas principales,
Como le Consta al testigo lo son y fueron sus ascen-
dientes sin cosa en Contrario, y tiene noticia
que la dha Dª Leonarda Pedraza Mre de dho Preten-
diente y sus Padres y Abuelos fueron y son
Ygualmte tales Christianos Viejos, y personas
principales y que en dha opinion, fama y re-
putazion se estiman en dha Villa de la Puente
y tambien le Consta que el dho Br. Dn. Juan
Hurtdo. del Valle es de buen Genio, temeroso de
Dios, y de su Conciencia, y muy bien Ynclinado, y
que es lo que sabe y puede decir por su conozim.to

experiencias y noticias, y la verdad en cargo de su juramento, que es de edad de ochenta y tres años, y no firmo por no poder, a causa de temblarle la mano a celerada mente, firmolo Su Md. dicho Señor Corregidor de que yo el Ess.no doy fee

Ldo. Sabasosa

Pedro Joseph Carrillo Ess.no

Auto.

En la Ciudad de Lucena en ocho dias del mes de Junio de mill Setez.tos quarenta y Sciete años, el Señor Lizdo. D.n Nicolas de Buendia Sabasosa avogado de los R.s Consejos Corregidor desta Ziu.d haviendo Visto la Ynformazion antezedente Mando que Sacada se Remita al Señor Rector del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus de la Unibersidad de Sevilla por mano de D.n Raphael Joseph Ramirez Su Secretario acompañada de las fees de Baptismo al pretendiente y Su P.e en cuia Ynformazion para Su mayor Validaz con Su Md. dijo Ynterponia e Ynterpuso Su autho ridad y decreto Judicial el que puede y por dro. deve y lo firmo de que yo el Ess.no doy fee

Ldo. Sabasosa

Pedro Joseph Carrillo Ess.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Puente Dn. Gonzalo Año de 1747=

Ynformasion de limpieza fecha
por parte de Dn. Juan Hurtado
de Valle, Vesino de esta Villa Residente
en la Ciudad de Sevilla

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta
Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener.s desta Ciud.d de Sevilla &c.
A V.mds. los S.res Juezes y Justicia de la Villa de la Fuente de
D.n Gonzalo ante quien esta nra. Carta Exorto fuere
presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el
infrascripto Secret.rio, oy dia de la fecha, se presento pedim.to
por el B.r en Artes D.n Juan Hurtado del Valle, nat.l de la Ciud.d
de Luzena, y Estudiante de la facult.d de Medizina de estas
nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder rece
vir el Grado de Bach.r en esta facult.d le admitiessemos, e
huziessemos admitir Informaz.on que ofrecia (conforme
à Leyes del Reyno, y Estatut.s de esta Univers.d) de ser hijo le
gitimo de D.n Pedro Hurtado del Valle nat.l de la dha Ciud.d
y de D.a Leonor de Pedraza, nat.l de esa dha Villa, su le
gitima muger; Y que dho su Padre es hijo legitimo de
Fran.co Hurtado de Leon, y de D.a Maria del Valle, su mu
ger legitima natur.s de la dha Ciud.d Y que assi el Pretend.te
como los dhos sus Padres, y Abuelos án sido, y son hijosdalgo
... christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera
cion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to
officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, juda
ismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, bajos, ni

mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes s[on]
antes bien, que han vivido siempre bajo de la profesion
nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo el Pretendiente temeroso de
Dios, y de su conciencia; para cuya Informaz.on nos pid[io]
asimismo, que respecto de ser la dha su Madre, natu[ral]
de esa dha Villa, nos sirviesemos de mandar despach[ar]
nra. Carta Exorto. en conformidad delas especiales ord[enes]
de Su Mag.d con que esta Provin.a se halla, y de que el pr[e]
sente Secret.rio dá fee, para que en ella se haga por lo qu[e]
á la suso dha toca: Y por nos visto entre otras cosas, ma[n]
damos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual
de parte de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales [...]
ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos, y encarga[...]
mos que luego que ante Vmds. sea presentada, por ant[e]
Ess.no que dello de fee, examinen los testigos, que p[or]
parte del dho B.er D. Juan Hurtado del Valle fueren pre
sentados, al tenor delos Capitulos de suso insertos: Y co[n]
la misma citacion, manden sacar, y se saque la fe[e]
de Bau.mo de la dha su Madre, con insercion de la Ra[...]
tida que constare de su assiento: Y fecho todo, cerrad[a]
y sellada la Informaz.on, y en manera, que haga fe[e]
la remitan original á este Tribunal, y á manos del
infrascripto Secret.rio para en su vista proceder á lo

que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer y cumplir administraran justicia, ella mediante. Dada en nra. Cama. Rectoral á veinte y quatro de Mayo de mill seteztos. y quarta. y siete as.=

Dr. Dr. Lorenzo Garrido y Messa
Dr. Dr. Alvarez de Torres Mantilla

Dr. Dr. Manuel Carrasco y Narvaez

Dr. Ygnacio Retana y Escovar

Por mdo. de los Sres. Rector y Consiliars.
Dn. Rafael Jorge Ramirez
Sro.

Recdo.

Ldo. [illegible] Varela Perez [illegible] [illegible]

SELLO QUARTO, VEINT[E] ... DOS, AÑO DE MI[L] ... TOS Y QUARENTA ...

de Almodovar [illegible] Junio de 1a de mill sete[cient]os quarenta y
siete ante su m[erce]d el S[eño]r D[o]n Eusevio Sanchez de Ojeda Corr[egido]r
en ella la parte de D[o]n Ju[an] Hurtado de Valle porcio[n] y
presento el exorto ante escripto de los s[eño]res Rector y
Consiliarios de la collegio mayor de S[an]ta Maria de Jesus Uni-
versidad de Estudios Generales en Sevilla, y pidio por
su cumplim[ien]to [illegible] testim[oni]o [illegible]
y por su m[erce]d visto mando se guarde y cumpla y que la p[art]e
lo informad[ora] que o frese y los testigos que presentare
se examinen al thenor de dho exorto, y su ynportancia
de [illegible] de su m[erce]d [illegible] lo tal auto
[illegible] y sellado se remita a dhos s[eño]res que asi lo
mando [illegible] firmo

Eusevio Sanchez
Ojeda [illegible]

Ante mi Ju[an] Bap[tis]ta ...

En la villa de la Puente en [illegible] de Junio
de dho a[ño] ante su m[erce]d el S[eño]r D[o]n Eusevio Sanchez de Ojeda
Corr[egid]or en ella la parte de D[o]n Ju[an] Hurtado del Valle para la
informac[io]n que tiene ofrecida presento por testigo a D[o]n
Alonso Ruiz [illegible] clerigo de menores [orde]n[e]s v[ecin]o de sta villa de
q[ue] su m[erce]d recivio juram[en]to a Dios y una cruz en forma de d[e]r[ech]o
y lo hizo y so cargo del prometio decir verdad y preguntado
por el thenor de exorto hecho ante escripto, dixo que conoce
al d[ic]ho [illegible] D[o]n Ju[an] Hurtado del Valle para [illegible]

es presentado y save que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Don Pedro Hurtado del Valle y de Doña Leonor da de Pedrosa y Baro su muger vecinos de esta Villa, y que la dicha Doña Leonor es hija legitima de legitimo matrimonio contrayendo segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia de Agustin de Pedrosa, y de Doña Juana de Baro su muger y que el dicho presendiente sus padres y abuelos maternos ansido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion de judios, negros, mulatos, conversos nuevamente, gitanos, moriscos, ni de otra mala seta, ni an sido castigados por el Santo Oficio de Inquisicion ni an cometido delito por infamia de hecho ni de derecho, ni an usado oficios viles pendiente ayan de generado de dichos sus antes si viven y an vivido siempre, vajo de la que profesan de nuestra Santa fee catolica, y el dicho Don Juan Hurtado es onbre de buena vida y costumbres aviendo tenido y tenido por tal en la Republica y temeroso de Dios y de su conciencia y lo que save por aver tenido e expresado conocimiento del presentante y de su pretendiente sus padres y abuelos maternos y aver visto ser y pasar asi y ser publico y notorio y por y firma en la verdad so cargo de su juramento y lo firmo y que es de edad de mas de ochenta años firmolo su merced — Don Alonso Ruiz de ...

Santander

Dionisio Antonio Baptista

...

En la ciudad ... en ... su merced dicho señor Corregidor ... a la parte de Don Juan Hurtado que se ... informacion presentado por testigo al ... Don Juan de Galves ... de esta ... al cual su merced recivio juramento ... sazerdotes puesta la mano en el pecho segun forma de derecho y lo hizo y so cargo del ofrecio de ... y preguntado por el tenor del ...

Ante escrivano, dixo que conoce a Dn Juan Hurtado del Valle que la ciudad parte es presentado y save que es hijo legitimo de Dn Pedro Hurtado del Valle y de Dña Leonor de Pedraza vecinos de esta villa, y que la dicha Dña Leonarda es hija legitima de Martin de Pedraza y de Dña Juana de Navarrete difuntos, y que el dicho y todos sus padres y abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala casta, raza y genera[cio]n de moros, negros, judios, gitanos, mulatos ni de los nuevam[en]te convertidos a nuestra santa fee catolica ni an sido presos ni castigados por el santo tribunal de la Ynq[uisici]on ni an cometido delito de eregia ni otro alguno que ayan sido infamados ni castigados por ningun tribunal ... ni an sido presos ... ni de generacion de ... sino antes si ... y viven y profesan ... de nuestra santa fee catolica y ... buena vida y costumbres, temerosos de Dios ... sin aver cometido ... todo lo save ... la dicha familia ... lo que es la verdad so cargo de su juram[en]to ... voz y fama en esta villa ... firmolo ... de setenta años ...

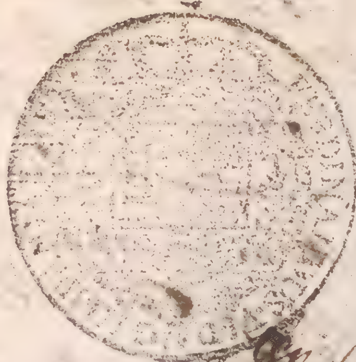
Samaniego

Don Juan Antonio de Galvez Crespo

Ante mi
Domingo Antonio Bazan ... [rubric]

Testigo

Luego yn continente ante su merced el dicho señor Corregidor la parte de Dn Juan Hurtado del Valle para la ynformacion presento por testigo a Dn Fran[cis]co Antonio Ximenez ... vecino de esta villa de quien su merced recivio juram[en]to a Dios y una cruz ... y so cargo de el prometio de dezir verdad y ... que el tenor del ... ante escrivano, dixo que conoce a



Valido para...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

D.n Ju.n Hurtado q. la otra parte es presentado y saue q.
es hijo lexitimo de D.n Pedro Hurtado y de D.a Leonar[da]
Pinazo vez.nos de la Villa y q. la dha D.a Leonarda les
de Miguel Pinazo y de D.a Juana de Jaro vez.nos q. fue
ron de Castilla de Santos y san Juan, saue q. el dho D.n Ju.n
Padres y Abuelos paternos y maternos son christ.nos viejos limpios de
toda mala Raza y Jenera.on de Judios, moros, negros, mu
latos, gitanos, moriscos, ni de los nueva m.te conuertidos a n[uestra]
santa fee catolica, ni an sido castigados p.r el s.to off.o de
la ynquisi.on p.r crimen de eregia, apostasia, Judaysmo
ni otro alguno, ni an cometido delito q. les aya y[...]
puesto pena q. les ynfamase ni estan[illegible] ante ni de[...]
[illegible] oficio [illegible] q. les ayan ynfamado [...]
si viuen y vivieron de [illegible] y profesion de la
fe catolica y el dho D.n Ju.n Hurtado es de [illegible]
[illegible] conuenencia de buena vida y costumbres [illegible]
[illegible] de [illegible], todo lo que saue p.r q. a conocido y l[o]
[illegible] toda la [illegible] familia y lo a visto ser y p[...]
[illegible] y p.r q. es la verdad so cargo de su Juram.to
[illegible] y no lo firmo
[illegible] q. es de hedad de setenta y seis a[ños]

Hurtado Sanchez

Ante mi
Fran.co Antonio
Ximenez Q[...]

[illegible]

Dionisio Hurtado Bap[tis]ta

No 2



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Dn. Franco. Theodomiro de flores Rector y cura beneficiado dela Yglesia Parrochial de nra. Sa. dela Purificacion desta Va. dela Puente Dn. Gonzalo, certifico y doi fee alos Señores quela presente vieren como entre los Libros que el Archivo de dha Yglesia tiene ay uno yntitulado de Baptismos que es del numº diez y siete, el qual esta foliado y empergaminado que parece dio principio el dia ocho de Marzo del año de mil seiscientos ochenta y tres, y acabo el dia diez y ocho de Marzo de mil seiscientos noventa y seis d. del folio veinte y quatro enla primera plana ay tres capitulos y el tercero de ellos copiado ala letra es del thenor siguiente ——

Capº 1. Leonarda Zacarias

Enla Villa dela Puente de Dn. Gonzalo en quinze dias del Mes de Noviembre de mil seiscientos y ochenta y tres años, Yo el Ldo. Dn. Estevan de Saabedra, Vicario delas Yglesias de esta dha Villa, y Cura beneficiado en ella Baptize una niña que nacio el dia cinco del corriente ala qual puse por nombre Leonarda Zacarias hija de Agustin de Pedraza, y de su muger Juana de Baro, vecinos desta dha Villa fueron sus Padrinos Matheo Ruiz Guerrero, familiar del Sto. oficio, y su muger Da. Marina de Galvez, aquienes adverti el parentesco espiritual siendo testigos Antonio Fernandez y Benito Joseph y lo firme = Dn. Estevan de Saabedra ——

Con que concuerda dho capitulo con su original del dho Libro el que por ahora queda en mi poder y Archivo del qual en lo necesario me refiero y para que conste donde convenga doi la presente a pedimento de parte legitima Enla Villa dela Puente Dn. Gonzalo en siete dias del Mes de Junio de mil setecientos quarenta y siete años y lo firme ——

Dn. Franco. Theodomiro de flores

Tes.^mo Yo el Ssn. francisco Ph.º el Ssn. fr. y ma.or del
Cau.oo de Ala.a ela Puente Dn Gonzalo Ziert
Fico y doi fee alos Señores que el presente Vieren q
el Lz.do Dn fran.co Theodormiro de Flores de quien p
aere dada y firmada la fee de Baptismo antez
es Retor y Cura Venefiziado de la Yglesia Pa
rrochial desta Villa y Como tal corre asu cargo el
archiuo de Papeles della, y es persona fiel legal
y de toda autoridad y Confianza y por ello a sus
zertificaziones y despachos se les adado y da siem
pre entera fee y crito en juizio y fuera del y
para que conste de pedim.to de la parte de Dn Ala.o
Hurtado doy el presen.te en la V.a de la Puente en
nueve dias del mes de Junio del a.o de mil y sete
zienta y siete

Juan Man.l Zepeda
...

Aut. En la Ciu.d de Sevilla en catorce dias del mes

de Agosto de mil setez.os y quarenta y siete a.s: Los S.res Rector y Consiliarios del Col.o mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener.s de dha Ciu.d auiendo visto los dos ramos de Informaz.es que preceden, de genere, et moribus del B.r D.n Juan Hurtado del Valle, hechas para su grado de Bach.r en Medicina, en la Ciu.d de Lucena, y Villa de la Puente de D.n Gonzalo, con citacion de sus Sindicos gener.s y en virtud de los autos de dhos S.res Dixeron que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastantes p.a el dho efecto, que han sido hechas; y mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo a.s probado se le confiera en la forma ordinaria: y p.r este su auto dhos ss.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Dr. D.n Lorenzo Garrido

Dr. D.n Arias de Torres

y Mesa

Manrrique

D.n Rafael Joseph Ramirez
Ss.no

N.º 11

[illegible]

S.r

Juan Pelaez y Cabezas nat.l de la Ciud. de Me-
dina Sidonia Dioc. de Cadiz: como mejor proceda pa-
resco ante V.S. y digo que yo he cursado en esta
Univers.d la facult.d de Medicina tres cursos y un cur-
sete, como á su tiempo constará por la Secret.ria mediante
lo qual, y que necesito recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, p.a
el ofresco probar (conforme á Estatut. y practica desta Univers.d)
como soy hijo legitimo de Alonso Pelaez y de D.a Ana Cabezas
su muger legitima, y que dho mi Padre es hijo legitimo de
~~Juan Pelaez y~~ [illegible] su muger legitima

n.l de la Ciud. de Xerez de la Front.a

todos natur.s desta Ciud.; y que assi yo, como los dhos mis
Padres, y Abuelos, y demas de mi linage, y familia hemos si-
do ~~castigados~~ y somos christianos viejos, limpios de toda
mala raza casta, y generaz.on de judios, mulatos, conver-
sos, gitanos, moriscos y otra mala secta: Que no hemos
sido castigados por el S.to officio de la Inq.on por crimen de
heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos
cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni
tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde desi-

generación ni pretension quiene sonoantes bien que eme... do siempre bajo dela profession de nra. Santa fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios y de mi conciencia; mediante lo qual, y que conforme á las dhas ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, debe hacerse esta Informacion en la dha Ciu. de Medina sidonia con citacion de su ... dio gral, y en virtud de Exorto deste, para que tenga effecto =

A V. Supp.co que aviendo por present.do este pedim.to se sirva de mandar despachar su carta Exorto en la forma ordinaria, á las Justic.s de dha Ciu. de Medina sidonia, para que ... estas se haga la Inform.on que llevo ofrecida, la que ... se sirva de admitirme, y haverme admitido y remitido original, de darla por bastante, y de mandar que me admita á examen para el grado de Bachiller ... Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinar.a pido Justicia &c =

Remitase la informon. y admitase a examen y aprobado se le confiera en la forma ordinar.

Auto.

Por present.do este pedim.to despachese el Exorto, que ... pide se pide en la forma ordinaria, para las Justicias de la Ciu. de Medina sidonia; y remitidas la Inform...

ciones originales que en su virtud fueren hechas, se traigan para proveer. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del Collegio mayor de Santa María de Jesús Universidad de Sevilla en ella en veinte y nueve de Abril de mil setecientos y quarenta y siete años.

Dr. Garrido rector. Dr. Torres Dr. Carrasco

Retana

Ante mí

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers.d Estud.s Gener. desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vds., ó Mds. los Sres. Jueces y Justicias dela Ciud. de Medina sidonia, ante quienes esta nra. Carta la otra fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infraescripto Secretario se presentó pedimto. por Dn. Juan Pelaez y Cabeças natl. de esa dha Ciud. y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidió, que para poder recevir el grado de Bachr. en esta facultd. le admitiessemos, é hiziessemos admitir Informacion, que ofrecia, conforme á Leyes del Reyno, y Estatuts. de esta Univers.d de ser hijo legitimo de Alonso Pelaez, y de Da. Ana Cabeças su legitima muger: y que dho su Padre es hijo legitimo de Pelaez y tomasa Garcia su muger legitima todos natur.s de esa dha Ciud. y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos an sido castigados por el Sto. Officio dela Inqon. por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni me-

canicos y donde degeneren ni sirvan de quienes
son, sino bien que siempre han vivido bajo de la
profesion de nuestra S.ta fee Cath.ca siendo el pre-
tendiente temeroso de Dios, y de su conciencia
Para cuya Informar.on nos pidio asimismo que
pecto de ser todos los expresados naturales de esa
dha Ciu.d nos sirviesemos de mandar despachar
nuestra Carta exorto en conformidad de las es-
peciales ordenes de Su Mag.d con que esta Inqui-
sicion se halla, y de que el presente Secret.o da fee, para
que en ella se haga. Y por nos visto, mandamos
dar, y dimos la presente para Vm.s o Mrds. por la
qual de parte de Su Mag.d para el cumplimiento
de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nuestra
pedimos, y encargamos, que luego que ante Vm.s
Mrds. fuere presentada, por ante Ess.no que de
ello de fee, y con citacion del Sindico general de
esa dha Ciu.d examinen los testigos, que por
te del dho D. Juan Pelaez y Cabezas fueren pre-
sentados al tenor de los capitulos de suso insertos,
Y con la misma citacion, manden sacar, y que
saquen las fees de Baut.mo del suso dho y de sus pa-
dres, con insercion de las partidas que tambien

sus assientos; y fecho todo, cerrada, y sellada la dha Informazⁿ y en manera que haga fee, la remitan original à este Tribᵃˡ y à manos del infrascripto Secretᵒ para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi V.ᵉˢ ó Vᵈˢ mandar haser, y cumplir administrarán Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Realˡ à veinte y nueve dias del mes de Abril de mil seteztᵒˢ quarenta y siete aᵈˢ =

Dʳ Dʳ Lorenzo Garrido y Mesa [rubric]

D. Dⁿ Andres de Torres Mantilla [rubric]

D. Dⁿ Manuel Carrasco y Narvaez [rubric]

Dⁿ Ygnacio Retana y Escovar [rubric]

Por mᵈᵒ de los SS. Real y Consilar.

Rafael Joseph Ramirez [rubric]

Presentaz.on y Cumplim.to

En la Ciudad de Medinasidonia, en ocho dias del mes de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

de Maio de mill setecientos quarenta y siete años, ante su md. el señor Lizdo. D. Antonio Melgarejo y Rabon Abogado de los Rs. con sejos Correxor. y Capitan de Guerra de esta dha Ciud. y por ante mi el escno. pp.co de su numero, se presento el escrito, que compre hende el pliego antesedente, que dirigen los señores Rector y Consiliarios del collegio maior de Santa Maria de Jesus Uniuersidad de estudios Grales. de la ciud. de seuilla, su fha. de veinte y nuebe de Abril, pasado de este año, y refrendado de D. Rafhael Jph Ramirez Secretario, y de el sepido Cumplimiento, y por su md. visto, mando que sin perjuicio de la real Jurisdiccion ordinaria q su md. exerse, se gue. y cumpla, y en su execucion, la parte de D. Juan Pelaes, pre sente los testigos de que yntente valerse, a quienes presedido ju ramento se examinen por los particulares q ynclue dho escri to, y se despache el correspondiente al señor Vicario de esta villa para que se compulsen las fees de Baptismo y Casamiento que se piden y que por la parte se señalen, para todo lo qual, se Zite, a D. Juan Baptista Capas, sindico Procurador del Comun en esta Ciud. y vesino de ella para que assista para la prueba y su md. es tan auto assi lo mando y firmo =

Lizdo. D. Antonio Melgarejo y Rabon

Ante mi Alonso Ruiz Mariscal

Escno. Puco.

De

Dilig.n Ynf.ta Alc.s p. =

En Medinasidonia, en tales dias del mismo mes y año, yo el es.no Zite para la Ynformacion que se pretende p. parte de d.n Ju.o Pelaes, natural de esta ciu.d estudiante de la fa.d cultad de medisinas, y para las fees q. se piden, a d.n Juan Bap.ta Capas, Sindico procurador del comun d. esta ciu.d en su pers.a de que entendido diso, le consta p. pu.co y noto.rio que el d.ho d.n Ju.o Pelaes es descendiente de Padres y Abue los limpios, sin macula ni defecto, como tambien, q. el d.ho d.n Ju.o pretendiente, á quien conosio en esta ciu.d de donde es natural, hasta estudiante Philosopho, es temeroso de dios de ajustada vida y costumbres, asi lo respondio y firmó doi fee =

Juan Bap.ta Capas

Alonso Ruiz Mariza
Es.no Pu.co

nota = En este mismo dia tres se formó y Despachó el exorto que se pre viene a prior.a al Cumplimiento dado al que se presentó di riXado p. los Señores Rector y Consiliarios del Collegio mor. de santa Maria de Jesus Vniversidad de estudios G.les de la Ciu.d de Sevilla, para las fees de Bap.mo y Casamientos que se pretenden doi fee. =

Mariza

Ynform.on Pad.e d. Pedro Pelaes = Natural =

Z En la Ciudad de Medinasidonia en dies y seis dias del mismo mes y año, la parte de d.n Juan Pelaes, para la

Informazn. que ha ofresido y se le ha admitido p. los Ss.res 157

Rector y Consiliarios del Collegio de santa Maria de Jesus

Unibersidad de estudios Gs. de la Ciud. de Sevilla, a cuio fin se

le libro, el antesedente exorto en cuia virtud Summd. del Sr. Comd.

prosede, presento p. testo. a d.n Pedro Velasques de la Torre Pres

bitero Vo. de esta Ciu.d del qual p.r ante mi el es.no fue resevido

Juramento que hiso Imberbo Sasserdotis puesta la mano en su

Pecho ofresiendo desir verdad, y siendo preguntado al tenor de

los particulares que Comprehende dho exorto dixo, q. Conose

mui bien al dho d.n Juan Pelaes por quien es presentado, y saue

es hijo legmo. y natural de Alonso Pelaes, y de d.a Ana Jasinta

Losano y Cabezas sus padres legmos. naturales y Vnos. de esta ciud.

a quienes Conosio y Conose; y tambien saue q. el dho Alonso

Pelaes es hijo legmo. de Juan Pelaes a quien no conosio, el qual

saue fue natural de la Ciud. de xerez de la frontera p. auerlo

oido desir, y de d.a Thomaza Garza. natural de esta, a la qual

Conosio mui bien y trató hasta que fallesio, y que los referidos

son Abuelos Paternos del dho d.n Juan Pelaes pretendiente

y tambien saue que la referida d.a Ana Jazinta Losano y

Cabesas su Madre, fue hija legma. y natural de Alonso Ca

besa y de d.a Cathalina Moreno del Arellano difuntos, na

turales y Vnos. q. fueron de la dha Ciud. Abuelos Maternos

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

el nominado Dn. Juan, á quienes Conoció, trató y Communicó hasta que murieron y Saue que asi el dho Pretend.te Como Su padre Abuelos y demas ascendientes p.r ambas lineas es, son y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala raza, de moros moriscos, negros mulatos, ni de otra secta, ni tienen, ni padesen tacha ni defecto alg.o que les ympida la limpiesa de su Sangre ni ha visto, oido ni entendido q. aian sido acusados ni Castigados p.r el Santo Oficio de la ynqq.on antes si han sido temerosos de Dios, y les ha conoci[do] y oido tener mui onrrados Parientes Eclesiasticos Seculares y Regulares; y ygualm.te Saue q. el dho dn. Juan Pelaes pretendiente es de buenas y loables Costumbres, y no ha sido que en sus ascendientes aia auido oficios ni egersicios Vajos, desestimables, ni de otra q.l nota, todo lo qual es lo que saue el testig.o p.r auerlo visto, oido y Conocido y ser pu.co y notorio y la verdad en cargo de su juramento lo firmo Con su mrd. y q. es de edad de setenta y siete años.

Pedro Velasquez de la Torre

Lo Sabor

Alonso Ruiz Plaza

Juan de Ruz

Dn. Andres Alonquel

En Medinasidonia en el mesmo dia mes y año ... parecio el dho d.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Juan Petaes para su Informazion presentó por testigo a Dn. Andres Moquet y Molina Pro. de quien el Dn. Comisionado por ante mi el essno. resiuio juramento que hiso ynberbo sasserdotis puesta la mano en el Pecho so cargo de el qual prometio de desir verdad y siendo preguntado por el Contenido del escrito en cuia virtud esta sumaria prosede, y particulares q. compre hende dijo que conose al dho Dn. Juan Petaes, y saue es hijo lexmo. y natural de Alonso Petaes, y de da. Ana Jasinta Losano y Cabesas, y nieto por linea Paterna de Juan Petaes, y da. Thomasa Garzia, y por la Materna de Alonso Cabesas y da. Catha lina Moreno de Arellano, y aunque no conosio al referido Juan Petaes Abuelo Paterno del que le presenta Conosio y conose a todos los demas; Igualmente a maior abundamiento a las fees de Bapmo. y Casamiento presentadas, y saue q. todos los referidos, es son y fueron auidos y tenidos de lexmo. matrimonio, y que con los demas sus Ascendientes han sido y son auidos, tenidos y reputados por Gente onrrada de limpia Sangre y Generazn. sin macula ni rrasa de Moros, moriscos, negros, mulatos, Judios ni recien Combertidos a nra. Santa fee Catholica, ni han sido acusados ni Castigados por el Santo Oficio de la Ynqqn. ni por otro tribunal en delito alguno por q. haian Caido en Infamia

antes si todos los referidos han sido y son temerosos de Dios de buenas y loables costumbres, y lo mismo sucede al dicho don Juan Peláes pretendiente a quien ha conosido con arreglada christiana vida, ajustadas costumbres y buena aplicación y no ha oído ni entendido que en alguno de sus ascendientes aia auido oficio vajo, degrade, o ynfame nota, lo que saue el testigo por el conosimiento que de los referidos ha tenido, y auerlo oido desir a sus maiores, ademas de ser publico y notorio y la verdad en cargo de su juramento, lo firmó y que es de edad de setenta y tres años firmolo su merced. =

Ldo. Saben[illegible]

[illegible]

Ante mi
Alonso Ruiz Retariza
Escriuano Publico

Dcto.

Dn. Simon Dias Alfaro Pbro.

En Medinasidonia en dies y siete dias del propio mes y año su merced el señor Correxidor de la misma presentacion por ante mi el escriuano reseuio juramento de Dn. Simon Dias Alfaro Presbitero vesino de esta Ciudad quien lo ynterpuso puesta la mano en su pecho ofreciendo desir verdad, por el sagrado orden que gosa, y siendo preguntado al tenor de los particulares que el exorto en cuia virtud su merced prosede, yncluie, dijo, conose mui bien a Dn. Juan Petaes que le presenta y saue es hijo lexitimo y natural de Alonso Petaes y Da. Ana Jasinta Losano y Cabesas, naturales

y V.^nos deesta Ciu.d aquienes Conosio y Conose; y asimismo
Saue que el dho Alonzo Pelaes, es hijo leg.mo de Juan Pelaes
al qual no conosio, y saue p.r auerlo oido desir fue natural
dela Ciu.d de Xerez dela frontera, y de D.a Thomasa Garzia
natural deesta aquien conosio mui bien, y ambos son Abuelos
Paternos del dho D.n Juan Pelaes; y tambien saue q la
nominada D.a Ana Jazinta Losano y Cabezas su Madre, fue
hija leg.ma y natural de Alonso Cabesas y de D.a Cathalina
Moreno de Arellano, naturales y V.nos q fueron dela dha
Ciudad, Abuelos Maternos, del nominada D.n Juan Pretend.te
aquienes Conosio, y saue q todos los que van expresados, y
el nominado D.n Juan Pelaes, es, son, y fueron, Christianos
Viejos, limpios de toda mala [illegible]a, de Moros, moriscos, ni
Judios mulatos ni deotra secta, ni tienen ni padesen tacha
ni defecto alguno, que les ympida la limpiesa desu Sangre
ni ha uisto oido ni entendido que aian sido acusados, ni Peniten
siados p.r el Santo tribunal dela Ingq.n antes si, han sido
son y fueron, temerosos de Dios, y les ha conosido, y oido
tener mui onrrados Parientes, eclesiasticos, Regulares, y Se
culares. y ygualmente saue q el dho D.n Juan Pelaes, es
de buenas, y loables Costumbres, y no havido q en sus ascen
dientes aia auido oficios, ni egersisios, Vajos, desestimables



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

ni de otra grabe nota, todo lo qual es lo q. puede desir y save el testigo, p. averlo visto, oido, y conosido, y p. ser pp.co y notorio, y la verdad, so cargo del Juramento q. lleva hecho lo firmó, y que es de edad de Cinquenta y nueve años, firmo lo Sumr.do =

Ld.o Sabor

Alonso Ruiz Alariza

Ante mi
Ju.o

Diego Muños

En Medinasidonia en el dho dia dies y siete de Maio de dho año en la propia presentacion p. ante mi el es.no Sumr.do el Señor Corregidor resivio Juramento de Diego Muños vno. desta Ciudad, y el susodho lo hiso p. Dios y una Cruz segun dro. ofreciendo la verdad, y preguntado p. los particulares q. comprehende el escrito q. da principio a este ramo, y en cuia virtud Sumr.do procede, dixo, conose muibien a D.n Juan Pelaes q. le presenta y save, es hijo lex.mo y natural de Alonso Pelaes y de D.a Ana Jazinta Cabesa de Vaca sus Padres lex.mos naturales y vez.nos desta Ciudad, a los quales

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Conosio y Conose; y asimismo saue q el dho Alonso Pelaez es hijo lex.mo y natural de Juan Pelaes aquien conosio y saue fue natural desta Ciud. de xerez desta frontera, p. auerlo oido desir, y de d.a Thomaza Garzia, natural desta, ala qual Conosio mui bien, y trato hasta su fallesimiento, y q los expresados son Abuelos Paternos, del mensionado d.n Juan Pelaes pretendiente; y tambien saue que la nominada d.a Ana Jazinta Losano y Cabezas su Madre, fue hija natural y lex.ma de Alonso Cabezas y de d.a Cathalina Moreno de Arellano de Juntos, naturales y vez.nos que fueron desta dha Ciud. Abuelos por ligneа Materna, del expresado d.n Juan; a quienes Conosio, trato y Comunico hasta q fallesieron, y saue q asi el dho Pretendiente, Como sus padres Abuelos, y demas asendientes, por ambas lигneas, es, son y fueron Christianos Viejos, limpios de toda mala rasa, de Moros, moriscos, negros, mulatos, ni de otra Secta, ni tienen, ni padesen, tacha, ni defecto alguno, q la limpiesa de su sangre, les ympida, ni hauerlo oido ni entendido, q aian sido acusados ni Castigados, p. el santo oficio de la Inquisicion

antes si han sido temerosos de Dios, y les ha conosido, y oido, tener mui onrrados Parientes, eclesiasticos seculares y Regulares; y ygualmente saue q el dho D.n Juan Peltaes Pretendiente es de buenas, y loables Costumbres, y no ha oido que en sus ascendientes, aia auido oficios, ni egersicios, baxos, desestimables ni de otra, q cabe nota, todo lo q. es lo q saue el testº. p. auerlo visto, oido y Conosido, y ser pp.co y notorio y la verdad en cargo de su juramento, no firmo p. no sauer y q es de edad de ochenta y quatro años, firmolo su md.

D. Palon

Antonio Ruiz Itauza
Ante mi
Domingo Ruiz

nota — entres de Junio de este dho año, se volvio el exorto q se diri-gio al d.r Vicario de las Yglesias, Con las Certificaz.es de Baptismos y Casamientos q se pieren dieron, q uno y otro tes-ti entres o las d.tes, pongo a continuacion de esta Doi fee.

Itauza



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y ...

161

El Lizdo. Dn. Antonio Melgarejo y Pabon Abogado de los RRs. Consejos corregidor y Capitan a Guerra desta ciud. de Medina Sidonia &a.

A Vm. el Sr. Dn. Franco. Romualdo Perez Galeti Beneficiado propio y Vicario de las yglesias desta ciud. a quien salud en nro. Señor Jesuchristo qe. es la mas verdadera, hago saver qe. en virtd. de exorto requisitorio que me dirigieron los Sres. Rector y Consiliarios del Collegio maior de santa Maria de Jesus, Universidad de estudios Grles. de la Ciud. de sevilla con fha. de veinte y nuebe de Abril pasado deste año, refrendado de Dn. Rafhael Jph Ramires Secretario, a que he dado cumplimiento en la forma regular estoi entendiendo en la ynformacion que a ynstansia de Dn. Jul... Pelaes y Cabezas, natural desta ciud. estudiante de la facultd. de medisinas de dhas escuelas, para obtener Grado de Bachiller en dha facultad se pretende entre cuio particulares, se han pedido y presentado la fee de Bapmo. del pretendte. la de su padre y Madre, y del Matrimonio qe. contraxeron con ynsercion de sus partidas, lo que mande por la provida. del cumplimiento dado a dho exorto con citacion del sindico Procurador del comun desta ciud. y que para su cumplido efecto, se despachase exorto a Vm. qe. es el presente pr. cuio tenor de parte de S. M. de Rey y nro. S. Dios le Gue. exorto y requiero y de la mia pido que siendo le presentado pr. qualquiera Persona en nombre

de dho Dn Juan pedro es, le mande cumplir, y en su execu.
que se compulsen las mensionadas fees de Bapmo y casam
a continuacion, en la forma q haga fee, para q traida
ante mi, y puestas con los autos de dha ynformacion, con
clusos se remitan a dhos señores Rector y Consiliarios
como lo exortan, q em mandarlo asi Vm continuara su
recta administracion de Justa y lo atanto &a Dado
en Medina sidonia, a trese de Maio de mill setos quarenta
y siete años =

Lizdo Dn Antº Melgarejo

y Pabon

Por mdo de Su merd

Alonso Ruiz Lozano

Nº Pu

En la Ciudad de Medina Sidonia En diez y siete dias de
el Mes de Maio de mill setecientos quarenta y sie
te años q el sr Dr Dn Franco Romdo Perez Galeti Bene
ficiado Cura, y Vicario de las Yglesias de ella se presen
ta Exorto Requisitorio desta y ossa Despachado de Justizia su
Cumplimto y su Merced Visto dixo se guarde cum
pla y execute sin perjuizio de la Jurisdiccion ordi
naria ecca, y En su Cumplimto mandó se le
testifique a qualqra de los Curas, o thenientes de
ella, y de a la Parte las fees de Bapmo y Casam
que previenen En dho exorto, y lo dho q su Mersd
lo firmó doi fee =

Dr Dn Romualdo
Perez Galeti

Dn Juan Blanco de Montero
Nº orn de la Ca

Nōn En Medina Sidonia en diez y ocho de Mayo de Mill se
tesientos quarenta y siete años, Yo el Notario notifi
qué lo mandado por el antee. auto a Dn Juº Franco Mora
ley Theniente de Cura de las Yglesias desta Ciudad en
su Persona doi fee =

Dn Juan Blanco de Aguilera

Nº mor de la Matriz

(13) Dn Juan Alvarez de Toro Secretario ... Cura y
... de Beneficio de las Yglesias desta Ciud. de Medina Sidonia
Certifico q. en un libro de Bautismos del num. 3 ... quader
das ... contenidos al folio 325 tiene una que su tenor a la letra
es como se sigue =

Part. 2 Juan Joseph Antonio = En la Yglesia de Santa Maria la Coronada
Mayor Parroquial desta Ciud. de Medina Sidonia en doce dias del mes
de Dic.re de mill setez.tos y tres y nueve as. Yo Dn Bartholomé Muñoz
Cura y Beneficiado de las Yglesias desta dha Ciud. bapticé a Juan
Joseph Antonio q. nació el dia onse del presente mes hijo legitimo
de Alonzo Pelaez y de Dª Ana Cavesa; fue su Padrino Dn
Joseph Garcia Parra a quien adverti el parentesco espiritual y
su obligación: son todos naturales y vez.s desta Ciud. declaró el
Padre avia siete q. tubo otro hijo del nombre de Juan y ya es
defunto, en fe de lo qual lo firmé = Dn Bartholome Muñoz =

Assimismo Certifico q. en otro Libro de Matrimonios del num. 13
entre sus partidas al folio 235 esta la siguiente =

Desposº = En la Ciud. de Medina Sidonia en veinte y tres dias del
mes de Nov.re de mill setezientos y diez años, aviendo precedido
las tres admonestaciones, y demas requisitos q. el Sto. Concilio dispone,
y no aviendo resultado impedim.to alguno, Yo Dn Andres de
la Flor Vasca, Cura en dha Ciud. desposé por palabras de presente
q. hasen legmo. y verdadero Matrimº Alonzo Pelaez hijo de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Casam.to de p.es

Juan Pelaez, y a D.a Ana Jacinta Lozano y Cavesa hija de Alonzo Cavesa, y de D.a Cathalina Moreno de Arellano, naturales y vezinos de dha Ciud, a que fueron testigos D.n Jacinto Alegre, y Gonsalo de la Torre, y [illegible] Camacho y otras muchas personas, naturales y vez.os de dha Ciud y lo firme = D.n Andres de la Flor Garcia

Asimismo Certifico q en otro asiento de Amonestas. del dho libro al dho folio tiene la siguiente partida =

Amonest.s =

Amonest.s de casam.to de los p.es

Alonzo Pelaes natural desta Ciud, hijo de Juan Pelaez defunto natural de la Ciud de [illegible] y de D.a Thomasa Garcia difta natural desta Ciud, y D.a Anna Jacinta Lozano y Cavesa, hija de Alonzo Cavesa y de D.a Cath.a Moreno de Arellano quienen [illegible] son naturales y vez.s desta La prim.ra en 2 de Nov.re de 1710 a. = La 2.a en 9 de Nov.re de 171[illegible] La 3.a en 16 de Nov.re del 1710 años =

Tambien Certifico q en otro libro de Bapt.mos al num 13 al f.o 154 [illegible] dice asi =

Rept.o

Alonzo = En la Ciud de [illegible] en dos dias del mes de [illegible] de mill seis.tos setenta y siete años, el Lic.do Juan Marin Mendes Ben.do [illegible] de las [illegible] de dha Ciud baptise a Alonzo hijo de Juan Pelaez y de Thomasa Garcia fue su padrino Fran.co Hidalgo [illegible] a q advertí el parentesco y oblig.n y lo firme = Lic.do Juan Marin Mendez =

Certifico Asimismo q en otro libro de [illegible]

al f.o 155 v.ta esta una como se sigue =

Rept.o

Ana Jacinta [illegible] = En [illegible] Ciud [illegible] en ocho dias del mes de [illegible]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Noventa y Dos de Diego Delgado Benito

Casandose en esta dha Ciud. Vesinos de Ana Jacinta ... que nacio a veinte y seis de Julio proximo passado, hija de Alonso Cavesa y de Catalina Moreno su leg.ma muger fue su Pad.no Fran.co Merchante a q.n adverti el parentesco espiritual y oblig.on Testigos Diez y natur.les de dha Ciud. y lo firme Diego Delgado Benito

Estas partidas suprascriptas concuerdan con sus orig.s a que me remito q.e quedan en dhos libros a los citados folios en el que ... y para q.e conste donde convenga doy la presente ... en la referida Ciud. de Med.a Sid.a en seis dias del mes de Junio de mill setecientos quarenta y siete a.s

Diego ... Fran.co de ...

Auto/

En la Ciudad de Medina sidonia, en seis dias del mes de Junio de este año de mill setecientos quarenta y siete, Su mrd. el s.r Lizdo D.n Antonio Melgarejo y Pabon Abogado de los R.s Consejos Corrx.or y Capitan a Guerra de esta Ciu.d aviendo

Visto la Informaz.on dada p.r D.n Juan Pelaez, y que por aora en Justificacion de su yntento, no presenta mas test.os q los q han depuesto, mandó q con ellos y lo que se presentó, todo original se le buelva y remita original, serrado, firmado y en manera q haga fee a los S.res Rector y Consiliarios del Collegio maior de Santa Maria de Jesus Uniberssidad de estudios Generales de la Ciu.d de Sevilla p.r mano de D.n Raphael Jph Ramirez, secretario de la Camara Rectoral de el, en la qual dha Informacion su md. dixo q yntterponia y ynterpuso su autoridad y Decreto Judicial, quanto puede y ha lugar en dro. para su maior validacion, y p.r este su auto asi lo proveio, mandó y firmó.

S.r D.n Ant.o Chacon y Pabon

Ante mi
Mauo Ruiz Ramirez
S.no p.co
de la Ciu.d

Auto

En la Ciu.d de Sevilla en cinco dias del mes de

de mil setez.os y quarenta y siete a.s Los S.res R.or y Con-
siliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de
Estudios Generales de la d.ha Ciu.d auiendo visto esta Infor
macion de genere, et moribus del B.r D.n Juan Pelaez y
Cabeza hecha en la Ciu.d de Medina sidonia con citacion
de sus Sindicos gener.s y en virtud del auto de d.hos S.res
Dixeron que aprobaban, y aprobaron d.ha Informacion
y la daban, y dieron por bastante p.a el efecto, que ha
sido hecha y mandaron que al suso d.ho se admita
â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que
siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria:
Y por este su auto d.hos S.res assi lo proveieron, mandaron, y
firmaron =

N° 76

Expte. N: 13 165

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Liz. en la fac.tad de Sagr.da Theol.a de esta Univers.d el dia 19 de Dic.re del año pass.do de 1744: auiendo precedido el rigoroso Examen acostumbrado, del que fue aprobado por todos votos nemine discrepante = Como mas latam.te parece del libro reg.tro de grados may.s a que me refiero. Sev.a y Mayo 20. de 1747: = emend.o de Dic.re v.e

Ramirez

S. Alcalde

D. M.

M. Ill.mo Señor.

Fer. Mathias Montero Presb. Recr. del Colegio de S.n Miguel d esta Ciu.d y nat.l dela V.a de Ossuna, ... de V. S.a como mejor proceda parezco ante V. S. y digo que yo es soy graduado de Liz.do en la facult.d de Sag.da Theol.a de esta Univers.d sin embarazo alguno para ascender al grado de Doct.r como constarà p.r la Secret.ria y necessitando recivir dho grado con toda brevedad, hago reproduz.on en forma de las deposiciones que se an se fueron a hechar en esta Univers.d assi para el dho gr.do de Liz.do como la que se hizo el de B.r en Medicina, que antes avia recivido, las que se hizieron con el rigor y formalidad que se acostumbra, y si fuesse necessar.o probar como se yo ofrezco â may.r abundam.to probar como soy hi jo legitimo de D.n Dionisio Montero nat.l de la Ciu.d de Anteque ra, y de D.a Rosa Maria de la Oliva, su legitima muger, y que dho mi Padre fue hijo legitimo ~~dho~~ nat.l de la V.a de la Rambla, y de D.a Maria Esperanza Retamal, su ... no de Juan Montero, y de D.a Maria ... muger legitima; y que la dha mi Madre, fue hija legitima del D.r Diego de la Oliva y Montañez, y de D.a Maria de la Con cep.on su legitima muger, todos natur.s y vez.s de dha Ciu.d; y que assi yo, como todos los Ascendientes y demas ...

y familia han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion: Que no han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqq. por crimen, ó delito alguno: Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de drô; ni tenido officios viles, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido sobre baso dela profession de nra. Sta. Fee Cathca. Y como yo soy tal sacerdote, y deuo que conforme á estatutos, y practica deuo probar, por tanto =

A V. S. Suppco. que auiendo por presentdo. este pedimto. y por reproducidas las expresadas Informnes. se sirva de admitirme la que tengo offrecida, y de aprobarla, y aprobada, de mandar que se me confiera el grado de Doctor en dha facultd. de Theologia con todas sus honras franquezas y preeminencias, sin limitacion alguna, y por la brevedad que necesito, y motivo el auer de proximo otro grado de Doctor en dha facultd. se sirva V. S. de dispensarme el termino delos edictos, sin perjuicio de tercero que en el conmaterca con mejor drô, pretendiendo preferencia en la antigd. de dho grado, sobre que hago la protesta que mas convenga, y el pedimto. que necesario sea. pido Justa. &c.

Admitese la informacion; con pierase le el grado en la forma ordinaria.

Auto. Por presentdo. este pedimto. y por reproducidas las Informaciones que menciona; y el contenido Dn. Gexo. ma. Mathias

Montero de la que ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fecha se traiga. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa María de Jesús Universidad de Sevilla en ella en veinte de Mayo de mil seteci. quarenta y siete años.

Dr. Garrido Rr. Dr. Tavez Dn. Carrasco

Retana

En la Ciudad de Sevilla en veinte días del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y siete años, ante mí pareció el Lcdo. D. Jerónimo Mathias Montero, contenido en el pedimento de la foxa antes dha. y para la informacion que por el tiene ofrecida, y le está mandado dar por el auto antescripto, presentó por testigo á Juan Joseph de la Cerda Ballesteros, que assi se dixo llamar, y ser natural de la Ciudad de Antequera, y vecino de esta de muchos años á esta parte, á la Collacion del Sagrario, del qual, en virtud de dha. Comission recivi juramento, que hizo á Dios, y una Cruz según derecho; y socargo del qual prometió decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho. pedimento, dixo: que conoce al susodho. que le presenta, y sabe, que es hijo legítimo de Dn. Dionisio Montero natural de dha. Ciudad de Antequera, y de Da. Rosa María de la Olivia, natural de la dha.

dela Clamobla su legitima muger; y que dha su Padre fue
hijo legitimo de Juˢᵉ Montero, y de Dª Maria Esperanza de
tamal su muger legitima; Y que dha su Mᵉ fue hija legitima
del Dⁿ Diego de la Oliua Montañes y de Dª Maria de la Con
cepᶜⁿ su legitima muger, todos vesᵒˢ y naturˢ de dha Ciuᵈ de An
tequera, excepto el Pretendᵗᵉ que nacio en la Villa de Osuna y la
dha su Mᵉ en la de la Clamobla, á todos los quales conocio el tes
tigo de vista, y trato; y sabe que todos ellos, y demas de este lina
ge, y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generaᶜⁿ; Que no han sido castigados
por el Sᵗᵒ officio de la Inqᵒⁿ ni han cometido delitos de infamia
de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, ni mecanicos por
donde degeneren de quienes son; antes bien, que han viuido
siempre baxo de la profesion de nrā Sᵗᵃ Fee cathᶜᵃ y es familia
honrada, y de buenos procederes: Que el dho Pretendᵗᵉ es
tal sacerdote, y al presente Colegˡ del Colᵒ de Sⁿ Ysidoro
que llaman de Sⁿ Migˡ de esta Ciuᵈ, sujeto de virtud, y es
aplicacᶜⁿ á los Estudios; por todo lo qual no es de presumir
se distraiga en tiempo alguno de los Estudios. Todo lo qual
sabe el testigo por el dho conocimᵗᵒ Que las generˡᵉˢ de la ley no le
tocan, que es de edad de setenta años y todo la verdad por su juramᵗᵒ
y lo firmó de que doy fee=
Juan de la cerda
Rafael Joseph Ramirez
Nᵒ Ecᵒ
Basilio
En continenti en los dhos dia, mes, y año de la dha

presentado, y para esta Informacion recevi juramento à Dios, y à una Cruz de Don Pedro del Dia, natural que dixo ser de la Villa de Priego, y vecino desta Ciudad de treinta y tres años, à esta parte; y Portero que es del Collegio de San Isidoro, que llaman de su Magestad, el qual aviendolo hecho, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Señor Don Fernando Matheo Montero; Dixo: Que conoce al suso dicho, y sabe que es hijo legitimo de Don Dionisio Montero natural de la Ciudad de Antequera, y de Doña Rosa Maria de la Oliva natural de la Villa de la Rambla su legitima muger; y que dicho su Padre fue hijo legitimo de Juan Montero, y de Doña Maria Esperanza Retamal su muger legitima; y que la dicha su Madre fue hija legitima de Don Diego de la Oliva Montañez, y de Doña Maria de la Concepcion su legitima muger, todos vecinos y naturales de dicha Ciudad de Antequera de los que solo conocio de vista, y trato, y conoce al dicho Pretendiente, y su Padre, y à los demas por noticias, por la que tiene de la linea Materna del Pretendiente por la cercania de la Rambla à la dicha Villa de Priego, de donde es el testigo; por cuyas razones sabe que todos los en general dos, y demas del linage y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion; Que ninguno de todos ellos ha

sido castigados p.r el S.to Officio dela Inqq.n ni han cometido de
lito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios o ex[ercici]os
mecanicos p.r donde degeneren de quienes son; antes bien, q.e
siempre han vivido baxo dela profession de nra S.ta fee Cath.ca y en fa
milia de honra y estimaz.on; que el Rerend.te es tal sacerdote, y al
de dho Coll.o, y aplicado con afficion a los estudios, de los que no
puede esperar se distraiga en la carrera que sigue; y que desde
sacerdocio se conveence la edad competente p.a el grado que
pretende. Todo lo qual sabe el testigo p.r el dho conocim.to y
demas razones; que las gener.s dela ley no le tocan, que es de
edad de sessenta a.s, y todo la verdad p.r su juram.to, y lo firmo de
que doy fee.

Pedro Beltran

Rafael Joseph Damian
[illegible]

E incontinenti en los dhos dia, mes y año dela dha
presentaz.on y para esta Informaz.on, recevi juramento de
Juan Fran.co Ussea, que assi se dixo llamar, y ser nat.l dela
Ciud.d de Cordova, y vez.o de esta de mucho tiempo a esta par
te, el qual aviendolo hecho a Dios y una Cruz segun
dro, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado p.r el
tenor del pedimento del Lic.do D.n Ser.mo Mathias Montero,
Dixo, que conoce al susodho, y sabe que es hijo legiti
mo de D.n Dionisio Montero nat.l dela Ciud.d de Antequera
y de D.a Rosa Maria dela Oliva, nat.l dela Vega dela

Rambla su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Juan Montero, y de Dª Maria Esperanza Alatal su muger legitima; y que la dha su Madre fue hija legitima de Dn Diego de la Oliua y de Dª Maria de la Concepn su legitima muger, todos vezs y natur de dha Ciud de Mu=tequera; y aunque de vista, y trato no conoce mas que dho Pretendte el testigo; con el motivo de tener este sus Parientes en la Va de la Rambla, donde tiene los suyos, y de donde es natl la Madre del Pretendte; tiene noticia de esta familia, y sabe que todos los de ella por vna, y otra linea han sido y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, castas y generas: Que no han sido castigados por el Sto Officio de la Inqqn: Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido officios viles, ni mecanicos por donde ayan perdido de sus limpiezas; antes bien, que siempre han viuido baxo de la profesion de Nra Sta Fee Catta, y es familia de mucha honra: Que el Pretendte, como es publico es tal sacerdote devoto, muy Colegial de su Mag. Nra Ciud y sujeto de virtud, y especial aplicacion a los estudios en los que cree el testigo permanecera. Que las generales de la ley no le tocan: Que es de edad de años y seis, y lo que lleua dicho es la verdad publica y notoria y la verdad socargo de su juramento; y no firmo por que dixo no saber escribir, de todo lo qual doy fee =

Dr Rafael Josef Ramirez

E incontinenti en los mismos dia, mes y año de presente

la parte y para esta Informazion recevi Juram.to â Dios y una
Cruz, segun dro. de D.n Fran.co Rodriguez de Cardenas vez.o de la
y Cirujano en ella, nat.l de la V.a de Fuentes ... â dar
Doy fee que conozco; y aviendolo hecho y ofrecido decir ver
y siendo preguntado p.r el tenor del pedim.to del L.do ...
thias Montero. Dixo: que conoce al suso dho de vista y trato, y
este motivo, tiene noticia de sus Padres, y Abuelos y de
toda su familia; y sabe que todos ellos ân sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generazion; Que ninguno de todos ellos â sido cas-
tigado por el S.to officio de la Inqq.on por crimen, ni delic-
to alguno; Ni han cometido ninguno, que induzga in-
famia de hecho, ni de derecho; ni han tenido offi-
cios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ...
estan de quienes son; antes si, que siempre han
vivido vajo dela profession de nuestra S.ta fee Catholica,
y es familia de honrra, y estimazion. todo lo qual
sabe por noticias, y de p.co y notorio: Que el dho L.do ...
tend.te es tal sacerdote presente ... del col.o que
se dice de ... Mag.d del ... ... refiere de vida, y es persona
asistente y aplicacion â los estudios, por lo que no se puede
presumir que en tiempo alguno se distinga de ello ...
antes si que los continue siguiendo su carrera para ...

mayores ascensos: todo lo qual sabe el testigo por dho
conocim.to y noticias: Que las gener.s de la ley no le tocan, y que es
de edad de quar.ta y ocho a. y lo que lleva dho la verdad p.r
su juram.to y lo firmó de que doy fee —

Fran.co Rodriguez
de Cardenas

Ante mi Raphael Joseph
Jiménez
Ess.no
S.

En continuen.te en los mismos dia, mes y año de la
dha presentacion, y para esta Informacion, se recivio jura.
mento a Dios y una Cruz segun dro. de Antonio Lo-
mero, el qual
ser Maestro de Sastre, nat.l y vez.o de esta Ciud. el qual
aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedim.to del S.r D.n Ger.mo
Mathias Montero: dixo que conoce al suso dho D.n
Mathias Montero: dixo que conoce al suso dho y tiene noticias de su
vista y trato, con cuyo motivo tiene noticias de su
linage y familia: y sabe que es hijo legitimo de D.n An-
tonio Montero nat.l de la Ciud. de Antequera, y de D.a Rosa
Maria de la Oliva nat.l de la V.a de la Rambla
su legitima muger, y que assi los expresados, como
los Abuelos Paternos y Maternos del dho D.n Ger.mo
y demas de su familia por una y otra linea han sido
y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta

Cath.ca y generacion de Judios, Mulatos, conver
sos, gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que
no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo
ni otro alguno: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni
tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde degeneren de quienes son, antes bien
que siempre han vivido baxo de la profession
de nuestra S.ta Fee Cath.ca, y es familia muy
honrrada, y de buenos procedimientos; Y que
el dho D.n Mathias Geronymo Fonseca
Pretendiente es tal Sacerdote Virtuoso, y
cumple con las obligaciones de su estado, en
cuya atencion se halla al presente de Rector
en el Colegio de S. Ysidoro, que llaman de
S.n Miguel desta Ciudad; y que con aficion ha
estudiado siempre, y esta aplicado à los estudios
y su enseñanza de los Colegiales de dho Co
legio, con precision, por lo que no es de presumir

que en tiempo alguno se separe delos Estudios. Lo
qual sabe el testigo p. dho conocim.to y noticia, y de
ydad y nobl. Que las gener. dela ley no le tocan, que es de
edad de quar.ta y q.tro a. y todo la verdad p. su juram.to y firmo de
dy fee= Ant.o m. lopes

D.n Raphael Josep
Ramirez
Srio

En luego inconntinenti de dha present.n y para esta Inf.
formac.n recevi juram.to de Salvador Vanderleyes que
assi se dixo llamar, y ser nat.l y vez.o dsta Ciu.d, el qual
lo hizo a Dios y una Cruz segun dro. y so cargo del
prometio dezir verdad; y siendo preguntado por el
tenor del pedim.to del Lic.do D.n Ger.mo Mathias Montero:
Dixo, que conoce mui bien al suso dho de vista y trato
y aunque no conoce a los demas, tiene noticias de ellos,
y sabe que el suso dho es hijo legitimo de D.n Dionisio
Montero, nat.l de la Ciu.d de Antequera, y de D.a Flora
Maria de la Oliva, nat.l dela V.a de la Rambla, su le=
gitima muger, y que assi los suso dhos, como los
demas de este linage y familia son, y han sido christia=
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gen=
neracion. Que ninguno de ellos a sido castigado por
el S.to Trib.l de la Inquis.on, ni por otro, ni Juez alguno

ni han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficio vil, ni mecanico, ni desde que degeneraren de quienes son: antes bien que han sido siempre baxo dela profession de nra. Sta. fee Catholica, y es familia de mucha honrra. Que el dho Pretendiente es tal sacerdote virtuoso, y Rect. en el Colegio de S. Miguel desta Ciud. y mui aplicado á las letras de que no presume se separaria de ellas. Lo qual sabe el testigo por dho conocimto. y noticias, y es publico y notorio: Que las gener. dela ley, no le tocan que es de edad de cinqta. y dos as. y lo que lleva dho es la verdad so cargo de su juramto. y no firmó porque dixo no saber escrivir, de todo lo qual doy fee.

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Srio.

Auto. En la Ciud. de Sevilla en veinte dias del mes de Mayo de mil setez. y quarenta y siete as. Los Sres. Rect. y Consiliar. del Col. may. de Sta. Maria de Jhs. Univers. de Estudios gener. desta dha Ciud. aviendo visto esta Informaon. del L.do D. Ger. Matheo Dominguez Ters. dixeron que la aprobaban, y aprobaron, dando

y dieron por bastante la dha. el efecto que ha sido hecho, y mandaron que al suso dho se le confiera el Grado de Doctor en Theolog.a que pretende con todas sus honras, y franqueza sin limitaz.a alguna, y desde luego, para lo qual dispensaban el termino de los Dretos sin perjuizio de tercero, como todo lo por este su auto dhos S.es assi lo proveyeron, mandaron, y firmaron =

N: 13

Ruiz   Mo   Ex.ta N 14 ... 172

Informaciones de Genere + et Moribus Calidad

y Limpieza del Br. Dn. Josep Ruiz Calvo

Natu.l de la Villa de Cavreza del Buey

Nullius Diocesis.

Graduose de Br. en Medicina en 13 de Marzo

año de 1727.

-1-

Con los [illegible] cathedraticos que somos de la facultad de Medicina Certificamos que D.n Joseph Ruiz natural de la Villa de Cabeza [illegible] Pueg[illegible] [illegible] Magarela ha asistido a los C[illegible] de d.ha facultad de Medicina [illegible] [illegible] la f.ha y por ser Verdad Lo firmamos Sevill[a] y Marzo 8. de 1797.

D.r D.n Isidoro Maldonado
Cath.co de P.a

D.r D.n Dion.o [illegible]
Cath.o de [illegible]

D.r D. Diego [illegible] Marquez
Cath.co de [illegible] Met.o

D.r D.n [illegible]
Cath.co [illegible]

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivio el grado de B.r en Artes y a renta V.S.
el dia cinco de Nob.e de la fecha de 1746. Y assimismo tiene ganados tres cursos, q. uno
consta en la facultad de Medicina que son los cursos de 1744 en 745. de 1745 en 746. Y tam
tam.n el curso de 1742 en 743 por aver sido matriculado y los tiene provados, y esta
tambien matriculado en el presente curso que le sirve para fenecer, de cuia assisten
cia presento cedula de los cathedraticos, como consta en la carta y de los registros
de esta Secretaria a que me refiero. Sevilla dos de marzo de mil setec.os qua
renta y siete.

[illegible]

D.n Joseph Alvarez Calvo nat.l de la V.a de Cabe-
za el Buey [illegible] como mejor proceda pares-
co ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bachiller
[illegible] y en esta tengo para fenecer mis
cursos en la facult.d de Medicina como constarà por
la Secretaria, y para poder recevir el grado de Bach.r en
esta facult.d necesito, y ofrezco probar, conforme à es-
tatuto, y practica de esta Univers.d como soy hijo legitimo
de Fran.co Alvarez Calvo, y de Maria de Mora Cortes,
su legitima muger, y que dho mi Padre es hijo legi-
timo de otro Fran.co Alvarez Calvo, y de Maria San-
chez Chacon su muger legitima, todos natur.s y vez.os
de dha Villa; y que assi yo como los dhos mis Padres, y
Abuelos emos sido, y somos xptianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacion de judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala
secta; que ninguno de todos ellos à sido castigado

354

pr el S.to offiçio dela Ynqq.on por crimenes de heregia, a-
postasia, Judaismo, ni otro, Que no han cometido,
ni he cometido delito de ynfamia de hecho, ni de d.ro
ni tenido offiçios viles, baxos, ni mecanicos, que
de degeneracion de quienes somos, antes bien que
hemos viuido bajo dela profession de n.ra S.ta
Fee Cath.ca, siendo yo temeroso a Dios, y de mi con-
ciencia; mediante lo qual, y que conforme a las ul-
timas Ordenes de su Mag.d con que esta Vnivers.d se halla
debe haverse esta Ynformaz.on en la Ziud.d de Cabe-
za el Buey, con citacion de su Sindico gral, y en
virtud del exorto de V.S. para que tenga efecto =
A V.S. supp.co me admita, y haya admitir la Ynfor-
macion de que llevo ofrecida, mandando despachar su
carta exorto a las Just.as de dicha Villa de Cabeza del Buey
en la forma ordinaria, para que ante estas se haga; y
remitida que sea dicha Ynformazion original, y dandola
V.S. por bastante, se sirva de mandar que se me ad-
mita a examen para el grado de Bach.r en Medicina,
y que siendo aprobado se me confiera en
la forma ordinaria. pido Just.a &c.ª =

Joseph [illegible]

Auto. Por presentado este pedim.to despachese el exorto

que por el se pide en la forma ordinaria, y venidas que sean las Informaz.es que en su virtud fuesen hechas, se traigan para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla, en ella en catorce dias del mes de Diz.re de mil setez.os y quar.ta y seis a.s =

Bernad.o Itarrigue R.or D.r Torres Maiorc.
D.r Garrido D.r Carrasco

Dominguez

175

Nos el Vice Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener.s de esta Ciu.d de Sevilla &c.a

A Vmds. los ss.res Juezes, y Justicias de la Villa Cabeza de Buey ante quienes esta nuestra Carta Exsorto fuese presentada, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o, oy dia de la fecha se presentò pedimento por el B.r en Artes D.n Joseph Ruiz Calvo Chacon nat.l de essa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidiò, que para poder recevir el Grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir Informaz.on que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Practica de esta Universidad) de ser hijo Legitimo de Francisco Ruiz Calvo, y de Maria de Mora Cortes su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Francisco Ruiz Calvo, y de Maria Sanchez Chacon su mujer legitima, todos natur.s de esa dha Villa; y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos àn sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to officio de la Inquiziz.on por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni

ni otro; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, baxos, ni
mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quien
son; antes bien que siempre han vivido baxo de la
profession de nuestra S.ta Fee Cath.ca, siendo el Preten-
diente, temeroso de Dios, y de su conciencia, para
cuya Informacion nos pidio asimismo, que respecto
de ser todos los expresados naturales de esa dha Villa, nos
sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta Exor-
to, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.
con que esta Univers.d se halla, y de que el present
Secret.rio da fee, para que en ella se haga: é y por nos
visto, entre otras cosas, mandamos dar, y dimos la
presente, por la qual de parte de Su Mag.d para el cum-
plimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y dela nu-
estra pedimos, y encargamos, que luego que ante V.md
sea presentada, por ante los S.nos, que de ello dé fee, y con
citacion del Sindico general de esa dha Villa, exa-
minen los testigos, que por parte del dho D.r D.
Joseph Ruiz Calvo fueren presentados, á el tenor
de los Capitulos de suso insertos; y con la misma ci-
tacion manden sacar, y se saquen las fees de Bau-
del dho Pretend.te, y de sus Padres, con insercion
de las partidas, que constaren de sus assientos

Y fecho todo, cerrada, y sellada la Ynformaz.^on^, y en manera que haga fee, la remitan original â este Trib.^l^, y â manos del infrascripto secretario, para en su vista proceder âlo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Electoral, â catorce dias del mes de Dize. de mil setezientos y quarenta y seis as. =

D.^r^ D.^r^ Bernardo de la Barrera Manrrique

D.^r^ D.^r^ Alvarez de Torres Mantilla

D.^r^ D.^r^ Lorenzo Garrido y Pulla

D.^r^ D.^r^ Manuel Carrasco y Alvarez

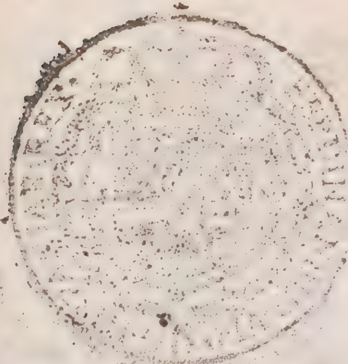
Por Mandado de los S.^res^ Rect. y Consil.^s^

D.^n^ Raphael Joseph Ramirez

Sec.^o^

Requerim-
iento

En la villa de Carmona en [illegible]



SELLO QUARTO, [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

En mill setez.tos quarenta y siete años ante el S.or D.n Fran.co lopez de la Zerda Alcalde hordin.o de la jusa de S.ta Mag.d y estado noble se presento por mi el s.no el desp.o de S.ta Mag.d el despacho antez.te escripto por el S.r Y.l Rector y Consiliarios del colegio Mayor de S.ta Maria de la Uni uersidad de Estudios gen.s de la Ciudad de Seuilla, Visto por Su Md. dixo se guarde cumpla y execute Su tenor y forma de segun y Como por dicho despacho se exorta y en su execucion y cumplim.to mandó se notifique a D. Joseph Ruiz Caluo Comis.o en dho desp.o de la ynformacion que por su comision tiene q. hacer cuios testig.s se examinen al tenor del y presentacion del Prou.o Sindico proc.r del comun y uezin.o de esta d.ha villa y Con la misma se reciuan las fees de Baptismo que expresa para lo qual se emplazará o varamo ponce presb.o su com.o aquales quiera de los S.s Curas de esta villa, ó su theniente se sitúan franquear el archiuo de papeles de dha Parrochial y poner las q.e Seuida q.e ynforme el Prouante y fho traiga[n] todo para su[?] [illegible]

preuen y ... este Juzgado ... y
en lo proveido y firmo doy fee

D. Fran.co Flores
Joseph Calvo Raso

Litis. } Dicho dia mes y año, lo contenido en el auto anteced.te a D.n Juan Calvo Fuertes vezino de esta villa en su persona doy fee como Prior Sindico y Procurador general del Comun y Vezinos de ella = Calvo

N.on } En nueve de Thomeyano notifique dicho Auto a D.n Joseph Ruiz Calvo Chacon natural de esta villa en su persona doy fee Calvo

Fian.za V. Juan Calvo Raso } En la Villa de Cavezabuey a nueve dias del mes de Setiembre del año de mil setecientos quarenta y siete. Yo el presente ss.no requerido de D.n Joseph Ruiz Calvo Chacon natural de esta villa ... de D.n Fran.co Perez de la Lerda Alcalde ordinario por S. M. ... Villa en el ... y cumplimiento de lo mandado por el Auto anteced.te ... Juan Calvo Raso vezino de ella en forma de dicho D.n Juan Calvo Raso vezino de esta villa ... y del ... del Aiuntam.to de esta villa ... a D.n ... y a una ... de ... de verdad ... preguntado ... Cavezabuey ... por ... a dicho D.n Joseph Ruiz por quien ...

178

Q y por ello save es natural de esta villa e hijo de Francisco Ruiz Calvo, y de Maria de Ulloa Cortes su legitima muger a quienes asimismo conocio ser naturales y vecinos de esta villa y que el dicho Francisco Ruiz padre del pretendiente es hijo legitimo de otro Francisco Ruiz Calvo y de Maria Sanz Chacon su legitima muger, y la dicha Maria de Ulloa madre del dicho pretendiente es hija legitima de Pedro de Ulloa, y de Ysabel Garcia Cortes difuntos naturales y vecinos que fueron de esta dicha villa y a todos los quales conocio el testigo y por ello le consta y es notorio que assi el dicho pretendiente como los dichos sus padres y abuelos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios moros conversos ni de otra mala secta y que ninguno de todos los referidos a sido castigado por el Santo oficio de la ynquisicion por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro alguno de religion ni menos an cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni tenido officios viles ni mecanicos por donde se desmerezca ni que den lugar por sus lugares ... siempre an bivido ... quienes son a ... en particular ... dicho de la profesion de ... Ca ... y principalmente el dicho pretendiente quienes mui ... y por lo qual save el testigo por ... con ... y su conveniencia, todo lo qual save el testigo por ... su conocimiento de las individuales personas ... trato ... y esperiencia de ... sin que ... contrario ... sabido ni entendido cosa alguna ... por ... no pudiera por menos de saverlo el testigo ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Varon de [illegible] Como por su crecida edad y Comprehension
q. de esta familia tiene. Sin que en su mente se a aplicado a
ner el menor de [illegible] p. tener los maiores Empleos q.
R.s quisieran tocar [illegible] limpieza de todas y qualidades
lo qual dicho [illegible] y la verdad p. cargo del juram.to
q. tiene fecho en que se ratifica leida q. le fue esta su declaracion
sea firmado y ratifico trabaxo lo firmo con su mrd.
y que es de edad de sesenta y ocho años de todo lo qual
Yo el Ssno. Doy fee =

Juan Galvo Rayo

Dn. Franco. Flores de Lazerda

Ante mi

Joseph Galvo Raio

Testigo 2º. Domingo de Herrera

En la dha. Villa en el dho. dia mes y año dhos. de dha. pre-
sentacion su mrd. dho. Sr. Alde. Mro. recivio juram.to en forma
de dro. de Domingo de Herrera vezino de esta dha.
Villa el qual lo hizo a Dios nro. Sr. y una señal de Cruz
so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preg.do al
tenor de dho. Despacho dixo: Conoce muy bien y por trato en
esta Villa a Dn. Joseph Ruiz Calvo avra mas de [illegible]

Veinte marav.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Dejsene es natural deestarl.d y tambien lo es que es hijo le-
jitimo de Fran.co Ruiz Calvo y Maria de Mora su lex.ma mug.r
pues p.r tal fue hauido criado y alimentado y reconoçido
y reputado p.r lo mismo en esta d.ha ciu.d y q el d.ho fran.co Ruiz
Calvo padre del d.ho Pretendiente es hijo lex.mo de otro
fran.co Ruiz Calvo y de Maria Sanchez Chaves su lexitima
mug.r y la d.ha Maria de Mora es asimismo hija lex.ma de
otro de Mora y de Ysabel Garcia su lex.ma mug.r de
suerte que los otros abuelos del d.ho Pretendiente y estos
y los d.hos sus Padres naturales y vezinos q fueron desta
ciu.d lo que sabe por auerlos conoçido en su tiempo, e igual
m.te q asi el d.ho Pretendiente como los d.hos sus Padres
y abuelos an sido son christianos viejos limpios de toda
mala raza casta i generacion de Judios Moros, mulatos
Combersos Jitanos Penitenzi y otra mala secta que el
ninguno de todos ellos an sido castig.dos p.r el S.to off.o
de la ynquisizion p.r crimen de heregia apostasia su
mismo ni otra alguna ignominia, no auiendo
tenido oficios de ynfamia ellos ni de d.hos ni teniendo oficios
viles bajos ni mecanicos p.r donde pudieran dege-
nerar ni perder de su nobleza antes bien q siempre
an bivido y bibieron bajo de la profesion de
christianos

nra. S.ª fee Catholica i Apostolica R.na el dho Pretendiente es limpio i temeroso de Dios y de su conciencia; i todo lo qual Sabe por el mucho Comercio i trato q̃ siempre a thenido con el y su familia y q̃ demas en su creencia el d.º es Persona de buena vida Costumbres i Conversacion ... Declarado q̃ si otra cosa fuera ... por el trato y Conocim.to y que de ... q̃ de ello tiene ... Ni que de los sobredichos q̃ por ... Ven ... ni ... del Crimen qualquiera ... ni empleo ... sin que por parte alguna ... pueda oponer obstaculo alguno Como ... ygualm.te su fama y que ... la verdad ... Juram.to q̃ lleva fho en que ... se afirmo y ratifico en ella no ... que ... de edad ... firmo ... Y. Dn. Fran.co Flores de Moscoso ... dhos ... Y todo lo qual yo el ... doy fee.

Dn. Fran.co Flores de Moscoso

Antonio

Joseph Salvio Rato

Testigo 3. Pedro Ruiz Nieto

En la dha. ... en el dho mes y año dhos ... presentacion ... Juram.to en forma ... de d.º de Pedro Ruiz Nieto ... el qual ... hizo a Dios nro. S.r y a una señal de Cruz y so cargo ...

el oficio de su Md. secreto y siendo preg.do al tenor del mismo
Despacho dixo que ha conocido de vista trato y comunicacion
a Dn. Joseph Ruiz Calvo a cuia instancia se hace esta que es natu
ral de esta Ciud.d hixo legitimo de Fran.co Ruiz Calvo y de Maria
de Ulloa su legitima mug.r naturales de la misma de esta dha
Ciud.d los quales por tal su hixo legitimo han tenido procreado
y estimado llamandole hixo y el a ellos Padres a los suso dhos
sin cosa en contrario y que por razon del mismo conocim.to
sabe que el dho Fran.co Ruiz Calvo Padre del pretendien
te es hixo legitimo de otro Fran.co Ruiz Calvo, y de Maria
Sanchez Chacon su legitima mug.r naturales y vecinos
que tambien fueron de esta dha Ciud.d y la dha Maria de
Ulloa Madre legitima del expresado Pretendiente
es hixa legitima avida de legitimo matrim.o que hicie
ron Pedro de Ulloa y de Ysabel Garcia su legitima
Mug.r pues aunque de esta no conocio tiene por cierto lo refe
rido por la notoriedad que de su mayor edad tiene ad
quirida, como tambien por la experiencia y conocim.to que tie
ne de el expresado Pretendiente. Como los dhos
sus Padres y Abuelos an sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, mancha y generacion de Judios
Mulatos Conbersos o Villanos Moros y de otra mala secta
e igualm.te que ninguno de todos ellos an sido castigados por el
S.to oficio de la ynquisicion por crimen de heregia apostasia
Judaismo ni otro alguno y consiguientem.te no a incurrido
delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido ni usado
oficios viles baxos ni mecanicos por donde deberan
ser ni se precian de quienes son por que siempre an vivido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

A Jose Antonio Otero [illegible] la profesion de vida: S. Madre
y [illegible] el Illtro Pretendiente la persona [illegible]
[illegible] y la conveniencia lo que debe por [illegible]
[illegible] que conviene atendido y [illegible] inclinado al Culto Di-
vino [illegible] Como [illegible]
[illegible] que son [illegible] [illegible]
[illegible] el Illtro Pretendiente es merecedor de qualquiera [illegible]
Templo Divino que [illegible] quiera llamar a este [illegible]
qualidades [illegible] ordenando [illegible]
Corresponidente de quanto lleva [illegible] Por [illegible]
tambien [illegible] el Caso de [illegible] fuera no [illegible]
menos de tener la [illegible] [illegible] y Con [illegible]
[illegible] de las familias de este Pueblo [illegible]
[illegible] el Illtro Pretendiente [illegible]
[illegible] [illegible] meritoria para la [illegible]
[illegible] la mayor [illegible]
aun del Presbiterato [illegible] quiere la [illegible]
de lo qual dicho [illegible] y [illegible]
Juramento [illegible] en que [illegible]
[illegible] firmamos [illegible]
y [illegible] de cinquenta y ocho [illegible]

[illegible]

[illegible] Flores

[illegible]

Pedro Ruiz

Nieto [illegible]

Joseph Galvo [illegible]

ante mi [illegible] [illegible] ante mi por el S. [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

flores Alca. de la Sta. Herm. por el estado de hijosdalgo desta Villa y que esta parte asigm. el estado noble desta Villa y que esta parte a sigm. estado ai ustad, no pretende valerse de mas testigos que los ya examinados en su informacion, Digo Que Vmd. se ha de servir mandar que el ssno. de esta causa le de certificado que los testigos que depusieron en esta Informacion son de la firme solvencia y honrrada desta Villa, a los que es y se a dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del, y Mando se cumpla en todo Segun que lo proveido de su Mrd. Sirviendo dar Vuestro quepor el proveido de su Mrd. ... a qualquiera de los Parrochos desta Villa, o su lugar aqualquiera de los Parrochos desta Villa, o du lugar enteramente a efecto de que reciba ... la fee que Sirviendo en el despacho que esta ... causa, y fho queria se adjuntar a su auto Cª que Conviene en la forma y se le ha ... por el presente ssno. en la forma y que le esta ... en su Mrd. y meyor ... Sordinaria, ... en su Mrd. y en ... Son ... en ello su autoridad y judicial de ... Cristo tanto quanto puede y de dro. ... para que Valgan y hagan fee en juicio y fuera del, y Mando que ... que sean ...

fees. Seruieren en los dellos signados y firmados que se an
y se remitan al tribunal de donde dimana, por que
en su vista se provea lo que aia lugar, y por
este su auto asi lo prouehio mando y firmo dho señor
Alcalde en la villa de Calzada el Buey a treze dias
de el mes de febrero de mill setezientos y quarenta
y siete años =

Dn Juan flores de Lazcano

Ante mi

Joseph Caluo Raio

fee el Notado. Yo el dicho escrivano doy fee notifique el auto que antezede
a Juan Carrio a treze de dho mes, al señor Joseph Garzia Moyano theniente
de cura de la yglesia parrochial de esta villa en su perso
na que doy fee, el qual se ofrecio cumplir con lo que se le manda
este respondio doy fee =

Caluo

Yo el dho Joseph Caluo Raio escrivano de su Magestad publico del numero y ayuntamiento
de esta dha villa de Calzada el Buey presente fui a lo que dho es con su merced dho
señor Alcalde y en fee de ello lo signo y firmo en la dha villa dicho dia
mes y año

En testimonio de verdad

Joseph Caluo Raio

✠

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Certifico yo Dn. Joseph Garcia Moreno The-
niente de Cura dela Parrochial dela Villa de
Cauenas del Buei que se yntitula Santa Maria
de Armentera Como en uno delos libros en donde
se escriuen los nombres delas Personas que se Baptti-
zan en dha Parrochial el qual libro esta forrado
en pergamino y empieza el año de mill seiscientos
y setenta y tres y con cluie el de mill seiscientos y
nouenta y tres al folio doscientos y nouenta y cinco buel-
to ai una partida y es la tercera que sacada ala le-
tra es como se sigue — e — 1 — e —

Partida 1 — En la Villa de Cauenas del Buei en onze dias
del mes de Marzo de mill seiscientos y ochenta y tres
años yo el lizdo Fernando Garcia Moreno Theniente
de Cura dela Parrochial de dha Villa Baptize a
Franco. hijo de Franco. Ruiz y de Maria Sanchez su
muger fueron sus Padrinos Pedro Sanchez Cauena
y Ana Ruiz su muger nacio a beinte y siete de febre-
ro del dho año aduirtiendoseles la Cognacion espiri-
tual y lo firme — Fernando Garcia Moreno —

Assimismo certifico como en dho libro al folio trecien-
tos y cinquenta y tres buelto ai otra partida y es la
segunda que sacada ala letra es como se sigue —

Partida 1 — En la Villa de Cauenas del Buei en quinze
dia del mes de Abrill de mill seiscientos y ochenta

y Siete años, yo el Lizdo. Juan lopez Delgado Cura Propio dela Parrochial de dha Villa Baptize a Marias hixa de Pedro de Mora, y de y Isauel Garcia Sumuger fueron Sus Padrinos Juan Fernandez y Maria Alonso Sumuger nacio a cinco del dho mes y año adiuertiles la Cognacion Espiritual y firme = Juan lopez Delgado — ◦ —

Assimismo Certifico Como En otro libro Endonde se Escriuen los nombres delas Personas que se Baptizan En dha Parrochial el qual esta forrado En pergamino y Empieza el año de mill Setecientos y beinte y tres y Con Cluie el de mill Setecientos treinta y ocho al folio beinte y dos ai Una partida y es la terzera que Sacada ala letra es Como se Sigue — ◦ — ◦ —

Partida En la Villa de Caueras del Buei En nueue dias del mes de Septiembre de mill Setecientos y beinte y quatro años, yo el Lizdo. Juan Morillo Baquerizo Theniente de Cura dela Parrochial de dha Villa dimos Oleo y Crismo a Joseph hixo de Franco. Ruiz y de Marias de Mora Sumuger auiendole Baptizado por nezesidad En Su Casa el Lizdo. Joseph dela Cruz Pro fue Su Madrina Ana Ruiz todos Uecinos de dha Villa nacio el dho a treinta de Agosto de dho año y lo firme = Juan Morillo Baquerizo — ◦ — ◦ — ◦ —

Las quales Partidas Uan fiel y Uerdaderamente Sacadas Con Cuerdan Con sus originales a que me Remito los quales quedan En el archiuo de dha Parrochial y para que ai y a Pedimento de dho Joseph doi dha Zertificacion En

dha Villa de Caracas del Buei en Catorze dias del mes de febrero de mill setecientos y quarenta y siete años y lo firme = ut supra

183

Joseph Garcia Moiano

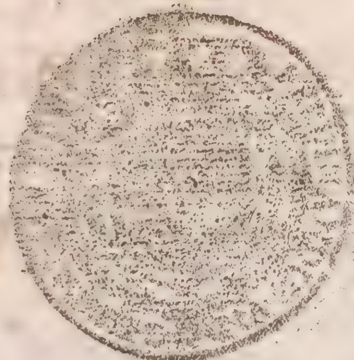
Legalizacion

Joseph Calvo Raio essno. de S. Mag. y del numero Ayuntamiento y Rentas Rs. desta Villa de Caracas del Buey Doy fee y testimonio como Dn. Joseph Garcia Moyano de quien esta firmada la cientificacion antes, es theniente de Cura de la Yglesia Parrochial desta Villa y como tal administra los santos Sacramentos, autoriza y la firma que se halla al pie de la expresada certificacion que dize Joseph Garcia Moyano, es suia propia y la misma que acostumbra hazer y firmar en todos sus escritos y certificaciones a las quales siempre se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste como el dicho señor de dicha fee dignamente de lo mencionado y el cargo que lo motiva doy el presente que signo y firmo en la villa de Caracas del Buey a catorze de febrero de mill setecientos quarenta y siete.

En testimonio de verdad

Joseph Calvo Raio

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Auto. En la ciud.d a seu.a en onze dias del mes de marzo de mil sett.os y quarenta y siete años: Los Ill.os

V.r

181

y Consiliarios de este Collegio May.r de S.ta Maria de Jesus y Universidad de esta dha ciu.d Haviendo visto estas informaz.nes de genere, et moribus del B.r D. Fr.co Ruiz Calvo, el Rey Lector, que cabeza del Buey con Zita.on de su Sindico Gñl, y en virtud del auto que dhos ss. dieron que las daban, y dieron por bastantes p.a el efecto que han sido fhas, y en su conseq.a Mandaron que al suso dho se admita a Examen p.a el grado de B.r en Medicina, y que siendo aprovado se le confiera en la forma ordinaria y p.r este su auto dhos ss. assi lo proveyeron mandaron y firmaron =

D.r Garrido R.or · D.r Torres · D.r Carrasco

Benavides

D. Vicente Rebuen

y Lara ...

Rio

Nº 44

Expte Nº 15 185

Jesus Maria y Jph

Año de 1747.

Ynformon de legitimidad limpza. 1ª 2ª

Del Br. Dn Julian de Blanco y Nieto Natl

de la Ciud. de Sto Domo y Diocesis de Sevilla

Graduose de Br. en Medicina por esta Univd.

en 28 de Marzo de 1747.

Naturaleza

Sevilla y Carlos

101

Nos los infra escritos Cathedraticos de Medicina de este Collegio Mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de Sevilla: Certificamos como el B.r D.n Julian de B... y Carazena natural de la M.N. Ciudad de Ezija ... de Sevilla ha asistido a nuestras Cathedras defendiendo, y argumentando como es estilo y por ser verdad lo firmamos. Sevilla y Marzo 11 de 1727

D.r D. Dion.o Lozano
Cath.co de Visp.s

D.r D. Diego Manrique
Cath.co de ...

D.r D.n Joseph Perez de D.n Vicente
Cath.co de Anat.a

M.o Juan ... Martinez

Nos. el Rector y Consiliarios. del Colegio Mayor de S. Maria de Jesus. Universidad. Estudios Generales, desta Ciud. de Sevill. &c.

A Vs. ó Mercedes, los Señores Jueces y Justicias, de la Ciud. de Ecixa, ante quienes esta nuestra Carta Ecsorto fuere pre sentada, házemos Saber, Como ante nos, y por ante el Infra scripto Secretario, oy dia de la fha, se presento pedim. por el Br. en Artes, Dn. Julian Blanco y Carazena, natural desta dha Ciudad, y Estudiante. de la facultad. de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recebir el Grado de Br. en esta facul tad, le admitiesemos, é hiziesemos admitir, informac. que ofre cia, (con forme a Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univ.) de ser Hijo Legitimo de Dn. Julian Blanco y Nieto, Na tural. desta Ciu. de Sevilla, y de Da Juana Carazena y Melgar, Natural desa dha Ciu. su Legitima Muger, y que dho su Padre es Hijo Legitimo de Dn Juan Garcia Blanco, natural de Rio seco, en Castilla la Vieja, y de Da. Jacinta Nieto, natural de la Ciu. del Puerto de Sta Maria su Legitima Muger, Cuyos Abuelos del Pretendiente se criaron desde pequeños en esta Ciu. donde permanecieron; y que asi el suso dho, como los referidos sus Padres, y Abuelos, han sido y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala raza Casta, y Generacion de Judios, Mu latos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra Mala Secta, ni han sido Castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion

por Crimen de Eregia, apostacia, Judaismo, ni otro, no han Cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios Viles, Baxos, ni mecanicos, por donde se generen de quienes son; antes Bien que han vivido siempre Baxo de la profession de nuestra S.ta fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de D.s, y de Su Conciencia: Para Cuya ynformacion nos pidio asi mismo, que respecto de ser el Suso dicho, y su Madre, naturales desa dicha Ciud., nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta Exorto, en Conformidad de las especiales ordenes de S. Mag.d con que esta Universidad se halla, y de que el Pres.te Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que a estos toca: Y por nos Visto, entre otras Cosas, mandamos dar, y dimos la pres.te para Vs. ó Mds, por la qual, de par.te de S. Mag.d, para el Cumplim.to de sus Reales ordenes, Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que a Vs. ó Mds. sea presentada, por ante Escrivano que de ello de fee, y Con Citacion del Sindico General desa dicha Ciud., exsaminen los testigos que por parte del Suso dicho fueren presentados, al tenor de los Capitulos de suso insertos; y Con la misma Citacion manden Sacar, y se saquen las fees de Bautismos de los dichos pretendiente, y su Madre

Con incension de las Particulas que Constaren de sus asientos; y fecho todo, Cerrada, y Sellado la Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original a este Tribunal, y amanos del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que aya lugar: Que en lo asi Ds. ô Mds. mandar hazer, y Cumplir administraran Justicia, ella Mediante: Dada en nra Camara Rectoral a quince dias del mes de Marzo de mil Setecientos y quarenta y siete años=

Sr. Dn. Lorenzo Garrido y Mesia

Sr. D. Andres de Torres Manrilla

Dr. Dn. Alo. de Santa Maria Manrique

Por mdo. de los ss. Rector y Consilo.

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

veinte y tres dias del mes de Marzo de mill setez. y quarenta y siete años ante el Sr. Lizdo. D.n Fran.co Romero Mogollon Abogdo. de los R.s Consejos Alc.e mayor p.r S. M.d de esta dha Ciu.d se presentò el Desp.o ò Autto q.e antezede p.r parte de D.n Julian Blanco vezino de ella y se pidio su cumplimientto Justizia y testim.o =

Autto. Y p.r su Merzd visto dho Autto mandò q.e en su cumplimiento con cittazion del Sindico General de esta dha Ciudad se examinen los testigos q.e p.r esta partte seran presentados al thenor de los insertos compreendidos en el dho antezedentte Autto; entendiendose dha cittazion tamb.n para las Certificaziones y fees de Baptismos q.e se enunzia en dl., y hecha que sea dha informaz.on y puestas las dhas fees con ella se remita Originales al Tribunal de donde dimana dho desp.o ò Autto, p.a q.e conste su autto asi lo proveio y firmò =

Lizdo. D.n Fran.co Romero Mogollon [signature]

Manuel Lopez
Escriv.o P.co

Notif.n
En la Ciu.d de Cadiz en veinte y quatro dias del d.o mes, y año dho io el escriu.o pu.co hize sauer el autto de cumplimiento q.e antezede y los dos particulares

comprehendidos en el despº. exorto y en su pr.
Cavesa a Dn. Franco. [illegible] Colorado Jurado del
Cauildo, y ayuntamiento de esta dha Ciudad, [illegible]
dico General Personero de ella en su persona q.
cite para los fines referidos en su persona es-
tando en las Casas de su morada doi fee =

Manuel de Lop[illegible]
Escrivano pp.co

Testo. Pasq.
Garcia

En la Ciud. de [illegible] en quatro dias del mes
de Marzo de mill setecientos y [illegible]
[illegible] Dn. [illegible] Alcalde ord.
[illegible] y [illegible] de esta dha Ciud. por pr.
de Dn. Jullian Blanco Carazena, para la [illegible]
q. demanda hazer pr. el auto de [illegible]
se presento pr. testigo a Dn. Pasqual Garcia vesino
de ella en el Parrochia de Sto. Domingo, de la q. su
merzed pr. ante mi el [illegible] recivio Juramto. a Dios y
ala Cruz en forma de dro. y el referido lo hizo
y socargo de el ofrezio decir verdad, y siendo pre-
guntado al tenor de el despº. exorto q. antezede
y de los particulares q. corresponden dixo lo sige. = Que
save y le consta mui bien q. Da. Juana de Carazena
es muger legitima de Dn. Jullian Blanco, y vesino
natural de la Ciu. de Sevilla, y que estos tienen
su hijo legitimo a Dn. Jullian Blanco, y Carazena
y q. le an tenido en su Casa y Compañía dandole el tra-

tamiento del hijo, y el suso dho alos expresados sus padres, co-
mo tales, y no tiene noticia q. la dha D.a Juana ni sus ascen-
dientes ayan tenido tacha de mala Raza, antes si limpios, de
toda ella Christianos viejos y p.r tales tenidos y reputados en
esta Ciu.d p.r ser de sangre esclarezida, ni tampoco tiene
noticia de aver casado, ni el dho D.n Jullian, la ex-
presada su Madre, ni otros sus ascendientes p.r el Tribun.l
del Santo officio de la Ynqq.on p.r ning.a de las Causas de
q. este puede conozer ni oido dezir ni aviendo ayan cometido
delito de infamia ni otro alguno de los de esta Clase, ni
tenido officios viles, ni baxos, ni mecanicos antes si an vivido
y viven dentro de la profesion de n.ra s.ta fee Catholica, y que
el expres.do D.n Jullian Blanco Carazena le avisto aplica-
do abuenas inclinaziones haziendo diferentes actos en q. se
[illegible] de [illegible] y de su [illegible], todo
lo q. save el testigo p.r la amistad trato y comercio q. a te-
nido, y tiene en la familia del dho D.n Jullian y que lo q.
lleva dho es la verdad socargo de su juramento, lo firmo
y q. es de edad de Cinquenta años

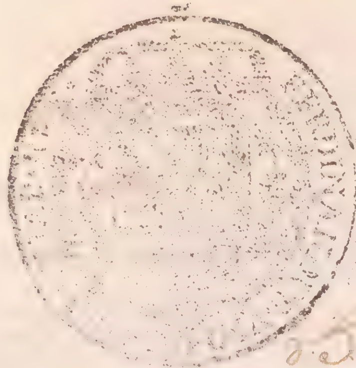
[illegible] Pasqual Garcia

[illegible]

Escri.no [illegible]

Testigo. D.n [illegible] de Arrieta

En la Ciudad de Eziza en el dho dia veinte y quatro
de Marzo de mill setezientos quarenta y siette yo el
ante su Merz.d dho S.r Alc.e mayor p.r parte del dho D.n
Jullian para la dha ynformazion presento p.r testigo
al D.n Xpttoval de Arrieta Presvitero vezino desta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

D.n Miguel [illegible] el S.r

Recivio juram.to in verbo Sacerdotis puesta la mano en
el pecho segun forma de dro, y el referido lo hizo
y so cargo de el ofrecio dezir verdad y siendo pregun
tado al tenor de las particularidades q. se expresan en
el despacho que esta p.r Cabeza de estas dilig.s conoze a D.
Jullian Blanco hijo legitimo de D.n Jullian Blanco
y Arieta, Natural de la Ciud.d de Sevilla, y de D.a
Juana Cazazena y Melgar Natural de esta dha
Ciudad, y todos vezinos de ella de los q. nunca a oi
do dezir q. los suso dhos y los Padres de la expre
sada D.a Juana han sido mal vistos en este Pue
blo antes si que an sido y son Christianos viejos,
limpios de toda mala Raza, y generacion de Judi
os, conbersos Gitanos Moriscos, y otra mala
secta, ni que han sido castigados los suso dhos
ni sus ascendientes p.r el Santo Tribunal de
la Inquisicion p.r ningun Crimen de Heregia A
postasia, Judaismo ni otro de los q. pertenece
castigarse p.r dho Tribunal ni menos tiene noticia
ayan exercido officios viles ni mecanicos p.r
donde degeneren de q. son los dhos D.n Jullian





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

en los Abuelos y que siempre han vivido y viven como tales Christianos [illegible] de Dios, y [illegible] de la profesion de su [illegible] Catholica y [illegible] save el testigo por la mucha [illegible] [illegible] que a tenido y tiene en la Casa y familia del dho Dn Jullian, y q. le q. lleva dho es la verdad so cargo de su juramento lo firmó y q. es de edad de veinte y seis años poco mas o menos

Dn Christoual de Arroyo Carmona

Manuel Lopez de Estrada Sno. [illegible]

Testigo [illegible] Carmona.

En la Ciudad de [illegible] en el dho dia veinte y quatro de Marzo de mill settezientos quarenta y siete años [illegible] su Merzd dho Sr Alc. mayor [illegible] para la dha Ynformazn presentó por testigo por parte del dho Dn Jullian, a Dn Juan de Carmona Secretario [illegible] de la [illegible] de Santa Cruz de esta dha Ciud. y vezino della

del qual hé merced p.r ante mi el S.r V.ro
mó Juram.to inverbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho seg.n forma de dro y el g.l
lo hizo y so cargo del ofrezio dezir verd.
y siendo preguntado al thenor de las par
ticulares q.e comprehende el despº de esta
q.e està p.r caueza dixo; Que saue; y le consta
q.e D.a Juana de Carmona es muger leg.ma de
D.n Jullian Blanco y Nieto natural de la
Ciu.d de Sevilla, y q.e tienen p.r hijo legitimo
a D.n Jullian Blanco y Carmona y q.e
le avidan en su Casa y compañia dandole el
el nombre de hijo y el mencionado a los
expresados his Padre como tales, y no tiene
noticia q.e la expresada D.a Juana, ni sus
accendientes aian tenido tacha de mala
Raza antes si limpios de toda ella christ
ianos viejos y p.r tales tenidos y reputados
en esta d.ha Ciu.d por ser de sangre
esclarezida, ni tiene noticia se a[illegible] cas
tigado, ni el d.ho D.n Jullian la citada his
Madre ni otros sus antecesores p.r el
santto Tribunal de la Inqq.on p.r nin
guna de las causas de q.e este puede cono
zer, ni a oido dezir ni visto aian comet.do
delitos de infamia ni otro alguno de

los de esta Save n̄ ser̄ido offiçios viles ni̅

mecanicos antes si an viuido y viuen vajo

de la profesion de nra Sta. fee y q̄ el expres.º de

Dn. Juan Blanco Carazena se a visto aplica

do a buenas Costumbres haziendo diferentes

actos en q̄ se conoze ser temeroso de Dios

todo lo qual saue el testigo por la amist.ᵈ

trato y comerzio q̄ a ten.ᵈᵒ y tiene con el

dho Dn. Julian, y su familia y q̄ lo q̄ lleua

dho es la verdad so cargo de su juram.ᵗᵒ

lo firmo y q̄ es de edad de mas de trein

ta años =

Ante mi [illegible]

D. Juan Joseph de Carazena

Manuel Lopez
de Estrada SS.ᵒ P.ᶜᵒ



[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Como Cura que soi en esta Iglesia Parroquial del Sr. Santiago Maior de esta Ciudad de Ecija certifico, que por vno de los libros de bap-tismos de esta dicha Iglesia al folio 185 consta vn capitulo del tenor siguiente ——————

En la Ciudad de Ecija domingo tres dias del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa y siete años: yo Antonio Xptoval Casimiro de Luzena Beneficiado, y Cura en esta Iglesia del Sr. Santiago de dicha Ciudad baptizè â Juana Maria Josepha hija de Salvador de Carazena, y de Mariana de las Reyes su legitima muger fue su padrino Fran.co de Aguilar vecino de esta Parroquia avisele la cognacion espiritual, y lo firme = Antonio Xptoval Casimiro de Luzena ——

El qual concuerda con su original, y folio â que me refiero, y para que conste lo firmè en dicha Ciudad dia veinticuatro de Marzo año de mil setecientos quarenta y siete ——————

D. Fran.co de Paula Diaz de Aguilar

Yo Man. Lope de Estrada vno del num.o de ss. pu.cos del Numero perpet

de esta Ciudad de Ozifa doi fee q.e el Br. Dn. Juan de Paula Diaz de Aguilar, de q.n parece estar firmada la Certificazion q.e antecede es tal Cura de la Yg.a Parroquial del S.r S.to Domingo, y como a tal le e visto y vezo exerzer dho. Ministerio haziendo, y administrando los Sacramentos a sus anexos y corresponde. en dho. su ministerio, y a las Certificaciones q.e a dado y da se les da entera fee y credito en juizio y fuera de el, y p.a que conste donde convenga, doi la presente en la Ciudad de Ozifa a veinte y quatro dias del mes de Henero de el año de mil settes. quarenta y nueve años.

Manuel Lopez de Ruesca

✠



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Como Cura de esta Yn.a Parroquial de mi S.r S.ta Maria de la Ziu.d de Ezija Sertifico q.e en el libro 23 de Baptismos de dha Yn.a a foxas 136 b.ta se halla una partida de thenor siguiente ———

En la Ziu.d de Ezija Jueves nueve dias de henero de mill settezientos y veinte y siette a.s Yo el Liz.do D.n Fran.co Luis de Carasena Cura de la Parroquial de S.ta Cruz de lis.a de D.n Fran.co Fulxensio Cavallero y Burgos Cura de esta Yn.a Parroquial de S.ta Maria Baptize so lemnemente a Julian Fran.co Miguel, q.e dixeron aver nasido dia siette de este mes hijo de D.n Julian Blanco

P.te y de D.a Juana de Carasena su legittima muger: fue su Padrino D.n Miguel de Castilla vezino de la Parroquia de S.ta Barvara, le avise la Coog.n espiritual y obligaz.on de doctrina Ap.tna, y lo firmamos = Fran.co Luis de Carasena = Liz.do Fran.co Fulxensio Cavallero y Burgos ———

Concuerda a la letra con su original a q.e me refiero y por verdad lo firme en Ezija a veinte y quatro dias del mes de marso de mill settez.s q.ta y siette a.s

Andres Garcia

Yo Man.l Lope de Estrada escriuano pu.co del numero perpe.o de esta Ciu.d de Ezija Certifico y doy

fee que D.n Andres Garcia de Y. parra
se mas firme en su confession y an
tendio en Casa de la M.e Juana q. se
dha[?] S. Camira[?] Dixo a firmo q.
sal se cumple administrar los S.
Sacramentos a sus feligreses y ha
cer otras acciones pertenecientes a
dho su ministerio, y a las Comuni
caciones q. a dado y da se le dara
tera fee y credito en Juicio y fue
ra deel, y para q. conste donde con
venga doi el pres.te en la Ciu.d de
ezija av. y quatro dias de el mes
de Marzo de mill sets. y quare.ta
y seis años

Romero ... Pinero

Manuel Lopez
de Guzman

+

El Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo Cura Benef.do en esta Yglesia del Sr. S. Bern.do extra muros de Sevilla; certifico, q en vn Libro de Bap.mos de dha Yglesia fol. 1 y fl. 2. està vna partida del tenor siguiente ——

En Jueves diez y ocho de Enero de mil seiscientos, y noventa, y vn años: Yo el Dr. Dn. Antonio Gonzales de Leon Cura de esta Yglesia del Sr. S. Bern.do extra muros de Sevilla, baptizè à Julian Fran.co Antonio hijo de Dn. Juan Garcia Blanco, y de Dña. Jacinta Nieto su muger; fue su Padrino el Capitan Dn. Pedro Aspilcoeta vez.o de la Yglesia maior &c. = Dr. Dn. Antonio Gonzalez de Leon ——

Concuerda con su original, q està en dho Libro, à q me refiero; y p.a q conste donde conuenga doi la presente en Sevilla en Sn. Bern.do y Marzo 17 de 1717.

Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo

Doy fee q el contenido en este pedim.to recivio el grado de Br. en Artes en esta Univ.d en doze de Diz.e del año pasado de 1743: Tam-bien en el mismo ha ganado quatro cursos, y un cursete en la facultad de Medicina en los cursos de 743 en 744 - de 744 en 745 - de 745 en 746 - de 746 en 747. y el cursete de 1744. en los quales esta matriculado y los tiempos pro-vados de su asistencia presenta zedula de sus cathedraticos como de ella consta y de los registros de mi secretaria a q me refiero Sevilla y Marzo veinte y siete de mil setez.tos quarenta y siete ———

[illegible]

Dn Julian Blanco, y Carazena natural de Ezija Dioce-sis de Sevilla como mas haya lugar parezco ante V. Sª y digo que yo estoy graduado de Br. en Artes por esta Universidad, y en ella he cursado la facultad de Medicina tres cursos, y un cur-sete, como à su tiempo constara por la Secretaria, y para po-der recevir el grado de Br. en dha facultad necesito, y ofresco pro-bar conforme à estatutos, y practica de esta Universidad como soy Hijo legitimo de Dn Julian Blanco, y Nieto natl de esta Ciudad de Sevilla, y de Dª Juana Carazena y Valdes natl de la dha Ciudad de Ezija su legitima Muger, y que el dho mi Padre es Hijo legitimo de Dn Juan Garzia Blanco natl de Rio seco en Castilla la Vieja y de Dª Jazinta Nieto, de el Puerto de San-ta Mª su legitima Muger vezinos, q fueron [illegible] de esta Ciu-dad desde sus primeros años; y q assi yo como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos Viejos limpios de to-da mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos Conver-sos, Gitanos, Moriscos y otra mala secta; y q ninguno de todos el-los ha sido castigado por el Sto Officio de la Inquisicion por cri-men de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: q no hemos ten-ido, ni he cometido delito de infamia de hecho ni de derecho,

ni tenido oficios viles vajos, ni Mecanicos por donde desmerezcamos de quienes somos, antes bien y siempre vivido con la profesion de Medicina Sa. fee Catholica siendo temerosos de Dios, y de Conciencia, mediante lo qual conforme a las Ordenes de su Magd. con que esta Universidad se ha de hazerse esta Informacion por lo respectivo a mi Padre y en atencion a su antigua Vezindad en Sevilla y tocante a la de mi Madre y mia en la Ciudad de ... con citacion de los Sindicos Generales, y para que tenga efecto

A V. Magnifica pido que aviendo por presentado este pedimento se sirva admitirme la informacion que a su tenor llevo ofrecida en esta Ciudad Citandose para ella al Cavallero ... Procurador, y de mandar despachar su Carta Exortoria a las Justicias de la Ciudad de Ezija para que ante estas por lo que corresponde en la forma ordinaria, y hechas unas y remitidas las otras originales dandolas &ca. por bastantes se sirva de mandar que se me admita a Examen para el Grado de ... de Medicina y que siendo aprobado se me confiera en la forma Ordinaria. pido Justicia &ca.

Apruebase la informn. y admitase a examen, y aprobado se le confiera en la forma ordinaria

Como lo pide

Dr. Julian Blanco y ...

Autto - Por presentado este pedimto. Admitese la Informn. que se ofrece en esta Ciud. La qe. se comete al presente Sro. y por lo que toca a la Ciud. de Ecija se despache el Exorto, que se pide en la forma ordina. y fhas unas informs. y remitidas originales las ... se traygan para proveer lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio ... en ... a ... de Marzo de mil seteztos. quarenta y ...

Dr. Garrido ... Dr. Cruz ... Dr. Carrasco

...

En Sev.a en diez y siete de Marzo de mil sett.os quarenta y siete
Yo el ess.no Notefique esta Informacion y saca de fee de Bapt.mo al S.r Conde de la Mesa
nada Veinte y quatro y procurad.r mayor del Cavil.do de esta ciudad como syndico Gen.l de ella en su persona doy fee

Rubricado

En la ciu.d de sevilla en diez y siete dias del mes de Marzo de mil
sett.os quarenta y siete años ante mi parecio el S.r D.n Julian Blasco
contenido en el pedim.to de la foxa antes de esta y p.a la Infor.macion
que por el tiene ofrecida y le esta mandada dar por el auto ante mi
presento por testigo a D.n Miguel Losa ... de dho Sagrario Yngles
del qual en Virtud de la Comision de dho auto Recivi Juram.to a Dios y
a una cruz segun dro so cargo del ofrecio decir Verdad, y siendo
preguntado por el tenor de dho pedim.to dixo que conoce al S.r D.n
Julian Blasco que es la parte q. le presentado, y sabe es hijo
lexit.mo de D.n Julian Blasco y ... nat.l de esta dha ciu.d y de
D.a Juana Carmona y Melgar nat.l de la ... su legitima
muger y q. dho su Padre es hijo lexit.mo de D.n ... Blasco nat.l
de ... en Castilla la Vieja y de D.a Jacinta Nieto ...
... su lexit.ma muger lexit.ma de los quales conoce el testigo
... trato ... sus Padres y a los Abuelos q. no ...
... que sabe q. todos fueron y son ... Christianos Viejos limpios
... de toda mala Raza, ... generacion de Judios, Mulatos, ...
... Moriscos ... y ninguno de todos ellos
ha sido ... por el S.to officio de la Ynqq.on ... de ...
... ni ... han Cometido delitos de lesa
Magestad ... ni ... oficios viles ... ni ...
... por donde desmerezcan ... antes bien han vivido y ...
... de la ... y ... Cavalleros y ... nobles
... y ... dhos Abuelos ... de ... Corte

edad en esta su ciudad donde permanecian q el pretendiente
virtuoso y temeroso de Dios y de su conciencia todo lo qual consta
al testigo por el dho conocimto. noticias ciertas q de ello tiene q las
Generales de la ley no le tocan q es de edad de cinquenta años y q todo lo
lleva dho es publico y notorio publica voz y fama so cargo del juramto. q lleva fecho lo firmo

[illegible]

Miguel de Sosa

D. Vicente [illegible] y Zarate
Notº

2º testº
Dn Jph Estevanes
vno. de Sevª

E luego incontinenti en esta dha ciud. en dho dia mes y año para la dha
pedida informon. el dho Br. D. Julian Blanco presento segun el auto
otro, por testigo a Dn Jorge Estevanes vecino desta dha ciudad ante mi el qual en virtud de la
dha comision. Yo recibi juramto. a Dios y a una cruz segun derecho y prometio
decir verdad y siendo preguntado por el thenor de dho pedimto. dixo, que
conoce al Br. Dn Julian Blanco por cuia parte es presentado y save que
es hijo legitimo de Dn Julian Blanco y nieto natural desta
ciud. de Sevilla, y de Da Juana Carazena y Melgar natural de la dha
su legitima muger, y q dho su padre es hijo legitimo de Dn [illegible] Garcia Blanco
natural de Rioseco en Castilla la Vieja, y de Da [illegible] Nieto natural
de la ciud. del Puerto de Sta Mª su muger legitima de los quales conoce el
testigo de vista y trato, al dho pretendte. y su padre, y a los abuelos q los
tiene por tales que save, que todos fueron y han sido christianos viejos limpios
de toda mala raza y sangre infecta, casta y generacion de judios, moros,
ni de los conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, y que ninguno de
ellos ha sido castigado por el Sto oficio de la Ynqqon por crimen de heregia
apostasia, judaismo, ni otro, q no han cometido delito de infamia
de hecho, ni dro ni tenido officios viles bajos ni mecanicos por q desmerezcan
generen de quienes son: antes si an vivido sobre baso de la profesion
de nra Sta fee catholica, y que es familia noble y esclarecida, y que los
dhos abuelos se criaron desde su infancia en esta ciudad donde permanecieron, y estuvieron en conocida estimacion, y que el pretendiente
es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia todo lo qual le consta
al testigo por el expresado conocimiento y noticias ciertas q de
ello tiene. que las generales de ley no le tocan ni
comprehenden en manera alguna, que es de edad de cinqta

años que todo lo que tiene dho es la verdad por el juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y lo firmó de que doy fee =

Joseph Esttebanes

D. Vicente Risueño

Ante mi
Ygnacio Zarate

Testigo
D. Juan de Sosa
y Ariza

En continenti en esta dha ciudad en dho dia mes y año para la dha informacion el dho Br. D. Julian Blanco Nietto, y en virtud del auto que a estos antezede que hacia ser testigo a D. Juan de Sosa y Ariza vezino de esta ciudad collacion del Sagrario el qual en virtud de la referida comision rezebi juramento a Dios, y a una Cruz segun dho, y so cargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento, dixo, que conoce al Br. D. Julian Blanco por cuia parte es presentado, y sabe es natural de la ciudad de Ezija hijo legitimo de D. Julian Blanco Nietto natural de esta ciudad y de D.a Juana Carazena y Melgar natural de la de Ezija su legitima muger y que el dho su padre es hijo legitimo de D. Juan Garcia Blanco natural de Rio Seco en Castilla la Vieja, y de D.a Jacinta Nietto natural de la ciudad de Santo Domingo ... Maria su muger legitima de los quales conoce el testigo de vista y trato al dho pretendiente, y sus padres, y a los Abuelos por noticias, y las que sabe, que todos fueron y han sido christianos viejos limpios de toda mala raza y sangre infecta, casta, y generacion de Judios mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, y que ninguno de todos ellos han sido castigados por el Santo Officio de la Ynquisicion por crimen de herexia apostasia, judaismo, ni otro, que no an cometido delito de infamia ... ni derecho, ni tenido oficios baxos viles, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son: antes si han vivido siempre como ... profesion de Nuestra Santa Fee Catholica, y que es el pretendiente y cada uno de los dhos sus padres, y demas ascendientes por ambas lineas, ... de familia esclarecida, y que los dhos Abuelos paternos se criaron en de-

su corta edad en esta ciudad donde permaneció y se mantuvieron en estimación comun y particular aprecio de sus personas y que el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia. Todo lo qual le consta al testigo y el mucho conocimiento que tiene de estas y de lo demas que dicho tiene. Y que las generales de la ley no le tocan en manera alguna y que es de edad de cinquenta y cinco años, y que todo lo que lleva dicho es la verdad so cargo publica voz y fama so cargo del juramento que lleva fecho y lo firmó de que doy fee.

Juan Manuel de Soria

D^r Morales

Vicente Guerrero y Zarate

Auto En la ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de marzo de mil setecientos quarenta y siete años: los SS. Rector y Consiliarios deste Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Universidad de esta dicha ciudad aviendo visto estas informaciones de genere et moribus del Br. Dn. Julian Blanco y Nieto naturales de la ciudad ... en virtud del poder ... dichos señores y por las que respectan a Sevilla practicadas la misma diligencia con el ... Provincial mayor de ella: dijeron, que las daban y dieron por bastantes y que el expresado ... sea admitido a examen y en su congregacion mandaron ... y siendo aprobado se le confiera grado de Dr. en Medicina y ... lo proveyeron en la forma ordinaria por ante mi ... asi lo proveyeron mandaron y firmaron =

Dr. Garrido

Dr. Carrasco

Dr. Romero

Dn. Antonio ... y Ybarra

Vicente Guerrero y Zarate

D. JM M.

Thesis 1a

1 Elementum est minima pars ejus rei &.
2 Quatuor elementa tantum sunt admitenda ob generabilium necessitatem.
3 Ex nativa temperie Ignis habet Calorem in summo siccitatem prope summum: aer humiditatem in summo Caliditatem prope summum: aqua frigiditatem in summo humiditatem prope summum: terra vero siccitatem in summo frigiditatem prope summum.
4 Haec autem quatuor elementa non permanent formaliter in mixto.

Thesis 2a

Temperamentum est congrua mixtio elementorum &.
Ex elementis datur vera, et substantialis mixtio.
Datur qualitativum temperamentum.
Masculus ex nativa temperie est calidior faemina.

Thesis 3a

Humor est corporis liquidum in quod transmutatur Chylus &.
Quatuor humores in statu naturali sunt admitendi.
Omnes generantur per coctionem à jecore.
Fiunt immediate ex Chylo.

Thesis 4a

Pars princeps est quae soli sortitur facultatem &.
Omnes principes partes ... non fo-

Thesis 7a

Pulsus est actio peculiaris cordis &.
Pulsus elicitur à facultate vitali pulsifica in genere Causae efficientis inhaerente in corde, et arteriis.
Dilatatio, et Compressio pulsus, et earum quietes fiunt à pulsifica facultate.
Quietes positivae pulsus quae fiunt à facultate pulsifica sunt partes essentiales pulsus.

Thesis 8a

Sanguinis missio est evacuatio universalis &.
Foetus in utero militer quantitatem non tamen impedit sanguinis missionem.
Cruditas in prima regione dum superabundat impedit missionem sanguinis Celebrari.
Viribus delapsis si in gentissimus urgeat dolor magna ex parte impeditur sanguinis missio.

Thesis 9a ex Physica.

Th...

lum accidentaliter, ut tenet D.r Bravo.
Qualitas à Cerebro Communicata pro operationibus sensitivis concurrit in genere Causæ materialis dispositivæ.

Thesis 5.a

Spiritus est corpus tenuissimum, et levissimum &.
Nullo genere vitæ vivunt.
Generantur per coctionem.
Spiritus vitales sunt Corde Calidiores.

Thesis 6.a

Febris est Calor extraneus accensus in Corde &.
Calor est ratio Constitutiva, et essentialis febris.
Calor naturalis redditur febrilis tam ratione intensionis, quam ratione modificationis
Febris, quæ fit per majorem intensionem Caloris unicè et precisè stat in eo quod ipse Calor magis, ac magis subjecto, cui inhæret uniatur.

En 28 de Marzo de 1717.

Fue examinado y approvado unanimiter.

+

Abiendo visto los asientos de este papel, siento lo que son mui conformes a la razon, y se pueden defender sin contravenir a los estatutos de la Universidad. Sev.ª y Marzo 28- de 1741 =

Fr. M.ro Fr. Pedro Ladron

[illegible] hecho [illegible] de derecho; [illegible]
[illegible] mediante [illegible] de [illegible]
[illegible] bien que hemos [illegible] siem[illegible]
de la [illegible] de nuestra Sta [illegible], siendo yo [illegible]
de [illegible] mi conciencia; mediante lo qual, [illegible] que
forma a las [illegible] de su Mag.d con que [illegible]
[illegible] y de que el presente [illegible]
formaz. en las dhas Ciu.d de [illegible]
con citacion de su [illegible] gener. y en [illegible]
de [illegible] para que tengan efecto =

A V. Sup.a que auiendo [illegible] presentado este pedimento me admita y haga admitir la Informaz.on que a su tenor ofrecida, sirviendose de mandar despachar su Carta [illegible] a las Justicias de dha Ciu.d de [illegible] y [illegible] S. [illegible] en la forma ordinaria, y sien[illegible] que sean las Informaz.s originales que en su virtud fueren hechas, se sirva de aprobarlas para el dho [illegible] pido Just.a &c.a =

Como lo pide [illegible]

Otro si digo; que hallandome en esta Ciu.d, sin animo de receuir dho grado, y el de [illegible] (que de [illegible] he re[illegible]cido) por mi falta de medios, se me han proporcio[illegible]nado para los dhos grados, y por lograr esta ocasion, [illegible] puedo hazer aora dhas Informaz.es, assi por su [illegible] como por su detencion, y assi espero de la benign.d de V.S. me dispense el interim de ellas, y se sirva de mandar que desde luego se me admita a dho grado =

A V. Sup.a se sirva de mandar que desde luego se me adm[illegible]

á examen para dho grado de Bach.r en Medicina, y siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y que no se me despache titulo ni instrum.to alguno, hasta que aya cumplido con dhas Informaz.s para que lleno pido los Exames, que será merced, que confio recibir =

B.r Joseph Blasco

Auto. Por presentada esta pedim.to despacheseles los Exortos que pide se piden en la forma ordinaria, y de remitidas que sean las Informaz.es originales, que en su virtud fueren hechas, se traigan para proveer. Y en quanto al otro si, admitase desde luego al conten.do D.n Joseph Blasco á examen p.a el grado de Bach.r en Medicina, y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y no se le despache titulo, ni testimonio del, hasta que aya cumplido con dhas Informaz.es Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Coll.o may.r de S.ta Maria de Jesus, Univers.d de Sevilla, en ella en veinte y un dias del mes de diz.e de mil setecientos quarenta y siete años =

D.r Carrilla D.r Gomez Lozano
[illegible]

Auto — En la Ciud. de Sevilla en siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y quarenta y nueve años los Sres. Recor. y Consiliarios del Coll. mayor de Sta. Maria de Jesus Univers. de Estudios de esta dha Ciud. auiendo visto estos autos y razon de informas que preceden, hechas por el Br. Dn. Joseph Ramirez, en la Ciud. de Moguer y Lugar de Sn. Bartme. de la Torre, con la vista de este Tribunal por razon de su grado de Bach. en Medicina, dixeron que las aprobaban y aprobaron y daban por bastantes para el efecto que han sido hechas, y al susodho por cumplido en quanto a esta parte, para que a su tiempo se le guarden en los actos. Y mando se archiven estos autos. Y por este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, mandaron y firmaron = Dr. Dn. Joseph Auxiliario Navarro Recr. = Dr. Dn. Lorenzo Garrido y Ibarra = Dr. Dn. Manl. Carrasco y Navarro = Dn. Juan Pedro Carrasco y Navarro = Dn. Rafael Joseph Ramirez =

La certificacion de Medicina

Peticion — Dn. Joseph Ramirez vezino de la Ciud. de Moguer Diocesis de Sevilla, digo que yo me gradue por mes de [illegible] parezco ante Vs. y digo, que yo me gradue de Bach. en la facultad de Medicina por esta Univers. en fines de Octubre del año pasado setecientos y quarenta y siete.

presente mes; fue su Padrino Don Juan Manuel de Roxas, y D.a Ysabel Ana de Mendoza su muger vezinos de esta ciudad, a quien advertí el parentesco espiritual, que con su Ahijado y Padres avian contraido

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta
Maria de Jesus Univer.d Estud.o Gener. desta Ciud. de Sevilla &c.
A los muy Ill.es S.res Juezes y Justicias de la V.a de S. Barthol-
me, ante quienes esta nra. Carta locorio fuere presenta-
da hazemos saber, como ante nos, y por ante el infra-
escrito Secret.o oy dia de la fecha se presento pedim.to por
el B.er en Artes D. Joseph Blasco nat.l de la Ciu.d de Alma-
guer, y Estudiante de la facultad de Medicina de ella
nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para recevir
el grado de Bach.r en dha facult.d, le admitiessemos, é
hiziessemos admitir Informaz.on que ofrecia (confor-
me a Leyes del Reyno y Practica de esta Univer.d) de
ser hijo legitimo de Joseph Martin Blasco nat.l de
esa dha Villa, y de D.a Cath.na Diaz Romero nat.l de la
dha Ciu.d su legitima muger; y que dho su Padre es
hijo legitimo de Bartolome Blasco y
de Juana Bela, que son naturales de esa dha Villa; y que
assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos
han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generaz.on de judios, mulatos, conver-
sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; y que no han
sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.on por crimen

de heregía, apostasía, judaísmo, ni otro; que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni teni-
do oficios viles, baxos, ni mecánicos por donde degeneren
de quienes son; antes bien que siempre han vivido
baxo de la profession de nuestra Sta. Fee Cathca., siendo
el Pretendiente temeroso de Dios, y de su concien-
cia; Para cuya Informazon. nos pidió asimismo, que res-
pecto de ser los dhos su Padre, y Abuelos natur. de esa
dha Villa, nos sirviésemos de mandar despachar nra.
Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de
Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presen-
te Secret.rio dé fee, para que en ella se haga por lo que a es-
tos toca. Y por nos visto, entre otras cosas, mandamos
dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de par-
te de Su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales ordenes
exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que
luego, que ante Vmds. sea presentada por ante escrno.
que de ello dé fee, y con citacion del Síndico general
de esa dha Villa examinen los testigos que por parte
del dho Br. D.n Joseph Llarco fueren presentados al te-
nor de los Capítulos de suso insertos; y con la misma
citacion manden sacar, y se saque la fee de Bau.mo del
Padre del suso dho, con insercion de la partida
que constare de su asiento; Y fecho todo, cerrado

y sellada la Informacion, y en manera que haga fee la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar: Que en lo assi Vmds. mandar hacer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara del Secreto â veinte y un dias del mes de Octubre de mil seteçientos quarenta y siete años =

Dr. Dn. Lorenzo Garrido y Messia

Dr. Dn. Andres de Casas Manrique

Dr. Dn. Ygnacio Retana Escovar

Por Mandado de los Sres. Inqqres. y Comissarios

Dn. Rafael Joseph Garrido

Lido. E.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Presen.m

En el lugar de S.n Bartholome de la Torre en dos dias del mes de Enero de mill setecientos y quarenta y nueve años, por mi el presente Notario se hizo saber el Exorto que da principio a esta informacion de pedimento de D.n Joseph Mateo nat.l de la Ciud.d de Moguer e hizo saber dho exorto al S.r Alcalde de este dho lugar Alonso Ruyz Moro Alcalde ordinario de el, quien en su vista lo obedecio [illegible] mira, y admitio dho Exorto para el efecto que previe- ne, y en su obedecimiento mando, que esta parte pre- sente los testigos que le sirvieren a la [illegible] de dho exorto asi lo proveio mando y firmo de que doy fe [illegible] no el mismo asi de presente [illegible] [illegible] Juan Rafael Romero, doy fe.

Al.o R.z — Juan [illegible] Romero

Joseph [illegible] Not.o

En el lugar de S.n Bartholome de la Torre en dos del mes de Enero de mil setecientos quarenta y nueve años ante su merced el S.r Alonso Ruyz Moro Alcalde ordinario de este dho lugar [illegible]
[illegible]
[illegible]

... de ... Juramento ... hecho que hizo ... Dios, ... Una Cruz de decir verdad enlo que fuese preguntado, y siendolo al tenor del ..., que ante ... y da principio ... este informacion, dixo que, Conoce muy bien ... Joseph Rasco, hijo legitimo de Joseph Martin Rasco Natural de este lugar, y de Dª Cathalina Diaz Romero nat. dela Ciudad Moguer, su legitima Muger, y que dho su Padre ... legitimo de Bartholome Rasco, y de Juana Belasquez nat.es de este dho lugar, y que asi el suso dho Como dhos sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion ... Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra qualquiera mala Raza, que no han sido Castigados por ... oficio dela Ynquisicion de Crimen de heregia, ... judaismo, ni otro alguno delito, que no an Cometido ... delito ... ynfamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles bajos ni mecanicos, por donde se ... en ... son ... que siempre an vivido debajo dela ... profesion de Nra Sta fee Catholica, y que el pretendiente le Conocen ser bien inclinado temeroso de Dios, de ... Conciencia; todo lo qual sabe el testigo de ... y communicacion Con los referidos pretendiente Padres y Abuelos y que es publico, Notorio publica voz, fama, y que es la verdad, so cargo de el Juramento ... fecho, y ... de edad de sesenta ... poco ... firmo con su merced dho Alcalde de que doy fee.

Al. P. ...

... Lorenzo

... Rasco ...

... Jurado ...

En el Lugar de S.n Bartolomé de la Vega en dho día
mes y año Ante mí el ess.no dho S.r Alcalde y [illegible]
sencia de [illegible] dicho lugar de [illegible]
otro [illegible] presente [illegible] Juan Medero
[illegible] de este dho lugar de [illegible]
[illegible] vecino [illegible] lugar [illegible]
[illegible] de esta Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QUARENTA Y NUEVE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

[illegible]

fecios de nuestra s.ta fee catholica; y que dho pretendi-
ente es tenido, reputado y temeroso de Dios, y de concien-
cia todo lo qual sabe el testigo por averlo visto y cono-
cido, y es publico y notorio publica voz y fama, que es
la Verdad so cargo de el Juramento que fecho lleva
y que es de edad de setenta y tres años poco mas o menos
no firma porque dixo no saber, firmolo su merced con
testigos de que doy fee=

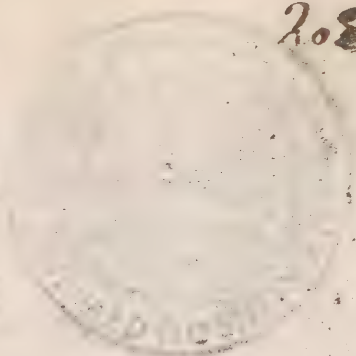
Al.o D. [illegible]

[illegible] [illegible]

En el Pueblo de S.n Barthelome [illegible] de [illegible]
dios del mes de [illegible] de mil sete cientos ouare[nta]
y nueve años [illegible] el S.r Alonso Perez [illegible]
Alcalde [illegible] por Su Mag.d de este Pueblo
aviendo V.md Justificada la Narratiba del es[crito]
que da principio a ella, y aviendole hecho saver p[or]
mi el Notario a esta parte presente mas testigos
respondido que por aora tiene bastantemente justi-
ficado, que en caso que se ofresca presentara qua[nto]
convenga en cuya virtud su merced mandó, que es[ta in]
formacion se entregue a esta parte para que use
de combenga, y asi lo mando, y firmo de que doi [fe]

[illegible] [signature]

Ante mi
[illegible]
[illegible]





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

PARA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MRS. 209

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

[illegible] Pedro [illegible] de la Parroquia [illegible] [illegible] del [illegible] Seraphico [illegible] [illegible] libro de Baptismos [illegible] [illegible] Parroquia de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de la Parroquia [illegible] Joseph [illegible] [illegible]

[illegible]

Concuerda [illegible] [illegible] Joseph [illegible]

[illegible]



✝

Dos maravedis ... quatrocientos ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Certifico Yo el Br. Dn. Franco. Gil Caballero Cura mas antiguo y veneficiado en la Igla. Parroql. de la Ciudad de Moguer que en el Libro septimo q dha Igla. tiene en su Archivo el qual es de Baptismos entre sus capitulos esta vno al folio docientos y veinte q es su thenor es a la lettra y es como se sigue ————

En la Ciudad de Moguer en seis dias del mes de Maio Yo el Br. Dn. Franco. Gil Caball°. Cura de la Parroql. de esta Ciud. Baptise solemnemente y en la forma acostumbrada de Nra. Sta. Madre Yglesia â Joseph. hijo de Joseph Dominguez y de su legitima Muger Cathalina Romera fue su Padrino Dn. Juan Prieto thenorio todos Vezinos de esta dha Ciud. a quien adverti el parentesco espl. y la oblign. de enseñarle la Dna. Xpña y nacio el dia quatro de dho mes y año de mil setecos. y veinte y siete. En fee de lo qual lo firme fho ut supra ——

Br. Dn. Franco. Gil Caballero ————

Concuerda con su original de que me refiero el qual queda en el Archivo de dha Igla. y para que conste donde convenga doi la Presente en Moguer en ocho de octubre de mil setez. quarenta y siete. d= ————

Br. D. Fran. Gil
Caualle°

Domingo Lopez Galeas Escriv[an]o del Rey n[uest]ro S[eño]r
publico y de Cav[ild]o de esta Ciu[da]d Doy fee
que el S[eño]r D[octo]r D[o]n Fran[cis]co Gil Cavallero de
quien va dada y firmada la Certificacion
prec[eden]te es tal Cura Rector mas antiguo de la
Yglesia Parrochial de ella como se intitula
y a sus Certificaciones y demas autos que a dado
y da en juicio y fuera del se le a guardado
entera fee y credito y para que conste
donde conuenga di el presente firmo el presente
en [illegible] de octubre de mil
setecientos cinquenta y siete

[illegible signature]

Domingo Lopez Galeas





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Certifico Yo el Br. D. Fran.co Gil Cavallero Cura mas antiguo y Beneficiado en la Yglesia Parroql. desta Ciud. de Moguer, que en el catorse de Bautismos, que dha Yglesia tiene en su Archivo al folio docientos y nobenta y ocho en tre sus Capitulos esta uno, que su thenor es a la letra, y es como sigue

capitul. En la Ciud. de Moguer en dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos y sinco años, Yo el Br. Dn Gregorio Dias Hidalgo Cura en esta Parroql. desta Ciud. de Moguer bautise solemnte. y en la forma acostumbrada de ntra. Sta Madre Yglesia; a Cathal. hija de Manuel Dias y de su legitima Muger Paula Maria; fueron sus Padrinos Ysidro Garcia y Ana Michaela todos vezs. desta dha Ciud. fueseles advertido el parent... espl. y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y nacio esta niña el dia veinte y sinco de el mes de Octe. de mil setecientos y sinco, y en fe de ello lo firme fho ut supra = el Br. D. Gregorio Dias Hidalgo

Concuerda con su original aque me refiero cuio libro queda en el Archivo de dha Ygla. y pa. q. conste donde convenga doy la precente en Moguer en siete de Henero de mil setecientos y quarenta y nuebe

Br. D. Fran.co Gil
Cavallero

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

firmada a certificad[o] [illegible] [illegible]

Curas [illegible] Como le [illegible] y [illegible]

[illegible] Como tal [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

del [illegible] [illegible] [illegible] de Comiença [illegible]

[illegible] [illegible] Ciud.[d] de Popayán [illegible]

de enero de mill seiscientos [illegible] [illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta.
Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener. desta Ciud. de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes y Justicias dela Ciud. de Moguer
ante quienes esta nra. Carta e exorto fuere presentada
hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secret.o, oy dia dela fecha se presentó pedim.to
por el Bach.r en Artes Dn. Joseph Vasco nat.l de esa dha.
Ciud. y Estudiante dela facult.d de Medicina de estas nras.
Escuelas, por el que nos pidió, que para recevir el
grado de Bach.r en esta facult.d le admitiessemos, e hiziessemos admitir informacion que ofrecia (conforme à Leyes
del Reyno, y Estatut. de esta Univers.d) de ser hijo legitimo
de Joseph Ramiro Vasco nat.l dela V.a de S.n Bartho. y de
Dª. Catholina Diaz Romero, su legitima muger,
nat.l de esa dha Ciud. y que dho su Padre es hijo legitimo
de Bartho. Vasco y Juana Velazquez su muger legitima
de Bartolme. Vasco natur.s dela dha Villa; y que assi el, como los dhos sus Padres y Abuelos han sido, y son Xpnos.
viejos, limpios de toda mala raza, castas y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el S.to Officio dela Inquis.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido

Oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degenerase
ni perdan de quienes son; antes bien quehan viuido
siempre baxo dela profesion de nuestra S.ta fee Cath.ca
siendo el Pretendiente temeroso de Dios y de su con
ciencia: Para cuya Informacion, nos pidio admi
mos, que respecto de ser el suso dho, y la dha su Madre
naturales de esa dha Ciu.d nos siruiessemos de man
dar despachar nuestra Carta Exorto, en conformi
dad delas especiales ordenes de Su Mag.d con que
esta Uniuers.d se halla, y de que el presente Secret.o de
fee, para que en ella se haga por lo que a estos toca.
Y por nos visto, entre otras cosas, mandamos dar, y di
mos la presente para Vm.d por la qual, de parte de Su
Mag.d, para el cumplimiento de sus R.s ordenes, exor
tamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que
luego que ante Vm.d sea presentada por ante ess.no
que de ello de fee, y con citacion del sindico general
de esa dha Ciu.d examinen los testigos que por parte
del dho B.er D.n Joseph Haro fueren presentados,
al tenor delos Capitulos de suso insertos; y con
la misma citacion, manden sacar, y se saquen las
fees de Bau.mo del suso dho, y de su Madre, con inser
cion de las partidas, que constaren de sus asientos;

y fecho todo, cerrada, y sellada la Informaz.on y en manera que haga fee. la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secret.rio para en su vista, proceder â lo que aya lugar. Que es lo assi en nombre Vmds. mandar hazer, y cumplir administrando Justicia, ella mediante. Dada en ntra. Cam.a Rect.l â veinte y un dias del mes de Dic.e de mil setez.os y quarenta y siete a.s Lect.r Bach.r Blasco no v.e

Dr. Jph Lorenzo Garcia y Mesa
Dr. D.n Andres de Cruz Manrique

D.n Ignacio Quevedo y Cuenca

Por m.do de los S.res Rector y Consiliarios.

D.n Rafael Joseph Ramirez
Srio.

En la ciud. de Santiago de Guatemala [illegible] de Enero de mil se-
tecientos quarenta y nueve años ante su merced el S.r D.n Manuel
Cobian y Busto [illegible] Oidor decano de la Real Aud.a de ella, y en quien
reside la Real Jurisdicion Ordinaria de ella por ausencia del Corr[egido]r
por parte de D.n Joseph [illegible] se presentó el Pedimento [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

que comprehenden las dos foxas antes desta y se pidió se cumplimiento Justicia, y testimonio &c=

Y por su merced mandó que sin perjuicio de la Real Jurisdicion Ordinaria que ... se guarde y cumpla el Contenido del Referido ... y en su consequencia el dho Dn Joseph ... presentes ... de que pretenda valerse porque sean examinados los contestes ... y claridad al thenor del contenido del dho ... se a ... como de ello luego se site a Dn Agustin Franz Moreno ... Sindico procurador del Cauildo desta Ciud. como tambien ... sacar las partidas de Bauptismos del dho Dn Joseph ... y su madre para lo qual se pase Recado politico a qualquiera de los Señores ... Parrocos de la parroquial desta Ciud. ... en publica forma y manera que hagan fee dhas partidas de Bauptismos y ... todo cerrado y sellado se remita a los Señores Jueses ... por mano de su Secretario Dn Rafael ... su Auto ... proueio y firmo=

Manuel Cobano Arjona

Ante mi

Joseph ... Esno

En la Ciud. de Moguer en dho dia mes y año dhos Yo el Escriuano site para los efectos que por el auto que antecede se contienen a Dn Agn Franz Moreno Sindico procurador del Cauildo desta Ciud. en su persona de que manifesto quedar entendido de ello doi fee=

Joseph ...

En la Ciud.d de Moguer en dho dia mes y año dhos yo el Escriv.o hize saver el auto que Antecede a Dn Joseph Lozano por lo que le toca en su persona doy fee. [illegible]

Dn Joseph Lozano [illegible]

Test.o 1o

En la Ciudad de Moguer en [illegible] dho mes y año el dho [illegible] Juan Maynuene [illegible] Dn Joseph [illegible] para la Informacion que tiene ofrecida [illegible] presente [illegible] testigo a [illegible] vezino de esta Ciud.d [illegible] Segun [illegible] de la [illegible] de [illegible] y [illegible] Sebastian [illegible] Juro por Dios [illegible] en forma de dro [illegible] prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del Auto presentado = Dixo que conoce al dho Dn Joseph [illegible] y a Mar.a [illegible] hijo legitimo de [illegible] y de Catalina Diaz Leon [illegible] vezinos de esta Ciud.d [illegible] por tal hijo [illegible] y que la dha Catha [illegible] hija de [illegible] natural de esta Ciud.d hija de [illegible] Diaz y de [illegible] Leon [illegible] christianos viejos [illegible] limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, herejes, ni de otra alguna mala secta [illegible] castigados [illegible] de la Inquisicion ni [illegible]

[illegible] [illegible] Catiosa [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y todo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Joseph Garcia

[illegible]

[illegible]

Manuel [illegible]

[illegible] Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Ciudad de Manuel [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] verdad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] = [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Ciudad [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

[illegible] vecinos de [illegible] [illegible]
Manuel Diaz [illegible] [illegible]
[illegible] fueron [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Maternos [illegible]
[illegible] Christianos viejos limpios de toda mala
raza de moros, judios, mulatos [illegible]
[illegible] conversos [illegible]
meyor [illegible]
ni menos castigados [illegible]
oficio de la Inquisicion ni [illegible]
ni tampoco [illegible] oficio [illegible]
[illegible] tengan [illegible]
[illegible] Buena conciencia [illegible]
[illegible] Dios nro [illegible]
[illegible] publica [illegible]
[illegible] no le tocan las generales de la ley [illegible]
so cargo de su juramento [illegible] firmo [illegible]
[illegible]

[illegible] D. Manuel de [illegible]

[illegible]

[illegible] Joseph Perez [illegible]

En la ciud. de Moquegua en el dho dia mes y año dho [illegible]
[illegible] para esta informacion [illegible] Dios [illegible]
Cruz en forma [illegible] Pedro [illegible] Moquegua [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

[illegible] ... Licenciado [illegible] que lo hiso
por ante mi el Sr.[io] [illegible] desir verdad, y siendo preguntado por
el thenor del Decreto que da prinsipio presentado por [illegible]
el [illegible] Diego Vasco y dello entendido dixo que conose al dho
Jph Vasco [illegible] y comunicaz. y sauee. hijo lexitimo de
Jph Vasco [illegible] Catholica [illegible]
[illegible] que han Casado y [illegible] en su Casa y
[illegible] llamandole [illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible] que [illegible] Catholica [illegible]
[illegible]
[illegible] el [illegible] que [illegible]
[illegible] y son [illegible]
[illegible] mulatos moriscos ni [illegible]
[illegible] han sido Procesados ni Castigados por el S.to Oficio de la
[illegible] ni por otro [illegible] tribunal antes si mantenidose con
[illegible] las [illegible]
toda buena [illegible] fama y [illegible]
[illegible] que los [illegible] Oficio [illegible]
[illegible] de [illegible] primera y [illegible]
[illegible] todo
[illegible] y [illegible]
lo qual es publico y notorio [illegible]
[illegible] fama [illegible]
[illegible] y que es de edad
[illegible] no tiene [illegible]
[illegible] doy fee
lo firmo

[illegible signatures]

Dilig.^a / En la ciu.^d de Mosquera en ocho dias del mes de henero de mil setezientos sesenta y nueve años. Yo el Escrivano para O.^{mo} de Ysl. y Blanco con el contenido en estos autos y dixo que se dara … pretende el S.^r Oidor de Sn … ten … que los … amigos … que … la … por … que firmo de que doy fe.

N.º 16

[illegible signatures]

Auto / En la ciu.^d de Mosquera en ocho dias del mes de henero de mil setez.^s sesenta y nueve años. Su merced el S.^r D.^n Manuel … Alcalde ordinario … y Alc.^e de ella y en quien reside la R.^l Jurisdiccion Ordinaria de ella por vacante de … aviendo visto estos autos la Ynformaz.^n … y por ella y este informe y reconocimiento pretende el S.^r Oidor … testigos que los examinados … su merced dixo … que … en quanto a lugar en D.^ro y … para sumaria … los validez, … interpuso … su authoridad y Judicial Decreto y mandaba que … y sellado con el Despacho que … a los … S.^res … segun … y … assi lo proveio y firmo =

D.^n Manuel … Antemi

[illegible signatures]

Exp.te N.º 17.

Fs. | Plana | 2177 y 2181
| | y Doscien

Sev.a | Años | 1748.

D.n Man.l Ant.o Rodriguez de Vera nat.l de la V.a de Bollullos de la Juridicion R.l de Sevilla

Para

Grado de Bach.r en Medicina

Estos Acuerdos son conformes a los Estatutos sup.s y como...

[illegible]

§ 1. Thesis de [illegible]

[illegible] non [illegible] in mixto.

[illegible] substantia [illegible] determinar[illegible] ac [illegible]

[illegible] qualitat[illegible] elemen[illegible]

[illegible] materia [illegible]

[illegible] distillatio[illegible]

[illegible]

De Humoribus, [illegible]

[illegible]

S. de Mixt[illegible]

[illegible]

[illegible] de Tabe[illegible]

[illegible]

3º Tanto dela Informaziones de Dn. Fran.co Rodriguez de Vera Cura q. fue dela Yglesia de Sr. Sn. Martin de Sevilla, y hermano entero de D. Antonio Rodriguez de Vera.

Fee de Baptismo de dho Dn. Fran.co Rodriguez.

D. Fran.co Ximon Cura de esta Yglesia de S.r Sn. Martin de Sevilla certifico como en uno de los libros de Baptismos de ella q. empieza el año de 1696 y fenece el de 1732 al fol. 118 ai un cap.o del tenor sig.te

En Sabado dies de octubre de mil setez.os y diez y seis años Yo Dn. Fran.co Ximon Cura de esta Yglesia Parroq.l del Sr.

Sn. Martin de Sevilla baptizé a Fran.co Marcos Manuel

que nacio a siete de dicho mes y año hijo de Dn. Manuel

Rodriguez y de D.a Paula [illegible] de Medina su legitima mujer

que fue su madrina [illegible] Gonzalez a quien le [illegible]

presentes [illegible] y [illegible]

[illegible] a [illegible] y lo [illegible] fho ut sup.a

Dn. Francisco Ximon Cura

Concuerda con su original a q. me refiero, y para q. conste doy la presente en Sevilla en tres de Noviembre de mil setez.os treinta y siete a.s = Dn. Fran.co Ximon Cura

Informaz.n Testigo

En la Ciu.d de Sevilla en el dia primero de Noviembre del año de mil setez.os treinta y siete a.s para la Informazion de Genealogia de Dn. Fran.co Rodriguez de Vera q. se manda rezevir por el decreto, y comision del S.r Dr. Dn. Antonio Fern.z Raso Caron Sr. Prov.or y Vicario General de esta Ciu.d de Sevilla y su Arzobispado, para las ordenes de Epistola q. pretende el dho Dn. Fran.co Nomi.o ante si Dn. Juan Seyra cura Benef.do de la Yg.a Parroq.l del Sr. Sn. Marcos de esta Ciu.d a Dn. Phelipe Ponze y Figueroa

Cura [illegible] de la Yglesia Parr.l de S. Andres de quien fue
rezivido Juram.to por ante mi el Notario, y lo hizo segun se
requiere y prometio dezir verdad, y preguntado por las
preguntas de l edicto dixo [illegible] lo sig.te

A la primera pregunta dixo: Conoze de trato y tracto a D.n
Fran.co Rodriguez ordinando de Epistola, y save q el suso dho
es hijo lexitimo de D.n Manuel Rodriguez natural de la V.a
de Gelves y vez.o de [illegible], y de D.a Paula Maria de Medina
nat.l de la de la Algaba a quienes conozio, y conoze y
mediante el dho conozim.to save q el dho D.n Manuel es
hijo lexitimo de D.n Fran.co Rodriguez Familiar del
num.o del S.to officio natural de la V.a de Bormujos,
y de D.a [illegible] de [illegible] [illegible] y ya son
difuntos, y aunque no conozio tiene de los dichos par-
ticulares noticias, y q fueron tales marido y muger
y Padres del susodicho D.n Manuel Padre del ordinando, y
assimismo save q la dha D.a Paula Maria de Medi-
na es hija lexit.ma de D.n Rafael de Medina natural
de la V.a de la Algaba, y de D.a Maria Talanes na-
tural de la de [illegible] y ya son difuntos a los q trato, y
comunicó siendo tales marido y muger y lexitimos
Padres de la expresada D.a Paula en esta V.a en donde
todos han sido avidos y tenidos y reputados en esta buena
opinion, y concepto sin saver savido, ni entendido cosa
en contrario, y responde

Gener. A las Generales de la ley q le fueron declaradas dixo,
no le tocan en manera alguna y q es de edad de mas
de quarenta años

(Paternos, y quarta pregunta no son del caso)

A la quinta pregunta dixo: Que mediante el conozimiento, y notizia que en la primera pregunta lleva expuesta save, que el ordinando sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos todos ellos y cada uno de por si han sido y son Xptianos Viejos limpios de toda mala rassa de Moros, Judios, Mulatos, ni de los nuevamente convertidos a Nra Sta fee Catholica, ni castigados, ni penitenziados por el Sto Offizio, ni otro Tribunal, ni que hayan cometido el mas leve delito que le pueda embarazar sus ordenes, antes si son todos de honrradas familias, y por tales havidos y estimados sin cosa en contrario y resp.

(Las demas preguntas no hazen al casso)

Y añade que lo que lleva dicho y declarado es assi todo publico y notorio publica voz, y fama, y la verdad por el juramento que lleva fecho y lo firmo, y el dho Thente de Cura=
Br. Dn Phelipe Ponze de Figueroa = Dn Juan de Leyra Cura Thente=
Thomas Bustamante Not. Recep.

En la Ciud de Xerez en este dicho dia, mes, y año para la dicha informazion de dho Dn Fran.co Rodriguez dho Cura Teniente por ante mi el Notario ... Juramento del Dr. Dn Marcos Andres Rubio del Thente Cura de la ... y Parr. de Sn Juan de la Palma el qual lo hizo ... se requiere y ofrezio dezir verdad, y preguntado por las preguntas del dicho Edicto dixo

A la primera pregunta dixo: Como desde gracia el dho Dn Fran.co Rodriguez ordinando de Epistola le conoze, y save que es hijo legitimo de Dn Manuel Rodriguez natl de la Villa de Gelves y de Dña Maria de Medina natl de la de la Algaba, y vez de esta ciu, que como tal la vi-

criar dhos sus Padres y ha oido y es savido tenido y reputado sin saver cosa en contrario, y assimismo save q el dho Dn Manuel fue hijo legitimo de Dn Franco Rodriguez Familiar del Sto Offizio natl. de la Va de Bormujos, y de Da Antonia de Vera natl. de esta Ciud q ya son difuntos q a ambos estos no los trato, le consta tanbien ser Padres lexitimos del dho Dn Manuel a quien como tal criaron, y alimentaron, y es assi savido, tenido y reputado, y assimismo save q la dha Da Paula Maria de Medina es hija lexitima de Dn Rafael de Medina natural de la Va Algaba y de Da Maria [illegible] q lo fue de la de [illegible] y vez q fueron de esta Ciud en donde les trató y comunió hasta q murieron, y vio criar por tal hija a la dha Da Paula q avia sido savida tenida y reputada en este buen concepto q esto q save y puede dezir en Razon de lo contenido en esta pregunta sin saver cosa en contrario, y rs por de

Gen: A las Generales de la ley q le fueron declaradas dixo no le tocaban en manera alguna y q es de edad de Sinquenta

La tercera y quarta no hazen al caso

A la quinta pregunta dixo: q mediante el conozimto q ha tenido y tiene assi con el ordenando como con sus Padres, y Abuelos Maternos, y notizia de los Paternos save q todos ellos y cada uno de por si han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, mulatos y de los nuevam.te

convertidos a Nra S.ta fe Catholica; ni castigados
ni penitenziados por el S.to Tribunal, ni otro algu-
no, ni q. hayan comet.do el menor delito q. quite
al dho Ordenando a sus ordenes, antes si no solo
son limpios de toda mala raza, sino de muy
honradas familias por tales havidas tenidas y
reputadas sin haver oido lo contrario q. el tes-
tigo tenga noticia, y responde.
(Las demas preguntas no hazen al caso)
Y añade q. lo q. lleva dicho y declarado es assi
todo publico, y notorio, publica voz, y fama, y
verdad so cargo del Juram.to q. lleva hecho, y
lo firmo, y el dho — D.r D.n Marcos Andres
Rubio de Infantes — D.n Pedro de Reynoso Theso.r =
Fran.co Bustamante No.o Recep.or
Testigo 2.o En la Ciu.d de Seb.n dho dia mes, y año para la
dha Informaz.on el dho Thes.o deste Juram.to por ante mi
el Not.o Recivio Juram.to a D.n Fran.co Ramon cura
mas antiguo de esta Ig.a y el q. lo hizo segun y
en la forma q. es de derecho y prometio decir
verdad, y preguntado por las preguntas del dho
Interro.o dixo lo sig.te
A la primera pregunta dixo: q. es de edad de
conoze al dho D.n Fran.co Rodriguez Clerigo de
menores q. pretende ordenarse de Epistola y sabe
q. el susodho es hijo legitimo de D.n Manuel
Rodriguez, Natural de la V.a de Gibraltar

D.ª Paula Maria de Medina nat.l de la V.ª de la
Algaba, y como tal su lexitima hija la ha visto
criar, educar, y nombrar a los dhos sus Padres
y que ha sido tenida, y reputada. Y assi mismo
sabe que el dho Padre del ordinando fue lexm.º
hijo de D.n Fran.co Rodriguez Familiar del S.to off.º
nat.l de la V.ª de Rodamillos el que casó con
D.ª Antonia de Nera natural de esta Ciu.d
en Triana a quienes conozio, trató, y comunicó hasta
que murieron quienes criaron, alimentaron educaron, y nombraron
de hijo al dicho D.n Manuel Rodriguez y assi fue
havido, tenido, y nombrado, y assimismo sabe
que la dicha D.ª Paula Maria de Medina es hija
lexitima de D.n Rafael de Medina natural
de la Villa de la Algaba y de D.ª Maria Fernandez
nat.l de la de Arena que son difuntos a los
quales assimismo conozio trató, y comunicó, y
vio criar en la misma forma, y conformidad
que los antecedentes sin haver cosa en contrario,
y responde

A las Generales que le fueron declaradas dixo
no le tocaban en manera alguna, y que es de
edad de mas de dinquenta años

[illegible]

A la quinze pregunta respondio que dho pretendiente sus Padres, y Abuelos por la mucha comunicacion que ha tenido con todos ellos y espresa en la primera pregunta save que todos y cada uno de por si son y han sido christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, ni Mulatos, ni dellos vienen ni de nuevos conversos a la fe catholica, ni castigados ni penitenciados por el santo tribunal de la Ynquisicion, ni que hayan cometido el menor delito de los punibles que le pueda servir de obstaculo al dicho pretendiente para sus ordenes antes si al contrario de ser tales christianos viejos son tenidos y comunmente por tales y por tales havidos y tenidos que si otra cosa fuera supiera este testigo por ser tanta su comunicacion y responde.

Las demas preguntas no hazen al casso.

Y añade que lo que lleva dicho y declarado es la publica voz y fama y la verdad so cargo del juramento que lleva hecho y lo firmo con el cura Then.te = Fran.co Irrez = Ante mi el Ldo. Cura Then.te = Fran.co Bustamante Notario Reg.

En la Ciu.d de Sevilla en dos de Noviembre de mil ... ante el señor Ldo. D. Juan Clavijo ...

de Zayas Then.te de Cura de esta Sta Iglesia Parroquial de
Sr. Sn Ilefonso de esta Ciudad de Sevilla en virtud
de la comision q. se me dio por el Ilustrisimo Señor
provisor examine tres testigos a quienes rezivi
Juramento en forma de derecho los quales dixeron
conocer a Dn Juan Dominguez de Nova q. fue
hijo de ordenado de Epistola y a sus Padres, y tu
vieron noticia de sus Abuelos y saven son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza,
y q. asi sus Padres como Abuelos han tenido
oficios honrrosos en la republica, y assi
certifico q. assi lo declararon socargo del
Juramento q. ante mi hizieron, y constarme ser
ciertas y verdaderas todas las razones refe-
ridas y para q. conste donde convenga doy
la presente en Sevilla en dos de Noviembre de mil
seiscientos y treinta y siete años = Dn Juan de Zayas
Then.te de Cura

Como mas latamente parece de dichas Informaciones, q. lo inserto concuerda con sus originales que para efecto de sacar este testimonio exhivio ante mi Dn Fran.co Xavier de la Fuente Notario Apostolico de los Tribunales Eclesiasticos. En cuyo poder quedo a que me refiero, y para que conste doy el presente en treinta y un dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y ocho años =

Dn Rafael Joseph
Ramirez
Notario Apostolico
[illegible]

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Certifico yo el Lizdo. D. Antonio Sanchez Cura dela Yga. Parroql. de Sn. Martin dela Va. de Bollullos dela Mitazion, q. en vno delos Libros, q. estan en el Archivo de dha Ygla. donde se da por fee, y toma razon delos Baptismos q. en dha Ygla. se celebran, y tubo prinzipio en el mes de Febrero de mil setezs. y nueve, y finalizó en el mes de Octubre de mil setezs. veinte y siete al fol. Ciento setenta y ocho vta. la segunda partida, ala letra es del tenor sigte. = = =

Partida: En veinte y siete de Mayo de mil setezs. veinte y seis a. yo el Infraescripto Cura dela Yga. Parrl. de Sr. Sn. Martin dela Va. de Bollullos dela Mitazion Baptizé solemnemte. a

p.te Manuel Antonio Estanislao, q. nacio en el dia siete de dho mes, y año hijo de Manuel Rodriguez, y Paula Maria de Medina su legitima muger; fue su padrino D. Antonio de Cordova vezo. de Sevilla en la Parra. de S. S. Vizente, a q. advertí la cognazion espiritual, y demas obligaziones de q. doy fee, y lo firme fho. vt supra = Dr. D. Juan Ramirez =

Concuerda esta copia bien, y fielmte. con su Original q. queda en dho Lib. al cit. fol. a q. me refiero, y para q. conste doy la presente. a pedimto. de esta parte. fha en dha Va. de Bollullos dela Mitazion en en veinte y uno del mes de Mayo de mil setezs. quarta. y ocho a. = = =

Lizdo. D. Antonio Sanchez
cura

Pedro Macias Gallardo, N.no Pu.co de Cavildo [illegible]

Bollullos de la mitasion Doy fee que la firma dela certi
ficasion de la otra parte, es del Liz.do Don Antonio San
ches, Cura de la Yglesia Parroquial de esta, Villa, Y la pro
pia que a costumbra hazer, Y como tal cura e
ezerse exerzer y administra los Santos Sacramen
tos en esta otha, Villa, Y a las fees Y serti fi casiones firma
das de su mano como esta los, Se les a dado Y da siempre
entera fee Y Credito en juisio Y fuera del, Y para que
de ello Conste doy el presente en esta Villa de Bo llu
llos de la mitasion en Veinte Y dos dias del mes de Mayo
de mil Y setesientos quarenta Y ocho años =

Pedro Marias Gallardo
Not.rio Pu.co Y de Cau.s =

✠

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Yo D.n Juan Serrano dela Banda, Cura dela Iglesia Parroquial de S. Maria de Gracia deesta villa de Gelves, certifico, que en uno delos libros, que esta Iglesia tiene en su Archivo, en donde se asienta las fees de los q.e en ella se baptizan, esta una a folio 56- que es deel tenor siguiente

En veinte, y nueve deel mes de Diziembre de mil seiscientos, y ochenta y dos años, Yo el Lic.do D.n Thomas Carrillo, Cura deesta villa de Gelves baptize a Manuel Geronimo, hijo legitimo de Fran.co Rodriguez, y de Antonia de Vera su legitima muger. Fue su Padrino Geronimo de Carranza, vezino de triana, al qual le adverti el Parentesco Espiritual, y lo demas dispuesto por el santo Concilio. Y por verdad lo firme. Ynavo a veinte, y dos de dicho mes = Lic.do D.n Thomas Carrillo Pacheco, Cura.

P.e

Concuerda este traslado con su Original, de donde lo saque, me refiero, y bolui dho libro a su Archivo, y para que donde convenga, doi la presente en la villa de Gelves tres de Noviembre de mil setecientos, y veinte, y un años

D.n Juan Serrano
d la Banda Cura

Yo Juan Rodrig.z de Vargas Nott.o pp.co y App.co y ess.o desta Villa de Gelbes doy fee y verdadero testim.o como la firma ante escripta es del Lic.do D.n Ju.n Serrano dela Banda Cura que es desta Parroq.l desta Villa de Gelves, y como a tal Cura lee visto y l[illegible] asistido a la adm.on delos S.tos sacram.tos y a sus [illegible] y a sus firmas se les [illegible] dado entera fee y credito en juizio y fuera del, y para q.e conste donde convenga en virtud de [illegible] Compulsorio del S.r Provisor su [illegible]

encinçe de la Cond.^de dos l.^s 19.^s en Phelipes en diez i ocho del mes de Diz.^e de mil setecientos veinte y nueve años

[illegible]

Juan Rodriguez Juarez

226

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

[illegible] Joseph Antonio del Castillo Cura [illegible] de esta villa de la Algaba certifico [illegible] en [illegible] donde se [illegible] los [illegible] [illegible] [illegible] esta [illegible] capitulo [illegible] tenor [illegible]

En la villa de la Algaba en [illegible] del mes de febrero de mil setecientos y [illegible] Yo el [illegible] D.ⁿ Juan Hidalgo de Morales Cura de la Yglesia de esta villa [illegible] [illegible] Alonso [illegible] de Rafael de [illegible] y de [illegible] su legitima muger [illegible] [illegible]

Mo.

[illegible] y la obligacion [illegible] la doctrina christiana, y lo firme

ut supra — D.ⁿ Juan Hidalgo de Morales Cura

El qual capitulo concuerda con su original que esta en dho libro a q. me refiero por q. ahora para en mi poder, y para q. conste donde convenga doy la presente en la Algaba a treinta, y un dias del mes de Mayo de mill setecientos, y quarenta, y nueve a.

D. Joseph Antº del Castillo
Cura

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Castillo [illegible]

de esta dicha Villa del Colguna Doi fee que el Lic.do de la Feligresia de la Iglesia es el del B.r D. Ign.o
Antonio del Castillo Cura de la Parroq.a de esta
dicha Villa quien como tal ha administrado y
administra los SS. Sacramentos a sus feligreses
con la mision que acostumbra haciendo cuanto es de su
oficio haciendo de la misma fee de que en ello
y para que asi conste en forma
Doi el presente en esta dicha Villa del Colguna en
cinco y un dias del mes de Mayo de mil setecientos
ochenta y ocho años. Testigo

Certifico. Ochenta

D.n Ortega
Ss.

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de B.r en Artes por esta Univers.d el dia 17. de Mayo de este a.o de la fecha, y tiene ganados en ella tres cursos y un cur.te en la facult.d de Medicina que son el curso de 745. en 746: curs.te de 746: y cursos de 746. en 747: y de 747. en 748: en los que les esta matric.do y los tiene probados legitim.te = Como consta de los libros resp.os de dha Secret.a à que me refiero. Sev.a y Junio. 18. de 1748 a

Geronimo
Ruiz
Sec.e

Dn Man.l Anto. Rodriguez de Vera nat.l de la Villa de Bollullos de la Vicaria Dioc. de Sev.a como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes p.r esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina los años necesarios, como constarà por la Secret.ria mediante lo qual para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, necesito probar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Manuel Rodriguez nat.l de la Villa de Gelves, y de D.a Paula Maria de Medina nat.l de la V.a de la Algaba su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D. Franc.o Rodriguez familiar de num.o del S.to Officio nat.l de la V.a de Bormujos, y de D.a Antonia de Vera nat.l de esta Ciud.d su legitima muger; y que assi los expressados, como los demas de mi linage, y familia hemos sido, y somos Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.on por crimen de heregia, apostasia

Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho
ni de dro; ni tenido officios viles baxos, ni mecanicos por donde de
generemos de quienes somos; antes bien que hemos vivido siem
pre baxo dela profession de nra. Sta. fee Catha. siendo yo temeroso de
Dios, y de mi conciencia; Y porquanto los nacimientos mio y
de mis Padres son accidentales en los pueblos, que estan nomina
dos por andar vagos unos y otros à causa de sus labores del
campo en que se han exercitado, y siendo dhos. Pueblos
circunvecinos de esta Ciud. y esta tenida por Patria comun
y en atencion à las Informaciones que hizo mi hermano
entero Dn. Franco. Rodriguez de Vera, para ordenarse in sacris
en esta Ciud. que ha sido dela Parrochial de Sn. Martin de esta
Ciud. dela que presento testimo. en devida forma, dado por
el presente Secret. Vmd. se ha de servir de admitirme dha
Informar. con citacion del Cau. Sindico gral de esta Ciud.
como Patria comun, y por las razones dhas. Por tanto=
A Vd. Supp. me admita Informn. que incontinenti offrezco al
tenor deste pedimto. sirviendose de mandar citar al Cau.
Sindico gral de esta Ciud. y dada que sea, y aprobada por
Vd. se sirva de mandar que se me admita à examen
para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo
aprobado se me confiera en la forma ordinaria
que será merced, que con justicia pido &a. y para

aprueba se la infor.on y ad mita se à exa men y aprob. se le confie. en la for.a ord.a [illegible]

en parte de prueva presento mi fee de Bau.mo y la de mis Padres, y testim.o delas Informaz.es que hizo D.n Franc.co Rodriguez de Vera mi herm.o para ordenarse de Epistola &.a =

Manuel Antonio Rodriguez de Vera

Auto. Por presentados este pedim.to y fees de Bau.mo y testim.o e conte nido en este pedim.to de la Informaz.on que offrece, la qual se comete al presente Secret.o, y para ella se cite al Cavallero Sindico gral. desta Ciud., y fecha se traiga para proveer. Lo man daron los S.res D.res Rector y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Ihs. Univers.d de Sevilla en ella en doze de Junio de mill setez.tos y quar.ta y ocho a.s =

D.n Caxal — L.do Carrasco — D.r Rezana

[signature]

Zitaz.on En la Ciu.d de Sevilla en doze dias del mes de Junio de mil setezientos y quarenta y ocho años, cite para esta Informaz.on como se manda por el auto antte crito al S.r Conde de la Mejorada Veinti.q.tro y Proc.or

mayor del Cauildo, y Regimto. desta Ciud. como Sindico ornl.
dello en su persona doy fee=

Damian
...
E.

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de
Junio de mil setezientos y quarenta y ocho as. ante
mi parecio el Br. Dn. Manuel Antonio Rodriguez del...
contenido en el pedimto. de la foxa antes de esta, y para la
Informazion que por el tiene ofrecida, q le esta mandado
dar por el auto de la buelta presento por testigo a Dn.
Manuel Joseph de Hordaz y Cabello vezo. desta Ciud. en
la Collazion de Sta. Maria Magdalena, del qual rezeui jura-
mto. que hizo a Dios, y una Cruz segun derecho,
y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo pregun-
tado por el tenor de dho pedimto. dixo: Que conoce al
suso dho que le presenta, como que desde edad de cin-
co años se ha criado en las casas del testigo; con
cuyo motivo sabe, que es hijo legitimo de Manuel
Rodriguez natl. de la Villa de Gelves, y de Da. Paula
Maria de Medina natl. de la Va. de la Algaba, su le-
gitima muger; y sabe, que dho su Padre es hijo le-

gitimo de Dn. Fran.co Rodriguez Familiar del S.to Oficio, veci
dela V.a de Bormujos, y de D.a Antonia de Vera nat.l de esta
Ciud. su legitima muger; á los quales, excepto á dha D.a An
tonia ha conocido el testigo de vista, y trato; y á la dha par
noticias; y sabe que todos los expresados, y demas de esta fa
milia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por
el S.to oficio dela Ynq.on por crimen de heregia, apostasia, judai
smo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro, ni tenido oficios viles, ni baxos, por donde degeneren de
quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo dela pro
fession de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia honrada, y de buenos pro
cederes: Que los nacim.tos del Pretend.te, y sus Padres an sido por
accidente en los Lugares circunvec.s á esta Ciu.d, que dan ex
presados, con el motivo de averse empleado todos ellos en
las labores del campo: Que el dho Pretend.te es virtuoso; y que
es herm.o entero del D. Fran.co Rodriguez, Cura que ha sido dela
Parrochia de S. Martin desta Ciu.d: Que las gener.s dela ley no le tocan
al testigo, que es de edad de quar.ta años, y lo que lleva dicho es la
verdad socargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee =

Joseph Man.l
Hordaz y Cabello

Rafael Lorenzo
Ramirez
Not.o
Sec.o

En continenti en los dhos dia, mes, y año de la dha presentacion para esta Informacion recevi Juram.to del B.r D.n Phelipe Perez y Figueroa Presb.to Cura mas antiguo de la Parrochl. de S.ta Ma ria Mag.na de esta Ciu.d; el qual aviendolo hecho in verbo sa cerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Ma nuel Ant.o Rodriguez de Vera, Respon: Que conoce al su o dho, y sabe que es hijo legitimo de Manuel Rodriguez nat.l de la V.a de Gelves, y de D.a Paula Maria de Medina, nat.l de la de S.ta Agata su legitima muger; I que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Fran.co Rodriguez Familiar del S.to Officio, y de D.a Antonia de Vera nat.l de esta Ciu.d su legitima muger; de los quales solo conoce el testigo de vista, y trato al dho Pretend.te y sus Padres, y a los demas por noticias; por lo que sabe que todos los expresados y demas de este linage y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, moros, con versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia, ni de hecho, ni de derecho, Ni tenido officios viles, ni

mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes bien que siempre han vivido baxo de la profession
de Nra. S.ta Fee. Cath.ca y es familia honrrada, y de buenos pro-
cederes, y que solo se han empleado en la labor del campo;
por cuyo motivo han sido vagos, y accidentales los nacimtos
de los suso dhos en los lugares expresados circunvez.os á esta
Ciud.; por lo que mas bien se pueden tener por natur.s de esta;
Que el dho Pretend.te es virtuoso, y temeroso de Dios, y de su
consciencia; y sabe y le consta que es herm.o entero del Pe.
Fran.co Rodriguez de Vera Presb. Cura que fue de la Parroch.l
de S.n Martin de esta Ciud., quien hizo sus Informaz.s para
ordenarse, y en unas fue testigo el que declara, todo lo qual
sabe por dho conocim.to y noticias. Que las generales
de la ley no le tocan, que es de edad de cinq.ta años, y todo lo
que lleva dicho es la verdad so cargo de su juram.to q.e lo firmo
de que doy fee =

Bn.mé Ponce y Figueroa

Ante mi
Phelipe Joseph
Damián
Not.o

En incontinenti en los dhos dia, mes, y año de la dha
presentaz.on, y para esta Informaz.on recevi juram.to
de Pedro Valeriano, que assi se dixo llamar, y ser vez.o

dha Ciud. ala Collacion de s.n Juli. dela Palma: el qual hizo à Dios, y una Cruz segun derecho, y socargo de el ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Dr. D.n Manl. Anur. Rodrigues de Vera, di xo: Que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Manuel Rodriguez nat.l dela V.a de Gelves, y de D.a Ana Maria de Medina nat.l dela dela Algaba su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Fran.co Rodriguez familiar de numero del s.to officio dela Inqq.on nat.l dela V.a de Bormujos, y de D.a Antonia de Vera, nat.l de esta Ciud. su legitima muger. de los quales solo conoce, y ha conocido el testigo de vista, trato, y comunicacion à dho Pretend.te, y sus Padres, y àlos Abuelos por noticias, por las que sabe que todos los expresados, y demas de este linage, y familia por ambas Lineas del Pretend.te han sido, y son Xpnanos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos conver sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ningu no de todos ellos à sido castigado por el s.to officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; ni tenido officios viles, bajos, ni mec-

camicos por donde degeneren, ni pierdan de quiênes
antes biên que han viuido siempre baxo dela profesion
de Nra. Sta. Ylee Cathca. y es familia honrrada, y de buenos
procederes, y que solo sehan exercitado en la labor del campo
por cuya causa han andado vagos, siendo los naci-
miêntos delos suso dhos accidentales en los Lugares men-
cionados circumvezinos â esta ciud. y por esta causa. son
mas biên tenidos por natur. de esta: Que el dho Pretend.
es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; y que es
herm.o entero de Dn. Juan. Rodriguez Presb. Cura que ha
sido en la Parroqal. de Sr. S. Martin de esta Ciud., para las
pruebas de limpieza que hizo para su ordenar. le tocan de
dho Dn. Juan. su herm.o, Pretend.te Todo lo qual sabe el
testigo por el dho conocim.to y noticia. Que las gener. de
la ley no le tocan; que es de edad de mas de sesenta años,
y todo la verdad socargo de su juram.to y no firmo por
que dixo no saber, de que doy fee = [illegible] = V.o =

Rafael Joseph
Ramirez
[illegible]

Auto En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes

de Junio de mil setez.tos quar.ta y ocho a. los s.res p.e
Rect.r y Consiliar.s del Colegio mayor de s.ta Maria de
Jhs. Univers.d desta dha Ciud.d auiendo visto esta Informaz.on de genere, et moribus del Br. D.n Man.l Ant.o
Rodrigues de Vera, y demas que vise dexar. Dixe-
ron que la aprobaban, y aprobaron daban y dieron
p.r bastante p.a el efecto que ha sido hecha, y man-
daron que al suso dho se admita à examen para
el grado de Bach.r en Theo.a, y que siendo aprobado
se le confiera en la forma ordinar.a Y por este su
auto dhos s.res asi lo proveieron, mandaron, y fir-
maron =

D.r D.n Andres de Torres
Ramirez

D.r D.n Manuel Carrasco
y Narvaez

D.r D.n Ygnacio Retana
y Arcovaz

D.r Rafael de [illegible]
Ramirez

N° 17

233

Exp.te N.º 18

9 Agt.

Jesus ✝ María

Año de 1748.

D.n Ant.o Gutierrez nat.l de la Ciu.d de San Lucar la mayor nullius Diocesis.

Deren

Grado de Bach.r en Medicina

D. O. M.

B. D. Antonius Guterres et Es
queda.

E toto Corde Amanter dicat et sacrat.

De Elementis

Elementa non manent formaliter in misto. Sunt necesaria ad mistionem. Alia corpora simplicia non sunt vere elementa. Nihil aliud meretur nomen elementi, nisi quatuor vocata elementa.

De partibus.

Corpus universum in partes simplices et organicas dividitur. Nomen partis est equivocum. Partes corporis non sunt diverse speciei. Actiones omnes procedunt a similaribus partibus.

De temperamentis.

Qualitates contrariæ in eadem substantia insunt. Ex congresu quatuor qualitatum primarum resultat unum temperamentum, secundæ et tertiæ qualitates semper sequuntur primas. temperamentum non est partium

De symptomatibus morbi.

Symptoma est aliquod preter naturam. symptoma dividitur in actiones vitiatas in excrementum mutatum et in qualitatem mutatam. Symptoma omne a morbo proficitur necesario. Qualitates mutatæ procedunt immediate a morbis.

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia [illegible] de la l. proxima pasada de 747: y tiene ganados en ella tres cursos y un curso de la Facult.d de Medicina, que son el curs. de 744: y curso de 744, en 745: de 745: en 746: y de 746: en 747: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitim.te como todo consta de los Libros resp.vos desta Sec.ria a que me refiero. Sev.a y Enero 5. de 1748. a.s

Jaramillo

Dn. Antonio Gutierrez nat.l de la Ciud.d de S.n Lucar la May.r nullius Dioec.s como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he fenecido mis cursos en la facult.d de Medicina, como constará por la secret.ria y para graduarme necesito el grado de Bach.r en esta facult.d necesito, y ofrezco probar (conforme â Estatut.s y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Miguel Gutierrez nat.l de dha Ciud.d y de D.a Isabel Esqueda nat.l de la V.a de Llerena, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de otro D.n Miguel Gutierrez y de D.a Leonor, ~~Gutierrez~~ su legitima muger natur.s de dha Ciud.d y que assi yo, como los dhos mi Padre, y Abuelos emos sido, y somos X.anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to Offi-cio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de derecho. Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde

degeneremos de quienes somos, antes bien, que hemos vivido
en grebaso dela profession de nra. Sta. Fee Cathca; siendo yo te
roso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que co
forme à Leyes del Reyno. y Practica de esta Univerd. debe hazer
se esta Informazn. en la dha Ciud. de Sn. Lucar, como Pueblo
las naturalezas de todos, con citacion de su sindico general,
que tambien se debe incluir la dha mi Madre; pues aunque
nació en Xerena, (distante tres leguas de Sn. Lucar,) se crió de
pequeña en esta Ciud. donde ha permanecido con su Padre
en donde podràn dar mas razon; Sa. que tengo efecto =

A V.S. Supco. que aviendo por presentado este pedimto. me ad
ta, y haga admitir la Informazn. que à su tenor ofrezco
cida, mandando despachar su Carta Exorto à las Justicias
de dha Ciud. de Sn. Lucar, en la forma ordinaria, para que
ante estas se haga; y siendo remitida, y dada por V.S. por
bastante, se sirva de mandar que se me admita à exam
para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado
me confiera en la forma ordinar. Pido Justa. &c =

(margin:) A pruebas de la informn. y admita se à examen, y aprobado confie ras el el grado en la forma orda.

Auto. — Por presentdo. este pedimto. Despachese el Exorto, que por el se
pide en la forma ordinar. y remitida la Informazn. origi
nal, que en su virtud fuere hecha, se traiga para prov
Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios del Colo. may

de Sta. Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en veinte y dos de Diz.re de mil setez.os quar.ta y siete as.

Dr. Garrido   Dr. Cortes   Dr. Carrasco

Lº. Rezano

Ramirez
Not.o
E.co

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Señores Juezes y Justicias dela Ciudad de San Lucar la mayor ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, ha-
zemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto se-
cretario, oy dia dela fecha, se presento pedimento por el Br.
en Artes Don Antonio Gutierrez natural de esa dicha Ciudad, y
Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras
Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado
de Bachiller en esta facultad le admitiessemos, è hiziessemos ad-
mitir Informacion que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y
Estatutos de esta Universidad) de ser hijo legitimo de Don Miguel
Gutierrez natural de esa dicha Ciudad y de Doña Isabel Esqueda, natural
dela Villa de Serena, y desde pequeña criada en esa Ciudad, su le-
gitima muger: Que dicho su Padre es hijo legitimo de Don
Miguel Gutierrez y de Doña Leonor Gutierrez su muger
legitima naturales de esa dicha Ciudad: Que assi el dicho Don Anto-
nio, como los dichos sus Padres, y Abuelos an sido, y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y genera-
cion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, Moriscos, y
otra mala secta. Que no han sido castigados por el Santo
Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Ju-
daismo, ni otro; Que no han cometido delito de in-
famia de hecho ni de derecho; ni tenido officios viles, ba-
xos, ni mecanicos, por donde se ayan degenerado de quienes

son; antes bien que siempre han vivido baxo dela pro
sion de nra. Sta. Fee Catholica, siendo el Pretendiente te
roso de Dios, y de su conciencia; Para cuya Informaz.
nos pidio asimismo, que respecto de ser todos los expre
dos naturales de esa dha Ciud., pues aunque su Madre n
ciò enla V.a de Xerena, se criò y permaneciò en esa Ciu
nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta Co
to, en conformidad delas especiales ordenes de su Mag.
con que esta Univers.d se halla, y de que el presente sec.
dà fee, para que en ella se haga, por lo que à todos toca
Y por nos visto, entre otras cosas, mandamos dar, y dim
la presente para Vmds., por la qual, de parte de su Mag
para el cumplim.to de sus Reales Ordenes, los ortamos,
àela nra. pedimos, y encargamos, que luego, que ant
Vmds. sea presentada por ante Ess.no que de ello dè fee,
con citacion del Sindico general de esa dha Ciud. exa
minen los testigos, que por parte del dho Br. D. Anto
Gutierrez fueren presentados, à el tenor delos Capit
de suso insertos; y con la misma citacion manden
car, y se saquen las fees de Bau.mo del suso dho, y de s
Padre, con insercion delas partidas, que constaren de
assientos; y admitan la que presentare de su Madre
fecho todo, cerrada, y sellada la Informaz.; y en m
nera que haga fee la remitan original à este Tri
bunal, y à manos del infrascripto Secret.rio para en

vita proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. man-
dar hazer, y cumplir administraran Justicia, ello me-
diante. Dada en Nra. Camara Electoral â veinte y dos
de Dize. de mil seteze. quarta y siete ãs. = Emm.= Gutierrez = Va. =

Dr. Dn. Lorenzo Garrido
y Alefin

Dr. D. [illegible]

Dr. Dn. Manl. Carrasco
y Narvaez

Ldo. Dn. Lg. Zerana
y Escovar

Por Mdo. de los Dilectr. y Conciliar.

Dn. Rafael Joseph
Jaramillo

Cumplase el Exorto de Ultra e llegado
presencia de la Justicia Ordinaria de

...valere maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE ... DOS, AÑO DE MIL SET... TOS Y QVARENTA ...

Se rreze [illegible] y el [illegible] de los
negocios que se han ... presentado p.r el
Dn. Antº Juárez de Antequera que se
haria poner en los autos que sigue el
Sindico Procurador de la Cruz que lo
es Josph Antº Serrano ... y lo proveio y
firmo el S.r Dn. Bartme Sambrano Alc.de ...
ord.o de la Cruz de S.ta [illegible] en
ella en veinte y dos de [illegible] de mil sete-
cientos quarenta y siete

Bartholome Sambrano

Juan Herman[illegible]
Ess.no

Citacion al Sindico Procurador

En dha Cruz en dho dia mes y año Yo el
Ess.no hize saber la presente
de Dn. Antº Juárez Vez.º de la Cruz
y de Antequera que se manda poner en
los autos a Josph Antº Serrano Vez.º y
Sindico Procurador en ella en su perso-
na doy fee

Juan Herman[illegible]
Ess.no

40

En dha Cruz en dho dia mes y año el
Ant^o Gutierrez Vez^o de ella p^a la dha Ynfor
mac^n que tiene ofrecida y le es mandado
dar ante el s^r Dr D^n Pedro de Zam
brano Alcalde ordin^o en esta p^te. pre
sento à D^n Juan de la Vega Zam
brano Vezino de esta Ciud. del qual
y ante mi el pres^te ss^no se recivio ju
ram^to à Dios y a la Cruz segun
forma de dr^o y aviendolo hecho
prometio decir verdad y siendo pre
guntado por el thenor del pedim^to
que da principio a estos autos dixo:
Que Conose al dho D^n Ant^o Gutierrez
por Cuia p^te es presentado de vista tra
to y Comunicacion y sabe que es Vez^o
de esta dha Ciud. y hijo lex^mo de lex^mo
matrimonio de D^n Miguel Gutierrez
natural de esta dha Ciud. y de D^a
Ysabel de Esquerra natural de la
Villa de Gerena y Criada en esta
dha Ciud. de pequeña edad y que
el dho D^n Miguel Gutierrez fue
hijo lex^mo de otro D^n Miguel Gutie
rrez y de D^a Leonor Gutierrez
su lexitima muger naturales
de esta dha Ciud. y que asi el
dho D^n Ant^o Gutierrez Como los
dhos sus Padres y abuelos han
sido y son x^pnos viejos limpios

de toda mala Raza Castta y generazion
de Judios Mulatos Conbersos Rezien
moriscos y otra qualesquiera mala
Seta y que no han sido Castigados
por el Santo ofizio de la Ynquisi
zion por Crimen de heregia aposta
sia Judaismo ni otro, ni tampoco
han Cometido delito de Ynfamia
de hecho ni de derecho, ni han tenido
ofizios Viles ni Vajos ni mecanicos
por donde sean degenerados de Sus
nes son Viuiendo Ygxe. Con arreglo
a nra. Santa Fee Catholica Siendo
el primero en dicho temeroso de Dios
y de Su Consiencia y que Inclina
do Cuidar Sus operaciones que lo
quanto Save y puede decir en ra
zon de lo que ha sido preguntado
siendo la Verdad para Su Jura
m.to que fho tiene lo que se afir
mo y lo firmo y que es de edad
de mas de Sesenta años firmolo Su
merced

Zambrano

Juan de la Rosa
Zambrano

Juan Hermano

En dha Ciud. el dicho dia mes

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

ano de la dha presentazion y para la
dha Ynformazion el dho, dn, Antto
Gutierrez presto. por testigo a Dn
Fernando de Burgos Ycardena Vezino de esta
ciud. al qual su merzd. por ante
mi el press. ssno. de su Señor Ma
cal de recivio Juram.to a Dios nro
señor y una señal de Cruz que
hizo segun forma de dro, y aviendo
dolo hecho prometio decir verd.
y siendo preguntado por el tenor
de lo que da principio a estos autos
dixo que conoze al dho, dn, Antto,
Gutierrez de vista trato y comu
nicazion y save que es hijo le
gmo de leg.mo matrimonio de dn, Migl
Gutierrez natural de esta ciud
y de Da Ysabel de Esquerdo
natural de la Villa de Xerena
que se crio en esta dha ciud
a de corta edad y que el dho.
dn Miguel Gutierrez fue hijo
lex.mo de lex.mo matrim. de otro dn

24

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] Y [illegible]

[illegible] Gutierrez y D.ª Leonor Gutierrez
naturales y vezinos que fueron de esta
ciud. y que asi el dho. D. Ant.º Gutierrez
como los dhos sus Padres y abuelos han
sido y son xpnos. viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios moros
conbersos luteranos moriscos y de otra ma
la secta y que no han sido castigados
por el S.to oficio de la Ynquisicion por
crimen de heregia apostasia Judaismo
ni otro y que no han cometido delito
de infamia de hecho ni derecho, ni han
tenido oficios viles, bajos ni mecanicos
por donde aian desmerecido cosa alguna
antes bien siempre han vivido vajo de la
profesion de n.ra S.ta Fee Catholica rom
ana el dho. Pretendiente theniendolo de
D.s y de su Conciencia lo qual de cierto saue
en razon de lo preguntado y la verdad
so cargo del Juram.to en que se afirmo y lo fir
mo y que es de edad de cinq.ta años y lo
firmo su mrd.

Juan de Bu[illegible]
[illegible]

[illegible]

Juan Herman[illegible]

4

En la Cruz de Sn. Lucar Sanlucar en
veinte y nueve de Diziembre de mill setez.
quarenta y siete años el dho. Dn. An-
tonio Gutierrez Pa. la dha. Ynformazn. que
tiene offrezida y de ella mando dar pe-
dimo. Pa. testigo a Dn. Jeronimo de Burgos
vezino de esta Cruz del qual su merzed
el dho. Sr. Alce. por ante mi el presente ss.
recivio juramto. a Dios nro. Sr. y a una
señal de Cruz segun forma de dro. y
aviendolo hecho prometio dezir ver-
dad y siendo pregdo. por el thenor de
el escripto que prinsipia estos autos
dixo que conoze al dho. Dn. Anto.
Gutierrez Pa. quien le ha dado de tra-
tarlo y comunicarlo y save que es
hijo legmo. de legmo. matrimo. de Dn.
miguel Gutierrez natural de esta
Cruz y de Da. Ysabel de Figueroa
natural de la Villa de Serena la
que se caso en esta dha. Cruz de qe.
consta esto y que el dho. Dn. Miguel
Gutierrez fue hijo legmo. de legmo. ma-
trimo. de otro Dn. Migl. Gutierrez
y de Da. Leonor Gutierrez natura-
les y vezinos de esta dha. Cruz y
que assi el dho. pretendiente como
sus padres y abuelos son y han sido
christianos viejos limpios de toda mala
raza castta y generazion de Judios

mulatos con bezinos gitanos moriscos
y otra mala secta y que no han sido
castigados por el Santo offiçio de la In-
quisision por crimen de heregia ni por
otro ningun delicto y que no han
cometido delito de ynfamia de he-
cho ni de dr.º ni que han tenido
offiçios viles vajos ni mecanicos
por donde aian degenerado de su nobleza
ni han dexado de tener Christiandad
paso de la Profesion de nuestra Sta. fee
catholica siendo como es el pretendi-
ente temeroso de Dios y de su consien-
cia y de buena vida fama y costum-
bres todo lo qual es publico y notorio en
esta ciud. sin cosa en contrario y
la verdad so cargo de su juramto. en que se a
firmo y lo firmo y que es de edad
de sinquenta y nueve a. firmolo su
mersd.

[illegible]

Ferdo. de bargas

Juan Hernandez



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Certifica — Yo Dn Manuel texeira, y Guzman Cura, y beneficiado de la Iglesia parrochial de Sta Maria de la Concepcion de esta Villa de Xerena Certifico, q en uno de los libros de Baptismos, q estan en el archivo de dha Iglesia, ai Vn Capitulo entre otros al folio ochenta, y sinco segunda plana; cuio thenor es el siguiente

Capitulo — En la Villa de Xerena en Veinte, y tres dias del mes de Agosto de mill setecientos, y veinte, y dos años: Yo Dn Miguel de Esqueda Cura, y beneficiado de la Iglesia parrochial de dha Villa Bapticé solemnemente a Antonio Roque Jacinto, q nacio el dia dies, y seis de dho mes y año hijo de Dn Miguel Gutierrez Prieto Sambrano vecino de dha Villa, y natural de Sn Lucar la mayor, y de Da Isabel Maria de Esqueda su legitima muger natural de dha Villa: fue su padrino Dn Francisco de Solis Bernal presbytero Comissario del Sto Officio, y canonigo de la collegial de Olivares, a quien adverti el cumplimiento de su obligacion, y el parentesco espiritual, y lo firme fecho ut supra. = Dn Miguel de Esqueda =

Fee — El qual Capitulo esta fielmente sacado del folio citado con concuerda con su original, al q en caso necessario me refiero, y para q conste donde convenga doi la presente en Xerena en veinte, y siete de Diciembre de mill setecientos, y quarenta, y siete ad. =

Dn Manuel texeira
y Guzman

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Certifico

Yo Dn Manuel texeira, y Gusman Cura, y beneficiado dela Igle-
sia parrochial de Sta Maria dela Concepcion desta Villa de Xerena
Certifico, q en uno delos libros de Baptismos, q estan en el archivo
de dha Iglesia, ai un Capitulo entre otros a el folio primero prime-
ra plana; Cuio thenor es el siguiente. =

Capito

En seis dias del mes de Junio de mill seiscientos, y ochenta años: Yo
frai Francisco Abarca Religioso del orden de nra Sra del Carmen
y Cappn dela Cappa, q en la parrochial desta Villa de Xerena
fundo el Capitan Alonso de Espinosa Pimienta Con licencia del
Licendo Bartholome Ximenes de Ucaña Cura mas antiguo desta
dha Iglesia Bapticé a Isabel Maria, q nació, q nació Domin-
go dos dias deste dho mes hija de thomas Delgado Esqueda, y de
Leonor Garcia su legitima muger: fue su padrino Juan Canti-
llana, al qual adverti la cognacion Espiritual, q manda el
Sto Concilio de trento, y son todos vecinos, y naturales desta dha
Villa, y lo firme fecho ut supra. = Dn Bartholome Ximenes
de Ucaña = frai Francisco Abarca =

Fee

El qual Capitulo esta fielmente sacado a el folio citado con-
cuerda con su original, a el q en caso necessario me refiero, y
para q conste donde convenga dói la presente en Xerena en
veinte, y siete de Diciembre de mill setecientos, y quarenta, y
siete as =

Dn Manuel texeira
y Guzman



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la Ciud.d de Sn Lucar la ma. en Vein
te y ocho dias del mes de Diz.e de mill
setecientos quarenta y siete años el S.r
D.n Bartme Sambrano Alc.e hordin.o hav.do
en estos autos aviendo visto las fees de
Baptismos que se han entregado por
D.n Simon Gutierres y citan en ellos
y que comprueban lo mismo que tienen
expuesto los testigos que ha presentado
en q. ha de justificar su ascendencia
y que al pres.te no pres.ta exorto para
que tiene justificada su intencion
[illegible] consentim.to la havia y huvo por
conclusa y mando que se saque [illegible]
sellada como se expresa se le [illegible]
y que orig.l [illegible] que la pres.te [illegible]
le corresponda y lo firmo su merced

D.n Bartolome
Zanbrano

[illegible]

Juan Aleman
Ess.no P.co

En la Ciud. de Sevilla en onze dias del mes de Enero
de mil seiscientos y quarenta y ocho años. En F. 10

Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univer.d Estudios gener.s de esta dha Ciud. aviendo visto las Informaz.es de genere et moribus, que proceden hechas p.r D.n Anto. Gutierrez en la Ciud. de S. Lucar la mayor, con citacion de su sindico general, y en virtud del poder a dhos S.es Dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por esta su auto dhos S.es asi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D.n Ygnacio Retana y Escovar

D.r D.n Andres de Torres Mancilla

D.r D.n Lorenzo Garrido y Mesa

D.n Rafael Joseph Ramirez

N.º 12

Exte. Nº 19 247

Jesus María y Joseph

Año de 1748

Dn. Thomas Rosado natl. de la Ciud. de Algezinas Diocs. de Cadiz

para
Grado de Br. en Medicina

Sr. [illegible] de [illegible]
S. Sl. se cita a Thd. a este grado
de Bachr. en Medicina [illegible]
del corrte. [illegible]

ſolis coruſcans, claritatis, cum ejus nitidiſsimus jubar caliginoſo mortis velamine obduceretur, muneribus orbata, umbrâ lachrymabili expalluit, ipſiuſque cor clariſsimum offerebat paſsionis ſpeculum, ac Vnigeniti mortis imaginem perfectan. Tantas enìm verò ruinas flere neque poterat, dum lachrymis non eſſet modus, quia quæ patiebatur, vicère modum.

HUIC IGITUR PIISSIMÆ AUXILIATRICI, DOMINÆQUE MÆRENTI

BAC. D. THOMAS ROSADO, HIDALGO, TENDILLA

HAS EX PRÆCIPUIS APOLLINEÆ SCIENTIÆ FONTIBUS EMANATAS THESES IN aliquantulum amoris monumentum, atque devotionis argumentum, D. O. S.

PRIMA THESIS.

ELEMENTA non manent formalitèr in mixto ſed virtualitèr. Talis continentia ſtat in hoc, quod quælibet forma mixta contineat formas elementarum virtualitèr, quatenùs in ſe habet virtutem, producendi, & qualitates debitas unicuique elemento. Aliquid reperitur in mixto, per quod determinatur forma mixta, ut ſibi debitas qualitates producat. Sigillatio ſubſtantifica ex præceſsiſſe formæ elementalis ſufficit, ut materia determinet pro ſui elementi qualitatibus.

SECVNDA THESIS.

Facultas eſt aliud ab animæ ſubſtantia. Potentia auctrix differt realitèr entitativè ab altrice. Facultas generativa differt à nutritiva. In corde eſt aliqua peculiaris facultas ſic dicta, ordinata in vitæ conſervationem. Vitalis facultas reſidens in corde eſt diſtiucta à nutritiva. Facultas generativa ſpirituum vitalium eſt diſtincta à facultate vitalì. Facultas pulſifica eſt, quæ in corde propriè dicitur vitalis. Facultas pulſifica eſt intrinſecè vitalis.

TERTIA THESIS.

Morbus formalìter ſumptus eſt entitas realis poſitiva, & hìc non conſiſtit in relatione. Diffinitur affectus præter naturam, & c. Morbus pro materiali d viditur adæquatè in intemperiem, malam compoſitionem, & ſolutam unitatem.

QVARTA THESIS.

Calor fit extraneus, & febrilis non ſolùm ratione intenſionis, ſed etiam ratione modificationis. Calor febrilis nova intenſione, in febre diaria, & humorali extraneatur à principio extrinſeco calor. In febre hectica extraneatur calor ab intrinſeca cordis forma. In febri quæ fit per novam caloris adquiſitionem ſolus calor additus eſt cenſendus febrilis.

QVINTA THESIS.

Vitium in quali ſuperveniens cuicunque humori ſeparato à commixtione ſanguinis eſt cacochimia. Si ſuperveniat humori commixto ſanguine non eſt cacochimia. Secta vena ſanguis, & reliqui humores fluunt ob impulſum communicatum à partium tenore, & media artificis ligatura præcipuè impulſus à corde. Morbus magnus pendens à vitio ſanguinis in quantitate, qualitate, aut motu, eſt indicans per ſe ſanguinis miſsionis.

SEXTA THESIS.

Materia morbifica febrem commitens concocta medicari petit, ac moveri, non cruda, nec in principiis morborum, niſi materia turgeat. De cura coacta, cruda exiſtente materia minorativa purgatio poteſt exerceri. Indicans per ſe purgationis eſt cacochimia. Si ſimul coincidant in venis vitium ſanguinis in quantitate, qualitate, aut motu, & humorum cacochimia, etiam ſi prævaleat indicatio purgandi, ſi impediatur, loco ejus poteſt ſubrogari ſanguinis miſsio.

SEPTIMA THESIS.

Localis vaporum motus præ requiſitus pro ſudore partim perficitur propria levitate, & raritate. Ad motum vaporum ad tertiam regionem requiſitum pro ſudore coadjuvant viventis facultates. Concretio, ſeu denſatio vaporum, qua habeunt in formam ſudoris, provenit à cauſis loco motivis, medio impulſu, non à frigiditate. Vapor ex aqua elevatus, vel intra corpus ex aquea materia potulentæ ſubſtantiæ, ac ſeri humorum factus, non differt forma ſubſtantiali ab illa.

EX PHILOSOPHIA.

AN formæ Cœlorum de facto in prima rerum productione ſint creatæ, vel non problematicè defendimus.

Defenſabuntur à ſuprà dicante, in Univerſitate Hiſpalenſi, ſub præſidio D. D. Iſidori Maſtrucio, Primariæ Cathedræ Moderatoris. Die Julij Anno Domini 1748.

D. Thomas Rosado nat.l de la Ciu.d de Algeziras Ob.do
Diot. de Cadiz: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo
que yo estoy graduado de B.er en Artes por esta Univer.d y en ella
he cursado la facult.d de Medicina los años necesarios, como
constará por la secret.ria y para poder recevir el grado de B.er
en esta facult.d, necesito, y ofresco probar, conforme à Estatu-
tutos, y practica de esta Univer.d como soy hijo legitimo de
Blas Rosado nat.l de la V.a de Coin, quien desde edad de siete
años vino à Gibraltar, y por averla tomado Enemigos, pas-
so à Algeziras, y es uno de los princip.s pobladores de ella, y de
Beatriz Hidalga nat.l de la Ciu.d de Tarifa su legitima
muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Thomas Guerre-
ro Fendilla, y de Isavel Rosado su muger legitima natur.s de dha V.a de
Coin; y que assi yo como los dhos mis Padres y Abuelos
hemos sido, y somos Españoles viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gita-
nos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castiga-
dos por el S.to officio de la Inq.on por crimen de heregia

Reportar su ciudad ó sino, ni otro; Que no han cometido, ni
he cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho.
Ni tenido officios viles, y baxos, por donde degeneremos
de quienes somos, antes bien que hemos viuido siem
pre baxo dela profession de nra. S.ta fee Catth.ca siendo
yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; y que por
auer quando naci, Villa de Bautizar en Algeziras, fui
lleuado à bautizar à la Iglesia, ò Hermita delos Barrios
poco distante de Algeziras; mediante lo qual
que esta Informacion debe hazerse en las dhas Ciudades
Algeziras, y Tarifa, y Villa de Coin, con citacion de sus
Sindicos gener.s y en virtud de Cartas de lo qual
tenga efecto =

A V. S.a supp.co que auiendo por presentado este pedim.to
sirva de mandar despachar sus Cartas à las
dhas Ciudades de Algeziras, y Tarifa, y Villa de Coin, en
la forma ordinaria; y remitidas las Informac.s origin.
que en su virtud fueren hechas, y dandolas V. S. por bastantes
se sirva de mandar que se me admita à examen y
el grado de Bach.r en Med.na, y que siendo aprobado, me
confiera en la forma ordinar.a Pido Justa. &c.

El B.r D.n Thomas Gonzalo
Rosado

Auto. Por presentado este pedim.to despachense los Recaudos q.

por el se piden en la forma ordinaria; y remitidas que sean las Informaz.es originales que en su virtud fueren hechas se traigan. Lo mandaron los S.res Rect.r y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla, en ella en veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setez.os quarenta y ocho as =

Bernard.o Manrrique por D.r Torres D.r Guerrero

D.r Carrasco

Ante mi
D.º
S.

D.ⁿ Thomas Losado nat.ˡ de la Ciu.ᵈ de Algeziras Obpᵈᵒ. de Cadiz: como mejor proceda parezco ante V.ᵐ y digo, que à mi pedim.ᵗᵒ fue V.ᵐ servido de librar sus exortos para las Just.ˢ de dha Ciu.ᵈ, y otros lugares de las naturalezas mia, y de mis Padres, y Abuelos, para las Informaz.ⁿ de genere, et moribus, que preceden al grado de P.ᵇʳᵒ en Sped.ᵃ que pretendo, como constarà por la Secret.ᵃ; y aviendose despachado por [illegible] de este año, nada se ha adelantado, si no es el atraso mio en dcho grado, por quanto aviendo remitido dhos exortos à mi Padre, ha retardado las diligencias; prim.ᵒ con el motivo de una larga, y grave enfermedad; y despues por la ausencia del Alcalde may.ʳ de dha Ciu.ᵈ, que son las noticias que he tenido; mediante lo qual para que no se me siga may.ʳ perjuizio; recurro à la acos-

tuembrada benign.d de V., para que se sirva de mandar
que se me admita â examen para dho grado, y que
aprobado se me confiera; y que no se me de instru-
mento alguno de el. hasta que aya cumplido con
dhas Informaz.es =

A V. Supp.co se sirva de mandar que se me admita
desde luego â dho examen, y aprobado se me con-
fiera, y que no se me despache tit.lo ô testim.o de el
hasta aver cumplido ya con las Informac.es para q.
se me han librado los exortos, que será Justi.a que
con mrd. pido &c.a =

B.r Thomas Rosado

Auto. Por presentado este pedim.to y en atencion â lo
retardado y perjuicio que expresa en el recevim.to
del grado el contenido B.r Thomas Rosado, se ad-
mita desde luego â examen para el, y siendo
aprobado sele confiera en la forma ordinaria el

dho grado de Bach.r en Theol.a del qual no se le despache titulo, ni testim.o aora, ni en tiempo al-
guno, hasta que aya cumplido con las Informa-
ciones p.a que se le libraron los Exortos; lo mandaron
los S.res V.e Rect.r y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta
M.a de esta Univers.d de Sev.a en ella en veinte y tres
dias del mes de Nov.e de mil setec.s quar.ta y ocho a.s

D.r Trujillo D.r Carrasco D.r Retana

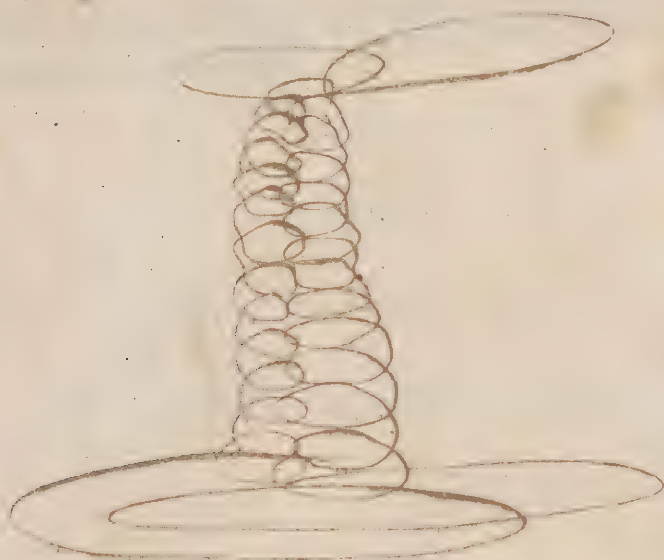
Ramirez

Jesus María y Joseph

año de 1748.

Algeciras campo de la Ciudad de Gibraltar

Ynformacion dada por parte de Dn. Thomás Rosado natl. de esta Ciudad que al presente se halla estudiando la facultad de medisina en el Colexio maior titular Sta. María de Jesus, Universidad Estudios Genles. de la Ciudad de Sevilla, en rason de su limpieza vida y costumbres &c.



283

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.or de S.ta Maria de Jhs. Univer.d Estudios gener.s desta Ciu.d de Sevilla &c.a

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciu.d de Algezira ante quienes esta nuestra Carta [illegible] fuere presentada, hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.io, oy dia dela fecha, se presentó pedim.to por el B.r en Artes D.n Thomas Rosado nat.l de esa dha Ciu.d y Bautizado por falta de Pila en ella en la Iglesia de [illegible] Barrios, y estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas; por el que nos pidió, que para poder recevir el grado de Bachiller en dha facultad, le diremos, é hiziesemos dar una Informaz.on que ofrecia conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos desta Univer.d de ser hijo legitimo de Thomas Rosado nat.l dela Villa de Coin, y uno delos Pobladores de esa dha Ciu.d y de Beatriz Hidalga su muger legitima nat.l dela de Tarifa; y que dho su Padre es hijo legitimo de thomas Guerrero tendilla, y de Ysabel Rozado, y la Naturales de Coin, y la dha su Madre hija de Juan Basques, y de Leonor Salado de Abiles todos Vecinos dela dicha Ciudad de Tarifa. y naturales de dha Villa de Coin; y que assi el dho [illegible] como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, sin generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala seta. Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquisiz.on por crimen de heregia, apostasia [illegible] otro —

han comendido delito de ynfamia de hecho, ni de dere
Ni tenido officios viles, vajos, ni mecanicos por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que
han vivido siempre vajo de la profession de nra.
Fee Cathca., siendo el Pretendiente temeroso de
Dios y de su conciencia; Para cuya Ynformacion
nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho
natl. de esa dha Ciud., y estar en ella avezindados
sus Padres, nos sirviessemos de mandar despachar
nuestra Carta locorto, en conformidad de las espe
les ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d se ha
y de que el presente secretario da fee, para que en
ella se haga por lo que al suso dho toca. Y por no
visto, entre otras cosas, mandamos dar y dimos la
presente para Vmds., por la qual de parte de su Mag
para el cumplimto. de sus Reales ordenes exortamos
y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego
que ante Vmds. sea presentada, por ante los. que
de ello de fee, y con citacion del Sindico gene
de esa dha Ciud., examinen los testigos que por
parte del dho Br. Dn. Thomas Dorado fueren pre
sentados al tenor de los Capitulos de suso ins
tos; y con la misma citacion manden sacar
y admitan la fee de Bautmo. del suso dho que

con insercion dela partida, que constare de su asiento; y fecho todo, cerrada, y sellada la Informacion, y en manera que haga fee, la remitan original à este Tribunal y à manos del infrascripto secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi haran. mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Secrl. à veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setez.s quarenta y ocho a.s =

Dr. Dn. Ber.do Ma. de Benavd. Manrique Dr. D. Andres de Cases Mansilla

Dr. Dr. Lorenzo Sarmiento Alesson Dr. Dn. Manuel Carrasco y Navarrete

Por mdo. delos S.res Inq.s y Consejo.

Rafael Jorge Ramirez



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Nas Rosado vezino de esta Ciud como
padre de D. Thomas Rosado que se
halla [illegible] en la actualidad
[illegible]
dha Ciud de Sevilla ante Vm como
mas aya lugar en dro paresco y
digo que al dho mi hijo [illegible]
viene provar y justificar lo que
se previene en el [illegible]
[illegible] y demas [illegible] que le [illegible]
de dha Universidad con el que le
llamo a Vm para que [illegible]
[illegible]
que a nombre de dho mi hijo se
me reciva la Informacion de
Ser lo mio descendiente y que es hijo
de Thomas Serrano [illegible] y
de Ysabel Rosado Naturales de
la Villa de [illegible] como tambien

Y dho mi hijo lo es de
ixis Hidalgo, yerno lo es de
Sanguez y de Leonor Salado
naturales de la Ciudad de
que en todos los referidos
ascendientes concurren las cir-
cunstancias que dispone el
de limpieza de Sangre por
Abono Sup.co Suplico a V. se sirva darse por deman-
Con dho Escrito y en su
mandar que con la
que se previene se me admi-
la Informacion que llevo ofre-
y se previene hacer por dho
escrito y que los testigos que
ello presentare se examin-
por su tenor y con
que exhibe la fee de Bap-
mo de dho mi hijo
La Piedad de la
en

En dho traslado por todo Just.ª
que pido Oficio y Auxo lo necesario
D.r Pedro Julian
Zebalios

P.

Por presentada con el ex.to que cia acomp.ª ana librado
por los S.res Rector y Consiliarios de la Universidad
y Colegio maior de S.ta Maria de Jesus de la Ciu.d de
Sevilla cuio ex.to se cumple desde luego, y notifi
quese le a la parte de D.n Thomas Rosado de la
Informa.n que o frece, y los testigos que presentare
se examinen por su Contenido citada la parte
dia por el dho Ser.no de esta Ciu.d, y hecha traigase
para las demas providencias que hubiere lu
gar, y para citar, sea presentencia ...
para que se libre el exorto a ... D.n Pedro de Rosas
Plasencia Vicario y Cura ... de la Pobla
zion de los Barrios ... termina ... de que
se saque y ponga copia a la letra del asiento y partida
de Bap.mo del referido D.n Thomas Rosado. Lo
mando el Señor D.n Manuel de las Do
blas ... Abogado de los R.s Conse
jos Corregidor Interino de esta Ciu.d de Gi
braltar en que son comprehendidas las Poblas.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Alxeziras y Barrios de su Jurisdizion, Subdelegado de Rtas Genl. en ella y su distto y lo firmo en esta Poblazion de Sn Roque a onze de Mayo de mill setec. quarta y ocho años.

Lorenzo Espinosa de los Monteros

Sotto

Citacion.

En Alxeziras Campo de la Ciudad de Gibraltar el dia veinte y uno de Junio de mill setezientos quarenta y ocho yo el Ynfraescripto ss.no publico en cumplimiento de lo mandado en el auto antesedente en persona sobre los particulares que en el se contiene al sr Dn Joseph Lopez Alustante Rexidor perpetuo de dha Ciudad, y Sindico Procurador Gnl. de ella, estando presente dho. estando en las Casas principales de su havitazion, en que quedó entendido. Y lo firmé de q. doy fee.

Luis de Mora Moniatue
Escriv.o Pu.co



notificacion y requerim.to a Blas Rosado

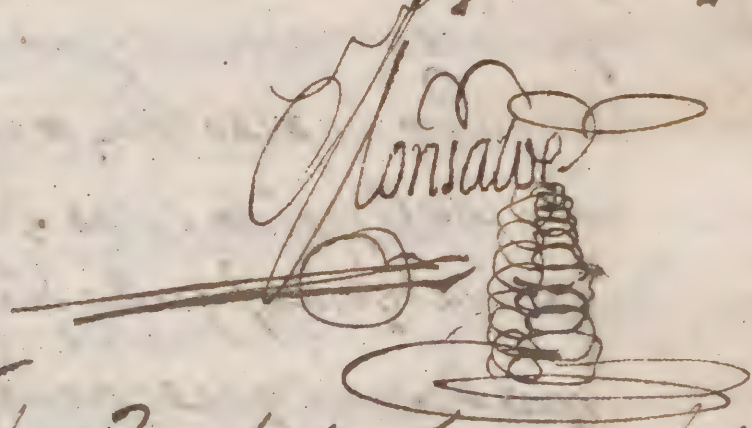
En Alxeziras dho. dia yo el Ess.no haciendo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

La providencia dada en el auto antesedente por lo que corresp.de à Blas Rosado, vez.l de esta Ciudad en persona del suso dho. Requiriendole al mismo tiempo à fin de que presente los testigos de que pretende valerse para la informacion que pretende hazer, el qual enterado dixo que està prompto à executarlo. Lo firmè de que doy feê.



testigo Juan Diaz.

En Algeziras el dia veinte y dos de Junio del mismo a.º Blas Rosado para la Informacion q. tiene ofrezida, y le està mandada dar presenta por testigo à Juan Diaz vez.l de esta Ciu.d del qual el S.r Corregidor Interino de ella por ante mi el ess.no publico recivio juram.to y haviendolo hecho à Dios y a una cruz en forma y segun dro. prometiendo dezir verdad y siendo preguntado por el contexto del pedimento antesedente dixo.



Que conoce de trato y comunicacion mas tiempo
de treinta as. à Blas Rosado por cuya parte
es presentado, y sabe que el suso dho. es hixo le-
xitimo de Thomas Guerrero Fenilla, y de Ysa-
bel Rosado su muger como asi lo ha oydo dezir
à diferentes personas naturales dela Villa de Coria
de donde los susodhos. lo son, y que el nomina-
do Blas Rosado estubo casado con Beatriz Hi-
dalgo quien fue hixa lexitima de Juan Vazquez
y de Leonor Salado, como igualmte. lo sabe el testigo,
por aberlos conosido viviendo en la Ciudad de Tari-
fa de donde eran naturales, y tambien en esta don-
de murio la susodha., de cuyo matrimonio tubie-
ron los refferidos Blas Rosado, y Beatriz Hidal-
go (ya defunta) por su hixo lexitimo à Dn. Tho-
mas Rosado que se halla estudiando la Facul-
tad de Mediçina en el Colexio maior de Sta. Maria
de Jesus unibersidad estudios Genls. de la Ciud.
de Sevilla, que nazio en esta, y se Bauptisó en la
Pobla.n de los Barrios de su Jurisdiccion, y que
asi el refferido Dn. Thomas, como los dhos. sus
padres y Abuelos han sido y son Christianos,
viexos limpios de toda mala raza, casta y gene-
racion de Judios, mulatos, Gitanos Moriscos.

258 — 6

y de otra mala secta q. no an sido castigados
ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inqui-
sicion por Crimen de Exeria, apostasia, Juda-
ismo, ni otro alguno Semexante; Que no an co-
metido delito de Infamia, de hecho, ni de dro. ni
exerzido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde degeneren ni pierdan de quienes son,
antes si que an vivido sipre. vaxo de la profecion
Sagrada de nra. Sta. fee cathodica, siendo el referido
Dn. Thomas Rosado temeroso de Dios y de
su conciencia obediente ala Justicia, y demas
arregladas costumbres que concurren en el suso
dho. como asi lo ha conosido, y Expe rimentado
siempre; Constandole asimismo al testigo
que el dho. Blas Rosado fue de los primeros
que empezaron a fabricar Casas en esta Pobla-
cion por averlo visto y conosido desde el tiempo
de mas de treinta a. q. lleva expresado a-
demas de ser Publco. y notorio. q. es quanto sa-
be y puede dezir en razon de lo que ha sido
preguntado Declarando ser la berdad
en cargo de Su Juramento que ante
normente lleba hecho, y que es de hedad

✠

Veinte maravedis.

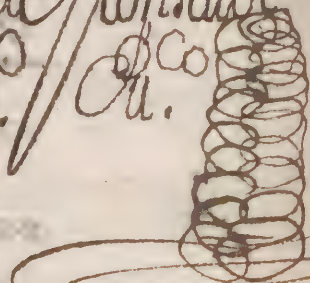


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

de quarenta y seis a.s poco mas ó menos, no firmó porq.e dixo no saber, hizolo su Md. de que doy fee =

Dn Blaz [rubric]

Luis de Mora Monsalve



Ante mi
Franco Ru

Escriv.o

4 test.o
fran.co Ruiz

En Algeziras, dho dia, el referido Blas Rosado p.a su ynformaz.on presentò por testigo à fran.co Ruiz v.o zino de esta Ciu.d del qual por ante mi él S.r no recivio Juramento él S.r corre.or y ntetino de ella, y abiendolo hecho à Dios y a una cruz en forma y segun derecho prometio de dezir berdad y siendo preguntado por él con texto del pedimento, y escrito presentados por el dho. Blas Rosado Dixo que conoze de trato y comunicacion p.o co menos de zincuenta a.s al nominado Blas Rosado (por cuia parte es presentado) y sabe que él suso dho es natural de la v.a de Coyn, y que fue de los primeros que fabricaron cassas en esta nueba poblaz.on como assi le vido è frecuentar en aquel tiempo, abiendo oido dezir à diferentes personas antiguas de la misma villa que es hijo le xiti



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

mo de thomas Guerrero Tendilla, y de ysabel Rosado su muger naturales dela misma vª de Coyn; I como el dho Blas Rosado estubo casado segun orden de nuestra santa Madre yglesia con Beatriz Hidalgo (ya defunta) à quien conozio el testigo, y vido que murio en esta Ciudad, abiendo oido dezir ygualmente ser hija lexitima de Juº Barquer, y de Leonor Salado Aviles, su muger tambien defuntos, y que todos fueron naturales de la expresa; I sabe asimismo que los dhos Blas Rosado, y Beatriz Hidalgo su muger, del referido matrimonio tubieron (entre otros) por su hijo lexitimo à Dn thomas Rosado natural de esta Ciudad y Baptizado en la parroquial dela poblazºn delos Barrios de su Jurisdizion; (que al presente se alla estudiando la facultad de medizina en el colegio mr. de santa maria de Jesus, Vniversidad estudios Generales dela Ciudª de Sevilla) el qual, los referidos sus Padres y Abuelos sabe el testigo, y ha visto, que han sido y son christianos biejos, limpios de toda mala Rara, y Generazion de Judios, Mulatos, Gitanos, y de otra qualquiera mala secta, sin aber sido Combertidos à nuestra santa fee Catolica, ni castigados por el santo ofizio dela ynquisizºn por crimen de herejia, Apostasia Judaismo, ni otro alguno semejante, sin aberoydo dezir que ayan cometido delito de ynfamia, de hecho ni de derecho, ni que tampoco ayan Exerzido ofizios viles y

valor, ni mecanicos por donde de. benexen ni pi[...]
dan en cosa alguna dequienes son y fueron, an[...]
si siempre han vivido bajo dela profesion d[...]
estra santa fee Catolica, conoziendo el testigo que [...]
referido Dn Thomas Rosado ha sido siempre temer[...]
so de Dios, y desuconzienzia, obediente ala Justizia
y de muy buena vida y costumbres desde pequeño, [...]
mismo quehan obserbado sus padres manteniendo[...]
con el exerzizio de labradores que exerzitan, sin
aber nunca dado motibo anadie paraque se aya n[...]
Jado mediante sus onrados prozederes como es pu[...]
y notorio; Que es cuanto sabe y puede dezir enrazon
delo que le ha sido preguntado declarando ser todo la
berdad en cargo desu Juramento, y que es de edad
de mas de setenta a. firmolo con su merzed de
todo lo qual doy fee = Fran.co Ruiz
Dorla

Luis de Mora Monsalve
Escrivº. Pu.co

tes.o
Dn Blas de
Miranda

En Alxeziras dho dia el nominado Blas
Rosado para la referida ynformazon presento
por testigo à Dn Blas de Miranda vezino de esta
Ciudad del qual el Sor Corrextor interino de ella
por ante mi el ssno rezivio Juramento, y abiendolo

hecho à Dios y a una cruz en forma y segun de
recho prometio dezir verdad y siendo preguntado por
el contexto del pedimento y escrito presentado: Dixo
que conoze a Blas Rosado vezino de esta Ciud. (parte
a cuia parte es presentado) abiendole tratado y co
municado de mas de treinta años a esta parte, que es
desde quando el testigo vive en ella, y sabe que
el susodicho es hijo lexitimo de thomas Guerrero Ber
dilla, y de ysabel Rosado su muger (ya defuntos)
a la que assimismo conozio viviendo en la villa
de Coyn, y en esta Ciud. despues que embiudò y
se vino a vivir à ella, donde viudo que fallezio,
siendo hijo lexitimo Dixo constandole lo
demas por aberselo oido dezir a diferentes per
sonas antiguas de dha villa de Coin, y que to
dos son y fueron naturales de ella; Y el nom
brado Blas Rosado sabe el testigo que estubo ca
sado y n facie eclesie con Beatriz Hidalgo ca
sado y n facie eclesie con Beatriz Hidalgo
viles aquien tambien Conozio en esta dha Ciu.
donde murio, abiendo conozido de trato y co
municaz.or à Juan Bazquez y Leonor Salado
de Aviles, sus Padres, tambien defuntos, los qua
les sabe assimismo que fueron naturales
de la Ciud. de tarifa como assi se lo oyo dezir a
los suso dhos y à otras distintas personas de
ella; Y assimismo sabe, por aberlo visto, que
los referidos Blas Rosado, y Beatriz Hidalgo
su muger constante su matrimonio tubieron
(entre otros) por su hijo lexitimo a Dn thomas
Rosado, que nazio en esta Ciudad, y por falta
de pila en ella se Baptizò en la poblazion de

ɔ.

✝



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

los Barrios de su Juan dixeron, el qual se conta que al presente se halla estudiando la facultad de medizina en el colexio mar. titulado Santa maria de Jesus, Unibersidad, estudios Generales de la Ciu. de Sevilla; I saue, tanbien por la razon de conozimto., que lleba espresada, quanto por aberlo oydo dezir a muchas personas, antiguas que el referido Dn. thomas Rosado, sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos biejos limpios de toda mala raza y Jenerazion de Judios, Mulatos, Jitanos, Moriscos, ni de los nueba mente conbertidos a nuestra santa fee Catolica, ni de otra mala seta, ni que ayan sido Castigados ni penitenziados por el santo oficio de la ynquisizion, por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno semejante, ni que ayan cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho, como ni tanpoco q. ayan exerzido oficios viles, Bajos, ni mecanicos, por donde ayan dejenerado ni perdido de quienes son, y han sido, antes si que han vivido siempre baxo de la profesion de nuestra santa fee catolica, abiendo espeximentado que el referido Dn.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

thomas siempre hasido temeroso de Dios y de su conzienzia, obediente ala Justizia y asus Padres, sinque nunca ayadado motibo a que naide seayaquejado de sus prozederes, y por lo mismo todos le estiman mucho; que es quanto sabe y puede dezir en razon de lo q. le ha sido preguntado declarando ser la verdad pu.^to y notorio en cargo de su Juram.^to y que es de edad de sesenta y zinco a. y lo firmo con su mer.^d de todo lo qual doy fee =

Dorlaz

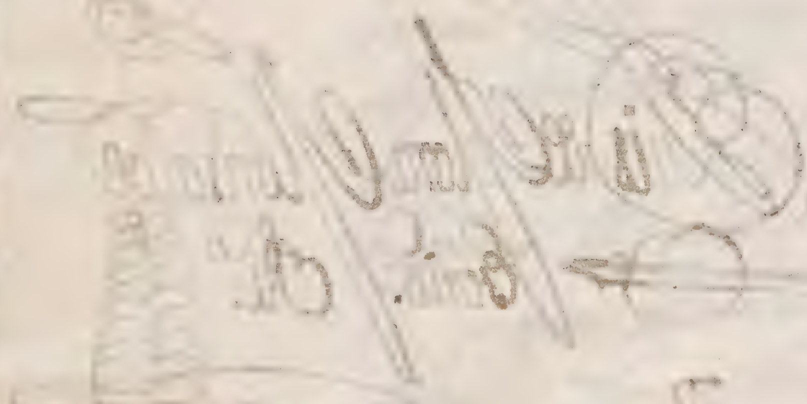
D.^r Blas de Miranda

Luis de Mora Monsalve
Essno. Rl.

Nota:
Yo el Infraescripto ss.^no pp.^co haviendo formado el exorto que se previene en el auto antesed.^te firmado del Señor Corregidor Interino de esta Ciu.^d y autorisado por mi lo entregue ala parte interesada

para su presentazion. Y lo firme en Pol[...]
rrás el día veinte y tres de Junio de mil i[...]
tesientos y quatta y ocho =





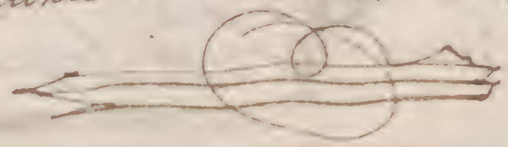


Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Lizdo. Dn. Manuel de las Doblas y Zuñiga Abogado de los Rs. Consejos, Corregidor Interino de esta Ciudad que reside en su Campo y de las Poblaciones de su Jurisdiccion &a.

Al mu. el S.r Dn. Pedro de Rosas, Plasenzia, Cura y Vicario de la Yglesia Parroquial de la Poblacion de los Barrios, su Lugar theniente (a quien Dios nro. S.r gde. y conserbe en su santa grazia) hago saber como en el dia onze de Mayo proximo pasado por Blas Rosado, vezl. de esta Ciudad, como padre de Dn. Thomas Rosado por peticion que ante mi presento, con un Exorto librado por los Sres. Rector, y Consiliarios del Colegio mayor titular de Santa Maria de Jesus, Universidad, Estudios genls. de la Ciudad de Sevilla (entre otras cosas) dixo convenia al dro. del referido su hijo probar y justificar lo que se previene en el mencionado Exorto, reduziendose à que para que pueda rezivir dho. Dn. Thomas el grado de Bachiller en el referido Colegio (donde al presente se halla estudiando la facultad de medizina) con citacion del Sindico Procurador Genrl. de esta dha. Ciudad se hiziere informacion, sobre la lexitimidad de los Padres y Abuelos, del referido Dn. Thomas, y la naturaleza de todos, haziendo constar ser



hijo lexitimo del dho Blas Rosado, y de
Beatriz Hidalgo su muger, y que el refe
rido su padre lo fue de thomas Guerrero to
dilla y de Ysabel Rosado su muger, to
dos naturales que son y fueron de la villa
de Coyn, y q la dha su Madre fue hija lexi
tima de Juan Barquez, y de Leonor Ro
lado de Aviles su muger, naturales que fue
ron de la ciud. de tarifa, y siruiendo como
tales christianos biejos limpios de toda mala
Raza, abiendo vivido siempre bajo de la
profesion de nuestra santa fee catolica; En
cuia atenzion, y en conse cuencia de lo prebeni
do por el referido exorto, abiendo se dado de
por el referido Sindico Procurad.r Gen.l, se dio la refe
rida Ynformacion por el nominado Blas Rosado, con
el competente numero de testigos; Siendo
uno de los particulares que por el se pidieron el
que con la misma justificacion (como tambien
se hizo) el que mandase sacar la fee de
Baptismo del referido D.n thomas, por
auerlo de mismo dia doze del mes de Ma
yo proximo pasado, lo mando asi, y q
para ello se librase el correspondiente ex
orto; Mediante lo qual y para que tenga
cump.do efecto lo pedido en el que bar iendo

por dhos S.ores Rector y consiliarios, como tam-
bien lo por mi probeido, despacho el presente
al Dn. dho S.or Vicario (su Juez then.te) a quien
de parte de S.M. que Dios gu.e exorto y requi
ero y de la mia pido y encargo que siendole
presentado por qualquiera persona tenien-
dola por parte lexitima en la forma ordi-
dinaria sin pedirle poder mi otro recado
alguno lo manden Cumplir y que en su
consequenzia se sirvan mandar sacar
la refenida fee de Bapt.mo con ynserz.on de
la partida que consta de su natiscimo re-
gunieposo, y hecho que sea se le entregara
al conductor p.a que la traiga ante mi
y al Ofizio del ynfrascripto N.no pu.co don-
de se ynsertara con la rezivida ynfor-
mazion, para remitirlo todo zerrado
y sellado a dhos Señores Rector y con
siliarios, por mano de Dn. Rafael
Joseph Ramirez su secretario, y del men-
zionado Colexio ma.or; que en lo assi
de Vmds. mandar hazer y cumplir
continuaran la buena Administrazion
de Justizia, y Yo haré al tanto siempre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

que las firmas sea. Dada en Alxerisas el dia veinti seis de Junio año de mil setecientos quarenta y ocho =

D. Man. ... Loz... de Sumen...

Luis de Mora Monsalve
Escriv.º Pu.co

Repreccion ...

En la poblacion delos Barrios en beinte ocho dias del mes de Junio de mill setecientos quarenta y ocho años se presento ante su M.d el S.r D.r Pedro de Rosas Licenciado y Cura de las Iglesias de dha pobl.on y Comisario del S.to oficio de la Ciudad de Gibraltar el exorto que ante se despachado por el S.r D.n Manuel de las Doblas y ... gado delos reales consejos, y corregidor de esta dha Ciu.d de Gibraltar, que reside en su campo el que bisto y entendido por su M.d, mando se cumpla como se exorta, y en su cumplimiento se saque la fe de Bautismo de D.n Thomas Joseph Rosado hijo leg.mo de Blas Rosado, y de Beatris Ysasaga con inserzion de la partida y autorizada por el presente





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y OCHO.

Notario de esta Vicaria se le entregue a la parte con los demas instrumentos, para que los presente ante dho Sr Juez requirenti para que en su bista probea lo que combenga así lo probeio mando y firmo =

Dn Pedro de Rosas Plasenci

Pedro Martin Guerrero Notº

Partida

Thomas Joseph

Nº 605

En la Poblacion de los Barrios y Parroquial del Sr. Sn Isidro Labrador termino de la Ciudad de Gibraltar en sinco días del mes de Julio de mil setesientos veinte y tres años, Yo Frai Pedro de la presentacion Religioso Mercenario descalzo conventual de la Almoraima, q. exerzo el oficio de Cura en el oratorio de nra Sra de Europa, en el sitio de las Algesiras, de licencia del Sr Dn Pedro de Rosas Placensia Vicario y Cura de dhas Iglesias cathequise y puse los Santos oleos, a Thomas Joseph hijo legmo de Blas Rosado natl de Coín, y de Beatris Idalgo natl de la Ciudad de Tarifa, y Vezº de dhas Algesiras, declaró dho su Padre no aver tenido otro hijo de este nombre, y aseguró con Juramento aver nasido el lunes siete del proximo pasado mes de Junio de este año fueron sus Padrinos Benito de España y Maria de Andrada su muger, vezinos de las Algesiras, a quienes adverti no aver contraido parentesco espiritual, por averle yo dicho frai Pedro echado agua por nesesidad y por verdad lo firme Frai Pedro de la Presentacion; Dn Pedro de Rosas Placensia.

Así consta y parece del segundo libro de Bautizmos que esta e

te Archibo a foxas siento y sinquenta numero seis siento
co, el qual seaxregistrado en presencia de dho Sr. Vicario en
primero de Julio de mill setesientos quarenta y ocho años
ala letra de dha partida, y para que assi conste lo firmo dho
Vicario de que yo el notario doy fee=

D.n Pedro de Rosas
Plasencia

Pedro Martinez
Guerrero No.t

Auto. En la Poblacion delos Barrios en primero dia del mes
lio de mill setesientos quarenta y ocho años el Sr. D.n Pedro
sas Plasencia Vicario y Cura de esta dha poblacion aui
visto cumplida la diligencia que repide por el exorto su
do se remita ante dho Sr. Juez requiriente para que en
bista probea lo que tenga por combeniente assi lo mando
firmo=

D.n Pedro de Rosas
Plasencia

Pedro Martinez
Guerrero No.t

Auto. En la Ciudad de Algezira en diez dias del mes
de Julio de mill setesientos quarenta y ocho años
el Sr. D.n Manuel de las Doblas y Zuñiga
gado delos R.s Consejos y Corregidor
no de ella q. reside en su Cpo. y Poblaciones de
su Jurisdiccion, Auiendo visto la Informa
dadada porparte de D.n Thomas Rosado
diante de theologia en la Ciudad de Sevilla en
virtud del exorto despachado p. los Sres. Rec
y Consiliacion de ella mando se le entregue



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

original q. los traslados que pidiere en la qual y en ellos su mrd. dixo q. interponía è interpuso su autoridad y Judicial decreto quanto puede y por dro. debe y lo firmó=

Dn Man.l de las Rivas Y Zuñiga

Luis de Mora Monsalve
Escriv.s de S.M.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

Gaspar Moreno y Lara Presbitero Colector de Missas y Archivero de las Igl.s de esta Ciudad de Tarifa y a cuyo cargo esta el Archivo de sus Iglesia Certifico en la mejor forma q. puedo que en el libro Decimo de Baptismos de la Igl. Mayor Parroq.l del S.r San Matheo de esta dicha Ciud. al folio dosientos y seis en la primera plana esta por primera partida la sig.te

En la Ciudad de Tarifa en seis dias del mes de Abril de mill seiscientos y ochenta y nueve años yo Don Francisco de Lima y Lidueña Cura thiniente de sus Iglesia Parroquial de el Señor San Matheo Parroquial y Mayor de dicha Ciudad a Beatriz que nacio a sinco dias del mes de Marzo proximo pasado hija legitima de Ph.e Marin natural de Xerez y vezino de esta Ciudad y Leonor Hidalgo vezina y natural de esta dha Ciudad fue su Padrino Raimundo Calafate vezino de ella a quien adverti sus obligasiones y p.a fee de ello lo firme = Don Francisco de Lima y Lidueña

Concuerda la partida que antecede con su original a la que me

Remito que por aora queda en el Archivo de esta Yglesia
porque conste donde convenga de pedim.to de parte Ceti-
fico la presente en Tarifa en primero de Agosto de mil
Setez. Sinquenta y quatro

Dn. Gaspar Moriano y Lara

Los Escrivanos q. aqui firmamos Certificamos y da-
mos fee q. Dn. Gaspar Moriano y Lara Presvo. vezo. parez.
ve firmada la Certificacion antesedente es Colector de mi-
sas y entierros, y a cuio Cargo esta el Archivo de las Yglesias
de esta Ciud. y como tal a las Certificaciones q. por el ve dado pue-
de siempre se les a dado y da entera fee y Credito en Juisio
y fuera del, y para q. Conste de pedimto. de la parte, Damos
la presente en Tarifa en primero de Agosto de mill sete-
sienta
Cinq.ta y quattro aD.

Juan Anto. Aleman
no. pco. y del comun
Lazaro de Alvarez
Esqui[illegible]

Manuel Anto
Olive Real no. pco.

Yo Dn. Miguel Lopez Solorzano Theniente de Cura de la Ygleria Parroch.l de S.n Juan de esta villa Certifico que en vno de los libros que dha Parroch.l tiene donde estan escritas las partidas de los que se han Baptizado ay vna, al fol. Dozientos setenta y ciete que es la primera de la segunda plana y del tenor siguiente

Partida — En la Villa de Coin en veinte dias del mes de Jullio de mill seiscientos ochenta y dos as. Yo Dn. Miguel de Ofren y Quebedo Cura de la Ygleria Parroch.l de dha Villa Baptize, a Blas hijo legmo. de Thomas Guerrero y de Ysabel Rosado su Mug.r y yo dho cura Reciui Juramento en forma, al Padre de dho Baptizado si avia tenido otro del proprio nombre y respondio que no y que este avia nacido, a dore de este dho mes fueron sus Padrinos Pedro de Lerea y Ysabel de Sepulbeda su Mug.r a los quales les adverti el parentesco spiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xpstiana y lo firme — Dn. Miguel de Ofren y Quebedo —

Concuerda con su original a que me Remito que al presente queda en el Archibo de dha Ygleria y para que conste doy fe presente en Coin y octubre veinte y ocho de mill setecientos cinquenta y quatro.

Dn. Miguel Lopez Solorzano

Dn Thomas Dorado natl. dela Ciud. de Algeziras Dioc. de
Cadiz: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que à mi
pedim.to fue V.S. servido, por Marzo del año passd. de setez.os y qua-
renta y ocho, de librarme Exortos para dha Ciud., la de tarifa
y Villa de Coin à fin de hazer informaz.on para el grado de
Bach.r en Medicina; y por Junio del mismo año, di nuevo
pedim.to ante V.S., expresando el ningun adelantam.to que tenia
à causa de dilatada enferm.d de mi Padre, à quien avia re-
mitido dhos Exortos, y que sin perjuizio de hazer informa-
ciones se me admitiesse al grado dicho, y que de el no se me
diesse instrum.to alguno hasta auer cumplido con ellas, y V.S.
fue servido de mandarlo assi, en cuya virtud se me confi-
rio el dho grado, como constarà por la Secret.ia Despues de lo
qual se me remitio la informaz.on hecha en Algeziras, con
la noticia de averse extraviado los dos Exortos, y presumi-
endo no parecian tan precisos; mediante que en dha Infor-
macion avian depuesto testigos de entero conocim.to y el
ser mi Padre delos prim.os pobladores de Algeziras, donde
ya estaba radicada mi familia, ademas de auer passado

de edad de siete años mi Padre à la Ciud. de Gibraltar, y
por la toma de esta de enemigos à dhas Algeziras, con que
era mui dificil empresa hallar en coin. quien diesse noticia
y mas no teniendo alli persona à quien encomendar estas
dilig.as; y lo mas que he podido adelantar à costa de tan di[la]
tado tiempo, y muchas diligencias son las fees de Bau.mo
de mis Padres, que con dhas informaz.es de algeziras pre-
sento; mediante lo qual=

A V. supp.co que en vista de dhas Informaz.es y fees de Bau.mo
y razones expuestas, y en atencion à mis atrazos de tiem-
po, y medios, se sirva de darlas por bastantes, y à mi por
cumplido en quanto à ellas, que será merd. que con justa.
pido &c.=

B.r Thomas Rosado

Auto. Por presentado este pedim.to, Informaz.on y demas instrum.tos
Dase por bastante dha informaz.on y por cumplido en ella
al dho D.n Thomas Rosado. Lo mandaron los S.s Rector
y Consiliar.s del Coll.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univer.d
de Sevilla en ella en veinte y cinco dias del mes de Fe-
brero de mil setez.s y cinquenta y cinco &=

M.

Guzman R.r D. Arias D. Carrasco D. Luz...

Damian...

N° 119

Expte. N° 30 220

[illegible] Año [illegible] 1748 [illegible]

Dn Juan Caualero dela Torre natural del

[illegible] de [illegible]

Grado

Ynfo de Bach. en Medicina

B. F. D. M.

1.ª Thesis de Elementis

Elementum est minima pars Mixti &. In mixtione Elementorum formæ Corrumpuntur adveniente mixta. In minima parte materialiter mixta non reperiuntur quatuor materiæ, Bene autem in formaliter mixta.

2.ª Thesis de Ætatibus et Calido innato

Ætas est mensura durationis vitæ humanæ &. Sub quinario numero Comprehenduntur. Humidum radicale non est proprie pabulum Calidi innati Sed improprie. Ex quorum resolutione mors naturalis Sine voluptate oritur dicit.

3.ª Thesis de Humoribus

Humor est Corpus liquidum &. Actu et formaliter in venis existent. Naturales

5.ª Thesis de morbo

Morbus est affectus preter naturam ledes Sensibiliter &. Licet Contra naturam potest aliquis ab intrinseco oriri. Si Lethales Sunt Morbi non posunt ad perfectam declinationem pervenire. Simptoma est efectus Solius morbi

6.ª Thesis de febre

Febris est Calor extraneus accensus &. Alia per novam Caloris intensionem alia per ipsius puram modificationem oriri valet. Non est necese omnes acciones in ea Ledi. Recteque in febrem morbum, et febrem accidens dividitur.

7.ª Thesis de Sang. misione

Sang. misio est evacuatio universalis &. Indicatur a morbo magno ex vitio Sang. in





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible]

mucha [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el grado [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] informe [illegible] [illegible]
en [illegible] [illegible]

D. [illegible] [illegible]

[illegible]

Auto — Por presentada la [illegible] Comettida al Theniente Rodriguez
grande Sindico procurador del Comun Cabildo y [illegible]
[illegible] a la Informacion que ofrece [illegible] [illegible]
probecta [illegible] [illegible] D.n Juan de Matha [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por Su Mag.d [illegible] [illegible] [illegible]
mero dia del mes de Marzo de Mill setecientos y
sesenta y ocho a.

Ante mi
[illegible] [illegible]

Juan de Matha
Morillo

Citacion — En dicho dia mes y año yo el [illegible] [illegible]
forma [illegible] para lo contenido en el auto
de arriba al Theniente Rodriguez grande Sindico procurador
de esta ciudad en su persona doy fe.

Matheo [illegible]

t.o [illegible] D. [illegible] — En dicho dia mes

En la ciud.d el S.r D.n Tomas [illegible] Theniente

de orden del S.r Juez [illegible] dho para la [illegible] de Presen

tacion hizo p.a ella D.n Pedro Cavallero [illegible] natural

de esta ciud.d y V.o de ella de la guerra a el qual recivio

Juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro

de Fran.co Martinez [illegible] V.o de esta ciud.d que lo

hizo como se requiere y so cargo del qual prometio decir

verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y

siendolo por la petiz.n que antecede dixo

conoce al dicho Contenido en ella al

Pedro Cav.o a quien le pres.to y sabe es natural de

esta ciud.d y V.o de ella de la guerra de esta ciud.d antes

de esta ciud.d de la Serena en la [illegible]

y que es hijo leg.mo de D.n [illegible] Mat.s de los

Cavalleros y Ana Martinez su madre legitima

tan bien naturales de esta ciud.d y V.os asimismo de ella

de la guerra y lo sabe por averlo visto tratar

tratar y comunicar en esta ciud.d por tales [illegible]

sin aver oido ni savido cosa en contrario; y assi mismo

sabe que los dichos referidos y todos sus demas [illegible]

tenidos y avidos son y fueron y avian sido tenidos

comun de reputados en esta ciud.d y demas [illegible]

do y [illegible] por christianos viejos limpios y exemptos

de toda mala secta y raza de Judios [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

negros mulatos ni de los nuevam.te convertidos a nra s.ta fee

sin aver sido alguno castigados ni penitenciados por el

Santo tribunal de la Ynquisizion ni otro alguno q.e

le aya sido merezedor de delito de ynfamia

no an obtenido oficios de los bajos por lo que [illegible]

y a todos de solizitar los muy honorificos [illegible]

Save por conozer tanvien conozio a los tres [illegible]

sus asendientes en estado de hijos de [illegible]

poco tiempo a esta parte en la fama ygualdad [illegible]

cosa en contrario como assi es publico y notorio [illegible]

ma en esta ha derivado joranas del presente que [illegible]

dho en que se afirmo y es de hedad de [illegible]

siete poco mas o menos y lo firmo con dho [illegible]

Aud.r [illegible]hasta   [illegible] Martin [illegible]

Morillo

Ante mi

[illegible] de la Medina

T.o Pedro Gomez Ramos   En dha ciud.d dho dia mes y año de la dha [illegible]
presentado dho [illegible] Rezivio juramento [illegible]

Dijo tanbien [illegible] de [illegible]

el [illegible] que conozio como de [illegible]

[illegible] a los [illegible]

conozer [illegible] [illegible] de la [illegible]

FERDINAN. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Ilustrisimo Excelentisimo Señor Geronimo Mateos de Arcas vecino
de [illegible] Su Excelentisima Magestad [illegible]
[illegible] Sancta Maria de la Yglesia de
Zalamea partido de la Serena orden de [illegible]
de Alcantara Digo que assi yo como todos
los demas Su Excelentisima ascendientes siempre
estuvimos y fuimos tenidos y reputados por
Christianos viejos limpios de sangre sin generacion
ni mezcla de toda mala raza de moros, judios
herejes negros mulatos ni de los recien convertidos
a nuestra santa fe sin aver sido alguno de ellos peni
tenciado ni castigado por el santo tribunal de la
Inquisicion ni otro alguno ni donde algun ne
gocio vil ni de infamia siempre obteniendo
oficios [illegible] por que se hallan [illegible]
de generacion y solicitar los honorificos [illegible]
siendo por tanto conocido ser como dicho tengo
[illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] mayores [illegible] Por tanto
[illegible] Excelentisima [illegible] conceder [illegible] alguna

la verdad, socargo del juramento que lleva
fho En que se a firmo dijo ser de edad de
sesenta y ocho años poco mas o menos lo firmo
con dho S.r Alcalde

Fr.co de Ostraina — Pedro gomez
Escrivano — Ramirez Aboal
Ante mi Geronimo de M...

Testigo Juan Caval.ro de sesenta —

En dha villa dho dia mes y año dho para
la dha S.r Alcalde ... juramento por Dios
y una cruz segun forma de derecho de Juan Caballero
de sesenta años ... que lo hizo como se requiere
y socargo del ofrecio decir verdad y siendo
preguntado ... del ...

Dijo — ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

sexido y sus asendientes siempre avido tenido
y Reputado [illegible] y por christianos viejos limpios
de toda mala Raza de moros judios ereges negros mu
latos y de alg[un]a nueva Con Version a nuestra santa fe catolica
ninguno a sido castigado ni penitenciado por el s[an]to
tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno por
donde merezcan pena de Ynfamia ni tenido
y bebido ofizios viles y baxos que los exsiban
de obtener y solizitar los honores y ofizios que
lo haze por las razones que dho lleva dicho
y notorio [illegible] casado y [illegible] y la comun opinion
estando sin cosa en contrario y la verdad so cargo
del Juram[en]to que lleva fho en que se afirmo dixo
ser de edad de setenta años poco mas o menos
y lo firmo con dho s[eño]r

Ju[an] de Mattha
Escrivano

francisco caba
llero de segobia

[illegible]

Bernabe de Medina

Test[igo] - [illegible] de D[o]n Pedro [illegible] Parra pro

En dha ciu[da]d en dho dia mes y año
de la misma presentado dho señor

Alcalde Segundo y de fabrica del Sto. Dn. Pedro

Martin Parra y qn. habiendo hecho la Lugar de

su Voluntad juro segun derecho in verbo sace-

rdotis in verbo sacerdotis tacto pectore de de-

zir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y

siendolo por el dho pedimento dijo = Conoce

a Dn. Pedro Caro que le presenta de vista trato

y comercio continuado desde que nacio y sabe

Es hijo legmo. de los legmo. Matrimo. de Lucas

Valero y Ana Martin de la torre de Leon su muger

naturales todos de esta Ciud. y vs. de la Ygle-

sia de ella en la qual por aquello los

hubieron criaron trataron y alimentaron por tal

Como y qual de la misma qe assi los suyos como sus

Causantes en su tiempo cada uno ansi ado fueron

y fueron avidos y tenidos y comunmente reputados

Cristianos por Xptianos Viejos limpios de toda ma-

la Secta y Raza de Moros Judios herejes negros

Mulatos ni de los nuevamente Convertidos a nuestra

Sta. fe y que ninguno a sido Castigado ni peni-

tenciado por el Sto. tribunal de la Inquisizion

ni otro alguno por delito que tenga pena

de Infamia. Sin auerse dicho oficios

Ubi Ebasso por lo que debaliendo para caso de soli-
citar y arrendar algo honorifico y assi lo save
por aver sido Canonico Serario en toda esta Villa
de lo Hombrino a que es mayor y mas antiguo
Notorio y publica voz y fama y comun opinion
sin que aya visto ni oido cosa en contrario y la verdad
lo sabe por el juramento que tiene fecho en que se
afirmo dixo ser de edad de zinquenta y dos años
poco mas o menos lo firmo con su merced =

Don Juan Martin Parra

Juan de Matha Murillo

Ante mi

Bernabe de Medina

Auto

En la Villa de San Lucar en ... dias del
mes de Marzo de mill settecientos quarenta y
ocho años el señor Don Juan de Matha Murillo
Alcalde ordinario en ella y su jurisdiccion por
su Magestad Aviendo Visto esta fecha deante y
que dicho Don Pedro Cavallero ... no
quiere presentar mas testigos a la prueva
Dixo que deviá de mandar y mando que todo
ello original en la misma forma y manera
que haga fee ... y en ... del ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

dho para que se den los de el Comun
Convengan [illegible] a los Señores Jueces
su Mag.d donde lo presentaren que los testigos
que an dho [illegible] en dha informacion
Es gente honrrada [illegible]
[illegible] por lo que a todos
[illegible]
[illegible] que [illegible] lo firmo

[illegible] Muñoz Martinez

[illegible]

[illegible]

[…]tificacion

Dn. Juan [Pi]llon chacon Cura propio dela Parrochi al de Nra. Sra. de Consolacion de esta Va. de Montemuio, certifico y doi fee en la forma que puedo a los Señores que la presente bieren, como en uno de los libros donde se asientan los nombres de los niños q en la dha Parrochial se bautizan et q principio el año de mill setecientos y siete y finalizo el de mill setecientos y veinte y nueve el q esta forrado en pergamino, al folio noventa y quatro esta una partida buelta la tercera cuto contenido sacado ala letra dize asi ———

[Par]tida

En la Parrochial desta Va. de Montemuio en diez y ocho de Septiembre de mill setecientos y diez y ocho años, yo el Doctor Dn. Juan Rodriguez Murillo Cura propio de ella baptize a Pedro hijo de Lucas Caballero y Ana Martin su Muger fue su Padrino Dn. Pedro Pizarro vecino de esta Va. de la Hinojosa a quien avise el parentesco espiritual y lo firme = Doctor Dn. Juan Rodriguez Murillo ———

Como todo lo referido consta y parece por el dho libro y partida a dho folio citada que original queda en el Archivo de la dha Parrochial a que me refiero; y para q conste donde convenga doi la presente por ser asi lo firme en la dha Va. de Monte Muio y Marzo quatro de mill setecientos y quarenta

y ocho años

Dn. Juan Ynclan
Alcantara

Bernardo de Medina notario eclesiastico en este pueblo de Margarita y Mes. de esta rd. de Menoreminorio de dho. prozeso ... Alcantara zertifico ... Verdaderamente ... alos señores que el presente ... Como Dn. Juan ... la zertificacion que Antecede es tal lecra proprio de dho. ... parroc. desta Villa como dicho Denombrado y la letra y firma que sunombre ... la Reconozco, y que assi zertifico ... a escrito ... siempre se les a dado y da entera fee y credito En juicio y fuera de el y para que assi conste a pedimento del Margarita lo ... y firmo En esta Villa ... En quatro dias del mes de Marzo de Mill ... y quarenta y ...

En testimonio de verdad

Bernardo de Medina
Nl.

Doy fee, que el contenido en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes p.r esta Univers.d en 12 de Enero del añ. pass.do de 1743. y tiene ganados en ella tres cursos, y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 740. en 741. curs.te de 741. y cursos de 741. en 742. y de 742. en 743: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitim.te como consta de los libros reg.tros desta Secret.ria à que me refiero. Sevi.a y Mayo 28. de 1748=

Jaymes
S.rio

D.n Pedro Cavallero de la Torre nat.l de la V.a de Mon-te-rubio nullius Diœc. como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un Cursete, como constará por la Secret.ria y porquanto estaba cierto en que para el grado de Bachiller en esta facultad, necesitaba hacer informaz.on de limpieza de sangre, tengo hecha en la dha Villa, con citaz.on de su Sindico general la que en debida forma presento: y aunque para ella no saqué Decreto de V.S., por no estar infor-mado de este requisito, no siendo substancial, V.S. se ha de servir de dispensarme este defecto, y asimismo de concederme termino competente para sacar, y entregar las fees de Bau.mo de mis Pad-

dre y Madre que es costumbre presentar en las
Informaciones que se hacen para los grados de esta Univ.
lo que ignoraba hasta aora: por tanto =

A V. Señ.ª Suplico que auiendo por presentada esta pedim.to e Infor-
macion de mi bondad y limpieza de sangre, se sirua de dar-
me por cumplido, concediendome termino para presentar la

Fee de Bau:tismo de mi Padre, y de mandar que desde
luego se me admita á examen para el grado de Bachiller
en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la for-
ma ordinaria. Pido Justicia con mad. Dr.

D. Pedro Cavallero de la
Torre

Dase por bastante la informacion admitase a examen y no se de el ultimo del grado hasta presentada fee de Baptismo

Auto. Por presentados este pedimento e Informacion que con ella
la qual se da por bastante: admitase al contenido
D.n Pedro Cavallero de la Torre á examen para el
grado de Bachiller en Medicina y siendo a-
probado se le confiera en la forma ordinaria. Y
no se le de termino ni de dho grado hasta que
aya presentado en esta Secretaria la fee de Bau-
tismo de sur Padre, que es constumbre.

mandaron los SS.^{res} ... y Consiliarios del colegio

may.r de S.ta Maria de Jhs. Univer.d de Sevilla en

ella en veinte y ocho de Mayo de mil setez.s y

quarenta y ocho as =

D.r Gomez Rz.r D.r Carrasco C.l Retana

Ramirez
Sec.o
D. Gen.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Yo Joseph Duran Zapata ssno. del Rey nuestro Sr. ppco. del Juzgado y vecino de esta Villa de Ocaña doy fee y testimonio de verdad que en este dia se lo [illegible] D. Lucas Caballero Cirujano Titular y vecino desta Villa me exhibió las dos partidas de Baptismo testificadas, del tenor siguiente ——

D.n Juan [illegible] de Navas [illegible] Comisario del Santo Of.o [illegible] Cura propio de la [illegible] Parrochial de la Villa de [illegible] certifico en la forma que puedo como en uno de los libros que tiene esta Parrochial que empezo el [illegible] [illegible] Años, [illegible] [illegible] baptizo de la [illegible] [illegible] [illegible] Rosa [illegible] [illegible] [illegible] de Lucas hijo de [illegible] [illegible] [illegible] en catorze dias [illegible] [illegible] mil seis zientos [illegible] [illegible] fueron sus padrinos D. Lucas Caballero [illegible] [illegible] Caballero [illegible] [illegible]

[illegible] Juan [illegible] Santos [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Vista [illegible] [illegible]

Concuerda [illegible] [illegible]

[illegible] presente [illegible]

a diez y seis de Septiembre de [illegible]

[illegible] D. Juan de Navas Ortega

[illegible] Navarro [illegible] [illegible]

[illegible] Certifico [illegible] como D. Juan de

Navas Ortega [illegible] de [illegible] oficio de

quien [illegible] [illegible] de [illegible]

Cura [illegible] de la Iglesia Parrochial de

[illegible] administra los Santos Sacra-

mentos [illegible] que [illegible]

[illegible] hazer [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Juicio Como

[illegible] Iglesia que Consta [illegible] de [illegible]

[illegible] de la villa de Monte Viejo [illegible]

[illegible] a diez y seis de Septiembre de mil

setecientos trece = en testimonio de verdad [illegible]

Navarro

Yo el Doctor D. Juan Rodriguez Murillo Cura propio

de la Parroquial de la villa de Monte Viejo Certifico

que en uno de los libros [illegible] de setecientos [illegible]

tidos que empezo el año de mill seis[cient]os sechenta
y quatro y finaliza el de setecientos y ocho esta una
partida al folio quinta y nuebe, segunda partida
cuio thenor es el siguiente

Gaspar
En veinte y quatro de Agosto de el año de mill seiscientos y
sesenta y quatro el L[icencia]do D. Gaspar de Rubinia Caballero de
... Cura propio de la Parrochial
... bautize a Maria hija
de Pedro Martin de la Thorre ...
Parrochial
fueron sus Padrinos ...
Thorre ... advertiles el Paren-
tesco espiritual testigos fueron ... Fernandez Ca-
stillo ... Caballero no firme = D. Gaspar Val-
...

...

...

Monterrubio ... de ochocientos ...
firme = D. Gaspar de Rubinia =
Yo Juan de Balbuena Alvarez Notario por auth[orida]d
apostolica certifico y doy fee como D. Gaspar de Rubinia
quien estaba la certificacion de arriba es tal cura propio
de la Yglesia Parrochial de ... y como tal con
... firmo ... de la misma
... certificaciones siempre
que acostumbra hazer ... a sus certificaciones siempre

N.º 20



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

fuerza del Dro que conste oy este ... martin alvarez Cura ... ocho de mill setezientos ... Enterlinenado vale

Con que dan dhas. Testificaciones a que ... con las que me exibio el expresado Dn. Lucas ... que por aora tengo en mi poder, a que me ... las quales le devolvi ... su resguardo ... y para que conste donde combenga, a su pedimento doi el presente que signo y firmo en esta villa de V. a ... a diez dias del mes de marzo de mill setezientos cinquenta y un años

Reçivi las dos testificaziones ... Lucas ...

Mestm. ... Cuenca

Joseph Duran Zapata

Expte N°31 281

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

D. Domingo Sanchez [illegible]

[illegible]

[illegible]

Flos I. ex Elementis.

Elementa iuxta Philosofum Metaph. V. Cap. sic describuntur: Elementa sunt id ex quo primo insito ac indivisibili specie in aliam speciem aliquid componitur. Sunt quatuor. Ignis, Aqua, Aer, et Terra. Formæ Elementorum formaliter in mixto permanent, et in hoc reperitur correspondentia ad omnia Elementa non inqualibet parte, sed in toto.

Flos ex Temperamentis.

Temperamentum iuxta Avicen. lib. I. Doct. fen. I. sic definitur: Est qualitas, quæ ex actione ad invicem et passione contrariarum qualitatum in Elementis inventarum provenit. Intemperies sine materia possibilis est. et etiam Corpus temperatum ad pondus in qualitatibus motivis in gravitate scilicet, et levitate. Corpus temperatum perfectius operatur intemperato.

Flos III. ex Humoribus.

Humor apud Avicen. fen. I. lib. I. sic explicatur: Est corpus humidum, et fluidum, ... nutriens convertitur. Sunt

Flos V. ex Morbo.

Galenus Cap. I. Morbi quidditatem per sequentia verba patefecit: Est affectus præternaturam lædens sensibiliter operationes per se primo. Omnis morbus ex præternaturam non debet inhærere in parte viventi, et per consensum est vere morbus.

Flos VI. ex Febribus.

Avicen. fen. I. Libro IV. tractat. I. Cap. I. ita Febris naturam declaravit. Est calor extraneus accensus in corde, et procedens ab eo mediantibus spiritibus, et sanguine per Arterias, et Venas in totum corpus; et inflammatur in eo inflammatione, quæ nocet operationibus naturalibus non sicut calidiritas iræ aut laboris cum non ultimatur. Eius essentia in calore consistit: hic expresse non debet communicari toti viventi medio sanguine, et spiritu, et per febrem omnes operationes non læduntur.

Flos VII. ex Sanguinis missione.

Avicen. Lib. I. fen. IV. Cap. XX. essentiam Sanguinis missionis his verbis explicavit: Sanguinis missio Est evacuatio universalis quæ

D.n Rafael Joseph Ramirez Secretario del mui Ynsig.e Claustro Universidad Estudios generales de esta Ciud.d Sevilla sita en el Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus vulgarmente llaman de Maese Rodrigo: Doy fee que D.n Domingo Sanchez nat.l de esta d.ha Ciudad en Triana para efecto de graduarse de Bach.r en la facultad de Medicina por esta Univers.d, en el año pasado de mil setecientos y quarenta y ocho, ante los S.res Rector y Consiliarios de d.ho Colegio mayor y Univers.d y por ante mi como tal secret.rio se hizieron sus Ynformaz.es de genere, et moribus, con citacion del Sindico Procurador general de esta Ciud.d, y aprobo las Ynformaz.es hechas para el mismo grado por D.n Agustin Sanchez su hermano, en las que estaban presentadas las fees de Bau.mo de sus Padres, y aunque el suso d.ho ante d.hos S.res paresio se ha hecho informaz.on de su gracia en d.ha facultad de Medicina que las d.has Informaz.es hechas por el d.ho D.n Domingo las fees de Bau.mo presentadas en las de d.ho su herm.o a la letra son del tenor sig.te

Confirmo. Lo L.^r D.^n Juan de Torres de los Reyes cura de la Yglesia Parroq.^l de S.^ta Ana de esta ciudad de Granada en los libros de matrimonios de los españoles que en dha Parroquia se hallan en una de las partidas que en el se contienen es a la letra del tenor sig.^te — 6.

Vigilia. En Lunes cinco de Ag.^to de mill seiscientos y nueve y [illegible] a. Yo el B.^r D.^n Gaspar de Torres cura de esta Yglesia Parroq.^l de S.^ta Ana velé a Ana Baptista a Domingo Sanchez y que fueron testigos de ello el B.^r Aguirre y D.^a Mariana Maldonado y su legitima muger y otros y con el pariente D.^n Fran.^co Santo [illegible] a quien doy fe de esto y de la velación que en la obligacion de ordenar [illegible] y en firma de mi nombre y firmé. Dorantes [illegible] de los dhos Reyes

Ut supra = B.^r D.^n Gaspar de Torres cura —

Concuerda. Lo dho capitulo con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en la ciudad de Granada a veinte y nueve de [illegible] de mill seiscientos y dieciocho años.

D.^n Juan de Torres de los Reyes
Cura

Doy fee que el contenido en este pedim.to se graduo de B.er en Artes p.r esta Univers.d en 21. de oct.e de 1747: y tiene ganados en ella tres cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 745. en 746. curs.te de 746: y cursos de 746. en 747: en los que le esta matric.do y los tiene probados legitim.te en la forma ordinar.a: Como todo consta de los libros resp.s de esta Secret.ria, à que me refiero. Sev.a y Mayo 4. de 1748 –

Juan ... [illegible]

D.n Domingo Sanchez nat.l de esta Ciu.d de Sevilla en Triana: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos y un cursete, como constará por la Secret.ria; y para recevir el grado de Bach.r en dha facult.d necesito y offresco probar conforme à Estatutos y pragm.tica de esta Univers.d como soy hijo legitimo de D.n Domingo Sanchez Medico revalidado, y graduado por esta Univers.d y de D.a Mariana Maldonado su legitima muger; y q.e dicho mi Padre es hijo legitimo de Domingo Sanchez y de D.a Maria Benavente su muger legitima, todos vezinos y natur.s de esta Ciu.d en dho Triana; y que assi yo, como los dhos mis Padre y Abuelos emos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion; que no hemos sido castigados por el S.to officio de la Inquis.n, ni por otro tribunal ò Juez alguno por crimen, ò delito que ayan cometido; ni emos tenido officios viles baxos, ni mecanicos, en orden

degeneremos de quienes somos, ni padecemos nota q[ue] [illegible]
aver sido que han sido ... siempre b[...] dela pro
fession de nra. s[an]ta fee Cath[olic]a; siendo yo temeroso de Dios, y
de mi conciencia; mediante lo qual =

A V. suppl[ic]o me admita Informaz[i]on que incontinenti ofrece
al tenor de este pedim[ien]to con citación del sindico Procur[ado]r may[or]
de esta Ciu[da]d. y dada, y aprobada por V. se sirva de mandar, que
se me admita á examen para el grado de Bach[ille]r en Medicina
y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria
pido Just[ici]a, y para en parte de prueba presento mi fee de
Bautismo, y hago reproducion de las Informaz[ion]es fechas
por mi Padre para su grado de Bach[ille]r en Medicina y espe
almente las que para el mismo grado hizo D[o]n Agustin
Sanchez mi hermano, en las que estan las fees de Bau
tismo de mis Padres &c = Bachiller D[o]n Domingo
Sanchez

aprueba[se]
la informa[ci]on
y admita[se]
[a] exa[me]n

Auto. Presentado este pedim[ien]to y fee de Bau[tis]mo el contenido D[o]n Do
mingo Sanchez dé la Informaz[i]on que ofrece la qual se comete
al presente Secret[ari]o y fha ella se cite al Lic[encia]do Sindico gral. desta Ciu[da]d y
fha se traiga para proveer. Lo mandaron los S[eñore]s Rector y Consiliarios
del Coll[egi]o mayor de S[an]ta M[ari]a de Js. Univers[ida]d de Sevi[ll]a en ella en dos de May[o]
de mil seiscientos quar[en]ta y ocho. [illegible]

D. Carrasco — D[o]n Carrasco — D[o]n Betanc[ur]

Jauregui
lic[encia]do S.

Ratif.ⁿ En seu.ⁿ en dos de Mayo de setez.ᵒˢ quar.ᵗᵃ y ocho ad.ᵗᵉ cite yo el dho Sn.ᵒ Exmo.ᵒ al S.ᵒʳ Conde de la Mejorada Veinseiq.ᵗᵒ y Proc.ᵒʳ may.ᵒʳ del Cau.ᵒ y Regim.ᵗᵒ dsta Ciu.ᵈ como Síndico general de ella en su per sona de que doy fee

Dn. [illegible] Dn. Fernando [illegible]

Testigo Informac.ⁿ En la Ciu.ᵈ de Sevilla en quatro dias del mes de Mayo de mil setez.ᵒˢ quarenta y ocho años, ante mi parecio el S.ʳ D.ⁿ Domingo Sanchez, contenido en el pedimento de la foxa antes desta, y para la Informa cion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado por el auto antecedente, presento por testigo à Xptoval Cabello, que assi se dixo llamar, y ser vezino â la Collaz.ⁿ de S.ᵗᵃ Ana en triana, del qual en virtud de la Comission de dho auto, recevi juramento, que hizo à Dios, y una Cruz segun derecho, y socargo de el ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento: Dixo, que conoce al suso dho, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.ⁿ Agustin Sanchez Mez. Vezino y natural de dha triana y de D.ᵃ Mariana Maldonado su legitima muger; y que el dho D.ⁿ Agustin, es hijo legitimo de Domingo Sanchez y de D.ᵃ Mariana Benavente su muger legitima, todos vezinos, y naturales de dha triana, â todos los quales conoce, y ha conocido el testigo de vista, trato, y comunicacion, â cada uno en su tiempo; y sabe que todos los expressados, y demas de [illegible]

linage, y familia por ambas lineas del Pretend.te nacen
y son Xpianos viejos, limpios de toda mala raza, cas
y generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, mo
cos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido
castigado por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregi
apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios vi
les, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni quedan
de quienes son; antes bien, que han vivido baxo dela pro
fession de nra. S.ta Fee Catholica, y es familia muy hon
da y estimada; Y que el dho D.r Agustin, Padre del Pretend
esta graduado por esta Univers.d; y el D.r Agustin Sanchez
hijo, herm.o entero. del dho D.r Domingo, tambien se gra
duo en ella, y uno, y otro hizieron las correspondientes
formaz.es: Que el dho Pretend.te es virtuoso, temeroso
Dios y de su Conciencia. Todo lo qual sabe el testigo
por el dho conocim.to y ser pp.co y notorio en dha villa
donde todo se comprehende, como en lugar pequeño.
las gener.s dela ley no tocan al testigo, que es de edad de mas
ochenta y cinco a.s, y todo lo que lleva dicho, es la verdad so cargo
de su juram.to y lo firmo de que doy fee.

Xptoval Cabello

Ante mi Rafael ... Jimenez ...

Testig. 2.o E incontinenti en los dhos dia, mes y año dela dha pren...

Recevi Juramento de Pedro Ant.º de la Puerta vezino de la Collazion de S.ª S.ta Anna de Triana extramd.º d.ha Ciu.d quien aviendolo hecho, y ofrecido dezir verdad por Dios Nro. S.r y una señal de Cruz, y siendo pregun tado por el tenor del pedimento del S.r D.n Domingo Sanchez, y Ribos: Dixo: Que conoce mui bien al suso d.ho que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Agustin Sanchez Medico revalidado vezino d.ha Ciu.d en Triana, y de D.a Mariana Maldonado su legiti ma muger; Y que el d.ho D.n Agustin Padre del Pre tendiente es hijo legitimo de Domingo Sanchez y de D.a Mariana Benavente su muger legitima, todos naturales, y vezinos de d.ha Triana, á todos los quales ha conocido, y conoce el testigo de vista, trato, y co municazion, á cada uno en sus tiempos; y sabe que todos ellos, y demas de este Linage, y familia por una y otra Linea del Pretendiente han sido, y son Xptia nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y ge neracion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, mo riscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el Santo Off.º de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, ni

287

ismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quiene[s] [illegible] antes bien, que siempre han vivido baxo de la professión de Nra. Sta. Fee Catholica, y es familia de honra, y mu[y] estimada. Que assi el dho D.n Agustin Sanchez, como su hijo D.n Agustin Sanchez, Padre y herm.o de dho Pretend.te estan graduados de Bach.s en Medicina por esta Univers.d, para cuyos grados hizieron tambien sus pruebas de limpieza. Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su con- ciencia. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocim.to y ser publ.co y notorio en dho Triana. Que las gener.s de la ley no le toca[n], que es de edad de setenta y dos años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee.

Pablo Ant.o de la Puerta

Ante mi
Raphael Joseph Ramirez
Nro. S. [illegible]

Test.o 3.o En continenti en los mismos dia, mes, y año de presen- tacion de la parte, y para esta Informacion recivi juram.to

de Fran.co Rodriguez y Beltran vezino de la Collacion de
S.ta Ana de Triana, el qual auiendolo hecho, y ofrecido de
cir verdad por Dios, y una Cruz, y siendo preguntado por
el tenor del pedimento del Bach.r D.n Domingo Sanchez,
Dixo: Que conoce mui al suso dho. que le presenta, y sabe
que es hijo legitimo de D.n Agustin Sanchez Medico de
ualidad vez.o de dho Triana, y de D.a Mariana Ubaldo
nado su legitima muger; y que dho D.n Agustin Padre
del Pretendiente es hijo legitimo de Domingo Sanchez,
y de D.a Mariana Benavente su muger legitima, to-
dos natur.s y vez.s de dho Triana, à todos los quales co-
noce, y ha conocido el testigo de vista, trato, y comuni
cacion à cada uno en sus tiempos, y sabe que todos
ellos, y demas de este linage, y familia por ambas li-
neas del Pretendiente han sido, y son Xptianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido casti-
gado por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia,
apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho ni de derecho; Ni tenido

oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han viuido baxo dela protecsion de nra. Sta. fee Cath.ca, y es familia de honra, y en mas... Que el dho Dn. Agustin, Sr. del Pretend.te, y otro Dn. Agustin herm.o de dho Dn. Domingo estan graduados de Br. en Medicina por esta Univer.d, presentando sus pruebas de limpieza, como se acostumbra. Que el dho Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocim.to y ser ... y notorio en dha Triana, donde todo se comprehende como en un Pueblo corto. Que las gener.s dela ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de sesenta y seis a.s, y lo que lleua dicho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee. Enm.do verdad = V.

Franco Rodriguez
Dr. Beltran.

Rafael ...
Damian ...
Sro.

Auto. En la Ciud. de Sevilla en quatro dias del mes de Mayo de mil setez.os quarenta y ocho a.s los Ss. Rector y Consiliarios del Colegio may.r de Sta. Maria de Jesus Univers.d Estudios generales de esta dha Ciud. auiendo visto esta Informacion de genere, et mo...

vidos del Br. Dn. Domingo Sanchez: Dixeron que la aprobaban y aprobaron, y dieron por bastante pa. el efecto que ha sido hecha, y mandaron que el suso dho se admita á examen pa. el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos Ss. asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

Dr. D. Juan de Ortega / Dr. Dn. Lorenzo Garrido y Mesa / Dr. D. ... Retana Manrique

Dr. Dr. Manuel Carrasco y Narvaez

Dr. Dn. Ygnacio Retana y Escovar

Dr. Rafael Joseph Damian ... Srio.

N° 21

Expte N° 22.289

Año

1748

Joseph Gomez de Espinosa [illegible]

[illegible]

[illegible]

De Elementis.

ELementa non nisi quatuor agnoscimus, tanquam mixtis necessaria. Sub unaquaque eorum parte minima materialiter mixta manet elementum. Eorumque numerus pro mixtis est necessarius. Qualitates excedentes in uno quoque elemento requiruntur.

De Temperamentis.

TEmperatæ qualitates in quibus consistit ratio qualitativi temperamenti sunt in mixtis necessariæ. Temperamentum substantificum necessario adest in quovis perfecto mixto ob elementorum missellam. Ex illo resultat qualitativum temperamentum in mixtione congrua pro actionibus propriis uniuscujusque rei. Qualitativi temperamenti ratio consistit in debita mixtione qualitatum.

De Etatibus.

ETas est mensura durationis vitæ humanæ sub hac vel illa temperie ex insitis illi debita. Etatum numerus non nisi quinque est. In pueritia (quæ est una è quinque assignatis etatibus) debetur homini ex insitis caliditas, & humiditas à prædominio. In adolescencia debetur homini equalis calor, ac pueris.

De Humoribus.

HUmor est corpus liquidum in quod transmutatur chylus, vi jecoris pro corpore alendo, vel aliis corporis commodis genitus. Humores dari in corpore humano certum est. Sunt inter se diversi intra venas. Humorum numerus quadruplex est intra statum naturalem.

De Spiritibus.

TAnquam certum defendimus dari in corpore humano animalis perfecti spiritus. Nihil aliud est spiritus nisi corpus tenuissimum, & levissimum, omnium quæ in corpore humano sunt. Spiritus non informantur eadem anima, qua animal cujus sunt partes. Dari tantum, in corpore humano spiritum animalem, & vitalem defendimus.

De Generatione.

POssibilis est aliqua substantialis generatio. Hæc non consistit nisi in actione terminata ad formam, ut unibilis est materiæ. Pro perfecta animalium generatione est per se intenta, & necessaria fœmina. Hæc producit semen prolificum pro effitientia generationis aptum.

De Sanitate.

POssibilis est sanitas perfecta. Hæc est dispositio naturalis partium corporis, quæ per bonam similarium partium temperiem organicarum convenientem simetriam, & ambarum unionem resultat; & funtionem laudabilium causa existit. Una tantummodo est sanitas secundum speciem athomam. Sanitas, & morbus pro materiali non necessario sunt contraria sub eodem genere.

De Morbis.

MOrbus formaliter sumptus est entitas realis positiva. Non constituitur per relationem. Formaliter sumptus est in prædicamento qualitatis sub dispositione. Est affectus præter naturam lædens sensibiliter operationes primo, & per se.

*** PEr antiquam, celebremque hujus Hispalensis totius orbis celleberrimæ Universitatis morem sectando ex Phylosophisis Theorematis defendimus: materiam primam habere propriam existentiam. ***

Palæstræ adstabit supradicans in Majori Collegio SANCTÆ MARIÆ A JESU prædictæ Universitatis, sub præsidio D. D. D. ISIDORI MASTRUCIO, Primariam Medicinæ Cathedram dignissimè moderantem. Die 29 *Aprilis. Ann.* 1748.

Certifico yo Dn. Fran.co Blanco de Leyva
Cura mas antiguo en esta Yglesia de Sn. Lo-
renzo de Sevilla que en uno de los libros de
Baptismos que ai en dha Ygla. el qual principia
en el año de mill setez.tos y quatro esta una parti-
da a foxas quatrocientas veinte y seis, vta. cuio
thenor es el sigte.

En Lunes dies y ocho de Febrero de mill setez.tos
y veinte y seis años, yo el Br. Dn. Gregorio Gutierrez
de la Peña Cura en esta Ygla. de Sr. Sn. Lorenzo
de Sevilla Baptizé a Antonio Manuel Julio
Xavier y a Fran.co de Paula Julian de un vientre
hijos de Dn. Antonio Gomez de Espinosa, y de Da.
Josepha de Benites su legitima muger. Fueron padri-
nos de ambos Dn. Domingo Martinez vezino de esta
Collación, a quien adverti el parentesco espiritu-
al, que contraxo, y obligacion que le resulta de
enseñar la Doctrina Christiana a sus ahijados;
declaro el Padre de estos niños tener dos dias que
nacieron. Baptizé y lo firme fho ut supra = Br.
Dn. Gregorio Gutierrez de la Peña Cura

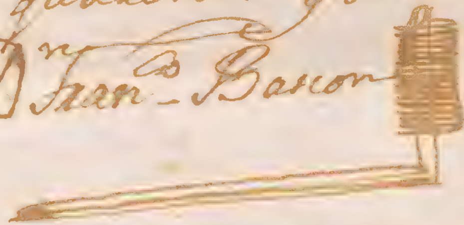
Concuerda con su original que queda en dho
Libro a que me refiero, y por verdad lo firmé
en ... a Enero nueve de mill setez.tos y cinquen-
ta y ocho as. Dn. Fran.co Blanco
Leyva
Cura

Como Cura de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Roman de esta Ciudad Certifico que por uno de los libros de baptismo que tha Yglesia tiene a el folio 165 buelta consta y parese una partida q es como se sigue

Partida En Lunes veinte y seis dias del mes de Diz.re de mill seiscientos y noventa y cinco años: Yo el D.r D.n Geronimo de Morales, y Guerra, Cura y Beneficiado de esta Yg.a de S.r S.n Roman de Sevilla Baptizé a Antonio Manuel que nacio el dia treze de dho mes, hijo de D.n Manuel Gomes de Espinosa, y de D.a Cathalina Maria de Sandoval su leg.ma muger; fue su Padrino D.n Fran.co Benil Vez.o de esta Collaz.on a el q.l amonesté la cognacion espiritual, y lo firmé = D.r D.n Geron.mo de Morales y Guerra. Cura

Concuerdo este traslado con su original a que me remito, y para que conste doy la presente en Sevilla en nueve de Hen.o de mill setecientos quarenta y ocho años =

D.n Fran.co Baron



Como Cura q. eso. de la yglesia parroquial del Sr. S. Juan de la palma de esta ciudad; certifico, q. en uno de los libros, de Bautismo que esta dicha yglesia tiene, a el folio 237 plana primera, esta un capitulo cuyo tenor es como se sigue

En sevilla domingo en diez y nuebe de agosto de mil y seiscientos y noventa y dos años; yo el Bachr. Yeronimo Ubal a bolsorde con tieras cura mas antiguo en esta yglesia del Sr. S. Juan de la palma; Bauticé a Josepha Lorenza; hija de D. Diego venites y Da. Maria morales; fue su padrino Joseph romero vecino de omnium sanctorum, a el qual se le adbirtio el parentesco espiritual. Nacio la contenida a nueve de este presiente mes en fee de lo qual lo firmé fecho ut supra = Bachr. Yeronimo Ubal a bolsorde con tiera = Cura

Concuerda con su original a q. me refiero, y para q. conste doi la presente en sevilla en nueve dias del mes de enero de mil seiscientos y quarenta y ocho años. Dr. Dn. Benito Blas de Rivera = Cura

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bachiller en Artes p.r esta Univers.d el dia 4 de Diz.e de la p.nte de 1745. y tiene ganados en ella tres cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina: que son el curso de 744 en 745: curs.te de 744: y cursos de 745. en 746: y de 746. en 747: los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te como consta de los libros resp.tos de la secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 2. de 1748. a.s =

Gam...

D.n Fran.co Gomez de Espinosa nat.l de esta Ciu.d de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo; que yo estoy graduado de Bach.r en Artes p.r esta Univers.d y en ella tengo ganados los cursos necesarios en la facult.d de Medicina, como constara p.r la secret.ria y para poder recivir el grado de Bach.r en ella y q.e lo que recevito: desde luego ofresco probar conforme a lo statuto y practica de esta Univers.d como soy hijo legitimo de D.n Antonio Gomez de Espinosa Cirujano aprobado nat.l y vez.o de esta Ciu.d y de D.a Josepha ... su legitima muger: y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Manuel Gomez de Espinosa y de D.a Cathalina Maria de Sandoval su legitima muger todos vecinos y natur.s de esta dha Ciu.d y que assi dhos como los dhos mis Padres y Abuelos fueron ... y ... Christianos viejos, limpios de toda mala raza ... ...

nos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido

castigados por el s^to officio dela Inq^on por crimen de he-

regia, apostasia, judaismo ni otro; Que no hemos

cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho,

ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, por donde

degeneremos de quienes somos; antes bien que he-

mos vivido siempre bajo dela profession de nuestra

Ffee Cath^ca; siendo yo temeroso de Dios y de mi

conziencia; mediante el qual, y que esta informa-

cion hecha por este tribunal, con citacion del Con-

cejo [illegible] para que tenga efecto

A V. [illegible] que [illegible] por presente [illegible]

[illegible] que incontinenti [illegible]

[illegible] para esta cau-

sa [illegible] por V. se sirva de man-

dar que [illegible] y [illegible]

por que [illegible] a examen [illegible]

[illegible] que siendo aprobado [illegible]

[illegible] en la forma ordinaria [illegible]

en parte [illegible] fe [illegible]

de [illegible]

D^n Fran^co Gomez Espinosa

[illegible]

[illegible] de Buendia mos

vida el Ftan.^co^ Gomez de Espinosa de la ynformacion que ofrece, la qual se comete al presente escrivano y de ella se cite al Cavallero Sindico general de esta Ciu.^d^ y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los ss.^es^ Rector y Consiliar.^s^ del Coll.^o^ may.^r^ de S.^ta^ Maria de Jesus Univers.^d^ de Sevilla en ella en diez dias del mes de Enero de mil setez.^os^ y quarenta y ocho a.^s^ =

Dr. Herrana D.^r^ Torres D.^r^ Carrasco

Damian ...

En Sevilla dho dia diez de Enero de mil setez.^os^ y quarenta y ocho años cite para esta ynformacion que se ofrece al pedim.^to^ de ... ... al ... Cav.^o^ Sindico general de esta Ciu.^d^ como ... en su persona en conformidad ...

Damian ...

de mil setecientos y quarenta y ocho años, ante mi parec(io)
el dho D. Juan Gomez de Espinosa contenido en el pedim(ento)
... antecedente, y para la Informn que por el se o...
ofrezca y le esta mandado dar por el auto a el proveido, present(o)
por testigo a D. Juan Antonio de Aperrivereta, natl de esta
... ...a, Juez ... ... en esta
presente, y aora en esta Ciud, del qual yo dho escno rela...
mision de dho Alcalde, recevi juramento que hizo a Dios
una Cruz segun dro, so cargo del qual ofrecio decir
verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedim(ento)
dixo: Que conoce al suso dho, que le presenta, ...
que es hijo legitimo de D. Manuel Gomez de ...
... ...
... vezino de esta, y de Dª Josepha Benitez su ...
... y que dho D. Antº su Padre, es hijo leg(itimo)
muger, y que dho ...
de D. Manuel Gomez de Espinosa, ya difunto, y de D(ª)
Cathalina Maria Benitez y ... de todos vezinos
tuvales de esta Ciud a todos los quales a conocido, y ...
el trato de ...
... todos ellos y demas de este linage ...
Ambas lineas de Ascendientes ...
... limpios de toda mala raza, casta ...
... de Judios, mulatos, conversos, gitanos ...
... mala secta. Que ninguno de todos ...

ha sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia a Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni teniendo officios viles baxos, ni mecanicos, por donde degeneren ni pierdan de quienes son: antes bien que siempre han vivido tasso dela profession de Nra. S.ta Fee Catholica, y es familia de mucha honra y estimacion. Que el dho D.n Manuel Gomez de Espinosa Abuelo del Pretend.te se empleo en ser Perdero dela S.ta Igles.a Cathedral de esta Ciu.d exercicio en que se han ocupado, y ocupan hombres de honra, y estimacion y los Parientes de los otros, que ha conocido el tiempo se han exercitado en empleos de semejante estimacion. Que ... que sabe el tiempo en razon delo que le ... preguntado, y la verdad sin cosa en contrario, so cargo del juramento, que tiene hecho. Que ... las generales dela ley no tocan al testigo, que ... cinquenta años, y lo que lleva dicho ... tomo: y el ... temeroso de Dios ... firmo ...

[illegible signatures]

Inmediatamente en los dhos dia, mes y año, para la presente Informacion, y para ella se recevio juramento de Dn. Xptoval Vazquez Ortiz vezino desta Ciud en la Collazon de S. Lorenzo, al qual doy fee que conozco, quien aviendolo hecho a Dios, y una señal de Cruz, segun derecho, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Dn. Fran.co Gomez de Espinosa; Dixo: Que conoce al suso dho, que le presenta, y sabe, que es hijo legitimo de Dn. Antonio Gomez de Espinosa Cirujano aprobado, y de la Sra. [illegible] Soledad, vezs. desta Ciud. a dha Collazon y Da. Josepha Benitez su legitima muger; y el dho Dn. Antonio es hijo legitimo de Dn. Manuel Gomez de Espinosa ya defunto, y de Da. Cathalina Maria de San doval su muger legitima, todos vezinos, y naturales de esta dha Ciud, a los quales, conocio el dho Dn. Manuel, Abuelo del presentado el tiempo de vista trato, y comunicazion, y sabe que todos ellos, y demas deste linage y familia han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza cuta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, Moriscos y otra mala secta; Que no han

contenidos [illegible] [illegible] dela [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] en otro [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] del [illegible] dela [illegible]
[illegible] [illegible] en que se [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

E incontinenti enlos mismos dia, mes, y año, de presen-
taz.on dela parte y para esta Informaz.on recevi juramento
de D.n Fran.co Xavier de Atienza. Boticario aprobado con
Botica enla Plazuela de S.n Lorenzo de esta Ciu.d, à el qual
doy fee, que conosco, quien aviendolo hecho â Dios, y una
Cruz segun derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedimento del B.r D.n Fran.co
Gomez de Espinosa; Dixo: Que conoce al suso dho, y sabe
que es hijo legitimo de D.n Antonio Gomez de Espino-
sa, Cirujano aprobado, y dela Regia Sociedad de la
Ciu.d, vez.o de ella à la Collaz.on de S.n Lorenzo, y de D.a
Josepha Benitez su legitima muger; y que dho su
Padre es hijo legitimo de D.n Manuel Gomez de Es-
pinosa (ya defunto), y de D.a Maria de Sandoval su
muger legitima, todos vezinos y naturales de esta dha
Ciu.d, â todos los quales (excepto al dho D.n Manuel) ha
conocido, y conoce el tiempo de vista, trato y comuni-
caz.on, y sabe que todos ellos, y demas de este linage, y fa-
milia por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generaz.on de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, Mo-
riscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos
â sido castigado por el S.to Officio dela Ynq.on, con

crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos pordonde fueran, ni degeneren de quienes son, antes bien, que han vivido siempre baxo dela profesion de nra. Sta. Fee Cathca. y es familia de honra, y estimazon; y queel Abuelo del Pretendte., Dn. Manl. Gomez sabe fue Verdadero del Cavdo. dela Sta. Cathl. Igla. dha Ciud. cuyos empleos exercen hombres de estimazon y que en los correspondte. estimazn. an exercitado los Parientes otros Minis terios. Queel Pretendte. es temeroso de Dios y de su conciencia. Quelas generals. dela ley no tocan al testigo, que es de edad de quarta y ocho as. y lo que lleva dicho es la verdad socargo desu Juramto. ylo firmo de que doy fee

Joseph Xaraveja

Alvarez

Dr. Rafael Torres Jamiro

S. Ber.

Auto. En la Ciud. de Sevilla en veinte y siete dias del mes de ...
de mil setecientos quarenta y ocho años los Ss. Dres. V. Rect. y Consiliarios
del Coll. mayor de Santa Maria de Jesus Universid. de esta dha Ciud. aviendo
visto las Ynformaciones que precede del Br. Dn. Fran.co Gomez de
Zamora: Dixeron que la aprobaban, y dieron por bastante para
el efecto que ha sido hecho, y mandaron que al susodho
se admita á examen para el grado de Bachiller en Theologia
y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este
su auto dhos Ss. Dres. asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

Dr. Dn. Arias de Torres Dr. Dn. Lorenzo Garrido
El the sorero
Mantilla

Dr. Dn. Manuel Carrasco
y Saravia

Dr. Dn. Ygnacio Zerrano
Jimenez

Dn. Rafael Joseph
Ramirez
Sr.

N° 22





 299

Jesus Maria y Joseph

Sevilla año de 1748.

Dn. Gabriel Rodriguez y Saavedra natl. de la Villa de Coria Diocesis de Sevilla

para

Grado de Bachr. en Medicina.

III Thesis De Ætatibus.

Ætas est mensura durationis vitæ humanæ.

Aliquandó vivens vita naturalitér expoliatur, hinc ejus mors naturalis dici meretur. Plurimæ sunt causæ naturales valentes mortem inducere naturalem. Mors dicitur naturalis, in primis, quia sine miraculo, viventi accidit, deinde, quia á causis naturalibus naturalitér, et inebitabilitér operantibus oritur.

IV Thesis De Humoribus.

Existunt Humores in corpore humano, numerumque adimplent quaternarium. Liquidos, atque fluidos esse, atque pro omnibus corporis nutriendis partibus deservire deffendere conabimur, undé sic eorum quidditas explanari potest. Corpora liquida in quibus transmutatur &c.

V Thesis De Spiritibus.

Spiritus est corpus tenuissimum, et levissimum &c.

Datur spiritus vitalis. Etiam est necessaria spirituum animalium existentia. Hinc adequaté dividitur spiritus in animalem, et vitalem.

in dicta definitione, cum nostro Doctore Brabo, et feré omnibus defendimus.

VIII Thesis De Febre

Febris est calor extraneus accensus in corde &c undé febrem esse morbum, atque adeó operationum naturalium læsivum in confesso est apud omnes datum febris definitionem admitentes, dubium tamen est, utrum omnes viventis operationes evadere læsas necesse sit, eo ipso, quod febris sit morbus, et morbus quidem aliquo vero sensu universalis? At nos in præsentiarum negativam hujus controversiæ amplectimur partem.

IX Thesis De Sanguinis mitione.

Sanguinis mitio est, Evaquatio universalis &c.

Vnde non solúm vitium in quantitate, sed etiam in qualitate, et motu est verum indicans sanguinis mitionis, et si sanguinis mitio indicetur a morbo magno, tamen non omnis morbus magnus est indicans sanguinis mitionis, ut communis fert omnium Doctorum Sententia, et comfirmat autoxia, ut patet in Sincope.

X Thesis De Physica.

Vt hujus percelebris Vniversitatis mori adhæreamus aliquid de Physico penu extrahendum est.

Materia prima naturaliter apetit omnes formas.

[signature]

Propugnabuntur a Supradicante in Celeberrimo Majori Collegio Santæ Mariæ a Jesu Florentissimæ, ac perantiquæ Vniversitatis Hispalensis sub Tutamine D. D. D. Isidori Mastrucio, primariam Medicinæ Cathedram meritissimé moderantis D...... Mensis Septembris ......



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn Jph Suarez Cura de la Igl.a Parrochial de Ntra. S.a de la Estrella de esta Villa de Coria q en vno de los libros de Baptismos q tiene el archivo de otra Igl.a q empeso en el año de mill seiscientos y quarenta y nueve a fenecido [illegible] año de Set.tos setenta y dos esta la part.da siguiente

En Diez y siete dias del mes de Noviembre de mill seteicientos y onze años yo el Dr. Jph de Sta Clara Religioso Terzero con lic.a de mi S.r el Dr. Fran.co muños Chamorro Cura de la Igl.a Parrochial de Ntra S.a de la estrella de esta Villa Baptise a [illegible] [illegible] hijo del [illegible] de los Santos y de [illegible] [illegible] su Padrino Dn Rafael [illegible] Medico de esta Villa [illegible] [illegible] espiritual [illegible] Doctrina Christiana [illegible] Dr. Fran.co muños Chamorro = [illegible] Clara =

La qual dha part.da concuerda con su original [illegible] de esta Salada [illegible] y paza q conste doy la pres.te [illegible] Coria [illegible] de mill setecientos [illegible] y ocho. [illegible] =

Dn Jph Suarez

Bernardo Joseph Dominguez ess.^no^ del Rey nro S.^or^ pu.^co^ del Cav.^do^ y Rentas de esta Villa de Coria Doy fee que D.^r^ Xptoval Suarez de Vargas de quien parece estar firmada la Zertificazion ante escripta es Cura de la Yglesia Parrochial de esta Villa y como tal oy dia exerze en ella dho Ministerio administrando los S.^dos^ Sacramentos a sus Feligreses, y a todas sus Zertifi caciones y demas escritos siempre se les da Credito en Juicio y fuera del. Y para que conste doy el presen te en Coria en seis de Agosto de mil settezientos quarenta y ocho años ==

En testim.^o^ de Verdad

Bern.^do^ Joseph Dominguez
escriu.^o^

Indicta definitionis ... Thesis ... Nostatibus

Certifico yo el infraescripto Cura theniente desta Yglesia Parroquial de Señora Santa María Magdalena de Sevilla que en uno de los libros de Baptismos de dicha Yglesia que comienza el año de 1662 al folio 253 buelta esta una partida cuio thenor es el siguiente

En miercoles diez y siete de Noviembre de mill y seiscientos y setenta y siete Yo Santiago Albarez Cura en esta Parroquial de Santa María Magdalena de Sevilla Baptizé a Ygnacio hijo de Pedro Rodriguez y de Ana-nia Santiago su legitima muger: fue su Padrino Don Joseph de Charaz-rreta al qual amoneste el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina xpristiana a esta Criatura, que certificó la parte aver nacido en primero deste pressente mes, y año, y lo firme fecho ut supra = Santiago Albarez = Cura

Concuerda con su original a que me remitto, y para que conste en donde convenga doy la pressente en Sevilla veinte y uno de Agosto de mill setezientos quarenta y ocho años

Don Ygnacio de Arteaga

Como Cura q soy de esta Ygl.a Parroq.l del S.or S.n Pedro de Sevilla, Certifico q en vno de los Libros de Bapt.mos q ay en el Archivo de esta dha Ygl.a, q es el de el num.o 9. à fojas 64. primera Partida parece vna del tenor siguiente =

Part.da = En Sevilla Martes diez y nueve dias del Mes de Junio de mill y seiscientos y noventa y vn años Yo el B.r D.r Lazaro Garcia Fernandez cura desta Ygl.a Parroq.l de Nro Padre S.n Pedro de l.a desta dha Ciu.d, Baptize à Lucia, Rosa Maria, q nacio el dia veinte y ocho de Maio de este pres.te año de la fha, hija leg.ma de Andres de Quintas Saabedra y de su legitima Muger D.a Lucia de Pineda, fue su Padrino D.n Fran.co Antonio de la Rosa, natural de esta dha Ciu.d y vez.no al pres.te de la C.a de la Palma, à el qual amoneste el Parentesco espiritual y las demas obligaciones, segun lo dispuesto p el S.to Consilio de Trento; Y por verdad lo firme, fho vt supra = B.r D.r Lazaro Garcia Fernandez cura

Concuerda este Capitulo con el original q queda en el citado Libro à q me refiero y para q conste, doy la pres.te en Sevilla en veinte y vno de Agosto de mill setez.tos Quarenta y ocho años =

D.n Alonso Trillo
y Monsalve
Cura

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivió el grado de Br.
en Artes por esta Univers.d el dia 18. de Jul. deste a.o dela fha, y tiene ga-
nados tres cursos, y un curs.te enla facult.d de Medicina, que son el an-
no de 745. en 746: curs.te de 746: y cursos de 746. en 747: y de 747. en 748:
en los quales está matric.do y los tiene probados legitimam.te = Como cons-
ta delos libros regis.tro desta Sec.ria a que me refiero. Sev.a y desp.e 20. de 1748.

Dami[illegible]

D.n Gabriel Rodriguez de Saavedra nat.l dela V.a
de Coria Arz.do de Sevilla: como mejor proceda para
resco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r
en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facul-
tad de Medicina tres cursos, y un curs.te como constará
por la Secret.ria, y necesitando recevir el grado de Bach.r
en esta facultad, para el offresco probar (conforme â
Estatut. y practica desta Univers.d) como soy hijo legitimo
de D.n Ygnacio Rodriguez de los Santos nat.l de esta
Ciud. y Boticario aprobado, que fue en ella, y de D.a Lucia
de Saavedra nat.l desta misma Ciud. su legitima muger,
y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Pedro Rodriguez
y de Maria de Santiago su muger legitima natur.s de
Botuen Feligr.a de dos Igl.s Reyno de Portugal; y que assi yo, como
los dhos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Xpnos
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n
de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala

Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio dela Inqu.on
por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; ni
no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de de-
recho; ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por
donde degeneremos de quienes somos; antes bien que he-
mos vivido siempre baxo dela profesion de nra. s.ta fee Ca-
tholica, siendo yo temeroso de Dios, y de mi concien-
cia: mediante lo qual, y que mi nacimiento fue en
dha Villa en el corto tiempo que mi Padre estubo alli
de Boticario, quien se restituyó á esta Ciud. siendo yo
de poco mas de un año; y que mis Abuelos son de fue-
ra del Reyno, debe hazerse esta Informacion en esta
Ciud. por el vezindario de todos nosotros, y naturaleza
de dhos mi Padre Estante=

A V. Supp.ca me admita Informacion, que incontinenti ofrez-
al tenor deste pedimento y dada que sea, y aprobada, por-
citandose para ella á el Cav.o Sindico Procur. mayor. de esta
Ciud. se sirva de mandar, que se me admita á examen
para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aproba-
do se me confiera en la forma ordinaria. pido Justicia, y en
en parte de prueba presento mi fee de Bau.mo y las de
mis Padres &c.= Gabriel Rodriguez y Saavedra

apprueba se la inform.on y admi-
tase á examen,
y aprobado con-
fierase le el gra-
do en la forma
ord.a

Auto. Por present.^dos^ este pedim.^to^ y fee de Bau.^mo^ el contenido D.^n^ Gabriel Rodriguez de la Informaz.^on^ que offrece, la qual se comete al presente Secret.^rio^ y para ella se cite al Cau.^ro^ Sindico Procur.^dor^ may.^r^ d esta Ciu.^d^, y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los S.^res^ R.^or^ y Consiliar.^s^ del Col.^o^ may.^r^ de S.^ta^ Maria de Jesus Univer.^d^ d esta Ciu.^d^ de Sevilla en ella en veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil setez.^os^ quar.^ta^ y ocho a.^s^ =

D.^r^ Corrarz(?) R.^r^ D.^r^ Larrumido(?) D.^r^ Carrasco

Ramirez
S.^rio^

Zitaz.^on^ En Sev.^a^ en treinta dias del mes de Ag.^to^ de mil setez.^os^ y quar.^ta^ y ocho años, cite para esta Informaz.^on^ como se manda por el auto de arriba al S.^r^ Conde del Aguila(?) Cau.^ro^ veinte y quatro y Procur.^r^ may.^r^ del Cau.^do^ y Regim.^to^ desta Ciu.^d^ en su persona doy fee =

Ramirez
S.^rio^

Inform.^on^ En la Ciu.^d^ de Sevilla en treinta y un dias del mes de Agosto de mil setez.^os^ quar.^ta^ y ocho a.^s^, ante mi parecio

el Br. Dn. Gabriel Rodriguez, contenido en el pedimto. dela
foxa antes dechta, y para la Informazion que por el tiene ofre
cida, y le esta mandado dar por el auto dela buelta pre
sento por testigo à Dn. Franco. Luis Lopez, Beneficiado en lo
que llaman de S. Vicente desta Ciud. à el qual doy fee que
conosco, y de quien en virtud dela Comission de dho
auto, recevi Juramto. que hizo à Dios y una Cruz se
gun derecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y sien
do preguntado por el tenor de dho pedimto. Dixo, que co
noce al dho Br. que le presenta y sabe, que es hijo
Legitimo de Dn. Ygnacio Rodriguez, quien fue Bo
ticario aprobado, con Botica al sitio dela Merced
desta Ciud. de adonde fue natl. como Da. Lucia de
Aveda su legitima muger à los quales conocio el tes
tigo de vista, trato y comunicazion, como à los Padres
dela susodha; y aunque en esta forma no conocio
à los Abuelos Paternos del dho Br. Gabriel, save que
lo fueron Pedro Rodriguez, y Maria de Santiago
su muger Legitima, los que se vinieron de Portugal
de adonde eran natur. y se avezindaron en esta Ciud.
y sabe que todos ellos y demas deste linage y familia
por ambas lineas del Presentdo. han sido y son Christia
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazion de Judios

mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ningu-
guno de ellos â sido castigado por el S.to oficio de la Ynqq.on por crimen
de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dr.o: ni tenido oficios viles por
donde desmerecen de quienes son; antes bien que han viuido
siempre baxo de la profession de nra. S.ta fee Cath.ca, y â may.r abundam-
miento se remite â las Pruebas que su Padre hizo para ser
Boticario, y â las de los herm.s enteros del Pretend.te Religio-
sos del Orden de Predicadores, que el uno es al presente Regente
en el R.l Conv.to de s.n Pablo, y el otro Lect.r de Visperas de dicho Conuento desta
Ciu.d: Que dho Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de
su consciencia: Que las gener.s de la ley no tocan al test.o
y todo la verdad so-
go, que es de edad de setenta y cinco a.s, y todo la verdad so-
cargo de su juram.to, y ff.a y notorio, y lo firmo de que doy fe=
=Emm.do= Lect.r de Visperas de dho Conu.to = v.e

Fran.co Luis Lopez

Ante mi Rafael Joseph Ramirez
Not.o S.r

En incontinenti en los dhos dia, mes y año de la dha
presentaz.on, y para esta Ynformaz.on recibi juram.to de D.n
Diego Perez Bravo, Boticario aprobado con Botica
frente del Conv.to de la Merced desta Ciu.d, â quien doy fee
conosco, el qual auiendolo hecho â Dios y â una Cruz
segun dr.o, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado

303

por el tenor del pedim.to del B.r D.n Gabriel Rodriguez Roncano:
Que conoce al suso dho, que le presenta, y sabe que es hijo
legitimo de el Alf.z Ygn.o Rodriguez Roncano que fue, con Bot.
ca en las cercanias de dho Conv.to de la merced, y de D.a
Lucia de Saavedra su legitima, natur.s desta Ciu.d a los quales
conoce y conocio el testigo de vista, trato y comunicacion
y aunque en esta forma no conocio a los Abuelos del Pre-
tend.te sabe fueron Pedro de Rodriguez y Maria de Santiago
su muger legitima vez.os desta Ciu.d, y natur.s de Botuen, en el
Reyno de Portugal; y asimismo sabe que todos los expresa-
dos, y demas de su linage y familia han sido y son Xpia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.on de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el
S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Jud-
daismo, ni otra; Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro; ni tenido officios viles por donde ayan perdido de
quienes son; antes bien quedan viuido sp.re baxo de la pro-
fession de nra. S.ta Fee Cath.ca, y ademas de las pruebas que su
Padre hizo p.a ser tal Roncano, tiene el Pretend.te dos herm.os
del orden de S.to Domingo, el uno actual Regente del R.l
Conv.to de S.n Pablo, y el otro Lect.r de Visperas del mismo Conv.to de esta
Ciu.d, cuyas pruebas se hazen con bastante rigor, en especial

para dho Coll. de S.to Thomas. Que el Reverend.te es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su conciencia; y aunq.e nacio en Coria, se crió, desde el pe-
cho, en esta Ciud. Que las gener.s dela ley no tocan al testigo, que
es de edad de quar.ta y cinco a.s, y lo que lleua dicho la verdad publica, y
notoria socargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee.

Diego Perez
Bravo

D.n Rafael Josephe
Ramirez
E.no

Incontinenti en los dhos dia, mes y año dela dha
presentaz.on y para esta Informaz.on recev juram.to de
D.n Thomas de Riaño, que assi se dixo llamar, y ser
vezino de esta Ciud. a la Collaz.on de S.n Juan dela
Palma, el qual auiendolo hecho, y ofrecido dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to
del Br. D. Gabriel Rodriguez. Dixo, que conoce al
suso dho. y sabe que es hijo legitimo de D.n Ign.o
Rodriguez. y de D.a Lucia de Saavedra su legitima
muger natur.s de esta Ciud. Y que dho D.n Ign.o fue
hijo legitimo de Pedro Rodriguez y de Maria de
Santiago su muger legitima, natur.s que fueron del
Lugar de Rotuen en el Reyno de Portugal, y vez.os
desta Ciud. a todos los quales conocio, y conoce el testi-

tigo de vista, y trato, por cuyo conocimto. sabe que todos
los expresados y demas deeste linage, y familia han
sido, y son Xpianos viejos, limpios detoda mala rai
za, casta, y generazon de judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno
de todos ellos à sido castigado porel Sto. Officio dela
Inqqon. por crimen deheregia, apostasia, judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, por don
de degeneren de quienes son, antes bien que han
vivido sigre. baxo dela profession denra. Sta. Fee Ca
tholica, y es familia mui honrada, y que ademas
delas Informazes. que hizo el Sr. del Pretendte. para ser
Boticario, como es notorio, y elteztigo le conocio con
Botica enla Calle delas Armas frente del Convto. dela
Mrd. dha Ciud.; las hizieron dos hermanos del Pre
tendiente para ser religiosos enla Relign. de Sto. Domo.
Orden de Predicadores, que al presente es el uno Regente
y elotro Lectr. de Visper. enel Rl. Convto. de S. Pablo dha
Ciud. Y sabe que aunque dho Pretendte. nacio enla Vª de
Coria, se crio, desde el pecho, en esta Ciud. donde
//

ha permanecido. Todo lo qual sabe el testigo por dho co-
nocim.to y de pp.cc y notorio. Que las generales dela ley
no le tocan, que es de edad de ciento, y cinco años, y lo que
lleva dicho, la verdad socargo de su juramento y lo firmo de q.e doy fee=

Antonio mas deriaño=

Rafael Joseph Ramirez
Not.o
Sr. P.co

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en veinte y tres dias del mes de sep.e
de mil setez.s y quarenta y ocho años. Los S.res R.r
y Consiliarios del Coll.o may.r de S.ta Maria de Jesus
Univers.d de esta dha Ciu.d auiendo visto la Informaz.on
de generec. et moribus del B.r D.n Gabriel Rodriguez
de Saavedra, que precede: Dixeron que la aprobaban
y aprobaron. y daban por bastante para el efecto.

que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron
que al suso dho se admita à examen para el grado
de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado se le
confiera en la forma ordinaria: Y presente su aucto
los SS.res assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Dr. Dn. Andres de Loaiza   Dr. Dn. Lorenzo Garaicochea

Mantilla

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez

Dn. Rafael Sorge Ramirez

N° 33

Expte N°24 309

Jhs. Maria y Joseph

Año de 1748.

El L.do D.n Ju.n Fran.co de la Riva y Herrera nat.l d esta Ciud.d de Sevilla

Grado de Doct.r en Theol.a fran.co

Doy fee, que el conten.do en este ped.to recivio el grado de Lic.do en la facult.d 310
de Theol.a p.r esta Univer.d el dia 5. de Oct.re del año pass.do de 1734. precediendo los
Examenes acostumbrados, y el ser aprobado en la forma ordinar.a = Co-
mo mas latam.te parece del libro resp.vo de los grados, à que me refiero.
Sev.a y Juni.o 14. de 1748.
Daniel
Rio
S.

M.l S.r

D.n Man.l Fran.co dela Riva y Herrera nat.l de esta Ciu.d de Sev.a
como mejor procceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy gra-
duado de Lic.do en la facult.d de Theol.a por esta Univer.d sin
embarazo alguno p.a ascender al grado de Doct. en ella,
como constará por la secret.ria mediante lo qual y q.e nece-
sito recevir el d.o grado, y para el haver nueva Informaz.on
desde luego ofresco probar, (conforme à Estatut, y practica de
esta Univer.d) como soy hijo legitimo de D.n Ant.o Man.l dela Riva
y Herrera nat.l del Lugar de Solanco Jurisdicc.on dela V.a de la
Vega Arzp.do de Burgos, y de D.a Juana Herrera Cubero nat.l
de esta Ciu.d su legitima muger. Y que d.ho mi Padre fue hijo
legitimo de D.n Hern.do dela Riva, y de D.a Maria de Herrera
Herran, natur.s de d.ho Lugar; y que la d.ha mi Madre fue
hija legitima de Fran.co Cubero, y de D.a Antonia de Lara
su legitima muger, natur.s de esta d.ha Ciu.d, y que todos los
susso d.hos y demas de mi Linage, y familia han sido y son
tenidos y reputados Christianos viejos, Limpios de toda mala raza, casta y generaz.on.
Que no han sido castigados por el S.to officio dela Inquisicion ni
por otro tribunal, ni Juez alguno, por crimen ô delito de
que les aya resultado infamia, ô nota alguna; ni han

tenido officios viles, bajos, ni mecanicos q̃ desdigan de quienes son; antes siempre han viuido xpñe. [illegible] dela profession de N.ra S.ta fee Cath.ca Y que yo soy actual mr. Cura en el Sa[grario] de la S.ta Metrop.na y Patriarchal Ygl.a desta Ciud. y demas q̃ conforme á Estatuto debo prouar. P.r tanto =

A V.S. supp.co me admita Informon. que incontinenti ofrezco, a[l] tenor deste pedim.to y dada, y aprobada por V.S. se sirva de mandar, q̃ se me confiera el grado de Doct. en Theol.a con todas sus hon[ras] y preeminencias en la forma ordinaria, sirviendose de dispensarme el termino de los Edictos, sin perjuizio de ter[cero] para la may.r breuedad, que necesito. p.a lo qual. con mas [...]

Auto. Por presentado este pedim.to el contenido D.n Juan Fran[cisco] dela Rida y Herrera de la Informon. que ofrece, la qual se comete al presente secret.o y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rect.r y Consiliar. del Col. may.r de S.ta [...] dela Univers.d de Sevilla en ella en catorce de Jun.o de mil se[tecientos] quar.ta y ocho a.s

D.r Conyez. D.r Carrasco D.n Retana

Cnfor. En la Ciud.d de Sevilla en catorce dias del mes de Jun.o de mil setec.s quarenta y ocho a.s, ante mi parecio el S.r [...]

Fran.co dela Riva y Herrera, contenido en el pedim.to dela
foxa antte destta, y para la Ynformaz.on que por el tiene ofrezida
y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por
testigo â D.n Diego Martin de Sarraga vez.o desta Ciu.d â
la Collacion del Sagrario del qual, en virtud dela co
mision de dho auto, reсeui Juram.to, que hizo â Dios
y una Cruz, segun derecho, y so cargo deel ofrezio dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to
dixo. Que conoce al dho Lic.do D.n Juan Fran.co dela Riva
y Herrera por quien es presentado; y sabe que es hijo legi
timo de D.n Manuel dela Riva y Herrera natural del Lu
gar de Polanco, Jurisdiccion dela V.a dela Vega en el
Arzobispado de Burgos, y de D.a Juana Theresa Cubero
n.l desta Ciu.d de Sevilla su legitima muger; y que dho D.n
Manuel, Padre del Pretendiente, fue hijo legitimo de
D.n Fern.do dela Riva y de D.a Maria de Herrera su
muger legitima, naturales de dho Lugar, y que la dha
D.a Juana Theresa Cubero su Madre, fue hija legitima
de Fran.co Cubero, y de D.a Antonia de Lara su legi
tima muger natur.s desta dha Ciudad; delos quales
conoce el testigo de vista, y trato â dho Pretend.te, y su Padre,

y â los demas por noticia, por las que sabe, que todos los
expresados, y demas de esta linea y familia han sido y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y ge-
neracion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; Que no han sido castigados por el
S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, ni
delito de infamia, ni otro; Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, bajos
ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de
quienes son, antes bien, que han vivido baxo dela pro-
fession de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia mui honrada,
de buenos procederes, y gozan de nobleza por la linea pater-
na: Que dho Pretend.te es Cura actual del Sagrario de la S.ta
Cath.l y de la dha Ciud. y aplicado con aficion â los Exercicios
dela que se convence, que no se separara dellos en tiem-
po alguno, y que tiene mas edad dela precisa para el grado
de Rel.r todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimiento
y noticias; que las gener.s dela ley no le tocan: que es la verdad
por su juramento, y lo firmo, de
setenta años. Y todo la verdad por su juramento, y lo firmó

doy fee=
D.r Diego Martin
de Panega

El Lic.do Rafael ...
...

En dho dia, mes y año dela ...

sentaz.on y para esta Informn.on recevi Juramto. de Dn.
Miguel Romero vez.o desta Ciud. a la Collaz.on del Sagrario
quien auiendolo hecho a Dios y una Cruz segun dro., y
ofrecido dezir verdad, y siendo preguntdo. por el tenor del
pedimto. del Ldo. Dn. Juan Franco. dela Riva y Herrera, Dixo:
que conoce mui bien al suso dho. que le presenta y sabe
que es hijo legitimo de Dn. Manl. dela Riva, y Herrera
natl. del Lugar de Solanco, Jurisdiccion dela Va. dela Vega
enel Arzpdo. de Burgos, y de Da. Juana Herrera Cubero
natl. desta Ciud. de Sevilla su legitima muger; I que dho.
su Padre fue hijo legitimo de Dn. Fernando. dela Riva, y de
Da. Maria de Herrera Theran natur. de dho Lugar su
muger legitima; y quela dha Da. Juana Cubero, lo fue
de Juan Franco. Cubero, y de Da. Antonia de Lara su legitima
muger natur. de esta dha Ciud. delos quales solo cono-
ce el testigo de vista, trato, y comunicaz.on a dicho Pre-
tendiente, y su Padre; y a los demas por noticias; por las
que sabe que todos los expresados y demas deste linage
y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conver-
sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han
sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqon. por crimen

de heregía, apostasía, ó Judaismo, ni otro; Que no han cometido

delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios vi

les baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, an

tes bien que han vivido siempre baxo de la profesion de nra

Sta. Fee Cath.ca, y es familia noble por la linea Paterna, y por

la Materna mui estimada: Que el Pretendiente es Presb.

y Cura en el Sagrario de la Sta. Metropolitana, y Patri

archal Iglesia dsta Ciud. sugeto de virtud, y letras, y mui apli

cado á los estudios, por cuya aficion, y demas circunst.s se

le conoce que no se separará de ellos en tiempo alguno,

y que tiene sobrada edad para el grado que pretende, co

mo tambien constará de su fee de Bau.mo todo lo qual

consta al testigo por el dho conocim.to, y noticias: Que

las gener. de la ley no le tocan que es de edad de quar.ta

años y todo la verdad so. su juram.to, y lo firmó de que doy fee

Dn. Miguel Romero

Ante mi Rafael Joseph de Ramirez
Nott.o Pu.co

E incontinenti en los mismos dia, mes, y año de la dha

presentaz.on, y para esta Informaz.on recevi juram.to á Dn Jos.

y á vera Cruz del Cap.n Jorge Leon vez.o dsta Ciud. á la Colla

cion del Sagrario, quien auiendolo hecho como se requiere,
y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del
pedimto del Lizdo. D.n Ju.n Fran.co dela Riva y Herrera dixo
Que conoce mui bien al suso dho, y sabe que es hijo legi-
timo de D.n Man.l dela Riva y Herrera nat.l del Lugar de
Solanco, Jurisdiccion dela V.a dela Vega enel Arzpdo. de
Burgos y de D.a Juana Herrera Cubero nat.l desta Ciud.
su legitima muger; Y que dho su Padre fue hijo legi-
timo de D.n Ferm.do dela Riva, y de D.a Maria de Herrera the-
ran su muger legitima, natur. de dho lugar; Y que la dha
su Madre fue hija legitima de Fran.co Cubero y de D.a Anto-
tonia de Lara su legitima muger; y aunque de todos los
expresados solo ha conocido el testigo de vista, y trato al
dho Pretendiente y su Padre, tiene bastantes noticias
delos demas, y por ella sabe que todos ellos, y demas
del linage y familia por ambas lineas del Pretendiente
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generaz.on; Que no han sido castiga-
dos por el S.to Tribunal dela Ynqq.on ni por otro, ni Juez
Ecclesiastico, ô secular, por no auer cometido deli-
to alguno de infamia ô nota; y que no han tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde desmerecer

215

de quien son; antes bien quehan sido siempre [illegible] de la profesion de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia noble por la linea Paterna; y por la Materna mui honrrada, y de buenos procederes; Que el Pretend.te es tal sacerdote y Cura del Sagrario dela S.ta Cath.l Igl.a desta Ciu.d, sujeto virtuoso, y aplicado con afición a los estud.s, por cuyas razones se persuade el testigo, que no se distraera de ellos en tiempo alguno; y tambien se convence el tener mas edad de la precisa para el grado que pretende. Todo lo qual consta al testigo p.r dho consum.to, y noticias. Que las generales dela ley no le tocan, que es de edad de treinta y siete a.s, y todo la verdad p.r su juram.to, y lo firmó de q.e doy fee.

Jorge Gion

D.r Rafael Joseph Ramirez

[illegible]

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año dela misma presentacion, y para esta Informacion recevi juramento de D.n Fran.co Carvallo Presbyt.o vez.o dsta Ciu.d à la Collacion del Sagrario, el qual lo hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo del ofrecio decir verdad. y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del L.do D.n Ju.n Fran.co de la Riva: Dixo

que conoce mui bien al suso dho; y sabe que es hijo legitimo
de Dn Manuel dela Riva y Herrera natl. del lugar de Polanco
en el Arzpdo. de Burgos, y de Da. Juana Theresa Cubero natl.
desta Ciud. su legitima muger; y que el dho Dn Manuel
fue hijo legitimo de Dn. Fernando dela Riva y de Da. Maria de
Herrera Theran su muger legitima, natur. de dho Lugar;
Y que la dha Da. Juana Theresa Cubero fue hija legitima
de Fran.co Cubero, y de Da. Antonia de Lara su muger
legitima natur. desta Ciud.; de los quales solo conoce
y ha conocido el testigo de vista, trato y comunicacion al
dho Pretendiente, y su Padre, y a los demas por noticias
por las que sabe que todos los expresados y demas de estas
lineas y familia por ambas lineas del Pretend.te fueron
y son legitimos y limpios de toda mala raza
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios, Moros, Conversos, Gitanos
moriscos, ni otra mala secta; que no han sido castigados
por el S.to Officio dela Inquisicion ni por otro Tribunal
por que no han cometido delito de infamia
ni hecho o dicho; que no han tenido oficios viles, bajos ni
mecanicos por donde desmerecer de quienes son; antes bien
que han vivido siempre rejidos dela profesion de Xptianos Viejos
Castellanos y Españoles en cuya posesion se hallaba el Pretend.

y por la Materna muy honrrada y de buenos procederes. Que el Pretend.te es Sacerdote, y Cura en el Sagr.o de la S.ta Cath.l Ygl.a de esta Ciu.d virtuoso y muy aplicado à los estudios, por lo que no se que de que otro ninguno se distinguan en ellos, y de lo dicho se convence tener el d.d p.a el grado que solicita. Que lo que lleva dicho consta al testigo p.r noticias ciertas, y dicho conocim.to, que las gener.s de la ley no le tocan que es de edad de treinta y seis a.s, y todo la verdad por su juram.to, y lo firmò de que doy fee=

Fran.co Caruallo

D.n Rafael Jorge Gamez
Not.o

En continente en los mismos dia mes y año de presente el de la parte, y para esta Ynform.on recevi juram.to à Dios y una Cruz segun derecho, y so cargo del ofreció decir verdad, ~~y siendo pregu~~ de D.n Fran.co Grande Vez.o de esta Ciu.d en la Collaz.on de S.n Pedro, y Corredor de Lonja en ella, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del L.do D.n Ant.o Fran.co de la Riva y Herrera: Dixo que conoce al susodicho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Man.l de la Riva y Herre ra nat.l del Lugar de Solanço en el Arzob.do de Burgos, y de D.a Juana Herrera Cubero su legitima muger nat.l de esta Ciu.d y que dicho su Padre fue hijo legitimo de D.n Fern.do de la Riva, y de D.a Maria de Herrera Herran su muger legitima

natur. de dho Lugar; y que la dha su Madre es hija
legitima de Fran.co Cubero, y de M.a Antonia de Lara
su legitima muger natur. desta Ciud.; y aunque de todos
ellos no conocio el testigo de vista, y trato mas que ael
Padre del Pretend.te, tiene bastantes noticias del Pretend.te
y por ellas sabe que todos los expresados, y demas de su
linage y familia han sido, y son christianos viejos limpios
de toda mala raza, casta, y generaz.on; Que no han
sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comet.do
delito de infamia de hecho, ni de derecho, Ni seran
do oficios viles, baxos, ni mecanicos ni ... de genero
... ; antes bien que han vi-
vido siempre bajo de la profesion de ... Sta Cath.ca
y es familia noble por la linea Paterna del Pretend.te,
por la materna mui honorada, y de buenos procederes:
Que el Pretendiente es tal Sacerdote virtuoso, y
Cura en el Sagrario de la S.ta Ygl.a Yglesia desta Ciud.
y estudioso, por cuya aficion, y demas prendas no se
puede presumir se ... ni apartara ... Christo:
Y tambien se reconoce tener sobrada edad para el grado

que se escribe: Lo qual sabe el testigo por dho conocimiento, y no le
tocan las generales de la ley no le tocan que es de edad de sesenta a[ños]
la verdad so cargo del juramento y lo firmo con que doy fee testigo y o[tro]
Vº =

L[icencia]do
Mari. Ozana

Rafael Jorge
Domingo

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año dicho para
y para esta Informacion recevi juramento del Br. Dn. Joseph
Grande Presbitero Confesor en la Capilla de la Antigua
Cath. Igla. desta Ciud. el qual aviendolo hecho in ver[bo]
sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido decir
verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento
del Ldo. Dn. Juo. Fran. de la Rioxa dixo que conoce a[l]
bien, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Manl. de la Rioxa
Herrera natl. del Lugar de Ablanco en las Montañas
Burgos y de Dª. Maria Herrera Cubero n. desta Ciud. su
ma muger, y que dho su padre fue hijo legitimo de D.
Fern. de la Rioxa y de Dª. Maria de Herrera su mu-
ger legitima natur. de dho lugar, y que la dha su ma[dre]
fue hija legitima de Fran. Cubero, y de Dª. Ysabel
de Lara su muger legitima natur. desta Ciud. a los qua[les]
les solo conocio el Sr. del pretendiente como a otros, y ...
... noticias ciertas, y ... sabe tambien

que todos los expresados, y demas deste linage, y familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza castiza, y generacion; No castigados por el Sto. Offo. dela Inquisicion, ni por otro, ni tribl. alguno; porque no han cometido delito, ni menos de infamia de hecho, ni de dro., ni han tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde se degeneren, ni quedaron de quienes son, antes bien an han sido siempre[illegible] de la profesion de tan Catholica y es familia noble la linea Paterna del Pretendte. y que las gener. dela y por la Materna, es mui honrrada. Que las gener. dela ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta y cinco as. y lo que lleva dicho lo sabe p. las razones referidas. y es la verdad, so cargo de su juramto. y lo firmó de que doy fee.

Dn. Josef Caro Grande

[illegible]

Auto. En la Ciudad de Sevilla en catorce dias del mes de Junio de mil setezs. quarta y ocho as.: Los Sres. Rector y Consiliar. del Colo. mayr. de Sta. Maria de Jesus Univers.d Estud. gener. desta dha Ciud.: aviendo visto estas Informaz.s de genere, et moribus del Sr. Dn. Juo. Fran. dela Riva y Herrera, y demas que verse debia: Dixeron que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p. bastantes p.a el efecto que han sido fechas, y mandaron

que al suso dho se le confiera el grado de Doctor en Theologia, con todas sus honras, franquezas, y preeminencias, sin limitacion alguna en la forma ordinaria, y desde luego, para lo qual le dispensaban, y dispensaron el termino de los Cactos, sin perjuizio de tercero, que en el comparesca à pretender preferencia en la antigüedad de dho grado: Y por este sus autos dhos Señores assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

Dr. Dn. Andres de Eraso Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez

Doctor Varela

Dr. Dn. Ygnacio Retana y Escovar

Dn. Rafael Joseph Gallardo

N.° 38

Exp^te N.º 25 318

Jhs. María Joseph

Sevilla año de 1708.

D.^n Man.^l Fran.^co Frnz. Cordero n.^l de Sev.^a

para
Grado de Bach.^r en Medicina

D.ⁿ Ant.º Lopez Cant.º Cura de esta Par.l Igl.ª de Santta Maria Magd.ª de Sev.ª Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dha Igl.ª que Com.za año de 1727 al folio 8 ay una partida del tenor Siguiente —

En Sev.ª Lunes Santo Siette de Abril de mill Setes.tos y Veintte y Siette años Yo el Liz.do D. Clem.te Fern.do Perez Cura mas antiguo, y Benef.do de esta Igl.ª de S.ª Sta M.ª Magd.ª de dha Ciudad baptizé à Manuel, Ramon, Fran.co que nació en dos de dho mes y año à las dos de la noche: es hijo de D. Fern.do Pedrosa Cordero, y de D.ª Theresa Maria Rey su muger: fue su Padrino D. Juan, Fran.co de la Texera Vez.º al Sagrario, a el qual aviendole advertido la espiritual contraida Cognacion, se le intimó la oblig.on de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firmè ut supra = Liz.do D. Clem.te Fern.do Perez = Cura —

Es Copia de su original, à que me refiero, y p.ª q.e Conste donde Convenga lo firme en Sev.ª y Junio Siete de mill setes.tos quar.ta y ocho

D.ⁿ Ant.º Lopez Cantero

Yo el Lic.do D.n Juan de La Riva Herrera Cura del Sagrario de esta S.ta Metropolitana y Patriarchal Igl.a de Sev.a Certifico y doy fee que en uno de Los Libros de Baptismos de dho. Sag.o esta La Partida Siguiente — — — — — — — — — — —

En Juebes Veinte y dos dias del mes de Septiembre de mill. y seiscientos y setenta y dos. años Yo el D.r D.n Juan Caruallo Gamero Cura del Sagrario de esta S.ta Igl.a Mayor de Sev.a Bapti se a Usemio. hijo de Fran.co Fernandes Cordero y de D.a Bictoria Ana de Leiba su muger: fue su padrino el Capitan Domingo [illegible] Vecino de esta Ciu.d fho. ut supra = D.r D.n Juan Caruallo Gamero — — — — — — — — — — —

Concuerda Con su original a q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sag.o los diez de Junio de mill. setec.tos quar.ta y ocho. D.s

[illegible] Vale

Lic.do Fernandez de la Riva

Yo el Lic.do D.n Juan de la Riva Herrera Cura del Sagrario de esta S.ta Patriarchal Igl.a de Sev.a Certifico y doi fee q.e en vno de los Libros de Baptismo de dho. Sag.o esta la Partida siguiente ——

En Martes Veinte y Seis dias del mes de Diciembre de mill. Seis Cientos y ochenta y quatro el S.or D.n fran.co de Monsalve Prevendado de esta S.ta Igl.a Metropolitana de Sev.a Baptizo a Theresa Maria Eugenia hija de Juan deel Rey, y de D.a Antonia de Cea Ulissen su muger fue su Padrino Diego de Espinosa de los Monteros Vecino de esta Ciu.d fho. ut supra = D.n fran.co de Lara y Monsalve ——

Concuerda Con su Original a q.e me refiero y p.a q.e Conste doi la pres.te en dho. Sag.o en siete de Junio de mill. setec.tos quar.ta y ocho a.s.

L.do Juan de la Riva Herrera

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Br. en Artes por esta Univers.d en 23. de Marzo de este a.o dela fecha, y tiene ganados tres años, y un curs.te en la facult.d de Medicina: Que son el curso de 745. en 746: curs.te de 746: y cursos de 746. en 747: y de 747. en 748: en los quales está matric.do y los tiene probados legitim.te Como consta de los libros reg.tros desta Sec.ria á que me refiero. Sev.a y Jun.o 17. de 1748. a=

Santiago
Srio
[illegible]

D. Man.l Fran.co Fernandez Cordero: nat.l desta Ciu.d de Sevilla: co.mo mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medi.cina los años necesarios para el grado de Bach.r en ella; para el que nece.to, y ofresco prova: Conforme á Estatut.s y practica desta Univers.d Como soy hijo legitimo de D. Fernando Cufemio Cordero, y de D.a Theresa Maria su muger legitima; Y que dho mi Padre fue hijo legitimo

Pe.rnosa

de D. Fran.co Ferñz Cordero, y de D.a Victoria Anna de Leyba su legitima muger, todos natur.s y vezinos desta dha Ciu.d; Y que assi yo, co.mo los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage y familia hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, con.versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to officio dela Inq.on, por crimen de he.regia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos come.tido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, pr. todo lo qual seremos, de quienes somos antes bien, que hemos vivido siempre bajo de la pro.

fession de nra. S.ta fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y conforme à dha practica =

A V. Supp.co me admita Informacion, que incontinenti ofrezco al tenor de este pedim.to, para la qual se cite al Cavallero Sindico Procur.or general de esta Ciudad, y dada que sea, y aprobada por V. se sirva de mandar que se me admita à Examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, y hago el pedimento que mas convenga, y necesario sea &c. Y para en parte de prueba de dha Informacion presento mi fee de Bautizmo y los de mi Padres =

aprueba se la inform.on y ad(mi)tase à exa(men) y aprobado confiera se le el grado en la for(ma) ord.a

Br. Dn. Manuel Fernandez Cordero

Auto. Por presentados este pedim.to, y fees de Bautismo: el contenido Dn. Manuel Fernandez Cordero de la Informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y para ella se cite al Cavallero Sindico Procurador general de esta Ciudad, y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los Sres. Vice Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Universidad de Sevilla en ella en onze dias del mes de ...

de mil setecientos quarenta y ocho años =

D.r Enrriquez — D.r D.n Manuel Carrasco y Navarrete

Ld.o Retana — Ante mi

Zitaz.on En la Ciu.d de Sevilla en doze dias del mes de Junio de mill setez.os quarenta y ocho a.s cité para la Ynformaz.on que se manda dar en el auto antescripto al S.r Don Jose de la Reyna y Arbolada veintiq.tro y Procur.or may.r del Cavildo y Regim.to desta Ciu.d como Sindico gral. de ella en su persona, doy fee =

Ante mi

Y.a Testig.o Ynform. En la Ciudad de Sevilla en quinze dias del mes de Junio de mil setezientos y quarenta y ocho años, ante mi compareció el Ld.o D.n Manuel Fran.co Fernandez Cordero, como parte en el pedim.to de la buelta antes desta, y para la Ynformación que por el tiene ofrecida, y le está mandado dar por el auto á el proveido, presentó por testigo á D.n Fran.co de la Tomilla Castañeda vezino de esta Ciudad, del qual en virtud de la comisión de d.ho auto, y citación hecha al cav.ro sindico general, recevi juram.to que hizo

à Dios, y una Cruz segun derecho, y socargo del qual o-
zir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho. pedimento
Dixo: que conoce al suso dho. que le presenta, y sabe que es
hijo legitimo de Dn. Fernando Eufemio Cabero, y de Da. Theresa
Maria Rey su legitima muger; y que dho Dn. Fernando, Pa-
del Pretend.te fue hijo legitimo de Dn. Juan Fernandez Ca-
dero, y de Da. Hieronima Ana de Serba su muger legitima
todos natur.s y vezinos dsta Ciu.d; à todos los quales, excepto
à la dha Abuela del Pretend.te, conoce y conociò el testigo
de vista, trato, y comunicacion, y à la suso dha de oidas, y por
noticias: Y sabe que todos ellos, y demas de este linage, y fami-
lia por ambas lineas del Pretend.te han sido, y son Xptianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Ju-
os, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta
Que ninguno de todos ellos à sido castigados por el Santo
officio de la Inqn. por crimen de heregia, apostasia, ni
uno, ni otro: Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios vi-
baxos, ni mecanicos por donde degeneren de sus pa-
de quienes son: antes bien que siempre han vivido
baxo dela profesion de nuestra S.ta Fee Catholica
y es familia de mucha honra y estimacion; y el
testigo à visto Papeles de sus Informaciones con mucha

sus tiempos de su calidad y nobleza. Y en quanto a la fee de Baptismo del dho pretendiente, que le fue mostrada, por no contener en ella mas que el nombre de Enfermo, dixo Que sabe que fue descuido del sentar la partida en el libro de Baptismos sobre que se hizo informazion antes de agora; y esta entendido que al margen de dha partida en el libro esta puesto Fernando Enfermo, por cuyo primer nombre fue siempre conocido. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conozimiento y noticias, y ser publico y notorio. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de sesenta años, y que lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramento, y lo firmo de que doy fee =

Juan de la Portilla Castañeda

[illegible]

E incontinenti en los dhos dia, mes y año para la dha presentazion, y para esta Informazion recevi juramento de Miguel de Santander Escrivano publico de numero de esta ciudad y la Collazion de Santa Maria Magdalena el qual aviendolo e...

hecho a Dios y una Cruz segun derecho y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Sr. Dn. Manuel Fernandez Cordero; Dixo: Que conoce al suso dho. y sabe que es hijo legitimo de Dn. Fernando Eufemio Fernandez Cordero, y de Da. Theresa Maria Rey su legitima muger, y que dho Dn. Fernando, Padre del Pretendiente, fue hijo legitimo de Dn. Francisco Fernandez Cordero, y de Da. Victoria Ana de Leyba su muger legitima, todos vezinos, y naturales de esta Ciudad, à todos los quales conoce, y conocio el testigo de vista, trato y comunicacion, y sabe que todos ellos an sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos conversos gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el Santo Officio de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni sepan de quienes son; antes bien que han vivido siempre bajo de la profession de nuestra Sta. Fee Catholica, y es familia noble, y mui estimada por sus buenos procederes

Que el Reverend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; y que en quanto à no contener la fee de Bau.mo del Padre de este mas nombre que el de Eufemio, es conocido descuido de quien sentó la partida en el libro de Bau.mos porque el nombre fue conocido por Fernando, ademas de que sobre esto mesmo se tiró informacion en otra ocasion, que para con los papeles de las que tiene hechas sobre su calidad, y nobleza en esta familia. Todo lo qual consta al testigo por de conocim.to y ser pub.co y notorio. Que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de setenta años, y la verdad por su jura[mento] lo firmo de que doy fee.

Miguel de Santander

Rafael Joseph Ramirez

S. Ga

E incontinenti en los mismos dia, mes, y año de presentacion de la parte, y para esta Informacion recevi Juramento de Dn Thomas Cavero Cirujano approbado vez.no desta Ciu.d el qual lo hizo à Dios y una Cruz segun dro, y ofre[ció]

ció decir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del pedimto del Br. Dn Manuel Hernandez Cordero
dixo, que conoce muy bien al susodho, y sabe que
es hijo legitimo de Dn Fernando Eufemio Fernandez
Cordero, y de Da Theresa Maria Rey su legitima mu-
ger; y que dho Dn Ferndo fue hijo legitimo de Dn Fran-
cisco Fernandez Cordero, y de Da Victoria Anna de
Leyba su muger legitima todos vecinos y natur. de
esta Ciud. à los que conoció el testigo de vista y trato
à cada uno en su tiempo, y sabe que todos ellos
y demas de este linage, y familia por ambas lineas han
sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no
han sido castigados por el Sto. oficio dela Ynqqn por cri-
men de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos,
por donde degeneren, ni quedan de quienes son, sino
antes bien, que han vivido siempre baxo dela pro-
fession de nra Sta Fee Catholica, y es familia mui

confirmada, y noble de que ha visto papeles el testigo por donde la tienen justificada: Y en quanto à la fee del Bau.ma de dho D.n Hernando. Padre del Pretend.te es cierto que aunque solo contiene el nombre de Eufemio fue olvido de quien sentò la partida, sobre que antes de aora se ha hecho informaz.on, y tiene entendido el testigo, que al margen de dha partida en el libro estan puestos ambos nombres; que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su consiencia; Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de sessenta años; y lo que lleva dicho es la verdad, y pub.co y notorio socargo de su juram.to y lo firmò de que doy fee.

Thomas Cavero

Rafael Jorge Ramirez
Lic.
Sec.o

Aut.o En la Ciu.d de Sevilla en quinze dias del mes de Junio de mil setez.s quarenta y ocho a.s Los S.es Rex.r y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudio gener. de esta dha Ciu.d: auiendo visto esta Informaz.on de vita et moribus del B.r D.n Man.l Franc.o Jimen.z Cordero genere et moribus del B.r D.n Man.l Franc.o Jimen.z Cordero dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron

por bastante Sufic.^{te} el fecho que ha sido hecha; y mandaron que el suso dho se admita á examen para el grado de Bach.^{er} en Theol. &c.^a; y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.^a — Y por este su auto dhos S.^{res} assi lo proveieron, man-daron, y firmaron —

D.^r D.^n Andres de Toxas — D.^r D.^n Manuel Carrasco y Narvaez

Manriquez

D.^r D.^n Ygnacio Zerana y Escovar

D.^r Raphael Joseph Garnica

N: 25

Expte. N.º 26 328

Jesus María y Joseph

Sevilla año de 1748.

D.n Joseph Caño Grande Presb.º natl. de la Ciud.d de Sevilla

para

Grados de Lic.do y de Doct.r en Theolog.a

tt

Doy fe q el contenido en este pedimento se graduó de Bachiller en la facultad de Theologia el día 18. de octubre del d. pas de 734 haviendo precedido el sustentar el acto de conclusiones q se defienden por Univ.d dicho día = Como mas latam.te de parece del libro registro de estos grados a q me refiero. Ser.a y Junio 11. de 1748

Damián [illegible]

D. B. Joseph Caudera de Presb.l nat. de esta Ciu. como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo q yo me gradué de Bachiller en la facultad de Sagrada Theologia por esta Univ.d el día 18. de Oct.e del d. pas.do de 734. de resultas de haver sustentado el annual acto de conclusiones q se defienden por Univ.d a la aperzion de estudios, y aunq he deseado ascender a los grados mayores no he podido proporcionar los medios q. a ellos por mi ningun caudal, ni convenienzias, y necesitando ahora rezevirlos necessito tambien de algun alivio en sus costos por las razones dichas; y para dichos grados ofrezco probar como soy hijo lexit.mo de Dn Fran.co Grande, y de d.a Josepha (digo Mari.a) Dominguez de los Reyes su muger lexit.a y q dho mi P.e es hijo lexit.mo de otro Dn Fran.co Grande y de d.a M.a Fran.z de Mora su lexit.a muger nat. como dho mi Padre de la V. de Tembleque y q la dha mi M.e es hija lexit.a de D. Diego Domingz de los Reyes Nat.l de Ayamonte, y de D.a Ant.a Bern.da de Ossorio su muger lexitima natural de esta dicha Ciudad

y q̃ assi yo como los dichos mis Padres, y Abuelos, y
demas de mi linage, y familia por ambas lineas
hemos sido y somos christianos viejos limpios de toda
mala rassa, casta, y generaz.^n de Judios, mulatos,
versos, Gitanos, moriscos, y otra mala secta, q̃ no he-
mos sido castigados por el S.^to Ofizio de la Inquisizion
por crimen de heregia, apostazia, Judaismo, ni otro
no han cometido, ni he cometido delito de infamia
hecho, ni de derecho, ni tenido ofizios viles, vaxos, ni
canicos por donde degeneremos de quienes somos, antes
bien q̃ hemos vivido sp.^re vaxo de la profecc.^on de N.
fee Cathol.^a procurando yo cumplir con las oblig.
de mi estado por todo lo qual =

A V.S.^a sup.^co me admita informazion q̃ incontinenti ofrezco al
Tenor de este pedim.^to y dada se sirva V.S. de aprobar
y de mandar q̃ se me admita a los actos de repetizion
puntos, y examenes p.^a el grado de Liz.^do en Theol.
y q̃ siendo aprobado se me confiera en la forma or-
dinaria, y con la baxa del terzio q̃ permiten los Es-
tatutos q̃ sera merced q̃ con Justicia pido &.^a =

Admitase a los Actos de repeticion

Otro si digo q̃ rezerido el grado de Liz.^do immediatam.^te
intento rezevir el de Doctor, y para escusar dilazio-
nes, y multiplicidad de diligenzia pretendo q̃ esta

Informaz.on sirva para uno, y otro por lo que =

B. A V.S.a sup.co q esta Informazion se me admita con el mayor num.o de seis testigos q son prezisos para el d.ho, y q se incluyan tambien las preguntas correspondientes à este pido Vt sup.ca y para en parte de prueva presento mi fee de Baptismo y las de mis Padres &c.

(margin: [illegible] a los [illegible] / Recibase la informacion, y [illegible]dase a examen [illegible] confirma [illegible])

Auto. Por presentados este pedim.to y fees de Bau.mo el contenido D.n Joseph Cayo Grande de la Informazion que ofrece, la qual se comete al presente Secret.o y fecha se traiga. Lo mandaron los S.res V. R.or y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en el en onze dia del mes de Junio de mil setez.os quarenta y ocho a.s

D.r [illegible] D.r Carrasco D.r Pretano

[illegible]

Informaz.on En la Ciu.d de Sevilla en doze dias del mes de Junio de mil setez.os quarenta y ocho años, ante mi parecio el B.r D.n Joseph Grande contenido en el pedim.to deste pliego y para la Informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por testigo à Pedro de Ortega

vezino d[e]sta Ciud[a]d à la Collaz[io]n del Sagrario, del qual en
virtud de la Commission de d[ic]ho auto, recevi Juram[en]to que
hizo à Dios, y una Cruz, segun d[e]r[ech]o: y so cargo del offrecio
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de d[ic]ho pedim[ien]to
d[ic]ho, que conoce mui bien al d[ic]ho D[o]n Joseph Cayo Grande
y sabe que es hijo legitimo de D[o]n Fran[cis]co Grande nat[ura]l de la
V[ill]a de Tembleque en el Arzob[ispa]do de Toledo, y de D[oñ]a Manuela
Dominguez de los Angeles, nat[ura]l d[e]sta Ciud[a]d, y vez[in]os de ella;
que el d[ic]ho D[o]n Fran[cis]co es hijo legitimo de otro D[o]n Fran[cis]co Grande
y de D[oñ]a Maria Nuñez de Mora, su legitima muger natur[ale]s de
Tembleque; Y que la d[ic]ha D[oñ]a Manuela, Madre del Preten-
diente es hija legitima de D[o]n Diego Dominguez de los
Angeles natur[al] de la Ciud[a]d de Ayamonte, y de D[oñ]a Anna
Bernarda de Ossorio nat[ura]l de esta de Sevilla, y vezinos
ella; à todos los quales excepto à los Abuelos Paternos del
Pretend[ien]te conoce, y à conocido el testigo de vista, trato, y co-
municaz[io]n, y à los suso d[ic]hos por noticias; por las que se
le consta; que todos los expresados, y demas de este
Linage, y familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generaz[io]n de Judios, moros,
... Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta ...
... ninguno de todos ellos à sido castigado por el S[an]to Officio
de la Ynq[uisici]on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de he-
cho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni

mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo de la profession de nuestra Santa Fee Catholica; y es familia honrada y de buenos procederes: Que el dho Dn Joseph Cayo Grande es tal Sacerdote, y al presente confessor en la Capilla de Nra. Sra. de la Antigua de la Sta Ygla Cathl. de esta Ciud., sujeto de especial aceptacion por su modestia, virtud, y aplicacion â los Estudios: de lo qual se convence el ser mayr. de veinte y cinco as. en que se reconoce â la sazon de Bau. mo y que no se puede presumir se distraiga de los Estudios en tiempo alguno: Y assimismo sabe que es pobre, pues no tiene renta Ecclesiastica, ni patrimonio; y solo esta haciendo merito en dha Ygla. por lograr algun Ministerio, que le ayude â su manutencion; y el Padre del susodho, sobre tener crecida familia, solo tiene el trabajo personal de Corredor de Lonja, que en el presente tiempo apenas da para la precisa manutencion: Lo qual sabe el testigo por el dho conocimiento, y ser publico y notorio: Que las generales de la Ley no le tocan, que es de edad de setenta y siete as. y lo firmo de que doy fee.

Dn Rafael Joseph Ramirez

Pedro de Ortega

Rdo. Ese. Gue

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año de la dha presentacion, y para esta Informacion recevi juramento de Andres de Escovar vezo. de esta Ciud. â la Collacion del Sagrario el qual lo hizo â Dios, y una Cruz segun dro; y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor

del pedim.to del Br. Dn. Joseph Cayo Grande: Dixo que conoce muy
bien al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Fran.co Grande
nat.l de Temblegue en el Arzpdo. de Toledo, y de Da. Man.la Domin
guez de los Angeles nat.l dsta Ciud. su legitima muger, ambos
vezinos de esta: Y sabe que el dho Dn. Fran.co es hijo legitimo de Dn.
Dn. Fran.co Grande y de Da. Maria Fern.z de Mora su legitima mu
ger, nat.s de Temblegue; y que la dha Da. Man.la Dominguez es
hija legitima de Dn. Diego Dominguez de los Angeles nat.l
de Ayamonte, y de Da. Ant.a Bern.da Ossorio nat.l dsta Ciud. su
muger legitima; de los quales à conocido el testigo de vista, y
trato al dho Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Maternos; y à los Pa
ternos por noticias; por cuya causa sabe, que todos los expresados,
y demas de este linage, y familia por ambas lineas del
Pretend.te han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, con
sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de
todos ellos à sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.on
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro, y que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o
Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien, que
han vivido siempre bajo dela profession de nra. S.ta Fee
Cath.ca, y es familia honrada, y de buenos procederes; que
un herm.o del Pretend.te es Religioso dela Compañia de Jesus
Que el dho Pretend.te es tal Sacerdote, y al presente esta de

confesor en la Capilla de la Antigua de la Cathl. de esta Ciud. y es sugeto de virtud, y aplicacn. à los Estud. por cuyas razones, no se puede presumir se distraerà de ellos, y asimismo se convence la edad competente pa. los grados; Y tambien sabe, que no tiene renta Eclesiastica, ni Patrimo.; ni à su Padre se le considera caudal, pues se mantiene de su trabajo personal en el Exercicio de Corredor de Lonja, que con la calamidad de los tiempos apenas tendrà para una precisa decente manutencn. por lo qual considera digno de qualquiera equidad en los costos de dos grados al dho. Pretendte. todo lo qual consta al testigo por el conocimto. y noticias, q depsto. y no le tocan las gener. de la ley, no le tocan. Que es de edad de setenta y seis as., y lo que lleva dho. es la verdad so cargo de su juramto., y lo firmò de que doy fee

Andres de Escobar

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Notto.
E. Gr.

En incontinenti en los mismos dia, mes, y año de pedimto. de la parte y para esta Informacn. recevi Juramto. de Dn. Jorge Gil vezo. desta Ciud. à la Collacn. del Sagrario, el qual lo hizo à Dios, y una Cruz segun dro., y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Br. Dn. Joseph Calo Grande Dixo: Que conoce mui bien al suso dho. y à sus Padres, que lo son Dn. Fran. Grande y Da. Manuela Dominguez de los Angeles su legitima muger, aquel natl. de la Va. de Temoleque en el Arzpdo. de Toledo, y esta natural de Sevilla, à los quales trata y comunica; Y aunque en esta forma no conociò à los Abuelos

sabe por noticias: que los Maternos fueron Dn. Diego Doming.
de los Angeles, nat.l de Ayamonte, y D.a Antonia Bern.da de Osso
nat.l d.ha Ciud., su legitima muger; y los Paternos fueron, Anto
Fran.co Grande, y D.a Maria Xim.z de Mora su muger legitima, n
turales de Temblequé: Y por las mismas sabe que todos los expre
dos, y demas del linage, y familia por ambas lineas del Preten
han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, c
ta, y generaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moris
cos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el
S.to Officio dela Inq.on por crimen de heregia, apostasia, ju
daismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, bajos, ni m
canicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; a
tes bien que siempre han vivido bajo dela profession de nu
S.ta Fee Cath.ca y es familia mui honrrada, y de buenos procedim
y bien emparentada, que un hermano entero de d.ho
Pretendiente es Religioso dela Compañia de Jesus; Y
que el d.ho Pretendiente es tal Sacerdote, y sujeto
mui estimado por su modestia, virtud, y literatura;
delo qual se convence, el que tiene edad competente
para los grados que solicita, en lo qual se remite à la fe
de Bautismo; y asimismo, que no se debe presumir, se
separarà, ni distraerà delos Estudios, y mas quando est
exerciendo el Ministerio de confessor dela Capilla de
Nra. S.ra dela Antigua enla S.ta Cath.l Iglesia de esta Ciu

solo con el fin de hazer merito, para obtener algun empleo,
ó Beneficio Ecclesiastico para su decente manutencion, por no
tener renta Ecclesiastica, ni caudal, ó Patrimonio alguno;
Ni el Padre del suso dho tiene caudal conocido, si no solo
lo que adquiere con su agencia personal siendo corredor
de Lonja, que ya se sabe lo poco que oy rinde por la falta del
Comercio, y solo podra lograr con su industria y trabajo
el mantenerse con decencia; por cuyas razones se debe con-
siderar pobre al dho Pretend.te y digno de qualq.r gracia que sea
factible p.a sus grados. Todo lo qual consta al testigo por el dho
conocim.to y noticias. Que las gener.s de la ley no le tocan que es del
edad de treinta y siete a.s, y todo la verdad p.r su juram.to y lo firmo de q.e doy fee.

Jorge Gion

D.n Rafael Joseph Damirez

Ante mi
F. G. [illegible]

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año dela misma pres.on
sentacion, y para esta Ynform.on recevi juram.to de D.n Fran.co Car-
vallo Presb. vez.o desta Ciu.d á la Collacion del Sagrario, el qual
lo hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so car-
go del officio dezir verdad, y siendo preguntado por el señor de
pedim.to del B.r D.n Joseph Calo Grande, dixo: Que conoce mui
bien al suso dho de vista, trato y comunicacion, y del mismo
modo conoce á D.n Fran.co Grande nat.l de Temblleque en el Arzo
bispado de Toledo, y á D.a Manuela Dominguez de los Angeles
nat.l desta Ciu.d su legitima muger, Padres del dho Pretend.te

ccc

Y aunque este consorcio no tiene delos Abuelos, sabe por ciencia; que los Paternos fueron otro Dn. Fran.co Grande y Da. Ma. Frnz. de Mora su legitima muger, natur. de dho temble; y los Maternos Dn. Diego Dominguez delos Angeles, n. dela Ciud. de Ayamonte, y Da. Antonia Bern.da de Osor. nat.l dha Ciud. su legitima muger; Y por dhas noticias s. que todos los expresados, y demas deste linage, y famil. han sido, y son Xpianos viejos, limpios de toda mala ra. casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ell. á sido castigado por el S.to officio dela Inqq.on por crimen heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han com. ido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenid. oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni estan de quienes son; antes bien que han vivido siemp. baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia c. honra, y buenos procederes, que tiene el Pretend.te un her. mano entero Religioso de la Compañia de Jesus. Y que el Pretend.te es tal Sacerdote, y al pres.te confessor en la ca. lla de Nra. S.ra dela Antigua dela S.ta Cath.l Igl.a de esta c. sujeto estimado por su modestia, virtud, y literatura, p. lo qual, y la aplicaz.on con afición que tiene á los estudi. no es de presumir que se distraiga en tiempo algun. dellos; y por las dhas razones se convence el tener edad competente para los grados que pretende, co.

se acreditará mas por su fee de Bau.mo Todo lo qual sabe el
testigo por el dicho conocimiento, y noticias, y de publico
y notorio. Que las gener.s de la ley no le tocan al testi-
go en manera alguna; que es de edad de treinta y seis
años; y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juram.to
y lo firmo de que doy fee=

D.n Rafael Joseph
Ramirez

D.n Fran.co Carmadro

Rub.do
S.n

E incontinenti en los mismos dia, mes, y año dela dha
presentaz.on, y para esta Informaz.on recevi Juram.to de D.n Fern.do
de Sossa vez.o dsta Ciud.d à la Collaz.on del Sagrario, el qual
aviendolo hecho à Dios y una Cruz segun dro, y ofrecido
decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del
B.r D.n Joseph Cayo Grandes Dixo: Que conoce muy bien al
suso dho, que le presenta, y sabe, que es hijo legitimo de
D.n Fran.co Grande, Corredor de Lonja, nat.l de Tembleque en el
Arzobpdo. de Toledo, y vez.o dsta Ciud.d desde corta edad; y de D.a
Manuela Dominguez delos Angeles nat.l dsta misma Ciud.d
su legitima muger; à los quales conoce el testigo de vistas,
trato, y comunicaz.on, y à los Abuelos por noticias, por las que
sabe, que los Paternos fueron dho D.n Fran.co Grande, y D.a Maria
Fern.z de Mora su legitima muger, natur.s de Tembleque; y los
Maternos D.n Diego Dominguez delos Angeles nat.l dela Ciud.d
de Ayamonte, y D.a Antonia Bern.da de Ossorio, nat.l dsta de Ciud.d

su muger legitima; y por las mismas noticias sabe, que todos
los expresados, y demas deste linage, y familia por ambas li-
neas del Pretend.te han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos,
gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos
ellos à sido castigado por el S.to Officio dela Ynquisicion por crimen
deheregia, apostasia, reduccion, ni otro; Que no han cometido
ido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido offi-
cios viles, baxos, ni mecanicos por donde pierdan, ni degene-
ren de quienes son, antes bien quehan vivido siempre
baxo dela professión de Nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia honra-
da y debuenos procederes, y bien emparentada; Que un her-
mano entero del Pretend.te es Padre dela Compañia
de Jesus, y dho Pretend.te Sacerdote, y al presente sirve
el Confessonario dela Capilla de Nra. S.ra dela Antigua
dela S.ta Cath.l Yglesia desta Ciu.d, ysefue examinado por
sus bellas prendas de modestia, virtud y literatura, res-
pecto à cuyas circunstancias, y à la aplicacion que tiene à
los estudios, solicitando su adelantam.to por esta linea,
no es de imaginar que en tiempo alguno se distrai-
ga delos estudios; y en quanto à la edad, por dicho estado
y confessonario, se convence tener mas dela necess-
saria para los grados que solicita, como acreditará su
fee de Bauptismo: todo lo qual consta al testigo por
el dho conocim.to, y noticias, y de publico, y notorio

Que las generales de la ley no le tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y dos años, y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee=

Fernando de sossa

D.n Rafael Joseph Ramirez
no.o
Ss.no

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año de la dha presentaz.on y para esta Informaz.on recevi juram.to à Dios y una Cruz, se gun dro, de Pedro de Palencia vez.o dsta Ciu.d, à la Collaz.on del sagrario, quien aviendolo hecho, y ofreciendo decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Joseph Carlos Grande Moro, que conoce muy bien al uso dho, que es hijo legitimo de D.n Fran.co Grande legrerenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Fran.co Grande nat.l de Tembleque en el Arzop.do de Toledo, Corredor de lon ja en esta Ciu.d, y de D.a Man.la Dominguez de los Angeles nat.l dsta Ciu.d su legitima muger; Y que dho D.n Fran.co es hijo de otro D.n Fran.co Grande, y de D.a Maria Fernandez de Mora su muger legitima natur.s de dho Tembleque; Y que la dha D.a Manuela es hija legitima de D.n Diego Dominguez de los Angeles nat.l de Ayamonte y de D.a Antonia Bern.da de Osorio nat.l de esta de Sev.a su legitima muger; de los quales conoce el testigo de vista, trato, y co municaz.on al dho Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos; y à los demas por noticias, por las que sabe, que todos los expresados y demas dste linage, y familia por ambas

lineas del Pretend.te han sido, y son Xptianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, con
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to Officio dela Ynqq.on por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni
mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien, que
han vivido siempre baxo dela profession de ntra. S.ta Fee Catho
lica y es familia honrada, y de buenos procederes, y bien em
parentada: Que el dho Pretend.te es un sacerdote virtuoso
y mui estimado por sus prendas; y al presente està sirvi
endo el Confessonario dela Capilla dela Antigua dela
S.ta Ygl.a Cath.l dsta Ciu.d, de lo qual se convence el tener edad
sobrada para los grados que solicita, y de sus prendas, y
aplicaz.on à los estudios siguiendo esta carrera para sus a
delantamientos se debe creer, que no se separarà de ellos
en tiempo alguno; todo lo qual consta al testigo por el
dho conocim.to y noticias, y ser publico y notorio. Que las
generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de
setenta y un a.s y lo que lleva dicho es la verdad socargo de
su juram.to, y lo firmo de que doy fee =

Pe dro de Ayala [illegible]

Jn. Rafael Joseph
Ramirez
Ntro.
S.co Pu.co

Auto. En la Ciudad de Sevilla en doze días del mes de Junio de mil setez.os quarenta y ocho a.s Los S.res Rel.r y Consi liarios del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de dha Ciud. auiendo visto esta Informaz.on de genere, et moribus del Br. D.n Joseph Calo Grande, y demas requi sitos, para los grados de Lizd.o y de Doctor en Theol.a Di xeron que la aprobaban. y aprobaron, daban y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha de dro, y o tro grado, y mandaron que al suso dho se admita a los actos de tepenz.a, quentos y examenes para el de Lizd.o y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a y por este su auto ellos SS.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D.n Andres de Coria

D.r D.n Manuel Carrasco y Narvaez

Manrrique

D.r C.r Ygnacio Rivera y Escovar

Ante mi Phelipe Joseph Gutierrez

Certifico Yo D. Juan Alvarez Romero Cura de esta Colleg. de nro S.r S.n Salvador de Sevilla q. por uno delos libros de Bap.mos q. esta Yg.a tiene al fol 302 buelta consta una partida del tenor sig.te —

En Jueves veynte y quatro dias del mes de Abril de mil setez.os y diez a.s Yo D. Silvestre de Salas Cura de esta Yg.a Colleg.l de nro S.r S. Salvador de Sevilla Baptizé á Joseph Cayo, nació en veynte y dos de dho mes y año entre dos y tres dela mañana hijo de Fran.co Frende y de D.a Man.la delos Angeles, su Muger; fue su Pad.no Franc.co Agustin dela Peña Vez.o del Sagrario, alqual avisé la cog.n Esp.l y la obligacion de enseñarle la Doct.a Xptiana y lo firmé fho ut supra = D. Silvestre de Salas ——

Concuerda consu original a que me remito. Sev.a y Junio catorze del año de mil setez.os y quarenta y ocho —— —— ——

D. Juan Alvarez Romero

Fee de baut.ᵐᵒ de

Certifico yo el L.ᵈᵒ Juan de Yepez Cura Theniente desta Parrochial de esta V.ª de Semuleque co-
mo en uno delos libros que ay enel archivo de
dha Parrochial adonde se escriven los que se
bautizan, al follo setenta y seis, la segunda par-
tida es como se sigue = Fr. Fran.ᶜᵒ hijo de

Partida

Francisco Grande y de Maria Fernandez de
Mora sus Padres bautize yo el L.ᵈᵒ Blas Diez
dela Torrezilla Cura econsmo enveinte y
quatro del mes de Oct.ᵉ del año de mil y seis-
cientos y ochenta y seis. Nació endiez y
siete de dho mes, y año: fueron sus Padrinos
el L.ᵈᵒ Antonio Fernandez Zerro, y Ana
Garcia Marodo: advirtioseles el parentesco
espiritual, y la enseñanza dela Doctrina
Christiana. siendo testigos el L.ᵈᵒ Fran.ᶜᵒ Diaz
V.ª Cañas y Sandoval, y Andres Serrano, y
lo firmé = El L.ᵈᵒ Blas Diez dela Torrezilla
La qual partida concuerda con su original
que queda en dho archivo, a que me remi-
to, y para que conste de pedim.ᵗᵒ dela parte doy
la presente en veinte y cinco de Febrero de

mil setez.^os y cinco, y lo firmé = Juan de Yepes =

Compr.^n Los Notarios App.^cos y vez.^os d.ha Villa de Temble-
que del Partido dela Mancha, Reynado
de Toledo, y Priorato de S.^n Juan: Certificamos
y damos fee que el S.^r L.^do Juan de Yepes de
quien ba dado la certificaz.^on de suso es cura
theniente dela Yglesia Parrochial de N.^a
S.^a dela Asump.^on de esta d.ha Villa, y como
tal administra los S.^tos Sacram.^tos à sus fe-
ligreses, y la letra y firma que dice Juan
de Yepes es suya propria, y escrita de su letra
y mano, por averssela visto escrivir, y firmar,
y la misma que acostumbra hazer, y à sus
certificaciones siempre seles à dado, y da
entera fee y credito en juizio, y fuera del, y
para que conste damos la presente en la d.ha
Villa de Tembleque à veinte y cinco dias del
mes de Febrero del año de mil setez.^os y cinco,
y lo signamos y firmamos = En testim.^o de ver-
dad = Antonio de Quiros Not.^o App.^co = En testi-
monio de verdad = Salvador de Vergara Not.^o App.^co =

Fee de Bau.^mo Dic. | Yo el D.^r D.^n Antonio Sanchez dela Cruz

Cura del Sagrario dela S.^ta Yglesia Metropolita-
na de Sevilla: certifico, y doy fee, que en uno de
los libros donde se escriven los baptizmos, que
se hazen en dho Sagrario està una partida del
tenor sig.^te = En Martes quinze de Febrero
de mil y seiscientos y ochenta y quatro años
yo el D.^r D.^n Luis de Ayllon y Quadros cura
mas antiguo del Sagrario dela S.^ta Yglesia
Metropolitana de Sevilla, electo obispo de Zeu-
ta baptizè à Manuela Blarina Francisca,
hija de D.^n Diego delos Angeles, y de D.^a Antonia
Bernarda su muger: fue su Padrino Juan
Baptista Perez de Lara Parrochiano de dho
Sagrario fho ut supra = D.^r D.^n Luis de Ayllon
y Quadros electo Obispo de Zeuta = Con-
cuerda con su original, à que me refiero, y p.^a
que conste doy la presente en Sevilla en dho
Sagrario en veinte y dos dias del mes de Oct.^e
de mil setez.^os y veinte y cinco as. = D.^r D.^n
Antonio Sanchez de la Cruz ———

Concuerda con sus originales, que estan en un quaderno
de feer de Bau.^mo y Casamiento pertenecientos à la familia
del D.^r D.^n Joseph Caìo Grande, por quien fue presentado

N.º 26

para prueba en sus Ynformaciones que ha hecho para los grados de Lic.do y de Doct. en theologia, que de proximo ha recevido; y por necesitar de dho quaderno para otros fines, pidió, que que dando copia delo necessario en ella, sele volviesse original; y siendo lo preciso las contenidas fees de sus abuelos; el presente en Sevilla en veinte dias del mes de Junio de mil setec.os y quarenta y ocho, y me remito al dho quaderno, que he de volver á la parte.

Rafael Joseph Damian
Not.º Ap.co

Recevi el Quaderno original de fees de Bau.mo y Casamiento, que se expressa en el testim.o antescripto. Sev.a y Jun.o veinte de mil setec.os quarenta y ocho a...

Exp.te N.° 27 310

Jesus Maria Joseph

Sevilla año de 1748.

Dn. Gaspar Josef Ximenez de [illegible]

nat. de la V.a de Lebrixa Arzd. de Sevilla.

principi triplex est necessaria pro individui conservatione, Cor, Cerebrum, et Jecur.

IV. Thesis, de Spiritibus.

Spiritus est Corpus tenuissimum &c. Solum datur spiritus animalis et Vitalis; naturalis utpote inutilis recuso. Vitalis calidior est animali: immo adeo intensa pollet Caliditate, ut ipsum non ei calore cedat.

in principio pro putrida a sanguine sit ratione phlebotomandus. Causa primæ regio Crudiditatis haberet, hic evacuatio celebrari regulariter non debet.

VIII. Thesis, de Cacochymia.

Cacochymia est plenitudo alterius humoris a sanguine &c. si Qualis indicatio sumitur a plethora, et Cacochymia simul existentibus in venis, prosterior est secundum se indicatio a Cacochymia desumpta. Purgatio est evacuatio per ventrem facta &c. Ad leniticam vero purgationem non est necessarium quod præcedat coctio materiæ Cacochymiæ.

IX. Thesis, de Physica.

Cujus celeberrimæ Universitatis morem sequentes, ad Physicam devenimus. Totum substantiale est realiter indistinctum a partibus simul unitis Mihi.

Damian... [illegible]

Pro quibus astabit Bacc. D. Bartholomeus Josephus Antonius Perea, sub tutamine D. D. D. Isidori Martucio, Primariam Medicinæ Cathedram dignissime moderantis, In hoc florentissimo majori Collegio S. Mariæ a Jesu Hispalensis Universitatis. Die mensis ... Anno 1718.

Dn Agustin Ramirez Barrancos Vicario y Cura dela Yglesia Parrochial de esta Villa Certifico y doy fee, que las partidas abaxo incertas las he sacado delos libros de Baptismos que dicha Yglesia tiene en su Archivo, las quales separadas, y de por si, consta una al follio treinta y nuebe libro veinte y cinco, que sacada ala letra es del thenor siguiente

Bautme
Bar. Joseph
Antto.

En la Villa de Lebrixa en sabado veinte y cinco de[ ] el Dr. Dn Agustin Ramirez Barrancos Cura thente. Vicario, y Comissario del Sto. officio dela Ynquisicion Baptizé a Bar. Joseph Antonio hijo lego. de Dn. Feliz de Lerea, y Santeanden, y de Da. Nicolasa Zuarez Armij[ ] Vez. deesta Villa, y naturales dela Ciudad de Sevilla, fueron sus Padrinos Dn. Martin Alcor, y Cata[ ] al qual adverti el parentesco spiritual, que contraxo y sus obligaciones Nacio viernes veinte y quatro deste mes a las seis dela mañana poco mas o menos. en fee delo qual lo firmé ut supra ve. años de mill setto. y veinte y cinco, de Agosto = Dr. Dn. Agustin Ramirez Barrancos Cura

Concuerda Con su original, que queda en dicha Yglesia, a que me refiero. y para que conste doy la presente de pedimto. dela parte en Lebrixa [ ] dias del septiembre de mill setto. treinta y ocho años

Dr. D. Agn. Ramirez
Barrancos
Cura

Yo el subscripto Presbe. Notario Appco. del Sto. officio y dela Vicaria deesta Villa de Lebrixa doy fee que el Sr. Dr. Dn. Agn. Ramirez Barrancos Comisso. dedho Sto. officio y Vicario deesta Villa es Cura actual dela Ygla. Parroql. deella, y de quien con propria firma parece dada la suprascripta certificacion, ala qual se le debe dar entera fee y credito judicial y extrajudicial como sele ha dado y ha dado a sus certificaciones y escritos dados en la misma forma en esta Villa y fuera deella y para q asi conste donde convenga di la pre-

pedim.to doi la presente en Lebrixa en onse de Sep.e de mill setecientos treinta y ocho años =

Andres Cordero Ximenez
Ss.no

✝

Como Cura Beneficiado que soi de la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Bernardo extramuros de Sevilla Certifico que en uno de los libros de Baptismos de ella, que empieza en Enero del año 1700 y acaba en Dic.e de 1715 al fol. 22 B.ta se halla una partida cuyo tenor ála letra es como se sigue. —— —— —— ——

En dies de Mayo de este año de mil setecientos, y uno, yo el Dr. Dn. Pedro Lopez del Valle Cura en esta Yglesia del Sr. Sn. Bernardo extramuros de Sevilla Bautize á Feliz de la Cruz, hijo de Sebastian de Perea, y de Maria de Santander su muger fue su Padrino Manuel de Santander adverti le el Parentesco Espiritual, y lo firme = Dr. Dn. Pedro Lopez del Valle, Cura

Concuerda con su Original áque me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla en veinti ocho dias del mes de Ag.to de mil setecientos quarenta y ocho a.s =

Ldo. Dn. Justo Pere Villanueva
Alcendea

Certifico yo el Br. Dn. Franco. Conejo y Robles Cura Bdo. dela Yglecia Parrochial del Sor. Sn. Roque extra muros de Sevilla que en uno de los Libros donde se asientan los que se bautizan en dha Yglecia entre algunos de sus Capitulos está uno de el thenor siguiente=

Partida= En dies, y siete dias del mes de Dizi.embre de mill setecientos, y tres años, Yo Frai Juan Agustin Ber.do Religioso del Orden de Sor. Sto. Domingo de Silos extra Muros de Sevilla de Lia. del Br. Dn. Franco. Conejo y Robles Cura Bdo. de sta Yglecia Parrocl. del Sor. Sn. Roque extra muros de Sevilla bautizé a Nicolasa Maria Manuela nacio a seis de dho mes, y año dho hija legitima de Andres Suarez, y de Da. Franca. Anta. Montero su legitima muger. fue su Padrino Dn. Manuel Narro. Vezo. de San Salvador a quien adverti el parentesco espiritual Dho ut supra= Frai Juan Agustin Ber.do Bo. Dn. Franco Conejo

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste di la presente en Sevilla en 6 de Junio de 1722

Br. D. Franco. Conejo [illegible]

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia V. de Dic.re del añ. pass.do de 1747: y tiene ganados en esta Univers.d tres cursos, y un Cursete en la facult.d de Medicina que son los cursos de 744: en 745 de 745. en 746: curs.te de 746: y curso de 746. en 47: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te = Como todo cons.ta de los libros resp.os desta Secret.ria, à que me refiero. Sev.a y sep.e 9. de 1748. a.s

Damian ...

D.n Barth.me Joseph Ant.o de Perea nat.l de la V.a de Lebrija Arc. de Sevilla: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina tres cursos, y un Cursete, como constara por la Secret.ria, y necesitando recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, para el ofrezco probar conforme à Estatut. y practica de esta Univers.d) co-mo soy hijo legitimo de D.n Pedro de Perea, y de D.a Nicolasa Suarez su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Sebastian de Perea, y de Maria de Santander su muger legitima, todos natur. y vez.s de esta Ciud.d, y yo debo ser tenido por tal, respecto à que mi nacimiento en Lebrija fue en el corto tiempo, que mi Padre estubo alli de Cirujano, quien se restituyo à esta Ciud.d siendo yo de mui tierna edad, y aqui me he criado, y permanecido con mi Padre; quienes, como mis Abuel-

Cirujano

los; y yo, y demas de mi familia hemos sido y somos Xp
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene
racion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y
otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el
Sto. Officio dela Inqqon. por crimen de heregia, apostasia
Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infa
mia de hecho, ni de dro.; ni tenido officios viles por donde
degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos
mos vivido siempre debaxo dela profesion de nra. Sta. Fee
Cathca., siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia
cia: mediante la qual, y que esta Informacion debe hacer
=zerse en esta Ciud. con citacion de su Sindico gral.=

A Vs. Supp. me admita dha Informacion que incontinenti
offresco al tenor deste pedimto. con citacion del Cavo. Sindico
dho Procor. mayr. dha Ciud.; y dada, que sea, y aprobada por
se sirva de mandar que se me admita à examen
para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo apro
bado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia
Y para en parte de prueba presento mi fee de Bauttismo y la
de mi Padre=

aprueba dha informon. y admitase à examen y aprobado confierasele el grado en la forma ordia.

Barthólome Joseph
Antonio Perea

Auto. Por presentados este pedimto. y fees de Bauttismo el contenido

D.n Barth.e Ant.o de Perea de la Informaz.on que offrece, la que se comete al presente Secret.rio y para ella se cite à el Cau.o Sindico gral. de esta Ciu.d, y fecha se traiga para proveer:- Lo mandaron los S.res D.r Rector y Consiliar.s del Coll.o may.r de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en veinte y nueve dias del mes de Ag.to de mill setez.s quar.ta y ocho a.s =

D.r Carrasco. D.r Garrido. D.r Carrasco.

Ramirez
Not.o
Secr.

Zitaz.on — En Sevilla en treinta de Agosto de mil setez.s y quarenta y ocho a.s: zite para esta Informaz.on como se manda por el auto de arriba al S.or Conde de la Mesa Vein.te y Procur.r may.r del Cau.do y Regim.to esta Ciu.d como Sindico gral. de ella en su persona, doy fee =

Ramirez
Not.o
Secr.

En la Ciu.d de Sevilla en dos dias del mes de Sep.re de mill setez.s quarenta y ocho años, ante mi parecio el S.r D.n Barth.e Ant.o de Perea contenido en el pedimento de la foxa antes de esta, y para la Informaz.on que por el

212

tiene ofrecida y le està mandado dar por el auto dela
vuelta presentò por testigo à Dn. Dionisio Joseph de
Aporta, Maestro de Primeras Letras, vezino dela
Collazn. de Sn. Bernardo extramd. desta Ciud., del qual en
virtud dela Comission de dho auto recevi Juramto.
que hizo à Dios y una Cruz segun derecho, y so cargo
del ofreciò dezir verdad, y siendo preguntado por el
tenor de dho pedimto. Dixo: Que conoce al suso dho
que le presenta y sabe, que es hijo legitimo de Dn.
Felix de Perea, Cirujano aprobado, vezo. à dha Collazn.
y de Da. Nicolasa Suarez su legitima muger; y que
dho Dn. Felix, Padre del Pretendte. es hijo legitimo de Se-
bastian de Perea y de Maria de Santander, todos natu-
y vezos. desta Ciud., à dha Collazn. y la de Sn. Roque; pues
aunque el Pretendte. naciò en la Va. de Lebrixa, fue en
corto tiempo que alli estubo dho su Padre de Cirujano
quien se restituyo à dha Collazn. siendo el Pretendte.
ente de mui tierna edad, donde se ha criado, y perma-
necido: Y sabe que todos ellos, (à quienes conoce y ha
conocido de vista y trato) han sido y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generazn.
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra

2

mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregía, apostasía, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan lo quienes son; antes bien, que han vivido siempre bajo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia honrrada y de buenos procederes; Que el dho Rafael, Padre del Pretend.te es tal Cirujano, como ba dho, para cuya aprobación preceden pruebas de limpieza de Sangre; Que el dho Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia; Que las generales dela ley no le tocan al testigo, que es de edad de quar.ta años, y lo que lleva dicho la verdad ppl.o y no sabe firmar; leyósele, y ratificó en ... dhos Barrios de su Bern.o y ... que, sin cargo de su juram.to, lo firmó de que doy fee =

Rafael Joseph Ramirez
Dionisio. Jph. de Aporta

En continenti en los dhos día, mes, y año dela dha

presentaz.^{an}, y para esta Informaz.^{an} recivi Juram.to de
Manuel Segundo de Aporta, que assi se dixo llamar, y
vez.o desta Ciud. a el Barrio de s.n Bern.do extramuros de ella, el
qual auiendolo hecho, a Dios, y una Cruz segun dr.o
y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del pedim.to del B.r D.n Barth.e Ant.o de Perea. Dixo, que co
noce al susso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Feliz
de Perea. Cirujano aprobado, y de D.a Nicolasa Suarez
su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo
de Sebastian de Perea. y de Maria de Santander, su muger
legitima, todos vez.os y natur.s desta Ciud., en dho Barrio,
el de s.n Roque; y sabe que todos los expresados, y demas de
este Linage. y familia han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta, y generaz.^{an} de Judios
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, y
no han sido castigados por el s.to oficio de la Inqq.^{on} por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han co
metido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
do oficios viles por donde degeneren de quienes son; antes
bien que han viuido siempre bajo de la profesion de nu.
s.ta Fee Cath.ca y es familia honrrada, y de buenos proce
deres: Que el Pretendiente es cirujano, temeroso de

~

Dios y de su conciencia; y aunque nacio enla V.ª de Lebrija, se crio en esta Ciud.ª por auerse restituido su Padre á ella, siendo eldho de mui corta edad, donde han permanecido; y que dho Pretendiente ha sido, y es conocido por el nombre de Anttº. por auer usado deel, y aunque es uno delos suyos, es el primero el de Barthe. todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimt.º y de pp.co y notorio. Que las generales dela ley no le tocan, que es de edad de cinquenta y un años, y lo que lleua dicho es la verdad so cargo de su Juramt.º y lo firmo de que doy fee =

Manl. Seg.do de Asorttas

D.n Rafael Joseph Ramirez

Sno. de Sre.

En incontinenti enlos mismos dia, mes, y año de presentaz.on dela parte, y para esta Informaz.on se reci Juramt.º de D.n Joseph Manuel de Quiros vez.º

dha Ciud. de la Collazion del Sagrario y Maestro que ha sido de primeras letras en ella, el qual aviendolo hecho de Dios y una Cruz segun dro. y ofrecido dezir verdad siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Br. D. Barth.e Ant.o de Serea, dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Felix de Serea, Cirujano aprobado, y de D.a Nicolasa Suarez su legitima muger, y que dho su Padre es hijo legitimo de Sebastian de Serea, y de Maria de Santander su muger legitima, todos vezinos y natur. de dha Ciud. a los Barrios de s.n Bernardo y S.n Roque extramuros de ella, pues aunque el Pretend.te nacio en la villa de Lebrija, en el tiempo que estubo en ella de cirujano su Padre, se crio desde tierna edad en esta Ciud. por aver se restituido a ella sus Padres, a todos los quales, hasta los abuelos del Pretend.te ha conocido el testigo de vista, y trato, con cuyo motivo sabe, que todos ellos, y demas de esta linage, y familia han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisiz.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.; ni tenido oficios viles, por donde ayan de generado de quienes son, antes bien, que han vivido siempre

bajo dela profession de ntra. s.ta fee Cath.ca, y es familia honrrada y de buenos procederes; y que el Reverend.te es temeroso de Dios y de su conciencia, y que aunque ha usado, y le han conocido por el nombre de Anton., su prim.o es Barth.e como constara de su fee de Bau.mo Que las gener. dela ley no tocan al testigo, que es de edad de sessenta y tres a. y lo que lleua dicho la verdad por el jura-mento so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee =

Josef Man.l de Leiuro(?)

Rafael Joseph Ramirez
Not.o Pu.co

Auto

En la Ciu.d de Sevilla en nueve dias del mes de Sept.re de mil setez.os y quarenta y ocho. Los s.res Rector y Consiliar. del Col.o mayor de s.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios gener. desta dha Ciud. auiendo visto esta Informaz.on de genere, et moribus del Br. D.n Barth.e Ant.o de Pereo: dixeron que la aprobaban y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha; y en

su consequencia mandaron que al suso dho se ad-
mita â examen para el grado de Bachr. en Medicina,
y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordi-
naria: Y por este su auto dhos Sres. assi lo proveieron,
mandaron y firmaron =

D. Dr. Andres de [illegible] Dr. Dn. Lorenzo Garrido y [illegible]

Manrrique

D. Dr. Manuel Carrasco y Alarcon

Dn. Rafael Torres Ramirez
Sco.

N: 2[illegible]

Jesus Maria y Joseph

Año de 1768

[illegible] Diego Ramon [illegible]

[illegible]

[illegible]

Thesis 1.a De Elementis.

Elem.tu: est id, ex quo 1.o insitu &c. Elementorum numerus est quaternarius. Ipsorum in mixto permanentia est forma - facta hypothesi, quod solum virtualiter sint in mixto defendimus: diversitate partium ad omnia elementa in toto, non vero in qualibet parte.

Thesis 2.a De Temperamentis

Temp.tu: est qualitas, quae ex actione &c. Consistit in 1.s et 2.s qualitatibus inter se vite proportionatis - temperamentum dividitur in potentiale, et actuale - Potentiale reducitur in actum a Calore, non media trituratione mixtum in minutissimas partes dividente

Thes. 3.a De Humoribus, et Coctione

Humores non fiunt nario, et semper ex Chylo - In Jecore generantur tamquam, a Causa aequivoca ase determinata ex vi partium principiis producentis diversas substantias pro nutritione, ita ut mala diatas sit per accidens - Coctio: est perfectio a Calore &c. - fit a Calore rei, quae Coquitur, sive Viventis -

Thesis 4.a De Morbo

Morbus: est affectus praeter naturam &c. - Sumptus formaliter consistit in Relatione disconvenientiae ad ...

Thesis 5.a De Spiritibus et Partibus

Spiritus naturalis influens distinctus a Vitali, et Animali minime datur. - Spirituum actio Vitalis generativa est media per participationem naturalis residentis in Corde, et Vitalis ipsi insita - Pars: est quae neque undequaque &c. Constituitur in esse Principii q.o operatur pro bono Communi:

Thesis 6.a De Febri

Febris: est Calor extraneus &c. Quilibet gradus Caloris distributive est febrilis - Per febrem non laeduntur necessario omnes actiones naturales Viventis - Adaequate dividitur in hectica, putrida, et diariam.

Thesis 7.a De Pulsibus.

Pulsus: est actio peculiaris &c. fit a facultate Vitali pulsifica Cordi, et Arteriis inhaerente. Unica tantum est facultas sufficiens ad motum dilatationis, et Compressionis - Quietes, quae dantur in Pulsu non intenduntur a facultate, sed sunt partes accidentales ipsius.

Thesis 8.a De Sang. misione, et expurgatione:

In Sang. misione praecise Considerato ipsius motu movetur gratia vitandi vacuum - Plenitudo: est solius Sanguinis redundantia. - Similitudo, et familiaritas medicamentorum purgantium est Causa atractionis ipsorum. - Ipsorum locis, in quibus humores superabundantes continentur non est necessaria Communicatio.

Doy fee, que consta en esta secret.ª de averse hecho el grado de B.r en artes por esta Univers.d el dia [illegible] de Enero de el pres.te de 1747. y tener ganados en ella en la facult.d de Medicina tres cursos y un curs.º que son el uno de 744. en 745. el otro de 746. y el otro de 746. en 747. y de 747. en 748. por los que de esta matric.la y los tener ganados legitim.te como consta en libros de registro de esta secret.ria a que me refiero. Sev.ª y Abril 3 de 1748.

[illegible]

D.n Lucas Romero nat.l de la V.a de Fuente Obejuna Obisp.do de Cordova: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella he cursado la facult.d de Medicina como constara por la secretaria; y para poder graduarme de Bach.r en esta facultad necesito y ofrezco probar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Ant.o Fernandez Romero, nat.l de Valsequillo, Aldea de dha V.a y de D.a Josepha Maria

Castillejos Madrid nat.l de dha Villa y ambos ver.os de ella, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Juan Fernandez Camacho y de Cathalina Ro-

Gonzalez mero su muger legitima, naturales de la dha Aldea: y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genenaz.on de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta, pe-

no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Y.
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otra
Y que no hemos cometido delito de infamia de hecho
ni de derecho, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecani
cos por donde degeneremos de nuestra nobleza, antes
bien que hemos vivido siempre bajo de la professio
de nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios, y
mi conciencia; mediante lo qual, y que esta
formaz.on debe hazerse en dha Villa de Fuente
con citacion de su sindico general (conforme â Leyes
Reyno, y Practica de esta Univers.d) no solo por lo q.
â mi Padre, y â mi toca, sino tambien por lo
porque ademas de averse criado mi Padre en
la dha Aldea de Valsequillo esta sujeta â las mismas
Justicias de dha Villa, y poco distante de ella: para que
tenga efecto =

A V.S. Supp.co que aviendo por present.do este pedim.to me
mita, y haga admitir la Informaz.on que
ofrezco mandando despachar su Carta
forma ordinaria, â las Justicias de la V.a de Fuente
obejuna, para que ante ellas se haga, por lo que
todos toca, con citacion de su Sindico general, y
mitido que sea la Informaz.on original que
su vista fuere hecha, y mandada ser bastante
se sirva de mandar, que se me admita â exam

Aprruebase la
informacion
y admitase â
examen, y apro
bado confierasele
el grado en la
forma ord.a
[rubric]

para el grado de Bach.r en Medicina, y siendo
aprobado que se me confiera en la forma ordinaria
pido Justicia &c.

D.n Luc.s Rom.o

Auto. Por present.do este pedim.to despachese el Cart.o que
por el se pide en la forma ordinaria; y remitidas que
sean las Informaciones originales que en asistencia
fueren hechas se traigan para proveer. Lo
mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Col.
may.r de S.to Thomas de esta Univers.d de Sevilla, en
ella en cinco dias del mes de Enero de mil sete
zientos y quarenta y ocho as.

D.r Retana. D.r Tous. D. Garrido. D.r Cerezo

Ramirez

Nos el Dor. Rector y Consiliarios del Colegio May. de S.ta Maria de Jesus Univerd. Estud. Generales de esta Ciud. de Sevilla &c. A V. Mds. los Sres. Juezes y Justicias de la V.a de Fuente Obejuna ante quienes esta nra. Carta [illegible] fuere presentada hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de la fecha se presento pedim.to por el Br. en Artes D.n Lucas Romero nat.l de esa dha Villa y Estudiante de la Facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en esta Facultad, le admitiessemos, è hiziesse-mos admitir Informaz.n que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legit.o [illegible] Antonio Fernandez Romero, nat.l de Valsequillo Aldea sujeta à esa dha Villa, y de D.a [illegible] Maria Madrid nat.l de esa Villa, su legitima muger; Y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Fernandez [illegible] macho, y de Cath.na Romero su legitima muger, naturales de dha Aldea de Valsequillo, todos vezinos que han sido de esa dha Villa; Y que assi el dho Pretendiente como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,

ni otro; Que no han cometido delito de infamia en
hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles bajos, ni
mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes
bien que siempre han sido bajo dela profesion de
Nra. Sta. Fee Catha., siendo el pretendiente temeroso
de Dios, y de su conciencias; Para cuya Informacion
nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho.
y la dha. su Madre naturales de dha. Villa, y auerse
criado en ella [illegible] y estar sujeto [illegible]
la Justicias de ella, nos sirviessemos de mandarle des-
pachar nuestra Carta exorto en conformidad de las
especiales ordenes de Su Magd. con que esta [illegible]
hallo y de que el presente secretario da fee que
que en esa Villa se haga en lo que a todos toca: Y por
nos visto, mandamos dar, y dimos la presente [illegible]
Dhos; por la qual de parte de Su Mag. para el cum-
plimiento de sus Reales ordenes exortamos, y de la
nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante
Vmds. sea presentada por ante los ss.nos que dello de fee
y con citacion del Sindico general de esa dha. Villa
examinen los testigos que por parte del dho. D.
Lucas Romero fueren presentados al tenor de
los Capitulos de suso insertos; y con la misma
citacion mandaran sacar, o se saquen las fees de
Bautismo del suso dho., y de sus Padres con insercion

delas partidas que constaren de sus assientos; y hecho
todo, cerrada y sellada la Informazion y en manera
que haga fee, la remitan original à este Tribunal y
à manos del infrascripto Secretario, para en su vista
proceder àlo que aya lugar. Que enlo assi haziendo.
mandar hazer y cumplir administraràn Justicia,
ella mediante. Dada en Nuestra Camara Rectoral à
cinco dias del mes de Enero de mil setecientos y
quarenta y ocho años =

Dr. Dn. Ygnacio Retana y Escovar

Dr. Dn. Andres de Torres Arevalo

Dr. Dn. Lorenzo Garcia y Reyes

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez

Por mandado delos Señores Vice Rector y Consiliarios.

Dn. Rafael Joseph Jaramillo

Ssrio

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible] de los Sres Rector y Consiliarios del
Colegio mayor de Santa Maria de Jesus de la Universidad
y estudios generales de la Ciud de Sebilla, y visto por su
md, mando se cumpla guarde y execute segun y como se
prebiene y en su execuzion y cumplimiento se le haga
saver a Dn Lucas Romero vezino y natural de esta
Villa contenido en dho exorto, que ... presente los
testigos de que se pretende valer para la ynformazion
que en dho exorto se prebiene, a los quales se les pregunte
al thenor de el, que su md esta pronto a los examinar por
ante el presente essno que lo es del numero y cavildo de
esta Villa, y dada que sea dha ynformazion autos para
en su vista dar la probidenzia que corresponda en jus
tizia; para cuia ynformazion se zite a Miguel de
Ribas Coronado Procurador Sindico General del Conzejo
de esta Villa para que si quisiese hallarse presente lo
haga, y por este su auto asi lo mando y firmo =

[illegible signatures]

Zitazn al Procurador Sindico general — En ... yo el essno ... que ...

el auto Antecedente y exorto Requisitorio quele noti[fi]ca a Miguel de Vibas Coronado Procurador Sindico general deeste Conzejo en su Persona quien dixo tenea bien se haga la Informazion que por dicho exorto se manda, dela que fecha se le Confiera traslado, esto dio por su respuesta doi fee

[rúbrica]

Notificación a Don Lucas Romero

Incontinenti Io el escribano notifique el auto ante escripto a Don Lucas Romero Contenido en el exorto Requisitorio Antezedente Vezino deesta Villa en su Persona doi fee

[rúbrica]

testigo Don Miguel Muñoz Sillero

En la Villa de fuente ovejuna en tres Dias del Mes de febrero del Año de Mill Setezientos Quarenta y ocho de presentazion de Don Lucas Romero Vezino y natural deesta Villa, para la Informazion que por el exorto Requisitorio que esta por Caueza se manda hazer, el Señor Don Joseph Cauallero y Castilleio familiar del Santo offizio, Alcalde ordinario deesta Villa y Alcalde mayor de su Conzejo, Rezivio juramento Segun forma de derecho de Don Miguel Muñoz Sillero Rector y Cura dela Iglesia Parroquial deesta Villa y el susodicho lo hizo In Verbo Sazerdotis Con la mano puesta en el pecho Segun Se esta En cargo del qual prometio dezir Verdad en lo que le fuere preguntado, y Siendolo al thenor deeste exorto

Ve preguntado quarto por cauezo que le fue Leida y en ella
dixo al todo dijo. Conoze a Dn Lucas Romero Bachiller en
Artes en el colegio maior de Santa Maria de Jesus de la
Universidad de estudios generales de la Ciud. de Sebilla
que es vezino y natural de esta villa al qual conoze des de
que nazio, y saue que es hijo Lex.mo de Antonio Fernandez
Romero ya difunto vezino que fue de esta villa y natural
de la Aldea de Balsequillo de esta jurisdizion y de Da. Jose-
pha Maria Madrid natural de esta villa su Lex.ma muger
y asimesmo saue que el dho Antonio Fernandez Romero Pa-
dre del pretendiente es hijo Lex.mo de Juan Fernandez
Camacho ya difunto y de Cathalina Romero su Lex.ma muger
naturales de dha Aldea y vezinos de esta dha villa, a los
quales conozio trato y comunico el testigo; y saue que asi
el dho Dn Lucas Romero pretendiente como los dhos sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos, todos y cada uno de por si
son y han sido xptianos viejos, limpios de toda mala casta
y generazion de Judios, Mulatos, Jitanos, Moriscos, ni de
otra mala seta, ni de los nuebamente combertidos a nuestra
Santa fee, que ninguno de todos ellos no a sido castigado por el
Santo Oficio de la Inquisizion por crimen de heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro alguno, que no han cometido delito de
Ynfamia de hecho ni de derecho, que no han exercido ni Usa-
do oficios viles baxos ni mecanicos por donde desmerezcan de
quienes son antes si siempre los a conozido y conoze vibir
vajo de la profesion de nra Santa fee Catholica; y que dho pre-

720



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

te[illegible] es temeroso de Dios y de su conzienzia de buena vida fama y costumbres; y que la dha Aldea de Balsequillo de donde era natural el Padre de dho pretendiente y sus Abuelos Paternos es terno y jurisdizion de esta villa y esta sujeta a las justizias de ella, y que lo que dho y declarado tiene dijo ser la verdad en cargo del juramento que ha tiene echo y lo firmo con su md y declaro ser de edad de sesenta y seis Años. Jorge

Ldo. Joseph Lopez Castillejo — Miguel Moreno Gilbert

Fran.co Xavier Juan Palma

testigo Dn Fran.co Thomas de Thena

En la villa dicha dicho dia mes y Año, de la misma presentazion y para dha Informazion su md dho Sor Alcalde rezivio juramento segun forma de dro, de Dn Fran.co Thomas de Thena Presbitero Comisario del Santo oficio, Abogado de la Rl Chanzilleria de Granada y vezino de esta villa, el suso dho lo hizo In verbo sazerdotis con la mano puesta en el pecho segun su estado en cargo del qual prometio dezir verdad en lo que le fuere preguntado, y siendolo aci thenor del exorto requisitorio que esta por caveza que le fue leido



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

tenido de su conoçimiento dijo Conoze desde que naçio a Dn
Lucas Romero Bachiller en Artes en el Colegio maior de Santa
Maria de Jesus de la Universidad de estudios generales de la
Ciud de Sebilla que es Vezino y natural de esta villa e hijo
lexmo de Antonio fernandez Romero ya difunto Vezino
que fue de esta villa y natural de la Aldea de Balsequillo
termino y jurisdizion de esta villa y de Da Josepha Maria
Madrid su lexma muger natural de esta dha villa, y que asi
mismo sabe que el dho Antonio Romero Padre del pretendien-
te que es hijo lexmo de Juan fernandez Camacho ya de-
funto y de Cathelina Romero su lexma muger Vezinos
de esta villa y naturales de dha Aldea de Balsequillo
y que asi el dho Dn Lucas Romero pretendiente Como los
dhos sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos todos
y Cada uno de por si son y han sido Xptianos Viejos, lim-
pios de toda mala Casta y generazion de Moros, Judios,
negros, Mulatos, gitanos, ni de otra mala secta, nuebamen-
te Combertidos a nra Santa fee, que no han sido
Castigados por el Santo tribunal de la Ynquisizion ni por otro
alguno publica ni secretamente por Crimen de heregia
Apostasia ni otro alguno, ni an Cometido delito de
ynfamia de hecho ni de dro, y que no han exerzido ni usado

Ofizios viles vajos ni mecanicos por donde desmerezer de quienes son, antes siempre los a conozido y conoze ser vajo de la profesion de nuestra santa fee catholica y que dicho pretendiente es temeroso de Dios y le a conozido de buena vida fama y costumbres y que la dicha Aldea del Balsequillo de donde era natural el padre del pretendiente sus abuelos paternos es barrio y jurisdizion de esta villa y esta sujeta a las justizias de ella y que lo que dicho y declarado lleua es la verdad en cargo del juramento que tiene fecho y lo firmo con su merzed y declaro ser de setenta y tres años doy fee =

Manuel Joseph Lancis Castellejo — de Don Franzisco Thomas Athienza

Juan Thomas Ruiz Guerra
escribano

testigo Don Lucas Miguel Sanz de Angulo

En la villa de fuente ochesuna en el dicho dia mes y año de la misma presentazion y para dicha informazion su merzed dicho señor Alcalde rezivio juramento segun forma de derecho de Don Lucas Miguel Sanz de Angulo Presbitero vezino de esta villa y el susodicho lo hizo in verbo sacerdotis con la mano puesta en el pecho segun su estado en cargo del qual prometio dezir verdad en lo que le fuere preguntado, y siendolo al thenor del escrito y pedimento que esta por caueza que le fue leido y entendido de su contenido dijo conoze a Don Lucas Romero que es vezino

y natural de esta Villa y Bachiller en Artes, colegial
maior de Santa Maria de Jesus de la Universidad de estu-
dios Jenerales de la Ciudad de Sevilla, a el qual conoze desde
que nazio, y Save que es hijo lex.mo de Antonio Fernandez
Romero ia defunto vezino que fue de esta Villa y natu-
ral de la Aldea de Balseq.llo de esta jurisdizion y de
D.a Josepha Maria Madrid su lex.ma muger natural
y vezina de esta dicha Villa, y que el d.ho Antonio Fernan-
dez Romero Padre del pretendiente fue hijo lex.mo de
Juan Fernandez Camacho ia defunto y de Cathalina
Romero su lex.ma muger vezinos de esta Villa naturales
y moradores de d.ha Aldea de Balseq.llo a los quales conozio
trato y comunico el testigo, y Save que asi el d.ho D.n Lucas
Romero pretendiente como los d.hos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos, todos y cada uno de por si son y han
sido Xptianos Viejos, limpios de toda mala casta y Jene-
razion de Judios, Mulatos, Jitanos, Moriscos, ni de otra
mala secta, ni de los nuebamente combertidos a nuestra
Santa fee, que no han sido castigados por el S.to tribunal
de la Inquisizion ni por otro alguno publica, ni secreta-
mente, y que no han comet[id]o delito de Ynfamia de hecho
ni de D.ro, ni menos el de heregia Apostasia, Judaismo ni
otro alguno, y que no han exerzido ni usado oficios viles
Vajos ni mecanicos, por donde se Jenerar de quienes son
antes si siempre los a conozido y conoze Viejos Vajo de la

020



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

protesta de nuestra santa fee Catholica, y que el dho Dn Lucas Romero pretendiente es temeroso de Dios y de su conzienzia, de buena vida fama y costumbres, y que la dha Aldea de Balsequillo es terrno y jurisdezn de esta villa y esta sujeta a las justizias de ella, que lo que dho y declarado lleva es la verdad en cargo del juramento que tiene fho y lo firmo con su md y declaro ser de edad de sesenta y un años doi fee

Dn Joseph Caud y Mesa

Dn Lucas Migl Sanz de Anguleta

Juan Gregorio

testigo Dn Antonio Joachin de Mtenegro

En la villa de fuente obejuna en el dho dia mes y año de la misma presentazion y para dha ynformazion su md dho Sr Alcalde rezivio juramento por Dios y una cruz segun forma de drº de Dn Antonio Joachin de Montenegro vezino y Rejidor perpetuo de esta villa y el suso dho lo hizo, en cargo del qual prometio dezir verdad en lo que le fuese preguntado y siendolo al thenor del exorto y requisitoria que esta por cabeza que le fue leido, e entendido de su contenido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

susp. Conozé a D.n Lucas Romero por quien es presenta, e
que es Vezino y natural desta Villa, y Bachiller en Artes
En el colegio maior de Santa Maria de Jesus dela Universi-
dad de estudios Jenerales dela Ciud. de Sebilla, al qual conoze
desde que naçio y saue que es hijo lex.mo de Antonio Fer-
nandez Romero ya difuncto Vezino que fue desta villa y
natural dela Aldea de Balsequillo desta Juresdizion
y de D.a Josepha Maria Madrid su lex.ma muger Vezina
y natural desta Villa, y que el dho Antonio fernandez
Romero Padre del expresado D.n Lucas, fue hijo lex.mo
de Juan fernandez Camacho ya difuncto, y de Catha-
lina Romero su lex.ma muger Naturales de dha Aldea
y Vezinos desta Villa a quienes conozio trato y comu-
nico el testigo; y asimesmo saue que el dho D.n Lucas
Romero pretendiente sus Padres Abuelos Paternos y
Maternos, todos y cada vno de por si, son y han sido
Xptianos Viejos, limpios de toda mala casta y genera-
zion, de Judios, Mulatos, Gitanos, Moriscos, ni de otra
mala secta, ni de los nuebamente conbersos a nuestra
santa fee, que no han sido castigados publica ni secre-
tamente por el S.to tribunal dela Ynquesizion ni por
otro alguno por crimen de herejia Apostasia Judai-

mo ni sus Abuelos sehan Comettido del ito de Ynfamia
de lectura ni de pena, ni han exercido oficios biles ni
mecanicos, por donde deshonrasen de quienes son, que siempre
an sido tenidos y auidos por personas nobles cristianos viejos
Catholicos y quel dho pretendiente es de menor edad de
su Conciencia de buena vida fama y costumbres
y que ha sido de belisquino estar no y juris de esta
de esta villa y esta sujeta a las justicias de ella, y questo
que dho ba declarado es la verdad en cargo del ju-
ramento que tiene fho y lo firmo Con su merced y Declaro
ser de Zien quenta y ocho años, doy fee =

Mr. Joseph Cau
y Las de Esp.

Antonio Joachim
del Negro

[illegible]

tesigo Dn Manuel
de Soto Ruiz

En la villa de fuente obejuna en el dho dia Mes
y año de la misma presentacion para dha ynformazion
su md. el dho Sor. Alcalde rezivio Juramento por Dios
y una Cruz segun forma de dro de Dn Manuel de Soto
Ruiz vezino y Regidor perpetuo de esta villa y el qual lo
hizo, en cargo del qual prometio dezir verdad en lo que
le fuere preguntado, y siendolo al thenor del exorto
requisitorio que esta por Caueza de estos autos que le fue
leido entendido de su contenido dijo, Conoze a Dn Juan
Romero por quien es presentado que es vezino y natural
de esta villa Bachiller en Artes en el Colegio mayor

de Santa Maria de [illegible] hermandad de Sto Domingo So-
[illegible] de la villa [illegible]
Dixo [illegible] Dixe [illegible]
Za difuncto Vezino que fue de esta Villa y natural de la
Aldea de [illegible] de esta Jurisdiccion y de Doña
Maria Madrid su lex.ma muger natural y Vezina de esta
Villa y que [illegible]
[illegible] Dixe [illegible]
Camacho Za difunto y de Cathalina Romero su lex.ma
muger naturales de la Aldea y Vezinos de esta Villa
a los quales el testigo Conoce y conocio y Saue que
[illegible] sus Padres Madre Paterno
y Maternos todos y cada uno de por si son y han sido xpia-
nos Viejos limpios de [illegible] Casta y generacion de
Moros Judios ni Conversos ni de otra mala secta nueva-
mente Combertidos a nra Santa fee y por tales son
tenidos y Reputados sin cosa en contrario y que no
han sido castigados por el Sto tribunal de la Inquisicion
ni por otro alguno publica ni secretamente por Crimen
de heregia Apostasia Judaismo ni por otro alguno que
[illegible] Cometido delito de [illegible]
[illegible] oficios viles [illegible]
[illegible] de quienes son [illegible]
[illegible] de la profesion de
nra Santa fee Catholica y que [illegible]
[illegible] de buena vida [illegible] y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

... y que la Maria de Balsequillo es de terno y jurisdizion desta villa y esta sujeta a la justizia della, y que lo que dho y declarado tiene es la verdad en cargo del juramento que lleva fho lo que firmo con su md y declaro ser de edad de sesenta y tres años poco mas o menos

Dn Joseph Cauzo y Castilleja — A ruego de ... Rio

Juan Xavier ... Gentil

testigo Dn Diego Jeronimo Perez

En la villa de Fuente Obejuna en cinco dias del mes de febrero del año de mill setezientos y quarenta y ocho, de la mesma presentazion y para dha informazion el sr Dn Joseph Cauzo y Castilleja juez en estos autos rezivio juramento por Dios y una Cruz segun forma de dro de Dn Diego Jeronimo Perez vezino y regidor perpetuo desta villa y el susodicho lo hizo, en cargo del qual prometio dezir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al thenor del pedimento ... que ... por ... que ... dixo ...

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

[illegible] Colegio Mayor de
Santa Maria de Jesus de la Universidad de Estudios Generales
de la Ciudad de Sevilla, que es Vezino y natural de esta villa, el
qual con medios de que juro, y Save que este pretendiente es hijo legitimo de
Francisco Fernandez Romero [illegible] vezino que fue desta
villa y natural de la Aldea del [illegible] de esta jurisdicion
y de Dª Josepha Maria Rodriguez su legitima muger natural
y vezina que es desta villa, y que el dho Antonio Fernandez
Romero Padre del pretendiente fue hijo legitimo de Juan Fer-
nandez Romero [illegible] y de Cathalina Romero su
legitima muger naturales de dha Aldea y vezinos desta
villa, y que a dho el testigo conozio de vista trato y co-
municacion, y sabe que el dho pretendiente sus Padres y
Abuelos Paternos y Maternos, todos y cada uno de ellos
fueron y son christianos viejos, limpios de toda mala
casta y generacion de Moros, Judios, [illegible] Mulatos,
Gitanos y Berberiscos, ni de otra mala secta, ni de los
nuevamente convertidos a nuestra Santa fee, que ninguno
de todos ellos no a sido castigado por el Santo tribunal
de la Ynquisicion ni por otro alguno publica ni secreta-
mente por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni
otro alguno, que no han cometido delito de infamia de

hecho ni de Oficio que aia en exerzizio ni Usado Oficios Viles

Uajos ni mecánicos por donde desmerezcan sus ascendientes [illegible]

antes sabe que son [illegible] tenidos por christianos viejos [illegible]

[illegible] de la Santa fee Catholica [illegible]

[illegible] temerosos de Dios y de su Conzienzia

de buena Vida y [illegible] nombres; y que a dicho [illegible]

del Barco [illegible] que residen en esta Villa [illegible]

esta [illegible] de ella; que lo que dicho [illegible]

Declarado lleva es la Verdad en cargo del juramento

que tiene fecho y lo firmo con su merced y que es de edad

de Zinquenta y ocho años poco mas o menos. Jorge ==

Jph. Crisphiano [illegible] Ante mi [illegible]

y Castillejo

Juan Francisco Guerrero

[illegible]

Testigo Dn. [illegible] de Molina Castillejo

En la Villa de Puente [illegible] en el dicho dia mes y año del a [illegible] presentazion y para dicha [illegible] zion su merced dicho Sr. Alcalde recivio Juramento por Dios y una cruz segun forma de Dn. [illegible] de Molina Castillejo Vezino y [illegible] de esta Villa y el susodicho lo hizo en cargo del qual prometio dezir verdad en lo que le fuere preguntado y siendolo al thenor del expresado requisitorio que es ta por cauzeza que le fue leido entendido de su contenido [illegible]

Lucas Romero para que se nos [illegible] presentado que es vezino y natural
de esta Villa, Bachiller en Artes en el Colegio maior de Santa
Maria de Jesus de la Universidad de esta [illegible] de
Ciudad de Sevilla, y que es hijo lexitimo de Antonio Fernandez
Romero ya difunto, vezino que fue de esta Villa y natural de
la Aldea de [illegible] de esta Jurisdizion, y de Dª Josepha
Maria Madrid su lexitima muger natural de esta Villa y
vezina della, y que el dicho Antonio Fernandez Romero Padre del
pretendiente fue hijo lexitimo de Juan Fernandez Camacho
ya difunto y de Catalina Romero su lexitima muger natu-
rales de dicha Aldea y vezinos de esta Villa a los que conozio el
testigo de vista trato y comunicazion; y que asi el dicho Dn
Lucas Romero como sus Padres y Abuelos Paternos y Ma-
ternos, todos y cada uno de por si son Christianos [illegible]
viejos limpios de toda mala casta y generazion de Judios
Moros, negros, Mulatos, Gitanos y Berberiscos, ni de los
nuevamente combertidos a nuestra Santa Fee, que por tales
son y han sido tenidos y reputados sin haver cosa en con-
trario, que no han sido castigados por el Sto Tribunal de la
Inquisizion ni por otro alguno publica ni secretamente
por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo ni por otro
alguno que no han cometido delito de Ynfamia de hecho
ni de derecho, ni han exercido oficios viles y baxos ni meca-
nicos, por donde desmerezcan, [illegible]
conozido y como [illegible] de la profesion de nuestra
Santa Fee Catholica; y que el dicho Dn Lucas Romero es hom-
bre de bien y de su conzienzia [illegible] vida [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

...nemigos [illegible] ... del ...

... es ... conde ... lo [illegible] ... sus demas ... escriba...

... que lo que tiene Declarado es la verdad en cargo del juramento ... con su mrd. y Declaro ser

edad de quarenta y ocho años ... =

Joseph Cano | D. Ant.º de Molina Castillejo

Castillejo

Juan ... Ynfante ...

Testigo D.ⁿ Fer.ᵈᵒ Palomeque y Zespedes =

En la Villa de Yuenebejuna en ... dho dia ... mes y año dela misma presentazion y para dha ynformazion su md. d.ʰᵒ S.ʳ Alcalde rezivio juramento por Dios y una cruz segun forma de dr.ᵒ de D.ⁿ Fernando Palomeque y Zespedes vezino de esta villa y el suso dho lo hizo en cargo del qual prometio dezir verdad en lo que le fuere preguntado y siendolo rel... theor del escripto requisitorio que esta por cabeza ... le que leyo e ynteligido de su contenido dijo conoze a D.ⁿ Lucas Romero Bachiller en Artes ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Maria de S.ⁿ ... Maria de Jesus dela Vniversidad de
estudios Ser... dela Ciud de Sebilla que es Vezino
y natural desta Villa hijo lexmo de Antonio Fer-
nandez Romero ya difunto Vezino que fue desta
Villa y natural dela Alqueria de Bolseq.ᵃ desta ju-
risdizion y de D.ᵃ Josepha Maria Madrid su lex.ma
muger natural y Vezina desta Villa y asi mismo
Saue que el dho Antonio Fernz Romero Padre del expre-
sado Br Lucas fue hijo lexmo de Juan Fernz Camacho
ya difunto y de Catalina Romero su lexma muger
Vezinos desta Villa y naturales de dha Alqa, alos qua-
les este testigo trato y conozio, y Saue que asi el dho Br
Lucas pretendiente como sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos todos y cada vno de por si son christianos
Viejos limpios de toda mala Casta y gene-
razion de Judios, Moros, Gitanos, negros, Berbericos, ni
de otra mala secta ni delos nuebamente Conbertidos
a ntra Santa fee Catholica que ninguno de ellos
a sido Castigado por el Santo tribunal dela Ynquisizion
ni por otro alguno por tal ni se ... por Crimen
de heregia Apostasia Judaismo ni por otro alguno que
... han Cometido delito de Ynfamia de hecho ni de Dro

que no han exerzido ni usado offizios viles ni bajos ni mecanicos por donde desmerezen de que ne[ ]s son antes si lo ha conozido y conoze vibir baxo de la proteczion de nra Santa fee Catholica y que el dho pretendiente es de buena vida fama y cos tumbres mui temeroso de Dios y de su conzienzia y que la dcha Aldea del Balsequillo de donde era na tural su Padre y Abuelos Paternos es del bez[no] y juris dezion de esta villa y esta sujeta a las Justizias della; y que lo que dho y declarado lleva dicho es la verdad en cargo del juramento que tiene fho y lo firmo con su md y declaro ser de edad de Zinquenta años doi fee =

Dn Joseph Caua[ll]ero Castillejo — Fern[d]o Palomeque y Zespedes

Fran[co] Ximenez Espinosa
escribano

Pedimento = En la villa de fuente obejuna en Zinco dias del Mes de febrero del Año de Mill setezientos y qua renta y ocho, Ante el sr Dn Joseph Caualleros y Castillejo familiar del sto offizio Alcalde ordi nario de esta villa y Alferez maior de su conzejo parezio Dn Lucas Romero vezino della conteni do en estos autos y dijo que a su parezer tiene bas tantemente justificada su pretension y asi pon

a hazer suspender el presentar mas testigos con reserba de poderlo hazer siempre que a su derecho convenga por tanto suplica a su md se sirba de proveer y determinar segun y como hallare por justicia que y lo q̃ (?) =

Auto = El Visto por su md este pedimento lo admitio y quan to a lugar y mando dar traslado de estos autos e ynformazion a Miguel de Ribas Coronada sin dico [illegible] en este [illegible] con [illegible] tiene [illegible] en [illegible] a la primera audiencia y con [illegible] autos [illegible] que [illegible] en justicia y por este asi lo mando y firmo =

[firma] Castillo

[firma] [illegible]

[margin:] [illegible] del Sindico General

En [illegible] yo el escno [illegible] que sigue el auto antecedente [illegible] de traslado a Miguel de Ribas Coronado vezino de esta villa y [illegible] sindico general del [illegible] della en su persona [illegible] que [illegible] de la [illegible] en [illegible] porque [illegible] testigo que [illegible] Villa [illegible] Dios [illegible] que [illegible] Verdad [illegible] que [illegible] [illegible] segun [illegible] que estan [illegible]

Miguel de Arribas Coronada

[firma] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

En Talg[illegible] y Junio? [illegible] en cinco dias del mes de
febrero de mill settes[ien]tos y quarenta y ocho el S[eño]r
D[o]n Joseph Caballero Cordero juez en estos autos a
viendo la Bula y licencia dada por [illegible]
de Mexia Coronado procurador en nombre gene-
ral del cons[ej]o de Talg[a] por la que se presen-
[illegible] [illegible] en contra [illegible]
[illegible] mandar y mando se le haga sa-
ber [illegible] auto que tenga fuerza de exorto al
S[eño]r [illegible] [illegible] Cura [illegible]
[illegible] [illegible] de Talg[a] [illegible]
Bapt[is]mo [illegible] el exorto que esta por
cabeza de estos autos en papel sellado [illegible]
[illegible] [illegible] autos [illegible]
[illegible] por el presente [illegible] [illegible]
de Talg[a] [illegible] [illegible]
[illegible] como por dicho exorto se previene [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] presente [illegible] =

[illegible signatures]

En continente yo el s[crivan]o [illegible] al [illegible]
[illegible] S[eño]r Rector [illegible] enteramente
presente. Doi fee =

[illegible signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

D. Miguel Muñoz Silleros, Rector y Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Guenteovejuna a cuio cargo esta el Archibo de ella Zertifico como en dho Archibo esta un Libro de Baptismos y Belaziones de la Aldea de Balsequillo que tubo prinzipio el año de mill seiszientos y setenta y tres, y acavo el de mill setezientos y diez ael folio ciento sesenta y tres de dho Libro esta una partida del thenor siguiente —

Partida — En zinco dias del mes de otubre de mill setezientos y un años yo el Lizdo Juan Martin de Aguilar Cura de la Yglesia Parroql del Conzejo de Balsequillo bapticé en ella un niño que nazio el dia veinte y ocho de septiembre de dho año ael qual puse por nombre Antonio hijo de Juan Fernandez

Antonio — Camacho y de Cathalina Gonzales la Vemera su muger fueron sus padrinos Juan Gomez Capilla y Cathalina Martin la Lozana su muger a quienes abise el parentesco espiritual que havian contraido con el ahijado y sus padres, y la obligazion de la enseñanza de la Doctrina Xptiana siendo testigos Bartme Cano Juan Ortiz y Bartme de Sama yo vezinos de este Conzejo y lo firme — Juan Martin de Aguilar

Otro si zertifico como en dho Archibo esta un Libro de

38.

Baptismos zelebrados en esta Parroquial que tubo prin-
zipio el año de mill seiszientos noventa y ocho, y acavo el
de mill setezientos y onze, al folio ciento y veinte de dcho
libro esta una partida del thenor siguiente

Partida= En la villa de fuentebejuna en nueve dias del mes de
septiembre de mill setezientos y tres años yo el lizdo
Franco de Molina Bonilla cura de la Yglesia Parroquial
de dcha villa catequeze puse oleo y crisma a una niña
a quien por nezesidad eche agua en su casa, a la qual
puse por nombre Josepha Maria nazio a dos de dcho

Josepha Maria= mes segun declaro la partera, hija de Diego Madrid y de
Maria de Castilleja su muger, fueron sus padrinos Franco
Gomez y Elvira de Morales su hermana, a los quales
avise la cognazion espiritual y obligaziones, siendo
testigos Juan Reyes y Franco de Rios y Bernabe Vibe-
ra, y otros muchos y lo firme= Franco de Molina Bonilla=

Otro si zertifico como en dcho Archibo esta un libro de
Baptismos de dcha Parroquial que tubo prinzipio el año
de mill setezientos y veinte y tres y acavo de el de mill
setezientos y treinta y dos, al folio ochenta vuelta
de dcho libro esta una partida del thenor sigte

Partida= En la villa de fuentebejuna en diez dias del mes
de septiembre de mill setezientos y veinte y seis años
yo D. Marcos Davila, uno de los curas de la Parroql
de dcha villa, Baptize solemnemente en ella a un niño

Lucas=

del qual pase por nombre Lucas hijo de Antonio Hernandez Romero y de Maria de Castillejo su lex.ma muger que nazio Dia tres de dho Mes fue su Padrino Dn Lucas Saiz de Arguelo a quien abise la Cognazion espiritual que contrajo, fueron testigos Dn Xptobal de Sotto y Sandobal Alcalde de la Santa hermandad por el estado noble y Bernabe Ribera y todos Vezinos y moradores de esta Villa y lo firme = Dn Marcos Davila Nos y Cuenca

Las quales dhas partidas estan sacadas de la letra de dho Libro a que me refiero y para que conste Doi la presente en la dha Villa de quenbre . . . En seis dias del Mes de febrero de el Año de Mill Setezientos Quarenta y ocho y lo firme

Miguel Fernandez
Ribera

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Dado de Oficio fue y Cumplido
en juizio de frente del Lugar que com
tra Don ... combiene Doña ... presente
que en fee de ello lo signo y firmo en
el dia que fueron firmes diez y ... de
mes de febrero del año de mil setezientos y
quarenta y ocho — — —

[signature]

Miguel Ximenez ...

... de ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

FERDINAND.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Dn. Miguel Muñoz Sillero Rector y Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Fuente Bexuna a cuio cargo esta el Archivo de ella Certifico como en dho Archivo esta un Libro de Bapmo. y desposorios de el Cortijo de Balsiquillo terno. y Jurisdizn. de esta Villa el qual tubo principio el Año de mil seiscientos y quatro y acabo el de seiscientos y treinta y dos y ael folio noventa y seis buelto de dho Libro esta una Partida de el tenor sigte.

Partida — En veinte i nueve dias de el Mes de Noviembre de mil seiscientos i veinte y seis yo el Bachr. Juan Baptista Rector y Cura de la Yglesia Parroquial de Balsequillo y sus anexos, terno. de La Villa de fute. Bexa. en dha Yglesia Bapze. un Niño que se llamo Juan hijo de Juan ferz. dez Camacho y Ma. ferdez su mugr. fueron sus Padrinos Barme. ferdez de la fute. y Ma.

Juan — Garza. su mugr. aquienes avise la Cognazn. espiral. que contraxeron siendo testos. ferdo. Alonso Ynfante Barme. ferdez Obrero

P.no — ferdo. Marn. Lesma y Phelipe Rodriguez todos unos i otros moradores en Balqllo. y vezinos de fute. Bexa. Yo firme. —

Bachiller Juan Baptista

Otro si: Zertifico asi mismo como en dho Archivo esta un Libro de Bapmos. y desporios. de dho Cortijo, que tuvo principio el Año de mil seiscientos y setenta y tres y acabo el de mil setecientos i diez años y ael folio quatro de dho Libro esta una Partida de el tenor sigte.

Partida — En veinte y ocho dias de el mes de Nobre. de mil seiscientos y setenta i tres años Yo el Lizdo. Dn. Alonso de Aranda Caballero con Lizcia. de el Lizdo. Pedro de Aranda Caballero Cura de Balsequillo Bapze. en la Yglesia

Cathalina — Parroquial de dho Balsequillo una niña, que se puso por nombre Cathalina hija de Antonio Romero y de Cathalina Garzia su Muger. fueron sus Padrinos Franco de Cuenca, y [illegible]da Blazquez su Mugr. a quienes avise el parentesco spiritual que contraxeron con los dhos siendo testigos Rodrigo Alexandre, Pedro Castillexos y otros muchos todos moradores en Balsequillo y Vezinos de dha Villa y lo firme —

p.na Cat.na Garcia.

Alonso de Aranda Caballero —

Las quales dhas Partidas estan sacadas de dhos Libros fiel y verdaderamte. y concuerdan con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en la dha Villa en seis dias de el Mes de febo. de mil setezientos y quarenta y [illegible] y lo firme —

[illegible signature]

Juan Xavier Muñoz de Molina [illegible] pbro [illegible] y [illegible] de [illegible] de Cuenca [illegible] [illegible] años [illegible] Muñoz Silleso [illegible] firmadas [illegible] Como sera [illegible] y la firma que [illegible] Muñoz Silleso y Rubrica [illegible] [illegible] [illegible] Entera fee [illegible] para que conste [illegible]

[illegible] del que s.e que en [illegible] [illegible] i [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dia del mes de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] —— ——

En testimonio [illegible] [illegible]

[illegible] Xavier [illegible]

[illegible]

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en tres dias del mes de Abril

de mil setez.^os y quarenta y ocho años. Los S.^res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.^ta Maria de Jesus Univer- sidad Estudios generales de esta Ciu.^d auiendo visto la Infor- maz.^on de genere, et moribus del Bach.^r D. Lucas Romero hechas en la V.^a de Fuenteobejuna, con citacion de su Sindi- co general, y en virtud del auto de dhos S.^res que precede, Dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante qual.^ta de echo, que ha sido hecha, y mandaron que al suso dho se admita â examen para el grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.^a Y por este su auto dhos S.^res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.^r D. Ber.^do M.^a Benad D.^n D.^r Maier de Torres
Manrique [rubric] Mantilla [rubric]

D.^r D.^n Joseph Retana [rubric]

[signature]

N° 28

Nos el V.e Rector y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univer.d y Estud. gener. dsta Ciud. de Sevill.a &c.

A Vmds. los s.s Juezes y Justicias dela V.a de Alcala de Guadayra ante quienes esta nra. Carta lexorta fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y pr. ante el infrascripto secret.io se presentó pedim.to por el D.n Alfonso Policarpo Bustillos Br. en Artes, y Estudiante dela facult.d de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, le admitiessemos e hiziessemos admitir, para poder recevir el grado de Bach.r en dha facult.d informaz.on, que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Practica de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Luis Joseph Bustillos Medico Vez.o y nat.l de esta dha Ciud. y de D.a Juana de Peñavera nat.l de esta dha Villa, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Franc.o Bustillos, y de D.a Antonia de Ugarte y Mendieta su muger legitima, vez.os que fueron de esta dha Ciud. y natur.s del Valle de Carriedo en las Montañas de Burgos; y de que assi el Pretend.te, como los dhos sus Padres, y Abuelos, y demas dste linage y familia han sido, y son Xpnos. viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el S.to Officio dela Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia, de

hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles. baxos, ni mecanicos por donde desmerezcan de quienes son; antes bien que siempre han vivido. baxo dela profession de nra. s.ta fee cath.ca; siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia. Para cuya Informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de ser este, y la dha su Madre natur.s de esa dha Villa nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta lo orden en la forma ordinaria para que en ella se haga, por lo que à ella toca; y que se le dispensasse el interim de esta Informaz.on por motivos que expresso; Y por nos visto, entre otras Cosas, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual, de parte de su Mag.d para el cumplim.to de sus Reales ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante ess.no que dello de fee, y con citacion del sindico general de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte del dho Bach.r D.n Alonso Policarpo Bustillos fueren presentados al tenor delos capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bau.mo dela Madre del Pretend.te con insercion dela partida que constare de su assiento, y asimismo se haga Careo y Cotejo dela del dho Pretend.te que a esta acompaña, con la original del libro de su assiento;

y fecho todo, cerrada, y sellada la Informacion la remitan original, y á manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi hacer, mandar hacer y cumplir administrarán justicia, ella mediante. Dada en nuestra Cama Sectoral á veinte y siete del mes de Abril de mil setez.tos y quarenta y seis = enmendado = del = v =

Dr. Dn. Lorenzo Garrido y Mesta

Dr. Dn. Andres de Torres Hamilla (?)

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez

Por M.do de los SS. Dor. y Consiliar.

Dn. Rafael Joseph Damian (?)



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible] de Alcala [illegible] cura y Beneficiado [illegible] que [illegible]

mo: de los Libros que tiene dha Iglesia lin[illegible] se an escrito

partidas de Baptismo que en ella se an [illegible]

Buelta [illegible] del thenor sig.te —— —— ——

En Alcala en siete dias del mes de octubre de Mill seiscientos y Nouenta y tres años Yo Juan Garcia de Torres cura [illegible] de Sta Iglesia de S. Sebastian de Nra. de Alcala de Guadayra Bap-tize a Juana Theresa Nicolasa que nacio el dia veinte y ocho de septiembre proximo pasado hija de D. Alon-so Venadillo y de D.a Ana de Castro su legitima Muger fue su Padrino D.n Balthasar Perez de Lara [illegible] adverti la cognacion spiritual y sus obligaz.s = Juan Garcia de Torres

Concuerda con su original q. esta en dho Libro y folio que en[illegible] me refiero y p.a que conste doy la presente [illegible] en dicha villa de Alcala de Guadayra en siete de [illegible] de mil setecientos y treinta y siete

[illegible]

Juan [illegible] de Gandara

[illegible]

Alvaro Ortiz en mayo 35 publico y de Cambio [illegible]

Villa de Alcala de Guadaira Doy fee que Dn. Franco.
de Zavedra Marmolejo de quien Va firmada la Certificazn.
antecedentte es Cura y Veneficiado de la Yglesia Parro-
chial del Señor Santtiago desta Villa y Vicario de las
Yglesias de ella y Como ttal Cura administra los San-
ttos Sacramentos y a Sus fees y Certtificaziones
siempre se le ha dado y da enttera fee y Credito en
juicio y fuera del y para que assi Consttte donde
Combenga Doy el presentte en la Villa de Alcala de
Guadaira en ocho dias del mes de Febrero de mill setze-
zienttos y Sesentta y Siette de =

Lorenzo Antt. Andres Ortiz Camargo
Dn. Franco.



Para despacho ...

SELLO C... TO, AÑO DE
MIL SETE... TOS Y QUA-
RENTA

Certifico en la forma q. puedo doy fee yo Dn. Jph. Garcia
Jurado Presbitero Cura y Rector al presente en esta Parroquial de el Señor
Santiago de esta villa de Alcala de Guadayra q. entre los Libros q.
dha Parroquial tiene de Baptismos el qual principia el año de doce y fina-
liza el de veintiuno al folio ciento y treinta y ocho esta una partida y es
la tercera la qual es de el tenor siguiente ===

Bustillo

En Miercoles siete dias de el mes de febrero de mil setecientos y veinte
años yo Dn. Franco. de Saabedra Marmolejo Cura de esta yglesia de el S.r San-
tiago de esta villa de Alcala de Guadayra Baptice a Ydefonso Antonio Jph
Policarpo, hijo de Dn. Luis Bustillos, y de Da. Juana de Peñavera su legitima
Muger fue su Padrino Dn. Juan de Cocio al qual adverti la Cognacion Es-
piritual, y sus obligaciones == Dn. Franco. de Saabedra Marmolejo ==

Concuerda con su original al q. me remito el qual queda en dho
libro al citado folio en la dicha Parroquial y por verdad y para q. conste
donde convenga doy esta al pedimento de parte en dha villa de Alcala
de Guadayra en veinte y seis dias de el mes de Abril de este presente año
de mil setecientos y quarenta y uno, y lo firme ==

Don Jph. Garcia Jurado
Cura



Aluaro [illegible] [illegible] s[illegible] del caual do

de esta villa de Alcala de Guadaira
doi fee que la siempre anteriormente que para
se esta escripta firmada de Dn Joseph Garcia
Jurado Presbitero cura de la parrochia de señor
Santiago de esta villa y como tal administra
los santos sacramentos a sus feligreses y a las
sertificaciones que a dado y da siempre se les a da-
do y da entera fee y credito en juicio y
fuera del y para que conste donde combenga
doi el presente en la villa de Alcala de
Guadaira en veinte y dos digo veinte de abril
de mil setecientos y quarenta y ocho años =

[illegible] en testimonio de verdad [illegible]

El Bachiller Dn Alonso Policarpo
Buitrilo Vezno de la Ciud de Sevilla
y Residente al presente en esta Villa
de Alcala de Guada en la mejor forma
que puedo y al lugar. Paresco ante Vmd.
Y digo que yo Gané exorto de los SS.
Rector y consiliarios del Colegio Mor
de la Compa de Jesus Universidad Estudi
Genl de dha Ciud, para lo que
antes en dho exorto se expresa, el qual pre
sento ante Vmd. y para el fin que
pretendo a mi dro Combiene probar
Y Justificar Como soy natural desta
Villa, y hijo Lexmo de Lexmo matri
monio de Dn Luys de Buitrilo y de
Da Juana de Peñaluera. La qual
asi mismo fue natural desta dha
Villa en donde a bibido mucho
tiempo, Y como la dha mi Madre
fue hija Lexma de Lexmo matrimonio
de Dn Alonso de Peñaluera y de Da
Ana de Castro Su Lexma muger. Los
quales fueron Veznos desta Villa
Y como [illegible] fueron [illegible]
an [illegible] de [illegible] Castaño

nerar, no desendientes de Mo
ros, Judios ni Xptian Combertida
a Nra Sta fee Catholica ni Cas
tigados por el Sto Tribunal dela
Ynquisizion ni por otro Tribunal
alguno, para lo qual se de lugar
a ofrezco Ynformar de testigos

Por tanto = A Vmd Pido y suppco aya por pres
entados la d[ic]ha partida y mi fee de Bapmo y
dho exorto y mi Carta de Combeni
Cadthedra mi madre y que corri
tar del Sindico procurador Gral
Seme reziua ynformar de testigos
tigos que yncontinenti ofrezco
de lo Contenido en este pedi
mto y del dho exorto, y fha
dicha ynformazion In
terponiendo en ella Vmd su
authoridad y Judizial de Cre
to seme entrege orig[ina]l [y] zerra
da para presentarla donde me
Combenga, Pido Justizia y sobre
ello Hago el pedimto q mas
Combenga &c.

Bac[hille]r Alonso Lozano
Bustillos

Auto / En la Villa de Alcala de Guadayra
Beinte y un dias de el mes de Abril
de mill Siete Sientos y quarenta y ocho

a mis el Señor Ilfo diaz dela fuente Al
cal de Ordinario en el estado general
de esta Va, abiendo visto esta Peticion
y el decreto y fees de Baptismo q. con e
lla se presentan lo ubo te do por presen
tado y mando q. esta parte dela in for
masion q. ofreze y los testigos q. presen
tare se examinen por su thenor como a
si mismo se les lea y muestre las fees
de Baptismos presentadas y para ello
se site a Dn Barme Rodrigues sindico pro
curador deel consejo desta Va, y fha q.
sea dha informasion serrada y sellada
se le entregue a esta parte y por este su
auto asi lo proueio y firmo ——

Joseph Diaz

Alvaro Ortiz Zamora

Con Suarez

En la Villa de Alcala de Guadaira en el dho dia
mes y año dhos Yo el Esno site para la Informacion
que se pretende hazer por esta parte a Dn Barme Ro
drigues Sindico procurador desta Villa en su
persona doi fee —— [illegible]

N.º 807

En la villa de Alcala de Guadaira en el dho dia
mes y año dhos Yo el Esno, notifique el Auto d'arriba
a Dn Alonso Peliargo Burillo de la Infor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

mación que tiene dispuesta en superiora quien dijo estava pronto a darla en superiora a dos

tee

Testigos Dn Franco Arias de Saavedra

En la Villa de Alcalá de Guadaira en veinte y un dias del mes de Abril de mill sete cientos y quarenta y ocho años el dicho Dn Alonso Policarpo Bursillos para la Infor mación que tiene ofrecida y se esta mandada dar presento por testigo al señor Dn Franco Arias de Saavedra Marmolejo Vicario de esta Villa del qual su merced el señor Jph Diaz de lo[illegible] Alcalde ordinario de esta villa por ante mi el no recivio Juramento lo hizo segun se[illegible] y prometio decir verdad y siendo preguntado por la petición antecedente leidole y mostradole las [illegible] de Bautismo presentadas dijo que conose al dicho Dn Alonso Policarpo Bursillos por quien es presentado y sabe que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn Luis de Bursillos y de Da Juana Peñavera sus padres y la dicha Da [illegible] Peñavera fue hija legitima y de legitimo matri monio de Dn Alonso Peñavera y de Da [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

De castro su lexitima muger y los dhos D. Manuel de navarro y D.a Maria de castro su lexitima muger fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de moros moriscos judios ni xitanos ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fee catolica y ha visto dar le recibio y mandado las fees de Bautismo de Le... que son santas y verdaderas presentadas y... que lo que lleva dho es la verdad socargo de su juramento que fho tiene y que es de edad de sesenta y nueve años lo firmo su merced doy fee

D.n Fran.co Arias de saavedra

Josephe Diez

Juan Ortiz Damas

Testigo D.n Pedro Ximenez de Ledesma

En la villa de Alcala de Guadaira en dho dia veinte y uno de Abril de dho año D. Ju... de Ocampo de Castillo para dha Informacion que tiene ofrecida y esta mandada dar presento por testigo a D.n Pedro Pablo Ximenez de Ledesma vezino de esta villa y Alguacil mayor de ella con voz y voto en su cavildo de ella a el cual su merced dho Señor Alcalde por ante mi ... recivio juramento a Dios y una cruz en forma de dro y hizo y prometio decir verdad y siendo preguntado por los capitulos ...

dixo = que conoce al sr̃ D.n Alonso Poli
carpo de Burillo por quien es presentado
y saue que es hijo legitimo y de legitimo ma
trimonio de D.n Luis de Burillo y de D.a Juana
de Penaviera y la dha D.a Juana de Penaviera
fue hija legitima y de legitimo matrimonio de
D.n Alonso de Penaviera y de D.a Ana de castro
su legitima muger y saue que los susos dhos
son christianos viejos limpios de toda mala
Raza de Judios moriscos moros ni conversos
ni de los nuevamente combertidos a nuestra
santa fee catholica y haviendole leido d.no
trado las feez de Bautismo presentadas di
xo ser ciertas y verdaderas y que lo que lleva
dho es la verdad so cargo del Juramen
to que fho tiene y que es de hedad de Seventa
años lo firmo con su merced doy fee =

D.n Pedro Pablo
Ximenez de ledesma

Joseph Diaz

Alvaro Ortiz de mas

Testigo D.n
Phelipe de
Luna y Vallas

En la Villa de Alcala de Guadaira en el
dia Veinte y uno de abril de mill Siete Sien
tos y quarenta y ocho años el dho D.n Alonso
Policarpo de Burillo para dha ynformacion
que tiene pedida y le esta mandada dar
presento por testigo a D.n felipe de Luna

y falla vezino de esta villa de Aguiar Suma
el Señor Joseph Dias de fuente Alcalde ordinario de
esta villa por ante mi el ss.no rresiuio juram.to por Dios
y a una cruz enforma dadho de D.n Felipe de Luna y
falla vezino de esta villa lo hizo y prometio dezir
verdad y siendo preguntado por la petission ante
sedente dijo = que conose al dho D.n Alonso
Policarpo de Burillo y saue que es hijo lexitimo
y de lexitimo matrimonio de D.n Luis de Buri
llo y de D.a Juana de Peñauera sus Padres y la dha
D.a Juana de Peñauera fue hija lexitima y de
lexitimo matrimonio de D.n Alonso de Peñauera y
de D.a Ana de Castro aquienes conosio Abertigo
y saue que son christianos biejos limpios de toda ma
la rraza de moros moriscos judios ni jitanos ni de
los nuebamente combertidos anuestra santa fee
Captolica; y auiendole leido y mostrado la fee
de Baptismo presentadas dijo ser siertas y ber
daderas y que lo que lleua dho es la berdad so cargo
de su juram.to que fecho tiene y que es de
edad de setenta y quatro años y lo firmo con
su merssed doy fee =

Joseph Dias

D.n Ph.e de Luna
y falla

Ante mi
Juan Bap.ta Ramos ss.no

En la villa de Zeala de Guadiana en el dho dia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

mes y año dho ante su md dho Señor Alcalde y ole
mi el S.no pareszio el dho Dn Alonso Burillo y dijo
que por aora no pretende baleerse de mas testigos
para dha ynformasion por lo qual pidio y suplì
co a su md se la mande entregar original para
presentarla donde le convenga ynterponiendo
ella su autoridad y judicial decreto pidio justicia
Va

Auto — y bisto por su md el pedimto antesedente mando
dha ynformasion se le entregue a esta parte orijinal
para el efecto que la pide y en ella su md dijo
ynterponia ynterpuso para su mayor balida
sion y firmeza su autoridad y judicial de
creto de su ofisio quanto puede y con dro de
ue y firmo

Joseph Diaz

Jesus María y Joseph

Año de 1748.

Dn Alonso Policarpo Bustillos nat.l de la V.a de Alcalá de Guadayra Arzobispado de Sevilla

Para Venalidad

D. Fran.co Pacheco, Medico Revalidado Dr. del Claustro, y Gremio dela Univerd. de esta Ciudad, y en Cathedratico de Anathomia de ella=

Certifico, que el Bach.r D. Alonso Polycarpo Bustillos natural dela Va. de Alcalà de Guadayra Diocesis de este Arzobispdo. ha practicado la faultad de Medicina el tiempo, que S. Magd. previene, enel que ha visitado, y asistido los enfermos, que han Occurrido, satisfaciendo con exactitud àlas difficultades asi Theoricas, como practicas, de que se ha sido preguntado; y pa. que conste donde convenga àpedimto. del referido doy la presente en Sevilla à veinte, y quatro del mes de Abril de mill setecientos, quarenta, y ocho.

Dr. D.n Fran.co Pacheco

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de B.er en la Facult.d de Medicina por esta Univers.d el dia 25 de Febrero de el año pass.do de 746: precediendo el ser examinado y aprobado en la forma ordi- naria = Como mas largam.te pareze del libro seg.do de estos grados, a que me refiero. Sevilla y Abril 25 de 1748 a.s =

Ramirez
Secret.o

D.n Alonso Policarpo Buenillos nat.l de la Villa de Alca- la de Guadayra Dioc.s de Sevilla: como mejor proceda pa- resco ante V.S. y digo, que yo me gradué de Bach.r en la Fa- cultad de Medicina por esta Univers.d el dia veinte y cinco de Febr.o del año pass.do de setez.s y quarenta y seis; desde cuyo ti- empo hasta aora he practicado dha facult.d dos años cumplidos con el D.r D.n Fran.co Pacheco del Claustro Medico de esta Univers.d y Cathe.co de Anathomia en ella, visitando en su compañia los enfermos de su cargo, que han ocurrido, y conferenciando los afectos y casos practicos, con aplicaz.n, co- mo consta de la certificaz.n del susodho, que en debida forma pres.to; mediante lo qual, y que necesito lograr el beneficio de revalidarme por la subdelegacion del R.l Prothomed.co que se halla en esta Ciu.d, por mi quiebra de salud; y en atencion asimismo de tener puesto en esta Secret.a las Informa- ciones de genere, et moribus hechas en dha Villa, para lo qual se me libro Exorto, concediendoseme termino para hacerlas.

770

para que tenga el cumplido efecto dha mi venalidad =

A V. Señ.ª supp.co que aviendo por present.dos este pedim.to y certificaz.on se sirva de admitirme informaz.on que incontinenti ofrezco à su tenor y dada que sea, de aprobarla, y darme por cumplido en quanto à las de genere et moribus, en vista del ramo dela hechas en esta la de Guadayra, y de mandar, que de unas, y otras, y delas que hize en este tribunal p.a mi grado de Bach.r en Medicina, y tambien de este, se me dè testim.o en la forma ordinar.a p.a el efecto de mi tenencia pido Just.a &.a =

Auto. Por present.dos este pedim.to y certificaz.on el contenido D.n Alonso Policarpo Bustillos dela Informaz.on que ofrece, la qual se comete al presente Secret.o y fecha se trayga. con las de genere, Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios del colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setez.os y quar.ta y ocho a.s =

D.r Sanz   D.r Carrasco   D.r Retana

Ramos

Ynform.on En la Ciud.d de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setez.os quarenta y ocho a.s, ante mi pareció el B.r D.n Alonso Policarpo Bustillos, contenido en el pedim.to de esta foxa, y para la Informaz.on que por el tiene ofrecida y le està mandado dar por el auto de arriba presentò por testigo al B.r D.n Blas Torralva Practicante dela facultad de Medicina, vezino desta Ciud.d à el qual doy fee, que conozco, y de quien en virtud dela Comission de dho auto, recevi Juram.to que hizo à Dios, y una Cruz segun dro, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor

de dho pedimto. Dixo: que conoce al suso dho que le presenta y sa-
be que desde que se graduó de Bachr. en la Facultd. de Medicina has-
ta aora, la ha practicado dos años cumplidos con el Dr. Dn. Franco.
Pacheco del Claustro Medico de esta Univerd. su Cathco. de Ana-
thomia de ella, visitando en su compañia los enfermos del
cargo de su Maestro, y conferenciando los afectos y casos practi-
cos con el con aplicazion. Lo qual sabe el testigo, como su condis-
cipulo que ha sido y es en dha Practica del dho Dn. Alonso
Bustillos, ademas de ser publico, y notorio. Que las generales
de la ley no tocan al testigo. que es de edad de treinta y
quatro as. y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramto.
y lo firmó de que doy fee =

Blas Torralva

Lcdo. Rafael Joseph
Damian

En continenti en los dhos dia mes y año de la dha presentacion
y para esta Informazion recevi Juramto. del Br. Dn. Juan Thadeo de
Vega, Practicante de la Facultd. de Medicina en esta Ciud. y re-
sidente en ella, el qual aviendolo hecho a Dios y una Cruz se-
gun dro, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el
tenor del pedimto. del Br. Dn. Alonso Policarpo Bustillos. Dixo:
Que conoce al suso dho y sabe que ha practicado la Facul-
tad de Medicina, despues de graduado de Bachr. en ella, mas
de dos años, con el Dr. Dn. Franco. Pacheco del Claustro Medico
de esta Univerd. y Cathedratico de Anatomia en ella, visitando
en su compañia los enfermos que han ocurrido y sido del
cargo de su Maestro, y a las conferencias practicas en casa del

838

este, con el testigo, y otros, por cuya razon, y ser publico y no
torio lo sabe el testigo, à quien no tocan las generales dela
Ley, y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento
que es de edad de veinte y quatro as, y lo firmo de que doy feee

B.r D.n Juan Thadeo de Vega

Ante mi
D.n Rafael Josef
Jimenez
Esc.no
S.º

Encontinente en los mismos dia mes y año de presentado
la parte, y para esta Informacion recevi Juramento del B.r
D.n Roman Fran.co de Velasco Bachicante de la facul
tad de Medicina vezino de esta Ciu.d, à quien doy fee
conosco, el qual aviendolo hecho à Dios, y una Cruz
segun derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del pedim.to del B.r D.n Alonso Polycarpo Bustillo
Dixo: Que conoce al suso dho, y sabe, que desde Febrero
del año passado de setezientos y quarenta y
seis, en que recivio el grado de Bachiller en la
facultad de Medicina por esta Universidad, ha practi
cado dos años cumplidos dha facultad, con el D.r D.n
Fran.co Pacheco Medico ... de
dha Universid.d los Cathedratico de Anatomia en
ella, asistiendo en su compañia à las visitas de en...

fermos del cargo de su Maestro, y confesenciando los questos y casos practicos de dha facultad; y a las continuas conferencias en casa del suso dho con aplicazion lo qual sabe el testigo por el dho conocimiento y auerlo visto, y de publico y notorio. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y cinco años, y lo que lleua dicho es la verdad por su juramento y lo firmó de que doy fee=

cumplido la infor. desse como se pide

D. Dn Roman Franco de Velasco

Dn Rafael Joseph Ramirez Nto. de Cabo

Auto. En la ciud. de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Abril de mil setez. quarta. y ocho a. los sres. Vicerector y Consiliarios del Col. mayor de Sta. Ma. de Jhs. Univers. de la dha Ciud. auiendo visto la Informacion de practica, y de genere, et moribus del Br. Dn Alonso Policarpo Bachiller: Dixeron que las aprobaban, y aprobaron, y dieron por bastantes las quales que han sido hechas, y mandaron que al suso dho se le den los testimonios necesarios en la forma ordina. por el presente secretario desde suso dhos... lo proveieron, mandaron, y firmaron=

Dr. Dn Andres de Casas Dr. Dn Lorenzo Garrido y Mesa

Mantilla Dr.

Dr. Dn Manuel Carrasco y Navarrete

Dn Ygnacio Roman Crasto

Rafael Joseph Ramirez Nto. Srio.

N.º 3

~~P.r D.n Juan Thadeo de Vega Es.no~~

Expte N. 29.

385

Leg.   Num.   1 fojs

Año de 1748

Dn Jph. Thorqui y Medina vecino de esta ciudad
amo

Autos de [illegible] Medina

primi exemplaris amore compulsus
præbet, & eX ILLo aVgVrat aD beLLa faVore
eXIMIas VIres, sI sItIs Ista tenet.

I. THESIS. *De Elementis, & Temperamentis.*

ELementa manent formalitèr in mixto. Sufficit, quod in confuso, & vagè reperiantur in omni mixto partes correspondentes omnibus Elementis, etiam in Hypothesi, quod solùm virtualitèr contineantur in mixto. Impossibile est in statu naturali corpora viventia posse habere temperiem ad pondus secundum omnes suas partes: benè tamèn possunt habere, si talis temperies sit per alterationem præternaturalem, & violentam factam ab agente extraneo.

II. *De Humoribus.*

SAno existente corpore Humores sunt formaliter in venis. Non habent determinatam materiam, ex qua fiant. Licèt ex chylosa substantia Humores generentur in jecore, non ideò solùm in ipso generantur. Dantur secundæ Humiditates.

III. *De Morbo.*

MOrbus est affectus præter naturam, &c. Tria sunt genera morborum. Morbus ad prædicamentalem relationem formalitèr pertinet. Recipitur in immediato fundamento ipsius Relationis.

IV. *De Spiritibus.*

SPiritus est duplex: animalis, & vitalis. Uterque essentialitèr differunt. Vitales sunt calidiores animalibus, & Cor calidius vitalibus.

V. *De Febre.*

FEbris est calor extraneus, &c. In sua essentia nihil aliud præter calorem importat. Admissa æqualitate, & omnimoda similitudine graduum qualitatis quilibet gradus sive preexistens, sivè additus distributivè est febrilis: minimè tamèn si omnes accipiantur collectivè: Non est de necessitate naturæ, quod febrilis calor communicetur medio spiritu, & sanguine, licèt de facto sic accidat.

VI. *De Sanguinis missione.*

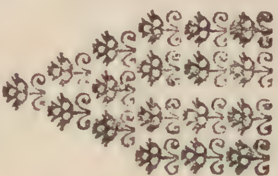
SAnguinis missio est evacuatio universalis, quæ multitudinem evacuat. In plenitudine ad vasa semper est sanguis mittendus: In cacochymia sæpè numerò; Nullum in arte Medica celebrius, ac securius auxilium administrari potest.

VII. *De Expurgatione.*

EXpurgatio est evacuatio humoris qualitate peccantis. Similitudo medicamenti purgantis cum humore est ratio formalis sub qua tractionis. Ab eadem facultate medicamenti purgari possunt humores naturales, & præternaturales sub eodem genere subalterno contenti. Non est de necessitate medicamenti purgantis, quod communicetur generi venoso, aut aliis locis, in quibus humores superabundantes continentur.

VIII. *De Pulsu.*

PUlsus est actio peculiaris precipuè cordis, &c. A facultate vitali cordi, & arteriis inhærente fit. Dilatatio, & Compressio fiunt per se à facultate. Sufficit unica facultas ad motum Dilatationis & Compressionis. Quietes positivæ, quæ reperiuntur in Pulsu sunt partes accidentales ipsius.



Et,
Ut morem sequamur hujus Bœticæ Universitatis, inceptoque labori Coronidem imponamus, non nihil Phylosophicum exponendum est.

IX. *De Physica.*

INtensio qualitatis non vitalis fit per additionem partis ad partem.



His ergo tuendis aderit supra dedicans in hoc Majori Celeberrimo Collegio sub Columine D. D. D ISIDORI MASTRUCIO, primariæ Cathedræ regentis. Die Aprilis. Anno Dñi. ut suprà.

Certifico que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de B.er en Med.a 386
por esta Univer.d el dia 25. de Nov.re del añ. pas.do de 1747. y tiene ganados
en ella tres cursos y un cumete en la facult.d de Medicina, que son
el curso de 745. en 746: cum.te de 746: y cursos de 746. en 747. y de
747. en 748: en los quales esta matric.do y los tiene probados legi-
timam.te como consta de los libros reg.tros desta secret.ria a que me refie-
ro. Sev.a y Abril 27 de 1748 a

Ignacio [illegible]

Sr.

Dn. Ignacio Novegil y Medici nat.l de la Ciu.d de
Cadiz, est.e Dicho: como mejor proceda paresco ante
V.S. y digo, que yo estoy para fenecer mis cursos en la
Facult.d de Medicina en esta Univers.d, como a su tiempo
constara en la Secret.ria, y para poder recivir el grado de
Bach.r en esta facult.d, despues de aver recivido el de B.er
en Artes, necesito, y ofresco probar conforme a Estatutos, y
practica de esta Univers.d, como soy hijo legitimo de Dn.
Benito Novegil, nat.l de la V.a de Pontevedra, en Galicia, y
de Dña. Eulalia de Medici, nat.l de dha Ciu.d su legitima
muger, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Amaro
Novegil, y de Maria de Bordea [illegible], su muger legitima
natur.s de dha V.a de Pontevedra; y que assi yo, como los dhos
mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos,
limpios de toda mala rasa, casta, y generasion de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos y otra mala secta:

Que no hemos sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.
por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro.
no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de de
recho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por
donde degeneremos de quienes somos, antes bien que
hemos vivido siempre baxo de la profesion de nra
S.ta fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi con
ciencia; mediante lo qual, y que conforme a Leyes
y practica de esta Univer.d deve haçerse dha Informon.
en las dhas Ciu.d y Villa, con citacion de sus sindicos ge
nerales, y en virtud de los mrs. de V.S. que tenga efec
A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedimto.
admita y haga admitir las Informac.s que dexo re
ferido, mandando se me de despacho requisitorio
en la forma ordinaria, a las Justicias de las dhas
Ciu.d de Cadiz y Villa de Pontevedra, para que en ello
haga por lo que a cada una corresponde, y remitidas
que sean las Informac.s originales, que en su virtud
fueren hechas, se sirva de mandar que a mi se me
me admita a examen para el grado de B.r en Medicina, y
que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria
pido Justicia &c.

Apruebase la infn.
y adm.e a examen

Auto. Por presentado este pedim.to despachense los exortos que por el se piden en la forma ordinarias y remitidas que sean las Informaz.es originales, que en su virtud fueren hechas, se trayg an, para proveer. Lo mandaron los S.es Rect. y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en veinte dias del mes de Diz.re de mil y setez.os quarenta y siete a.s

D.r Garrido

D. Cruz

D.r Carrasco

L. Zerana

Jamyz

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta
Maria de Jesus Univers.d Estud.o Gener.l d esta Ciu.d de Sevilla &.
A V.mds. los S.res Juezes, y Justicias de la Villa de Pontevedra,
ante quienes esta nra. Carta lextorio fuere presentada;
hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascrip-
to Secretario, oy dia de la fecha se presento pedim.to por D.
Ygnacio Novegil y Medicis, nat.l de la Ciu.d de Cadiz,
y Estudiante de la facult.d de Medicina de estas nras.
Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir
el grado de Bach.r en esta facult.d le admitiessemos, e
hiziessemos admitir Informaz.on que ofrecia (conforme
à Leyes del Reyno, y Estatut. d esta Univers.d) de ser hijo
legitimo de D.n Benito Novegil nat.l de esa dha Villa, y
de D.a Eulalia de Medicis nat.l de dha Ciu.d su legitima
muger, y que dho su Padre fue hijo legitimo de Amaro
Novegil, y de Maria de Bordeal su Muger
natur.s de esa dha Villa; y que assi el Pretend.te como los
dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judi-
os, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que no han sido castigados por el S.to officio de la Ynq-
quisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho,

ni de derecho; ni tenido Officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, y antes bien, que han vivido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo el Preten.te temeroso de Dios y de su conciencia; Para cuya Informaz.on nos pidió asi mismo, que respecto de ser los dhos su Padre, y Abuelos natur.s de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nuestra Carta, al Exorto, en conformidad de las especiales ordenes con que esta Univers.d se halla y de que el presente Secret.io dá fee, para que en ella se haga por lo que á los suso dhos toca: Y por nos visto entre otras cosas, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual, de parte de Su Mag.d, para el cumplim.to de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante los s.nos que de ello dé fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Villa, examinen los testigos, que por parte del dho D.n Ygnacio Novegil y Medina fueren presentados al tenor de los Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bau.ma del Padre del suso dho. con insercion de la partida que constare de sus assientos; y fecho todo, cerrada, y sellada la Informacion

en manera que haga fee la remitan original â este Tribunal, y â manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Mandar hazer, y cumplir, administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Secreta del Santo Officio ... de Dizre de mil setez.s quarenta y siete añ.s

Dr Dr Lorenzo Garrido y Mesia — D.r D.r Anaya de Torres Manuel — D.r D.r Manl Carrasco y Narvaez — Lic. D.n Ygnacio Rerana y Ricosa

Por M.do de los S.s Inquisidor y Consejeros

D.n Rafael Joseph Ramirez
Secr.

Obedezimiento y Auto por
Dn. Fran.co Lazaro Romero
Alcalde, y razon y del
su Cumplimto.

En la Villa de Horn
teverdra A veynte y nuebe
dias del mes de Henero año
de mill setez.os y quarenta
y ocho Dn. Fran.co Lazaro Vez.no de dha Villa por
ante mi el ess.no de S.M. Numero, y ayuntamiento del Ayun
tamto. de esta dha Villa, en Nombre de Dn. Yg.no
Novegil y Medrano; y de q.n Por carta suya dijo haver
rezivido la pres.te Carta de exorto Con el encargo que
le hazi dho Dn. Yg.no para poder practicar las diligencias
en horden ala Informazn. de Limpieza que se manda
rezivir sobre el Asumpto q. conti.e aeste su rezivir
Con dha Carta de exorto Acumulo Dn. Diego del
Corral Alcalde y Justicia Hordinaria de esta dha
Villa y su Juriz.on para que azetando su Cont.do se
serva rezivir la Informazn. de Limpieza del ex
puesto Dn. Ygnacio Novegil, la que en su virtud y por su
encargo esta prompto dar: Lo que Visto por su mrd.
Con la referida Carta exortatoria Dijo que azep
tando su Cont.do esta prompto darle el devido Cumpli
miento, y dando luego rezivir la pre dha Informazn.
q. por ella se manda, Para la qual, mande que el Dn.

Veinte maravedis.



Esno. con que ha de asistir a dar fee della, passe a Zitar al Procurador Síndico General de esta Va., y echo se haga saber al dho. Dn. Franco. Parrero el que en nombre del mismo Dn. Ignacio presente los testigos que tubiere para dha ynformacion de Limpieza, y assi lo dixo, mando y firmo Sumerced con el nominado Parrero de que yo el Esno. doy fee.

[signatures]

Franco. Parrero

Bartolomé Lopez Ramirez

Zitacion al Procurador Síndico general. En la Villa de Ponteuedra a beinte y nueue dias del mes de Henero año de mil setecientos quarenta y ocho, Yo escriuano en cumplimiento de lo mandado por Sumerced el Alcalde, y Carta exortatoria librada a pedimento del Dn. Ignacio Nobegil, y Medicis natural de la Ciudad de Cadiz, y estudiante de la facultad de Medezina por los señores Retor, y Consiliarios del Collegio mayor de Santa Maria de Jesus, Uniuersidad de estudios Generales de dha Ciudad su fecha de Veinte de Dizre. del año proximo passado de mil setecientos quarenta y siete, que segun della parece se alla firmada, y Refrendada de Dn. Rafael Joseph Ramirez, la qual con el auto zitado della dado manifeste, e hize sauer al Lizdo. Dn. Alonso Perez Roldan Abogado de la Rl. Audiencia de este Rno. Alcalde y Iuez de primera ordin mas antiguo, q ha sido de dha Va. el zitado año proximo passado como Procurador Síndico general della, a quien como tal le Zite para la ynformacion de Limpieza mandada Recibir al expresado Dn. Ignacio Nobegil en orden a la naturaleza, y filiacion q motiba dha Carta exortatoria, y certifica de la Partida de Bauptismo q comprehende; y hizele sauer como esta la ha de dar Dn. Manuel Iuez Commisario del santo oficio de la Ynquisicion, Cura propio de la Parroquial y g de S. Br. de esta zitada Va., y la ynformacion la ha de Recibir Sumerced Dn. Diego del Corral Alcalde y Justicia hordinaria q lo es della, y su fuero por Ante mi Esno., y dar le principio el dia mañana treinta del corriente en la Casa de su Audiencia, a que le referente le p. y q quisiere allarse presente al ver jurar y Reconocer de los testigos q en el asumpto se ayan de Recibir y fueren presentados por Dn. Franco. Parrero en nombre del dho Dn. Ygnacio; dar sus ss acompañado, y hazer en razon dello lo q a su dilixencia lo pueda executar, en su presencia demando que le hize dilixencia y Zitacion en forma y aquella Sr. de... por el caso se Requiere, q por el visto y entendido dixo, q Respecto ha conocido muy bien a Dn. Benito Nobegil de Berdeal, q se ausento de esta dha Villa a la Ciudad de Cadiz, o a la de Sevilla segun asi fue publico, y por lo mismo constarle ser hijo de Legitimo matrimonio de Dn. Amaro Nobegil, y Dña. Maria Berdeal sus Padres aora difuntos vezinos q fueron de esta Zitada Villa, y Parroquia de S. Br. mes Moradores en el Barrio de Nra. Sra. del Camino terminos de la misma Parroquia de q tubo entero conocimiento, y por consiguiente de tener noticia de q dho pretendiente Dn. Ignacio Nobegil que do hijo lexitimo de dho Dn. Benito y de Dña. Eulalia de Medicis natural de dha Ciudad de Sebilla; ...

Amaro Nouegil, y su Muger Dª Mª de Berdeal, y el referido su hijo Dⁿ Benito Christianos viejos descendientes de tales, y limpios de toda mala raza, y septa de Judios, Mulatos, Gafos, Gitanos, Moriscos, Conbersos, ni menos de q̃ hubiesen sido Procesados, ni Castigados p. el Sᵗᵒ Offᵒ de la Ynqq.ⁿ por Crimen de herejia, Apostacia, Judaismo, ni en otra manera; Como tambien q̃ no han cometido delito de ynfamia, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos en la republica p. donde degenerasen, ni perdiesen de su buena Calidad y generacion, y de aquellos reprouados p. der. sino bien q̃ siempre fueron tenidos, avidos y comunmente reputados assi ellos, como sus antepassados p. de las calidades dhas de limpieza, y en esta manera han sido, y son Biuiendo sp.ʳᵉ debajo la profesion de nra Sᵗᵃ Fee Catholica sin auer cosa en contrº, y se persuade q̃ aunq̃ no tiene conocimᵗᵒ del pretendiᵉ le asistiran todas las buenas calidades, y Circunstancias q̃ se requieren p. obtener el grado de Bachiller, en la facultᵈ de Medizina, a que aspira, Desde luego se aparta de dar acompañado p. dha Informacion la fee de Bauptismo de dho Sⁿ Benito, ni menos tiene q̃ hazer sobre todo ello diligª algª, y si supiese y Constase otra cosa en contrº no dejara de hazer, y practicar, la que fuese conuenᵗᵉ; assi lo respondio y firmo de q̃ yo el essnº doy fee.

Alonso Perez
Roldan

Francisco Lopez Alvarez

Ynformacion y Fiscᵒ Dⁿ Franᶜᵒ Arredondo

En la Villa de Ponteuª, y Casa de Audiª de sumrº D. Diego del Corral Alcalde y Justª Ordª de dha Villa y su Juro. a treinta dias del mes de Henero año de mil setecientos quarenta y ocho, Sⁿ Franᶜᵒ Lazzero Señal en ella en nombre de Dⁿ Ygnº Nobegil, y Berdeal estudiante en la facultᵈ de Medizina de las escuelas, y Vnibersidad de Estudios Generales de la Ciudᵈ de Sebilla contheniᵈᵒ en la Carta de Exortto a su pedimᵗᵒ libradª p. los señores Retor, y Conciliarios del Collº maᵒʳ de Sᵗᵃ Mª de Jhs. de dha Ciuᵈ firmada segun parece y refrendada de su Secrᵒ Sⁿ Rafael Joseph Ramirez. su fha Veinte de Dizre proxᵒ pasᵐᵒ de quarᵗᵃ y siete, ante sumrº el dho Alcalde dio, y presentᵒ p. testᵒ p. la ynforma, que en ella se manda recibir sobre la limpieza del espresado Dⁿ Ygnacio Novegil Medeiros y Berdeal pretendᵉ al Grado de Bachiller en dha facultad de Medizina a Sⁿ Franᶜᵒ Arredondo y Recaman Aguazil maʳ del Sᵗᵒ oficio de Ynquisicion de este Rnº, Vezº de dha Villa de quien preᵗᵉ sumrº p. ante mi el essnº recibio juramᵗᵒ q̃ lo hizo a Dios nroS, y a una señal de Cruz q̃ formo en su mano derecha, según se requiere de q̃ doy fee, vajo del qual prometio dezir verdad de lo q̃ supiere y le fuere preguntado, y siendolo p. lo contheniᵈᵒ en dha Carta Exortatoria con la q̃ sumrº se halla requerido q̃ al testᵒ se le manifesto, y leyo, Dijo, q̃ conocio muy bien a Dⁿ Amaro de Nabegil, y a Dª Mª de Berdeal su Mugʳ, aora difuntos vezᵒˢ que fueron de esta villa, y moradores, q̃ han sido en el Barrio de Nuestra señora del Camino terminos de la Parroquial yglª de Sᵗᵃ Mª la Mayor de ella, y tambien tubo entero conocimᵗᵒ de Sⁿ Benito Nobegil y Berdeal, hijo legmᵒ de los sobre dhos, el qual se ausento dos años; y q̃ habiendo el testᵒ se havia Cassado en la Ciudad de Cadiz con Dª Eulalia de Medeiros natural de ella, y q̃ de este Matrimonio ha quedado p. su hijo legmᵒ Sⁿ Ygnᵒ Novegil Medeiros, y Berdeal a quien nombrado a quien no Conoze, y se persuade, el

Testigo ser el mismo pretendiente al grado q̃ ynventa, y q̃ los dhos D.ⁿ Amaro Novegil y D.ⁿ Benito Novegil Padres y Abuelos del expressado D.ⁿ Ignacio lo eran y siempre fue. Christianos Viejos descendientes de tales, y limpios de toda mala Raza, Casta y Genera de Judios, Gafos, Moros, Mulatos, Gitanos, y de toda mala septa, ni menos han sido Juzgados, Castigados, ni penitenciados p.ʳ el S.ᵗᵒ Tribunal de Ynq.ⁿ por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaysmo, ni menos cometido delito de ynfamia alguna, ni de der.ᵒ, y q̃ no han tenido, ni exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos en la Republica de los prohividos p.ʳ der.ᵒ ni otro alguno p.ʳ donde perdiesen ni degenerasen de la buena calidad que se han sido y son, sino q̃ han mantenidose asi ellos como sus pasados libres de todo ello, y da lo la profesion de n.ʳᵃ S.ᵗᵃ fee Catholica, y en esta forma fue, y son auidos tenidos y Comunm.ᵗᵉ reputados sin q̃ el test.ᵒ vea, ni oyese en Razon de todo ello lo menor cosa en contr.ᵒ; esto dijo, y declaro p.ʳ ver.ᵈ socargo el Juram.ᵗᵒ q̃ fecho lleua en q̃ se afirmo y Ratifico. firmo su nombre, q̃ es de Hedad. seventa y seis años poco mas o menos, y no le tocan las Generales de la ley p.ʳ q̃ fue preguntado firmolo su mr.ᵈ dho Alcalde y yo el ess.ⁿᵒ doy fee = entre r = su mug.ʳ = Va.

Diego del [illegible] — Fran.ᶜᵒ Arredondo; Balcarcel y Calamar — D.ⁿ [illegible] — Cameras — Diego [illegible]

Testigo D.ⁿ Mig.ˡ Giraldes) En dha Ciu.ᵈ a los mismos Treinta de Henero, año de mil setecientos quarenta y ocho D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Larreno. en nombre de D.ⁿ Ygnacio Nobegil, y para dha ynforma.ⁿ de su limpieza, ante su mr.ᵈ el dho Alcalde mio, presento por testigo a D.ⁿ Miguel Giraldes de Riuera, familiar Notario del S.ᵗᵒ oficio de Ynq.ⁿ de este R.ⁿᵒ vez.ᵒ de dha V.ᵃ, del qual pres.ᵗᵉ en la Cassa de Aud.ᵃ de su mr.ᵈ dho Alcalde recivio Juram.ᵗᵒ q̃ lo hizo en la forma q̃ de der.ᵒ se requiere p.ᵃ ante mi el ess.ⁿᵒ de q̃ doy fee, bajo de el q̃ prometio decir ver.ᵈ de lo q̃ supiere y le fuere pregunt.ᵈᵒ y siendolo al tenor de la Carta Exortatoria, q̃ se le manifesto, y leyo, dijo q̃ tubo ent.ʳᵒ conocim.ᵗᵒ de D.ⁿ Amaro de Nobegil, y de su mug.ʳ D.ᵃ M.ᵃ Bendeal aora difuntos vez.ᵒˢ q̃ fueron de esta V.ᵃ, y moradores en el Barrio de n.ʳᵃ S.ʳᵃ del Camino Parroquia de S.ⁿ Andres de ella, saue muy bien q̃ los dos S.ʳᵉˢ dhos tubieron de este matrimonio p.ʳ su Hijo lexitimo a D.ⁿ Benito de Novegil, y Bendeal, quienes aes se le trataban de hijo, y a ellos de Padres: a cuio. D.ⁿ Benito el test.ᵒ conocio muy bien, el q̃ siendo muchacho se ausento, y seg.ⁿ noticias tubiera su paradero en la Ciu.ᵈ de Cadiz, o Sevilla, y q̃ se quria Cassado, lo q̃ se persuade, y tiene p.ʳ consigo, q̃ el pretendiente D.ⁿ Ygn.ᵒ Novegil sera su hijo legitimo, y es cierto q̃ dhos D.ⁿ Amaro, y D.ᵃ Maria sus Abuelos y el refer.ᵈᵒ D.ⁿ Benito su Padre, han sido y son Christianos Viejos descendientes de tales, y limpios de toda mala Raza, Casta y genera de Judios, Mulatos, Gafos, Conbersos, Gitanos, Moriscos, y de los nueva.ᵐᵗᵉ reyen conuertidos a n.ʳᵃ S.ᵗᵃ fee Catholica y de otra qualquiera mala septa, ni menos han sido denunciados, Castigados, ni penitenciados p.ʳ el dho S.ᵗᵒ oficio de ynq.ⁿ ni p.ʳ crimen de Heregia, Apostasia, Judaysmo ni menos cometido delito de ynfamia, ni no tratan aun al sucedido como ni der.ᵒ tenido, ni exercido ningun oficio vil [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

dresen deq.ⁿᵉˢ son, y de buena calidad, y limpieza, y p.ʳ tales libres de todas las Circunstancias predhas âsiellos, como sus ântepasados, se mantubieron, fue, y son âuidos tenidos, y comun m.ᵗᵉ reputados sin cosa en contr.º; esto dixo, y declaro p.ʳ ver.ᵈ socargo el Juram.ᵗᵒ que echo, en q.ˡ se afirmo, y Ratifico, firmo su nombre, y es de hedad de Setenta y siete años poco mas o menos, y q.ᵉ no le tocan las Gen.ˢ dela Ley p.ʳ q.ᵉ fue preguntado firmolo Su m.ᵈ dho Alcalde de q.ᵉ yo el no dy fee.

D. Diego del Corral — D.ⁿ Miguel Giraldez de Rueza — Mathias Lopez Jurado

Test.º D.ⁿ Pedro Pinero. En la d.ʰᵃ V.ᵃ de Ponteu.ᵃ â treinta y un dias del mes de Henero âño de mil setecientos y quarenta y ocho D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Parrero p.ᵃ mas ynforma.ᵒⁿ dela limpieza de D.ⁿ Ygnacio Novegil, y Medinas, ante Su m.ᵈ D.ⁿ Diego del Corral, Alc.ᵉ y su st.ᵃ Ord.ᵃ y en su Ca... de Anv.ᵃ dio, y presento p.ʳ test.º en nombre de d.ʰᵒ D.ⁿ Ygn.º a D.ⁿ Pedro Pinero Herrero vezino de dha V.ᵃ del q.ˡ d.ᵗᵉ pres.ᵉ p.ʳ ante mi el es.ⁿᵒ recivio juram.ᵗᵒ q.ᵉ lo hizo a Dios n.ʳᵒ s.ʳ y a una señal de Cruz, que formo en su m.ᵈ de r.ᶜᵃ seg.ⁿ se requi.ᵉ de q.ᵉ doy fee, debaxo del q.ᵃˡ prometio dezir Ver.ᵈ delo q.ᵉ supiere, y fuere preguntado, y siendolo p.ʳ el Conthen.ᵈᵒ enla Cabeza de escrito, q.ᵉ el test.º vio, y leyo, dixo ha tenido entero Conocim.ᵗᵒ de D.ⁿ Amaro Novegil, y de su Mug.ʳ D.ᵃ M.ᵃ Berdeal â ora difuntos, q.ᵉ Vibieron enel Barrio de nra. s.ʳᵃ del Camino junto â la yg.ᵃ de s.ⁿ Br.ᵐᵉ de dha V.ᵃ de adonde fueron Vez.ᵒˢ, los quales tubieron por su ...olect.º a D.ⁿ Benito Nobegil y Berdeal âq.ⁿ muy bien conocio, y p.ʳ tal hera auido tratandole de hijo, y el a ellos de Padres, dho D.ⁿ Benito siendo muchacho se ausento ala Ciu.ᵈ de Cadiz adonde residio (seg.ⁿ noti.ᵃˢ) y que enella, o enla de Sevilla se aura Casado, y tiene p.ᵃ con su yjo q.ᵉ ô do D.ⁿ Ygn.º pretendi.ᵉⁿᵗᵉ, aq.ⁿ no conoze sera hijo suio, y es cierto q.ᵉ dhos D.ⁿ Amaro Nobegil, y D.ᵃ M.ᵃ Berdeal, comotam bien el refer.ᵈᵒ D.ⁿ Benito su hijo, y los mas sus ante pasados, y ascendi.ᵉˢ han sido, y son âui.ᵈᵒˢ tenidos y comun m.ᵗᵉ reputados, christianos viejos, limpios de toda mala raza, genera.ᵒⁿ, y Casta de Judios, Gafos, mulatos, Gitanos, Moriscos, Conbersos, y de otra qualq.ʳᵃ mala septa, y delos nuevam.ᵗᵉ reçien convertidos â nra. s.ᵗᵃ fee Catholica, antes vien vaso dela profess.ᵒⁿ desta spre han Viuido; Como tampoco ninguno han sido Castigados, ni penitenciados p.ʳ el s.ᵗᵒ ofi.º dela Ynqq.ᵒⁿ p.ʳ Crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni en otra man.ᵃ cometido delito de ynfamia de hecho, ni de der.ᶜʰᵒ, Como, ni tampoco vsado, ni ejercido oficio vil, vaxo, ni mecanico enla Republica delos prohiuidos p.ʳ ser.ᶜᵒ p.ʳ donde degenerasen, ni perdiesen de su buena calidad, y de quienes han sido, y son, y por limpios de todas las Circunst.ᵃˢ referidas fue, y han sido reputados Comun m.ᵗᵉ sin Cosa en Contrario que el test.º sepa, ni jamas oyese; Lo que antes es publico y notorio; y esto Declaro, so Cargo del Juramento, que fecho lleva, y dixo ser la Verdad enque se afir-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

mo, y ratifico. firmó, con cinquenta y seis años, poco mas o menos, de las generales de la ley que le fueron preguntadas ... le tocan ... en tres. Carta es ... Ved.

Pedro Piñeiro

Meras

Lopez Casares

Test.o D.n Sebastian de Arruas

En la dha villa a los referidos treinta y uno de Henero de este Año de setecientos quarenta y ocho. El espresado D.n Fran.co Pacheco en nombre de D.n Ygnacio ... de su limpieza, ante su mrd. el dho Alcalde, y en su Aud.a presento por testigo a D.n Sebastian de Arruas, vez.o de esta Villa, y morador en el Barrio de ... el Camino, termino de la Parroquia de s.n Br.me de q. su mrd. por ante mi el es.no Recivio juram.to q. lo hizo a Dios nro s.r, y a una señal de Cruz, q. formó en su mano derecha segun se requiere de q. doy fee. vajo de q. prometio decir verdad de lo q. supiere, y le fuere preguntado, y siendo examin.do por lo conthen.do en la Carta de exorto con q. su mrd. fue requerido que se le manifestó, y el testigo. Leyó. dijo tubo entera conocim.to de d.n Amaro de Nobegil, y de D.a M.a Berdeal su muger q. aora difuntos vez.os q. fueron de esta villa, Barrio y Parroquia, de los quales hera hijo leg.mo tenido y reputado por tal d.n Benito de Nobegil y Berdeal a quien tambien conocio, quien les trataua de Padres, y estos al de Hijo, cuyo d.n Benito se ausento teniendo su parada en ... segun noticias en la Ciud. de Cadiz, o la de ... villa a donde se auia Cassado; ... por lo q. tiene ... consigo ... hera hijo suio el tal D.n Ygnacio pretendiente a quien no conoce. es cierto publico y notorio, q. los dhos d.n Amaro; d.a M.a su muger, y su hijo d.n Benito son, y han sido Christianos viejos decendientes de tales, reputados comunm.te por limpios, ... de toda mala Raza, Generacion, y Casta de Judios, Gafos, Moros, ... Mulatos, ... y de los nuevam.te recien convertidos a nuestra ... fee Catholica, ... de toda otra mala secta, q. no han sido ellos, ni sus antepasados castigados, ni sentenciados por el s.to off.o de la Ynq.on por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otra mancha, antes vien ... se han mantenido, y mantienen ... no ... la profesion de nra s.ta fee Catholica, ni menos q. hubiesen cometido delito ... infamia, ... ni usado oficio vil, vajo, ni mecanico en la republica ... por ... de quienes son, y han sido, y ... hecho ... perdiesen ... Generacion ... y demas Circunst.as ... dhas, asi en ... de su buena Calidad, ... limpieza ... reputada en la Comun ... ellos como en sus antepasados es ... reconocida, ... juram.to ... obligacion ... encontr.o ... dijo, y declaro por verdad so cargo ... en que se afirmó, y ratifico. firmó con su ... edad ... quatro años poco mas, o menos, ... Generales de la ley q. fue preguntado ... su mrd. ... Alcalde, y ... de ello ... doy fee.

Sebastian de Arruas

Lopez Casares

Test.o D.n Gregorio Benito de Pinto Valladares.

En la misma Villa y Cassa de Audiencia de dho Alcalde dho dia mes y año; el Refer.do D.n Juan Lorenzo Carrero ante su mr. dio, y presento mas p.r test.o a D.n Gregorio Benito de Pinto Valladares vez.o de dha Villa, y Parroquia de S.n Bar.me de ella de quien fue recivido el Jurament.o necesario y q.e de derecho se requiere por ante mi el ess.no deg.do y fee, vajo del qual prometio de zir ver.d de lo q.e supiere y le fuere preguntado, y siendolo p.r lo expressado en la Carta de Poder q.e le fue manifestada y Leyo; dijo q.e conocio muy bien a D.n Amaro de Nobegil, y su mu ger D.a M.a Bendeal aora difuntos, vez.os q.e fueron de dha villa y moradores en el Barrio de nra señora del Carmen de la Parroquial vg.a de S.n Bar.me de ella, los quales tuvieron por su hijo legitimo a D.n Benito de Nobegil, y Bendeal, q.e tambien conocio, el que s.r tal ha sido tenido y reputado, tratandose este a aquellos de Padres, y estos a el de hijo, el qual D.n Benito se au senttado en la Ciu. de Cadiz, Isla de S.n Leon a donde (seg.n noticias q.e ha oido) se auia Cassado, y p.r lo mismo tiene p.r conocido ser legitimo suio el dho pretendiente D.n Ygn.o aq.n no conoze; y sa ue y es publico, y notorio q.e los refer.os D.n Amaro, D.a M.a y D.n Benito, Padres, hijo, he ran Christianos viejos, descendientes de tales, y limpios de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, conbersos, Gafos, Moriscos, Gitanos, y de los nuevam.te re cien conuertidos a nra s.ta fee, Catholica, antes han deuiado de la profesion de esta siem pre han seguido, y asimismo limpios de otra qualq.ra mala secta, que no han sido Castigados, ni penitenciados p.r el S.to offi.o de la Ynq.on p.r Crimen de herigia, Apostacia, Judaismo, ni en otra man.ra cometido delito de ynfamia, de hecho, ni de der.co ni me nos vsado, ni exercido offi.o vil, vajo, ni Mecanico en la Republica de los p.r el hui dos p.r der.co p.r donde deg.neraran de su buena Calidad, ni perdiesen de q.e gozan, y tenido ser tenidos todos ellos de las refer.das Circunst.as en q.e fue, y son auidos, y Comunm.te reputados, y sus antepasados, seg.n la publica voz, y fama, y comun opinion sin co sa en contr.o; esto dijo y declaro. p.r Ver. so cargo el Juram.to q.e tho lleua eng.o se afirmo y ratifico, firmo Dun, q.e es de hedad de Cinquenta y dos años poco mas, o menos; no tocan las generales de la ley q.e le fue preguntado. firmolo su m.d dho Alcalde, y de todo ello yo es.no doy fee. =

Greg.o Ben.to de Pinto Valladares.

Auto

En la Villa de Pontev.a d.o dia treinta y uno de Henero año de Settes quar.ta y ocho. el Sumr. D.n Diego del Corral. Alcalde Just.a ord.a de dha Villa, y su Juris.on dijo q.e vista de la ynformacion q.e presenta p.r D.n Juan Lorenzo Carrero. dijo, q.e si a lo q.e ella resulta de D.n Ygn.o Novegil se aparttaua de dar mas test.os sin perjuicio de tercero q.e pare, y q.e por ello se dir.e en el m.o D.n Ygn.o. Por tanto desde luego Su m.d aprobaua y aprobo la citada ynfor.on en forma su ciudad; y a ella dijo ynterponia e interpuso su authoridad y decreto judicial quanto puede y de der.co ex.te a q.e valga y haga fee en Juicio y fuera de el, mandando q.e presentada la zertificacion de la part.da de Baup.tismo de D.n Ben.to Novegil se junte a estos autos, y se compro vado todo ello en la forma q.e se requiere se entregue original m.te a dho Carrero q.e a la Requerido al dho D.n Ygn.o Lasiu dijo su m.d lo firmo y de todo ello yo el ess.no doy fee. =



✠

Para despachos de oficio quatr[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dn Manuel Suez Rector y Cura propio de la Parroq.l de Sn Bar.me de la Villa de Ponteu. Reyno de Galicia y Arzobpdo de Santiago, Comisario del Sto Oficio de Inqq.on Certifico quanto puedo como haviendo Registrado uno de los Libros de Baptizados de dcha Parroq.a que empieza en el año de mil seiscientos y settenta y cinco, a folio duc.os ochenta y seis buelta halle la partida del thenor siguiente = En diez de Junio de mil y seiscientos y noventa y siete Baptize, y puse los santos oleos a Bernabe Benito, hijo de Amaro de Novegil y de Maria de Berdeal su muger; fue su Padr.o el Lic.do Dn Benito de Saltoira Presbitero, y Jacinta garcia, todos vezinos desta Villa y Parroq.a advirtiles el parentesco spiritual y la oblig.on de enseñadle la doctri na christiana lo firmo = Dn Diego del Real Gonz.s = Cuya parti da copie bien y fielm.te concuerda con su original que queda en mi poder, a que me remito y para que conste endonde convenga doy la presente certific.on que firmo en la casa rectoral de la ex presada mi Parroq.a a Treinta de Un dia del mes de henero de te presente año de mill seti.s quar.ta y ocho =

Dn Manuel Suez

Compulsa M

Los escrivanos del numero, Publicos, y Reales, de Numero de la Villa de Ponteu.a Arzobispado de Santiago R.no de Galizia Zertificamos, y damos fee en verdadero testimonio p.a q.e

- Conste a los señores q la presente vieren, y adonde convenga
como las firmas q autorizan los autos de la ynformazion de limpieza
q antezeden, y la Certificazion de la partida de Baptismo dada p. D.n Ma-
nuel Juez: Las q. señalan D.n Diego del Corral, y la otras Mathias
Lopez Ruiz son todas ellas propias de los sobre dhos, y el dho D.n Diego
del Corral es Alcalde, y Justizia ordinaria al presente desta dha Villa, y en su firma s. y el s-
cretario Mathias Lopez, es escriuano de numero de su Ayuntamiento desta
villa: y p.r consiguiente el espresado D.n Man.l Juez es tal Retor y Cura propio
de la Parroquia de S.n Bartolome della, y Comisario del S.to Oficio de Ynqq.on y los
otros de q se yntitulan, y q como tal Retor Administra los santos
Sacramentos a sus feligreses; Todos ellos en sus oficios fieles, lega-
les, y de toda confianza, y como tales a todos sus autos, ynstrumen-
tos, Certificaciones, y mas papeles, siempre seles a dado entera
fee, y Credito en Juicio, y fuera del sin auer cosa en contrario, y p.a que
así conste. damos la presente en dha Villa a primero de febrero año de
mil setezientos quarenta y ocho:

En testimonio de verdad
Juan Lopez Ruiz

En testimonio de verdad

Bastian ... Cano

En testimonio de verdad

Martinez ...

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.r de Sta Ma. de Jesus

ria de esta Univers.d Estud.s Gener.s desta Ciud. de Sevilla &.ª =

A los S.res ô Mercedes los S.res Juezes, y Justicias de la Ciudad de

Cadiz, ante quienes esta nra. Carta lo conto fuere pre-

sentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el

infrascripto Secret.rio oy dia dela fecha, se presentó pedim.to

por D.n Ygn.o Novegil y Medicis nat.l de esa dha Ciud.

y Estudiante dela facult.d de Medicina de estas nras. Es-

cuelas, por el que nos pidió, que para poder recebir el

grado de Bach.r en esta facultad, le admitiessemos, e hi-

ziessemos admitir Informaz.on, que ofrecia (conforme a

Leyes del Reyno, y Estatut.s desta Univers.d) de ser hijo le-

gitimo de D.n Benito Novegil nat.l dela V.a de Pontevedra

dra en Galicia, y de D.a Eulalia de Medicis nat.l de

esa dha Ciud.; y que dho su Padre es hijo legitimo de

Amaro Novegil y de Maria de Beiral su mug.r

ger legitima. Y que assi el dho D.n Ygnacio, como

los dhos. sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xpnos.

nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene-

racion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moris-

cos, y otra mala secta: Que no han sido castigados

por el S.to Officio dela Inqq.n por crimen de heregia,

apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido

delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido
officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren,
ni pierdan de quienes son, antes bien que han vivido
siempre baxo de la profesion de Nrã Sta. Fee Cathca., si-
endo el Pretendte. temeroso de Dios y de su concien-
cia; Para cuya Informazn. nos pidio asimismo,
que respecto de ser el suso dho y la dha su Madre na-
turales de esta dha Ciud. nos sirviessemos de man-
dar despachar nuestra Carta Cortto. en conformi-
dad de las especiales ordenes de su Mag.d con que esta
Univerd. se halla, y de que el presente Secreto. dé
fee, para que en ello se haga por lo que á estos toca:
I por nos visto, entre otras cosas, mandamos dar, y di-
mos la presente para Vs. ó Mds., por la qual, departe de
su Mag.d, para el cumplimto. de sus Reales ordenes, exor-
tamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que
luego, que ante Vs.; ó Mds. sea presentada, y. Ante
el dho. Sss. que de ello de fee, y con citacion del Sindico
general, examinen los testigos, que por parte del dho.
Dn. Migl. Noregil y Medina fueren presentados al te-
nor de los Capitulos de suso insertos y con la misma
citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bauptma.

del suso dho, y de dha su Madre, con insercion de las
partidas, que constaren de sus asientos, y fecho todo,
cerrada, y sellada la Informazion, y en manera
que haga fee, la remitan original à este Tribunal,
y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista
proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi hazer, ò Mds.,
mandar hazer, y cumplir administraran Justicia,
ella mediante. Dada en nuestra Camara Secretal
à veinte de Dize de mil setez.s quarenta y siete años

Dr. Dn. Lorenzo Garrido y Mexia

Dr. Dn. Alvarez de Eras Moreno

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez

Licdo. Dn. Ignacio Retana y Ucovar

Por mdo. de los ss. Inqq.s y Consiliarios

Dn. Rafael Jose Ramirez
Srio.

[illegible]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

D.n Miguel Serrano [illegible] presbi-
tero de esta ciudad en nombre de D.n Ygnacio
[illegible] y [illegible] vezino de esta dha ciudad
y residente en la Universidad de Sevilla estu-
diante en la facultad de medicina en ella [illegible]
[illegible] y en virtud de su poder que [illegible]
lo nesesario [illegible] presentar, Digo que
de su pedimento se despachó por la universidad
de dha ciudad de Sevilla el [illegible], y como viene en
devida forma presento para que se le haga
en esta dha ciudad la informacion
que por el se manda, para que con zitacion
del Sindico [illegible] se examinen los testigos
que presentare, y asimismo con dha zitacion
se le saquen del archivo de esta santa Yglesia
las fees de Bap.mo del dho D.n Ygnacio, y la
de D.a [illegible] madre del [illegible]
como tambien la fee de Casam.to de la [illegible]
[illegible] con D.n Bernardo de Benito [illegible]
por tanto =

A Vmd. pido y sup.co que haviendo por
presentado dho [illegible]
[illegible] a Vmd hablando devidam.te para [illegible]

puntual cumplim.to y siguiendose la que constitucion del Tridentino y dar la fee del nom.e de los testigos para la in[formacion] que en este sentido se mandó, como tambien, sea esta parte para sacar las fees de bap.mo y demas que en lo presente aparezca de este requisito llevo ma[nifes]tado porser justicia que pido

D.n Michael Octavio Bortolo

Auto= Porpresentada con el Exorto requisitorio que se refiere con lo que su md. dixo que hauido y en execucion y cumplim.to de lo q. su md. refiere Exorta, esta parte en nombre de D.n Ygnacio de Orueta, precediendo el, que antes se cite, á el Sindico Procur.r maior desta Ciu.d, como por el se previene de la Ynformacion que ofrese, y los testigos que para ella presentare, se examinen por el tenor de los Particulares que comprehende, por ante el pres.te escrib.no o otro pu.co o R.e á quien se comete; Y para lo saca de las certifica.s que el Exorto, y este escripto enuncia: su md. por esta de oficio Exorta á el señor Provisor i vicario gral. desta Ciu.d i su obispado, á quien pide y suplica que en consequencia de lo que por dho despacho se Exorta, y que este se lleue á deuido efecto se sirua de pasar los oficios convenientes á el Cura del sagrario de la santa Yglecia Cathedral de ella, que se hallare de semana á fin de que facilite los respectivos libros

a donde se hallasen las partidas de ellas para que se compulsen, y por dhos. (sic) ... Se ... porgan a continuación de estos autos, por lo que asimismo se sirve a dho Cindic Procurador mayor, que en lo mandar hará ser así y cumplir continuara la buena admon. de Justicia, tirando a el quanto siempre que los de ohe ... sea; y que baga todo lo referido se traiga, para en su vista proveer Justicia. Lo proveio el S. Lizdo. D.n Mathias Ladron de Guevara, Abogado de los R.s Consejos, the(niente) del Asistente de el R.l ... Cadiz a once dias del mes de Marzo de mil setecientos quarenta i ocho.

Lizdo. D.n Mathias Ladron de Guebara

Fran.co de Huertas
no. p.co S.o

Lutt.o — En cadiz dicho dia mes i año yo el ess.no dize como se manda por el auto antes, i pl. los fines que comprende a el S.r D.n Juan Luis de Ortta, regidor perpetuo de esta ciu(dad) Cindico Procurador ma(yor) de ella, en su persona de que manifesto quedar entendido, doy fee.

Fran.co de Huertas
no. p.co S.o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Cadiz y Marzo 11 del 1708.

El cura Semanero del Sagrario dela Santa

Iglesia cathedral desta ciud.d dará a continuaz.on
des las certificaciones de Bap.mos y Casamiento
que se mencionan p.a los efectos que contiene el au-
to y decreto del S.r Alcalde m.or

[illegible] [illegible]

[illegible]

Certifico yo D.n Juan [illegible] Cura [illegible]
[illegible] en el Sagrario de la S.ta Yg.a Cath.l desta Ciu.d
de Cadiz q. en uno de los libros Parrochiales de que [illegible] S.ta
Yg.a tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las
personas que en ella se an Bap.do y Casado [illegible]
Capitulos firmados del thenor sig.te

En Cadiz Veinte y nueve de Henero del año de mil setezien-
fojas 171 tos y veinte y seis años: Yo D.n Pedro [illegible]
Cura propio en el Sagrario de la S.ta Yg.a Cath.l desta
dha Ciud.d Baptize a Ygnacio Geronimo [illegible] que
nacio a quinze del presente mes hijo de Benito [illegible]
y de Olaya Maria Medicis su lex.ma muger Casados
en esta Ciud.d año de Veinte y Cinco fueron Pa-
drinos Ygnacio Antonio de Barros [illegible]

y Maria Ydalgo: advertiles el parentesco espiritual siendo testigos Vicente Vicente y Francisco Dorta los Piernas ... de que yo el Cura Domingo Jimenes Ybarra.

En Cadiz Veinte y seis de Agosto de mill setecientos y veinte y cinco años: Yo el Dr Joseph de Vega Cura de noche en la Yglesia del Rosario ayuda de Parrochia de esta
pº fs 138 — Ciud. aviendo precedido tres amonestaciones en tres dias festivos, y no resultado canonico impedimento y licencia del Señor Provisor: despose por palabras de presente que hizieron verdadero y legmo. matrimonio segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento a Benito de Rovegil natural de la Villa de Ponteverda y vecino de esta Ciudad, y Viudo de Maria Jacinta de Ocampo: Con Dª Maria de Chedicia natural y vecina de esta Ciudad hija legma. de D. Joseph de Chedicia, y de Dª Josepha Garivaldo: a que fueron testigos Christoval de Gransa, D. Antonio de Quintana ... y Juan Gari vecinos de esta Ciudad y lo firme fho. ut supra
Dr Joseph de Vega

En Cadiz Veinte y cinco de Marzo de mill seiscientos y noventa y siete años: Yo el Dr Manuel Antonio Pimentel Cura proprio en el Sagrario de la
pº fs — 256 — Santa Yglesia Cathl. de esta dha Ciud. Baptize e hize los exorcismos a Dª Maria Geronima, que nacio en doze de febrero proximo passado hija de D. Joseph

el Medico, y de Josepha Garivaldo su legma. muger

Pressu. Padrino Pedro Velez Pobre Mendicante: avisele

sus obligaciones siendo testigos Luis Consejero, y Juan Ma-

ria Carrera: todos Vecinos desta Ciud. y lo firme ffha. ut

supra = Dr. Manuel Anto. Pimentel

Los quales Capitulos concuerdan con sus Originales que que-

dan en dhos. libros alos folios al margen citados aque me re-

fiero, y pa. q. conste doi la presente en virtud del Auto del S.r

Provisor, y apedimento de Dn. Miguel Octavio Botolaso Pres-

bitero como apoderado de D. Ignacio Rovesil, en Cadiz

a Onze de Marzo de mil Setts. quarenta y Ocho años

Juan Mateos del Campo

Nott.o

Cu
Ympham.
to vtiga:
Dn. Juan de
[illegible]

En la Ciudad de Cadiz a doze dia

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En el mes de Marzo de mill setecientos qua
renta y ocho años Don Miguel Octabio
Rotolaso Clerigo Presvitero desta ciu.
para la Ynformacion que se manda
hacer por el exorto requisitorio des
pachado por los señores Rector i Con
siliarios del Colegio maior de Santa ma
ria de Jesus uniberssidad estudiantes
generales de la Ciudad de Sevilla que esta
por principio, y autto de su cumplimien
to proveido a los once del corriente mes
i año, presento por testigo a D.n Juan
Albares de Bohorquez vesino desta
Ciudad de quien yo el infraescripto
escrivano publico en aceptacion i uso de
la comicion que se me confiere por el
citado autto recevi juramento que lo
hiso a Dios y su santa Cruz segun for
ma de derecho en cargo del, ofrecio de
cir verdad. y siendo preguntado por
el thenor de los particulares que com
preende dicho Exorto: Dixo que desde
antes del año pasado de mill i setecien
ttos conocio a Don Joseph de Medi[illegible]
y Bernal natural que fue desta Ciu.

de Genova nauegante à las Indias y sabe que fallecio en ellas en Gibraltar de San Antonio Provincia de Cumana con el Empleo de Alcalde ordinario, y a Doña Josepha Garibaldo su legitima muger natural i vesina que fue de esta dicha Ciudad, a la que conosio trato y comunico con familiaridad (como à el dicho su marido hasta que fue a servir dicho Empleo) hasta que fallecio por el año pasado de mill setecientos, i siete, quienes save y le consta que entre otros hijos, tuvieron por su hija legitima à Doña Olalla de Medicis, la qual contraxo matrimonio legitimamente segun orden y forma de nuestra Santa madre Iglecia en esta dicha Ciudad en el dia veinte i seis de Agosto de año pasado de setecientos veinte i cinco, con Don Bernave Benito de Noboa Sil. natural que fue de la villa de Pontevedra Reino de Galicia i vesino de esta, a donde fallecio abra tiempo de nueve a dies años, de cuio matrimonio entre otros hijos tuvieron à Don Ignacio de Noboa Sil. natural de esta Ciudad, que oi se halla de estudiante en la sitada universidad, y que por dicho antiguado conosimiento con la nominada familia le consta

que el dicho Don Ygnacio Nouela, e sus
ciados sus Abuelos y Padres, an sido i son Chris
tianos biejos limpios de toda mala raza
de moros, Judios, mulattos, berueriscos,
ni de los nueuamentte Combertidos a
nuestra santa fee Catholica, Castigados,
ni penitenciados por el santo oficio de
la Ynquicicion, ni por otro tribunal
señores Jueses, ni Justicias algunas, quienes
no an obtenido, ni los demas de su familia
obtienen, oficios biles, baxos, ni mecanicos
por donde desmerezcan, ni pierdan. Y quie
nes, son, y an ttes vien antenido, Parientes
mui Cercanos, eclesiasticos, y actual
mente. a el dicho Don Miguel Octauio
Portolaso, por cuia parte, es presentado
el testigo, que es, tio de Pretendiente
y sobrino de la dicha Doña Josepha Iza
ribaldo, su Abuela materna, hermana
Carnal de la madre del referido Don Mi
guel, cuias Informaciones de estos, es, sa
bido se hallan en el Archiuo de la Secreta
ria de Camara Episcopal de esta dicha
Ciudad; Y que a dicho referido Don Ygna
cio Pretendiente, des de que nacio le
Conoce, i a tratado mediante la amis
tad, e introducion que tenia en casa de
de dichos sus Padres, Con cuio mottiuo,
sa ue, que es, temeroso de Dios, de
sana conciencia, i de buena vida y
costumbres, i desde edad Corta has
ta de presente, a seguido sus Estudios

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

con aceptacion, e iguales e vn lemo muí docil, i bien inclinado, sin que aya dado el mas leve motivo, de nota, o escandalo, porque ademas de ca, estan con la maior estimacion, así en esta Ciudad como en las demas partes adonde a residido, y por lo mismo el testigo lo tiene por acrehedor para que sin embaraso alguno, pueda obtener el grado, de bachiller en medicina que pretende; todo lo qual sabe por las rasones que dexa expresadas y es publico i notorio en esta ciudad, publica voz y fama entre las personas que de ello tienen noticia, i son sauidores, y la verdad so cargo de su juramento que fecho tiene, lo firmó y que es de hedad de sesenta i seis años firmelo io el Sno que de todo ello doi fee= Jn. Alvarez Bohorquez

Fran. de Huertas
no co
S. P.

En Cadiz dicho dia mes y año de dicha presenttacion y para la si



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO

tada Ynformacion se presento por tes
tigo à Don Estheuan Perez Atarias Cle
rigo Presuitero Capellan por Su Ma
gestad de la Capilla Real de nuestra seño
ra de Populo, de esta Ciudad, de quien
yo el Escriuano en prosecucion de la
citada mi Comicion recivi Juramen
to que lo hiso Inverbo sacerdotis
puesta la mano en el pecho, so cargo
del qual ofrecio decir verdad y siendo pre
guntado por el tenor de los dhos particu
lares que contiene el Enunciado exorto
requisitorio: Dijo: que à mas tiempo
de quarenta y quatro años el testigo
conocio a Dn. Joseph de Medicis i Ber
nal. y a Doña Josepha Garibaldo
su muger, Padres, de Doña Olalla, de
medicis, y saue que el referido era
natural de la Ciudad de Genoua, i la
dicha su muger de esta Ciudad quienes
entre otros tubieron por su hixa legma.
â la expresada Doña Olalla, en
ella, y que esta caso lexitimamen
te. en esta propria Ciudad, por el año
pasado de mill setecientos veinte y
cinco con Don Bernave Benito
de Bocesil, natural de la villa de

Pontebedra En Galicia, de cuio consorcio Entre otros tubieron por su hijo lex^mo a el mencionado Don Ygnacio de que fue generacio En esta Ciudad, En el dia quinse de Junio del año pasado de mill settecientos veinte y seis; Y que por ser como el testigo Es natural de esta dicha Ciud. y auer conocido y trattado â todos los referidos, saue y le consta que el dicho Don Joseph, es abuelo de Don Ygnacio, Matterno, el que murio En la Provincia de Cumana, sirviendo el Empleo de Alcalde ordinario, â ora tiempo de catorse años, Y que la dicha Doña Josepha fallecio En esta ciudad el año de setecientos i siette, Y dio que los Padres del Don Ygnacio le criaron educaron i trattaron llamandole siempre, con denombre de hijo, i Este â los referidos con el de Padres: cuio Pretendiente, dichos sus Padres i Abuelos saue, sin que jamas aia oido, sauido ni entendido cosa En contrario que an sido y son christianos biejos limpios de toda mala rasa, de moros, Judios o bexuexiscos, mulattos, gitanos, ni de los nueuamente conuertidos a nuestra santa fee Catholica, castigados ni penitenciados por el santo officio de la Inquicicion, ni otro tribunal ni Justicia alguna por no hauer como no an cometido delitto que les em biles

ca, y antes bien, se an mantenido con
la maior estimacion i aceptacion asi
en esta Ciudad como en las demas par
tes â donde âm bibido, y ha sido, y es fa
milia muy conocida, i birtuosa, distin
guida entre las demas, por tener, como
ân tenido Parientes Eclesiasticos, y al
presente â el referido Don Miguel Oc-
tabio Dorotaso, Presvitero, tio de el si
tado Pretendiente; y por haver conosido
des de que nacio â el dicho Don Ygnacio
y siempre comunicadole, save que este
es temeroso de Dios de buena vida y
costumbres, bien inclinado, i aplicado
â sus estudios, por lo que lo aia vene
merito para obtener, el grado de
Bachiller en medicina que pretende;
que es quanto save y puede decir en
razon de lo que ha sido preguntado, publi
co, y notorio en esta Ciudad entre las
personas que de ello son savidores, i la
verdad so cargo de Juramento que
fecho tiene lo firmo i que es de hedad de
mas de sesenta años firmelo io el es-
no
que de todo ello doy fee

Dn Estevan Perez

Ante mi
Fran.co de Huertas
Essno. pco.
S. P.

Otro:
Dn. Miguel
Ansel Yago

En la Ciudad de Cadiz en dicho dia mes



✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

y ante de la referida presentacion i para la dicha Ynformacion se presento por testigo â Dn. Miguel Angel Yepe vesino desta ciu. de quien yo el escriuano en prosecucion de la citada mi comicion, reciui juramento que lo hiso â Dios y ssanta cruz segun forma de derecho en cargo del offrecio decir verdad y siendo preguntado por el thenor de los dichos particulares que menciona el ya citado escrito requisitorio: Dijo: que antes del año pasado de mill setecientos i dos, y hasta fin del, biuio en esta Ciudad en la propria Casa que âbitauan Dn. Joseph de Medinis y Bernal i Doña Josepha Garibaldo muger lexitima deste, con quienes desde dicho tiempo tubo estrecha amistad i conocimiento, i la misma con Doña Olalla de Medinis hija lexitima de los referidos, i con Don Bernave Benito de Obonesil, marido i conjunta persona que fue de ella, quienes sauen le consta que entre los hijos que tubieron fue vno dellos, Don Ygnacio Obonesil residente en Seuilla en la vniversidad, estudiando la facultad de medicina â el qual vio que los dichos Don Bernabe y referida Doña Olalla sus Padres



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

lo Criaron, Educaron siempre tratandolo llamandole de hijo, y el à los referidos de Padres, el qual nació en esta Ciudad en el dia quince de Junio del año pasado de mill setecientos veinte y seis, y por dichas razones sabe, que el citado Don Joseph de Aredisis, i la Doña Josepha Garibaldo son Abuelos Maternos del Don Ignacio el uno, natural de la Ciudad de Genoua, i la otra de esta dicha Ciudad, que iazon difuntos, quienes entre otros tubieron por su hija legitima à la Doña Olalla, que caso en esta con el Don Bernarde Benito, fundamentos porque, i demas noticias que à adquirido y de que esta bien cer siorado, sabe que dicho Pretendiente, referidos sus Padres, i Abuelos, an sido i son Christianos biejos limpios de toda mala Raza de moros, Judios, mulatos, herexes con dita no ni de los nueuamente Combertidos a nuestra santa Fee Catholica, Castigados ni penitenciados por el santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro tribunal, ni Justicia alguna, y que no an cometido delito por que aian caido en caso de Infamia, ni otra que les oscuresca, hauer estado, y estar en la maior estimacion i aceptacion asi en esta Ciudad como

En las demas partes adonde an bibido, y que antes bien, el testigo a conosido, mu cho Parientes de dho Don Ygnacio Vasquez, Eclesiasticos, y entre ellos tiene a el dicho Don Miguel Octavio de Rota la asso ciatio, por cuia parte se presento el cuias Ynformaciones i papeles que pro duxo para rrecivir el orden sasserdotal. sabe que, estas se hallan en la Secreta ria de Camara Episcopal, de esta Ciu dad a las que a maior abundamiento se remite; Y tamvien le consta que el dho Ygnacio, a quien conose, desde que na cio, luego que tuvo la edad de uso de rason hasta el presente ha sido de Dios te meroso, de buena vida i costum bres, bien inclinado aplicado a sus es tudios, por lo que lo alla venemerito para que pueda rrecivir el grado de Ba chiller en medisina que pretende; todo lo qual sabe por las rasones que lleva expuestas, ser publico i notorio publi ca boz i fama, en esta ciudad y la verdad, so cargo del juramento que fho tiene lo firmo y que es de hedad de sesenta y ocho años firmelo yo el escrivano que de todo ello doi fee=

Miguel Liepes

Juan de Huertas
escrivano
no cc
s. c.

Otro:, Dn Christobal Pachaco:

En Cadiz en dho dia mes i año de la

presentacion y para la Sitada Ynfor- 405
macion se presento por testigo á Don
Christoval Pichaco vesino de esta dicha
Ciudad, de quien yo el escrivano en ex-
secucion de dicha mi comicion recivi ju-
ramento, que lo hiso á Dios y su Santa
Cruz segun forma de derecho en cargo
de el, ofrecio decir verdad, y siendo pre-
guntado por el thenor de los particu-
lares, que refiere el dicho escrito requi-
sitorio: Dixo: que á mas tiempo de se-
senta años, conocio, tratto, i comunico
en esta Ciudad a Don Joseph de Medina
y Bernal natural que fue de la de
Genova, que hacia viancia á Yndias
y fallecio en la Provincia de Cumana
siriviendo el empleo de Alcalde ordina-
rio, y a Doña Josepha Garibaldo su
muger, natural que fue de esta Ciudad,
en donde fallecio, y save i le consta
que los referidos entre otros tubieron
por su hija legitima i de legitimo
matrimonio á Doña Olalla de Medina
tambien natural de esta, y que la referi-
da contraxo matrimonio en ella. le
ultimamente por el año pasado de se-
tecientos veinteicinco con Don Ber-
nave, Benito de Bouesil, natural
de Pontebedra en Galicia, que tam
bien fallecio en esta dicha Ciudad
á tia tiempo como de unos tres años
poco mas ó menos, de cuio matrimonio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Entre otros tubieron por su hijo lexitimo a el dicho Don Ygnacio Bouesil natural de esta expresada ciudad que oy, se halla estudiando medicina en la Universidad de Sevilla, con cuio antiguado conocimiento, de este, i de dicha su familia saue, que los enunciados sus Padres lo criaron, educaron llamandole de hijo, i el, a los referidos de Padres, Y que el uso dicho como los nominados sus accendientes, an sido y son Cristianos biexos, limpios de toda mala rasa, de moros, judios, berberiscos, mulatos, gitanos ni de los nueuamente combertidos a nuestra santa fee catolica, castigados, ni penitenciados por el santo oficio de la Ynquicicion, ni por otro, tribunal, ni Justicia alguna, los quales saue, no an obtenido, ni demas personas de su familia, ni obtienen oficios biles, baxos, ni mecanicos por donde de su nobleza ayan perdido, ni pierdan. Sequienes son, i antes si, se an mantenido, i mantienen en esta Ciudad, i demas parajes a donde an bibido, con la primera estimacion y aceptacion de personas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

conosidas, i distinguidas. En Corrouora
ción de lo dicho á demas de que, el dicho
Don Joseph Abuelo Paterno
de Don Ygnacio Cortiñasil, obtubo la di-
cha Medicina Empleo, onorifico, tam
bien el testigo á conosido á dibersos
parientes suios mui cercanos, eclesiasti
cos, que uno de ellos lo es, Don Miguel
Octabio Bartolasso Clerigo Presbitero
de esta Ciudad, el qual le consta, ser hijo
é ermano de Doña Maria Garibalda,
Ermana mayor de la Doña Josepha
Abuela materna del citado Don Yg-
nacio; Y que por haver conocido al ci-
tado Don Ygnacio saue que desde que tu
bo uso de Rason, hasta de presente siem-
pre ha sido y es temeroso de Dios de
buena bida i costumbres, aplicado
á sus estudios fue e hijo obediente a
dichos sus Padres, en quien concurren
todas las circunstancias que se pue
den apetecer, para que se le confiera
el grado de Bachiller en medicina
que pretende; que es quanto saue y
puede decir en rason de lo que ha sido

preguntado, publico y notorio, publica voz y fama, en esta dicha Ciudad, en tre las personas que de ello tienen no ticia y son sauidoras, y la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene lo firmo, y que es de hedad de ochenta años, y à mi el Escriuano que de todo ello doy fee=

Christoval picharo

Ante mi
Fran.co de Huertas
no co
S. p.

Auto: En la Ciudad de Cadiz à treze dias del mes de Marzo de mill setecientos quaren ta y ocho años el señor Licenciado Don Mathias Ladron de Gueuara, Abogado de los rreales Consejos thenien te de Governador y Alcalde ma yor en ella: Hauiendo visto la In formacion anttesedentte dada por Don Miguel Octauio de Bottolasso en voz y en nombre de Don Ygna. cio de Boresoil su sobrino, en vir tud del Exortto requisitorio con que principia: Dixo que la devia de aprobar y aprouo quanto puede y a lugar en derecho, y en ella Inttreponia y in terpuso su authoridad y Judicial

decretto, lo que por el deue, para su mayor validacion; Dilatando que o riji-nalmentte en pliego Cerrado i sellado se rremitta segun y en la Conformidad que por el mencionado decretto se preuiene; y por este su auto asi lo Proueio i firmo=

Lizdo. Dn. Mathias Ladron de Guebara

Franco. de Huertas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Pmo. En la Ciud. de Sevilla en veinte y siete dias del mes de

Abril de mil setez.os quar.ta y ocho a. Los S.res V.e Rector y Con=
siliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de
esta dha Ciud. auiendo visto los dos ramos de Informaz.on de
genere, et moribus, que preceden, del B.r D.n Ygn.o Noreguil
y Medina dixeron, que las aprobaban, y dieron por sufficientes
para el efecto, que han sido hechas, y mandaron que el sus=
dho se admita á examen p.a el grado de Bach.r en Medici=
na, y que siendo aprobado se le confiera de la forma ordi=
naria. Y p.r este su auto assi lo proveieron, mandaron, y firmaron.

D.r D.n Aranes de Torres D.r D.n Lorenzo Garrido y Mesia

Manrique

D.r D.n Manuel Carrasco y Narvaez

D.n Ygnacio Becerra y Escovar

D.n Rafael Joseph Damian

S.rio

Expte. N.° 30 209

Jesus Maria y Joseph

Año de 1748.

D.n Juan Fran.co Espejo natl. de la V.a de Guadalcanal nullius Diocesis,
vino
p.r Grado de Bach.r en Medicina

...natur, nam tot plurima grana leget.
Æthera tot luces, pelagus tot non habet undas,
Carmelus quod habet dona tributa sibi.

... fructus Carmeli spica navabit,
Illos si quærant, ut parat ipse suis.
Hi tam præclari fructus, sunt fructus honoris,
Sunt & honestatis, carpito, prosper eris.

I. THEOREMA.

ELementa sunt id ex quo &c. Elementa sunt quatuor, scilicet, Ignis &c. Elementa manent formaliter in mixto. In mixto datur diversitas partium correspondentium ad omnia elementa, licet tantum virtualiter maneant in illo.

II. THEOREMA.

OMnes qualitates adfieri, & conservari formæ conducentem rationem temperamenti sortiuntur. Temperamentum potentiale reducitur in actum per nostrum calorem, quatenùs calefit, & quatenùs per liquationem ab ipso factam mixtum dividitur in minutissimas partes. Temperamentum ex partium coalternatione non datur, si considerentur secundum temperiem naturalem. Cum temperamento ad justitiam quodlibet corpus operatur perfectiùs omnes actiones.

III. THEOREMA.

HUmor est corpus humidum, &c. Quatuor humores, scilicèt, sanguis, &c. Continentur in venis formaliter, homine benevalente. Humores non habent materiam determinatam ex qua fiant. Pituita nec convertitur in sanguinem solum tempore indigentiæ, nec sempèr, & continuò.

IV. THEOREMA.

COctio est perfectio à calore, &c. Coctio celebratur à calore proprio rei, quæ coquitur. Quæ coquuntur calidiora, & sicciora redduntur. Nulla res, quæ coquitur potest incrudari.

V. THEOREMA.

MOrbus est affectus præter naturam, &c. Morbus lædit operationes solum impediendo facultatem, ne rectè operetur. Morbus, non est necessarium, quod recipiatur in ipso vivente. Morbus per consensum est propriè morbus.

VI. THEOREMA.

FEbris est calor extraneus, &c. Quilibet gradus caloris, sive præexistens, sive additus, est febrilis. Ad rationem febris non est necessarium, quod calor accendatur in aliqua parte principe. Corpus calidum, & siccum citiùs, & facilius febricitat absolutè, quam calidum, & humidum.

VII. THEOREMA.

PUlsus est actio peculiaris, &c. Unica facultas sufficit ad dilatationem, & compressionem. Quietes positivæ pulsus sunt partes accidentales illius. Motus, quem primò apponit natura in omnibus viventibus est compressio.

VIII. THEOREMA.

SAnguinis missio est evacuatio universalis, &c. Ætas pueritiæ & senectutis non prohibent omninò sanguinis missionem. Expurgatio est evacuatio humoris, &c. Non est necessarium, quod medicamentum expurgans communicetur locis, in quibus humores superabundantes continentur.

IX. THEOREMA.

IN causa materiali, formali, & efficienti ita est necessaria existentia, ut sine illa nequeant hæ causæ, adhuc divinitus causare.

Hæc tutandi ergò adorit supra litans in hoc Palladio, Hispalensi Xysto, Adsipienti Hyperaspite D. D. D. ISIDORO MASTRUCIO *prima Cathedræ regenti.* Die anno MDCCIIL.

Auiendo visto los asertos de este papel
digo que son defensables y que no se oponen
a los estatutos de la Universidad Sev[illa]
y Marzo 31 de 1748.

D.r D.n Pedro
[illegible]

ribus meis implemini, qua plenitudine capient universi: . : hoc est Deificum Opus, de quo Areopagita affatur. Nisi fides me docuisset differentiam esse inter Creatricem essentiam et puram creaturam; hanc profecto Mariam adorassem pro Deo. Huic tandem in plasmatis singularissimo sacrat, litat, et vovet hoc litterarium xenium Bacc. D. D. Franc.

In Carmel montem conscendat, pignora quisquis
 Rimatur, nam ibi plurima grana leget.
Æthera tot luces, pelagus tot non habet undas,
 Carmelus quot habet dona tributa sibi.

1. Theorema.

Elementa sunt id ex quo &. Elementa sunt quatuor, scilicet, Ignis &. Elementa manent formaliter in mixto. In mixto datur diversitas partium correspondentium ad omnia elementa, licet tantum virtualiter maneant in illo

2. Theorema.

Omnes qualitates afferri, et conservari formæ conducentem rationem temperamenti sortiuntur. Temperamentum potentiale reducitur in actum [illegible] nativum calorem, quatenus [illegible], et quatenus per liquationem ab ipso factam mixtum dividitur in minutissimas partes. Temperamentum ex partium coalternatione non datur, si consideretur secundum temperiem naturalem. Cum temperamento ad justitiam quodlibet corporis operatur perfectius omnes actiones.

3. Theorema.

Humor est [illegible] humidum. &. [illegible] humores, scilicet, sanguis &. Continentur in venis formaliter, homine benevalente. Humores non habent materiam determinatam ex qua fiant. Pituita nec convertitur in sanguinem solum tempore indigentiæ, nec semper, et continuo

4. Theorema.

Coctio est perfectio a calore. &. Coctio celebratur a calore proprio rei, quæ [illegible]. [illegible] coquentur [illegible] et [illegible]. Nam rei quæ coquitur potius incubari.

 En ubices [illegible] Carmeli spica natabit,
 Illos si quærant, ut para ipse suis.
 Hi tam præclari fructus, sunt fructus honoris,
 Sunt et [illegible], carpito, prospere eris.

5. Theorema.

Morbus est affectus præter naturam. &. Morbus lædit operationes solum impediendo facultatem, ne recte [illegible]. Morbus, non est necessarium, quod recipiatur in ipso vivente. Morbus per consensum est proprie morbus.

6. Theorema.

Febris est calor extraneus. &. Quilibet gradus caloris, sive præexistens, sive additus, est febrilis. Ad rationem febris non est necessarium, quod calor accendatur in aliqua parte principe. Corpus calidum, et siccum citius, et facilius febricitat absolute, quam calidum et humidum.

7. Theorema. Pulsus est actio peculiaris. &. Unica facultas sufficit ad dilatationem, et compressionem. Quietes positivæ pulsus sunt partes accidentales illius. Motus, quem primo apponit natura in omnibus viventibus est compressio.

8. Theorema. Sanguinis missio est evacuatio universalis. &. Ætas pueritiæ, et senectutis non prohibent omnino sanguinis missionem. Expurgatio est evacuatio humoris. &. Non est necessarium, quod medicamentum expurgans communicetur locis, in quibus humores superabundantes continentur.

Ad practicam gradientes descendimus:

9. Theorema.

In causa materiali, formali et efficienti ita est necessaria existentia, ut sine illa nequeant hæ causæ, adhuc definitive causare.

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de 411
Bac.er en Artes por esta Univers.d el dia 11. de Enero del año pass.do de 1747. y
tiene ganados en ella tres cursos, y un Currete en la Facult.d de Me-
dicina, que son el curso de 1744. en 1745. el curr.te de 1746. y cursos de
1746. en 1747. y de 1747. en 1748: en los quales esta matric.do y los tiene
probados legitim.te = Como consta de los libros reg.tros de la Secret.ria a que me
refiero. Sev.a y Abril 1. de 1748. ... =

Ramirez

D. Fran.co Lopeso nat.l de la V.a de Guadalcanal
mui Ill.e S.or Rec.r como mejor proceda paresco ante V.S. y
digo: Que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta
Univers.d y en ella estoy para fenecer mis cursos en
la Facult.d de Medicina, como a su tiempo constara
por la Secret.ria y para recevir el grado de Bach.r en esta
Facult.d i recivirlo, y offresco probar (conforme a Estatu-
tos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legiti-
mo de Marcos Lopeso, nat.l de dha Villa, y de D.a Maria
Calderon nat.l de esta Ciu.d y vez.a de dha V.a desde mui
pequeña) su legitima muger; y que dho mi Padre es
hijo legitimo de otro Marcos Lopeso, y de Fran.ca Sanchez
su muger legitima natur.s y vez.s de dha V.a y que assi
yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido
y somos christianos viejos limpios de toda mala raza,
casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos
moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castiga-
dos por el S.to Officio de la Inq.on por crimen de [illegible] apo-

taria, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degenerasemos de quienes somos; antes bien, que emos viuido siempre baxo de la profession de nra. Sta. fee Cathca., siendo yo, te meroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que esta Informazn. debe hazerse en la expre sada Villa, con citacion de su Sindico general, y en vis ta del auto de VS. para lo que à todos toca (porque aunque mi Madre nació en esta Ciud. no ay en ella quien pueda dar razon por auer passado sus Padres, siendo muy pequeña à dha Villa, donde se crió, y han perma necido todos) para que tenga efecto =

A VS. Supp.co me admita, y haga admitir la Informazn. que lleuo ofrecida, mandando despachar para ella su carta lauto en la forma ordinaria à las Justicias de dha Villa de Guadalcanal, y venida que sea origi nal la dha Informazn., y dandola VS. por bastante, se sirva de mandar que se me admita à examen para el gra do de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria pido Justicia =

Dn. Franco. Esposo

Auto Por presentdo. este pedimto. despachese el auto, que pi

el sepide en la forma ordinaria, y de mandas que sean las
Informaciones que en su virtud fueren hechas se traygan para
proveer. Lo mandaron los señores Rector y Consiliarios del
Colegio mayor de Santa María de Jesús Universidad de Sevilla en ella
en veinte y siete de Octubre de mil setecientos quarenta y siete a[ños]

Dr. Garrido   Dr. Torres   Serrano

Ramírez
[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estud.s gener.s desta Ciu.d de Sevilla &c.

A Vmds. los S.res Juezes y Justicias de la V.a de Guadalcanal, ante quienes esta nuestra Carta exortoria fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o, oy dia de la fecha se presento pedim.to por el B.r en Artes D.n Fran.co Espejo nat.l de esa dha Villa, y Estudiante de la facult.d de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio, que para poder graduarse de Bach.r en esta facult.d le admitiesemos, e hiziesemos admitir Informac.n que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y Estatut. de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D. Marcos Espejo nat.l de esa dha Villa, y de D.a Maria Calderon su legitima muger, nat.l de esta Ciu.d y vez.a de esa Villa; y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Marcos Espejo, y de Fran.ca Sanchez su muger legitima, naturales y vez.s de dha V.a; y que assi el dho Bach.r como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos Moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisi.on por crimen de Heregia, apostasia, Judaismo ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derech

e ateniendo oficio vil, bajo, ni mecanico, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien, que han vivido siempre bajo de la profesion de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el Reverendo temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya Informacion, nos pidio asimismo que respecto de ser todos los expresados naturales de esa dha Villa, y que su Madre se crio en ella con sus Padres desde bien pequeña, aunque nacio en esta Ciudad, nos sirviesemos de mandar despachar nuestra Carta Cordial, en cumplimiento de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Secretario da fee, para que en ella se haga justicia lo que a todos toca. Y por nos visto, entre otras cosas, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual, de parte de Su Mag.d para el cumplimiento de sus Reales ordenes, exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego, que ante Vmds. sea presentada, por ante escribano que de ello de fee y con citacion del Sindico general de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte del dho Lic.do D.n Fran.co Esp.to fueren presentados a el tenor de los Capitulos de suso insertos, y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bau.mo del suso dho, y de su Padre, con insercion de las partidas que constaren de sus aciendas, y admitan la que pre-

Semane de su Madre; y fecho esta, cerrada, y sellada la Informacion, y en manera que haga fee, la remitan origina al de este Tribunal, y á manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer, y cumplir, administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectl. á veinte y siete dias del mes de Dize. de mil setecientos y quarenta y siete as.

Dr. Dn. Lorenzo Garrido y Mossa
D. D. Andres de Torres Martinez

Dr. Ygnacio Berana, y Ricoran

Por mdo. de los Ses. Rector y Consiliar.
Dr. Raphael Joseph Ramirez
Srio.

En la Villa de Guadl. en ocho dias del mes de Henero de mil setecientos y quarenta y quatro siete ante el Sr. Dn. Pedro Hidalgo Chacon Alcalde Ordinario por su Md. y estado noble desta dha. villa se presento la carta de ynforme que antecede del Sr. Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad General dela Ciudad de

Sevilla y vista por su merced dixo que sin perjuicio de la Jurisdiccion Real y ordinaria que su merced exerce se cumpla, y en su cumplimiento que por su tenor se examinen los testigos que por la parte del bachiller Dn. Franco. y Pelo estudiante de Medicina en dha. Universidad y Vo. de esta Villa se presentaren haviendose de examen Concitacion del sindico procurador del comun de esta Villa; y Con la misma se saquen las partidas del Bautismo de dho. bachiller y su Padre para cuio efecto se de Decreto atento al Cura de la Yglesia Parrochial en la que se baptizaron para que mande escrivir o escriba los libros que Contengan dhas. partidas las que se copien a continuacion de la informacion y por este asi lo proveio mando y firmo =

Dn. Pedro Idalgo Chacon

[firma]

[firma]

En el mismo dia io el esno. en virtud de lo mandado en el cumplimiento antecedente cite para la informacion que en el se previene a Diego Ximenez Cavallero Regidor perpetuo de esta Villa y ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

de lonzejo que hace vezes de sindico Procurador del comun desta Villa y para que conste lo pongo por fee y deligencia =

Juan

Testigo

En la Villa de Guad.^e en nueve dias del mes de Noviembre de mill setecientos y quarenta y siete el S.^r D.^n Pedro hidalgo Chacon Alcalde ordinario por su M.^d y estado noble en ella recibio Juramento de D.^n Juan [illegible] pres.^te desta Villa y aviendolo echo seguy su orden ofrecio decir verdad y preguntado por dh.^o escrito dixo conoce mui bien al bachiller D.^n Fran.^co y P.^o y a Marcos diez P.^o y Maria Calderon sus Padres y sabe que dh.^o Marcos y hijo lexitimo de P.^o Marcos diez P.^o y de Fran.^ca Sanchez su Muger lexitima y que asi dh.^o bachiller com dh.^os sus Padres y abuelos paternos y maternos an sido son christianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de Judios Mulatos Combersos Gitanos negros moriscos y otra mala seta y que no an sido Castigados por el Santo tribunal dela Inquisicion ni por otro alguno por crimen de eregia apostasia ni Judaismo que no an tenido oficios viles bajos ni mecanicos por donde puedan aver degenerado de quien son antes si an bibido siempre bajo dela profesion de nuestra Santa fee y que dh.^o pretendiente siempre a sido aplicado y ea exercitado en buenas y loables costumbres por ser mui temeroso de Dios y que todo esto lo sabe por conocer a el

311

referido pretendiente y sus Padres haver Conocido de trato y su
Comunicacion y sus quatro abuelos que todo lo referido y la verdad
para que su Juramento en que se afirma y y de setenta años mayor
y lo firme

[illegible] Chacon

Juan Xuarez
Camacho

[illegible]

[illegible]

En el mismo dia sa Magd recivio Juramento de Dn. [illegible]
Caballero presvitero desta villa y fue segun [illegible]
derecho ofrecio decir la verdad y preguntado por dho Exorto
dixo: que el Bachiller Dn. Juan Crespo Dr. natural desta
villa es de buenas costumbres y mui temeroso de Dios
y es hijo legitimo de Marcos Crespo y Da. Maria Calderon
su legitima muger y nieto de otro Marcos de Crespo y
de Juana Sanchez a quienes conocio y conoce el testigo como
asimismo a los Padres de dha Da. Maria de trato visita y
comunicacion por lo que save que nunca tubieron oficios mi
canicos viles ni vaxos pues siempre han mantenido en
buena estimacion y que nunca fueron castigados por el
dho ninguno de infamia por el Sto. tribunal de la Inquisicion [illegible] por crimen de herexia judaismo [illegible]
sia ni por ni otro delito de infamia de hecho ni de [illegible]
Y son Cristianos Viejos limpios de toda mala
raza y generacion de moros judios mulatos negros
judios conversos y de toda mala seta pues siempre
fueron tenidos y reputados en esta villa por lo
les por ser todos de buenas reales costumbres y limp

y de toda mala seta y que lo referido es publico y notorio [illegible]

publica voz i fama y Comun opinion de todos y la verdad para su Juramento en que se afirma y lo firmo diciendo que es maior de sesenta y quatro años = D. Christoval Roman 416

Chacon

Caballero

Ante mi

Fran.co [illegible] Duran

D.n Xpl Carranco

En el mismo dia dh.o S.r Alcalde recibio Juramento de D.n Chrystobal Carranco da Ayala pry.o desta Villa quien aviendolo hecho segun su estado ofrecio decir verdad y preguntado por dh.o escrito dixo Yo Conozco al bachiller D.n Fran.co y Pedro hijo legitimo de Marcos del Pedro y de D.a Maria Calderon su muxer V.os desta Villa y natural aquel desta y esta dela Ciudad de Sevilla y nieto de otro Marcos del Pedro y de Fran.ca Sanches su legitima muxer quienes fueron y los Padres de dh.a D.a Maria tenidos y reputados en esta Villa en donde tubieron su vecindad por Christianos biexos limpios de toda mala raza Casta secta y generacion de Judios Moros Mulatos negros Moriscos Gitanos y Conversos y saven que no fueron Castigados por delito alguno de infamia ni por el S.to tribunal por crimen de eregia Judaismo ni apostasia pues siempre an vivido baxo dela profesion de nuestra fee Chatolica siendo el pretendiente de buenas loables Costumbres e muy temeroso de D.s y de su Conciencia y que tanto los Padres de dh.o pretendiente Como sus abuelos no tienen ni an tenido oficios baxos biles ni mecanicos pues siempre se an mantenido en buena estimacion sabe lo referido por averlos Conocido de trato vista y Comunicacion y que es la verdad para su Juramento en que se afirma que es maior de sesenta años y lo firmo con su m.d =

Chacon

Xpistoval Carranco de Ayala

Ante mi

Fran.co [illegible]

D.n Esteban Millan

En dh.a Villa dh.o dia dh.o S.r Alcalde recibio Juramento de D.n Esteban



Mexico, matanceis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

[illegible] pres.te deyta dtha villa quien aviendolo echo como se re
quiere ofrecio decir verdad y preguntado por dth. escrito dixo co
noce al bachiller Dn. Fran.co y Pello pr.o ynatural deyta villa hijo
lexitimo de Marcos dey Pello dela mysma naturaleza yvecindad
y Da. Maria Calderon su muger natural dela ciudad de Sevilla
ynieto de Marcos de y Pello y de Fran.ca Sanchez su lexitima muger
deyta mysma vecindad ysave quelos referidos son y fueron chrys
tianos biejos limpios detoda mala raza casta, y generacion de moros
moriscos judios negros mulatos conversos gitanos que no an sido
castigados por delito alguno de infamia ni por el S.to tribunal de
la inquisicion por judaysmo ydolatria ni crimen de heregia
ni an tenido ni exercitado en oficios viles baxos ni mecanicos por
donde aian caido encaso de menos valer pues siempre an vivido baxo
dela profesion denuestra S.ta Fee Catholica y por la esperiencia
que de dth. bachiller tiene save que es muy temeroso de Ds. y desu
conciencia i añade que por averbido enesta villa sus abuelos
maternos aquien y asi mysmo conocio save que fueron de buenos
[illegible] y limpios detoda maldad y se reputaron por
chrystianos biejos y que no fueron castigados ni procesados por delito
alguno y que lo referido es la verdad para su juramento en que se afir
ma que es de setenta años poco mas o menos y lo firmo con su mrd.

Chacon [rubric]

Dn. Esteban Gonzalez

Antonio Millan [rubric]

Fran.co Muñoz Duran [rubric]

En la villa de Guadalcanal en [illegible] dias del [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Vecale atento q.e previene en el cumplim.to de el despacho q.e presenta
Diego Ximenez q.e fallezca D.n Barth.me Diaz Cura propio de la
oficio y a su propio dela Yglesia Parrochial de S.or S.n Se-
bastian de esta Villa = Y entendido dixo esta pronto
a exivir dichos Libros y para q.e conste lo pongo p.r fee y lo
dixo = y

Juan Alvaro Orozco

En el mismo dia Lizen.do para la copia de las partidas de Bap.mo
referidas en estos autos a Diego Ximenez Car.o thes.o q.e con-
rre de este R.l Ayuntam.to de Conzejo q.e haze vezes de Sindico Procu-
rador en su persona doy fee

Orozco

Como escrivano de Su Magestad publico del Juzgado
y del S.r Ayuntamiento de esta villa de Guad.l
y en cumplimiento de lo mandado q.e sa.o dho señor
Licenciado doy fee q.e en uno de los Libros de Bap.mos dela Ygle-
sia Parrochial de S.or S.n Sebastian de esta Villa q.e dio prin-
cipio el año pasado de mill setez.tos y treinta y fenecio el de
mill setecientos y treinta y dos al folio ciento y cinquenta y
[illegible] esta una partida q.e a la letra es como se sigue =

Partida

En la Villa de Guadalcanal a seys dias del mes de Diciembre de
mill setecientos y treinta y cinco Yo D.n Barthome Diaz Cura propio
Beneficiado de la Yglesia Parrochial de S.or S.n Sebastian
de esta dha Villa Baptize un Niño hijo legitimo de

de Espexo y de Maria Calderon su ssele q.e nombraron fue su Padrino D.n Juan de Maeda y del Noro cavallero del Abito de Calatrava a quien advertí lo dispuesto q.e el Santo Concilio de Trento siendo testigos Antonio Marquez D.n Fr.co Moreno y Juan Santiago todos vezinos de esta dha villa y lo firme = Lic.do D.n Bartolome Diaz

Asimismo certifico q.e en otro Libro de Baptismos de la dicha Iglesia q.e empezó el año pasado de mil seiscientos y cinquenta y fenecio el de mil setecientos y tres al folio dozientos y ochenta esta una partida q.e es como se sigue

partida

Año del Señor de mil seiscientos y ochenta y siete a dos mi... ... q.e se contaron quinze dias del mes de Enero de dicho año yo el Lic.do Matheo Garcia de Ledesma Cura proprio de la Iglesia Parrochial del S.or San Sebastian de esta villa del Guadalcanal Baptizé a Marcos hixo legitimo de Marcos de Espexo y de Fran.ca Sanchez su muger fue su Padrino D.n Sal. de Fuentes Castilla Clerigo beneficiado al qual amonesté lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento siendo testigos el Lic.do Juan Muñoz de Orea pro. D.n Juan Fran.co ... salve y Castilla D.n Juan de Castilla y ... todos vezinos de esta villa y lo firme = Lic.do Matheo Garcia de Ledesma

Concuerdan con dichas partidas conviene ... (consta ... referido de dichos libros) ... originales que me remito q.e para este efecto ante mi exhibio dho D.n Bartolome ... quien los entrego en el archivo de dha Iglesia de q.e fee y para q.e conste lo signe y firmo en dicho dia

Andres Fernandez Ximenez

Fran.co Munoz Duran

Vistos estos autos por dho S.r Alc.de Mando que con la partida de Bap.mo de D.a Maria Calderon Madre de dho Bachiller se remitan ... al S.r Juez Requirente originales y lo ... asi lo proveio mando y firmo =

D.n Pedro Hidalgo

Ante mi

Fran.co Munoz Duran

418

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Yo D. Joseph Xuarez de Estrada Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Mayor de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente —

Partida — En Jueves ocho dias del mes de Marzo de mil setec.s y tres años Yo el D.D. Alonso Guizado de Herrera Cura del Sag.o de esta S.ta Ygl.a mayor de Sevilla Bapt.e a Maria Josepha hija de Fran.co Muños Calderon y de D.a Clara Maria de Mon taluan su muger fue su Padrino D. Joseph Mautre de la Collazion de S. Ysidro a quien adverti sus obligaciones ffo. ut supra = D.D. Alonso Guizado de Herrera —

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en veinte y nueve de Julio de mil setec.os y treinta y nueve años =

D.n Josef Xuarez de Estrada

Damos fee que conocemos a D.n Jph Xuarez de Estrada de quien esta certificacion parece va firmada y que es cura del Sagrario de la Santa Yglecia de esta ciudad y como tal ... a los ... Sacra

mentosas y Para q̃ vean todas las certificaciones

Su mag.d ha dado y da de los dhos y da entera fee

credito en juicio y fuera del y lo en Sevilla en diez

... dias del mes de ... de mil y seiscientos y ...

Luis Ol...

Joseph Bueno Muñoz

Apruebanse

Firmado

Autos — En la Ciu.d de Sevilla en primero dia del mes de ...

de mil setez.tos y quarenta y ocho â: Los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios generales esta dha Ciu.d auiendo visto las Infor maz.es de genere, et moribus que preceden del B.r D.n Fran.co Espejo, dixeron, que las aprobaban y aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto, que han sido he- chas, y mandaron que al susodho se admita â exa- men para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D.n Ber.do Ant.o Beraud Manrique Rector

D.r D.n Tomas de Tovar Manrrique

D.r D.n Josef Retana

[signature]

[signature]

A19

Expte nº 31 42

Doy fee que el contenido en este pedimto. recibio el grado de Bachr. en Canones por esta Universd. el dia 30 de Abrl. dela pressente de 1745: como mas latamte. parece del libro regro. de los grados, à que me refiero. Sevilla y Octe. 8. de 1748. as =

Ramirez
Srio.

Dn. Marcos Arvelo Presbitero natural del Puerto de la Orotava Isla de Thenerife Diocesis de Canarias, como mas haya lugar paresco ante V.S. y digo que yo el dicho graduado de Bachiller en la facultad de sagrados canones por esta universidad, como constara por la secretaria; y necesitando recevir el grado de licdo. en ella para ello presento baxo conforme a estatutos, y para acerca de esta universidad como soi hijo legitimo de Dn. Fran.co Arvelo, y de Da. Ynes de Valenzuela su legitima muger, y que dho. mi Padre fue hijo legitimo de Dn. Vicente Arvelo, y de Da. Catharina Gonsales su muger legitima, y que la dha. mi Madre fue hija legitima de Dn. Pedro Valenzuela, y de Da. Maria Rodrigues Saabedra su legitima muger todos naturales de dho. Puerto de la Orotava, y de el Realexo de Abaxo en dha. Isla, y que assi yo como los dhos. mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage, y familia han sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, moros, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta, y que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia

judaismo, y otro. Q. no he mos cometido delicto de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles baxos, ni me casado p.r donde degeneremos de quienes somos, antes bien q. he mos vivido debaxo de la profeccion de nra. S.ta fee catholica cumpliendo yo con las obligaciones de mi estado p.r tanto ad.

A V. S. suplico me admita la informacion q. incontinenti ofresco a el thenor de el pedim.to y dada en q.to baste sea V. S. de aprobarla; y aprobada de mandar q. se me admita a los actos de repeticion, puntos, y examen nro. p.a el grado de Dr. en canones, y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria pido justicia etc.

Otro si digo q. me hallo sin las fees de Bautismo de mis Padres p.a presentarlas en esta informacion, y necesito de termino p.a poderlo hacer p.r resultar a mas mas.

A V. S. suplico se sirva de conceder me el termino competente p.a el poder embiar p.r dhas. fees, supliendo en el entretanto el titulo de sacerdote q. exibo, y presento mi fee de Bautismo de la q. quedandose copia en estos autos se servira V. S. mandar se me vuelva original p.r necessitarla p.a otros fines pido justicia etc.

Br. D.n Marcos Havela[illegible]

Por present.do ex pedim.to con la fee de Bau.mo que se refiere

[illegible]

Auto.

y visto, vido el titulo de Arcob.: el contenido D.n Marcos Arvelo de la Informaz.on que ofrece, la qual se comete al presente secretario, y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jh.s Univer.d de Sevilla, en ella en diez y siete del Octubre de mil setez.os quar.ta y ocho a.s =

[illegible] Cerrano — D.r D.n Manuel Carrasco y Narvaez

D.r D.n Antonio Nonez y Bim[illegible] — D.n Pedro Bern. Vidal de Vi[illegible] Chaves

Ramirez
Sr.io

En la Ciud. de Sev.a en diez y siete dias del mes de Diz.e de mil setez.os q.ta y ocho a.s, ante mi parecio el B.r D.n Marcos Arvelo contenido en el pedim.to de la foxa antes desta y para la Informaz.on q. por el tiene ofrecida y le esta mandada dar p.r el Auto ante scripto, al P.e Presentado fr. Pedro de Varrios p.e del horden de Predicadores de N.ro P.e S.to Domingo com-pañero q. a sido de tres Provinciales de la Provincia de Ca-narias natural q. dijo ser de la ciud. de la Laguna Ysla de tenerife, y residente por ahora en esta Ciud. del qual en virtud de la comiz.on de dho auto Reseví juram.to que hiso y mbervo sacerdotis puesta la mano en el Pecho so cargo del qual ofreció decir verdad y siendo preguntado por el thenor de dho Pedimento = Dixo q. conoce al dho B.r D.n Marcos Arvelo q. le presenta, y del mismo modo

nocio, a Dn. Franco. de Arvelo, y Da. Ygnes de Palenzuela
su legitima muger, (Spaniol) Padre del sus dho, y aun
qe. en esta forma no alcanso a conoser a los Abuelos de
este tiene bastantes noticias de ellos, y sabe qe. los Pater
nos fueron Dn. Vizente Arvelo, y Da. Cathalina Gonzs.
su muger legitima, y Los maternos, Dn. Pedro Palenzuela
y Da. Maria Rodriguez de Saabedra su legitima muger
de cuio nombre propio deste dho Abuelo Materno
no esta cierto y se remite a el qe. constare de la fee de
Basmo. de la Madre del Pretendiente, todos Los quales
an sido y son naturales Los unos del dho Puerto de la
Orotava, y Los otros del Realexo de avaxo Lugares
todos de dha Isla de thenerife, y sabe por las mesmas
noticias qe. todos Los expresados y demas deste linage
y familia por ambas Lineas del Pretendiente an si
do y son Xptianos viejos Limpios de toda mala raza
Casta y generazion de Judios, mulatos, Conversos, gita
nos, moriscos, ni otra mala secta qe. ninguno de todos
ellos a sido castigado por el Sto. officio de la Ynqon.
por Crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni o
tro qe. no an cometido delito de ynfamia de hecho
ni de dro., ni tenido oficios viles vaxos ni mecanicos
por donde degeneren ni pierdan de quienes son
antes vien que an vivido siempre vaxo dela profe
cion de Nra. Sta. fee catholica, y qe. es familia de hon
ra y estimazion en dicha Isla, qe. el pretendiente es to
sacerdote virtuoso y cumple con las obligaciones
de su estado, qe. las generales de la Ley no tocan

al testigo q̄ es de edad de sinq.ta y un años q̄ lo q̄ lle- 422
va dho es la verdad y Lo save por el entero conocim.to
q̄ por noticias tiene de esta familia como lleva dicho
so cargo de su Juram.to y Lo firmo de q̄ doy fee

Fray Pedro Ygnacio de Barrios

Rafael Joseph Jaimez (?) Not.o P.co

E yncontinenti en los dhos dia mes y año de la dha
presentaz.on y para esta Ynformaz.on Resevi Juram.to de D.n
Domingo de Barrios p.o Capp.an de la Capp.a de S.n Pedro de la
S.ta Cathedral y q̄ de esta Ciu.d vez.o de ella y n.l de la de la
Laguna en la Ysla de thenerife en las Canarias el qual
Lo hiso Ynverbo saserdotis puesta la mano en el Pecho
y so cargo de el oficio de sir verdad y siendo Pregunta
do Por el thenor del Pedim.to del Bach.r D.n Marcos de
Arvelo = Dixo q̄ conoce mui bien al suso dho de vista trato
y comunicaz.on como q̄ lo a tenido y tiene hospedado
en su casa durante sus estudios may.s con cuio motivo
aunq̄ en esta forma no conese ni a conocido a los Padres
ni Abuelos del suso dho tiene bastante noticia de todos
ellos por ser naturales del Puerto de la Orotava y de el
Realexo de Avaxo, Pueblos Ynmediatos a dha Ciu.d
de la Laguna, de adonde es natural el testigo, y por cu-
yas Rasones save q̄ el dho D.n Marcos es hijo legitimo
de D.n Fran.co Arvelo, y de D.a Ygnes de Palenzuela su legi-
tima muger, y q̄ el dho su Padre fue hijo legitimo de
D.n Vizente Arvelo, y de D.a Cathalina Gonz.s su mu-

ger Legitima, y que la dha su Madre fue hija legiti
ma de Dn. Pedro Valenzuela, y de Da. Maria Rodrig
sa abedra su legitima muger, sobre cuio nal de Pedro
esta dudoso y se remite al q constare por la fee de Bapmo
dela madre del Pretendiente todos Los quales son natu
rales delos Pueblos q lleva espresados y por las mismas
razones save q todos Los mencionados y demas deste
Linage y familia an sido y son Xptianos viejos limpios
de toda mala rasa casta y generazon de Judios, mulatos
conversos, Jitanos, moriscos, y otra mala secta, q ningu
no de ellos a sido castigados por el Sto. officio dela Ynqon
por crimen de heregia, apostacia Judaismo ni otro q
no an cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho
ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde
se ayan perdido ni degenerado de quienes son antes
si q an vivido siempre vajo dela profecion de Nra
Sta. fee catholica, y es familia mui honrrada y de esti
mazion en dha Ysla q las generales dela Ley no le to
can al testigo q es de edad de sinqta. y quatro as. y lo q lleva
dho la verdad so cargo su juramto. y Lo firmo de q
doy fee

D. Domingo Yguel de Barrio

Rafael Joseph Ramirez
Esno.

En yncontinenti en los dhos dia mes y año de presentazon
dela parte y para esta Informazon. resevi juramto. a Dios y
una Cruz segun dro. de Dn. Agustin de Paes natural del
Puerto dela Orotava y residente en esta Ciudad al qual

Doy fee q conosco quien aviendolo hecho y ofrecido desir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to del B.r D.n Marcos de Arvelo = Diso q conose al suso dho y save q es hijo legitimo de D.n Fran.co de Arvelo, y de D.a Ygnes de Palenzuela su legitima muger y q dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Vicente Arvelo, y de D.a Cathali na Gonz.s su legitima muger, y q dha su madre fue hija legi tima de D.n Pedro Palenzuela, y de D.a Maria Rodrig.s de saavedra su legitima muger, naturales de dho Puerto dela Orotava y del Realejo de Abaxo enla Ysla de thene rife enlas de Canarias, de todos los quales solo conoce el testigo de vista trato y comunicaz.on al dho Pretendien te y sus Padres, y alos demas por noticias y save q todos ellos y demas deste linage (y sus sedido) y familia an sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala Rasa cas ta y Generaz.on de Judios, Mulatos, conversos, q gitanos moriscos, y otra mala secta, q no an sido castigados por el S.to oficio dela Ynq.on por crimen de heregia apostacia Judaismo ni otro q no an cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles vajos, ni me canicos por donde degeneren ni pierdan de quienes son, antes vien q an vivido siempre vajo dela profe sion de N.ra S.ta fee Catholica y es familia mui estima da en dhos Pueblos, e ysla, todo lo qual save el testigo por el dicho conocimiento y noticias. Ynelas genera les dela Ley no le tocan q es de edad de veynte y ocho años pocos mas omenos, y lo que lleva dicho

es la verdad so cargo su juramento en q se afirmo
y lo firmo de q doy fee =

Dn. Augn. de Luz
Rezon

Dn. Raphael Joseph
Damian
Ruiz
Ss.

Itt.

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de
Abril de mil setez.s quarta y ocho a. Los Sres. Rector y Con-
siliar.s del Col. may.r de Sta. Maria de Jhs. Univers.d y Estud.s
gener.s desta dha Ciud.d auiendo visto la Informaz.n de ge-
nere, et moribus del Br. Dn. Marcos Abuelo, que precede
dixeron que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron
por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que
del suso dho se admita a los actos de Repetiz.on, pumos, y examen
para el gr.do de Lizd.o en Canones, y que siendo aprobado se le confiera
en la forma ordinaria y se le conceden seis meses de termino
para que presente las fees de Bau.mo de sus Padres, y se devuelva el e la
suya quedando copia en estos autos, y por esto dhos Sres. assi lo
proveieron, mandaron y firmaron =

Dr. Dn. Manuel Cesar
Y Rosiniez

Dr. Dn. Antonio Jimenez
y Obando

Dn. Raphael Joseph
Damian

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Lic.do en Cano-
nes por esta Univers.d el dia 24. deste present.e mes, y año, precediendo
el ser examinado y aprobado nem.e discrep.e = Como mas latam.te
parece del libro 1.o de grados may.s à que me refiero. Sevilla
Abr.l 27. de 1748. as =

Ramirez
Srio.

D.n Marcos Arvelo Presb.o natl. del Puerto de la Oro-
tava, Isla de Tenerife Dioc.s de Canar.s como mejor proce-
da paresco ante V. y digo, que yo estoy graduado de Lic.do
en la facult.d de Sagrados Canones por esta Univers.d sin em-
barazo alguno para ascender al grado de Doctor, como
constarà por la Secret.ria y necesitando receivir este sin voz,
ni voto, que llaman de forastero, para ello ofresco probar (con-
forme a Estatut. y practica de esta Univers.d) como soy hijo
legitimo de D.n Juan de Arvelo y de D.a Ines de Palenzuela
su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo
de D.n Vicente Arvelo, y de D.a Cath.na Ruiz de Saavedra, su muger
legitima; y que la dha mi Madre fue hija legitima de D.n
Pedro de Palenzuela, y de D.a Maria Rodriguez, su legitima
muger; natur. unos de dho Puerto de la Orotava, y otros
del Realexo de Abaxo, de dha Isla de Tenerife; y que assi yo,
como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos
Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge-
neraz.on de Judios, y demas razas, y sectas: Que no emos sido

castigados por el S.to Officio de la Inqq.on ni por otro Tribunal, ó Juez alguno, por crimen, ó delito; ni averlo cometido de infamia de hecho, ni de dro; ni emos tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien, que hemos vivido siempre baxo de la profesion de nra. s.ta fee Cath.ca y que yo soy Presb.o, y procuro cumplir con las obligaz.es de mi estado, y siguiendo mis estudios, de los que no intento separarme en tiempo alguno, y demas, que deba probar: portanto=

A V.S. supp.co me admita Informaz.on que incontinenti ofrezco al tenor de este pedim.to y dada, y aprobada por V.S. se sirva de mandar que se me confiera el grado de Doctor en dha Facult.d de Canones, con todas sus honras, y franquezas, excepto las que se limitan de voz, y voto, y demas, para los grados de forasteros, que es Justa. que pido &.=

Otro si digo, que para dho grado se fixan edictos con el termino de diez dias para si ay alguno, que pretenda preferencia en la antig.d de el; y necesitando recevirle con brevedad, y no siendo mi animo perjudicar tercero alguno=

A V.S. supp.co se sirva dispensarme dho termino, baxo de protesta de no perjudicar acreedor de mejor dro. en la dha antiguedad, que compareca á pretenderla en dho termino, para lo qual se fixen dhos edictos, que será Justa. que con mrd. pido &.=

Como lo pide [rubric]

Lizdo. D.r D. Marcos Ximenez [rubric]

425

Auto. Por present.do el contenido D.n Marcos Arvelo de la Ynformaz.on que offrece, la qual se comete al presente Sec.rio y fha. se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta Maria de Jhs Univers.d de Sevilla en ella en veinte y quatro de Oct.re de mil setez.tos quarenta y ocho a.s =

D.r D.n Ygnacio Retana y Escovar R.r

D.r D.n Manuel Carrasco y Narvaez

D.r D.n Antonio Forset y Ybarrola

D.r D.n Pedro Bern.do Vidal de Chaves

Ante mi
Ldo ...

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Oct.re de mil setez.tos quar.ta y ocho a.s ante mi parecio el L.do D.n Marcos Arvelo, conten.do en el pedim.to dela foxa antes de esta, y para la Ynfor.maz.on que por el tiene offrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por testigo á D.n Guillermo Yañes Presb.o natl dela Ciu.d de la Laguna, Ysla de tenerife en Canarias, y residente en esta Ciu.d por causa de sus Estudios, á el qual doy fee que conosco, y de quien recevi juram.to que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y socargo de el offrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to Dixo: que conoce al dho D.n Marcos Arvelo, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Fran.co Arvelo, y de D.a Ynes de Palenzuela su legitima muger, y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Vicente de Arvelo, y de D.a Cath.na Gonzales Saavedra su muger legitima, y que la dha su Madre fue hija legitima de D.n Pedro de Palenzuela y de D.a Maria Rodriguez su legitima muger, y en quanto al henami...

bre de dho Abuelo Materno, por no estar cierto del se re
mite à el que constare dela fee de Bau.mo dela Madre del
Pretend.te; todos los quales son naturales del Puerto dela oro
tava, y del Realexo de abaxo otrm. en dha Ysla de Thenerife
y aunque de todos ellos solo conoce de vista y trato à dho
Pretendiente, tiene noticias ciertas delos demas; y de que to
dos, y los demas de este Linage, y familia àn sido y son xpti
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion.
Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Ynq.on, ni
por las Justicias publica, ni secretamente por no aver come
tido delitos, ni menos de infamia de hecho, ni de dro,
ni han tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde
desmerezcan ni puedan de quienes son; antes bien que han
vivido siempre baxo dela profesion de ntra S.ta fee Ca
tholica y es familia de distincion y honra. Que el dho
Pretend.te es tal sacerdote, de donde se convence tener
edad competente para el grado; y que es virtuoso, y cum
ple con las obligaz.es de su estado, y que esta aplicado con
aficion a los estudios, cuya carrera sigue; delo que se pre
sume no se distraera de ellos en tiempo alguno. Que las
generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte
y [illegible] años; y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su
juramento y lo firmo de que doy fee

D. [illegible]

Rafael [illegible] Ramirez

[illegible]

E inconti.nenti en los dhos. dia, mes, y año de la dha. preten-
y para esta Informaz.n recevi juram.to del R.e Presentado Fr.
Pedro de Barrios del orden de Predicadores. natl. de la Ciud.d de la
Laguna. presidente en esta, quien aviendolo hecho in verbo
Sacerdotis conforme a dro., y offrecido decir verdad; siendo pre-
guntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Marcos Arvelo, Dixo:
que conoce al suso dho.; y sabe que es hijo legitimo de D.n
Francisco de Arvelo, y de D.a Ynes de Valenzuela, su legi-
tima muger; y que dho. D.n Fran.co fue hijo legitimo de D.n
Vicente Arvelo, y de D.a Cath.a Gonzales de Miranda su muger
legitima; y que la dha. D.a Ynes de Valenzuela, fue hija legitl.
legitima de D.n Pedro de Valenzuela y de D.a Antonia Rodrig.z su legitl.
ma muger, natur. del Puerto de la Orotava, y del Realejo
de abaxo, de la Ysla de Tenerife, como lo es la Ciud.d de la Lal
guna de donde es el testigo de los que les solo conoce, y cono-
cio de vista, y trato al dho. Pretend.te y sus Padres, y a los Abue-
los paternos, por las que sabe, que todos ellos y demas de
este linage y familia han sido, y son Xpnos. viejos lim-
pios de toda mala raza, casta y generaz.n; que no han sido
castigados por el S.to Officio de la Inquis.n ni por otro Tribunal, o
Juez, porque no han cometido delito para ello, ni nota
nos de infamia de hecho ni de dro.; que no han tenido
officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneraran
ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido
bajo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia
muy estimado. Que el Pretend.te es tal Sacerdote, y por

consiguiente tiene edad competente para el grado, y que cumple con las obligaz.^s de su estado, estando aplicado con affición à los Estudios, cuya carrera sigue, y por estas razones no es de presumir, que se distraerá de ellos en tiempo alguno. Todo lo qual sabe el testigo por dho conocimiento, y noticias. Que las gener.^s dela Ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y un años, y todo la verdad socargo de su juram.^to y lo firmó de que doy fee

Fray Pedro Ygnacio de Berrios

[signature]

En incontinenti en los mismos dia, mes, y año de presentaz.^n dela parte, y para esta Ynformaz.^n recevi jura.^to de D.^n Agustin de Saez nat.^l del Puerto dela Orotava, y residente en esta Ciu.^d á el qual doy fee que conozco, quien aviendolo hecho á Dios, y una Cruz segun dro, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.^to del Lic.^do D.^n Marcos Arvelo á quien conoce de vista y trato, y dela misma suerte conoció à sus Padres que lo fueron D.^n Fran.^co Arvelo, y D.^a Ynes de Valenzuela su legitima muger; y que aunque en esta forma no alcanzó á conocer los Abuelos sabe que

los Paternos fueron el Aud.te Vicente de Arvelo, y D.a Cathalina
Gomez de Saavedra su muger legitima: y los Maternos el Aud.te Pedro
de Valenzuela y D.a Maria Rodriguez, su legitima muger, sobe
cuyo nombre de dho Abuelo Materno, por no estar cierto
de el, se remite a la fee de Bau.mo que se presentare de la
Madre del Pretend.te y todos ellos son de la Isla de Tenerife,
unos de dho Puerto de la Orotaba, de donde es el testigo; y
otros del Realexo de abaxo: Y que todos los expresados, y
demas de este Linage y familia han sido, y son Xptia-
nos viejos limpios de toda mala raza catt.ca y genera-
Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inqq.on ni
por otro tribunal, o Juez, ni han cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan sus
quienes son antes bien, que han vivido siempre
baxo de la profesion de nra. S.ta fee Cath.ca y es fami-
lia de honra, y estimacion en dha Isla: Que el Preten-
diente es tal Sacerdote, y por precision tiene todo com-
petente para el grado que pretende: Y que es virtuoso
y cumple con las obligaz.es de su Estado: Y que esta
aplicado a los Estudios con afizion para seguir esta
carrera, por todas las quales razones no se debe pre-
sumir, que se separara, ni distraera de ellos en tiem-
po alguno. Todo lo qual sabe el testigo por a dho co-

noçimᵗᵒ, y noticia; que las generᵉˢ de la ley no le tocan; dixo ser de edad de veinte y ocho aˢ, y todo la verdad so cargo de su Juramᵗᵒ, y lo firmó; de que doy fee =

Diego de Lain Negron

Antᵒ Franᶜᵒ de Viera Damian Notᵒ

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año, de la dha presentaçion, y para esta Informaçion, se reçivió juramᵗᵒ de Dⁿ Domingo de Barrios Presbᵒ, Cappⁿ de la Capilla de Sⁿ Pedro de la Sᵗᵃ Cathedral Iglᵃ desta Ciudᵈ, vezᵒ de ella, y natˡ de la de la Laguna en la Isla de Tenerife, una de las Canarias, de la qual doy fee que conozco, quien aviendolo hecho in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y offeçido deçir verdad, y siendo preguntado por el tenor de el pedimᵗᵒ de el Lᵈᵒ Dⁿ Marcos Arvelo, dixo: Que conoçe muy bien al su dho desde trato y comunicaçion, como que lo tiene en su casa por razon de sus estudios; y aunque en esta forma no ha conoçido á los Padres, ni Abuelos de su dho, tiene entera notiçia de ellos; y sabe, que los Padres fueron Dⁿ Franᶜᵒ de Arvelo y Dᵃ Ines de Valenzuela su legitima muger; y los Abuelos Paternos Dⁿ Vicente Arvelo, y Dᵃ Cathᵃ Gomez de Saavedra su muger legitima; y los Maternos Dⁿ Pedro de Valenzuela

y Da. Maria Rodriguez su legitima muger, y sobre el nombre de Pedro se remite á el que constare dela Fee de Bautmo. dela Madre del Pretendte. por tener alguna duda en el; pero sabe, y le consta que todos los expresados, y demas de este Linage, y familia han sido, y son Xptianos viejos, Limpios de toda mala raza, casta, o generacn. Que no han sido castigados por el Sto. Tribunal dela Ynqn. ni por otro, ni Juez alguno; por no aver cometido delito para ello, ni menos de infamia de hecho, ni de dro.: Ni han tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que han sido y son de la profession de nra. Sta. Fee Cathca. y es familia noble en dicha Isla de adonde son naturales el Pretendte. y otros del Pueblo dela Oratava. Que dho Pretendte. es tal sacerdote, y cumple con las obligacs. de su estado, y que está aplicado á los estudios con afan, para sus ascensos: De cuyas razones se convence, que no se separará delos estudios en tiempo alguno; y que tiene edad competente para esta carrera. Todo lo qual sabe el testigo por dho conocimto. y noticias. Que las generales dela ley no le tocan; que es de edad de quarenta y quatro años; y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramto. y lo firmó de que doy fee.

Pedro Henriquez Juval

[illegible] Garcia
[illegible]

Ante mi
[illegible]

Legaxo 697/5

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y ocho años: los señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Universidad Estudio general de esta dicha Ciudad: aviendo visto esta Informacion de genere, et moribus, y demas requisitos hecha por el Licenciado Don Marcos Arevalo para el grado de Doctor en Canones de fuera, que pretende, dixeron que la aprobaban, y aprobaron y dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha, y mandaron que al suso dicho se le confiera dicho grado de Doctor en Canones, con todas sus honras, y franquezas; y sin voz, ni voto, conforme â Estatuto, en la forma ordinaria: y por este su auto dichos señores asi lo proveieron, mandaron y firmaron.

[illegible]

Dr. Don Antonio Benet,
Losanda

[illegible]

N.º 31





LIBRO. 2[illegible]

CONTIENE

Informacion

de Legitimidad

y Limpieza

desde el año de

1746 hast.ª 174[illegible]